



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50° Aniversario del Concejo Municipal de Sunchales

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

RESOLUCIÓN Nº 825 /2023

ARTÍCULO 1°.- Solicítese la destitución del Intendente Municipal de la Ciudad de Sunchales por las causas detalladas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, conforme lo establecido en el inciso 5 del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº2.759, a tales efectos remítase al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y Legislatura de la Provincia de Santa Fe a los fines pertinentes.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

Concejales Presentes

Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Andrea Ochat
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler
Pablo Ghiano

Ausente con aviso

Votos afirmativos

Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos negativos

Pablo Ghiano

Abstenciones

Andrea Ochat



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50° Aniversario del Concejo Municipal de Sunchales

ANEXO I

ANEXO I
Fundamentos destitución Intendente Municipal
Dr. Gonzalo Toselli

El daño institucional, humano y económico que ha provocado el desapego recurrente del Intendente Gonzalo Toselli al cumplimiento de las leyes sustantivas que regulan el ejercicio y la gestión de los actos públicos de un municipio, de la escala del Municipio de Sunchales, ha importado una subversión del régimen constitucional y municipal, y ha tornado de imposible cumplimiento las funciones propias de las y los Concejales en ejercicio.

La ausencia de regulaciones, la irregularidad y demora en la publicidad de los actos públicos, la ausencia de funcionarios responsables, así como la falta de control, revisión y eventualmente sanción frente a las violaciones, permea la corrupción y debilita sustantivamente la democracia.

A continuación se exponen los hechos que desarrollan el planteamiento por parte de este Concejo Municipal, organizados temáticamente, y que demuestran acabadamente el mal desempeño de las gestiones de gobierno a cargo del Intendente Toselli. Asimismo se adjunta la nómina de actos instados por este Concejo, así como la documental y probanzas más recientes que acreditan los dichos aquí expuestos.

1. Emergencia Vial. Denuncia ante el Concejo Municipal.

En fecha 6 de noviembre de 2023 ingresa formalmente la nota particular suscripta por el Sr. Nicolas Tognalli, allí se denuncia al Sr. Intendente de esta ciudad por incumplimiento de los deberes de funcionario público, y solicita a este Concejo instruya su suspensión en las funciones ejecutivas, solicite su destitución, formule denuncias por los hechos que se describen de forma exhaustiva en la misma y se peticione su inhabilitación para ocupar cargos públicos.

La presentación del ciudadano denunciante, particular damnificado, se encuentra acabadamente fundamentada y allí se vincula claramente la responsabilidad de los funcionarios por la falta de cumplimiento de las normas sancionadas, lo que importó la muerte de María Tognalli de doce años, en el camino hacia su hogar a la salida de actividades escolares.

A esto se suma, debido a las características del hecho, el trauma personal y social de una veintena de niñas y niños, compañeros de escuela de María, que fueron testigos del hecho provocado por la omisión de la obligación de deber impuesta por las normas al Sr. Intendente.

Todas esas actuaciones se adjuntan, poniendo de especial relieve el accionar recurrente de la comunidad advirtiendo la peligrosidad del tramo, así como el de las y los Concejales que aprobaron unánimemente la normativa y requirieron su cumplimiento en reiteradas oportunidades.

Asimismo acompañamos una síntesis de los últimos cinco años de Minutas de Comunicación y normativa específica, incluso propuesta por la misma gestión ejecutiva, que todavía se encuentra pendiente de respuesta y ejecución por parte del Sr. Intendente, lo que demuestra la sistemática conducta de ignorancia ante la ley en materia de control y seguridad vial.

Puede también consultarse en la página web oficial del Concejo Municipal la fundamentación y expresión de motivos en las Actas respectivas de las Sesiones en las que fueran ingresadas y sancionadas.

En honor a la economía y celeridad se transcribe la dirección web oficial para su control y verificación, y ponemos a disposición copia de la documental firmada y certificada a requerimiento.

TIPO DE NORMA	Nº	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Ordenanza	2767	2019	Ordena realización de estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende calles Rivadavia intersección con calle Balbín y Laínez y San Juan hacia Ruta Nacional Nº 34	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3828
Ordenanza	2768	2019	Determina la necesidad de contar con una traza especial para el tránsito pesado en la ciudad de Sunchales	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3829
Ordenanza	2769	2019	Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a construir reductores de velocidad de tránsito vehicular sobre calle Leguizamón entre Tucumán y Denteseano	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3830
Ordenanza	2770	2019	Deroga la Ordenanza Nº 2440 - Autoriza al D.E.M. determinar un lugar, sobre calle Mitri, entre Alberdi y Ameghino, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, el cual deberá estar debidamente identificado y será de uso exclusivo para dichos usuarios	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3831
Ordenanza	2775	2019	Autoriza la colocación de reductores de velocidad de tránsito vehicular en el loteo denominado comercialmente Ciudad Verde	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3838
Ordenanza	2776	2019	Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a construir reductores de velocidad del tránsito vehicular, del tipo que técnicamente consideren más apropiado, sobre calle Santa Cruz, entre las arterias General Güemes y Tacuarí	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3839
Ordenanza	2872	2020	Autoriza al DEM a construir reductores de velocidad de tránsito vehicular sobre calle Falucho entre Oroño y Maretto	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4100
Ordenanza	2919	2021	Prohíbe la circulación de tránsito pesado en el ingreso norte de Av. Belgrano.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4226
Ordenanza	2923	2021	Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a construir un reductor de velocidad en Av. Eva Perón intersección calle 19 de Octubre y establece la prohibición de estacionar en el lado norte de la cortada 25 de Mayo.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4235
Ordenanza	2924	2021	Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la construcción de reductores de velocidad y medidas de ordenamiento de tránsito en el circuito que comprende calles Rivadavia intersección con calle Balbín y Laínez.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4236
Ordenanza	2946	2021	Dispone que el Departamento Ejecutivo analice, diseñe y concrete las acciones necesarias para garantizar la seguridad del sistema vial que se genera en la intersección de las calles San Juan y Güemes	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4302
Ordenanza	2948	2021	Ordena la construcción de veredas y mejoras en iluminación sobre calle San Juan entre calle Güemes hasta Av. Sarmiento	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4310

Ordenanza	2964	2021	Autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar obras viales a fin de garantizar un acceso seguro y transitable al Jardín Municipal "Berta Giacosa"	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4352
Ordenanza	2965	2021	Dispone modificaciones a la Ordenanza N° 2732.-	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4356
Ordenanza	2967	2021	Dispone la construcción y demarcación de limitadores de velocidad en la calle Pasteur entre Mario Vecchioli y Alfredo Palacios	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4360
Ordenanza	2968	2021	Dispone la realización de un estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Av. Irigoyen entre calles Leguizamón y 9 de Julio	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4361

NORMA	Nº	AÑO	DIRECCIÓN WEB	RESUMEN
Minuta de Comunicación	762	2018	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3693	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal proceda a la construcción de reductores de velocidad de tránsito vehicular según lo establecido en la Ordenanza 2331.-
Minuta de Comunicación	764	2018	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3693	Solicita al Intendente Municipal proceda a la construcción de un reductor de velocidad sobre calle Lisandro de la Torre entre las calles Tucumán Bis y Urquiza.-
Minuta de Comunicación	773	2018	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3737	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo normado por las Ordenanzas N° 2331 y 2710 por las que se autoriza la construcción de reductores de velocidad del tránsito vehicular, sobre calle E. Montalbeti en sus intersecciones con calle Salta y con calle Río Negro, y sobre calle Gabasio en sus intersecciones con Ruta 34 y calle Güemes, respectivamente.-
Minuta de Comunicación	779	2018	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3762	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a dar cumplimiento a la Ordenanza N° 2624, la cual estipula en su artículo 2° que el estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre las calles Brasil, Perú, Paraguay y Actis, a fin de reducir las molestias y/o riesgos, podrá realizarse únicamente sobre la mano derecha.
Minuta de Comunicación	795	2019	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3884	Expte. N°: 00530PJ. Solicita al DEM informe sobre los motivos por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Ordenanza N° 2216, así como también sobre estado de cuenta del Fondo Especial de Educación e Infraestructura Vial, Ordenanza N° 2072
Minuta de Comunicación	814	2020	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3957	Solicita al DEM remita el estudio vial integral dispuesto por Ord. N° 2767
Minuta de Comunicación	820	2020	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3968	Insta al Departamento Ejecutivo Municipal a dar cumplimiento en forma urgente a las Ordenanzas N°2072 (Crea el Fondo Especial para Educación Vial) y 2216 (recambio progresivo de las luminarias actuales de los semáforos existentes en la ciudad, por aparatos con tecnología LED)
Minuta de Comunicación	890	2021	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4182	Solicita al Departamento Ejecutivo informe sobre el estado de la baranda de seguridad de la vereda frente al Club Unión

Minuta de Comunicación	937	2021	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4308	Solicita al Departamento Ejecutivo informe la cantidad y ubicación de reductores de velocidad que se encuentren colocados, según Ordenanza N° 1988
Minuta de Comunicación	940	2021	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4318	Requiere al Departamento Ejecutivo la reparación del arco limitador de altura ubicado en calle Rafaela en su intersección con Antártida Argentina.-
Minuta de Comunicación	944	2021	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4327	Solicita al Departamento Ejecutivo proceda a informar acerca de la obra que se está ejecutando en la entrada del palacio municipal sobre Av. Belgrano y a garantizar en forma urgente la transitabilidad peatonal en el tramo referido
Minuta de Comunicación	964	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4415	Solicita al Departamento Ejecutivo que en un plazo urgente cumpla en llevar a cabo las obras establecidas en la Ordenanza N° 2970 la cual ordena la colocación y demarcación de limitadores de velocidad en calle Tucumán entre calle Gral. Paz y calle Alvear
Minuta de Comunicación	969	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4425	Solicita al Departamento Ejecutivo remita información del cronograma previsto para la implementación de los caminos seguros definidos por Ordenanza N° 2971
Minuta de Comunicación	972	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4428	Requieren del Departamento Ejecutivo proceda a realizar las obras necesarias para garantizar la seguridad de personas que transitan por calle Santa Cruz intersección con calle Güemes
Minuta de Comunicación	989	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4479	Solicita al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de la Ordenanza N°2979 por la que se establecen medidas de ordenamiento vial en el Barrio Moreno
Minuta de Comunicación	994	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4488	Insta al Departamento Ejecutivo al cumplimiento de la Ordenanza N° 2865 que prohíbe el estacionamiento sobre el lado este de calle Bartolomé Mitre entre calles Salta y Juan B. V. Mitri.
Minuta de Comunicación	998	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4492	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de las obras necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos que transitan por calle Santa Cruz, en su intersección con calles Mendoza y Güemes
Minuta de Comunicación	999	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4499	Solicita al Departamento Ejecutivo medidas de control en el horarios de entrada y salida de los alumnos del Centro de Educación Física, atento la modificación del ingreso a la ciudad por las obras en la rotonda de intersección por la RN N°34
Minuta de Comunicación	1000	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4501	Solicita al Departamento Ejecutivo brinde un informe detallado de la situación de la Escuela Municipal de Conducción, creada por Ordenanza N°1398
Minuta de Comunicación	1003	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4525	Solicita al Departamento Ejecutivo cumplimente la Minuta de Comunicación N° 814/2020 (estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Calle Rivadavia, intersección con Calle Balbín y su recorrido hacia el sur, hasta su intersección con Calle Laínez y desde allí hasta calle San Juan y hacia Ruta Nacional N° 34 dispuesta de conformidad al ARTÍCULO 1° de la Ordenanza N° 2767.)
Minuta de Comunicación	1004	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4526	Solicita al Departamento Ejecutivo proceda a dar cumplimiento a la Ordenanza N°2948 (Ordena la construcción de veredas y mejoras en iluminación sobre calle San Juan entre calle Güemes hasta Av. Sarmiento)
Minuta de Comunicación	1010	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4545	Solicita al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de las Ordenanzas N°3023 y 3004 que requieren la realización de estudios viales integrales

Minuta de Comunicación	1035	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4613	Solicita el cumplimiento urgente de las Ordenanzas N°3012 y 3019 (colocación barandas de seguridad)
Minuta de Comunicación	1048	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4640	Insta al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a la Ordenanza N°2948 que ordena la construcción de veredas y mejoras en iluminación sobre calle San Juan entre calle Güemes hasta Av. Sarmiento.-
Minuta de Comunicación	1051	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4643	Convoca a la funcionaria a cargo de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial con el fin de conversar y analizar diversas temáticas de la ciudad
Minuta de Comunicación	1052	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4644	Reitera la Minuta de Comunicación N°1010 por la que se requería el cumplimiento de la Ordenanza N°3004 que ordena la realización de un estudio vial integral que comprenda calle Gral. Paz y su intersección con calle Rafaela, y calle Güemes y su intersección con calle Carlos Gabasio, a fin de analizar mejores disposiciones de transitabilidad y seguridad vial
Minuta de Comunicación	1066	2022	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4677	Solicita al Departamento Ejecutivo el control de los ómnibus que prestan el servicio regular de transporte de pasajeros de media distancia en su recorrido por la ciudad
Minuta de Comunicación	1067	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4689	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal información referida a las contravenciones de tránsito expedida durante el período comprendido de enero a diciembre de 2022
Minuta de Comunicación	1068	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4690	Insta al Departamento Ejecutivo al cumplimiento las Ordenanzas N°2493 y 2073 referidas a semaforización de paso peatonal y fondo especial para educación vial
Minuta de Comunicación	1081	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4717	Solicita al Departamento Ejecutivo una propuesta de ordenamiento de tránsito en el sector que rodea a la plaza Raúl Alfonsín
Minuta de Comunicación	1092	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4732	Insta al Departamento Ejecutivo a remitir los informes técnicos en los que se fundamentaron los proyectos de Ordenanza que modifican el sentido de circulación de calles de los barrios Moreno, Cooperativo, Villa del Parque, Colón, 9 de Julio y Sancor
Minuta de Comunicación	1172	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4883	Insta al Departamento Ejecutivo a solicitar con urgencia presupuestos de asesoramiento especializado en materia de seguridad vial
Minuta de Comunicación	1182	2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4908	Insta al Departamento Ejecutivo remita el o los decretos reglamentarios de la Ordenanza N°2971 por la que se establecen disposiciones y modalidades de ordenamiento vial y de circulación de vehículos de movilidad urbana

2. Situación económica municipal. Denuncia penal formulada por los Concejales Giusti, Bugnon de Porporatto, Ochat, Bertoglio y Dobler

Gestión Fondo de Obras Menores

Otro aspecto es la situación económica municipal. Este Concejo ha perseguido y advertido al Departamento Ejecutivo Municipal respecto de la defectuosa gestión del Fondo de Obras Menores, lo que ha provocado perjuicios económicos al Estado Municipal por la recurrente gestión tardía, ausencia de procedimientos y responsables administrativos a cargo de su gestión y trámite, así como la falta de presentación de

proyectos de Ordenanza ante este Concejo habiendo sido suplida, en más de una oportunidad, por las y los Ediles.

A la fecha la situación se mantiene sin alteraciones, no habiéndose instrumentado ningún procedimiento, ni irregular ni normado, para su gestión interna así como no se han iniciado sumarios, ni se han analizado las responsabilidades o mejoras necesarias para la consecución oportuna de los fondos asignados a la Municipalidad de Sunchales. No sabemos por qué hasta el día de hoy esos fondos se gestionaron tarde y mal, perjudicando en millones de pesos de obras que deberíamos tener.

Informe del Tribunal de Cuentas

A principio de 2023, a instancias de la Presidencia de este Concejo, se solicitó informe ante el Tribunal de Cuentas de la provincia, el que se acompaña en copia. De allí se desprendía la situación extraordinariamente irregular por parte de la Municipalidad de Sunchales de las rendiciones ante dicho organismo, relativo a la gestión de fondos otorgados por la provincia de Santa Fe.

Situación que desde el Intendente, pasando por el Subsecretario de Hacienda, hasta el Coordinador de Asesoría Jurídica era desconocida. Treinta expedientes sin rendiciones, sin poder acreditar desde el año 2017 a dónde fue ese dinero y por qué no puede acreditarse el destino de esos fondos.

Es así que a través de la Ordenanza N°3092, sancionada 31 de marzo de 2023, se aprueba el Proyecto, autoría de la Concejala CAROLINA GIUSTI con la adhesión de los Concejales MARÍA ALEJANDRA BUGNON DE PORPORATTO, ANDREA OCHAT, SANTIAGO DOBLER Y HORACIO BERTOGLIO, por el que se cita a comparecer, en sesión ordinaria, al Sr. Intendente a efectos de que brinde toda la información y explicación que se requiera, con relación al estado de rendiciones de la Municipalidad con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y el estado de las actuaciones ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El Intendente, haciendo caso omiso a las prescripciones legales que regulan los modos en que se expresa su voluntad, ni observa ni veta la mentada Ordenanza, simplemente, una vez más, decide ignorarla. Una constante gravosa que se repite.

No sólo no realiza los actos propios frente a una norma sancionada por el Concejo en uso completo de sus atribuciones, sino que resuelve no presentarse, no dar explicaciones ni a los Concejales ni a la comunidad toda.

En reunión previa a la fecha dispuesta para la asistencia en Sesión del Intendente Municipal, concurren de motus propio el Subsecretario de Hacienda quien argumentó (desgrabación en copia) que los virus informáticos le impedían recibir las notificaciones de la provincia.

Por su parte, ignorando las responsabilidades que se le asignan conforme la Ordenanza que establece el organigrama, el Coordinador de Asesoría Jurídica dice que él sólo intervenía en cuestiones referidas a juicios. Es así que el mismo Dr. Smith también desconocía la norma que regula sus obligaciones para con el municipio y también ignoraba que ya existían, incluso, juicios de cuentas contra la municipalidad.

Esto motivó que el Concejo creara, a instancias de la Resolución N°814, promovida por todos los miembros que integran el Concejo, incluido el Concejál Ghiano, una Comisión de Control y Seguimiento de la Función Pública, para la supervisión de las actuaciones del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Fe.

La conducta inalterablemente violatoria de todo el plexo normativo que rige en la materia importó, para cinco de los seis Ediles, la radicación de una denuncia penal

(en copia), ante la Fiscalía Regional V, tendiente a asignar la responsabilidad por las irregularidades en las rendiciones a los responsables del gobierno, protegiendo de esta forma los intereses de la municipalidad de Sunchales. En honor a la brevedad a ella nos remitimos.

Informes Auditorías contratadas por el Departamento Ejecutivo

Otro elemento que acredita el estado de situación jurídico, económico y financiero de nuestro municipio está dado por la presentación, absolutamente extemporánea, de los Informes de las Auditorías 2017, 2018, 2019 y 2020.

Auditorías que fueron requeridas incesantemente por este Concejo, en cumplimiento de la norma que ordena su realización, máxime considerando que es el único modo de control externo de la gestión en el municipio. Situación que gravita especialmente atendiendo a la gestión de fondos recibidos por parte de la provincia que sólo requerían ser informados en relación al gasto.

Dichos informes, a los que nos remitimos (en copia) justifican año a año el comportamiento alejado del derecho y de cualquier modo de administración pública por parte de la gestión a cargo del, es dable señalar, abogado Gonzalo Toselli.

Estos argumentos se robustecen notablemente cuando se observa la falta permanente de respuesta ante los requerimientos de información relativa a la ejecución y gestión del presupuesto municipal, incoados por los Ediles de todos los bloques políticos.

El Intendente a través de sus funcionarios oculta, retacea y niega información pública a los funcionarios a cargo del gobierno y control y a la ciudadanía toda.

Acompañamos una síntesis de los últimos cinco años de Minutas de Comunicación lo que demuestra la sistemática conducta de ignorancia ante la ley en materia de gestión del presupuesto y control de los fondos públicos. Puede también consultarse en la página web oficial del Concejo Municipal la fundamentación y expresión de motivos en las Actas respectivas de las Sesiones en las que fueran ingresadas y sancionadas.

En honor a la economía y celeridad se transcribe la dirección web oficial para su control y verificación, y ponemos a disposición copia de la documental firmada y certificada a requerimiento.

NORMA	Nro	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Minutas	751	2018	Expte. N°: 00072 D.B. Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informes referidos a las obras de remodelación ejecutadas en el Palacio Municipal.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3657
Minutas	767	2018	Reitera en todos sus términos la Minuta de Comunicación N° 759/2018. solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal, que en el plazo perentorio e improrrogable de 48horas, proceda a brindar un detalle por escrito a través de la/s Secretaría/s que corresponda de: balance de resultados de los "Fabulosos Carnavales Sunchalenses año 2018"	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3705
Minutas	775	2018	El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita a este Cuerpo Legislativo información detallada en el plazo de tres días acerca de las modificaciones que se realizarían en la estructura edilicia del Corralón Municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3743

Minu- tas	781	2018	Expte. N°: 00317PAVS. Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal información complementaria a la brindada en la Minuta de Comunicación N° 775/2018 referida a obras de adecuación en el Corralón Municipal.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3774
Minu- tas	796	2019	Expte. N°: 00541DB. Solicita al DEM información respecto al estado de deuda a proveedores al 31 de julio del corriente.	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3886
Minu- tas	835	2020	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita la rendición de cuentas presentada en el marco del aporte autorizado por Ordenanza N° 2746.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4006
Minu- tas	840	2020	Solicita al DEM remita rendición de cuentas del aporte reembolsable autorizado por Ordenanza N° 2765	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4028
Minu- tas	914	2021	Solicita al Departamento Ejecutivo continúe publicando en la página web oficial, el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos y el estado de ejecución del Presupuesto de Recursos, del mismo modo en que se vino formalizando hasta el 31 de octubre de 2020.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4231
Minu- tas	965	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita el Inventario Municipal de Bienes e información complementaria relativa al mismo	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4416
Minu- tas	990	2022	Insta al Departamento Ejecutivo al cumplimiento de la Ordenanza N°1971 por la que se establece la realización de una Auditoría Externa cuyo informe debe ser remitido al Concejo Municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4480
Minu- tas	1028	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo informe si fue contratado el ente encargado de realizar la Auditoría Contable Externa dispuesta por Ordenanza N°1971 y datos de referencia	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4593
Minu- tas	1040	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo un informe detallado de los gastos realizados para la realización de la muestra "Tecno. Araña. Ideal" (T.A.I.), así como los efectuados en el marco de los festejos los 136° años de la ciudad	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4628
Minu- tas	1049	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo información sobre el viaje a la República de Italia del cual participaron funcionarios municipales	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4641
Minu- tas	1053	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo un informe de gastos relativos a la transmisión de los partidos de la Selección argentina mediante pantallas gigantes	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4647
Minu- tas	1056	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo informe si fue contratado el ente encargado de realizar la Auditoría Contable Externa, y en su caso, indique nombre de la empresa y/o profesionales a cargo	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4653
Minu- tas	1073	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo información detallada del balance y gastos realizados en los Fabulosos Carnavales Sunchalenses	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4707
Minu- tas	1094	2023	Requiere del Departamento Ejecutivo información detallada de todas las obras públicas que comenzaron a realizarse a partir de enero del año 2023 y el tiempo estipulado para la conclusión de las mismas	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4734
Minu- tas	1099	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo información referida a los proveedores de bienes y servicios de la Municipalidad desde diciembre de 2022 a marzo de 2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4748
Minu- tas	1103	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo publique las ejecuciones presupuestarias correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2022 conforme Ordenanza N°2079	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4753
Minu- tas	1114	2023	Advierte al DEM el incumplimiento de la Ordenanza N°3014 por la que se incorpora como adicional a la TGIU el Fondo Solidario para Bomberos Voluntarios	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4775

Minu- tas	1118	2023	Insta al DEM a remitir información referida al parque automotor utilizado en las diferentes áreas de la Municipalidad de Sunchales	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4783
Minu- tas	1127	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo detalle de cobranza de los planes de venta Sunchalote I, II y III	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4802
Minu- tas	1135	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de la Minuta de Comunicación N°1118 relativa a la situación del parque automotor municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4811
Minu- tas	1136	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la remisión de los informes concernientes a las Auditorías Contables Externas solicitadas en las Minutas N°990 y 1087 de 2022 y 2023 respectivamente	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4812
Minu- tas	1137	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo remita el detalle de las distintas erogaciones que supuso la concreción de la 1ª Fiesta de la Cooperación	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4813
Minu- tas	1153	2023	Solicita a la Contadora Municipal información detallada de los fondos autorizados a la Coordinación del Museo y Archivo Histórico correspondiente a los años 2022 y 2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4839
Minu- tas	1164	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo las actualizaciones correspondientes a la Ordenanza N°320 Régimen contable Municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4866
Minu- tas	1165	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo informes y documentación respaldatoria relativa al cumplimiento de la Ordenanza N°2997 por la que se establecen disposiciones en materia de control y ejecución presupuestaria	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4867
Minu- tas	1167	2023	Intima al Departamento Ejecutivo a la presentación del Presupuesto 2024 en los plazos legalmente establecidos o solicitar su prórroga	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4873
Minu- tas	1171	2023	Solicita al Sr. Intendente informe los motivos por los que no se ha presentado aún la solicitud del 50% del Fondo de Obras Menores ejercicio 2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4882
Minu- tas	1176	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo información detallada de la venta de bonos de coparticipación asignados a la Municipalidad de Sunchales	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4900
Minu- tas	1177	2023	Sugiere al Departamento Ejecutivo remita sugerencia de modificación a la Ordenanza N°2989 con el fin de componer la situación de desequilibrio económico entre los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4901
Minu- tas	1181	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la remisión de los Informes de Auditoría correspondiente a los años 2021 y 2022.	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4906

3. Emergencia Ambiental. Emergencia Ambiental y Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos desde 2020.

En fecha 12 de noviembre de 2020, a instancias del Concejal mandato cumplido Oscar Trinchieri, en razón del estado públicamente conocido del basural a cielo abierto, se sanciona la Ordenanza N°2869 la cual Declara la Emergencia Ambiental y Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Sunchales. El estado de emergencia declarado fijaba un periodo de ciento ochenta días, el cual se prorrogaría automáticamente hasta que se produzca el efectivo traslado a la nueva Planta de Tratamiento de Residuos del GIRSU, supuestamente avanzado en todas sus gestiones.

Dicha situación contaba con el precedente, no menor, de una sentencia contra la municipalidad de Sunchales, dictada en fecha 1/7/2019 por el Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación en el marco de los autos "Astesana, Omar Héctor y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Sumario Ley 10000" (en copia) en la se resolvió *"Condenar a la Municipalidad de Sunchales a i) suspender la realización de la obra en el inmueble seleccionado para el funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos hasta tanto se culmine con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con el alcance establecido en la presente; ii) a tales efectos deberá la demandada deberá convocar en el plazo de 45 días de notificada la presente la audiencia pública prevista en los art. 11, 19 y ss. de la Ley general del Ambiente, con el alcance dispuesto en los considerandos; iii) realizada la misma, y en caso de haber observaciones, fundamentada la decisión por las autoridades convocantes, y firme la misma, autorizar la prosecución de las obras de mitigación; iv) concluidas las mismas, y obtenido la certificación ambiental no sujeto a condiciones, autorizar la construcción de la planta. 3.Costas por al Municipio vencido."*

Una vez más nuestros vecinos debieron recurrir a la justicia por la falta de respeto y observancia a las leyes que regulan el ejercicio de su cargo, y los Tribunales acompañaron su requerimiento con costas siempre a la Municipalidad.

Si el Intendente, en atención a lo que establecieron los tribunales, y en respeto a la norma sancionada por el Cuerpo Deliberante, hubiese cumplido con sus obligaciones, tal vez hubiésemos ganado dos años de saneamiento ambiental.

Sin embargo dos años después, nuevamente con costas al municipio, fuimos condenados en sentencia dictada en fecha 05/08/2022 por el Juzgado Civil y Comercial de la 3° Nom. en los Autos "CAGLIERIS, Cintia y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectivas" (CUIJ N° 21-24198308) y sentencia dictada en fecha 7/11/2022 por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial en el marco de los autos "Expte. CUIJ N° 21-24198308-8 – CAGLIERIS, Cintia y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectivas" (ambas en copia).

Es así que los Tribunales, y no este Concejo, han sancionado la conducta recurrente de una administración violatoria de las leyes que vulnera los derechos más esenciales de nuestra población como son la vida y la salud de las personas.

Acompañamos una síntesis de Minutas de Comunicación que demuestra la sistemática conducta de ignorancia ante la ley en materia de gestión ambiental. Puede también consultarse en la página web oficial del Concejo Municipal la fundamentación y expresión de motivos en las Actas respectivas de las Sesiones en las que fueran ingresadas y sancionadas.

En honor a la economía y celeridad se transcribe la dirección web oficial para su control y verificación, y ponemos a disposición copia de la documental firmada y certificada a requerimiento.

NORMA	Nro	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Minutas	749	2018	Expte. N°: 00061 D.B. Solicita al D.E.M. informes referidos a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3655
Minutas	794	2019	Expte. N°: 00518PJ. Solicita al DEM remita al Concejo Municipal la siguiente información sobre el Consorcio Ambiental GIRSU	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3877
Minutas	829	2020	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal informe si la empresa Resicom S.R.L. ha sido contratada para realizar tareas de saneamiento u otras en la planta de tratamiento de residuos.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3990

Minu- tas	837	2020	Solicita al DEM incorpore una guardia permanente de control y vigilancia en la planta de tratamiento de residuos	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4012
Minu- tas	851	2020	Solicita al DEM informe sobre el siniestro de incendio propagado nuevamente en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4075
Minu- tas	948	2021	Solicita informes en relación al inmueble adquirido inicialmente para el G.I.R.S.U y el destino de las partidas presupuestarias asignadas al traslado de la nueva planta tratamiento residuos	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4347
Minu- tas	1017	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo el estado de cumplimiento de la Ordenanza N° 2869 que declara la Emergencia Ambiental y Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la ciudad.-	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4563
Minu- tas	1018	2022	Solicita al Poder Ejecutivo Provincial y al Ejecutivo local información relativa a la gestión de la nueva planta de tratamiento de residuos que se viene gestionando en el marco del consorcio GIRSU del Área Metropolitana	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4567
Minu- tas	1019	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo información, relacionada al juicio caratulado "C.C. y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectivas" referido a la planta de disposición final de residuos	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4568
Minu- tas	1025	2022	Insta al Departamento Ejecutivo a la conformación del Consejo Consultivo Ambiental creado por Ordenanza N° 3040	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4588
Minu- tas	1026	2022	Informa al gobierno de la provincia la sentencia recaída en los autos caratulados "C. C y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectivas" y solicita la intervención del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y del Gobierno de la Provincia	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4589
Minu- tas	1029	2022	Reitera Minuta de Comunicación N°1018 (Solicita información relativa a la gestión de la nueva planta de tratamiento de residuos que se viene gestionando en el marco del consorcio GIRSU del Área Metropolitana) y solicita ampliación de información	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4594
Minu- tas	1047	2022	Requiere al Departamento Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial y Laboral, Circ. Jud. N°5 -Sala II, en los autos Cagliaris, Cintia y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectiva	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4639
Minu- tas	1069	2023	Solicita información referida a diversos aspectos que hacen al tratamiento de los residuos urbanos en la ciudad	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4691
Minu- tas	1077	2023	Reitera Minuta de Comunicación N°1069 y solicita actualización de información a la Secretaría de Ambiente, referida a diversos aspectos que hacen al tratamiento de los residuos urbanos en la ciudad	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4711
Minu- tas	1082	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo información documentada de aspectos inherentes a la planta de tratamiento de biosólidos-landfarming ubicada en zona rural	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4718
Minu- tas	1143	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo informe el estado de las gestiones referidas a la obtención de factibilidad hídrica sobre el nuevo terreno propuesto para el emplazamiento del Complejo Ambiental	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4632
Minu- tas	1160	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la remisión del detalle de estado procesal en que se encuentran los autos caratulados Cagliaris y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ acciones colectivas	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4857

4. Irregularidades en la designación de funcionarios y personal

Otro elemento que abona sensiblemente esta presentación es la falta de cumplimiento de las disposiciones normativas, en cuanto refiere a la designación de funcionarios y empleados municipales que deben ostentar, no solamente concursos, sino aptitudes especialmente requeridas para ocupar cargos técnicos.

Todo esto no solamente ha sido señalado en diversas Minutas de Comunicación sancionadas por este Concejo, sino que han sido puntos también requeridos por los auditores.

Es pública y notoria, a través de una entrevista realizada por una periodista local, la situación de empleados municipales que se encuentran cobrando como si estuviesen en actividad, pero que no prestan servicios ni funciones ya que dicen estar acogidos a un régimen de retiro, que carece de los procedimientos y actos que regulan la temática. Todo ello sin revisión, ni control, ni sanción por parte de las superioridades a cargo.

Asimismo se han presentado situaciones de incompatibilidad de funcionarios que fueron incorporados a la planta permanente (Coordinador del Museo y Archivo Histórico) quien luego en forma simultánea, constatado a través de sus propios dichos, pasan a ocupar cargos de gestión. Desde el Concejo hemos reclamado a ultranza de ninguna manera puede llevar adelante esas dos funciones. Meses después sin revisión ni sanción se restituyó a su cargo concursado.

Otra situación palmariamente violatoria de las prescripciones legales fue la designación de la Profesora de Educación Física Marilina Grande como Coordinadora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Vivienda en flagrante y notoria incompatibilidad con las regulaciones dispuestas por la Ordenanza N°1703. Cargo que se encontraba concursado por el Arquitecto Ariel Manning, quien se encontraba con el cargo licenciado ocupando funciones como Coordinador de Cultura y Promoción Territorial, a instancias de la gestión Toselli. Tomado estado público nuevamente a instancia de este Concejo; tiempo después, sin revisión ni sanción, se restituyó al cargo concursado al Arquitecto Manning despidiendo a la Profesora de Educación Física.

En la misma línea argumental se presenta la designación irregular de la persona a cargo del Órgano Técnico de Aplicación de la Ordenanza N°2405 la CAMSUA. La persona que se encontraba o se encuentra llevando adelante esas funciones no ha pasado por un concurso para poder validar sus antecedentes e idoneidad para ocupar ese cargo.

Finalmente se pone de relieve y manifiesto, tanto por parte de este Concejo como lo informan las auditorías, las irregularidades de las designaciones a planta permanente de personal municipal, y las situaciones de trabajo en negro que llevan más de veinte años de servicio, entre los que se encuentran los profesionales a cargo del Liceo Municipal así como quienes integran el Coro y la Banda Municipal.

Acompañamos una síntesis de Minutas de Comunicación que demuestra la sistemática conducta de ignorancia ante la ley. Puede también consultarse en la página web oficial del Concejo Municipal la fundamentación y expresión de motivos en las Actas respectivas de las Sesiones en las que fueran ingresadas y sancionadas.

En honor a la economía y celeridad se transcribe la dirección web oficial para su control y verificación, y ponemos a disposición copia de la documental firmada y certificada a requerimiento.

NORMA	Nro	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Minu- tas	765	2018	Solicita al DEM que en un plazo de 10 días presente: un informe detallado y actualizado sobre la nómina de personal municipal; empleados y trabajadores municipales; un informe detallado y actualizado sobre la nómina de los agentes municipales que se encuentran en estado de contratados con monotributo; un informe detallado del personal que se ha acogido al Régimen de Retiro Especial desde el 15 de diciembre del 2015 hasta la fecha.-	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3704
Minu- tas	789	2019	Solicita información al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a los concursos abiertos de antecedentes para la incorporación de 25 agentes, aprobados mediante Decreto D.E.M. N° 2784/2019	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4469
Minu- tas	810	2020	Solicitan al Departamento Ejecutivo Municipal informe completo y actualizado de personal	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3952
Minu- tas	957	2021	Solicita al Departamento Ejecutivo remita el Registro de Personal No Permanente de la Municipalidad de Sunchales conforme Ordenanza N° 2940	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4386
Minu- tas	976	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo información referida a acuerdos suscriptos con el SOEM en relación al pase a planta permanente de personas contratadas	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4436
Minu- tas	981	2022	Reitera Minuta de Comunicación N° 957/2021 por la que se solicita el Registro de Personal No Permanente conforme Ordenanza N°2940	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4444
Minu- tas	986	2022	Solicita al DEM brinde información sobre el efectivo cumplimiento de la Ordenanza N°2116 que establece el cupo laboral para personas con discapacidad	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4472
Minu- tas	988	2022	Requiere del DEM el listado del personal docente y no docente de los jardines municipales de la ciudad	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4474
Minu- tas	1009	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo remita el Registro de Personal NO PERMANENTE de la Municipalidad de Sunchales establecido por Ordenanza 2940	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4537
Minu- tas	1012	2022	Solicita información referida a la designación del Sr. Ramiro González como Coordinador de Comunicación y Estrategia	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4554
Minu- tas	1013	2022	Insta al Departamento Ejecutivo a convocar con carácter urgente a la Comisión de Control de la Función Pública para analizar posible caso de incompatibilidad en el nombramiento de Ramiro Alejandro González como Coordinador de Comunicación y Estrategia	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4555
Minu- tas	1036	2022	Requiere que el Departamento Ejecutivo convoque a concurso público para el cargo de Coordinador/a del Museo y Archivo Histórico "Basilio Donato" atento los vicios que obran en los Decretos N°3048/21 y 3060/21	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4614
Minu- tas	1057	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo remita el listado de todos los agentes municipales que se hayan acogido al Régimen de Retiro Especial establecido mediante Ordenanza N° 2091	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4661
Minu- tas	1058	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo información sobre los empleados municipales cuya propuesta de pase a retiro anticipado no fuera convalidada por la Presidencia del Concejo en 2020	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4662
Minu- tas	1064	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo remita la documentación relacionada con el Concurso para el nombramiento del Director del Instituto de Desarrollo Territorial	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4674

Minu- tas	1078	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la documentación del concurso para la designación del cargo de Conductor Ejecutivo del Instituto Municipal de la Vivienda, Ordenanza N°1703	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4712
Minu- tas	1111	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la remisión de los Decretos y Resoluciones, desde el 1° de enero al 31° de abril, que correspondan a la nómina de empleados municipales con pase a planta permanente	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4769
Minu- tas	1120	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo copia de las actuaciones correspondientes al recurso administrativo interpuesto por el Secretario General del SOEM al Decreto N° 3085/2021.-	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4788
Minu- tas	1121	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo el Registro de Personal no permanente conforme Ordenanza N°2940.-	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4789
Minu- tas	1125	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo respuesta a la Minuta de Comunicación N°1111 e información complementaria del personal de planta permanente	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4799
Minu- tas	1128	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo la remisión de toda la documentación referida al pase a planta permanente de agentes municipales	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4803
Minu- tas	1131	2023	Manifiesta su rechazo y preocupación por el Decreto N°4208 por el que se contrata a la Sra. Marilina Grande como Coordinadora Ejecutiva del IMV atento la falta de cumplimiento legal para su designación	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4806
Minu- tas	1133	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo información respecto a las designaciones en el cargo de Conductor Ejecutivo del Instituto Municipal de la Vivienda	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4809
Minu- tas	1142	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo informe qué profesional se encuentra desempeñando el cargo de Órgano Técnico de Aplicación de la Ordenanza N°2405 relativa al control de productos fitosanitarios	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4822
Minu- tas	1157	2023	Reitera M de C N°1128 por la que se solicita al Departamento Ejecutivo la remisión de toda la documentación referida al pase a planta permanente de agentes municipales	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4851

5. Otras normas sustantivas de transparencia en la gestión sin cumplimiento

Sumado a la falta de cumplimiento de lo normado se suma, con idéntico desprecio la falta de regulación interna a niveles de Decretos y Resoluciones de procesos y procedimientos esenciales con responsables a cargo.

Las auditorías repiten incesantemente que no existe sistema de seguimiento de expedientes ni sistemas de gestión de bienes. No existe la escrituralidad, ni publicidad de los actos de gobierno, no se publican los Decretos emanados del Intendente, ni las resoluciones.

Hemos sancionado un sinnúmero de Minutas requiriéndolos y no hemos obtenido respuesta. No han presentado en tiempo y forma el Presupuesto de este año, aún cuando ellos informaron que lo iban a presentar el 15 de noviembre lo hicieron el 20.

Se mantiene pendiente aún la remisión de las auditorías de los años 2021, 2022 y en camino la 2023

Nunca se cumplimentó con los Registros de Juicios por lo que este Concejo jamás podría conocer el estado de las causas en las que el Municipio es demandado o

demandante así como resulta imposible al igual que en relación al Registro de Personal No Permanente estimar el presupuesto asignado a cada partida.

De la misma forma tampoco es posible estimar presupuestariamente el monto asignado al pago de personal, ya que no existe ni personal responsable ni respuestas relativas al personal en todos sus aspectos.

El Art. 39º de la ley provincial N°2756 dice que: “Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales, en su inciso 5) Pedir al Poder Ejecutivo de la Provincia la destitución del Intendente Municipal por cualquiera de las causas determinadas en los artículos pertinentes, llenando las formalidades establecidas en esta Ley”. El 60º dice: “El Intendente y los empleados municipales responden individualmente ante los tribunales ordinarios, por los actos que importen extralimitación, transgresión u omisión de sus deberes”. El Art. 61º “En los casos de delitos previstos por esta Ley o por el Código Penal, el Concejo Municipal o el Intendente comunicará el hecho y sus antecedentes de inmediato al Juez competente para la prosecución del juicio que corresponda”. El Art. 62º expresa “La denuncia de los delitos clasificados en los artículos anteriores podrá hacerse por cualquier habitante del municipio, y se dirigirá al Concejo Municipal cuando se trate de sus miembros o empleados y del Intendente Municipal, y a éste cuando se trate de empleados del Departamento Ejecutivo”.

En una entrevista de septiembre de 2022 el actual Intendente sostenía ante la denuncia y eventual remoción del Edil Bertoglio, lo siguiente: «Todos, especialmente los Concejales, tienen un deber muy importante, que es actuar como corresponde ante estas circunstancias», y especuló, dice el artículo periodístico, que «esconder estas cosas por debajo de la alfombra sería un daño institucional muy grande». Continuaba diciendo por aquel entonces en 2022: «Hay una gran responsabilidad en los Concejales que han tomado conocimiento de esta situación y sí es evidente que corresponde una sanción y alguno vota en contra, también puede ser que tenga que dar explicaciones a la justicia», vaticinó por aquel entonces el actual Intendente.

Es así que venimos a cumplir, a través de la presente, con nuestra obligación de denunciar y de poner en conocimiento de las autoridades responsables y calificadas la situación del Municipio de la ciudad de Sunchales, en ocho años de la gestión de un Intendente que, junto a sus funcionarios, resolvieron que hay normas que se cumplen y otras que no según convenga. Ese daño hoy lo estamos pagando todos.

Acompañamos una síntesis de sanciones que demuestra la sistemática conducta de ignorancia ante la ley por parte del Intendente Municipal. Puede también consultarse en la página web oficial del Concejo Municipal la fundamentación y expresión de motivos en las Actas respectivas de las Sesiones en las que fueran ingresadas y sancionadas.

En honor a la economía y celeridad se transcribe la dirección web oficial para su control y verificación, y ponemos a disposición copia de la documental firmada y certificada a requerimiento.

TIPO DE NORMA	Nº	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Ordenanza	2865	2020	Crea el registro público de contratos, convenios y concesiones	https://concejiosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4080

Ordenanza	2940	2021	Crea en el ámbito de la Secretaría de Gestión, el Registro de Personal NO PERMANENTE de la Municipalidad de Sunchales	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4289
Ordenanza	3052	2022	Crea el "Registro de Juicios" para la inscripción de todos los procesos judiciales en los que la Municipalidad de Sunchales sea parte	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4598
Ordenanza	2100	2011	Crea Boletín Oficial Municipal.	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=2441

NORMA	Nro	AÑO	RESUMEN	DIRECCIÓN WEB
Minutas	803	2019	Solicita al DEM remita los decretos y resoluciones pendientes de notificación al Concejo Municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4685
Minutas	815	2020	Insta al DEM a dar cumplimiento en forma urgente a la Ordenanza N°2100 que crea el Boletín Oficial	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3960
Minutas	816	2020	Exige al DEM realice los cambios necesarios para que en la página web municipal se publique la retribución percibida por los funcionarios ajustándose a lo dispuesto por la Ordenanza N°2079	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=3961
Minutas	879	2021	Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal remita el Registro Municipal de Inmobiliarias de la ciudad creado mediante Ordenanza N° 2477 así como también información referida a las actividades inmobiliarias desarrolladas en la ciudad.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4158
Minutas	883	2021	Solicita al DEM solicite los certificados del Registro de deudores alimentarios morosos conforme Ordenanza N°1699	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4169
Minutas	899	2021	Requieren al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas N°2079 (Publicación mensual pag. WEB Oficial, junto a datos personales, remuneración miembros Gobierno Municipal) y 2191 (crea el sitio "Municipio Transparente" como espacio virtual, dentro del dominio "sunchales.gov.ar").-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4208
Minutas	932	2021	Reitera Minuta de Comunicación N°879/2021, solicitando al Departamento Ejecutivo el Registro Municipal de Inmobiliarias creado por Ordenanza N°2477.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4296
Minutas	933	2021	Reitera la Minuta de Comunicación N°926/2021, solicitando además información referida a la puesta en marcha de la Escuela Municipal Agroecológica	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4304
Minutas	938	2021	Solicita al Departamento Ejecutivo remita un informe detallado de todas las obras públicas que se están realizando en la ciudad	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4316
Minutas	956	2021	Insta al Departamento Ejecutivo a publicar los Decretos y Resoluciones pendientes de publicidad y proceder a publicar los que vaya emitiendo en forma regular y consecutiva	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4376
Minutas	975	2022	Insta al Departamento Ejecutivo a la remisión de Decretos y Resoluciones pendientes	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4435
Minutas	977	2022	Requiere del Departamento Ejecutivo el Registro Municipal de contratos, convenios y concesiones, y solicita información por falta de publicidad en la web oficial conforme Ordenanza N°2865	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4439
Minutas	984	2022	Insta al DEM al cumplimiento de la Ordenanza N°2179 publicando en la web oficial los CV de los funcionarios en ejercicio	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4464

Minu- tas	995	2022	Solicita al Departamento Ejecutivo que en un plazo de 30 días actualice los contenidos de la página web oficial de la Municipalidad	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4489
Minu- tas	1011	2022	Insta al Departamento Ejecutivo a dar cumplimiento a la Ordenanza N°2100, que crea el Boletín Oficial Municipal	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4546
Minu- tas	1022	2022	Insta los funcionarios políticos del Departamento Ejecutivo Municipal comprendidos en el Artículo 2º de la Ordenanza N°1460 a cumplimentar la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4571
Minu- tas	1033	2022	Insta al Departamento Ejecutivo Municipal a conformar la Comisión de Control de la Función Pública conforme lo establece la Ordenanza N°1460	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4605
Minu- tas	1034	2022	Insta al Departamento Ejecutivo a que regularice la remisión de decretos y resoluciones que correspondan a la nómina de empleados municipales con pase a planta permanente	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4612
Minu- tas	1097	2023	Exhorta al Departamento Ejecutivo remita información referente al Registro de Juicios conforme Ordenanza N°3025	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4744
Minu- tas	1100	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo actualice en la web oficial el apartado "Remuneraciones a funcionarios municipales"	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4749
Minu- tas	1126	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo proceda a dar cumplimiento a la Minuta de Comunicación N°1100 y actualice en la web oficial el apartado remuneraciones a funcionarios municipales años 2022-2023	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4801
Minu- tas	1148	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo cumplimente lo solicitado en la Minuta de Comunicación N° 1126 por la que se requiere la actualización del boletín oficial	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4828
Minu- tas	1159	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo el cumplimiento de la Minuta de Comunicación N°1097 relativa al cumplimiento de la Ordenanza N°3052 que crea el Registro de Juicios	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4856
Minu- tas	1162	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en la Minuta de Comunicación N°1148/2023 referida a la actualización de los boletines oficiales en la página web.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4859
Minu- tas	1180	2023	Solicita al Departamento Ejecutivo proceda a actualizar la página web en el apartado que contiene los boletines oficiales.-	https://concejosunchales.gob.ar/normativa-local-detalle.aspx?id=4905

1. EMERGENCIA VIAL. DENUNCIA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Sunchales, 6 de noviembre de 2023



Al
CONCEJO MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SUNCHALES
Provincia de Santa Fe
S / D

REF.: Denuncia Incumplimientos
Deberes Funcionario Público del
Intendente – Solicita destitución e
inmediata suspensión en sus funciones

De mi mayor consideración:

Vengo mediante la presente a presentar formal denuncia contra Gonzalo Toselli en su calidad de Intendente de la Municipalidad de Sunchales (el "INTENDENTE"), y a requerir al Concejo Deliberante que instruya su inmediata suspensión en sus funciones, solicite su destitución y formule la correspondiente denuncia al Juzgado penal competente por los diversos incumplimientos a los deberes inherentes a su función pública y malversación de fondos públicos que derivaron en un trágico incidente con consecuencias fatales para una menor de edad, denunciándolo además por homicidio con dolo eventual, de conformidad con las consideraciones fácticas y legales que se detallan seguidamente.

CAPÍTULO I. LOS HECHOS

Para una clara y mejor exposición de los hechos, se procederá a detallarlos en su orden cronológico según se describe seguidamente:

- El 17 de enero de 2018 el exintendente de la ciudad de Sunchales, Rubén González, le envía una nota al intendente Gonzalo Toselli -recibida en fecha 18 de enero de 2018- informando textualmente que "*En la intersección de las calles J. B. Mitri y Montalbeti los peatones usaban la calle para trasladarse...*".

De esa forma, ya en ese momento, se pone en conocimiento del Intendente algo que debía conocer: el peligro que implicaba para los ciudadanos trasladarse por la calle en la intersección de las calles mencionadas. La existencia de un riesgo tangible.

En esa misma nota se detalla que "*para cruzar el puente sobre el Canal Norte, los peatones deben obligadamente usar la calle lo cual es un PELIGRO que contradice cualquier norma básica de seguridad vial*". Por ello sugieren en la misma "*realizar un puente peatonal y A&P llevaría*



*el sendero peatonal hasta conectar con dicho puente dando continuidad la conexión con la vereda de Unión (adjunto fotografía)*¹.

- El 26 de septiembre de 2018 el Concejo Deliberante de Sunchales sanciona la Ordenanza Nro. 2742/2018 donde:
 - Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal "a ejecutar un puente peatonal sobre curso Canal Norte, similar a los existentes, que comuniquen las calles J.B.V. Mitri y Gaby Miretti con acceso habilitado para distintos tipos de movibilidades" (cfr. artículo 1).
 - Se ordena imputar las erogaciones que demande la ejecución de la obra a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal vigente (cfr. artículo 4).
- El 26 de diciembre de 2018 el Municipio de Sunchales inicia el expediente 01801-0051423-7 en la provincia de Santa Fe, solicitando "Obra Mantenimiento Limpieza, Protección con Gaviones, Demolición y Construcción de Puentes Sobre el Canal Norte" (ver Anexo II). Aprobado por Resolución N° 545 del 29 de julio de 2019, en cuyos pliegos licitatorios abiertos el 28 de agosto de 2019 no prevé intervenir explícitamente el margen oeste del puente en calle E. Montalberti sobre Canal Norte, sí poner gaviones en el margen este del mencionado puente.
- Desde antes del 21 de junio de 2021 (cuando fue reinaugurado el puente de calle Gabasio sobre el canal Norte), el puente peatonal sacado de sobre el canal Norte en calle Gabasio ya estaba en desuso en el Corralón Municipal. Dicho puente se reutilizó para colocarlo sobre canal Norte en calle E. Montalberti recién en octubre de 2023 según constatación y testimonio del encargado de obra bajo testimonio público (ver Anexo III que se adjunta al presente). El municipio tuvo más de un año y cuatro meses de tiempo para poder reutilizar el mismo puente antes del trágico accidente que terminaría en la muerte de María Tognalli.
- El 9 de noviembre de 2021 el Concejo Deliberante de Sunchales sanciona la Ordenanza Nro. 2971/2021 donde se establece lo siguiente:
 - "Artículo 2: COLECTIVOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS. Se protege especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a las personas mayores, a las personas que requieren de cuidados especiales, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida. Se deben adoptar medidas de protección en cuanto al diseño vial, la señalización y el control de conductas viales en los espacios y vías en torno a jardines maternales, centros de cuidado infantil, escuelas y colegios, centros para personas mayores, hospitales, centros de salud y cualquier establecimiento dedicado especialmente a los colectivos enunciados y otros de similares necesidades".

¹ Se adjunta como Anexo I copia de dicha Nota.



- o *"Artículo 2: HORARIO DE TRÁNSITO ESCOLAR. Se debe establecer mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, un horario de tránsito escolar a los fines de la protección y resguardo de estudiantes, personal docente y no docente. Para su determinación se tomará en cuenta los horarios habituales de ingreso y egreso en los turnos matutinos y vespertinos de los establecimientos educativos".*
- o *"Artículo 13: CIRCULACIÓN EN EL CIRCUITO DE PESADOS (Z3) El Circuito de Pesados permite la libre circulación de vehículos Utilitarios, de carga Liviana, Exceptuados y carga Mediana durante las veinticuatro (24) horas. Los vehículos de carga de categoría Pesada pueden circular las veinticuatro horas (24) salvo en el horario de tránsito escolar previsto en el ARTÍCULO 3º".*
- El lunes 7 de noviembre de 2022 entre las 11:45 y 12:00hs María sacó su bicicleta del biciclero del Club Atlético Unión cito sobre vereda calle Gaby Miretti intersección con calle Italia. Se subió a su bicicleta, miró si venía algún vehículo y cruzó la calle para comenzar el regreso a su casa. Lo hizo siguiendo el sentido establecido para la circulación por las calles, pedaleando por la mano derecha de la calle Gaby Miretti en dirección a la calle E. Montalbetti (la filmación de la cámara de seguridad sobre calle Miretti aportada por el mismo municipio a la causa penal LIF-CUIJ-21-08984513-8 así lo demuestra). Cuando llegó a la intersección con calle E. Montalbetti, María debiera haber podido doblar al sur sin tener que subir a la mencionada arteria, utilizando el puente peatonal sobre el curso Canal Norte, que comunicaría las calles Gaby Miretti y J. B. V. Mitri que se aprobó construir en septiembre de 2018 con asignación presupuestaria 2018 según ordenanza 2742/2018, tres meses antes de cualquier presentación formal para iniciar una solicitud para mejoramiento del Canal Norte, puente peatonal que además en octubre de 2023 se colocó en menos de una semana. Pero dicho puente, aquel 7 de noviembre de 2022 y después de cuatro años de la Ordenanza, no estaba colocado o construido. De haber existido un puente peatonal, similar al que está trescientos metros al oeste sobre el mismo curso del canal, o al que sacaron de calle Gabasio antes de junio de 2021 y reutilizaron en el lugar del incidente pero recién en octubre de 2023, María hubiese podido doblar antes de que se genere la colisión con el acoplado del camión, sin necesidad de transitar por E. Montalbetti, una arteria que está asignada para el tránsito pesado (zona Z3 ordenanza 2971/2021). Como consecuencia de dicha colisión, y luego de 4 minutos de estar agonizante en el suelo frente a sus compañeros de clases, seguido por traslado en ambulancias hasta Rafaela y 4 horas de agonía y operaciones médicas, María Tognalli falleció.
- La Ordenanza Nro. 2971/2021 para el ordenamiento de la movilidad urbana en su artículo 2º tiene como objetivo, entre otros, proteger al colectivo de niñas y niños, para lo cual insta a adoptar medidas de protección y control, en particular en las cercanías de los lugares donde los mismo circulan. Desde hace más de treinta años, las clases de gimnasia del Colegio San José se dictan en los Clubes Deportivo Libertad y/o Atlético Unión, por lo que no hace falta ninguna nota del colegio San José al municipio para conocer esta realidad. Claramente no se cumplió con el artículo 2º de esta ordenanza para María Tognalli, ni para ninguno de los alumnos que iban a las clases de gimnasia. El 7 de noviembre de 2022, como en la gran mayoría de los días previos en que María iba en su bici a gimnasia, no hubo ningún control en

inmediaciones del Club Atlético Unión (las filmaciones de dos cámaras de seguridad aportadas por el mismo municipio a la causa penal LIF-CUIJ-21-08984513-8 así lo demuestran).



- La misma Ordenanza Nro. 2971/2021 en su artículo 3º fija horarios de tránsito escolar a los fines de la protección y resguardo de estudiantes, definiéndolos en función de los horarios habituales de ingreso y egreso de los establecimientos educativos.

Según su artículo 13, los vehículos de carga pesada (vehículos de más de tres ejes, según artículo 6º de la misma ordenanza) pueden transitar durante las 24hs por los circuitos definidos para vehículos pesados establecidos en el artículo 7º (donde se menciona a la calle El Montalbetti), salvo en los horarios de tránsito escolar mencionados en el artículo 3º.

El accidente de María ocurrió entre las 11:45 y 12:00am, saliendo de una actividad escolar, en una franja horaria entre 11:30 y 13:30 donde los jardines, primarios y secundarios tienen alumnos egresando o ingresando de los establecimientos educativos, en acuerdo con el horario recomendado según Minuta de Informe Final por la Comisión Especial "Circuito de Tránsito Pesado en la ciudad de Sunchales" establecida en la Ordenanza Nro. 2768/2019.

El 7 de noviembre de 2022, no había control alguno viendo que esta prohibición de circulación para vehículos de carga pesada se estuviera cumpliendo (las filmaciones de dos cámaras de seguridad aportadas por el mismo municipio a la causa penal LIF-CUIJ-21-08984513-8 así lo demuestran). Tampoco está indicado el horario permitido para circulación de tránsito pesado en inicio de la arteria mencionada junto a ruta provincial 280S (tal como se desprende del testimonio público de acta notarial que se adjunta como Anexo IV).

- El 14 de septiembre de 2023 se realizó un pedido de información pública al ejecutivo (ver "Anexo V"), el cual tenía fecha perentoria el 5 de octubre de 2023 (incluida la prórroga permitida).
- El 6 de octubre de 2023 enviamos carta documento al ejecutivo solicitando la información solicitada en un plazo improrrogable de 24hs (ver "Anexo VI").
- El 6 de octubre de 2023, según constatación notarial del Anexo III, el puente sobre canal norte en calle El Montalbetti, se encontraba en colocación.
- El 10 de octubre de 2023, el ejecutivo responde al pedido de información pública, fuera de plazo y de forma incompleta (ver "Anexo VII").
- El 19 de octubre de 2023, enviamos carta documento al ejecutivo solicitando complete la información requerida en un plazo de 48 hs (ver "Anexo VIII").
- El 1 de noviembre de 2023, el ejecutivo responde al pedido, nuevamente sin cumplir con la totalidad de la información pública requerida (ver "Anexo IX").



De los hechos descriptos se observa con claridad la total negligencia en la no ejecución de las obras que derivaron en el trágico arrebato de la vida de María Tognalli. Es por ello que se requiere al Concejo Deliberante que en el ejercicio de sus funciones instruya la inmediata suspensión del Intendente, solicite su destitución y formule la correspondiente denuncia penal por incumplimientos a los deberes inherentes a su función pública y malversación de fondos públicos que derivaron en un trágico incidente con consecuencias fatales para una menor de edad, denunciándolo además por homicidio con dolo eventual.

CAPÍTULO II LAS OBLIGACIONES DEL INTENDENTE

II.1. De las obligaciones del Intendente

Conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República Argentina y, específicamente, en las disposiciones de la Municipalidad de Sunchales, el Intendente está investido de la obligación de velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales y garantizar la seguridad y bienestar de sus conciudadanos.

Los ciudadanos depositan su confianza en el Intendente electo y este tiene el deber de cumplir con sus obligaciones de manera diligente y en beneficio del interés público. De lo contrario, puede ser susceptible de ser destituido de su cargo y ser responsable civil y penalmente por ello. Estas medidas son el reflejo de la importancia de su compromiso con el servicio público, y de la responsabilidad inherente que tiene frente a la preservación de los derechos y la seguridad de los ciudadanos.

Como veremos a lo largo de esta presentación y de la prueba aportada en el marco de la misma, el incumplimiento del Intendente no se refleja en meras cuestiones administrativas sino que costó la vida de una criatura: mi hija. Una muerte evitable. Si tan solo se hubiera cumplido en tiempo y forma con las ordenanzas que aprobaron la ejecución de las obras que no se realizaron y que fueron consecuencia directa de la tragedia. Estamos ante lo peor que un incumplimiento puede generar: la pérdida de una vida que tenía todo por delante. La desidia en su peor formato.

II.2. De las obligaciones incumplidas

• Introducción

La Municipalidad de Sunchales, a través de las pertinentes ordenanzas, había establecido la ejecución de medidas y obras necesarias para garantizar la seguridad vial en una zona específica de la ciudad, específicamente, la construcción de un puente peatonal sobre el curso Canal Norte que comunica las calles J.B.V. Mitri y Gaby Miretti con acceso habilitado para distintos tipos de movilizaciones y normas de circulación de vehículos por la misma zona.



Dichas obras y medidas debían llevarse a cabo en un plazo razonable y estaban destinadas a prevenir accidentes, como el ocurrido el 7 de noviembre de 2022.

• **Las ordenanzas**

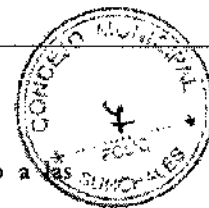
Las ordenanzas que aprobaron las obras y establecieron normas de circulación son las siguientes (las "ORDENANZAS"):

- N° 419/1983
- N° 1463/2003
- N° 1554/2004
- N° 1745/2007
- N° 1906/2009
- N° 2641/2017
- N° 2742/2018
- N° 2768/2019
- N° 2919/2021
- N° 2961/2021
- N° 2968/2021
- N° 2971/2021
- N° 3019/2022
- N° 3023/2022

En cada una de ellas hay un plan trazado y se establece en forma clara y precisa qué es lo que hay que hacer y ejecutar. No hay dudas de las obras allí identificadas y de cómo y cuándo deben llevarse a cabo. La no ejecución de las mismas no es un mero tema administrativo como vemos en esta presentación. Su incumplimiento se relaciona en forma directa con la pérdida de una vida humana. No existen paliativos ni justificativos para su falta de ejecución. Se trata de un grave incumplimiento de las obligaciones del funcionario público que debe ser sancionado con la pena máxima y en todos los órdenes legales. Se debe tomar conciencia de las consecuencias que generan la negligencia de los dirigentes. Hay que evitar a toda costa tales situaciones. Por ello es que hay que sancionar severamente al Intendente para que esto no vuelva a suceder.

Como se observa de la prueba adjunta, a la fecha en la cual ocurrió la tragedia, las obras y medidas previstas en las Ordenanzas no habían sido ejecutadas. No hay mucho más que probar para que se configure la conducta típica del funcionario público y procedan así las sanciones que resultan aplicables. Como se desprende de las actas notariales y del material fotográfico acompañado en esta presentación (ver "Anexo IV"), al 7 de noviembre de 2022 las obras referidas al puente peatonal sobre el curso Canal Norte que comunica las calles J.B.V. Mitri y Gaby Mitretti, no habían sido ejecutadas.

No existe ni norma ni ordenanza ni regulación alguna que haya dejado sin efecto las Ordenanzas o que haya postergado la ejecución de las obras y medidas allí previstas o que de alguna manera haya modificado el curso de acción, en particular todo lo ordenado por



Ordenanza Nro. 2742/2018. Nada. Se trata de un liso y llano incumplimiento a las obligaciones allí establecidas con gravísimas consecuencias.

Se adjunta a la presente como "ANEXO X" copia de las Ordenanzas.

- **El accidente evitable y sus consecuencias**

De haberse cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en las Ordenanzas, mi hija estaría viva. Una niña de 11 años de edad perdió la vida como consecuencia de una tragedia evitable. La injustificada falta de ejecución de las obras mencionadas en las Ordenanzas son la consecuencia directa de la ocurrencia de este trágico incidente. La desidia, falta de profesionalismo, impericia y negligencia de una persona, acabó con los sueños de una familia entera que nunca será la misma.

La relación causal entre la omisión y el daño resultante es determinante para la responsabilidad del Intendente quien, por su gravísimo accionar, debe ser inmediatamente suspendido y destituido de su cargo y privado de por vida de volver a ejercer cargos públicos.

CAPITULO III: LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN A LA RESOLTA DE LA MUNICIPALIDAD

III.1. El pedido de información

Luego del trágico suceso que cambiaría nuestras vidas por siempre, nos pusimos en marcha con mi esposa, María Julia Alasia, para ver qué es lo que había ocurrido. Si fue un accidente que podría haberse evitado o si fue una tragedia por la negligencia de alguien. Solo nos mueve un objetivo: que ningún otro padre pierda un hijo por la impericia y negligencia de un gobernante.

Comenzamos por una revisión exhaustiva de las Ordenanzas para determinar si había obras que debieran haberse ejecutado. Luego, y para ver por qué no se había avanzado sobre las mismas, realizamos numerosas solicitudes a la Municipalidad de Sunchales buscando información sobre el estado de ejecución de los presupuestos asignados a las obras y el progreso de las mismas. Esas solicitudes fueron parcialmente atendidas y carecieron de la debida transparencia y claridad en cuanto a la información proporcionada. Pero aun así demostraron que las obras y medidas dispuestas en las Ordenanzas no fueron ejecutadas y que hay una relación directa entre ello y el accidente.

Aun cuando los funcionarios públicos tienen la obligación de proporcionar información de manera clara y completa a los ciudadanos que lo requieran, nuestros requerimientos fueron desatendidos: se brindó información incompleta, escasa, confusa y desorganizada. Incluso hay información que aún no fue proporcionada sin saberse los motivos. Nada más ni nada menos que una actitud alineada con los diversos incumplimientos y con la total impericia del Intendente.



Se adjunta como "ANEXO V" a la presente copia del pedido de información efectuado a la Municipalidad de Sunchales con fecha 15 de septiembre de 2023 y un detalle de toda la documentación que nos fuera aportada (Anexos VII y IX).

Como allí se observa, otro de los graves incumplimientos es la falta de información. La misma se oculta de forma artera como si ello fuera a tapar la realidad de lo ocurrido. A la fecha de esta presentación, aún no hemos recibido la siguiente documentación:

- Proyecto técnico previsto en el artículo 2 de la Ordenanza N° 1463/2003.
- Plan de obras presentado ante el Concejo Municipal del Plan de Obras conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza N° 1463/2003.P
- Proyecto técnico previsto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 1554/2004.
- Proyecto Técnico referido a reductores de velocidad, señalización precaucional y demarcación de carriles de circulación en la intersección de las arterias J. B. V. Mitri, Montalberti y 9 de Julio previsto en la Minuta de comunicación N° 407/2006 del Concejo Municipal.
- Detalle de partidas, montos y destinos aplicados por el Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de la ordenanza según lo previsto en su artículo 5 de la Ordenanza N° 2641/2007.
- Presentación y desarrollo del proyecto técnico de realización de obra según lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza N° 2742/2018.
- Justificativo técnico en el que se basó la decisión de realizar un ingreso de tránsito pesado desde 280S hasta calle J. B. V. Mitri y 9 de Julio por calle Montalberti, cuando se podía acceder a ese lugar por Av. Richieri Bis según Ordenanza N° 419/1983, previsto en la Ordenanza N° 2768/2019.
- Medidas de protección adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a diseño viario, señalización y control de conductas viales en las cercanías del Club Atlético Unión de Sunchales conforme lo previsto en la ordenanza y en la Ley Nacional de Tránsito, previsto por la Ordenanza N° 2971/2021.
- Estudio técnico utilizado para definir a calle Montalberti como calle de la Z3 tránsito pesado y medidas tomadas respecto al riesgo de la confluencia de tránsito de bicicletas desde calle Miretti a calle Montalberti, previsto por la Ordenanza N° 2971/2021.
- Reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal en lo que refiere al horario de tránsito escolar, según lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza N° 2971/2021.
- Propuestas de medidas que neutralicen o mitiguen el peligro de siniestros viales.
- Estudio vial de circuito de tránsito -realizado en fecha anterior al 09/07/2022-, entre la intersección de las calles Rafaela y E. Montalberti y a lo largo de calle Rosario, entre Av. Eva Perón y calle Urquiza Bis, según lo previsto en el artículo 1 de la Ordenanza N° 3023/2022.
- Detalle de los montos que el Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de Sunchales abona en concepto de publicidad a todos los programas y medios de comunicación de Sunchales, según lo previsto en la Ordenanza N° 3081.



- Nota dirigida por el Ingeniero Rubén González al intendente Gonzalo Toselli y en su caso respuesta del Intendente.

CAPÍTULO IV: FUNDAMENTOS LEGALES

IV.1. Competencia

Es competente para tramitar esta denuncia el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sunchales, a quien se pide expresamente que soliciten la destitución del Sr. Intendente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y formulen la correspondiente denuncia al Juzgado penal competente.

El objetivo de un proceso de destitución reside en determinar si la autoridad ha perdido los requisitos que la Constitución Provincial y la ley le exigen para el desempeño de una función de alta responsabilidad (CSJN, Fallos 346:391; 345:440). La responsabilidad política es determinada por órganos políticos y por procedimientos de la misma categoría, y no está fundamentada puramente en violaciones legales, sino en la pauta más genérica de la conducta del funcionario políticamente evaluada (conf.: CAPPELLETI, Mauro, *La responsabilidad de los jueces*, IUS, Buenos Aires, 1987, pág. 173).

La Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756 de esta Provincia (la "Ley Orgánica") dispone que el Intendente Municipal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, salvo en caso de destitución (art. 29), y designa a los Concejos Municipales como los órganos competentes para "***Pedir al Poder Ejecutivo de la Provincia la destitución del Intendente Municipal por cualquiera de las causas determinadas en los artículos pertinentes, llenando las formalidades establecidas en esta ley***" (art. 39, inc. 5).

A su vez, se reconoce a todo habitante del municipio el derecho de denunciar la comisión de delitos previstos en la Ley Orgánica o en el Código Penal ante el Concejo Municipal cuando se trate de hechos cometidos por el Intendente (art. 62 de la Ley Orgánica) que, además, deberá comunicar de inmediato el hecho y sus antecedentes al juez competente (art. 61 de la Ley Orgánica).

Debe destacarse que uno de los deberes principales de todo Intendente es el de promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y **proveer a su ejecución** (art. 41, inc. 5 de la Ley Orgánica).

Además, el Concejo Municipal de Sunchales tiene facultades para interpelar al Intendente y hacerlo concurrir a su recinto a dar explicaciones en virtud de las disposiciones previstas en el Capítulo XIV de su Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 495/12.

IV.2. El incumplimiento



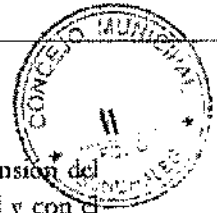
Las Ordenanzas, en este caso, son el campo que delimitan el accionar del Intendente. Lo allí previsto es lo que debe ser ejecutado por el Intendente. Así lo establece la Ley Orgánica en su art. 41, inciso 5, al darle las atribuciones para ejecutar las obligaciones que están a su cargo. Asimismo, la Ley Orgánica responsabiliza al Intendente por la omisión del cumplimiento de sus deberes (art. 60 de la Ley Orgánica).

En este caso puntual, el Intendente tenía la obligación de ejecutar las obras y medidas previstas en las Ordenanzas. Tuvo la asignación presupuestaria y el tiempo para implementar una obra menor como lo es la referida en la Ordenanza Nro. 2745/2018. Fue advertido en reiteradas oportunidades, tanto por ciudadanos como por ordenanzas del Concejo Deliberante, sobre la peligrosidad de la intersección de calles Gaby Miretti, E. Montalbetti y J. B. V. Miti y omitió cualquier acción. El resultado de ese incumplimiento es la fatalidad que aquí se denuncia y que da sustento a los aquí solicitado. Es por ello que es pura y exclusiva responsabilidad del Intendente el hecho ocurrido el 7 de noviembre de 2022, siendo responsable administrativa, civil y penalmente por todos los daños y perjuicios ocasionados.

No tiene sentido entrar en los innumerables incumplimientos, uno por uno. Tan solo acreditando la inexecución de las obras previstas para el lugar donde ocurrió la tragedia, ya es suficiente. Y eso se encuentra demostrado con la existencia de las Ordenanzas correspondientes y con la prueba aportada que demuestra que las obras allí previstas no estaban ejecutadas a la fecha del accidente, cuando deberían haberlo estado.

Es por ello que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sunchales no tiene más que proceder a suspender inmediatamente de sus funciones al Intendente municipal, solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe la destitución del Intendente y formular la correspondiente denuncia al Juzgado penal competente, tanto por incumplimiento de los deberes de funcionar público como por malversación de fondos y homicidio. No hay ninguna valoración que pueda hacerse sobre la conducta del Intendente que exculpe su accionar. Por el contrario, toda valoración agrava su responsabilidad.

El fundamento para iniciar la denuncia penal es claro: la conducta del Intendente configura una violación a los deberes de funcionario público, en virtud de lo dispuesto por los artículos 84, 173, 248 del Código Penal de la Nación, al no garantizar ni velar por el cumplimiento de las Ordenanzas que hubieran evitado la trágica muerte de nuestra hija. Por su parte, la no ejecución presupuestaria asignada por Ordenanza Nro. 2745/2018 configura además una malversación de fondos públicos según lo dispuesto en los artículos 260 y ss del Código Penal de la Nación. Por último, el incumplimiento de la Ordenanza Nro. 2745/2018, habiendo sido advertido en reiteradas oportunidades de la peligrosidad del sitio donde María Tognalli perdió la vida, permite configurar el delito de homicidio con dolo eventual. El Intendente pudo visualizar la tragedia que podría haberse evitado si hubiera actuado conforme lo dispuesto en las Ordenanzas y si hubiera escuchado las diferentes advertencias que se le hicieron para que se represente el grave peligro que significaba no avanzar con las obras.



Es por lo expuesto que solicito que se proceda en forma inmediata con la suspensión del Intendente en sus funciones, con el pedido de destitución, con la denuncia penal y con el pedido de inhabilitación para ejercer de por vida cualquier función pública. Todo ello de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

IV.3. Antecedentes jurisprudenciales

La jurisprudencia argentina ha establecido que el incumplimiento de deberes por parte de funcionarios públicos puede ser sancionado penalmente, y ha establecido criterios para establecer la responsabilidad.

En el caso "S., L. N. y S., F. A. s/ incumplimiento de los deberes de funcionarios", el tribunal de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, establece específicamente que *"en el supuesto del artículo 248 del Código Penal, el supuesto omisión requiere la voluntad del sujeto de no ejecutar la ley cuando sabe que se ha presentado una situación que exige su aplicación, que ello le compete funcionalmente, y que no la ejecuta no obstante la posibilidad de hacerlo (gr. D'Alessio, Andrés, "Código Penal, Comentado y Anotado. Parte Especial", La Ley, Buenos Aires, 2007, pág. 798)".*

La doctrina y la jurisprudencia argentina han establecido que los funcionarios públicos son responsables por sus actos y omisiones, especialmente cuando su negligencia tiene consecuencias fatales.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires tiene dicho que *"lo relevante y exigible es que las transgresiones o negligencias se produzcan en el desempeño del cargo o mandato y que la sanción sea la consecuencia de las infracciones cometidas en el ejercicio de la función... La responsabilidad política supone una respuesta institucional de gravedad frente a determinados comportamientos de las autoridades electivas en cuanto tales, expresados en sus actos u omisiones."*²

El Intendente ostenta una responsabilidad directa en la toma de decisiones y la ejecución de políticas públicas municipales. Su omisión en el cumplimiento de los deberes legales relacionados con las obras de seguridad vial, que estaban destinadas a prevenir accidentes como el que costó la vida de nuestra hija, le hace pasible de responsabilidad.

Además, sobre la naturaleza del proceso de destitución la Cámara Federal de Casación Penal dijo que *"le son aplicables los conceptos doctrinarios referidos a la esencia y la finalidad del juicio político. Cabe así destacar que, según lo pusiera de manifiesto José Manuel Estrada, el juicio político versa sobre la capacidad del funcionario y no tiene más objeto que averiguar si es o no hábil para continuar en el desempeño de sus funciones, por lo que "no es un fuero especial: es solo una garantía de buen gobierno, establecida para*

² Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. "C., R. H. c/ Concejo Deliberante de Merlo. s/ Conflicto art. 196 de la Constitución de la Provincia". 2015.

defender el principio de autoridad" (conf. "Curso de Derecho Constitucional", Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, 1902, Tomo III, pág. 270; esta Corte, Tomo 152:59)³.



La solicitud de destitución del Intendente debe proceder junto con la inhabilitación para ejercer cargos públicos. El peso del compromiso asumido frente a la comunidad, requiere de medidas de igual magnitud ante la violación de sus deberes. Así lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación al indicar que **"el a quo aplicó los criterios que surgen de los precedentes de la Corte, en cuanto señalan que la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período determinado, para aquellos que han sido destituidos del que ostentaban por el procedimiento de juicio político, se muestra como un arbitrio enteramente adecuado a las exigencias del buen funcionamiento de los poderes públicos y acorde con la naturaleza de las responsabilidades que tales cargos suponen (Fallos: 310:2845) y que no se trata de una sanción de carácter penal impuesta en mi juicio de igual naturaleza, sino de una medida administrativa por medio de la cual los constituyentes buscaron proteger a la Nación de un funcionario que fue considerado indigno de su puesto (Fallos: 329:3235, por remisión a los fundamentos del Ministerio Público)"**⁴.

El Intendente debe ser destituido de su cargo y sancionado conforme lo establecido en la normativa mencionada. Las pruebas que se acompañarán a la presente denuncia serán suficientes para sostener el incumplimiento de los deberes del Intendente como funcionario público.

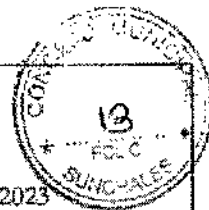
CAPÍTULO IV. PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas en esta denuncia:

- Anexo I: Copia de nota enviada por Rubén González al intendente Gonzalo Toselli el 17 de enero de 2018.
- Anexo II: Captura del Sistema de Información de Expedientes de la provincia de Santa Fe referida al expediente 01801-0051423-7 iniciado el 26/12/2018 por la municipalidad de Sunchales
- Anexo III: Copia de constatación de construcción puente peatonal sobre canal Norte en Calle E. Montalbetti en octubre de 2023.
- Anexo IV: Copia de constatación de inexistencia del puente peatonal sobre canal Norte en Calle E. Montalbetti antes marzo de 2023.
- Anexo V: Copia de pedido de información pública al intendente municipal de fecha 14 de septiembre de 2023.

³ Cámara Federal de Casación Penal. "Córdoba, Marcos Antonio s/ descarrilamiento, naufragio u otro accidente culposo". 12/03/2013.

⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Pedido de juicio político contra el Sr. Gobernador Mario Jorge Colazo en los términos del art. 114 de la Constitución provincial s/ remesa de coparticipación federal a la Municipalidad de Río Grande (P.679.XI.III)". 04/09/2012.



- Anexo VI: Copia de carta documento al intendente de fecha 6 de octubre de 2023 solicitando respuesta al pedido de información pública.
- Anexo VII: Copia de nota de respuesta al pedido de información pública fuera de plazo y de forma incompleta de fecha 10 de octubre de 2023.
- Anexo VIII: Copia de carta documento al intendente de fecha 19 de octubre de 2023 solicitando complete la información pública requerida en fecha 14 de septiembre de 2023.
- Anexo IX: Copia de segunda nota de respuesta al pedido de información pública fuera de plazo y de forma incompleta de fecha 1 de noviembre de 2023.
- Anexo X: Copia de Ordenanzas.
- Anexo XI: Testimonios de testigos presenciales del accidente.
- Anexo XII: Copia del presupuesto publicado dentro del cual se encuentran aprobadas partidas destinadas a obras en la Municipalidad de Sunchales.

CAPITULO VI: PENTTORIO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al Honorable Concejo Deliberante:

1. Que ordene la inmediata suspensión en sus funciones al Intendente, que solicite la destitución de Intendente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y que formule la correspondiente denuncia al Juzgado penal competente por los diversos incumplimientos a los deberes inherentes a su función pública y malversación de fondos públicos que derivaron en el trágico incidente con consecuencias fatales para una menor de edad, denunciándolo además por homicidio con dolo eventual
2. Que se solicite la inhabilitación de por vida del Intendente para ocupar cargos públicos en virtud de su conducta negligente y omisiva.

Sin otro particular, y quedando a disposición de los miembros del Concejo Municipal para ampliar la denuncia y colaborar en la investigación en todo lo que sea necesario, saludo a todos Uds. con mi mayor consideración.

Roberto Nogueira
ROBERTO NOGUEIRA
DNI 27.224.166



Anexo I

Sunchales, 17 de Enero de 2018

Señor Intendente
DR. GONZALO TCSELLI
Municipalidad de Sunchales
Provincia de Santa Fe

Ref.: Mejoramiento de la ciudad/Plan RSE

En función de conversaciones mantenidas oportunamente, A&P continuamos con la construcción edilicia y los límites con el sector público, como ser veredas y rampas de acceso, y teniendo en cuenta nuestro programa de RSE, es que le hacemos llegar el siguiente comentario.

En la intersección de las Calles J.B.Mitri y Montalbetti los peatones usaban la calle para trasladarse, para lo cual techamos la acequia transformándola en sector verde (oportunamente contamos con la aprobación de la sec. de Obras Públicas) a las que le agregamos zona peatonal, que pensamos colocar mosaicos reglamentarios y de acuerdo al resto.

Ahora bien para cruzar el puente sobre el Canal Norte los peatones deben obligadamente usar la calle, lo que se transforma en PELIGROSO y fuera de toda Norma de Seguridad.

Por lo tanto SUGERIMOS realizar un puente peatonal y A&P llevaría el sendero peatonal hasta conectar con dicho puente dando continuidad la conexión con la vereda (adjunto fotografía).

Sin más,

oportunamente



Anexo II

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES

CONSULTA DE ESTADO DE EXPEDIENTE

Ingreso Expediente:

EXPEDIENTE: 01801 - 0061425 - 2

Iniciador: MCI SUNCHALES
Fecha Inicio: 25/12/2018
Tema: SOLICITUDES
Concepto: OBRA MANTENIMIENTO LIMPIEZA, PROTECCIONES CON GAVIONES,
DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE PUENTES SOBRE EL CANAL NORTE

INFORMACIÓN DEL ÚLTIMO PASE

Fecha pase: 13/08/2018 Folio: 0388
Remite: MTRO. DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
MIT - DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
Destina: MTRO. DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE
MIT - COMISION DE EVALUACION
Agregado a: 01801 - 0063860 - 8

Esta consulta incluye los expedientes iniciados en Caja de Jubilaciones y Pensiones en los últimos 12 años y los iniciados en el resto de la administración Pública Provincial en los últimos 3 años, además de los anteriores a dichas fechas que hayan registrado movimientos en el último año.

CONSULTA DE ESTADO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Consulta la Expediente: ANO NUMERO - GSF - REPARTICION

La Gestión Documental Electrónica es el comienzo de una Administración Pública sin Papeles y en dirección hacia la digitalización plena. Permite ganar en tiempo, transparencia y calidad del medio ambiente.





Anexo III

COLEGIO DE ESCRIBANOS
18/09/2023
1ª CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE



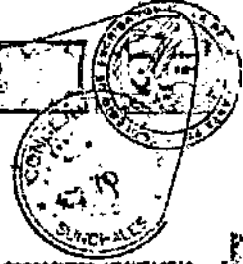
AGTUACION NOTARIAL

P

00409231

CE DE CU DE MU DO TR UN

18/09/2023



1 N° 225 F° 580.- CONSTATACION: Nicolás Gerardo TOGNALLI.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISEIS.- En
2 la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de
3 octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, Anaísa RICH, Escribana Autorizante, Titular del Registro
4 de Contratos Públicos Nro. 640, con asiento en ésta, siendo las 8:30 horas del día de la fecha, comparece
5 el señor Nicolás Gerardo TOGNALLI, argentino, hijo de Enrique Virgilio Tognalli y María Cristina
6 Boscarol, nacido el 9 de agosto de 1.979, D.N.I. Nro. 27.224.166, C.U.I.L. Nro. 20-27224166-0, casado
7 en primeras nupcias con la señora María Julia Alasia y domiciliado en José Ingenieros Nro. 673; por
8 sona de mi conocimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 306, inciso b), del Código Civil y
9 Comercial de la Nación.- Y el citado, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho,
10 requiere mi intervención notarial a los fines que concurra y transite entre la intersección de
11 las calles Gaby Miretti y E. Montalbetti, hasta la intersección de las calles E. Montalbetti y J. B.
12 V. Mitri, donde sobre calle E. Montalbetti se ubica un puente sobre un canal de agua a los fines de
13 constatar que hay una cuadrilla de obreros trabajando en lo que aparentemente resulta ser la colocación
14 de un puente peatonal a la par y al oeste del referido puente: tomo fotografías de los trabajos
15 realizados y además, de ser posible, de los dichos del personal que se encuentra trabajando en el
16 lugar, corrobore o tome razón de la inexistencia de conexión a través de bicicleta desde la salida del
17 Club Atlético Unión, sobre calles Gaby Miretti y E. Montalbetti hasta calle J. B. V. Mitri; requiero
18 miento que acepto.- Siendo las 9 horas del mismo día, me constituyo en el lugar solicitado, acercándome
19 caminando por calle Gaby Miretti hacia el este acompañada por el requirente, donde puedo observar
20 estacionados sobre calle Gaby Miretti dos vehículos - uno utilitario y una pick up, esta última identificada
21 como vehículo de la municipalidad de Sunchales- con herramientas y obreros que van y vienen
22 desde dichos vehículos hacia el puente a los que me acerco (fotos 1, 2, 3 y 4), me presento y solicito
23 hablar con el encargado de la obra para explicarle los motivos por los que me encuentro en ese lugar.
24 Acto seguido, soy atendida por un señor de jeans azules y campera gris que se identifica como Luis

REGISTRO DE CAMBIO DE DUEÑO DE VEHÍCULO

ACTUA CION NOTARIAL



P F 00409231
CE DE CUCE MU DO IN UN

Trabajos están realizando (folios 7, 8 y 9) indica lo siguiente: "estamos colocando un puente peatonal", que en realidad anteriormente se encontraba atravesando el mismo canal pero sobre calle C. Galasso y que sabemos del depósito del corredor anticipado". Luego de tomar razón de sus dichos, pido permiso para tomar las fotografías que fueron pedidas por el requirente.- Acto seguido, camino por Calle E. Montalbelli por sobre el puente de tránsito vehicular existente y vuelvo para la calle Gabby Miretti y se toman más fotografías (folios 10 a 22), donde puede observarse la ausencia de bicicletas y la presencia de conexión finalizada para tránsito de peatones o bicicletas entre las calles Gabby Miretti y J. B. V. Miretti.- Acto seguido, no siendo para más, procedemos a imprimir las fotografías por duplicado, una copia de las cuales se entregará a la escritura y la otra se entregará intervenido al requirente, con el testimonio de esta constatación, nos trasladamos a la sede de mi escribanía para proceder a redactar la presente, la cual, leída al requirente dice que no tiene nada que agregar y la firma de conformidad, a las 11:20 horas del mismo día; doy fe.- Esta la firma del señor Nicolás Gerardo DOMALLI.- Ante mí: Analía RODR.- Esta en sello.-

FE03079809

COLEGIO DE ESCRIBANOS
18/09/2023
1ª CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CONCUERDA

00079309



P E 00079309
CE 1ª CE 51 HU TR CE NU



1 //CUERDA con su escritura N° 225 de fecha 06 - 10 - 2023
2 autorizada por Ante mí: Analía ROCH
3
4 que obra a los folios 580 en mi carácter de ESCRIBANA TITULAR
5 del Registro Notarial N° 640
6 Para la parte interesada
7
8 expido el presente primer TESTIMONIO, en una fojas
9 incluido este Concuerda, que sello y firmo en Sunchales
10 a los 06 días del mes de Octubre
11 de 20 23

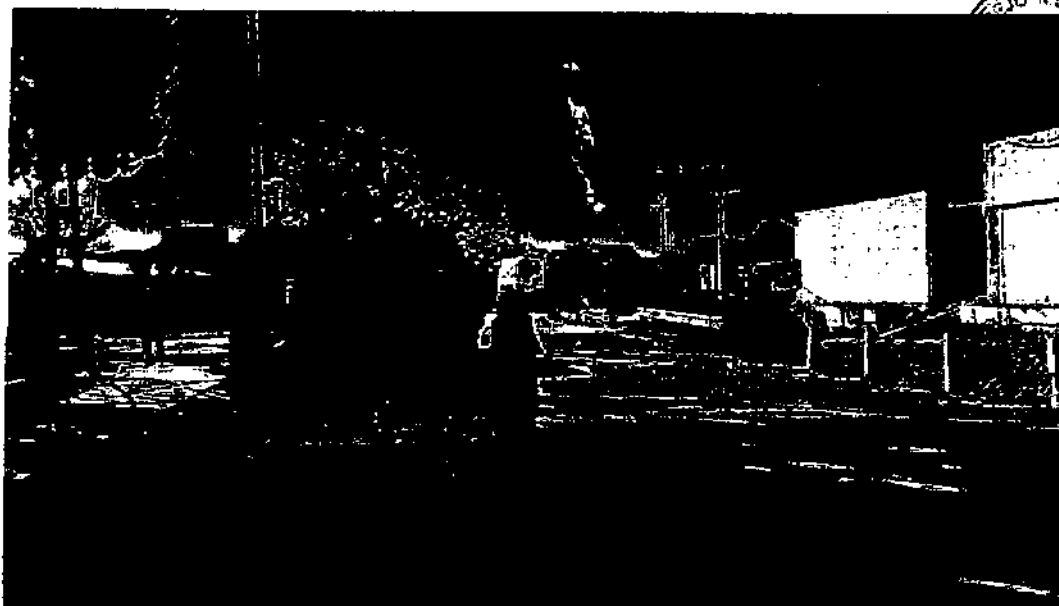
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



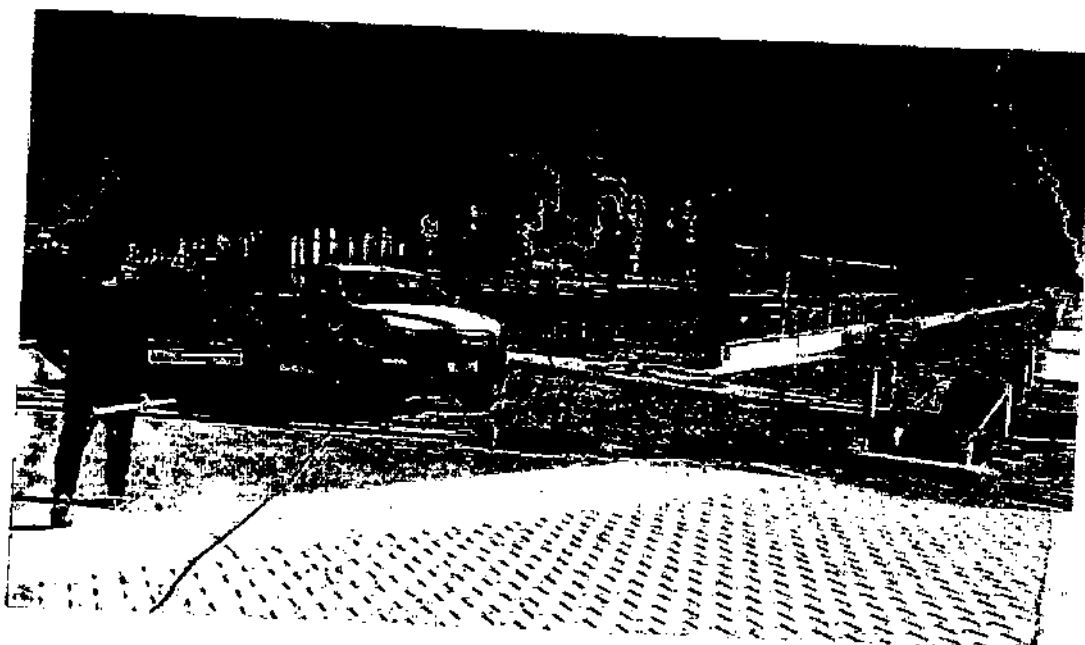
FOTO 1



FOTO 2



FORD 3



FORD 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9

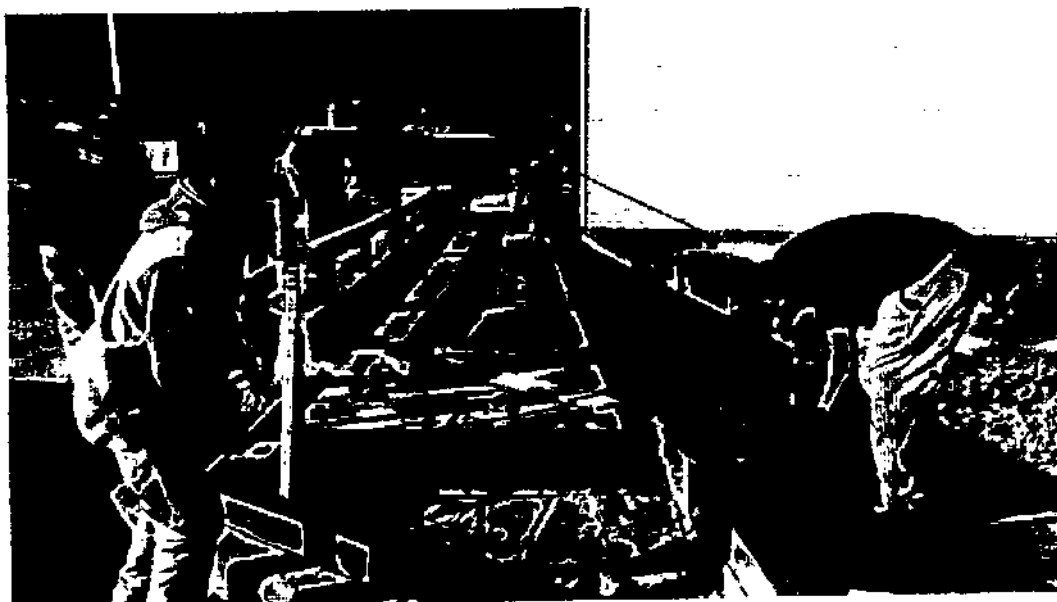


FOTO 10

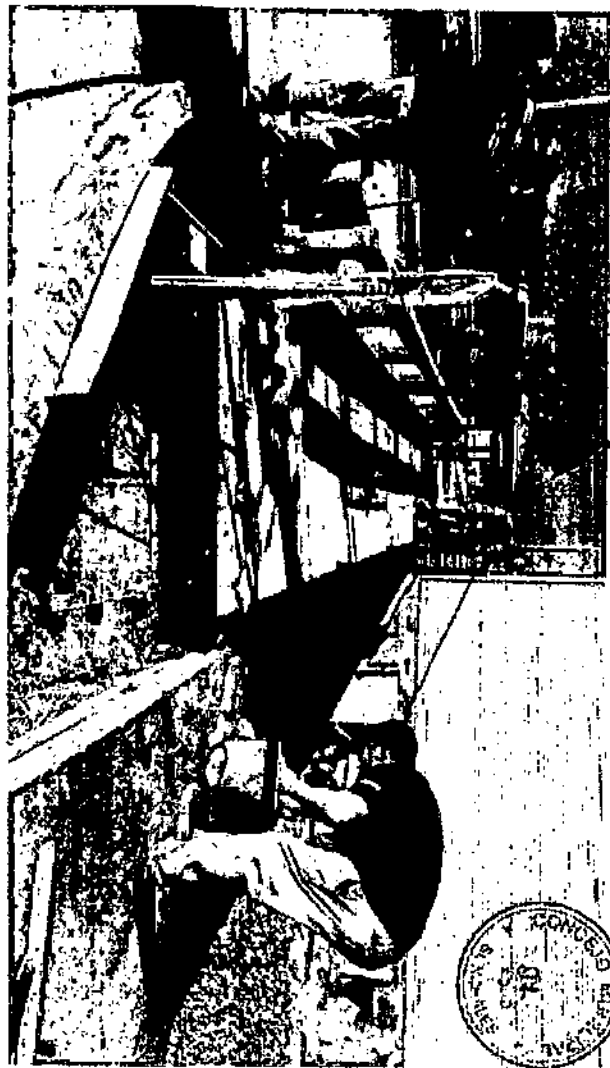


FOTO 11

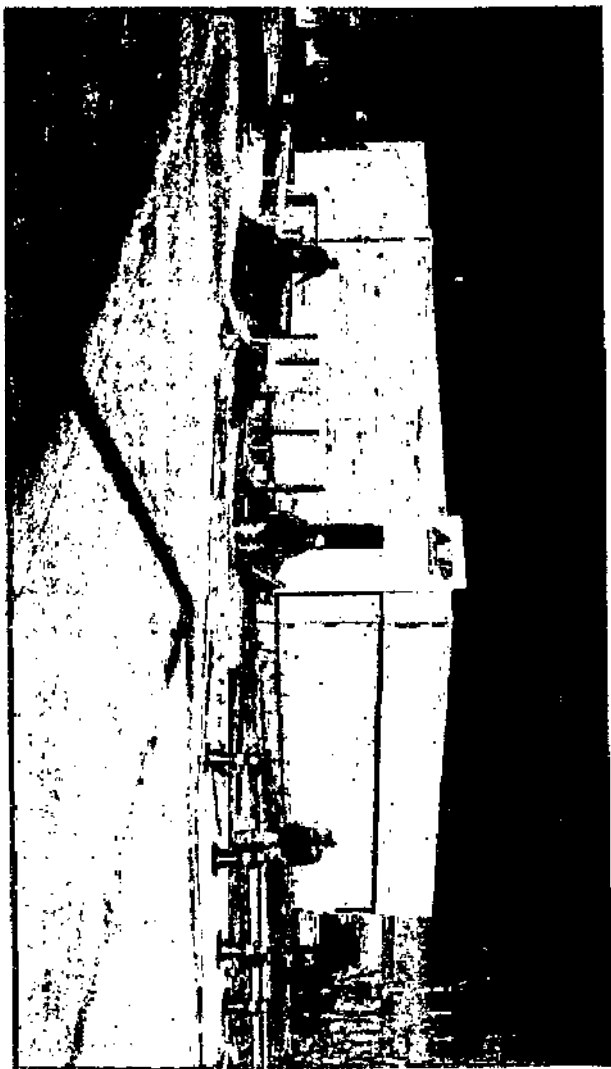


FOTO 12

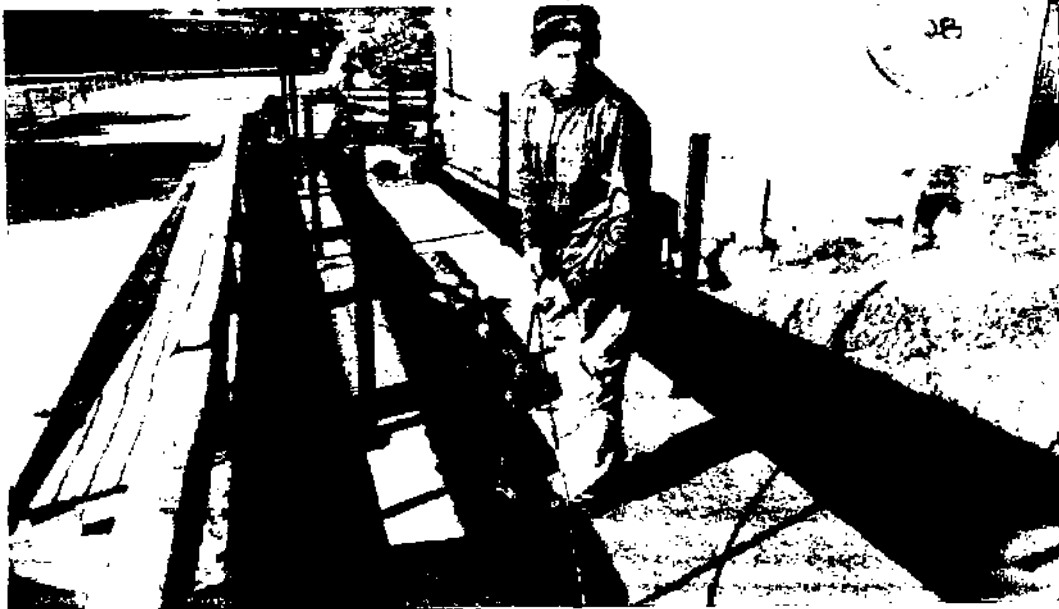


FOTO 13

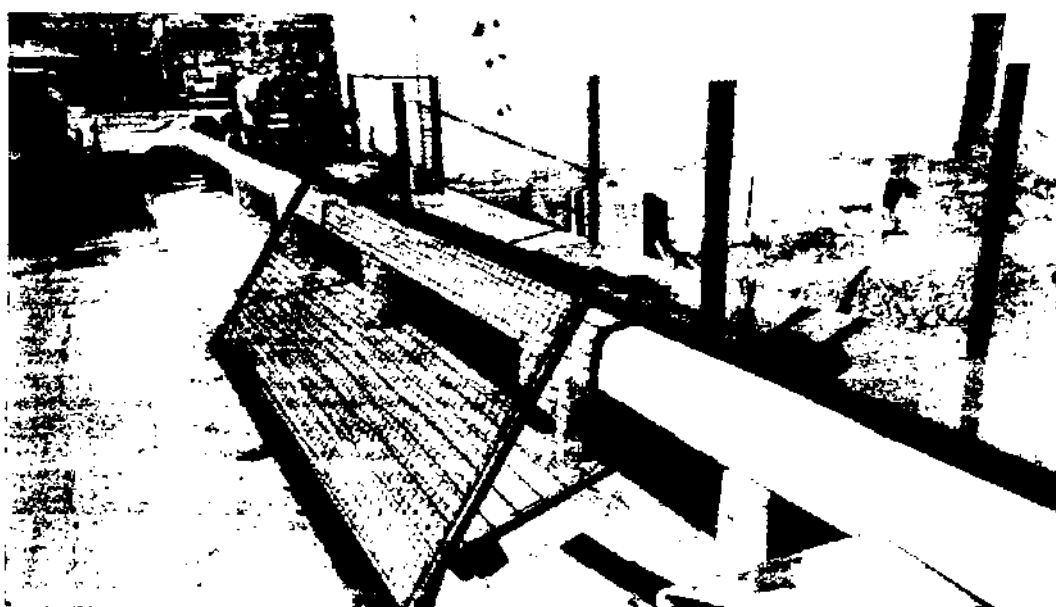


FOTO 14

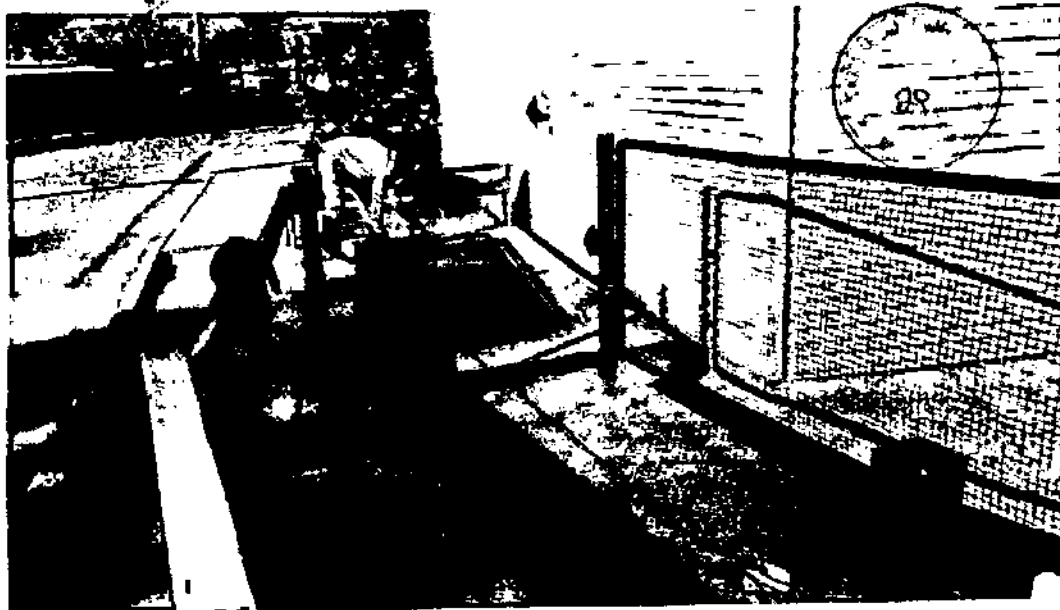


FOTO 15



FOTO 16



FOTO 17



FOTO 18

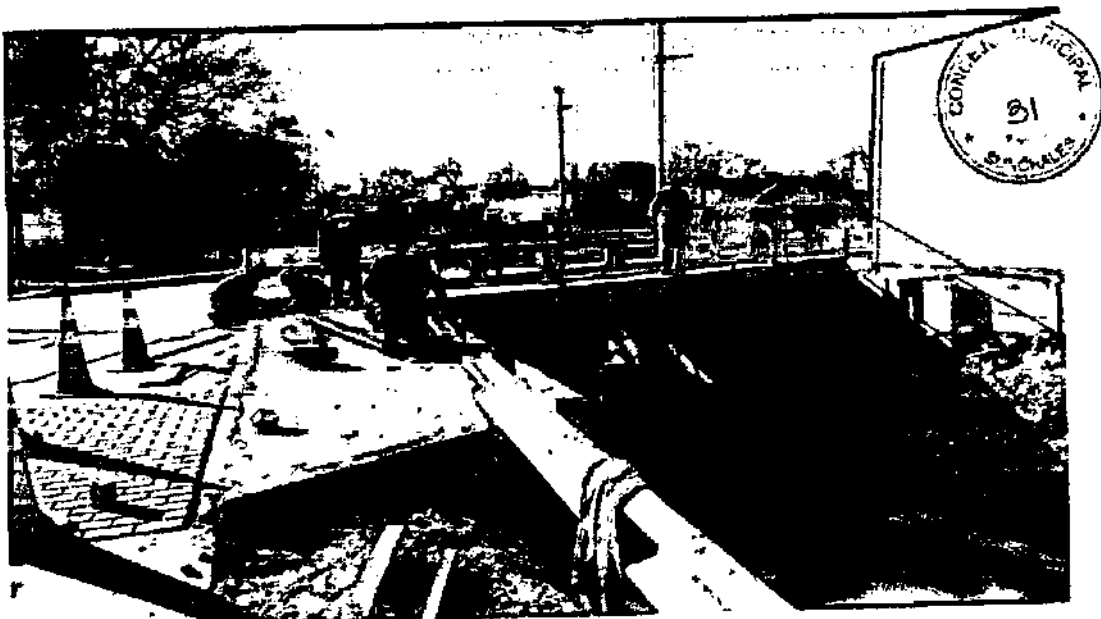


FOTO 19



FOTO 20

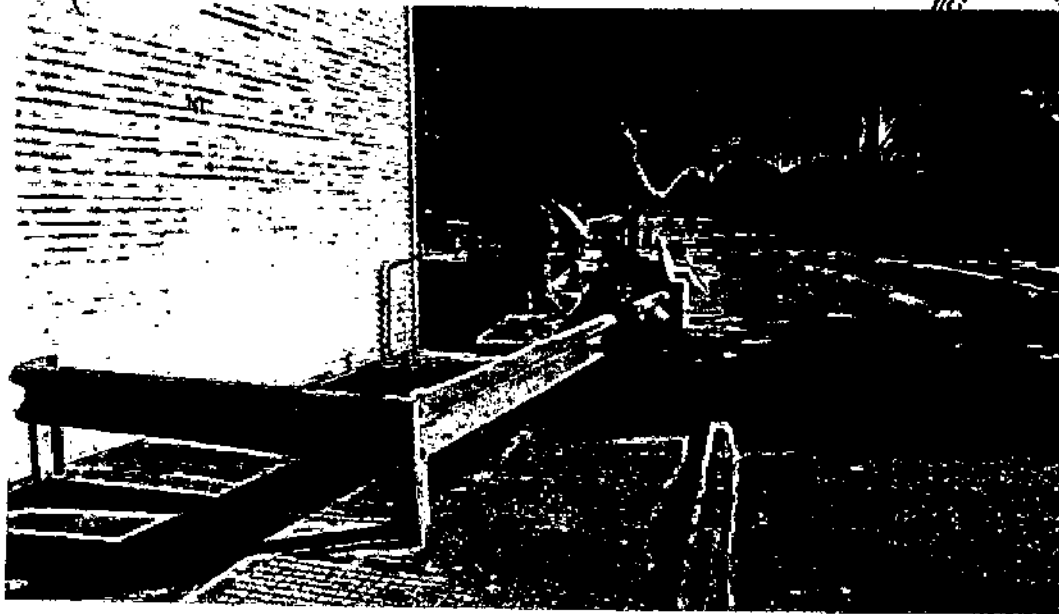


FOTO 21

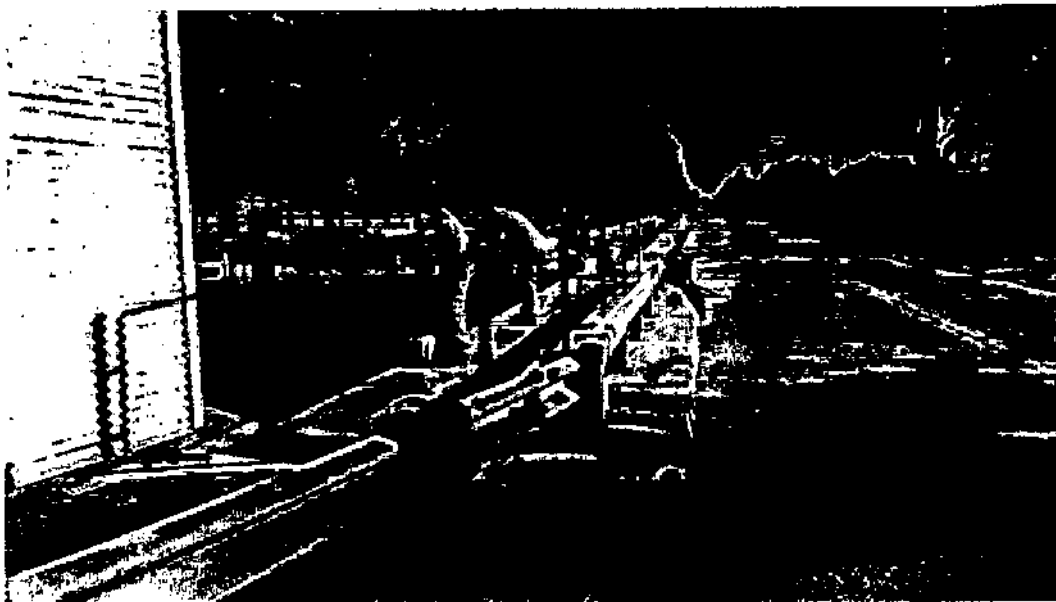


FOTO 22



Anexo IV

LEGIO DE ESCRIBANOS
25/01/2023
CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE



00312196
FECE TRUO DI UN MES

Nº 38 - 102.- PRIMER TESTIMONIO.- CONSTATAcion.- Nicolás Gerardo TOGNALLI y cira.- ESCRITURA NUMERO
PRIMA Y DOPO.- En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, a 10
veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés; ante mí, Amelia Bexch, Escribana Autorizada
Estatutaria del Registro de Contratos Públicos Nro. 640, en atención en ésta, siendo las doce horas del
día de la fecha, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, señores Nicolás Gerardo TOGNALLI, argen-
tino, hijo de Enrique Virgilio Tognelli y de María Cristina Boscardi, nacido el nueve de agosto de mil
novecientos setenta y nueve, DNI Nro. 27.224.166, CUIL Nro. 20-27224166-0 y María Julia ALASIA, argen-
tina, hija de Miguel Angel Alasia y de Mirra Luisa Boschetto, nacida el ocho de agosto de mil nove-
centos ochenta, DNI Nro. 29.249.971, CUIL Nro. 27-29249971-1; ambos domiciliados en calle José Inge-
niero Nro. 673 de esta, y los citados, manifiestan bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no
estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, que no se encuentran inhabili-
tados ni en trámite ni existen sentencias, de ningún proceso de restricción ni limitación a sus capacidades
jurídicas, para el presente otorgamiento a quienes afirmo conocer según lo dispuesto por el artículo
306, inciso b), del Código Civil y Comercial; ambos por sus propios negocios, requieren mi interven-
ción notarial a los efectos de elevar a escritura pública la siguiente constatación, solicitándose que
concurra a las instalaciones del Club Atlético Unión de esta ciudad de Sunchales con la finalidad que
realice el recorrido que efectuó la niña María Tognelli, DNI 51.127.970 -hija de los requerientes-, el
día 1 de noviembre de 2022 a la salida de su clase de planeta escolar, fecha en la que salió del Club
Atlético Unión de Sunchales específicamente del pórtico de ingreso y egreso situado en calle "Isidro
Mirelli" a la altura de calle "Italia", dirigiéndose posteriormente en bicicleta por la calle "Isidro

ALFONSO DE ESCRIBANOS

25/01/2023

1ª CIRCUNSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE



ALFONSO DE ESCRIBANOS

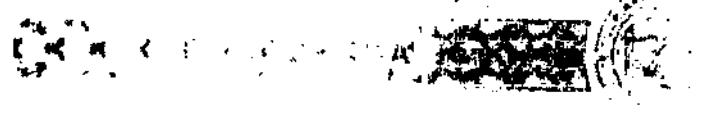
F 00312197
CC DE TR UN DO UN HU SJ

En la calle "J. B. V. Mitri" se visualiza un puente de tránsito vehicular que cruza un canal rier
agua (Fotos Nº 11 y 12). Situándose sobre el puente mencionado más arriba puede observarse que el mismo
tiene doble sentido de circulación y no cuenta con piso peatonal en ninguno de los lados de la calza
da, sino que cuenta en ambos lados con un cordón de aproximadamente cuarenta centímetros de ancho (Fot
os Nº 13 y 14). De igual modo, el puente cuenta en ambos lados de la calzada con unas barreras que
delimitan su finalización, formadas por dos pilares de madera ubicados en sentido horizontal, sujetos
mediante alambres a columnas de concreto situadas en sentido vertical a una altura aproximada de cua
renta centímetros (Fotos Nº 15 y 16). La calzada del puente evidencia la presencia de agujeros a ambos
lados, lindantes al cordón de la calle, de aproximadamente diez centímetros de diámetro los cuales
traspasan todo el grosor de la calzada, permitiendo observar lo que se sitúa debajo de la misma (Fotos
Nº 17, 18 y 19). En la intersección de las calles "E. Montalibetti" y "J. B. V. Mitri" se observa que
la calzada se encuentra en mal estado de conservación, evidenciándose la presencia de pozos y deterio
rismo general (Fotos Nº 20 y 21). En los instantes que me apersoné en la intersección de las calles "E.
Montalibetti" y "Gaby Mitri" se pudo observar el tránsito de un camión de gran porte con sistema,
dominio N18262 (Fotos Nº 22, 23 y 24) y otro camión de gran porte con acoplado transportado una maqui
naria, con dominio que no pude identificar pero del cual se acompañan capturas fotográficas (Fotos Nº
25 y 26). No se observa señalética indicando que los vehículos de gran porte no pueden circular por la
vía de circulación "E. Montalibetti" ni ninguna otra en horario escolar, ni se verifica la existencia
de carteles alertando la presencia de niños, ni bandos peatonales, ni pasos subterráneos, ni bandos
res de velocidad en la inmediación de la intersección con calle "Gaby Mitri". Por ende, se

100

14. 15.

OFICIO DE ESCRIBANOS
23/02/2023
CIRCONSCRIPCION
PROVINCIA DE SANTA FE



000623

91

02-2,023

Analia KUCH

100, 102 y 104

ESCRIBANA TITULAR

540

OS rematantes señores Nicolás Garrido TOGNALLI y María de la
ALASIA

primer

dos (2)

SOL, DATES

rebrico



FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FORD 5



FORD 6



FOTO 7



FOTO 8



Foto 9

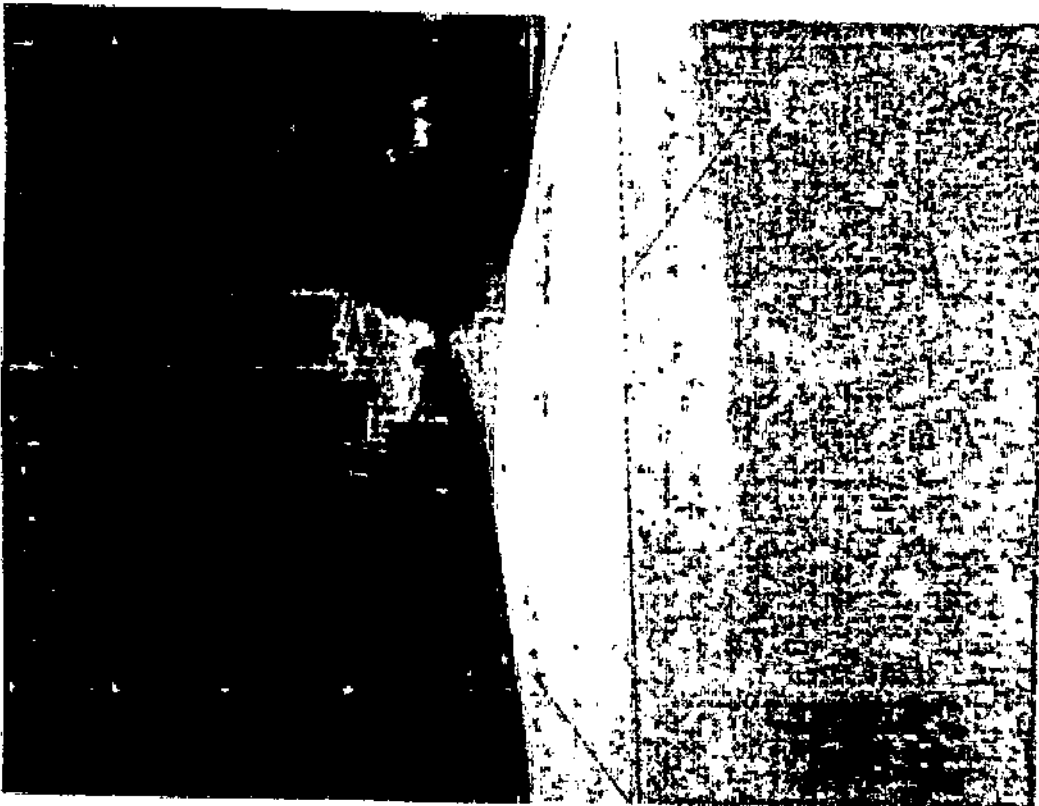


Foto 10

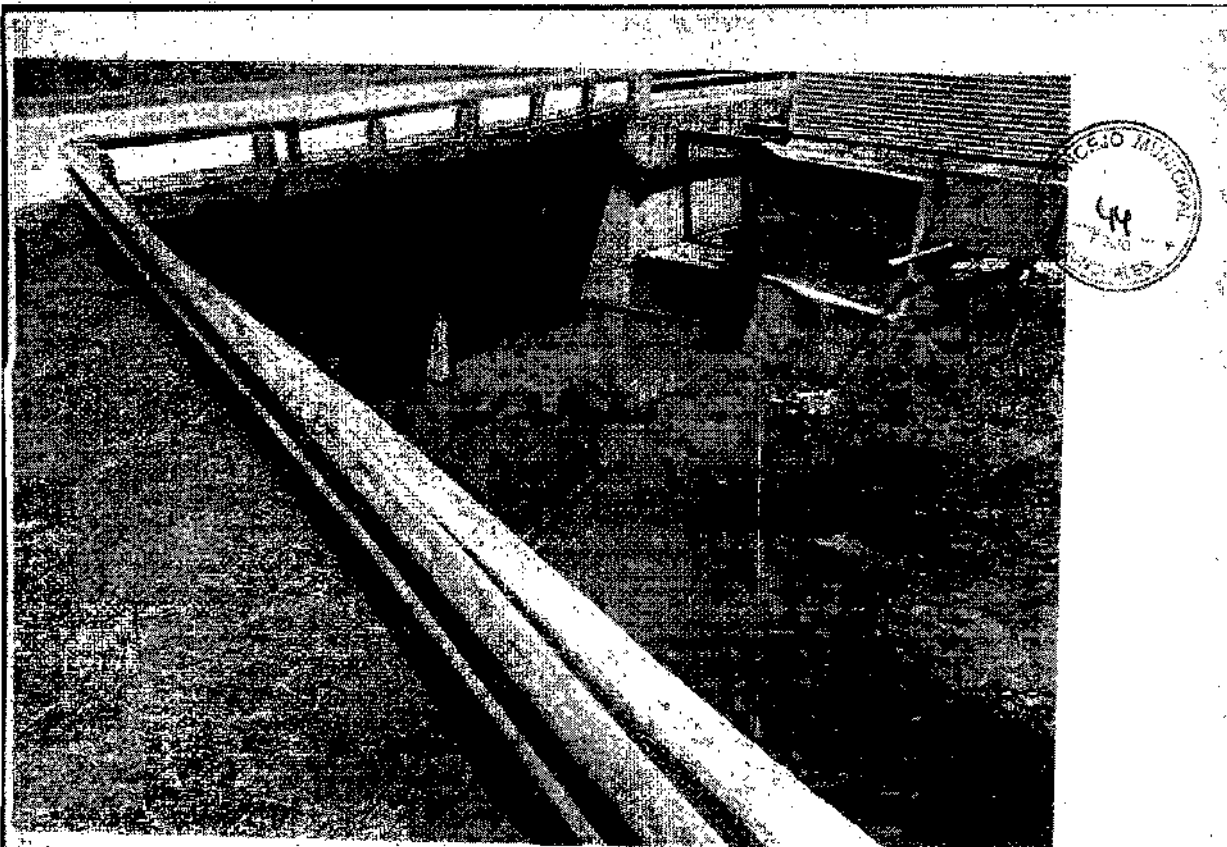


FOTO 11



FOTO 12



FOTO 13



FOTO 14



FOTO 15

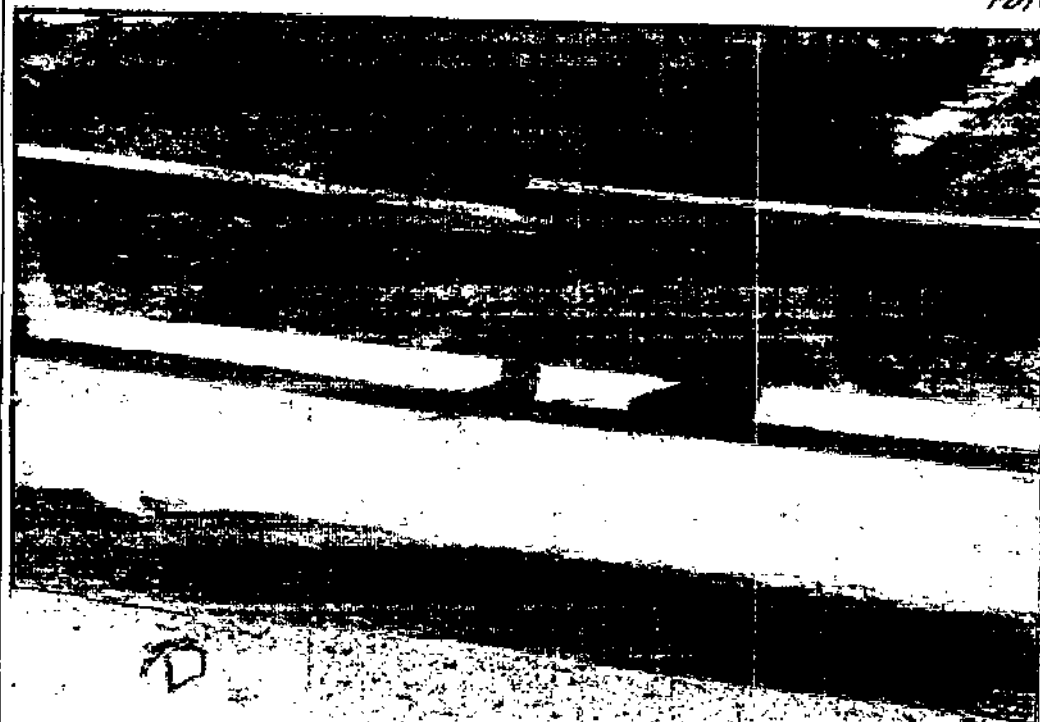


FOTO 16

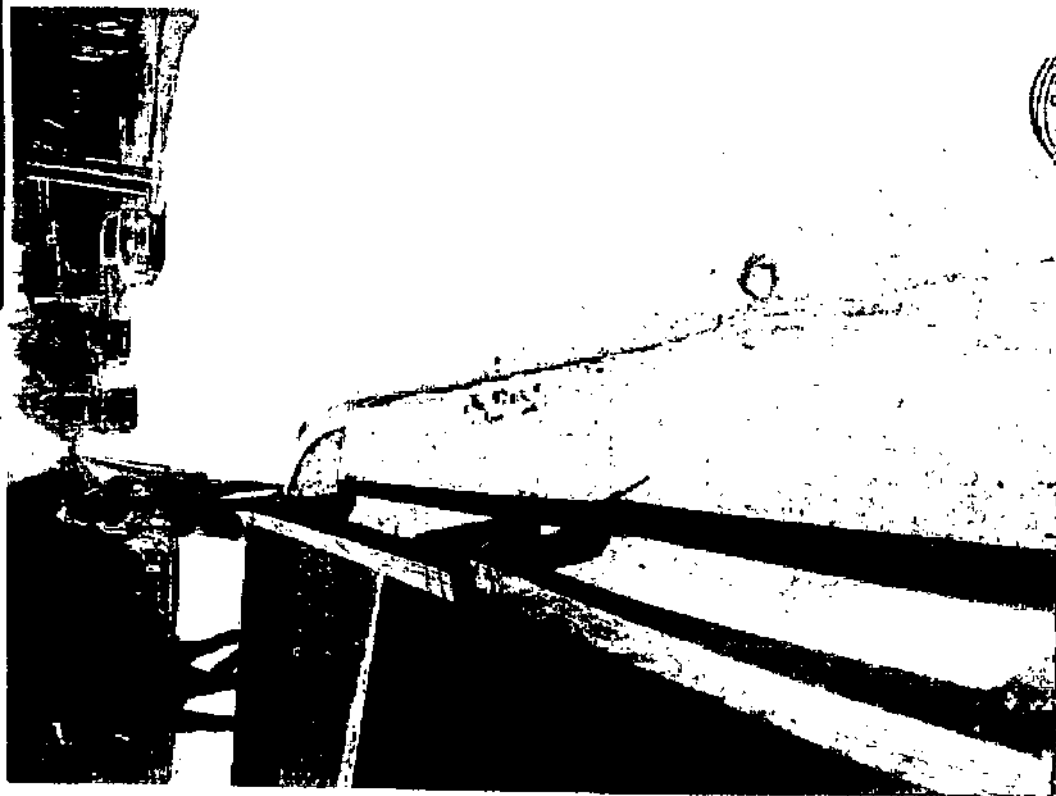


FOTO 17



FOTO 18



FOTO 19



FOTO 20



FOTO 21

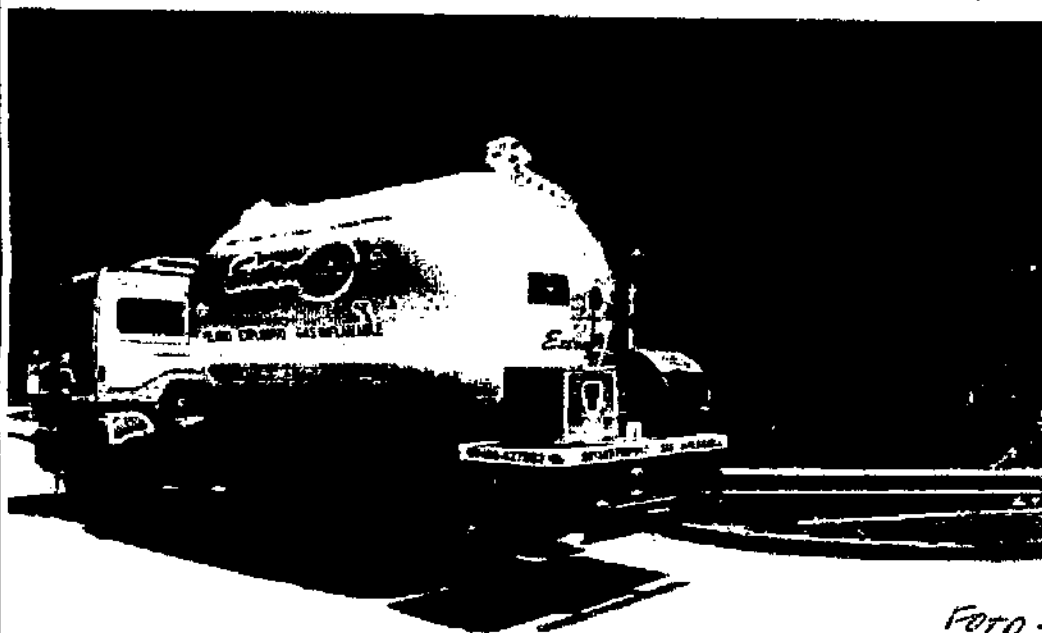


FOTO 22



FOTO 23



FOTO 24



Photo 25



Photo 26

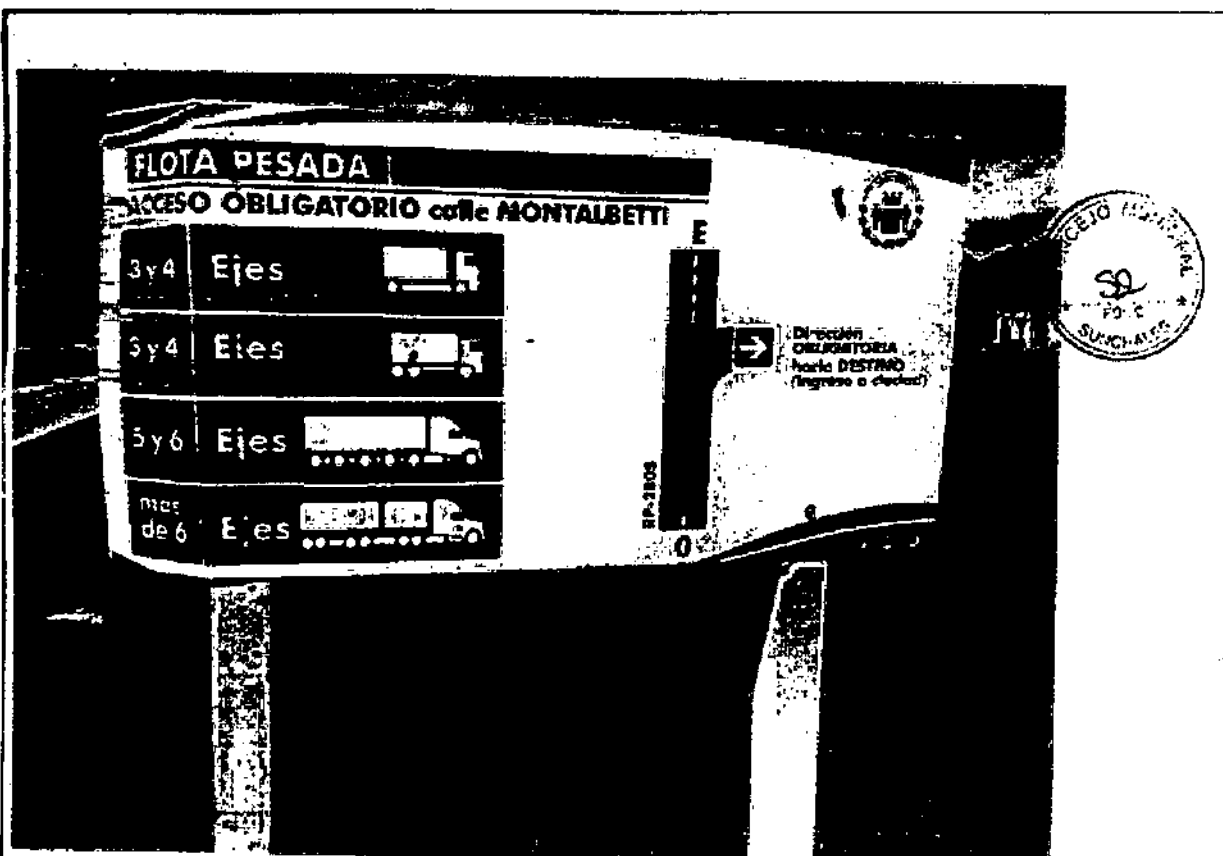


Foto 27

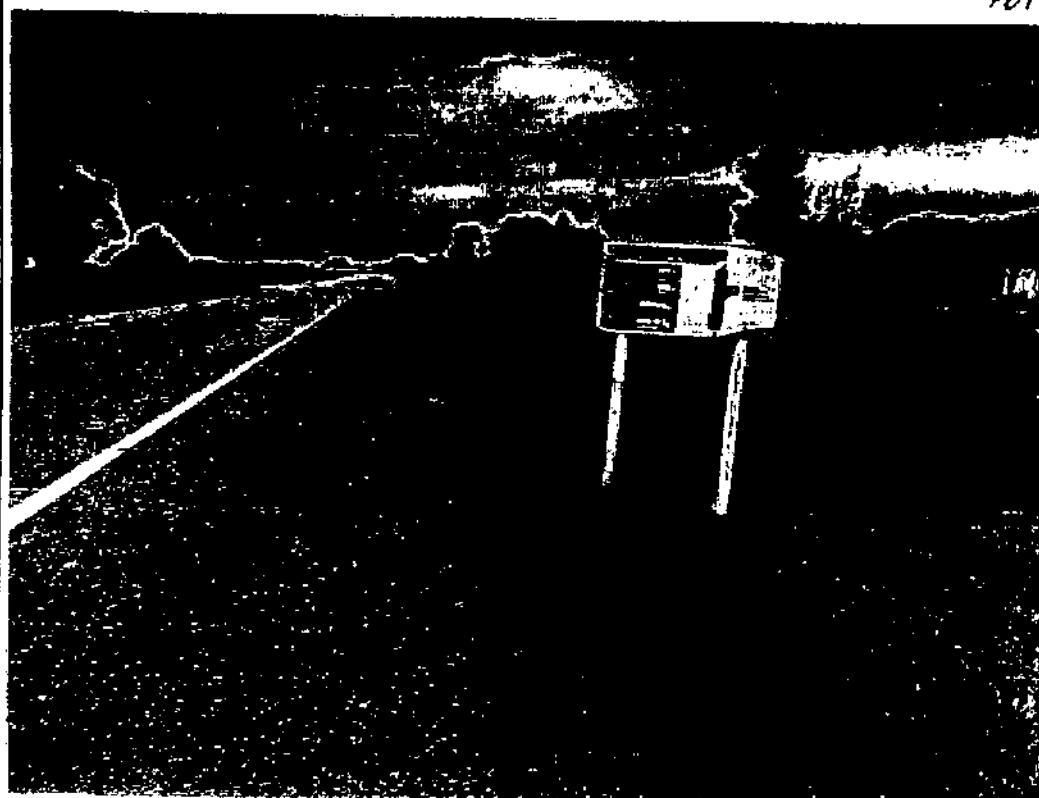


Foto 28

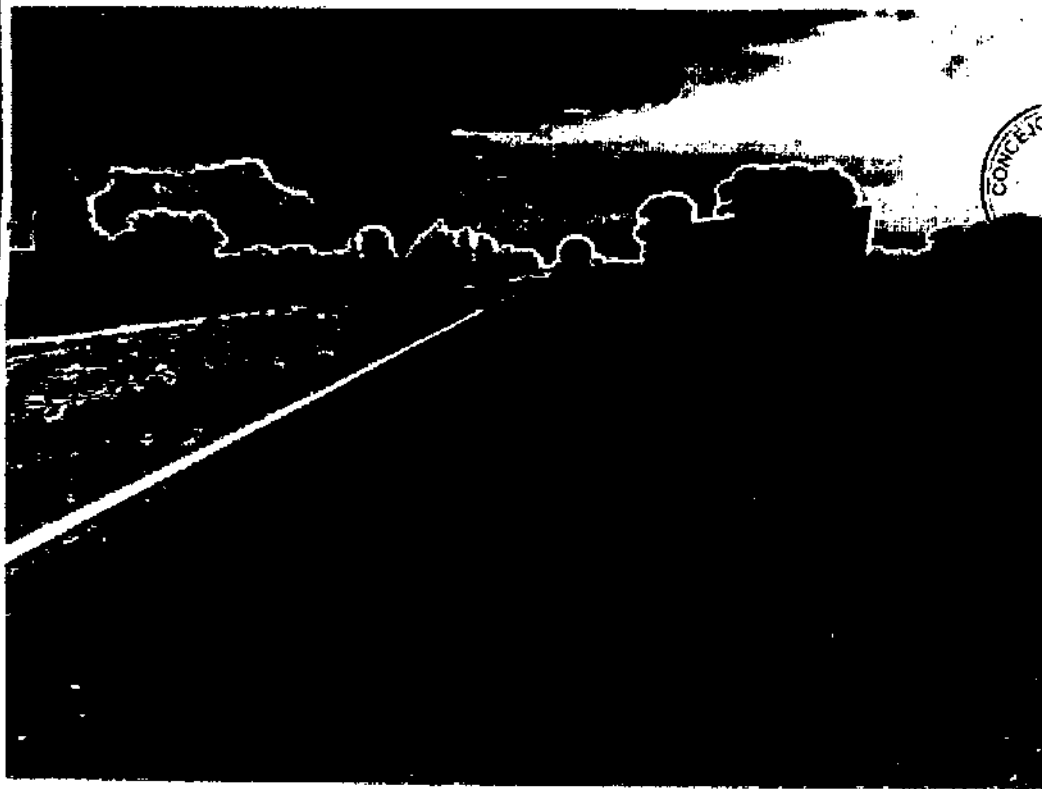


FOTO 29



FOTO 30

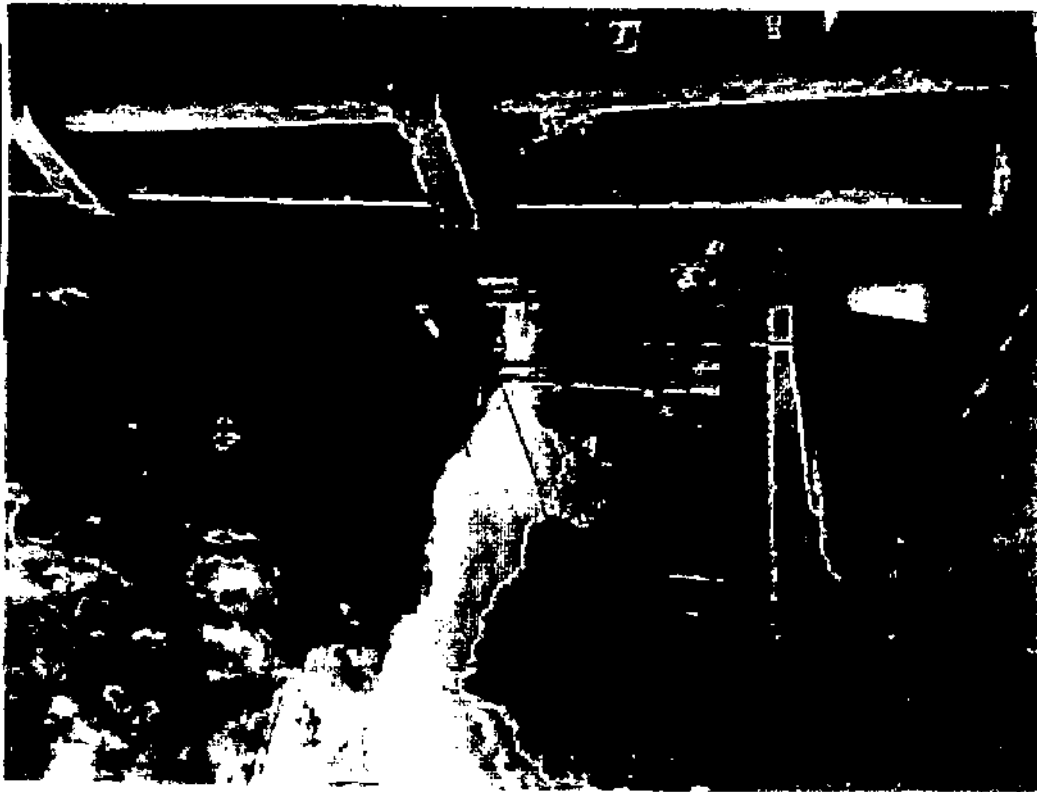


FOTO 31



Anexo V

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Mesa de entrada y movimientos



Nº Exp. Int.:

00001883/2023

Año

2023

Letra

T

Iniciado por

TOGNALI NICOLAS/ALASSIA MARIA JULIA

Motivo

TOGNALI NICOLAS S/PEDIDO DE INFORME CONFORME ESCRITO
ADJUNTO

Fecha Carga

14/09/2023

[Firma]
RECIBIDA
Mesa de Entrada
Municipalidad de Sunchales



MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	Nº DE REGISTRO

I - DATOS DEL SOLICITANTE	
APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
RODRIGUEZ M. JUAN Y	- 27.229.166 (MT)
RODRIGUEZ M. JULIA	- 28.249.571 (MA)
DOMICILIO	LOCALIDAD
J. DIVERZIERE 673	SUNCHALES
TELEFONO	EMAIL
3493-448943	g3d2g3@supabogados.com

II - INFORMACION SOLICITADA	CONFORME
ESCRITO	RODRIGUEZ

III - DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACION
INTENDENTE

FIRMA	

ACLARACION	RODRIGUEZ M. JUAN Y	María Julia Alsina

Santa Fe, 14 de septiembre de 2023

A la

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SUNCHALES

PROVINCIA DE SANTA FE

S _____ / _____ D



Ref: Pedido de Acceso a la Información Pública

De nuestra mayor consideración:

NICOLÁS GERARDO TOGNALLI, DNI 27.224.166, argentino, mayor de edad, y MARÍA JULIA ALASIA, DNI 28.249.571, mayor de edad, ambos casados y con domicilio en José Ingenieros 673 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del Dr. GABRIEL DAGA DNI 24.490.916 constituyendo domicilio a los efectos legales en calle José Ingenieros 673 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe (email gadaga@saipabogados.com), nos dirigimos a Uds. y muy respetuosamente manifestamos:

I. OBJETO

Que venimos a solicitar, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo primero de la Ordenanza N° 1872/09 -sancionada por el Concejo Municipal de Sunchales y debidamente promulgada- (la "ORDENANZA"), que en el plazo de 10 (diez) días hábiles se nos proporcione -en tiempo y forma- la información que se detalla en el acápite III siguiente.

Conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza, acompañamos el formulario de solicitud de acceso de la información pública que nos fue entregado por la Municipalidad de Sunchales.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho al acceso a la información pública se encuentra especialmente tutelado en diversos instrumentos internacionales integrantes de nuestro ordenamiento jurídico con la máxima jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional -entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, los que establecen que el derecho de expresión "*comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*".

¹ Convención Interamericana de Derechos Humanos, Artículo I.



El mismo se desprende del principio republicano de gobierno, uno de los pilares sobre los que se erige nuestra forma de gobierno adoptada por el artículo 1º de la Carta Magna que se traduce en la publicidad de los actos y la transparencia de la administración. Además, se encuentra regulado por la Ley N° 27.275, basada en algunos principios fundamentales como lo son el de transparencia² y el principio *in dubia pro petitor*³.

A nivel municipal, en la ciudad de Sunchales, este derecho se encuentra receptado en la Ordenanza:

"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Municipalidad de la ciudad de Sunchales, entes autónomos o descentralizados, Concejo Municipal, Juzgado de Faltas y de las empresas privadas y/o prestatarias de servicios públicos donde la Municipalidad tenga participación; sin perjuicio de la información pública que produzca por propia iniciativa" (artículo 1).

III. INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA

En virtud de lo expuesto, solicitamos que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar los respectivos reclamos administrativos⁴, remita:

- (i) el organigrama en el que conste detalladamente los distintos funcionarios y/o autoridades responsables de cada secretaría, subsecretaría, agencia u ente análogo del Municipio de la Ciudad de Sunchales, correspondiente a la gestión iniciada en el año 2003 y sus sucesivas modificaciones hasta la actualidad;
- (ii) toda la información y documentación -incluyendo fechas específicas- sobre la ejecución de los puntos resueltos en las ordenanzas emanadas del Concejo Municipal de Sunchales que se detallan a continuación:

A) ORDENANZA N° 1463/2003

⇒ Proyecto técnico de fijación de reductores y señalización establecido en el artículo 2.

⇒ Plan de obras presentado ante el Concejo Municipal del Plan de Obras conforme lo establecido en el artículo 3.

² "Toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas".

³ "La interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser guiada en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información".

⁴ Contemplado en (i) el Art. 9º de la Ordenanza N° 1872/2009: El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta o obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, con incursión en falta grave y su responsabilidad estará regida por el ordenamiento jurídico general en los órdenes administrativo, civil, penal, disciplinario y/o político, y (ii) los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 27.275 que tratan las vías de reclamo y reclamo por incumplimiento.

- ⇒ Instalación de reductores de velocidad del tránsito vehicular y de señalización previo a los ingresos de edificios educacionales y deportivos de la ciudad en el sentido de circulación de cada arteria.



B) ORDENANZA N° 1554/2004

- ⇒ Construcción de las paredes laterales de la acequia Oeste de la calle Elzio Montalberti entre las arterias Gaby Miretti al Sur y Río Negro al Norte según lo previsto en el artículo 1.
- ⇒ Relleno y compactación del espacio comprendido entre la acequia y la línea de edificación ordenado en el artículo 2.
- ⇒ Ciclovía de hormigón -como vía diferencial segura- paralela a la acequia en el lado oeste de la calle Montalberti entre Gaby Miretti y Río Negro, demarcando con un empalizado o postes de hormigón y fijando los límites de la misma con la calzada, según lo previsto en el artículo 3.
- ⇒ Obras de construcción de pasillos que comuniquen calle Montalberti con calle Gaby Miretti según lo previsto en el artículo 4 y en los considerandos de la ordenanza.
- ⇒ Señalización vial según lo previsto en el artículo 5.
- ⇒ Proyecto técnico según lo previsto en el artículo 6.

C) MINUTA DE COMUNICACIÓN 407/2006 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES

- ⇒ Proyecto Técnico referido a reductores de velocidad, señalización precaucional y demarcación de carriles de circulación en la intersección de las arterias J. B. V. Mitri, Montalberti y 9 de Julio.
- ⇒ Ampliación del Plan de Obras.
- ⇒ Ampliación de Obras establecidas por la Ordenanza N° 1463/03.

D) ORDENANZA N° 1745/2007

- ⇒ Canteros ordenadores de tránsito en las arterias según lo previsto en el artículo 1.
- ⇒ Señalización vial pertinente.



E) ORDENANZA N° 1906/2009

- ⇒ Campaña de educación vial con la amplitud y difusión en los medios que señala el artículo 4. Medios por lo que se instrumentó dicha campaña.

F) ORDENANZA N° 2641/2017

- ⇒ Informes anuales desde el momento de la creación del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial, que funciona dentro de la Secretaría General y/o quien en la actualidad la reemplace.
- ⇒ Medidas implementadas para prevenir la accidentología vial en base a los informes presentados por el Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial.
- ⇒ Políticas públicas integrales para reducir la mortalidad producto de los siniestros viales.
- ⇒ Detalle de partidas, montos y destinos aplicados por el Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de la ordenanza según lo previsto en su artículo 5.
- ⇒ Campañas de seguridad vial realizadas en los años 2021 y 2022 en entidades educativas y deportivas.

G) ORDENANZA N° 2742/2018

- ⇒ Construcción de un puente peatonal sobre el curso Canal Norte que comunica las calles J.B.V Mitri y Gaby Mirani con acceso habilitado para distintos tipos de movilizaciones según lo previsto en el artículo 1.
- ⇒ Demarcación de las sendas peatonales que interconecten ambas aceras según lo previsto en el artículo 2.
- ⇒ Presentación y desarrollo del proyecto técnico de realización de obra según lo previsto en el artículo 3.

H) ORDENANZA N° 2768/2019

- ⇒ Convocatoria y reunión de una Comisión Especial, dentro de los 30 días de promulgada la ordenanza de referencia, para el estudio, análisis



estadístico, desarrollo y elaboración del proyecto de "Circuito de tránsito pesado de la Ciudad de Sunchales" según lo previsto en el artículo 3.

- ⇒ Detalle del radio restringido para los transportes de tipo pesado en general según lo previsto en el artículo 1. Proyecto de "Circuito de tránsito pesado" que, según lo previsto en el artículo 2, tenía a su cargo la Comisión Especial creada al efecto.
- ⇒ Estudio técnico que determinó el cambio de ingreso de tránsito pesado desde Av. Belgrano para reemplazarlo por ingreso por calle Montalberti.
- ⇒ Justificativo técnico en el que se basó la decisión de realizar un ingreso de tránsito pesado desde 2808 hasta calle Mitri y 9 de Julio por calle Montalberti, cuando se podía acceder a ese lugar por Av. Richieri Bis según Ordenanza Nro. 419/1983.

I) ORDENANZA N° 2919/2021

- ⇒ Proyecto técnico de la obra, determinando el lugar adecuado de colocación y pautas de diseño establecidas en el artículo 5.
- ⇒ Construcción del reductor de velocidad del tránsito vehicular sobre calle Montalberti, entre las calles Suipacha y Río Negro, conforme las previsiones de los artículos 4 y 5.
- ⇒ Señalización para la demarcación de los reductores de velocidad según lo previsto en el artículo 6.

J) ORDENANZA N° 2961/2021

- ⇒ Demarcación y señalización vial pertinente en el sector que se ordena intervenir (lado oeste de calle Montalberti entre las calles Mitri y Río Negro) al cual se hace referencia en el artículo 2.
- ⇒ Difusión de lo regulado en el artículo 2, respecto a la prohibición de estacionar sobre el lado oeste de calle Montalberti entre las de Mitri y Río Negro.

K) ORDENANZA N° 2968/2021

- ⇒ Estudio vial integral del circuito de tránsito -realizado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días (antes del 27/12/2021)-, que comprende Avenida Irigoyen, intersección con calle Perú y su recorrido hacia el oeste hasta su intersección con calle Estanislao López-Lialia. Estudios y



disposiciones sobre la regulación del estacionamiento en general y para transporte público en particular, y toda aquella modificación necesaria para garantizar la seguridad vial de dicho tramo, según lo previsto en el artículo 1º de la ordenanza citada.

- ⇒ Presentación del estudio indicado en el inciso 1 al Concejo Municipal en el plazo de 60 (sesenta) días conforme lo previsto en el artículo 2.

L) ORDENANZA N° 2971/2021

- ⇒ Medidas de protección adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en cuanto a diseño viario, señalización y control de conductas viales en las cercanías del Club Atlético Unión de Sunchales conforme lo previsto en la ordenanza y en la Ley Nacional de Tránsito.
- ⇒ Estudio técnico utilizado para definir a calle Montalberti como calle de la Z3 tránsito pesado y medidas tomadas respecto al riesgo de la confluencia de tránsito de bicicletas desde calle Miretti a calle Montalberti.
- ⇒ Reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal en lo que refiere al horario de tránsito escolar, según lo previsto en el artículo 3. Detalle de los horarios establecidos y medios de difusión empleados para su publicidad.
- ⇒ Instrucciones emanadas a la Guardia Urbana de Sunchales o entes similares para que realicen la vigilancia correspondiente en cercanías del Club Atlético Unión en horarios de ingreso y egreso de alumnos y deportistas según lo establecido en el punto anterior.
- ⇒ Propuestas de medidas que neutralicen o mitiguen el peligro de siniestros viales.

M) ORDENANZA N° 3019/2022

- ⇒ Colocación de la baranda de seguridad en el lado Sur de la calle Gabi Miretti, desde sus intersecciones con calle Italia hasta calle Montalberti, en el espacio existente entre el cordón y el Canal Norte, según lo previsto en el artículo 1.

N) ORDENANZA N° 3023/2022

- ⇒ Estudio vial de circuito de tránsito -realizado en fecha anterior al 02/07/2022-, entre la intersección de las calles Rafaela y E. Montalberti y



a lo largo de calle Rosario, entre Av. Eva Perón y calle Urquiza, definiendo la posibilidad de organizar el tránsito vehicular y evitar accidentes mejorando la seguridad de los peatones, según lo previsto en el artículo 1.

O) ORDENANZA N° 3081

⇒ Detalle de los montos que el Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de Sunchales abona en concepto de publicidad a todos los programas y medios de comunicación de Sunchales, detallando el monto, concepto abonado y programa y/o medio de comunicación, acompañando los comprobantes y/o facturas y/o recibos otorgados al respecto.

- (iii) copia de los informes técnicos referidos a la implementación de un centro de transferencia de cargas en la Municipalidad de Sunchales, según lo propuesto por la Cámara de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe, y
- (iv) copia de la nota remitida por el Ing. Rubén González, presidente de la firma Aguas & Procesos, al intendente Gonzalo Toselli, donde expone la problemática de que los peatones tiene que pasar por la calle para cruzar el puente de Montalbetti que une Miretti con Miri, sugiriendo realizar un puente peatonal, para dar continuidad a la conexión con la vereda del Club Unión sobre Miri. En su caso copia de la respuesta dada por las autoridades a dicha nota o, en su defecto, que informe por qué no fue respondida la nota y si se tomó alguna medida al respecto.

La información requerida en los puntos que anteceden debe ser suministrada en los términos y con la extensión prevista en el artículo 2 de la Ordenanza, según el cual se establece que: *"Se considera información, a los fines de la presente, a todo documento donde consten actos administrativos o las actuaciones que sirven de base o antecedente a los mismos, así como las actas de reuniones oficiales. El órgano requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido. Se entiende por documento a las constancias escritas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o semejante, de acuerdo a tecnologías existentes o futuras".*

IV. PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos:

1. Tenga a bien brindar la información pública requerida de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza y en los derechos constitucionales que nos asisten, toda

ello dentro del plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza.

2. Tenga por acompañado formulario previsto en el artículo 6 de la Ordenanza.



Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración.

Nicolás Gerardo Fognalli
DNI 27.224.166

Maria Julia Alasia
DNI 28.249.571

Gabriel Daga
DNI 34.490.916



Anexo VI

45274090



CORREO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
NICOLAS GERARDO TOGNALLIDESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

Domicilio
José Ingenieros N° 673Domicilio
Av. Belgrano N° 103CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FECÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHE

ACUARIACIÓN PARA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJA

CARTA SUPERIOR
LETRA Y N° 67

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
NICOLAS GERARDO TOGNALLIDESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

Domicilio
José Ingenieros N° 673Domicilio
Av. Belgrano N° 103CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FECÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE

Sunchales (SF), 06 de Octubre de 2023.-

Me dirijo a Ud. en virtud del pedido de acceso a la información pública ingresado en fecha 14/09/2023, y que tramita bajo Expte. Interno N° 00001883/2023.

Que habiéndose cumplido el plazo de prórroga máximo y excepcional habilitado según el artículo 7° de la Ordenanza N° 1872/09 -sancionada por el Concejo Municipal de Sunchales y debidamente promulgada- el cual nos fuera informado por vuestra intendencia mediante nota en fecha 27/09/2023, y no habiendo recibido esta parte respuesta alguna, los intimo para que en el plazo perentorio e improrrogable de 24 hs de recibida la presente, dé debido cumplimiento al pedido cursado oportunamente. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar sin más, las acciones civiles y/o penales que me asisten a los fines de garantizar los derechos comprometidos.

Atte. -

Doble por aquí

Doble por aquí

U6 ART 1011

45274090



A.R. - CARTA DOCUMENTO

CODIGO DE CLIENTE



REMITENTE
NICOLAS GERARDO TOGNALLI

Nº A.R. (Ingresos TAT) 005 000 000

DESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

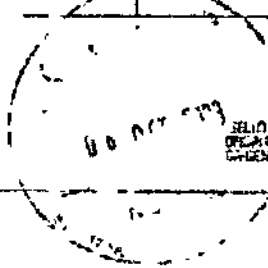
INTENDENTE MUNICIPAL

Jefe Ingenieros Nº 673

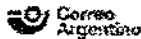
Don Belgrano Nº 103

2522 POSTAL SUNCHALES SANTA FE

2522 POSTAL SUNCHALES PROV. STA. FE



REGISTRO DE ENTREGA DE CARTA DOCUMENTO	
FECHA	10/01/03
HORA	14:20
ACELERACION FRAMA DESTINATARIO	
FRAMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGITIMACION	



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
MARIA JULIA ALASIA

DOMICILIO
José Ingenieros N° 673

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE

DESTATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

DOMICILIO
Av. Belgrano N° 103

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
MARIA JULIA ALASIA

DOMICILIO
José Ingenieros N° 673

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE

DESTATARIO

GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

DOMICILIO
Av. Belgrano N° 103

CODIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
2322 SUNCHALES STA. FE

Sunchales (SF), 06 de Octubre de 2023.-

Me dirijo a Ud. en virtud del pedido de acceso a la información pública ingresado en fecha 14/09/2023, y que tramita bajo Expte. Interno N° 00001883/2023.

Que habiéndose cumplido el plazo de prórroga máximo y excepcional habilitado según el artículo 7° de la Ordenanza N° 1872/09 -sancionada por el Concejo Municipal de Sunchales y debidamente promulgada- el cual nos fuera informado por vuestra intendencia mediante nota en fecha 27/09/2023, y no habiendo recibido esta parte respuesta alguna, los intimo para que en el plazo perentorio e improrrogable de 24 hs de recibida la presente, dé debido cumplimiento al pedido cursado oportunamente. Todo ello bajo apercibimiento de iniciar sin más, las acciones civiles y/o penales que me asisten a los fines de garantizar los derechos comprometidos.

Atte. -

[Firma manuscrita]
Alasia Mara J. L.

Doble por aquí

Doble por aquí

45274094



A.R. - CARTA DOCUMENTO

CO 21433474

CODIGO DE CUENTE



MARIA JULIA ALASIA

Nº A.R. (Deposito T47)

GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

José Ingenieros Nº 673

Avda Belgrano Nº 103

21220 POSTAL SUNCHALES S. PAVONE

21220 POSTAL SUNCHALES PROV. S. P.

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

6/10

FIRMA DEL DESTINATARIO

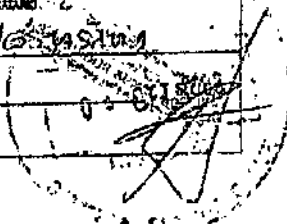
10

AG. ALASIA

ACORDADO PARA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y F. DE LIBRADO

06 OCT 2003
SUNCHO
PAVONE



Anexo VII





Sunchales, 10 de octubre de 2023.-

Sr. Nicolás Tognalli / Sra. Maria Alasia
Patrocinio letrado: Dr. Gabriel Daga
Sunchales – Provincia Sta. Fe
PRESENTE

Ref.: Respuesta Nota Expte. 1883/2023.
Solicitud acceso información pública.

De nuestra consideración:

Por la presente, en representación de la Municipalidad de Sunchales, nos dirigimos al Sr. Nicolás Tognalli y Sra. Maria Alasia, ambos de la ciudad de Sunchales, y se hace referencia:

- Al Expte. N° 1882/2021 – Solicitud de Acceso a la Información Pública, en el cual se requiere al Departamento Ejecutivo Municipal documentación relacionada con detalle de funcionarios integrantes de distintos organigramas municipales y ejecución de diferentes Ordenanzas.-

En tal sentido, se remite e informa:

(i) Respecto a los organigramas en los que constan los funcionarios y/o autoridades responsables de cada secretaría, subsecretaría, agencia u ente análogo del Municipio de la Ciudad de Sunchales, correspondiente a la gestión iniciada en el año 2003 y sus sucesivas modificaciones hasta la fecha: se acompaña documental respaldatoria como Anexo I.

(ii) En lo referido al pedido de información y documentación sobre la ejecución de los puntos resueltos, relacionados a las Ordenanzas citadas en su presentación, se informa y se adjunta como Anexo II:

A) Ordenanza N° 1463/2003: Los establecimientos escolares y los establecimientos deportivos cuentan con reductores de velocidad. Dicha Ordenanza fue ejecutada de inmediato en cercanía de escuelas y clubes. Luego de roturas se realizaban sus reposiciones y se fueron incorporando otras soluciones, tales como lomos y mesetas. Se acompañan copias de fotografías.

B) Ordenanza N° 1554/2004: Las paredes laterales de la acequia Oeste de calle Montalbetti -entre calles Miretti y Río Negro-, el relleno, compactación y la cinta de hormigón que oficia de ciclovía paralela a la acequia en el lado oeste de calle Montalbetti -entre calles Miretti y Río Negro- y el empalizado limitador de hormigón que separen; son obras que fueron ejecutadas durante los años 2009/10. Se adjunta copias de fotografías.



C) Minuta de Comunicación N° 407/2006: Se ejecutaron las intervenciones en algunos de los sitios que la Minuta amplía en relación a la Ordenanza N° 1463/03.

D) Ordenanza N° 1745/2007: Canteros ordenadores de tránsito a construirse en las intersecciones de calles Mitri y Richieri, y Mitri y Montalbetti. No fue ejecutada. Las acciones que enuncia la Ordenanza perdieron consistencia a partir del cambio de sentidos de circulación de calles Mitri y Perú. Igualmente, calle Richieri fue objeto de cambios de circulación en más de una oportunidad.

E) Ordenanza N° 1906/2009: Único sentido de circulación de calle Miretti, entre Avda. Belgrano y Montalbetti, y estacionamiento exclusivo en el lado norte de la arteria. fue ejecutado de inmediato.

F) Ordenanza N° 2641/2017: Observatorio de Seguridad y Sinistralidad Vial. Ejecutada y en funcionamiento. Se adjuntan los informes del Observatorio y las actas de reunión. Desde el año 2010 y hasta el año 2019 la Municipalidad de Sunchales colaboró con capacitadores para el Parque Temático de Educación Vial de la Fundación Sancor Seguros, ámbito de enseñanza de buenas prácticas en el uso de la vía pública.

G) Ordenanza N° 2742/2018: Puente peatonal sobre curso Canal Norte, que comunique calles Mitri y Miretti. No se ejecutó con motivo de la pandemia Covid-19 y luego por la intervención de la zona con obras públicas provinciales en el Canal Norte.

H) Ordenanza N° 2768/2018: Convocatoria y reunión de una Comisión Especial, dentro de los 30 días de promulgada la Ordenanza, para el estudio, análisis estadístico, desarrollo y elaboración de un proyecto de "Circuito de tránsito pesado de la ciudad de Sunchales". Ejecutada. Durante el año 2019 se conformó la Comisión ad hoc, la cual entregó su informe final en el mes de marzo de 2020, unos días antes de la declaración de la pandemia Covid-19. Por lo tanto, no se remitió el Proyecto de Ordenanza respectivo, pero sí se implementó en los períodos de ASPO y DiSPO (Pandemia Covid-19). La Ordenanza N° 2971/2021 la incorpora. No se determinó un reemplazo de ingreso de tránsito pesado de Avda. Belgrano por calle Montalbetti. La decisión para definir el circuito de tránsito pesado se basó en reducir al máximo las calles, tipo de vehículos y zonas habilitadas para cada categoría. El tramo Montalbetti-Mitri-Richieri es el denominado "Circuito de aproximación Norte", recorrido que inicia y concluye en RP280s, vincula establecimientos productivos y comprende calzadas cuyo pavimento fue ejecutado para soportar el tránsito pesado.

I) Ordenanza N° 2919/2021: Construcción de un reductor de velocidad del tránsito vehicular sobre calle Montalbetti, entre calles Suipacha y Río Negro. Se encuentra ejecutado. Se acompaña copia de fotografía.



J) Ordenanza N° 2961/2021: Prohibición de estacionar sobre lado oeste de calle Montalbetti, entre calles Mitri y Río Negro. Se encuentra ejecutado. Se acompaña copia de fotografía.

K) Ordenanza N° 2968/2021: Estudio vial integral del circuito que comprende Avenida Irigoyen, intersección con calle Perú y su recorrido hacia el oeste, hasta su intersección con calle Estanislao López-Italia.

Como primera etapa del estudio de mención se realizó un "Diagnóstico y propuesta de intervención en la intersección de Avda. Irigoyen con calles Colón y Gabasio", por parte del Instituto de Estudios de Transporte de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario. Se acompaña dicho documento en copias.

L) Ordenanza N° 2971/2021: Código de movilidad. La condición de Z3 de calle Montalbetti surge de la Comisión Ad-Hoc (Comisión Especial Ordenanza N° 2768/19). Y los motivos son los ya enunciados en el punto H) antecedente: El tramo Montalbetti-Mitri-Richieri es el denominado "Circuito de aproximación Norte", recorrido que inicia y concluye en RP280s, vincula establecimientos productivos y comprende calzadas cuyo pavimento fue ejecutado para soportar el tránsito pesado..

M) Ordenanza N° 3019/2022: Colocación de baranda de seguridad en el lado Sur de calle Miretti, desde sus intersecciones con calle Italia y hasta calle Montalbetti. No fue ejecutada por la intervención de la zona con obras públicas provinciales en el Canal Norte.

O) Ordenanza N° 3081/2023: Declaración del estado de emergencia vial en el Distrito Sunchales. Se conformó el Comité de Crisis, habiéndose reunido en varias oportunidades. El diagnóstico se encuentra en incipiente elaboración. En cumplimiento del artículo 12° se asignó nuevo personal municipal para garantizar la seguridad vial. Ello, conforme Decreto N° 3231/23 del 28/02/2023 por el cual se designaron a cinco (5) personas como personal contratado no permanente para cumplir funciones como agentes de Guardia Vial dentro de la Guardia Urbana Sunchalense (GUS).

(III) Copia informes técnicos referidos a la implementación de un centro de transferencia de cargas, según lo propuesto por la Cámara de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe.

En el año 2007 la Municipalidad de Sunchales concluyó la construcción de un edificio con dependencias para el funcionamiento de un Centro de Transferencia de Cargas, constando con áreas de manobra y estacionamiento, dársenas de descarga, áreas de depósito y sectores de servicios (baños). Posteriormente, en dicho lugar se localizaron distintas dependencias Municipales con objetivos diferentes al de Centro de Transferencia de Cargas. En el año 2018 la Municipalidad, en su carácter de integrante de la Micro Región Norte 1., presentó el proyecto de Centro Logístico y



Transferencia de Cargas ante la oficina de Áreas Metropolitanas (SF) para la obtención de su financiamiento. El mismo, corresponde al proyecto priorizado por la Micro Región Norte 1. del Área Metropolitana Gran Rafaela. Se acompaña copia de: "Proyecto Centro Logístico y Conectividad Productiva Regional".

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-


Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARÍO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales





Anexo VIII

45171104



CORREO DE CLIENTE



A.R. - CARTA DOCUMENTO
 REMITENTE
 NICOLÁS GERARDO TOGNALLI

Nº A.R. (Requisito)

DESTINATARIO
 GONZALO TOSELLI -
 INTENDENTE MUNICIPAL

JOSÉ Ingenieros N° 673

Av. Belgrano N° 103

2922 POSTAL SUNCHALES SANTA FE

2922 POSTAL SUNCHALES SANTA FE

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACELERACIÓN FIRMA DESTINATARIO

SELLO
OFICINA
ORIGEN

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGAJA

SELLO
OFICINA
DESTINOCOPIA ELSENIOR
DE 17/10/23**CARTA DOCUMENTO**REMITENTE
NICOLÁS GERARDO TOGNALLIDESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

JOSÉ Ingenieros N° 673

Av. Belgrano N° 103

2922 POSTAL SUNCHALES SANTA FE

2922 POSTAL SUNCHALES SANTA FE

Sunchales (SF), 19 de Octubre de 2023.-

Me dirijo a Ud. con relación al pedido de acceso a la información pública por mí efectuado con fecha 14/09/2023, y que tramita bajo el Expte. Interno N° 00001883/2023, el cual se encuentra al día de la fecha incumplido (el "Requerimiento").

Una vez más, lo desdía. El Requerimiento no solo fue por Uds. respondido fuera de los plazos legales sino que además la información brindada fue incompleta, vedándose así mi derecho de acceder a la misma. Por ello, y más allá de la responsabilidad que les atribuyo y que les compete por este nuevo incumplimiento, intimo a Ud. para que en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs de recibida la presente, dé debido cumplimiento al pedido cursado oportunamente en los siguientes puntos y ponga a mi disposición en sus oficinas ubicadas en Av. Belgrano N° 103, en el horario laboral, la siguiente información/documentación:

- ii) A) incisos primero ("Proyecto técnico...") y segundo ("Plan de obras...")
- ii) B) inciso sexto ("Proyecto técnico...")
- ii) C) inciso primero ("Proyecto técnico...")
- ii) F) inciso cuarto ("Detalle de partidas...")
- ii) G) inciso tercero ("Presentación y desarrollo de proyecto técnico...")
- ii) H) inciso cuarto ("Justificativo técnico...")
- ii) L) incisos primero ("Medidas de protección..."), segundo ("Estudio técnico..."), tercero ("Reglamentación dictada..."), cuarto ("Instrucciones emanadas..."), y quinto ("Propuesta de medidas...")
- ii) N) inciso primero ("Estudio vial...")
- ii) O) inciso primero ("Detalle de los montos...")
- iv) Nota remitida por el Ing. Rubén González y en su caso respuesta del intendente.

Todo ello bajo apercibimiento de iniciar sin más, las acciones civiles y/o penales que me asistén a los fines de garantizar los derechos comprometidos, haciéndolo personalmente responsable por todos estos incumplimientos. Desde ya hago la expresa reserva de derechos y constituyo domicilio legal a los efectos del presente en José Ingenieros 673. Queda Ud. debidamente notificado.

Atte.-

Debe por aquí

Debe por aquí

Correo Argentino
A.R. - CARTA DOCUMENTO

CODIGO DE CLIENTE

45171184



REMITENTE
NICOLAS GERARDO TOGNALLI

Nº A.R. (Requisito)

DESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

Jose Ingenieros Nº 673

Av. Belgrano Nº 103

2322 SUNCHALES STA. FE

2322 SUNCHALES STA. FE

RECIBI CONFIRME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

23/10

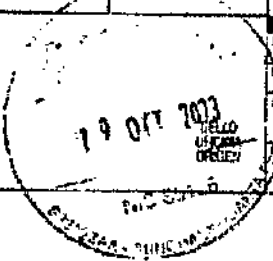
FIRMA DEL DESTINATARIO

FIRMA

ACOSTA SILVA

FECHA EMPLEADO QUE ENTREGA Y Nº DE LEGADO

DISTRIBUIDOR SUNCHALES



45171105



CÓDIGO DE CLIENTE

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
MARIA JULIA ALASIA

Nº A.R. (10000 183)

DESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

JOSÉ Ingenieros N° 673

Av. Belgrano N° 103

2322 SUNCHALES SANTA FE

2322 SUNCHALES

SANTA FE

RECIBI CONFIRMA EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

FIRMA

DECLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FOLIO
CUBIERTA
ORIGEN

FOLIO EMPAQUETADO DE ENTREGA Y Nº DE LEGADO

FOLIO
CUBIERTA
DESTINOOFICINA SUPERIOR
DE TRÁFICO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
MARIA JULIA ALASIADESTINATARIO
GONZALO TOSELLI -

INTENDENTE MUNICIPAL

JOSÉ Ingenieros N° 673

Av. Belgrano N° 103

2322 SUNCHALES SANTA FE

2322 SUNCHALES

SANTA FE

Suncholes (SF), 19 de Octubre de 2023.-

Me dirijo a Ud. con relación al pedido de acceso a la información pública por mí efectuado con fecha 14/09/2023, y que tramita bajo el Expte. Interno N° 00001883/2023, el cual se encuentra al día de la fecha incumplido (el "Requerimiento").

Una vez más, la desdía. El Requerimiento no solo fue por Uds. respondido fuera de los plazos legales sino que además la información brindada fue incompleta, vedándose así mi derecho de acceder a la misma. Por ello, y más allá de la responsabilidad que les atribuyo y que les compete por este nuevo incumplimiento, intimo a Ud. para que en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs de recibida in presente, dé debido cumplimiento al pedido cursado oportunamente en los siguientes puntos y ponga a mi disposición en sus oficinas ubicadas en Av. Belgrano N° 103, en el horario laboral, la siguiente información/documentación.

- ii) A) incisos primero ("Proyecto técnico...") y segundo ("Plan de obras...")
- ii) B) inciso sexto ("Proyecto técnico...")
- ii) C) inciso primero ("Proyecto técnico...")
- ii) F) inciso cuarto ("Detalle de partidas...")
- ii) G) inciso tercero ("Presentación y desarrollo de proyecto técnico...")
- ii) H) inciso cuarto ("Justificativo técnico...")
- ii) I) incisos primero ("Medidas de protección..."), segundo ("Estudio técnico..."), tercero ("Reglamentación dictada..."), cuarto ("Instrucciones emanadas..."), y quinto ("Propuesta de medidas...")
- ii) N) inciso primero ("Estudio vial...")
- ii) O) inciso primero ("Detalle de los montos...")
- iv) Nota remitida por el Ing. Rubén González y en su caso respuesta del intendente.

Todo ello bajo apercibimiento de iniciar sin más, las acciones civiles y/o penales que me asisten a los fines de garantizar los derechos comprometidos, haciéndolo personalmente responsable por todos estos incumplimientos. Desde ya hago la expresa reserva de derechos y constituyo domicilio legal a los efectos del presente en José Ingenieros 673. Queda Ud. debidamente notificado.

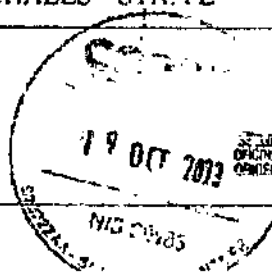
Atte. -

Doble por aquí

Doble por aquí

45171105

		CÓDIGO DE CUENTE	
A.R. - CARTA DOCUMENTO			
REMITENTE MARIA JULIA ALASIA		DESTINATARIO GONZALO TOSELLI - INTENDENTE MUNICIPAL	
José Ingenieros N° 673 2922 POSTAL SUNCHALES STAMPE		Rv° Belgrano N° 103 2922 POSTAL SUNCHALES STAMPE	
19 OCT 2013 OFICINA SUNCHALES		ACOSTA SILDIA AL SEÑOR REBASTIAN... AL SEÑOR... AL SEÑOR... AL SEÑOR...	





Anexo IX



Sunchales, 01 de noviembre de 2023.-

Sr. Nicolás Tognalli / Sra. María Alasia
Sunchales – Provincia Sta. Fe
PRESENTE

Ref.: Respuesta CD Nros. 022020687 y 022020673
Solicitud acceso información pública (Expte. interno N° 1883/2023)

De nuestra consideración:

Por la presente, en representación de la Municipalidad de Sunchales, nos dirigimos al Sr. Nicolás Tognalli con motivo de su CD 022020687 y a la Sra. María Alasia, con motivo de su CD 022020673, y en tal sentido les notificamos formalmente:

- Se niega la existencia de desidia en la contestación a sus pedidos de información pública, como asimismo, la configuración de responsabilidad y/o incumplimiento alguno de esta Municipalidad en el marco de la respuesta a su pedido. Los tiempos de elaboración, se debe a la cuantiosa documentación solicitada que involucra información, documentos y antecedentes correspondientes a un período de tiempo de 20 años. En dicho lapso de tiempo, se han sucedido diferentes gestiones y han participado numerosos funcionarios, constituyendo por tal motivo un pedido de carácter excepcional, en el cual, los plazos establecidos en la Ordenanza 1872/09 resultan a todas luces insuficientes. Cabe mencionar que debido a este antecedente se encuentra en estado de elaboración un Proyecto de Ordenanza para revisar los plazos previstos en la citada norma, cuando la naturaleza y la cantidad de la información solicitada lo amerite.

- Se precisa información:

A los fines de una mayor claridad en la exposición, se seguirá la enumeración que los requirientes realizan de la misma

ii) A) Los reductores de velocidad se realizaron/instalaron conforme las indicaciones provistas por sus proveedores. Y la señalización se llevó adelante de acuerdo a los criterios establecidos por las respectivas normas de tránsito.

ii) B) Nos remitimos a lo expuesto en este punto en la contestación a la solicitud acceso información pública de referencia.

ii) C) En igual sentido a lo expuesto en el punto antecedente ii) A), los reductores de velocidad se realizaron/instalaron conforme las indicaciones provistas por sus proveedores.

ii) F) Con posterioridad a la creación del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial (Ordenanza N° 2641/2017) se contemplaron anualmente a nivel presupuestario partidas de servicios dentro de la partida de seguridad, en las cuales



se imputó el costo de la solución informática para dicho Observatorio, consistente en el costo de mantenimiento y alojamiento del software.

ii) G) Nos remitimos a lo expuesto en este punto en la contestación a la solicitud acceso información pública de referencia. En tal sentido, el proyecto técnico se desarrollaría una vez finalizada la intervención en el Canal Norte con obras públicas provinciales.

ii) H) Nos remitimos a lo expuesto en este punto en la contestación a la solicitud acceso información pública de referencia.

ii) L) La Municipalidad de Sunchales realizó intervenciones en las inmediaciones del Club Atlético Unión de Sunchales consistentes en señalización horizontal y vertical, como asimismo, obras físicas de reductores de velocidad. En relación a las tareas de la Guardia Urbana Sunchalense en cercanías del Club Atlético Unión en horarios de ingreso y egreso de alumnos, la Escuela Particular Incorporada N° 1043 "San José" en el marco de una reunión mantenida el día 09 de febrero de 2023 con representantes de la Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial de la Municipalidad, solicita se organice el tránsito durante las clases de educación física. Todo ello, conforme la documentación que se adjuntara a la contestación a la solicitud acceso información pública de referencia.

ii) O) El nuevo personal municipal asignado para contribuir a garantizar la seguridad vial, consistente en cinco (5) personas contratadas para cumplir funciones como agentes de Guardia Vial dentro de la Guardia Urbana Sunchalense (GUS), realizan acciones concretas de concientización y educación vial en el marco de sus servicios, promoviendo conductas responsables para mejorar la convivencia y disminuir la siniestralidad. Asimismo, la Municipalidad de Sunchales realiza campañas de concientización vial con presencia activa en eventos públicos, como fue el caso de la Fiesta Nacional de Fútbol Infantil 2023.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

ING. NESTOR LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



Anexo X

Sunchales, 25 de octubre de 1983.



ORDENANZA N° 419/83

VISTO:

La habilitación, por esta Municipalidad de Sunchales, del acceso a la ciudad, desde la ruta 280-S hasta la calle Teniente General Richieri, y;

CONSIDERANDO:

Que el tránsito de automotores pesados desde o hacia la ruta nacional N° 34. General Guemes, es canalizado por Avda. Irigoyen – Continuación acceso a ruta N° 34 – Calles Colón y Juan B. V. Mitri;

Que son evidentes los progresivos deterioros de las mencionadas arterias viales, en razón de las cargas que los antedichos vehículos transportan;

Que, asimismo, en la zona de referencia, de intensa corriente vehicular, la concurrencia de factores como el desplazamiento lento, la ocupación de mayor espacio de calzada por parte de los automotores pesados, y otros originan dificultades para el normal desenvolvimiento de la circulación;

Que es imprescindible subsanar los inconvenientes señalados, determinando la zona por donde se canalice el tránsito pesado, mediante normas sobre el particular dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese como zona de circulación para vehículos pesados la siguiente: por la ruta nacional N° 34, tomar la ruta 280-S y, por ésta, el acceso a la ciudad que desemboca en la calle Teniente general Richieri.

Art. 2°) Procédase a la demarcación pertinente, mediante la colocación de carteles que indiquen a los usuarios la existencia y utilización de dicha zona; quedando a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinar los lugares para su ubicación.

Art. 3°) La presente es complementaria de la Ordenanza N° 310/81 "Estacionamiento y Prohibición del Tránsito de camiones en zona urbana".

Art. 4°) Derógase toda otra disposición que se oponga a ésta.

Art. 5°) La presente será refrendada por los Sres. Secretarios: de Gobierno, de Hacienda, y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6°) Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NILO B. CRAVERO
INTENDENTE

ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PÓS.

C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SECRETARIO DE HACIENDA



Sunchales, 1º de abril de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1463/2003

VISTO:

La gran cantidad de niños y adultos acompañantes que ingresan y egresan de los distintos establecimientos donde se desarrollan actividades educativas y deportivas en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que en dichas situaciones es dable observar complicaciones en el desenvolvimiento del tránsito vehicular;

Que las mismas son potencialmente riesgosas para las personas, pudiendo producirse accidentes en tanto no se realicen obras mejoradoras;

Que es responsabilidad del Municipio velar por la seguridad de los vecinos;

Que el Municipio – en casos puntuales – ha colocado reductores de velocidad que demostraron ser eficientes, aunque no responden a un criterio preestablecido;

Que es posible ejecutar las tareas necesarias, con un mínimo costo, maximizando los beneficios;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1463/2003

Art. 1º: Procédase a colocar reductores de velocidad del tránsito vehicular del tipo termoplástico macizo de líneas rectas en forma piramidal o similares, previo a los ingresos de los edificios educativos y deportivos de nuestra ciudad, en el sentido de circulación de cada arteria en particular.-

Art. 2º: Dispónese que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se ejecute la obra en su conjunto (fijación del reductor y señalización), mediante la elaboración del correspondiente proyecto técnico.-

Art. 3º: Dispónese que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos remita a la brevedad posible al Concejo Municipal para su consideración el plan de obras, indicando lugares de colocación y tiempos estimados para la ejecución de los trabajos.-

Art. 4º: Determinase que las erogaciones que demande la ejecución de la obra serán imputadas a la partida "Trabajos públicos – Subpartida Señalización Vial" del Presupuesto Municipal vigente.-

Art. 5º: Elévase al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-



Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero de abril del año dos mil tres.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

IDELBERTON. ASTESANA
PRESIDENTE

Art. 6°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 7 de abril de 2003.-

ING. CIVIL CARLOS WALKER
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL



Minuta de Comunicación N° 387/2005

Sunchales, 20 de setiembre de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1554 / 2004

VISTO:

La arteria Ezio Montalbetti entre J. B. V. Mitri y Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que es un ingreso y egreso alternativo importante de la ciudad, con circulación de doble mano, comunicando calle Juan B. V. Mitri con la Ruta 280 S y colectoras;

Que es dable observar un fluido tránsito vehicular y peatonal, producto del crecimiento urbanístico, como así también de la compleja y rica trama de emprendimientos del sector en particular y de Sunchales y la zona en general;

Que el consolidado de su calzada con ripio, si bien ha mejorado la transitabilidad, no logró incrementar la seguridad;

Que ante inclemencias del tiempo, la falta de veredas y pasillos en varios sectores, dificulta que los peatones se conduzcan seguros y con comodidad;

Que es menester considerar que la arteria Ezio Montalbetti cuenta con zanjas profundas que conducen el excedente hídrico de los Barrios SanCor y Colón, además de la zona rural Norte y Oeste, en su trayecto al Canal Norte, por lo que resulta criterioso mantenerlas a cielo abierto;

Que en tramos puntuales la construcción de la pared Oeste de la acequia (lado Oeste), permitió consolidar el terreno evitando el desmoronamiento, efectivizar las veredas y proteger los bienes privados de los vecinos linderos;

Que el tránsito de ciclistas por una vía diferencial es posible por la amplitud de la calzada;

Que en una primera etapa del sector a mejorar de la arteria Ezio Montalbetti se extenderá entre J. B. V. Mitri y Río Negro, siendo factible su continuidad



acorde con el desarrollo urbano de la zona o la necesidad general que así lo imponga;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1554 / 2004

Art. 1º) Dispónese la construcción de las paredes laterales de la acequia Oeste de calle Ezio Montalbetti entre las arterias Gaby Miretti al Sur y Río Negro al Norte, según características técnicas similares a las existentes en sectores puntuales de la misma.-

Art. 2º) Establécese el relleno y compactación del espacio comprendido entre la acequia y la línea de edificación, con posterior construcción de una minivereda en el trayecto fijado en el artículo precedente.-

Art. 3º) Determinase ejecutar una ciclovia de hormigón de 1,50 mts. aproximadamente de ancho, paralela a la acequia en el lado oeste de la calle Montalbetti entre Gaby Miretti y Río Negro, demarcada con un empalizado o postes de hormigón, fijando los límites de la misma con la calzada.-

Art. 4º) Dispónese la construcción de pasillos y alcantarillas faltantes que comuniquen calle Montalbetti con: Rafaela, San Luis, Chubut, Río Negro y Gaby Miretti entre otras, en lugares y con características adecuadas.-

Art. 5º) Procédase a la señalización vial pertinente.-

Art. 6º) Determinase que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos formule el proyecto técnico correspondiente.-

Art. 7º) Impútese las erogaciones que demande la construcción de la obra a la Partida Trabajos Públicos-Subpartidas Desagues y Acequias- Veredas Barriales - Caminos y Alcantarillas Urbanas y Señalización Vial del Presupuesto Municipal.-

Art. 8º) Elévase al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.-

CONCEJO MUNICIPAL



Sunchales, 7 de mayo de 2007.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 145 / 2007

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo haciendo mención a la Ordenanza 1539/04 ,y;

CONSIDERANDO:

Que la misma dispone la construcción de canteros ordenadores de tránsito a ubicarse en intersecciones conflictivas de la red vial de la ciudad;

Que además determina que la por entonces Secretaria de Obras y Servicios Públicos debería definir el proyecto ejecutivo para dichos canteros;

Que esta Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios procederá por medio de la presente norma legal a enunciar los aspectos técnicos y constructivos de los mismos;

Que el creciente flujo vehicular en la ciudad particularmente en las avenidas, enuncia nuevos puntos e intersecciones a intervenir por medio de pequeñas obras que ordenen el tránsito;

Que la Avda. H. Yriqoyen en su intersección con calles C. Colón y Perú, encuentra un punto diferenciado dentro de su recorrido;

Que por ese motivo, ese nudo vial ha estado semaforizado desde hace ya unos años, sin embargo ese hecho no asegura, que los automovilistas realicen las maniobras adecuadas;

Que una infraestructura complementaria, podrá asegurar un acercamiento a la perfección en la conducta de los automovilistas;

Que se han realizado consultas con agentes de tránsito de nuestra Administración, como también con consultores de otras ciudades sobre esta problemática, con la finalidad de minimizar los posibles accidentes de tránsito;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

[Firma manuscrita]

CONCEJO MUNICIPAL



SUNCHALES (STA. FE)



ORDENANZA N° 1745/07

ORDENANZA N° 1745/2007

Art. 1°: Apruébase el diseño y modo constructivo de los canteros ordenadores de tránsito que según Ordenanza N° 1539/04 deberán construirse en las intersecciones de las arterias Mitri y Richieri y Mitri y Montalbetti, de acuerdo a lo plasmado en el Anexo 1 de la presente.

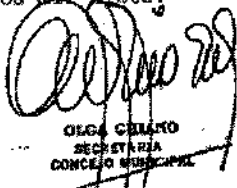
Art. 2°: Autorízase al DEM a ejecutar una isla ordenadores de tránsito en la intersección de Avda. R. Yrigoyen con las calles Colón y Perú, en los modos que se enuncian en el Anexo 2 de la presente.

Art. 3°: Dispónese que los gastos que origine la obra serán imputados según detalle: **Erogaciones** - Partida: Trabajos Públicos; Sub Partidas: Calles y Alcantarillas Urbanas y Señalización Vial, del Presupuesto Municipal vigente.-

Art. 4°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

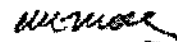
///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.-


OLGA CELANO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL


MARCELO GHIONE
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 5° Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 11 de mayo de 2007-


DR. MARIO BRENNHA
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES



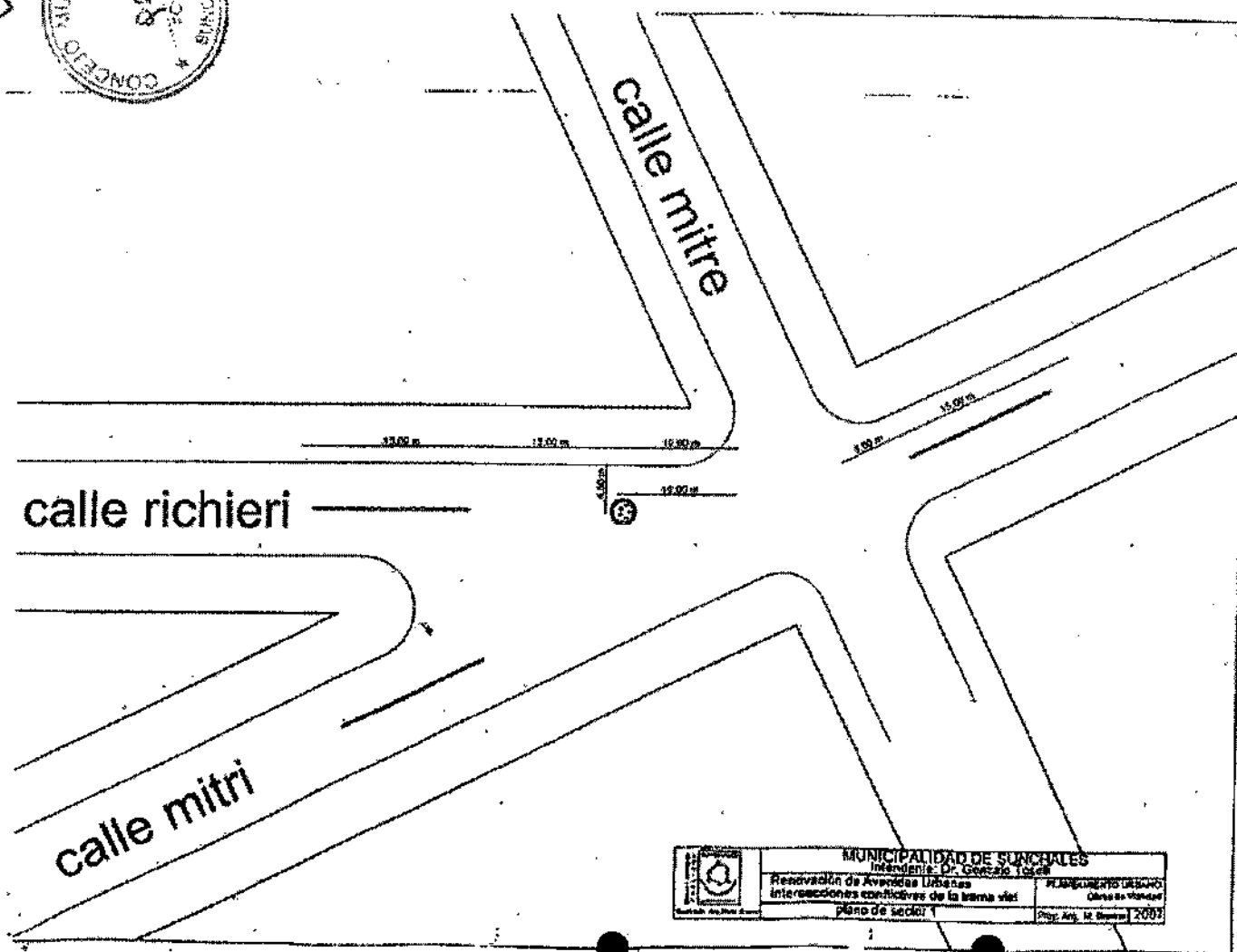

DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE



ANEXO 1



Handwritten signature or initials.



MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES	
Intendente: Dr. Gerardo López	
Renovación de Avenidas Libres	PLAN DE RENOVACIÓN
Intersecciones conflictivas de la trama vial	Obras de Vialidad
Plano de sector 1	Proy. Arg. 14. Buenos Aires 2007

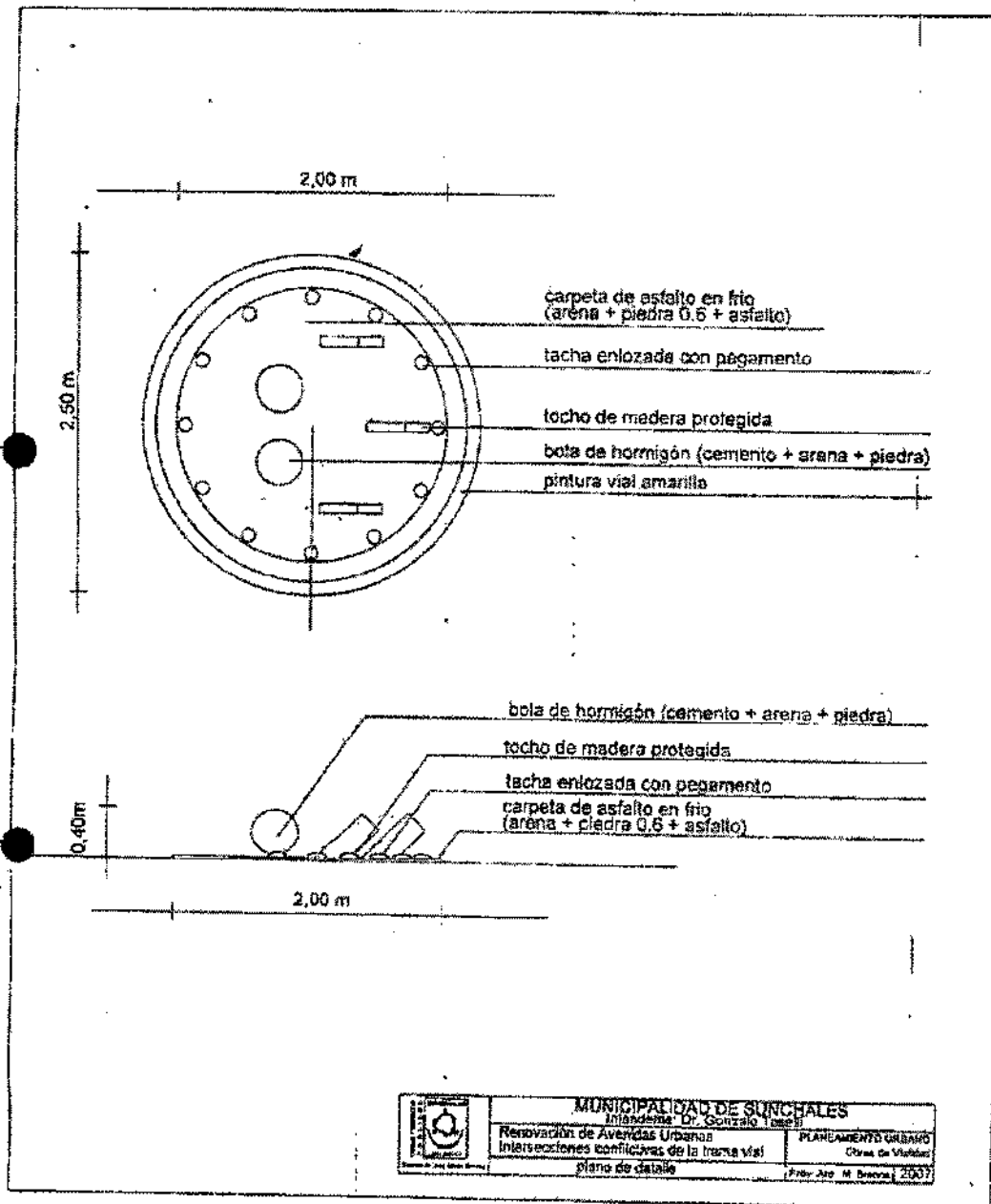


calle mitri

calle miretti

calle montalbetti

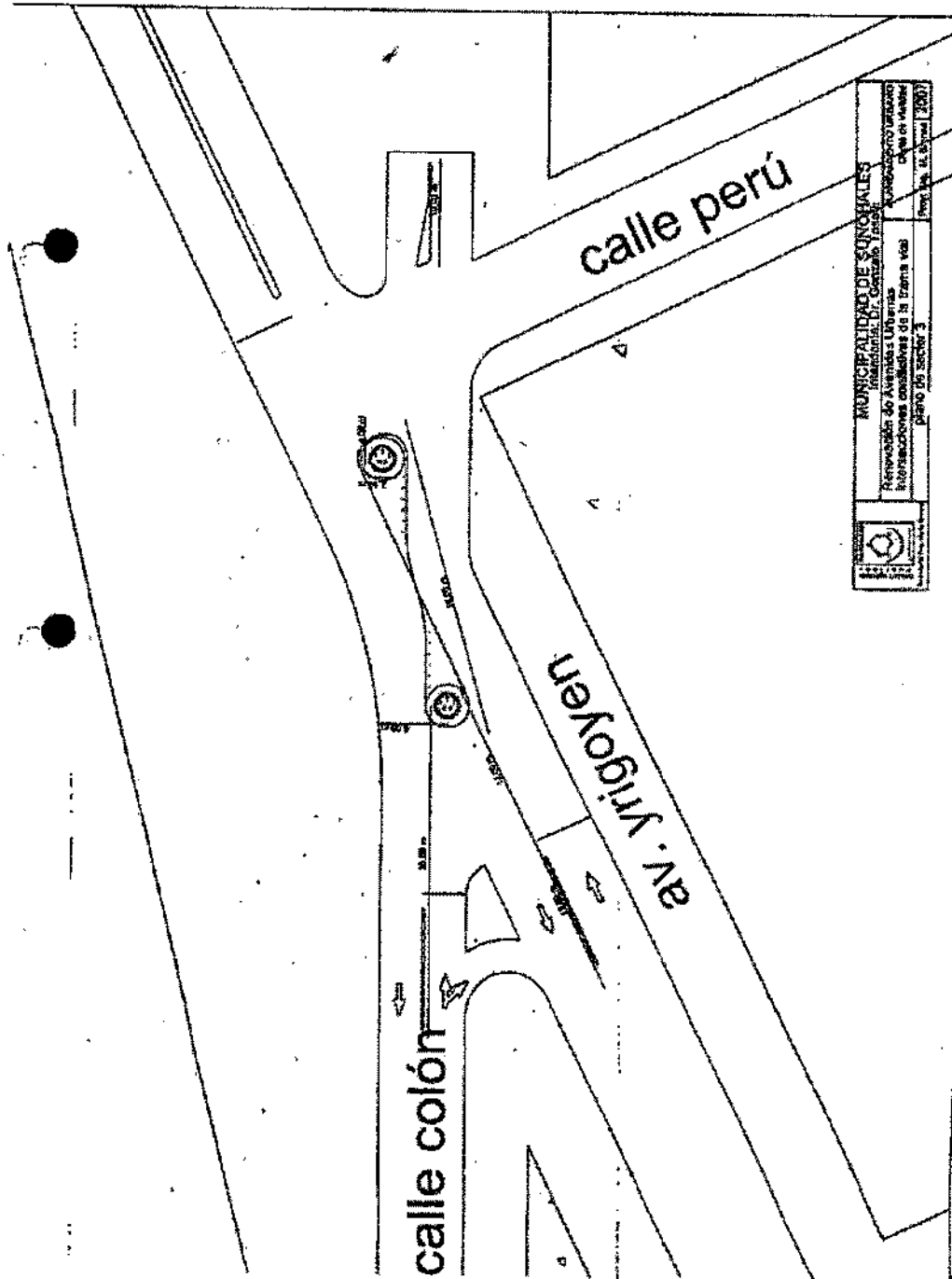
	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES	
	Intendente: Dr. Gonzalo Tasei	
	Rehabilitación de Avenidas Urbanas	PLANEAMIENTO URBANO
	Intervenciones complementarias de la trama vial	Cerro de Valdivia
	Plan de sector 2	Proy. Arg. de Drenaje 2007





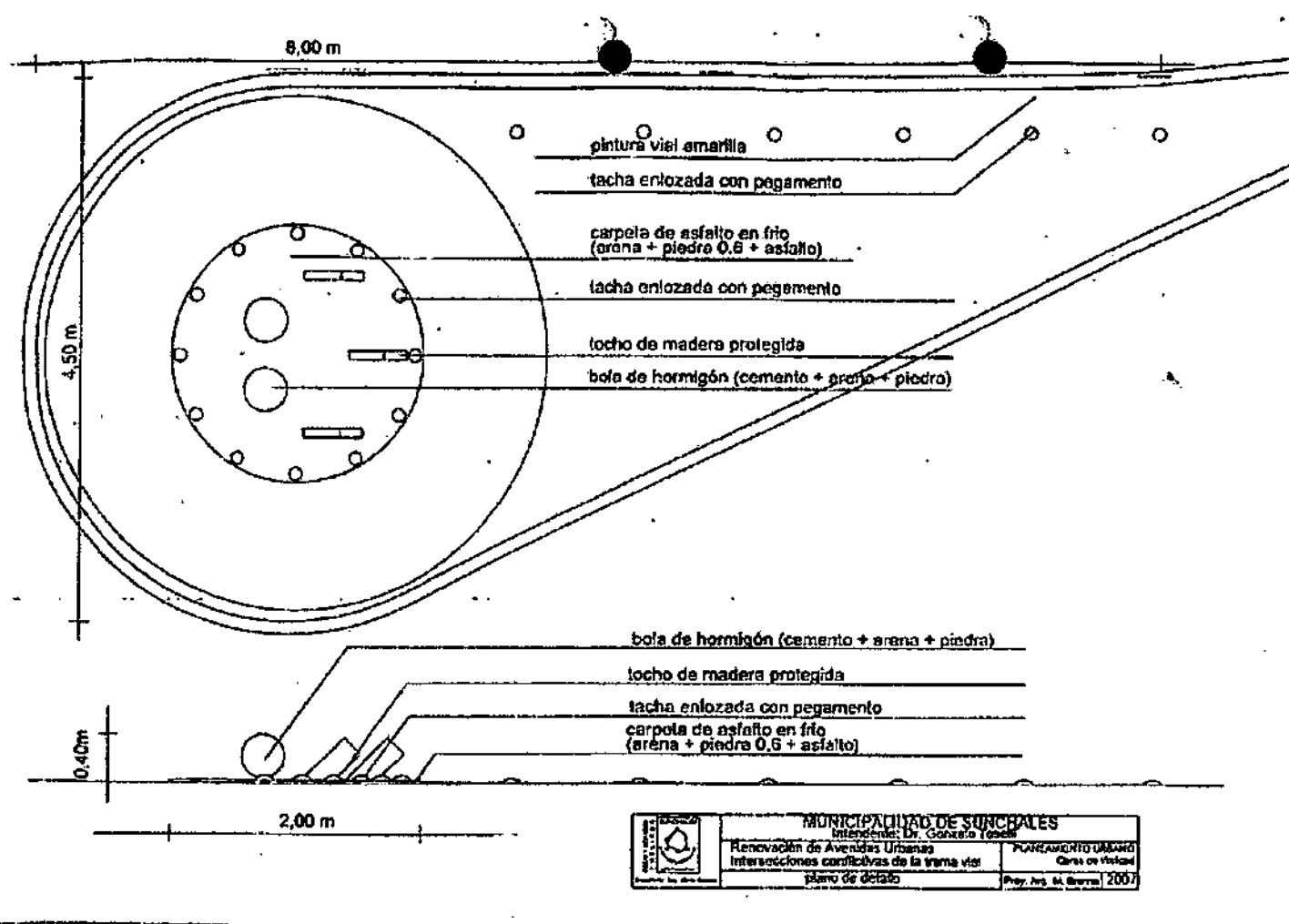
ANEXO 2

A handwritten signature or set of initials, possibly "AB", located in the bottom right corner of the page.



MONICERATO DE SINCIALES
Intendencia de Cereales y Azúcar
Resolución de Avenidas Urbanas
Intendencias constituidas de la Zona 100
Calle de Sinciales
Plano de Sinciales 3
Folio 97 de 100 (200)

OP





Sunchales, 20 de julio de 2009.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1906 / 2009

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Concejo Municipal, haciendo mención a la Ordenanza N° 516/86 y la nota enviada por el Club Atlético Unión de Sunchales, de fecha 02 de julio de 2009, y:

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza se designa con el nombre de Néstor Gabriel Miretti a la calle que une la Avda. Belgrano con la ruta 776, entre canal norte y el Club Atlético Unión;

Que en la nota se solicita el cambio de sentido de circulación de la calle G. Miretti entre Avda. Belgrano y Montalbetri, convirtiéndola en mano única, con circulación de Oeste a Este;

Que la solicitud se fundamenta en la gran cantidad de tránsito que circula por la misma, el congestionamiento por el reducido espacio para estacionar y el gran número de niños y adolescentes que día a día hacen uso de las instalaciones, con el riesgo que conlleva la angostura de la misma y el doble sentido;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1906 / 2009

Art. 1°) Determinase que la calle Néstor Gabriel Miretti entre Avda. Belgrano y Montalbetri tendrá único sentido de circulación de Oeste a Este.-

Art. 2°) Dispónese que el estacionamiento en el sector mencionado en el artículo 1°) será exclusivamente en el lado norte de la arteria.-

Art. 3°) Establécese que el D.E.M., a través de la Secretaría correspondiente, realice la señalización necesaria tanto en lo relativo a sentido de circulación, como para zonas de estacionamiento permitido y zonas de estacionamiento prohibido.-



Art. 4º) Dese amplia y adecuada difusión a lo establecido en la presente, a través de los medios de comunicación local, como así también una adecuada campaña de educación vial en el sector.-

Art. 5º) Imputanse las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente, a la Partida Trabajos Públicos, Subpartida Señalización Vial del Presupuesto Municipal vigente.-

Art. 6º) Establécese un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación de la presente, tiempo que comprenderá una evaluación de la funcionalidad de la medida.-

Art. 7º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.-



Sunchales, 12 de abril de 2017.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2641 / 2017

VISTO:

La necesidad de fortalecer la institucionalidad normativa del Observatorio de Seguridad Vial, así como de garantizar una agenda estatal que aborde estudios y análisis en materia de siniestralidad vial en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Mundial de la Década de la Seguridad Vial (2011-2020) tiene como objetivo central la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la mortalidad producto de los siniestros viales;

Que según los datos proveídos por el Instituto de Seguridad y Educación Vial en su "Análisis de la siniestralidad vial en la Argentina" (2014-2015) todo indica que no se alcanzará el objetivo propuesto, sino que todo tiende a agravarse. En 2015, el índice de siniestralidad vial grave (hechos que como mínimo reconocen un lesionado fracturado) se incrementó 19,7% respecto de 2014; el de mortalidad vial, 7,7%, y el de morbilidad vial, es decir, los lesionados graves en siniestros de ese tipo, 8,8%. Nuestros jóvenes de entre 16 y 30 años representan el 40,2% de la mortalidad total, mientras que las motos, que protagonizaban el 10% de los siniestros viales graves, han pasado al 30%;

Que en razón de la endemia en la que se ha convertido, resulta prioritario construir, desarrollar y fortalecer mecanismos que permitan analizar científicamente la realidad del conflicto y evaluar las respuestas estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que desde el año 2014 en la ciudad de Sunchales se comenzó a generar una red de carácter público - privada orientada inicialmente al registro, producción y formulación de información en materia de siniestralidad vial;

Que al mes de septiembre de 2015 se contaba por primera vez en la ciudad, con un informe anual sobre algunos aspectos que hacen a la siniestralidad y accidentología vial. Construyéndose de esta forma una de las primeras herramientas de base científica orientada al relevamiento y análisis de datos como fotografía de la realidad, para comenzar a planificar políticas públicas con bases de conocimiento formales y tangibles;



Que desde el gobierno municipal se ha planteado el desafío de lograr una gestión planificada y coordinada en vínculo asociado con los diferentes actores públicos y privados del sitio territorial, en materia de seguridad vial. En tal sentido, se ha propuesto una serie de acciones orientadas a institucionalizar el funcionamiento y sistemas del Observatorio de Seguridad Vial que nos permitan una planificación de gestión a partir de la producción, sistematización y análisis de la información;

Que para darle cuerpo y sustento legal a la voluntad estatal de analizar las causas en nuestra región, y planificar respuestas que puedan ser evaluadas a través de indicadores objetivos de gestión, resulta elemental poder contar con una norma que exprese el trabajo desarrollado en los últimos años y oriente la pauta estatal para los próximos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2641/2017

Art. 1°) Créase el Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial, en el ámbito de la Secretaría General o la que en el futuro la reemplace. Son objetivos del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial la gestión y producción del conocimiento en materia de seguridad vial en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de los siniestros viales y las problemáticas derivadas de la organización vial de la ciudad, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad con asiento en el territorio. Ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad vial.-

Art. 2°) El Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial estará conformado por dos miembros titulares y dos suplentes, en representación, por partes iguales, del Concejo Municipal y del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo se invitara a participar a las instituciones públicas y privadas con incumbencia en la materia y con asiento en la ciudad de Sunchales.-

Art. 3°) El Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial dictará su propio reglamento interno, en el cual se establecerá las modalidades de organización y funcionamiento en un todo conforme con las disposiciones y objetivos de la presente.-

Art. 4°) El Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial deberá presentar un Informe Anual del estado de



situación ante el Concejo Municipal en el cual deberá dar cuenta de los objetivos planteados en el artículo 1° de la presente.-

Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de las partidas presupuestarias y convenios necesarios para la puesta en ejecución de la presente.-

Art. 6°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-



ORDENANZA N° 2742/2018

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar un puente peatonal sobre curso Canal Norte, similar a los existentes, que comunique las calles J.B.V. Mitri y Gaby Miretti con acceso habilitado para distintos tipos de movilidades. -

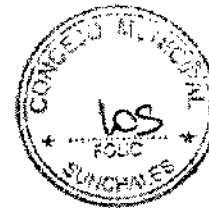
ARTICULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la demarcación de las sendas peatonales que interconecten ambas aceras.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al D.E.M. a través de la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente a desarrollar el proyecto técnico pertinente a la realización de esta obra.-

ARTÍCULO 4º.- Impútnense las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente norma legal a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal vigente. -

ARTÍCULO 5º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2018.-



SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SUNCHALES

ORDENANZA Nº 2768 /2019

ARTÍCULO 1º.- Determinese la necesidad de contar con una traza especial para el Tránsito Pesado en general en la ciudad de Sunchales, en el menor plazo posible, a efectos de establecer un radio restringido para este tipo de vehículos de gran porte, minimizando así problemas de tránsito, del medio ambiente, de deterioro en la vida útil de la calzada y en un todo, en la calidad de vida de los vecinos.-

ARTÍCULO 2º.- Créase la Comisión Especial para el estudio, análisis estadístico, desarrollo y elaboración de un proyecto de "Circuito de Tránsito Pesado en la ciudad de Sunchales" que permita excluir o reducir considerablemente la circulación del tránsito pesado o de gran porte por la vía pública interna del ejido urbano, permitiendo una mejor seguridad vial y una mayor previsibilidad y durabilidad de las calles de la ciudad.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro de los 30 días de promulgada la presente el DEM convocará a la conformación y reunión de la Comisión prevista en el artículo anterior, solicitando e invitando fehacientemente a integrarla, a representantes de:

- el Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial,
- la Agencia Municipal de Seguridad Vial,
- el Juzgado de Faltas de Sunchales,
- el Área de Control de Tránsito.-
- el Concejo Municipal (cuando no integren los anteriores)
- Instituciones público/privadas interesadas (ADEsu, Centro Comercial de Sunchales, Cámara Transporte de Sunchales)
- Otras que considere conforme la temática de conflicto.-

ARTÍCULO 4º.- Fijese el plazo de 180 corridos días desde la conformación de la Comisión a los efectos de poner a consideración y aprobación de este Concejo, el proyecto establecido en el ARTÍCULO 2º, el cual fije el recorrido obligatorio para el transporte pesado en general, sin perjuicio de contener las excepciones a las que se les deberá dar otro tratamiento a los resultados perseguidos.-



CONCEJO MUNICIPAL
SUNCHALES

ARTÍCULO 5°.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-



El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2919/2021

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la circulación de tránsito pesado en el ingreso norte de Avenida Belgrano.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese que calle Río Negro, entre las arterias Montalbetti y Avenida Belgrano, tenga un sentido de circulación de mano única en dirección este a oeste.-

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Ejecutivo debe realizar la demarcación y señalización vial pertinente en los sectores que se ordena intervenir conforme los artículos antecedentes, debiendo realizarse amplia difusión a fin de dar a conocer la nueva circulación vehicular, en particular, en la travesía urbana de la Ruta Provincial Nº 280S, a los fines de informar la habilitación de ingreso del tránsito pesado por calle Montalbetti.-

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial y la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural, debe construir un reductor de velocidad del tránsito vehicular, del tipo que técnicamente consideren más apropiado, sobre calle Montalbetti, entre las calles Suipacha y Río Negro.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la elaboración del proyecto técnico de la obra, determinando el lugar adecuado de colocación, pautas de diseño, características constructivas y modo de ejecución, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar de la señalización correspondiente para la demarcación de los reductores de velocidad.-

ARTÍCULO 7º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-



El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 2961/2021

ARTÍCULO 1º.- Establécese para la calle Montalbetti entre las arterias Mitri y Río Negro, la prohibición de estacionar sobre el lado oeste de dicha arteria.-

ARTÍCULO 2º.- Ejecútase la demarcación y señalización vial pertinente en el sector que se ordena intervenir, realizándose amplia difusión de lo regulado en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-



El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2968/2021

ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar, en un plazo no mayor a sesenta días, un estudio vial integral del circuito de tránsito que comprende Avenida Irigoyen, intersección con calle Perú y su recorrido hacia el oeste, hasta su intersección con calle Estanislao López-Italia, a fin de analizar regulaciones sobre estacionamiento en general y para transporte público en particular, y toda aquella modificación necesaria para garantizar la seguridad vial de dicho tramo.-

ARTÍCULO 2º.- El estudio dispuesto en el ARTÍCULO 1º debe presentarse a este Concejo para su consideración en el plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-



El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 2971/2021

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVIVENCIA EN ESPACIO PÚBLICO. Las personas usuarias de las vías y espacios públicos deben propiciar la convivencia con el resto y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes.-

ARTÍCULO 2º.- COLECTIVOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS. Se protege especialmente a las niñas, niños y adolescentes, a las personas mayores, a las personas que requieren de cuidados especiales, a las personas con discapacidad y a las personas con movilidad reducida. Se deben adoptar medidas de protección en cuanto al diseño viario, la señalización y el control de conductas viales en los espacios y vías en torno a jardines maternos, centros de cuidado infantil, escuelas y colegios, centros para personas mayores, hospitales, centros de salud y cualquier establecimiento dedicado especialmente a los colectivos enunciados y otros de similares necesidades.-

ARTÍCULO 3º.- HORARIO DE TRÁNSITO ESCOLAR. Se debe establecer mediante reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, un horario de tránsito escolar a los fines de la protección y resguardo de estudiantes, personal docente y no docente. Para su determinación se tomará en cuenta los horarios habituales de ingreso y egreso en los turnos matutinos y vespertinos de los establecimientos educativos.-

ARTÍCULO 4º.- ACCIDENTOLOGÍA E INTERVENCIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial o el organismo que la reemplace en el futuro, analizará los informes del Observatorio de Seguridad Vial para identificar los enclaves de concentración de accidentes o sitios propicios a ellos.

Respecto de tales enclaves, planificará y propondrá las medidas e intervenciones que neutralicen o mitiguen el peligro de siniestros viales.

Si existen proyectos de ordenanza en tratamiento por el Concejo Municipal con



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCORALES-

una análoga finalidad respecto de algún enclave de la infraestructura viaria, se recomienda que tenga su fundamentación en los mencionados informes del Observatorio de Seguridad Vial y/o en un informe especial refrendado por al menos un experto técnico de la materia.-

ARTÍCULO 5°.- DENOMINACIONES Y CLASIFICACIONES

Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) son medios de transporte que por sus dimensiones ocupan poco espacio de ancho de calzada y se dividen entre:

a) VMU Motorizados: de propulsión motorizada por cualquier medio, son:

1. Ciclomotores (Inciso "LL", artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449);
2. Motocicletas (Inciso "N", artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449);
3. Unipersonales con motor. Monopatines y/o patinetes, entre otros no contemplados en los anteriores incisos ni en la Ley Nacional de Tránsito N°24449, que tengan propulsión motorizada por medios eléctricos o a combustión.

b) VMU Tracción Humana: Rodados de propulsión a fuerza humana que se clasifican en:

1. Bicicletas. (Inciso "G", artículo 5, Ley Nacional de Tránsito N°24449) Rodado compuesto de dos ruedas;
2. Bicicletas Especiales. Aquellas que poseen más de un asiento que permite la tracción de hasta dos (2) personas. También incluye a toda otra bicicleta con particularidades que se diferencien de lo regulado por el inciso anterior y a triciclos que no superen un ancho total de ochenta (80) centímetros;
3. Unipersonales Urbanos. Los skates, patines, longboards, patinetas sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada;
4. Ciclorrodado. Vehículo no motorizado de tres o más ruedas, propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien o quienes lo impulsan. Son medios de transporte que, por sus dimensiones, ocupan un mayor espacio de ancho de calzada, similar a un automotor, pero funcionan a propulsión humana. Quedan comprendidos en esta categoría aquellos que poseen un ancho superior a ochenta centímetros (80 cm);

Son aptos para circular y para llevar pasajeros, siempre que se cumpla con las reglas de la presente ordenanza, y supletoriamente, la Ley Nacional de Tránsito N°24449.-

ARTÍCULO 6°.- CLASIFICACIONES DE CARGAS

Vehículos motorizados de cargas. Se aplican parámetros físicos para definir la siguiente categorización:



MUNICIPIO DE SUNCHALES

Utilitarios: Todo vehículo (SUV, Pick Up, Sedán, Hatchback) que puede transportar una carga de hasta dos mil kilogramos (2000 kg).

Carga Liviana: Vehículo de carga de un máximo cuatro (4) ruedas y dos ejes simples.

Carga Mediana: Vehículos de carga con dos (2) ejes, uno de ellos al menos dual.

Carga Pesada: Vehículo con tres (3) ejes o más.

Exceptuados. Vehículos que por el servicio al cual está destinado no estarán comprendidos en las restricciones normativas del Capítulo II, tales son:

- Servicio de carga y/o descarga de oxígeno, elementos para hacer diálisis y equipos para cualquier procedimiento médico terapéutico.
- Transporte de personal de servicios médicos y paramédicos.
- Vehículos prestadores de políticas públicas de dependencias de gobierno nacional, provincial o municipal u asociaciones, fundaciones y otras entidades de bien público avaladas por el gobierno.
- Autobombas, vehículos de protección civil y todo vehículo policial, sea federal o provincial.
- Transportadora de caudales.

Vehículos Montacargas. Son maquinarias con sistemas autoelevadores de uso industrial. Para su circulación en la ciudad deben cumplir con los requisitos que exige el ARTÍCULO 40° de la Ley Nacional de Tránsito N°24449. No pueden circular por la calzada de las calles públicas en horario escolar ni hacer recorridos por la vía pública superiores a los quinientos metros (500 m). Está prohibida su circulación en las rutas provinciales y nacionales dentro del distrito de Sunchales, y en toda intersección con ellas.

Tractores y maquinarias autopropulsadas. Son los tractores agrícolas y toda maquinaria especial agrícola y no agrícola que cuente con medios propios de propulsión motorizada. En general les resultan aplicables las mismas reglas para los transportes de carga pesada salvo que sus dimensiones superen los tres (3) metros de ancho total, en cuyo caso estará prohibida la circulación en área urbana. Tampoco podrán circular en zona urbana toda maquinaria pulverizadora que se haya utilizado para la aplicación de productos fitosanitarios, salvo la excepción prevista por el ARTÍCULO 12° de la Ordenanza 2405, con fines de reparaciones o situación de fuerza mayor, una vez autorizado por el municipio.-

ARTÍCULO 7°.- ZONIFICACIÓN DE LA RED VIAL LOCAL

Denominación de Zonas. A los efectos de lograr una mayor seguridad vial, la protección de la integridad de la estructura y el ordenamiento del tránsito, se establecen las siguientes zonas identificatorias en la ciudad:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES

ZONA CALMA (Z1): Es un ámbito especialmente acondicionado y señalizado, sobre el que se aplicarán regulaciones de tránsito particulares en la totalidad de las vías de circulación incluidas en una cuadrícula con estas calles como límites:
Dentesano entre L. de la Torre y Roca;
Roca entre Dentesano e Yrigoyen;
Pasteur entre Yrigoyen y Zeballos;
Zeballos entre Pasteur y Rivadavia;
L. de la Torre y Rivadavia, desde Zeballos a Dentesano.

ZONA INTERMEDIA (Z2): Comprende el área interior de una cuadrícula formada entre las calles Ricchieri, J. V. B. Mitri, O. Leguizamón y J. V. González, Láinez y vías del NCA, exceptuando los sectores que comprendan la Zona 1 y la Zona 3.

CIRCUITO DE PESADOS (Z3): Está compuesto por una serie de arterias que forman un recorrido por:
Calle Montalbetti
Calle Ricchieri
Calle San Juan
Calle J. J. Paso
Calle Figueroa Alcorta
Calle J. V. B. Mitri desde Montalbetti hasta Ricchieri
Calle R. Balbín desde J. J. Paso hasta Rivadavia
Calle Rivadavia desde R. Balbín hasta Láinez
Calle Láinez desde Rivadavia hasta San Juan y Láinez Bis.
Calle Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta calle San Juan
Calle Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hacia al este.
Calles internas al Área de Servicios (sección 6 del Lote 29) y Área de Promoción Industrial.
Calles Vicente Cipolatti, Romilda Michelini, Lily Bolatti, María A. De Vicenti y Della Marquinez.

ZONA REGULAR (Z4): Comprende el resto del área interior al Perímetro Urbano que no se incluyen en la Zona 1, la Zona 2 y la Zona 3.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

CAPÍTULO II NORMAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 8º.- CIRCULACIÓN DE CICLORRODADOS.

Los ciclorrodados deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública:

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas;
- b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal;
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano;
- d) Un espejo retrovisor colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a setenta metros (70 m) de distancia hacia atrás;
- e) Un elemento refractario rojo, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte trasera;
- f) Un elemento refractario blanco, de superficie no inferior a veinte centímetros cuadrados (20 cm²) en la parte delantera;
- g) Si la autoridad de aplicación permitiera su marcha nocturna, deberá utilizar una luz de color rojo en la parte trasera y una luz de color blanco o destellador orientada hacia delante, ambas visibles a no menos de cien metros (100 m) en el sentido correspondiente;
- h) En ningún caso puede transportar más de dos pasajeros, aparte del conductor, y deberá contar con un sistema de seguridad especial si transportare a personas menores a 12 años.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, vía reglamentación, las zonas urbanas de la ciudad en las cuales está permitida la circulación de ciclorrodados debiendo respetar el principio de progresividad, considerando que son una novedad para los/as vecinos/as de Sunchales.

La reglamentación puede establecer además horarios de no circulación, lugares prohibidos para su circulación y un seguro o caución del que debe acreditar su contratación el tenedor o propietario para responder civilmente en el caso de que se ocasionaren daños a terceros.-

ARTÍCULO 9º.- CIRCULACIÓN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD URBANA (VMU).

Quiénes utilicen Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana están obligados a acatar las normas de circulación de todas las leyes de tránsito que resulten aplicables, adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones maximizando la seguridad



LEY NÚMERO 17.334 DE 1990

vial.

Los Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana de los Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5° circularán por la calzada, por carriles específicos o zonas habilitadas para tal fin. Al circular por la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril derecho. No se permite la circulación de más de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril.

Para que los Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana de los Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5° estén aptos para poder circular deben cumplir con lo estipulado en el ARTÍCULO 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito n°24449.

En la circulación en rotondas el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible; ante la presencia de un ciclista el resto de vehículos deberán reducir la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

Se prohíbe la circulación de Vehículos de Movilidad Urbana de Tracción Humana Subinc. 1 y 2 del Inc. b del ARTÍCULO 5°, por las aceras y vías exclusivas para peatones. Cuando el usuario de estos vehículos precise acceder a la acera y a cruces de peatones señalizados, deberá hacerlo desmontando su vehículo y transitando con éste en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

Con carácter excepcional las personas menores de doce (12) años podrán circular con los rodados del Inciso anterior por las aceras, zonas peatonales y calles peatonales que no hayan sido declaradas de especial protección para el peatón, por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 10°.- CIRCULACIÓN DE OTROS VEHÍCULOS URBANOS

Los Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) de Tracción Humana del Subinc. 3 del Inc. B del ARTÍCULO 5° podrán transitar:

- Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los cinco kilómetros por hora (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro;
- Por ciclocarriles, ciclovías, sendas ciclables, y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas;
- En los espacios públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a cinco kilómetros por hora (5 km/h) y se demarcará adecuadamente.

Excepcionalmente y previa autorización de la autoridad municipal de aplicación, podrá autorizarse la circulación en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización mediante decreto reglamentario. En el caso de transitar por partes de la calzada de calles, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y



señalizados con elementos reflectantes visibles.-

ARTÍCULO 11°.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA CALMA (Z1)

La Zona Calma permite la libre circulación de vehículos Utilitarios y Exceptuados durante las veinticuatro (24) horas. Se incluye a los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles y vehículos de carga Liviana, solo para ir a sitio de descarga y fuera del horario escolar. Los vehículos motorizados de carga de categoría Mediana y Pesada no podrán circular en ningún horario.

Las aceras no deben tener obstáculos que impidan la circulación de peatones. Queda prohibido en todo el ámbito de la Zona Calma, estacionar o detener momentáneamente vehículos sobre la acera o vereda, en cualquier ángulo, comprendiendo especialmente a automotores estacionados sobre las rampas de ingreso a garajes particulares.

Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por las vías dentro de la Zona Calma se reduce a veinticinco kilómetros por hora para todo tipo de vehículos.-

ARTÍCULO 12°.- CIRCULACIÓN EN LA ZONA INTERMEDIA (Z2)

La Zona Intermedia permite la libre circulación durante las veinticuatro (24) horas de vehículos Utilitarios, Exceptuados y Vehículos de carga categoría Liviana. Los vehículos de carga categoría Mediana y los vehículos de volquetes, recolección de residuos, transporte de combustibles podrán circular sólo para ir a sitio de descarga las veinticuatro horas, excepto el horario de tránsito escolar previsto en el ARTÍCULO 3°. Los vehículos de carga categoría Pesada no podrán circular.-

ARTÍCULO 13°.- CIRCULACIÓN EN EL CIRCUITO DE PESADOS (Z3)

El Circuito de Pesados permite la libre circulación de vehículos Utilitarios, de carga Liviana, Exceptuados y carga Mediana durante las veinticuatro (24) horas. Los vehículos de carga de categoría Pesada pueden circular las veinticuatro horas (24) salvo en el horario de tránsito escolar previsto en el ARTÍCULO 3°.

ARTÍCULO 14°.- CIRCULACIÓN EN ZONA REGULAR (Z4).

La Zona Regular (Z4) permite la libre circulación durante las veinticuatro horas de vehículos Utilitarios, Exceptuados, los de carga Liviana y carga Mediana. Los vehículos de carga Pesada no pueden circular en esta zona.-

ARTÍCULO 15°.- PERMISOS EXCEPCIONALES.

La autoridad de aplicación podrá considerar autorizaciones a vehículos de carga Pesada, tomando los recaudos necesarios para evitar riesgos a la seguridad vial y alteraciones en el tránsito, en cuyo caso el interesado debe solicitar autorización



CONCEJO MUNICIPAL DE PULO

previa, conforme al procedimiento y documental necesaria que se establezca vía reglamentación. La concesión del permiso no podrá permitir la circulación en el horario de tránsito escolar. -

CAPÍTULO III REGLAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 16º.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS.

Un vehículo se considerará estacionado según lo que determina la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Se establecen las siguientes formas de Estacionamiento:

- En Fila: Se denomina estacionamiento en fila al estacionamiento de vehículos que se ubican uno detrás de otro, en paralelo al cordón;
- En Batería: Se denomina estacionamiento en batería al estacionamiento en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro de forma perpendicular al cordón;
- En Semi-Batería: Se denomina estacionamiento en semi-batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lado del otro marcando un ángulo aproximado de 45 grados con respecto a la dirección de la vía.-

ARTÍCULO 17º.- UBICACIÓN EN LA CALZADA.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha, siempre que no estuviera prohibido.

En vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se puede efectuar en ambos lados de la calzada.-

ARTÍCULO 18º.- PRINCIPIOS RECTORES.

Salvo señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará en fila y paralelamente al cordón, dejando entre cada vehículo de la fila un espacio no inferior a cincuenta cm. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

No se debe estacionar en los lugares indicados en el ARTÍCULO 49º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Con excepción a los espacios ya señalizados al momento de promulgación de la presente, no habrá espacios reservados exclusivamente para determinados vehículos en ninguna vía, salvo autorización fundada de la autoridad de aplicación, previa delimitación y señalamiento en tenor al artículo siguiente.-

ARTÍCULO 19º.- RESERVA DE ESTACIONAMIENTO.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Es aquella parte de la vía o espacio público habilitado para la detención o estacionamiento exclusivo de vehículos autorizados.

Se los presume permanentes y para su efectividad deben contar con señalización especial, debiendo aclarar la forma de estacionamiento cuando se prevea una distinta al estacionamiento en fila. Si la reserva se la requiere en una franja horaria, deberá incluirse en la señalización la delimitación de horas.

No se consideran reservas de estacionamiento:

- Las zonas de exclusión por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.
- Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de obras en construcción, celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

Las reservas de estacionamiento requieren para su establecimiento la autorización de la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial. El Departamento Ejecutivo Municipal, de oficio o a petición de parte, puede establecer reservas de estacionamiento mediante la reglamentación de la presente. En la misma puede establecer requisitos para la utilización de las reservas de estacionamiento con el fin de que se acredite la autorización para estacionar.

Las reservas se extinguirán cuando se acredite el cese de las condiciones establecidas por la ordenanza o por su reglamentación.-

ARTÍCULO 20º.- PRESUNCIÓN DE ABANDONO.

El estacionamiento en un mismo lugar de la calzada durante más de cinco días consecutivos se lo considera un depósito prohibido en espacio público. Ante la denuncia de un vecino/a de tal situación o ante una sucesión temporal de múltiples reportes de oficio del personal de Guardia Urbana de Sunchales, se iniciará un proceso para declarar al rodado en estado de abandono, para su eventual retiro forzado de la vía pública.

Dicho procedimiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y su objetivo es notificar al titular o conductor habilitado del vehículo, a fin de que se lo tenga por intimado al retiro del rodado voluntariamente, bajo pena de multa y posterior retención del vehículo.-

ARTÍCULO 21º.- ESTACIONAMIENTO DE V.M.U.

Ningún Vehículo de Movilidad Urbana puede ser anclado o encadenado a elementos de señalización, ni a elementos vegetales. Para las bicicletas se sugiere la instalación de bicicletteros en frente de todo establecimiento que reciba un gran número de personas sin que interrumpan el paso de peatones y/o el descenso de pasajeros de vehículos.

En el caso de los vehículos de comprendidos en los Subinc. 1 y 2 del Inc. a. del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES

ARTÍCULO 5º, sólo pueden estacionar en los espacios específicamente reservados para su estacionamiento exclusivo. En el supuesto de que no hubiera un espacio exclusivo demarcado para Vehículos de Movilidad Urbana Motorizados en un radio de cien (100) metros, su estacionamiento se permite, salvo señal en contrario, en semi-batería sobre la calzada, de forma inmediata al cordón, contiguo a las ochavas de esquinas.

En ninguna calle del ejido urbano estará permitido el estacionamiento sobre la acera peatonal de los vehículos comprendidos en los Subinc. 1 y 2 del Inc. A. del **ARTÍCULO 5º** de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

ARTÍCULO 22º.- CAMINOS SEGUROS.

Se crean ámbitos exclusivos para la movilidad pasiva peatonal y de Vehículos de Movilidad Urbana a Tracción Humana que garanticen una mejor seguridad vial.

Los Caminos Seguros involucran a ciertas calles en las que habrá demarcaciones horizontales y verticales que acompañan el recorrido, los puntos de encuentro para el ingreso y egreso de personas y la participación de comercios integrados para ser centro de ayuda de niños y niñas que transiten el camino.

Tienen como finalidad que los niños y niñas se puedan desplazar de forma autónoma y segura en el trayecto de su casa a la escuela y de regreso.

Las veredas de las calles citadas más abajo, forman parte de los Caminos Seguros, con el uso previsto en el inc. a del **ARTÍCULO 10º**. En el ámbito de las calzadas, los Caminos Seguros se formalizarán como ciclocarriles, en los cuales circularán exclusivamente los vehículos comprendidos en los Subinc. 1, 2 y 3 del Inc. B del **ARTÍCULO 5.**

Pueden modificarse por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal a fin de crear nuevos Caminos Seguros a través de una construcción colectiva participativa, entre el Estado local y las diferentes instituciones educativas, sociales, socioculturales y deportivas de la ciudad a las que les interese acogerse al programa.

Se definen los siguientes tramos como Caminos Seguros:

- 1) Escuela Ploneros de Rochdale "Nº1212":
 - Calle Formosa de 400 a 500 (entre Avenida Belgrano y calle Ameghino)
 - Avenida Belgrano de 900 a 1100 (entre calle Miretti y calle Formosa)
 - Ameghino entre Formosa y puente canal Norte



CONCEJO MUNICIPAL SAN CARLOS DE BARILOCHE

- 2) Escuela Bautista Vicente Mitri "N° 6388":
 - Calle Misiones de 400 al 600 (entre calle Mitri Bis y calle Urquiza Bis)
 - Calle Tucumán Bis de 0 al 100 (entre calle Lisandro de la Torre y calle Misiones)
- 3) Escuela Florentino Ameghino "N° 379":
 - Calle Alberdi del 200 al 400 (entre calle Ingenieros y calle Urquiza)
 - Calle Ingenieros de 300 al 500 (entre calle Alberdi y Avenida Belgrano)
- 4) Escuela Benjamín Matienzo "Técnica N° 279":
 - Calle Italia de 100 a 300 (entre calle 25 de Mayo y calle Dentesano)
- 5) Escuela Carlos Steigleder "N° 445":
 - Calle Ángel Prece de 0 a 100 (entre calle Colón y Avenida Yrigoyen)
 - Calle 25 de Mayo de 1000 a 1200 (entre calles España y Leguizamón)
 - Calle Falucho del 200 al 300
- 6) Escuela San José:
 - Calle J. B. Justo del 600 al 800 (entre calle Estanislao López y calle Pasteur)
 - Calle Bolívar del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem)
- 7) Escuela Savio "N° 6169":
 - Calle Rotania del 300 al 500 (entre calle 1° de Mayo y Avenida Sarmiento)
 - Calle Avellaneda del 400 al 600 (entre calle Pellegrini y calle Estanislao López)
 - Calle Pellegrini del 400 al 500 (entre calle Rotania y calle Avellaneda)
- 8) Escuela Alas para la vida "N° 2054":
 - Calle J. B. Justo del 1400 al 1500 (entre calle Brasil y calle Perú)
 - Calle Brasil de 100 a 200 (entre calle Zeballos y Avenida Yrigoyen)
- 9) Escuela Comunidad Organizada "N° 1213":
 - Calle J. B. Justo del 1500 al 1700 (entre calle Perú y calle Actis)
 - Calle Perú del 100 al 300 (entre calle J. B. Justo y calle Alem)
- 10) Escuela de Educación Secundaria EESO y Liceo Municipal:
 - Calle Rotania (entre Bolívar y Estanislao López)
 - Calle Bolívar de 400 a 500 (entre Rotania y Avellaneda)
- 11) C.E.F.:
 - Calle Rotania del 1500 al 1600 (entre calle Güemes y calle Perú)
 - Calle Güemes de 200 a 400 (entre calle Rotania y calle Gabasio)
- 12) ICES:
 - Calle Silvia Bleichmar de 4000 a 4100 (entre calle Pioneras de la Colonización y Avenida René Favaloro)
 - Calle Pioneras de la Colonización de 0 a 100 (entre calle Silvia Bleichmar y Avenida Silvio Delloni)

ARTÍCULO 23°.- PUNTOS PEATONALES.

Se establecen tramos y enclaves en determinadas arterias de la ciudad que conta-



rán con estructuras que sirvan para delimitar los tipos de vehículos a circular por las mismas, con el objetivo de proteger y fomentar la circulación de usuarios de determinadas vías que realicen actividades recreativas y deportivas en las mismas.

Se determina como vías de circulación exclusiva de peatones y de Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) a Tracción Humana, prohibiendo el paso de vehículos motorizados, en los siguientes tramos:

- Roque Sáenz Peña entre Alfonsina Storni y camino rural conocido como "Circunvalación Sur".
- Liniers entre Rosario Vera Peñaloza y camino rural conocido como "Circunvalación Oeste".
- Calle pública entre la manzana 12 y la manzana 28 de la Sección 14.
- Calle Antártida Argentina, lado este de la Plaza de los Niños -Manzana E-.

Se autoriza a la Agencia Municipal de Seguridad Ciudadana y Vial y a la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural o la que la reemplace en el futuro a la instalación de estructuras viales desmontables necesarias para el fin del primer párrafo del presente y la instalación de la cartelería vial correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 24°.- ZONIFICACIÓN PROGRESIVA.

Para que la zonificación prevista en el CAPÍTULO II no cause una turbación excesiva por los cambios que se pretenden en la organización del transporte de cargas y pasajeros serán parte del Circuito de Pesados (Z3), durante un período de cuatro años contados a partir de la promulgación de la presente, las siguientes arterias:

- Avenida Yrigoyen desde la Ruta Nacional 34 hasta Güemes/General Paz
- Gral. Güemes desde N. Avellaneda hasta Avenida Yrigoyen
- Carlos Gabasio desde Ruta Nacional 34 hasta General Güemes
- Gral. Paz
- Misiones
- Dentesano desde Misiones hasta Avenida Moreno.
- Avenida Moreno desde Dentesano hasta Av. Eva Perón

Y durante un período de dos años contados a partir de la promulgación de la presente:

- Yrigoyen desde Gral. Güemes hasta Crespo
- J. V. González desde Láinez hasta Avenida Yrigoyen



- Colón
- Gabaslo desde Güemes hasta Av. Yrigoyen
- Láinez desde San Juan hasta Gral. Güemes
- Rafaela desde Gral. Paz hasta Montalbetti

La autoridad de aplicación debe instalar previamente cartelería indicativa para informar las restricciones de circulación de vehículos motorizados de carga pesada en aquellos accesos de la ciudad que están excluidos del Circuito de Pesados. El mismo recaudo se establece para la aplicación de las reglas establecidas para la Zona Calma.-

ARTÍCULO 25°.- APLICACIÓN DE CAMINOS SEGUROS.

Los cambios en infraestructura previstos en el Anexo I que se incorpora están sujetos al diálogo con autoridades escolares, a la realización de sucesivas capacitaciones sobre educación vial destinadas a niños y niñas, y a la disponibilidad de recursos presupuestarios para ejecutar obras de demarcación y señalización.-

ARTÍCULO 26°.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

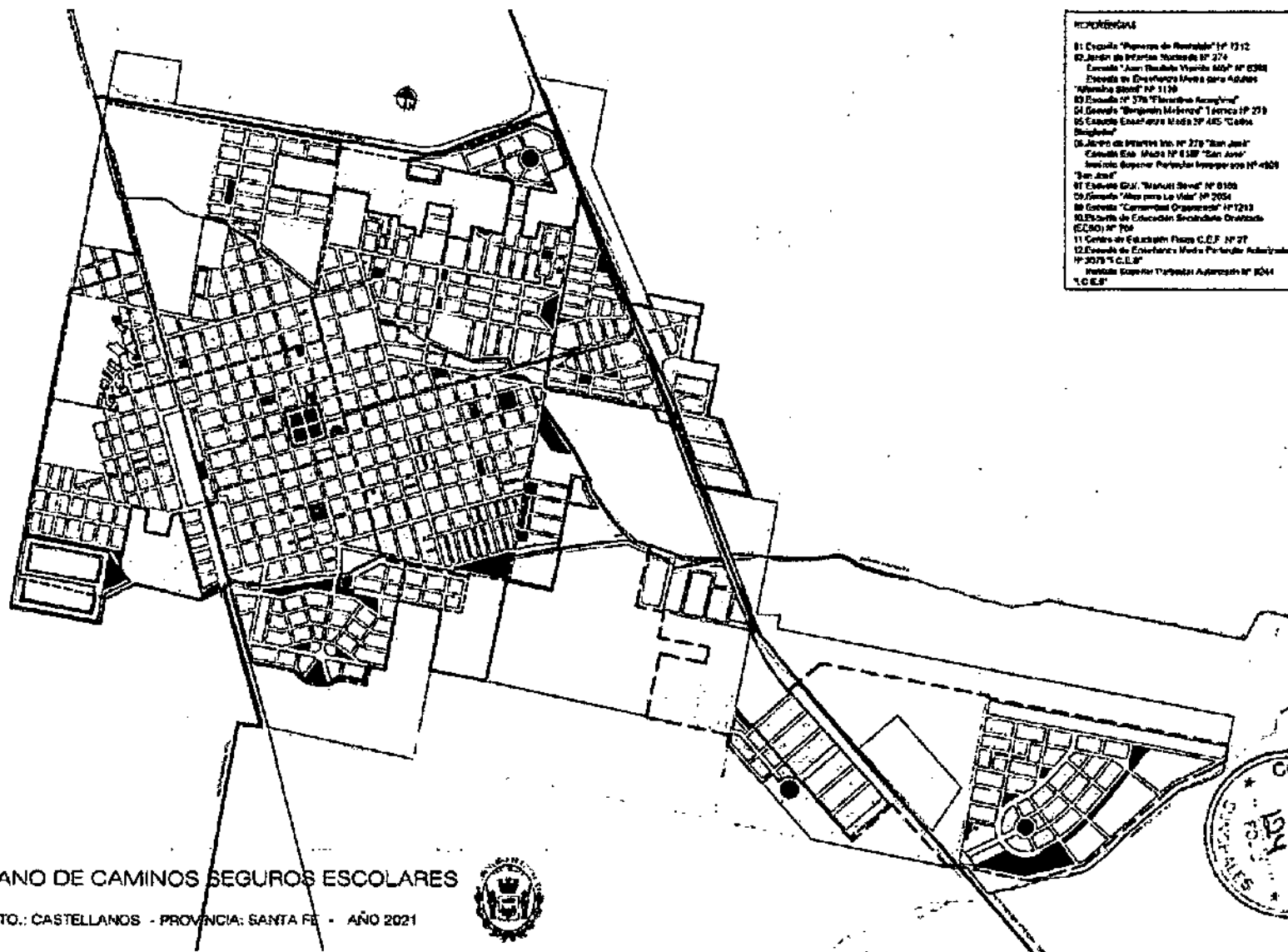


-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

2021 Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

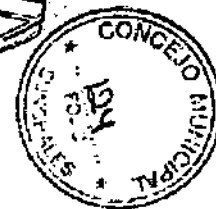
ANEXO I

Plano cambios en infraestructura



PLANO DE CAMINOS SEGUROS ESCOLARES

DEPTO.: CASTELLANOS - PROVINCIA: SANTA FE - AÑO 2021





CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Ordenanza N° 3019/2022

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 3019/2022

ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe colocar una baranda de seguridad en el lado Sur de la Calle Gabi Miretti, desde sus intersecciones con Calle Italia y hasta Calle Montalbetti, en el espacio existente entre el cordón y el Canal Norte.-

ARTÍCULO 2º.- Impútense los gastos que demande esta obra a la partida presupuestaria "Agencia Municipal de Seguridad Vial, Sub partida Coordinación y Gestión de Políticas de Seguridad Vial y Protección Integral" o cualquier otra pertinente del Presupuesto Municipal Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese e inscribese al R. de R.D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.-



GOBIERNO MUNICIPAL DE SUNCHALES
ORDENANZA Nº 3023/2022

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3023/2022

ARTÍCULO 1º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia de Seguridad Ciudadana y vial, en conjunto con la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural, deben realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días, un estudio vial de circuito de tránsito comprendido entre la intersección de las calles Rafaela y E. Montalbetti y a lo largo de calle Rosario, entre Av. Eva Perón y calle Urquiza Bis, que defina la posibilidad de organizar el tránsito vehicular y evitar accidentes mejorando la seguridad de los peatones.-

ARTÍCULO 2º.- El resultado del estudio solicitado en el ARTÍCULO 1º debe ser presentado ante el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, donde conste la posibilidad de colocar semaforización, señalética, regulaciones para el estacionamiento y/o cualquier otra medida que se considere necesaria para garantizar la correcta transitabilidad vehicular y peatonal.-

ARTÍCULO 3º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y desde al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

Concejales Presentes

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos afirmativos

Andrea Ochat
Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
"Las Malvinas son argentinas"

Santiago Dobler

Votos negativos

Abstenciones



Anexo XI

ENTREVISTA.-



DATOS DE IDENTIDAD Y CONTACTO:

HERNAN PETERLIN, de 42 años de edad, argentino, instruido, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.249.647, s/c Zeballos N° 1635, Tel. Cel 03493-15441566.-

Acreditación del testigo: EN PRESENCIA DE LA PROGENITURA.-

Facultad de abstención (Art. 177 CPP): podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado. También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaren de guardar secreto.

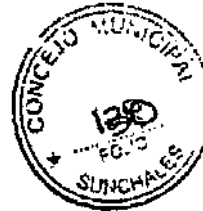
RELATO:

PREGUNTADO: Para que diga que pueda decir del día del accidente 07/11/2022, RESPONDE: Bueno lo que puedo decir es que yo llegue a trabajar 11:35hs en empresa Aguas y Proceso después que llegó el chico de PEREZ, estaba dentro del parking y se sienten gritos de chicos y después gritos de llanto, dejo todo y salgo y me encuentro la situación de la nena tirada en el piso boca arriba y a mi compañero teniéndole la mano, en estado consciente, en eso se quería levantar, se miró su cuerpo y mi compañero hace que se acueste otra vez, en ese momento el conductor estaba abajo del camión y luego se volvió a subir en estado de shock, el transito lo paramos nosotros, mi compañero llamo a la ambulancia, yo me había quedado con un nene que llamaba JUSTO y yo llamo a su mamá CLOTA MANTARAS, y le aviso que hubo un accidente y a su hijo lo tenía yo porque vio lo que paso.-Después llega mi compañero GONZALO RAREZ.- En un momento vimos una mujer que le había puesto una manta para tapar las lesiones pero no sé quién es.- PREGUNTADO: Para que diga si tiene conocimiento si Agua y PROCESO tiene cámara que apuntan para lugar del accidente, RESPONDE: si hay una pero enfoca el salón del Club. ---Acto seguido, previa lectura del documento y ratificación d su contenido por el testigo por ser toda la verdad y nada más de la verdad de lo que sabe sobre el hecho, firma a continuación ante mí:_____

Firma de testigo



Firma del funcionario



ENTREVISTA.-

DATOS DE IDENTIDAD Y CONTACTO:

LUCAS FERNANDO PEREZ, de 40 años de edad, argentino, instruido, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.284.938, s/c Maipú N° 56, Tel. Cel 03493-15441564.-

Acreditación del testigo: //

Facultad de abstención (Art. 177 CPP): podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado. También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaron de guardar secreto.

RELATO:

PREGUNTADO: Para que diga que puede decir del día del accidente 07/11/2022, RESPONDE: Bueno lo que puedo decir es que yo trabajo en aguas y proceso y estaba regando el espacio verde al lado del parking 1 y fui a buscar la manguera y voy hacia la vereda y cuando voy llegando a calle Montalibetti escuché que el camión frena y ya estaba pasando el puente y escuché gritos de una nena, salí corriendo para asistirle, en primer momento pensé que podía ser una quebradura porque gritaba acostada en la calle boca arriba, cuando la veo me encuentro con una situación fea, tenía florecida la parte de la pelvis y la zona genital y quería levantarse, se ponía las manos en la herida y le saque las manitas y le decía que se quede tranquila que ya venía su mamá y ella se agarraba fuerte las manos, y después llamo a la comisaría.- En ese momento llega un grupo de chicos y comienzan a llorar desconsolados.- PREGUNTADO: Para que diga si tiene conocimiento si Agua y PROCESO tiene cámara que apunten para lugar del accidente, RESPONDE: no, en esa parte no tenemos. ---Acto seguido, previa lectura del documento y ratificación de su contenido por el testigo por ser toda la verdad y nada más de la verdad de lo que sabe sobre el hecho, firma a continuación ante mí,

Firma de testigo



Firma del funcionario

ENTREVISTA.-



DATOS DE IDENTIDAD Y CONTACTO:

RAÑEZ GONZALO ALBERTO, de 29 años de edad, argentino, instruido, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.194.967, Tel. Cel 03493-15409543.-

Acreditación del testigo:

Facultad de abstención (Art. 177 CPP): podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado. También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los motivarán de guardar secreto.

RELATO:

Relacionado accidente día 07/11/22 PREGUNTADO: para que diga que es lo que pudo observar ese día. RESPONDE: bueno lo que puedo decir es que luego y Lucas ya estaba con la nena, vi como estaba ella toda lastimada y la estaban por tapar, había un nena que estaba con ella llamado JUSTO y lo llevo al frente para calmarlo porque estaba en un estado de shock, lo hicieron correr al camión dos veces por el tema de las ambulancias. el camión había parado un metro y medio de donde había pasado el accidente y después le pidieron que lo corra.- Que lo que puede ver es que la nena estaba encima de la bicicleta.- Que nadie vio como paso el accidente.-
Acto seguido, previa lectura del documento y ratificación d su contenido por el testigo por ser toda la verdad y nada más de la verdad de lo que sabe sobre el hecho, firma a continuación ante mí.

Firma de VICTIMA

Aclaración

.....

Firma del funcionario

.....

Aclaración



Anexo XII



Modificada por:

Ordenanza N° 2709/2018

Ordenanza N° 2748/2018

Ordenanza N° 2755/2018

ORDENANZA N° 2697/2018

Art. 1º) Fijase en la suma de Pesos cuatrocientos setenta y cuatro millones quinientos veinte mil novecientos dos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 474.520.902,54) el total de los Recursos Corrientes y el Capital del Presupuesto General de la Administración Municipal del Concejo Municipal y de Organismos Autárquicos para el ejercicio 2018, con destino a las partidas y finalidades que se detallan en las Planillas que conforman el ANEXO V (Presupuesto de Gastos por Objeto). Que en esta materia, se aplica el proceso de Presupuesto orientado a resultados, sobre la base de Programas que se adjuntan como ANEXOS I y II, y su memoria descriptiva como ANEXO II.-

Art. 2º) Determinase en la suma de Pesos trescientos tres millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco con veintiséis centavos (\$ 3.092.735,26) el cálculo de los Recursos Corrientes destinados a atender la erogación que se refiere el Art. 1º), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas que conforman los ANEXOS III y IV que son parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º) Fijase en la suma de Pesos noventa y nueve millones trece mil seiscientos tres con dos centavos (\$ 99.013.603,02) los Recursos de Capital de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO III. Fijase en la suma de Pesos setenta y un millones quinientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro con veinte y seis centavos (\$ 71.579.964,26) las Fuentes de Financiamiento, y en la suma de Pesos nueve millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y nueve (\$ 9.663.569,00) las Aplicaciones Financieras.-

Art. 4º) Establécese como consecuencia de lo estipulado en los artículos



precedentes, el siguiente balance financiero preventivo según Anexo VII (Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento):

Ingresos Corrientes	\$ 303.927.335,26
Erogaciones Corrientes	\$-295.554.024,54
Ahorro Corriente	\$ 8.373.310,72
Recursos de Capital	\$ 99.013.603,02
Erogaciones de Capital	\$-169.303.309,00
Resultado Financiero	\$- 61.916.395,26
Fuentes Financieras	\$ 71.579.964,26
Aplicaciones Financieras	\$- 9.663.569,00

Art. 5º) Fijase la Planta de Personal de acuerdo al siguiente detalle: Concejo Municipal: 6, Secretaría Concejo Municipal: 4, Contratados Concejo Municipal: 2, Funcionarios del Departamento Ejecutivo: 23, Planta Permanente: 198 y Contratados: 21; totalizando 254 personas.-

Art. 6º) Derógase la Ordenanza N° 2616/2016 modificatorias.-

Art. 7º) Incorpórase como Anexo A de la presente la siguiente documentación:

- Anexo I. Estructura Programática.
- Anexo II. Políticas Presupuestarias.
- Anexo III. Cálculo de Recursos por Carácter Económico.
- Anexo IV. Cálculo de Recursos por Rubro.
- Anexo V. Presupuesto de Gastos por Objeto.
- Anexo VI. Presupuesto de Gastos por Estructura Programática.
- Anexo VII. Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento - CAIF.-

Art. 8º) Bájese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciocho días del mes de enero del año 2018.-



PRESUPUESTO 2018

ANEXO I

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA



Municipalidad de
San José

LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Presupuesto: 2018



Jurisdicción - Denominación

1000000000 - Sector Público Municipal No Financiero

1100000000 - Administración Municipal

1110000000 - Administración Central

1110100000 - Departamento Ejecutivo

1110101000 - Intendencia

01 - Desarrollo de Gestiones Ejecutivas

16 - Instituto Municipal de la Vivienda

17 - Instituto de Desarrollo Territorial

1110102000 - Secretaría de Gobierno

01 - Coordinación y Gestión de Políticas de Gobierno

16 - Modernización del Estado

17 - Desarrollo Recursos Humanos Municipales

18 - Sistema de Atención Ciudadana

19 - CEMUSA

20 - Vecinales - Presupuesto Participativo

1110103000 - Secr. Economía, Inversión Pública y Coop.

01 - Coordinación y gestión de políticas económicas financieras

16 - Proyectos Tecnológicos

1110104000 - Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente

01 - Coordinación y Gestión de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente

16 - Servicios públicos

01 - Servicios de Alumbrado Público

02 - Servicio de Recolección de Residuos, Riego y Limpieza

03 - Servicio de mantenimiento vial rural

04 - Servicio de mantenimiento vial urbano

05 - Mantenimiento de red de cloacas

06 - Arbolado público

07 - Mantenimiento de parque automotor y motonaranjas

08 - Mantenimiento edificio público

17 - Programa Integral de Obras Públicas

01 - Construcción y mejoras urbanas

75 - Pavimentación Urbana

51 - Plan Integral de Pavimentación 152 Cuadras

52 - Pavimentación Ordenanza 2665 (Altos de la Villa)

76 - Plan Recuperación Pavimento Urbano

77 - Plan Cordón Cuneta

78 - Ampliación red cloacal - ENHOSA

51 - Colectora sur

52 - Redes barriales

79 - Construcción y recambio otras redes cloacales

80 - Renovación luminaria en avenida

81 - Pavimento calles troncales

82 - Pavimento en accesos

83 - Riego en caminos suburbanos

84 - Comedores biológicos

85 - Señalización vial

86 - Reforma plaza Libertad

87 - Área promoción industrial Fopropi

88 - Área promoción industrial - Intramuros

89 - Desagües barrio cooperativo

90 - Obras complementarias autovía R. 34

91 - Plazas y otros espacios verdes

92 - Predio ferrocarril

93 - Obras en caminos rurales

94 - Proyecto Citta Slow



Hoja: 2 de 3



LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación

- 51 - Remodelación Av. Independencia
- 52 - Centro Cívico
- 53 - Biciendas y ciclovías
- 54 - Rampas y badenes
- 55 - Veredas
- 95 - Construcciones y Refacciones
 - 51 - Palacio Municipal
 - 52 - Corralón Municipal
 - 53 - C.I.C. y Casa Steigleder
 - 55 - Parque de los encuentros
 - 56 - Edificio Ferrocarril
 - 57 - Viviendas sociales en lote propio
 - 58 - Vivienda social en lote municipal
 - 59 - Cementerio Municipal
 - 65 - Otras mejoras edificios y urbanas
- 18 - Plan Integral de Gestión Ambiental
 - 01 - Preservación y mejoramiento del Ambiente
 - 51 - Traslado Construcción Nueva Planta Tratamiento RSU
- 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Humano
 - 01 - Coordinación de políticas Inclusivas
 - 16 - Políticas de Inclusión y Derechos
 - 01 - Atención Primaria de la Salud
 - 02 - Apoyo al SAMCo
 - 17 - Programa de Inclusión y Derechos
 - 01 - Políticas Sociales
 - 02 - Políticas de Género
 - 03 - Políticas de Infancia
 - 04 - Políticas de Adolescencia
 - 05 - Adultos Mayores
 - 06 - Inclusión para personas con discapacidad
 - 07 - Acceso a la tierra y vivienda
 - 08 - Mujeres Madres
 - 09 - Comedor Municipal
 - 18 - Deportes, Celebraciones y Juventudes
 - 01 - Promoción del deporte
 - 02 - Encuentros en los Barrios
 - 03 - Colonia de Vacaciones
 - 04 - Abuelos en Acción
 - 19 - Educación
 - 01 - Políticas Educativas
 - 02 - Apoyo a Instituciones Educativas
 - 03 - Equipo de Apoyo Pedagógico y Social
 - 04 - Biblioteca
 - 05 - Jardín Materno Infantil Municipal
 - 20 - Cultura
 - 01 - Promoción de Eventos Culturales
 - 02 - Liceo Municipal
 - 03 - Celebraciones
 - 04 - Talleres Barriales
 - 05 - Patrimonio Cultural Sunchalense
 - 06 - Promoción de las artes
 - 21 - Programa Encuentros
- 1110106000 - Subsec. de planificación, Gestión y Prom. del Des.
 - 01 - Coordinación de Políticas de Comunicación y Prom. Territorial
 - 16 - Comunicación Institucional
 - 17 - Plan de Desarrollo 2030



LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Presupuesto: 2018



Jurisdicción - Denominación

- 18 - Promoción Territorial
 - 01 - Turismo
 - 02 - Carnavales Sunchalenses 2018
- 19 - Coordinación de Función Pública y Cultura Ciudadana
- 1110107000 - Subsecretaría de Seguridad
 - 01 - Protec integral de personas y bienes
 - 16 - GUS y Orden Público
 - 17 - Sistema de Video Vigilancia Urbana
- 1110108000 - Coord. Desarrollo Productivo e Internacionalizac.
 - 01 - Promoción política de desarrollo industrial, comercial y servicios
 - 16 - Promoción y Desarrollo Productivo
 - 01 - Casa del Emprendedor
 - 02 - Área Industrial
 - 17 - Información estadística y censos
 - 18 - Innovación
- 1110109000 - Servicios de la Deuda
 - 91 - Amortizaciones, Intereses y Gastos Deuda Pública
 - 92 - Deuda Flotante
 - 93 - Deuda Consolidada
 - 94 - Devolución de Tributos
- 1110200000 - H.C.D.
 - 01 - Actividades de emisión de Nomas y Control
- 1120000000 - Organismos Descentralizados
- 1130000000 - Instituciones de seguridad Social
- 1200000000 - Empresas y Sociedades del estado Municipal
- 2000000000 - Sector Público Municipal Financiero



PRESUPUESTO 2018

ANEXO II

POLITICAS PRESUPUESTARIAS



POLÍTICA PRESUPUESTARIA AÑO 2018

JURISDICCIÓN: INTENDENCIA

En función del cumplimiento de los objetivos de cada eje de trabajo establecido para esta gestión de gobierno 2015/2019 hemos generado líneas de acción en la ejecución presupuestaria prevista para el año 2018.

Siguiendo ese lineamiento, pretendemos hacer de Sunchales una ciudad con mejores condiciones y oportunidades, garantizando un ambiente sano para vivir y para ejercer nuestros derechos individuales y colectivos.

A estos efectos, el Departamento Ejecutivo Municipal se ha fijado como meta de gobierno continuar profundizando sus ejes de gestión y avanzando en sus concreciones con planes y programas en las distintas áreas de gobierno.

En relación a la inversión para avanzar en la indispensable mejora de la infraestructura de obras y servicios se prevee:

- Continuar con el plan de inversión destinado al desarrollo de infraestructura urbana: finalizar las obras del Plan de Pavimentación según Ordenanza 2345/2013, dar continuidad al Plan de Reconstrucción del Pavimento Urbano según Ordenanza 2569/16, avanzar con la obra de cordón cuneta y desagües en toda la ciudad y ampliar la red cloacal con la concreción del Proyecto de Colectora Sur y redes en el resto de los barrios carentes de esta infraestructura de primordial necesidad.
- Se trabajará en el mejoramiento y modernización de las instalaciones en el Palacio Municipal, Cementerio, Corralón, Centro Integrador Comunitario, Casa de Steigleder, Parque de los Encuentros y otras dependencias.
- Se concretará el traslado y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos dentro del Complejo Ambiental Región Centro Oeste.
- En el barrio Cooperativo se trabajará con los Fondos Federales para Infraestructura Social en el desarrollo de obras y en la construcción de un playón polideportivo y un salón de usos múltiples (NIDO).
- En el sector de Área Industrial y Área de Servicios se contempla culminar las obras pendientes de infraestructura (pavimento, cordón cuenta, electricidad, cerramiento perimetral y forestación).
- Se ejecutará el ambicioso proyecto de Refuncionalización de la Avenida Independencia aplicando el concepto Citta-Slow, que contempla varias iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de la principal arteria comercial de la ciudad.
- También, en el marco del concepto anterior, se prevee la construcción y mejoramiento de rampas y veredas, bisiendas y ciclovías, como así también la construcción de un Centro Cívico.
- Además se pondrá en marcha el proyecto Corredores Biológicos que incluye la limpieza, saneamiento y parquización de los canales de desagüe que atraviesan la ciudad.

En el aspecto del desarrollo humano, se establecerán políticas que comprenden una metodología de trabajo transversal que aborda al ser humano como un todo, orientando sus acciones hacia la inclusión social a través de la educación, la cultura, el fortalecimiento de la autonomía y el acceso a derechos fundamentales. En este sentido, se avanzará puntualmente en la construcción y formación del Parque de los Encuentros, un espacio destinado al acompañamiento y empoderamiento de personas en situación de vulnerabilidad, haciendo principal énfasis en personas con discapacidad, consumo problemático de sustancias, adultos mayores y niñas, niños



y adolescentes en riesgo.

Se continuarán generando y reforzando espacios para el desarrollo deportivo (Encuentros en los Barrios), cultural (Estación Creativa y Talleres Barriales), recreativos (Colonia de Vacaciones y Abuelos en Acción) y educativos (apoyo a instituciones escolares a través del EMI).

La gestión administrativa buscará la mejora permanente, se implementarán programas de modernización y capacitación en las distintas áreas con la finalidad de incrementar la calidad en la atención a la comunidad y los servicios que se presten.

Se continuará con el proceso de implementación gradual de los módulos restantes del sistema RAFAM que ha transparentado las gestiones administrativas, eficientizando el servicio y brindando información integrada y confiable para mejorar la toma de decisiones. Se sumará la implementación del Sistema de Administración Tributaria (SIAT) que proporcionará a los contribuyentes opciones modernas de gestión de sus obligaciones fiscales.

Se promocionarán en el marco del Plan de Desarrollo Productivo los programas Impulso al Desarrollo Productivo Local, y de Promoción de Nuevas Iniciativas Productivas destinados (entre otros objetivos) al fomento de emprendimientos de la ciudad.

En materia habitacional, en conjunto con el Instituto Municipal de la Vivienda y, continuando con la implementación del Programa de Acceso a la Tierra y la Vivienda, se continuará con las políticas de erradicación de letrinas y de mejoramiento habitacional a través de créditos y subsidios a partir del asesoramiento técnico brindado por el Municipio. Además, se continuará con el Plan de Ahorro Previo para Viviendas.

Se seguirá trabajando en el marco del Programa Municipal de Seguridad coordinando con las distintas fuerzas e instituciones de la ciudad que actúan en la prevención y control del delito. Se reforzará el sistema de videovigilancia y utilizará el Centro de Monitoreo como fuente primaria de información para la prevención de delitos.

Se continuará con la implementación del Plan de Desarrollo 2030, que tiene como base la participación ciudadana, buscando generar un espacio de debate de diversas temáticas con el objetivo de coordinar recursos y esfuerzos en pos de concretar proyectos que apunten al desarrollo de la ciudad.

Todos los programas estarán guiados por el concepto central de austeridad y eficiencia de manera de optimizar los recursos económicos con que contaremos en el desarrollo del ejercicio 2018.

JURISDICCIÓN: SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Secretaría de Gobierno organiza y coordina los procedimientos relacionados con la Administración Municipal, a la vez que ejecuta y controla las políticas propias del área, establece las relaciones con reparticiones del Estado en sus diferentes niveles y con las instituciones locales, regionales y nacionales.

Además, entiende en asuntos de dominio público tales como Seguridad, Defensa Civil, relaciones institucionales, relaciones con los distintos niveles del gobierno y en general debe observar y controlar el cumplimiento de las ordenanzas de orden público, dependiendo directamente del Titular del Departamento Ejecutivo, comprendiendo bajo su estructura la Subsecretaría de Seguridad, la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Promoción del Desarrollo, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Coordinación de Control, Datos y Procesos y la Coordinación de Función Pública y Cultura Ciudadana, todas ellas con sus respectivas dependencias.

El objetivo de la Secretaría es consolidar, mejorar y fortalecer todas las tareas que se desarrollan en cada una de las áreas que la conforman, promoviendo la capacitación y jerarquización del personal municipal para desarrollar acciones que permitan permanentemente superar la calidad de

los servicios que se brindan.

Con respecto a la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la comunidad para el ejercicio del próximo año, esta Secretaría de Gobierno completará y reforzará las acciones iniciadas y en curso en las diferentes áreas.

- Planificación, gestión y promoción del desarrollo

Comunicación Institucional: En referencia a su objetivo de establecer un vínculo comunicacional con vecinas y vecinos, informando a la comunidad acerca de los actos, acciones e instrumentación de programas de las distintas secretarías se trabajará en:

- Distribución de pauta institucional: se continuará pautando en todos los medios locales y algunos regionales teniendo en cuenta el sistema de distribución polinómico implementado por la Coordinación de Comunicación Institucional.
- Se pautará eventualmente en medios nacionales para publicitar eventos locales de gran relevancia como Carnavales Sunchalenses, Fiesta Nacional del Fútbol Infantil, Fiesta del Cooperativismo.
- Se diseñará y realizará el material gráfico y visual para complementar la comunicación de actividades municipales, el merchandising correspondiente y los regalos institucionales.

Además se desarrollarán dos campañas de concientización y educación que incluyen difusión en medios, gráfica urbana, material audiovisual y merchandising.

Promoción Territorial: Se promocionará y hará difusión de los itinerarios históricos, culturales, económicos y recreativos de la ciudad de Sunchales.

Se trabajará junto a instituciones de la ciudad en el marco de una articulación público-privada, generando acciones puntuales de promoción en eventos de relevancia: Fiesta Nacional del Fútbol Infantil, Expo Sunchales, Fabulosos Carnavales Sunchalenses, entre otros; tales como ofrecimiento de recorridos turísticos, montaje de stand con información de la ciudad, asesoramiento al público.

Plan de Desarrollo Sunchales 2030: En el marco de este plan cuyo objetivo es generar un espacio de participación en el que se coordinen recursos y esfuerzos en pos de concretar proyectos que apunten al desarrollo de la ciudad, se trabajará de manera coordinada con las instituciones de Sunchales.

Se diseñarán y concretarán tres proyectos de los realizados en las mesas de debate.

Se establecerá un plan de comunicación para informar a la comunidad sobre los avances del mismo.

Coordinación de la Función Pública y Cultura Ciudadana: Se promoverá la participación ciudadana a través de repensar a la cultura de la función pública y a la convivencia de los habitantes de nuestra ciudad.

Respecto a repensar la cultura de la función pública, se propiciarán espacios de encuentro en donde sea posible el desarrollo, el sentido de pertenencia y el intercambio para los empleados del Municipio, a la par que se buscará mantener su motivación y compromiso. Se concretarán capacitaciones en temáticas de interés y útiles para empleadas/os.

En relación a la cultura ciudadana se generarán ambientes que propicien buenas relaciones interpersonales dentro de nuestra comunidad, mediante la promoción del buen trato, el respeto y la solidaridad, valores indispensables para la convivencia, se articulará con organizaciones e instituciones para trabajar en planes de acción que tiendan a mejorar la convivencia ciudadana.

Se fortalecerán los ámbitos barriales, generando propuestas innovadoras para las vecinales.

Se concretará una etapa superadora del Programa de Fortalecimiento Institucional.

Se continuará trabajando con el Sistema de Atención al Ciudadano como fuente de datos para orientar políticas y propuestas.

Gabinete Joven: Se intenta promover la participación de jóvenes empleados del Municipio en proyectos de alcance interno y externo a esta institución.

Se continuará con la iniciativa RECIPLAS, ampliando el alcance a más instituciones o comercios que se sumen y en coordinación con los miembros del programa Ser Jóvenes de la Secretaría de





Desarrollo Humano.

Se seguirá trabajando en la campaña Conductor Designado en coordinación con el Observatorio Vial y con Gabinete Joven provincial).

- Control, Datos y procesos

Programa CeMuSA: contempla trabajar sobre salud animal enfocado en la salud pública.

En base a este objetivo desarrollará en 2018 las siguientes actividades:

- Castraciones: con el objetivo de lograr un control poblacional. Se destina para ello la utilización de caniles dispuestos por el Municipio para dichas operaciones. Se pretende superar para el año 2018 el número de castraciones realizada en 2017.

- Vacunación antirrábica y desparasitación con el objetivo de prevenir zoonosis.

- Atención de salud animal: se trabajará coordinadamente con la Protectora de Animales).

- Educación: orientada a generar una cultura de tenencia responsable de mascotas a través de proyectos escolares en los tres niveles educativos y en la educación ciudadana a través de charlas y difusión en medios de comunicación.

Unidad Polivalente de Control (UPC):

- Continuará su trabajo coordinado con la Subsecretaría de Seguridad para efficientizar el control en de comercios, remises y otras actividades, verificando la correcta habilitación de dichos negocios.

ASSAL (Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria):

Continuará con sus actividades principales:

- Asesoramientos,

- renovaciones de trámites de vehículos (UTA y URA),

- impresión y entrega de carnet de manipulación de alimentos,

- impresión de la tasa agroalimentaria,

- atención de reclamos,

- autorización de eventos en donde se comercializan alimentos, inscripciones y asesoramiento sobre gestiones a través de la página web de ASSAL.

Se realizará el asesoramiento a escuelas locales y vecinas para el cuidado de la salud desde el área bromatológica.

Unidad de Control de Agroquímicos: tiene como objetivo el control y certificación de aplicaciones de agroquímicos en el periurbano y escuelas rurales del distrito, de cultivos de invierno y verano, como así también la intervención por denuncias remitidas a la UCA, por el uso inadecuado de agroquímicos y por contravenciones a la normativa vigente.

Se realizarán:

- capacitaciones constante en materias inherentes al uso y manejo de agroquímicos, de acuerdo a la Ley Provincial de Fitosanitarios N° 11.273, impartidos por el Ministerio de la Producción de Santa Fe.

- charlas de sensibilización y difusión sobre los alcances de la normativa vigente y el accionar de la UCA, en instituciones, escuelas, vecinales, medios de comunicación, etc.

- jornadas de capacitación respecto a la Ley 11.273, en conjunto con la Subdirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Producción, en la ciudad de Sunchales.

- se continuará el control e inspección a comercios expendedores de agroquímicos en el marco de la ordenanza 2405/14, informando los alcances de la normativa vigente y la adecuación de los mismos a los requerimientos solicitados.

- se llevan a cabo reuniones de comisión de la CAMSUA al comienzo y finalización de la campaña agrícola, para exponer lo realizado hasta la fecha, coordinar acciones de trabajo, efectuar cambios y recavar propuestas.

- Seguridad



Esta área, tiene como sus principales objetivos la protección integral de las personas, de sus bienes e intereses, estableciendo políticas de acción preventivas que coadyuven al bienestar y a una mejor calidad de vida de la ciudadanía.

En base a este objetivo:

- Se continuará el desarrollo de políticas de prevención del riesgo y atención de emergencias y seguridad vial.
- Se realizarán programas tendientes a garantizar la seguridad vial de las personas así como el mayor conocimiento de los factores de riesgo asociados a toda la comunidad.
- Se implementarán de políticas en materia de seguridad vial y prevención de accidentes de tránsito.
- Desplegarán actividades de coordinación interna y externa, involucrando la totalidad de las áreas de seguridad, como la Guardia Urbana Sunchafense (GUS) y la estructura de TRANSITO.
- Establecerá un Sistema Operativo para asegurar especialmente el cumplimiento del ordenamiento legal en relación a las Inspecciones en general, espectáculos públicos, alcoholemia, educación vial y sobre las cuestiones eventuales que impongan su accionar.
- Se afianzará e incrementará el sistema de Video Vigilancia Urbana, cuyo propósito principal es colaborar en la prevención de delitos y contravenciones y contribuir paralelamente al control vehicular de acuerdo a la Ordenanza N° 2484/2015.
- Se asistirá en todo lo relativo a la planificación, organización, promoción, dirección y control de la Defensa Civil y eventualmente en la conducción de las operaciones de emergencias dentro del ámbito de la ciudad, mediante la Junta de Protección Civil. Posibilitando la prevención, respuesta y recuperación de las emergencias que se produzcan con incidencia sobre la vida, los bienes, la actividad socioeconómica de la población y el medio ambiente de la ciudad.
- Se llevará una tarea conjunta entre el Municipio (G.U.S), la Policía de la Provincia, la G.O.E., la Guardia Rural Los Pumas y la Gendarmería Nacional, implementando programas de prevención y control del delito, control de tránsito y de eventos sociales de asistencia masiva.
- Se gestionará a través del Ministerio de Seguridad de la Provincia la radicación en la ciudad de la Policía Vial y la Policía Montada, con el objetivo de maximizar la seguridad del ciudadano.
- Se promoverán convenios con los Organismos provinciales a los fines de obtener asesoramiento específico en materia de seguridad vial, tránsito urbano y modernización de la gestión pública.

JURISDICCIÓN: SECRETARIA DE ECONOMIA, INVERSION PUBLICA Y COOPERATIVISMO

Las actividades y objetivos previstos por el área se centran en todo lo inherente a la elaboración y control de la ejecución del Presupuesto Municipal, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijen, y, en particular, asesorar en la distribución de las rentas Municipales, centralizar y conducir la información sobre el endeudamiento público total de la Municipalidad y realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento y crédito.

Coordinar todo el accionar inherente al manejo de la Economía y las Finanzas del Municipio, definiendo políticas económicas a seguir.

Gestionar el cobro de deudas por tasas, tributos y demás conceptos cuya recaudación corresponda al municipio. Imponer una mayor presencia del Órgano Fiscal en las actividades económicas de la ciudad, como así también verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante el ejercicio de las facultades conferidas por la norma vigente.

Coordinar los procesos y procedimientos de todas las oficinas a cargo: Contaduría y Presupuesto, Compras y Suministros, Recaudaciones, Tesorería y demás áreas de la Secretaría.

Controlar las operaciones bancarias y conciliaciones de sus saldos. El seguimiento de la evolución de la gestión financiera de la administración municipal, para proveer información confiable para la



toma de decisiones.

Asistir en el control de suministro de materiales, mercaderías y elementos varios, asegurando su provisión y mantenimiento de stock.

Mantener normas y procedimientos de compras y contrataciones claras, actualizadas y modernas, que den respuesta a la situación actual y garanticen tanto la transparencia como los controles necesarios.

En lo referido a Proyectos Tecnológicos y Sistemas, continuar con el proceso de implementación gradual de los módulos restantes del sistema RAFAM en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

Implementar en el año 2018 el Sistema de Administración Tributaria (SIAT), una vez finalizadas la etapa de relevamiento y adecuaciones a las versiones actuales del sistema por parte de la Cooperativa de Trabajo TECSO Ltda. Esta aplicación permitirá administrar con más eficiencia y eficacia los ingresos del municipio y proporcionar a los contribuyentes opciones modernas de gestión de sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, se proyecta continuar con las implementaciones y ajustes de los sistemas de Gestión de Archivos (administración física de documentos y digitalización), Sistema de Expedientes Digitales en las áreas que aún no lo cuentan, Sistema de Biblioteca Digital para Área Jurídica y Concejo Municipal y Sistema de Tablero de Control, entre otros.

Coordinación Desarrollo Productivo e internacionalización.

Esta área, dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO, tiene como principales objetivos los siguientes: promover las políticas de desarrollo del sector industrial, comercial y de servicios; promover y fortalecer el sistema cooperativo, la economía social y el empleo; promover la internacionalización del territorio; brindar apoyo a las organizaciones empresariales locales, fomentar la diversificación productiva, formación profesional y la innovación; promover la sistematización de información estratégica para la toma de decisiones, construir estadísticas que posibiliten el acceso a la información y su utilización para el diseño de proyectos esenciales; articular acciones con la provincia y la nación para el acceso a los diversos programas de apoyo la producción y mejora de la competitividad.

Las acciones previstas para el año 2018 van a continuar enfocadas en el marco de los objetivos descriptos.

Promoción y Desarrollo Productivo: en este aspecto se destaca la continuidad del plan de Créditos para Emprendedores, en lo referido a la asignación de nuevos otorgamientos y la gestión de cobranza de los otorgados en años anteriores, de manera de poder volcar mayores recursos al programa. Asimismo, gestionar con la Asociación Regional para el Desarrollo del Departamento Castellanos y otras instituciones para lograr otras líneas de financiamiento que determinen mayores opciones a los emprendedores locales.

El programa incluye acciones locales de desarrollo a través de incubadoras de empresas, espacio destinado en la Casa del Emprendedor brindando además el uso de servicios e infraestructura para el desarrollo y consolidación de los proyectos.

En el plano de la capacitación, seguiremos con el trabajo en conjunto con las Cámaras Industriales, la UNOM (Unión Obrera Metalúrgica) y la Fundación ATILRA, diseñando y articulando los distintos programas disponibles que mejor se adapten a las necesidades.

Proyectamos para el año 2018 la conclusión de las obras, en proceso de ejecución actual, en el Área Industrial: pavimentación, cerramiento perimetral, infraestructura eléctrica y forestación. A



estos efectos el Municipio concretó durante 2017 la aprobación del financiamiento en el marco del Programa de Promoción para Parques Industriales (FOPROPI) y el aporte de la Nación (Programa Intramuros para parques industriales).

Información Estadística y Censos: consideramos de vital importancia para la toma de decisiones y como soporte para las gestiones ante diversos entes, contar con información estadística confiable que de sustento a los requerimientos que se presenten. En este sentido se continuará en el 2018 con el Relevamiento Socioeconómico que se viene realizando desde años anteriores y la segunda edición del Censo Industrial presentado por primera vez en el año 2017. En ambos casos con el valioso aporte y apoyo del Instituto de Estadísticas y Censos de la Provincia de Santa Fe

Innovación: en el año 2016 se concretó la creación del CEMUTEC (Centro Municipal Tecnológico) con el objetivo de incentivar la conciencia científico-tecnológica, ampliar la base de conocimientos para el impulso de experiencias y nuevas investigaciones, como así también aquellas iniciativas de emprendimientos factibles de concretarse, ser nexos con las industrias, sus mercados y entes de investigación para el desarrollo productivo tecnológico. Prevemos para el 2018 continuar y profundizar estas actividades que no tenemos dudas revisten una gran trascendencia para el desarrollo sostenible a mediano-largo plazo.

Internacionalización: Asistimos a un mundo globalizado, en donde las relaciones sociales, políticas y económicas son reorganizadas en distintas escalas espaciales, dando lugar al surgimiento de nuevos canales de vinculación y nuevos actores en el escenario internacional. Este programa entiende que el accionar externo se constituye como una tendencia consolidada a nivel mundial, donde cada vez es mayor el número de regiones, provincias y municipios, que desarrollan actividades internacionales en busca de atraer inversiones, penetrar nuevos mercados o insertarse en los flujos de cooperación internacional.

JURISDICCIÓN: SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y AMBIENTE.

Las acciones previstas para el año 2018 contemplan lo siguiente:

Responder con eficacia a la provisión de servicios urbanos y rurales.
Cumplir de modo oportuno los requerimientos y necesidades de los vecinos y productores rurales.
Gestionar los medios y los recursos para mantener en buenas condiciones espacios y obras de nuestra ciudad, contemplando también el mantenimiento de la red vial.
Mantener en óptimo funcionamiento los canales pluviales que permitan el escurrimiento de las aguas.
Ejecutar todas las actividades inherentes al funcionamiento y mantenimiento de los edificios y dependencias municipales.
Continuar con la conservación de las luminarias, semáforos y señalización luminosa de la ciudad y la atención de la demanda de alumbrado público por parte de los vecinos.

Finalizar las obras del Plan de Pavimento, Ordenanza 2345/2013.
Dar continuidad al Plan de Reconstrucción del Pavimento Urbano, Ordenanza 2569/16.

Cordón Cuenta: completar sectores inconclusos de la ciudad donde no se cuenta con esa infraestructura.

Desagües Hídricos Urbanos: se contemplan las obras en calle Falucho y Balbín y un plan de desagüe integral en el Barrio Cooperativo.

Ampliación Red Cloacal: con financiamiento del ENOHSA a través de un préstamo a largo plazo, se prevé la construcción de la Colectora Sur, obra fundamental de la ciudad y obras en el resto de los barrios carentes de este servicio.

Proyecto Corredores Biológicos: esta iniciativa contempla la limpieza, saneamiento y parquización



de los canales de desagüe que atraviesan la ciudad, a concretarse de recibir los aportes respectivos por parte de la Nación.

Plan Barrio Cooperativo: en el marco del programa de Fondos Federales para Infraestructura Social firmado recientemente se desarrollarán obras de cordón cuneta, mejoramiento del alumbrado público, ripio, desagües pluviales y forestación. Sumado a esto, se construirá un playón polideportivo, un salón de usos múltiples, aulas para capacitaciones con baños y una cocina.

Refuncionalización de la Avenida Independencia: dar inicios a las obras a la cual se aplican los recursos del Fondo de Obras Menores 2017 entre otras fuentes de financiamiento.
Construcción y mejoramiento de rampas y veredas, bicisendas y ciclovías, entre otras mejoras.

Mejoramiento de principales accesos a la ciudad: se contempla la pavimentación de accesos actuales ripiados con fondos provenientes de aportes provinciales.

Construcciones y Refacciones: en este rubro se proyecta continuar con las adecuaciones y refacciones en Palacio Municipal, Corralón, Cementerio, Centro Integrador Comunitario, Casa de Steigleder, Parque de los Encuentros (Fondo de Obras Menores 2016) y otras mejoras edilicias y urbanas.

En el sector de Área Industrial y Área de Servicios se contempla, con financiamiento del Programa de Promoción de Parques Industriales (FOPROPI) y ANR proveniente del gobierno nacional, culminar las obras pendientes de cerramiento, pavimento, electricidad y forestación.

En lo que respecta a AMBIENTE las acciones estarán orientadas a preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente en todo el territorio de la ciudad de Sunchales, promoviendo el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Consolidar la temática ambiental como política de estado que priorice y genere acciones concretas tendientes al logro del desarrollo sustentable en la ciudad.

El programa incluye la administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades, con los organismos nacionales y provinciales que posean información y las organizaciones no gubernamentales (ONGs).

Educar a la población en temas de saneamiento ambiental y la importancia del manejo adecuado de los desechos.

Promocionar la adquisición de conocimientos y actitudes en el proceso de separación de los desechos domiciliarios.

Desde la propuesta Programa Integral de Gestión Ambiental se procura lograr el hábito de la separación domiciliar de los residuos sólidos urbanos (RSU) y disminuir el porcentaje de residuos eliminados.

Erradicar los basurales clandestinos, dar tratamiento de los RSU disponiendo de los mismos en forma ambientalmente adecuada.

Controlar las plagas urbanas que puede generar dicha actividad y garantizar un ambiente urbano saludable.

Continuar con la instalación de Puntos Limpios, espacios destinados para que los vecinos depositen en ellos los residuos urbanos en forma clasificada.

De suma importancia como acción para el año 2018, se contempla el traslado del actual basural municipal al nuevo Complejo Ambiental a construirse en el predio adquirido a estos efectos. Esta actividad se encuadra en el marco de la Ley Provincial N.º 13.055 que responde a la idea de "Basura Cero". Para ello se reactivó en 2016 el Consorcio Ambiental Regional "Consorcio GRSU" compuesto por los municipios y comunas de Sunchales, Tacural, Aldao, Eusebia, Colonia Raquel, Humberto Primo, Ataliva, Virginia, Palacios, Colonia Tacurales, Colonia Bigand, Pueblo Marini, Moises Ville, Coronel Fraga, Egusquiza, Ramona y Colonia Bicha.

JURISDICCIÓN: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO



La secretaría de Desarrollo Humano establece políticas que comprenden una metodología de trabajo transversal que aborda al ser humano como un todo, orientando sus acciones hacia la inclusión social a través de la educación, la cultura, el fortalecimiento de la autonomía y el acceso a derechos fundamentales.

Es importante para el cumplimiento de estos objetivos el desarrollo del trabajo con valores como la responsabilidad, el compromiso y la equidad.

Seguidamente, mencionamos las principales líneas de acción en los programas que implementaremos:

Desarrollo de Programas de Inclusión y Derechos:

Mediante el desarrollo de estos programas se pretende:

Políticas sociales:

Diseñar e implementar políticas sociales para fortalecer a aquellas familias y grupos en situación de vulnerabilidad social y económica con el fin de lograr autonomía e independencia, y de esta manera se puedan generar nuevas herramientas para la reinserción social. Asimismo, a través de programas como el Vivero Inclusivo Sembrando Sueños, la Huerta comunitaria Sembrando Oportunidades, el programa de fortalecimiento laboral y social para personas que realicen actividades de lavacoches en la ciudad, programa para una vida saludable "Lo logras lo logro", entre otros, se pretende empoderar al sujeto de manera de tal que logre potenciar sus aptitudes, conocimientos y así revertir su situación problemática.

Políticas de género:

Delinear acciones tendientes a resguardar, proteger, restituir y/o garantizar el acceso a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, tales como una vida sin violencia y discriminaciones, salud, educación, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, a partir de la adhesión a la Ley Provincial n° 13.348 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Dichas acciones tienden a sensibilizar a la sociedad a partir de la promoción de valores de igualdad y destigmatización de la violencia contra las mujeres, pero también en poner en marcha dispositivos alternativos de prevención y protección de la violencia a través de la Casa de Protección.

Políticas de infancia:

Promover y proteger los derechos de niñas y niños a partir de la detección de situaciones de violencia familiar y maltrato, generando de esta manera la restitución de los derechos vulnerados. Asimismo se procura concientizar a la población a través de acciones concretas sobre la importancia de conocer y promover los derechos de niñas y niños como así también cuáles son las responsabilidades de los adultos a cargo de su cuidado en esta etapa fundamental en el desarrollo de todo individuo. Por otro lado, a través de programas como Ser Jóvenes y Sin excesos, se busca contener a esta población generando espacios de charla y debate.

Políticas de adolescencia:

Crear espacios para la participación activa de jóvenes, ya sea en el establecimiento de acciones de prevención del consumo de sustancias como en la generación de actividades de esparcimiento a partir de programas como Ser Jóvenes.

Adultos Mayores:

Implementar políticas sociales, programas y proyectos en beneficio de los Adultos Mayores de la



ciudad.

Brindar asesoramiento y control, a través de inspecciones, a geriátricos del sector privado de acuerdo a las normativas provinciales y locales.

Inclusión para personas con discapacidad:

Ejecutar programas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad de la Ciudad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida e independencia favoreciendo la diversidad e integración bio-psicosocial.

Promover el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 26,378), a través de la ejecución de programas que atiendan la problemática y proponiendo la adecuación normativa y legislativa a nivel local.

Acceso a la tierra y la vivienda:

Continuar implementando programas y líneas de acción tendientes a que cada familia de nuestra ciudad viva en condiciones dignas con igualdad de oportunidades. Para ello se establecen políticas de erradicación de letrinas y de mejoramiento habitacional a través de créditos y subsidios a partir del asesoramiento técnico brindado por el Municipio.

Mujeres Madres:

El objetivo general es el desarrollo de un espacio artístico, de contención y aprendizaje para mujeres en situación de vulnerabilidad para que logren producción artística de diferentes competencias y el aprendizaje de peluquería para tener una posible salida laboral. Se trata de un espacio abierto a toda la comunidad.

Comedor Municipal:

Cubrir la atención alimentaria de la población más vulnerable, teniendo en cuenta la etapa del ciclo de vida atravesado, siendo que las niñas y niños en edad escolar necesitan una alimentación adecuada para su desarrollo físico y cognitivo.

Atención Primaria de la Salud:

Otorgar las posibilidades de promoción, prevención, tratamiento y atención para satisfacer las necesidades sanitarias básicas de la comunidad de Sunchales, principalmente al sector poblacional de menores recursos.

Llegar a los distintos sectores de la ciudad con la prevención y comunicación de los distintos Programas y Campañas de Salud.

Desarrollar actividades de información y Educación para la Salud, con la finalidad de informar a la población acerca de lo que significa estar sano, a través de diversas campañas de prevención y concientización, tales como:

- Prevención de enfermedades de transmisión sexual (SIDA-ITS)
- Atención integral al paciente con enfermedades crónicas (HTA- Diabetes)

Promover y priorizar la Salud Materno Infantil, apuntando a la prevención de enfermedades y asistencia médica a través de diversas acciones y campañas desarrolladas durante todo el año:

- Control de embarazos
- Programas de Vacunación Oportuna (Calendario Oficial de Vacunación)

Integración de acciones y políticas conjuntas con el Hospital "Almícar Gorosito"

Deportes y Recreación:

Promoción del Deporte:

Promover el deporte como una de las herramientas fundamentales en el desarrollo del ser humano,



ya que no sólo nos brinda la posibilidad de entretenimiento y ejercicio, sino también de encontrar espacios para el disfrute, la socialización y por ende de un mejoramiento en la calidad de vida.

Encuentros en los barrios:

Compartir espacios comunes a partir de actividades deportivas, lúdicas, recreativas y artísticas para que cada ciudadana/o se apropie del lugar en el que reside.

Colonia de Vacaciones:

Participar de actividades al aire libre y de campamento, aprender a nadar, realizar actividades manuales, entre otras, para crear espacios no habituales para la mayoría de los ciudadanos/as en los meses de verano fuera del año lectivo-escolar.

Abuelos en acción:

Brindar un espacio de encuentro, de entretenimiento para nuestros adultos mayores para generar la oportunidad de valorizar aún más a nuestra población adulta, brindándoles a la vez atención, contención, escucha, y también actividades recreativas y cognitivas.

Educación:

Generar nuevas oportunidades para toda la población mediante la promoción de la educación, la cultura, el arte y la recreación. Promover valores y generar igualdad de oportunidades que nos permitan conocer y ejercer nuestros derechos. Generar acciones que activen circuitos educativos culturales.

Políticas Educativas:

Aportar a la construcción de dispositivos pedagógicos, trayectos de formación y orientación en el campo educativo, a la vez que promover espacios de capacitación en educación digital y distintas actividades de índole artística y cultural.

Apoyo a instituciones educativas:

Apoyar a nuestras instituciones educativas para brindar una educación de calidad teniendo en cuenta que la educación es una de las herramientas más importantes en el desarrollo de todo ser humano.

Equipo de apoyo pedagógico y social:

Brindar apoyo, monitoreo y evaluación en lo educacional, transformando los paradigmas educativos, para asegurar aprendizajes de calidad, tendientes al desarrollo humano. La población objetivo es aquella que presenta dificultades en el aprendizaje fruto de situaciones sociales diversas que obstaculizan dicho proceso.

Biblioteca:

Garantizar el acceso igualitario a todo tipo de datos, información y conocimientos; fomento de la promoción de la lectura a través de actividades de difusión cultural y material literario en forma libre y gratuita.

Jardines Materno Infantil Municipal Berta Giacosa y Dr. Claudio Ugalde:



Brindar espacios para el desarrollo de capacidades, posibilidades e igualdad de oportunidades de los niños y niñas de nuestra ciudad. Considerada la primera infancia como el momento evolutivo más importante, es que se necesita trabajar arduamente en dichas políticas para garantizar a nuestras niñas y niños el pleno desarrollo físico, cognitivo y social.

Cultura y celebraciones:

Promoción de eventos culturales:

Ofrecer múltiples y variadas acciones artísticas culturales en toda la ciudad: muestras itinerantes, espectáculos, artes escénicas, programas, talleres formativos y recreativos.

Liceo Municipal:

Generar el desarrollo de talleres de diversas disciplinas artísticas, apuntando a una estrategia pedagógica que además de abordar el contenido de una asignatura, enfoque sus acciones hacia el saber hacer, es decir, hacia la práctica de una actividad logrando de esta manera que lo que se realice trascienda el simple conocimiento, convirtiéndose de esta manera en un aprendizaje integral. Además se genera un ámbito inclusivo, integrando diferentes vivencias, espacios y conocimientos.

Celebraciones:

Celebrar acontecimientos relevantes y trascendentales por y para nuestra comunidad.

Talleres Barriales:

Fomentar espacios de encuentro con variedad de quehaceres y desarrollo de capacidades implementando talleres barriales que completen espacios de ocio en el día a día de la población.

Programa Encuentros:

Establecer un espacio para la formación, contención, acompañamiento y empoderamiento de personas en situación de vulnerabilidad, haciendo principal énfasis en aquellas personas que presenten discapacidad, consumo problemático de sustancias, adultos mayores y niñas, niños y adolescentes en riesgo.

Para llevar adelante dicho programa se busca generar una red de instituciones que trabajen de manera mancomunada en pos de construir una sociedad más inclusiva e igualitaria.

Asimismo el programa está orientado no sólo a un trabajo multidisciplinario con organismos gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas de trabajo, empresas, instituciones intermedias locales, sino también a una articulación con programas del Gobierno Provincial y Nacional.

En función de lo mencionado anteriormente, desde el programa se persigue la inclusión y generación de oportunidades que ayuden a igualar las condiciones humanas de todos los ciudadanos, brindar las herramientas necesarias para poder desenvolverse efectivamente en el ámbito laboral en pos de un desarrollo personal, profesional y económico y principalmente la formación de ciudadanos responsables con el cuidado del medio ambiente buscando generar conciencia sobre la importancia de incorporar un comportamiento amigable con la naturaleza que nos rodea.

Oficina de empleo:



Agilizar e impulsar las oportunidades de empleo, colaborando con la reinserción laboral y facilitando la intermediación laboral y educativa, a través de programas y capacitaciones específicas. De esta manera, es posible ofrecer a la comunidad un servicio que no sólo articule la oferta y la demanda laboral sino también la oportunidad de capacitación permanente en áreas específicas.



PRESUPUESTO 2018

ANEXO III

CALCULO DE RECURSOS POR CARÁCTER ECONÓMICO



**CALCULO DE RECURSOS
POR CARACTER ECONOMICO
(Analítico)**

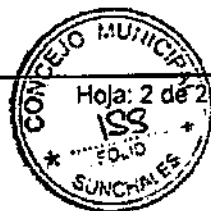
Presupuesto:



CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
1000000 - RECURSOS		
1100000 - INGRESOS CORRIENTES		
1110000 - Ingresos tributarios		
1111000 - Impuestos provinciales y nacionales		142.958.260,87
1119000 - Otros impuestos		17.816.293,81
Total Ingresos tributarios		160.774.554,68
1130000 - Ingresos no tributarios		
1131000 - Tasas		126.359.407,00
1132000 - Derechos		11.773.150,98
1139000 - Otros no tributarios		2.087.155,00
Total Ingresos no tributarios		140.219.712,98
1140000 - Ventas de bienes y servicios		149.495,00
Total Ventas de bienes y servicios		149.495,00
1160000 - Rentas de la propiedad		
1161000 - Intereses		
1161100 - Intereses internos		
1161120 - Intereses por depósitos		200.000,00
Total Intereses		200.000,00
Total Rentas de la propiedad		200.000,00
1170000 - Transferencias Corrientes		
1172000 - Del sector público		
1172300 - De provincias y municipios		
1172310 - De gobiernos provinciales		2.029.572,60
Total Transferencias Corrientes		2.029.572,60
TOTAL INGRESOS CORRIENTES		303.373.335,26
1200000 - RECURSOS DE CAPITAL		
1210000 - Recursos propios de capital		
1211000 - Venta de Activos		
1211200 - De tierras y terrenos		4.933.562,00
Total Venta de Activos		4.933.562,00
1212000 - Contribución por mejoras		21.500.117,00
Total Recursos propios de capital		26.433.679,00
1220000 - Transferencias de capital		
1221000 - Del sector privado		
1221300 - De empresas privadas		6.114.108,00
1222000 - Del sector público		
1222100 - Del sector público nacional		
1222110 - De la administración central		49.620.996,00
1222300 - De provincias y municipios		125.449.204,02
1222310 - De gobiernos provinciales		
Total Del sector público		175.070.200,02
Total Transferencias de capital		181.184.308,02
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL		207.617.987,02



**CALCULO DE RECURSOS
POR CARACTER ECONOMICO
(Analítico)**



Presupuesto:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
1300000 - FUENTES FINANCIERAS		
1310000 - Disminución de la inversión financiera		
1314000 - Disminución de otros activos financieros		
1314100 - Disminución de disponibilidades		2.725.092,40
1314110 - Disminución de caja y bancos		7.800.000,00
1314120 - Disminución de inversiones financieras temporarias		10.525.092,40
Total Disminución de otros activos financieros		10.525.092,40
Total Disminución de la inversión financiera		10.525.092,40
1320000 - Endeudamiento público e incremento de otros pasivos		
1325000 - Incremento de otros pasivos		
1325100 - Incremento de cuentas a pagar		8.277.293,86
1325110 - Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo		8.277.293,86
Total Incremento de otros pasivos		8.277.293,86
1328000 - Obtención de préstamos a largo plazo		
1328200 - Del sector público		
1328220 - Del sector público empresarial		25.000.000,00
1328221 - De las empresas públicas no financieras		54.385.600,00
1328222 - De las instituciones públicas financieras		5.777.578,00
1328230 - De las provincias y municipios		85.163.178,00
Total Obtención de préstamos a largo plazo		93.440.471,86
Total Endeudamiento público e incremento de otros pasivos		103.965.564,26
TOTAL FUENTES FINANCIERAS		103.965.564,26
TOTAL RECURSOS		614.956.886,54
TOTAL PRESUPUESTO 2018		614.956.886,54



PRESUPUESTO 2018

ANEXO IV

CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



Presupuesto 2018

Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1100000 - Ingresos Tributarios			
1140000 - Coparticipación de impuestos			
1140100 - Coparticipación Impuestos Nacionales	58.227.979,87	0,00	58.227.979,87
1140200 - Coparticipación Ingresos Brutos	40.678.473,00	0,00	40.678.473,00
1140300 - Ingreso por Coparticipación de Patentes	31.083.382,00	0,00	31.083.382,00
1140400 - Coparticipación Impuesto Inmobiliario	12.110.688,00	0,00	12.110.688,00
1140500 - Coparticipación Lotería	957.738,00	0,00	957.738,00
Total Coparticipación de impuestos	142.958.260,87	0,00	142.958.260,87
1190000 - Otros tributarios			
1190100 - Patentes rodados, camol, sellados	3.427.751,00	0,00	3.427.751,00
1190200 - Viviendas pre-terminadas	21.009,00	0,00	21.009,00
1190300 - Otros Ingresos	3.359.255,00	0,00	3.359.255,00
1190400 - Multas	2.833.250,00	0,00	2.833.250,00
1190500 - Liceo Municipal	233.470,00	0,00	233.470,00
1190600 - Fondo solidarios Redes	9.623,52	0,00	9.623,52
1190700 - Fondo Fomento Emprendimientos Empresariales	646.792,00	0,00	646.792,00
1190800 - Talleres Bariales	22.140,00	0,00	22.140,00
1190900 - Programa Solidario	4.103,28	0,00	4.103,28
1191000 - Multas Convenio 3977	1.936.288,00	0,00	1.936.288,00
1191100 - Aporte Prosonu	445.440,00	0,00	445.440,00
1191200 - Auspicios y Subsidios	0,01	0,00	0,01
1191300 - Fondo Federal Solidario	4.877.172,00	0,00	4.877.172,00
Total Otros tributarios	17.816.293,81	0,00	17.816.293,81
Total Ingresos Tributarios	160.774.554,68	0,00	160.774.554,68
1200000 - Ingresos No Tributarios			
1210000 - Tasas			
1210100 - Alumbrado, barrido y limpieza			
1210101 - Tasa General de Inmuebles Urbanos	23.767.013,00	0,00	23.767.013,00
1210102 - TGIU Ejercicios Anteriores	3.601.522,00	0,00	3.601.522,00
1210400 - Derecho Registro e Inspección	57.522.487,00	0,00	57.522.487,00
1211500 - TGIU ejercicios anteriores	668.778,00	0,00	668.778,00
1211600 - Tasa General de Inmuebles Rurales	2.339.840,00	0,00	2.339.840,00
1211700 - Tasa Seguridad DRI	1.150.450,00	0,00	1.150.450,00
1211800 - Tasa Bomberos Voluntarios	221.865,00	0,00	221.865,00
1211900 - Tasa Área Municipal de Promoción Industrial	518.425,00	0,00	518.425,00
1212000 - Tasa Actividad Administrativa y otros Préstamos	3.396.963,00	0,00	3.396.963,00
1212100 - Tasa Publicidad Sonora	24.378,00	0,00	24.378,00
1212200 - Tasa de Edificación, Delineación y Catastro	2.556.137,00	0,00	2.556.137,00
1212400 - Servicios Cloacales y Control	7.515.152,00	0,00	7.515.152,00
1212500 - S.A.M.C.O.	2.661.900,00	0,00	2.661.900,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto



CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



Hoja: 2 de 5

Presupuesto 2018

Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1212600 - EN.RE.SS.	195.394,00	0,00	195.394,00
1212700 - Aporte Voluntario Comisaria N°3	720,00	0,00	720,00
1212800 - Tasa Seguridad Rural	70.195,00	0,00	70.195,00
1212900 - Tasa Suburbana	1.324.542,00	0,00	1.324.542,00
1213000 - Fondo Relleno Sanitario	728.375,00	0,00	728.375,00
1213100 - Tasa de Remate	115.528,00	0,00	115.528,00
1213200 - Tasa Especial Fumigación Rural	233.984,00	0,00	233.984,00
1213300 - Fondo Obra Solidaria	8.414.148,00	0,00	8.414.148,00
1213400 - Derecho Registro Inspec Ejercicios Anteriores	8.605.913,00	0,00	8.605.913,00
1213500 - Tasa Suburbana Ejercicios Anteriores	725.698,00	0,00	725.698,00
Total Tasas	126.359.407,00	0,00	126.359.407,00
1220000 -Derechos			
1220100 - Espectáculos públicos	0,01	0,00	0,01
1220500 - Derecho de Ocupación Vía Pública	4.473.208,00	0,00	4.473.208,00
1220800 - Cementerio	192.466,00	0,00	192.466,00
1220900 - Uso de instalaciones municipales	99.736,00	0,00	99.736,00
1221000 - Patentes de Rodados			
1221001 - Convenio Pago Patente	5.434.587,00	0,00	5.434.587,00
1221200 - Derecho abastecimiento materiales e insumos veterinarios	45.261,00	0,00	45.261,00
1221300 - Derecho Empresas Fúnebres	502.540,00	0,00	502.540,00
1221400 - Derecho Permisos Generales	12.000,00	0,00	12.000,00
1221500 - Derecho Antenas y estruc	1.000.198,97	0,00	1.000.198,97
1221600 - Derecho de Rifas	10.000,00	0,00	10.000,00
1221700 - Derecho Carnet Manipulador de Alimento	1.264,00	0,00	1.264,00
1221800 - Derech Oblea reparto de alimentos	1.890,00	0,00	1.890,00
Total Derechos	11.773.150,98	0,00	11.773.150,98
1250000 -Alquileres			
1250100 - Alquiler/Renovación de Nichos	161.620,00	0,00	161.620,00
Total Alquileres	161.620,00	0,00	161.620,00
1260000 -Multas			
1260500 - Recargos Tasas Atrasadas	464.709,00	0,00	464.709,00
Total Multas	464.709,00	0,00	464.709,00
1290000 -Otros			
1290400 - Acta Acuerdo EPE mantenimiento de Arbolado Publico	268.750,00	0,00	268.750,00
1290500 - Carnavales Sunchalenses	892.076,00	0,00	892.076,00
1290800 - Estacionamiento Medido	300.000,00	0,00	300.000,00
Total Otros	1.460.826,00	0,00	1.460.826,00
Total Ingresos No Tributarios	140.219.712,98	0,00	140.219.712,98
1400000 -Venta de bienes y servicios			
1410000 -Venta de bienes			

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto



CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



Presupuesto 2018

Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1410100 - Venta Rezago	149.495,00	0,00	149.495,00
Total Venta de bienes	149.495,00	0,00	149.495,00
Total Venta de bienes y servicios	149.495,00	0,00	149.495,00
1600000 - Rentas de la propiedad			
1620000 - Intereses por depósitos			
1620100 - Intereses por depósitos internos	200.000,00	0,00	200.000,00
Total Intereses por depósitos	200.000,00	0,00	200.000,00
Total Rentas de la propiedad	200.000,00	0,00	200.000,00
1700000 - Transferencias corrientes			
1750000 - De gobiernos e instituciones provinciales y municipales			
1750100 - De gobiernos provinciales			
1750101 - Subsidio Área Mujer	139.200,00	0,00	139.200,00
1750102 - Subsidio Casa de Amparo	696.000,00	0,00	696.000,00
1750103 - Convenio Niñez	208.800,00	0,00	208.800,00
1750104 - Subsidio Programa Vínculos	400.000,00	0,00	400.000,00
1750105 - Subsidio Proyecto Des. Humano sector Franza	490.572,60	0,00	490.572,60
1750106 - Aporte Ministerio de Cultura (Carnavales)	50.000,00	0,00	50.000,00
1750107 - ANR Convenio APRECOD	45.000,00	0,00	45.000,00
Total De gobiernos e instituciones provinciales y municipales	2.029.572,60	0,00	2.029.572,60
Total Transferencias corrientes	2.029.572,60	0,00	2.029.572,60
2100000 - Recursos propios de capital			
2110000 - Venta de activos			
2110100 - Venta de tierras y terrenos			
2110103 - Cuota-Venta Lotes Área Industrial	139.112,00	0,00	139.112,00
2110104 - Venta Terrenos Humra Llanura	794.450,00	0,00	794.450,00
2110105 - Venta Lotes Rossi	1.600.000,00	0,00	1.600.000,00
2110106 - Venta Lotes Plusvalía Loteos	2.400.000,00	0,00	2.400.000,00
Total Venta de activos	4.933.562,00	0,00	4.933.562,00
2120000 - Contribución por mejoras			
2120100 - Construcción Pavimento Urbano	5.395.782,00	0,00	5.395.782,00
2120200 - Ampliación Red desague Cloacal	80.905,00	0,00	80.905,00
2120300 - Const. Cordón Cuneta	604.054,00	0,00	604.054,00
2120400 - Pavimento Ejercicios Anteriores	4.686.853,00	0,00	4.686.853,00
2120500 - Red Desague Cloacales Ejercicios Anteriores	94.022,00	0,00	94.022,00
2120600 - Convenio Cordón Cuneta	26.799,00	0,00	26.799,00
2120700 - Contribución de Mejora Plan Reconstrucción Pavimento Urbano	8.158.852,00	0,00	8.158.852,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto



CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



Presupuesto 2018

Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
2120900 - Contribución Pavimento Urbano Ord. 2865	2.452.850,00	0,00	2.452.850,00
Total Contribución por mejoras	21.508.117,00	0,00	21.508.117,00
Total Recursos propios de capital	26.433.679,00	0,00	26.433.679,00
2200000 - Transferencias de capital			
2210000 - Del sector privado			
2210300 - De empresas privadas			
2210302 - Aporte GSS Nuevo Complejo Ambiental	6.114.108,00	0,00	6.114.108,00
Total Del sector privado	6.114.108,00	0,00	6.114.108,00
2220000 - De administración nacional			
2220100 - De la administración central nacional			
2220102 - Plan Más Cerca C.I.C.	8.000.000,00	0,00	8.000.000,00
2220105 - ANR Programas Parques Industriales	2.800.000,00	0,00	2.800.000,00
2220111 - Programa de Desarrollo Local	870.000,00	0,00	870.000,00
2220113 - ANR Pav. Calles Troncales (Proy 81) 50%	21.969.294,00	0,00	21.969.294,00
2220114 - Desagues Barrio Cooperativo (proy 89) 50%	15.281.702,00	0,00	15.281.702,00
2220115 - ANR Proyecto Obra Rampas y Badenes	700.000,00	0,00	700.000,00
Total De administración nacional	49.620.996,00	0,00	49.620.996,00
2250000 - De gobiernos e instituciones provinciales y municipales			
2250100 - De gobiernos provinciales			
2250101 - Obras Menores 2017	7.145.000,00	0,00	7.145.000,00
2250102 - Obras Menores 2016	1.569.945,00	0,00	1.569.945,00
2250103 - Aporte No Reintegrable FOPROPI	1.420.557,00	0,00	1.420.557,00
2250106 - Aporte Consorcio Ambiental	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
2250107 - Aporte Corredor Biológico (proy 84)	9.574.980,00	0,00	9.574.980,00
2250108 - Aporte Provincia Pavimento Ingreso a la Ciudad	0,01	0,00	0,01
2250109 - Aporte Convenio DPV	0,01	0,00	0,01
2250110 - Viviendas Lote Propio	10.236.060,00	0,00	10.236.060,00
2250111 - Vivienda Lote Municipal	11.161.815,00	0,00	11.161.815,00
2250117 - Obras Menores 2018 (proy 77)	8.574.000,00	0,00	8.574.000,00
2250118 - Aporte Plan Cordón Cuneata (Proy 77)	15.371.939,00	0,00	15.371.939,00
2250119 - Aporte Proy. Pav. Accesos (proy 82) 50%	31.073.121,00	0,00	31.073.121,00
2250120 - ANR Ripio Caminos Sub Urbanos (proy 88)	9.908.328,00	0,00	9.908.328,00
2250122 - Aporte Proyecto Centro Cívico	4.413.458,00	0,00	4.413.458,00
Total De gobiernos e instituciones provinciales y municipales	125.449.204,02	0,00	125.449.204,02
Total Transferencias de capital	181.184.308,02	0,00	181.184.308,02

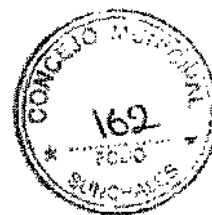


CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO



Presupuesto 2018

Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
3500000 - Disminución de otros activos financieros			
3510000 - De disponibilidades			
3510100 - De caja y bancos			
3510101 - De Cuentas Banco Afectada	2.725.092,40	0,00	2.725.092,40
Total De disponibilidades	2.725.092,40	0,00	2.725.092,40
3520000 - De inversiones financieras			
3520100 - De inversiones financieras temporarias	7.800.000,00	0,00	7.800.000,00
Total De inversiones financieras	7.800.000,00	0,00	7.800.000,00
Total Disminución de otros activos financieros	10.525.092,40	0,00	10.525.092,40
3700000 - Obtención de préstamos			
3750000 - De provincias y municipalidades			
3750200 - De provincias y municipalidades a largo plazo	5.777.578,00	0,00	5.777.578,00
Total De provincias y municipalidades	5.777.578,00	0,00	5.777.578,00
3760000 - De empresas públicas no financieras			
3760200 - De empresas públicas no financieras a largo plazo	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
Total De empresas públicas no financieras	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
3770000 - De instituciones públicas financieras			
3770200 - De instituciones públicas financieras a largo plazo	54.385.600,00	0,00	54.385.600,00
Total De instituciones públicas financieras	54.385.600,00	0,00	54.385.600,00
Total Obtención de préstamos	85.163.178,00	0,00	85.163.178,00
3800000 - Incremento de otros pasivos			
3810000 - De cuentas a pagar comerciales			
3810100 - De cuentas a pagar comerciales a corto plazo	8.277.293,86	0,00	8.277.293,86
Total De cuentas a pagar comerciales	8.277.293,86	0,00	8.277.293,86
Total Incremento de otros pasivos	8.277.293,86	0,00	8.277.293,86
Total General	614.956.886,54	0,00	614.956.886,54



PRESUPUESTO 2018

ANEXO V

PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO



Hoja: 1 de 13

**PRESUPUESTO DE GASTOS
POR OBJETO**

Presupuesto:

Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
1.0.0.0 - Gastos en personal			
1.1.0.0 - Personal permanente:			
1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	86.047.019,26	0,00	86.047.019,26
1.1.6.0 - Contribuciones patronales	21.006.908,36	0,00	21.006.908,36
Total Personal permanente	107.053.927,62	0,00	107.053.927,62
1.2.0.0 - Personal temporario			
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo			
1.2.1.1 - Sueldos y Salarios FP	18.433.483,17	0,00	18.433.483,17
1.2.1.2 - Sueldos y Salarios PC	41.208.460,09	0,00	41.208.460,09
1.2.4.0 - Otros gastos en personal			
1.2.4.4 - Honorarios y Servicios Técnicos y Profesionales	17.607.023,69	0,00	17.607.023,69
1.2.5.0 - Contribuciones patronales			
1.2.5.1 - Aportes Patronales TP	4.276.568,09	0,00	4.276.568,09
1.2.5.2 - Aportes Patronales PC	9.908.362,74	0,00	9.908.362,74
Total Personal temporario	91.433.897,78	0,00	91.433.897,78
Total Gastos en personal	198.487.825,40	0,00	198.487.825,40

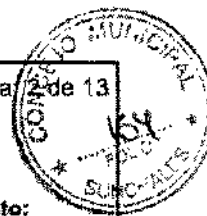
Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Partida Subparcial



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja 2 de 13

Presupuesto:



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origen	Modificaciones	Crédito Vigente
2.0.0.0 - Bienes de consumo			
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales			
2.1.1.0 - Alimentos para personas	3.102.797,00	0,00	3.102.797,00
2.1.4.0 - Productos agroforestales	1.246.000,00	0,00	1.246.000,00
Total Productos alimenticios agropecuarios y forestales	4.348.797,00	0,00	4.348.797,00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario			
2.2.2.0 - Prendas de vestir	1.272.880,00	0,00	1.272.880,00
Total Textiles y vestuario	1.272.880,00	0,00	1.272.880,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos			
2.3.2.0 - Papel para computación	100.000,00	0,00	100.000,00
2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	215.762,00	0,00	215.762,00
2.3.7.0 - Especies timbradas y valores	607.169,00	0,00	607.169,00
Total Productos de papel, cartón e impresos	922.931,00	0,00	922.931,00
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho			
2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	250.000,00	0,00	250.000,00
Total Productos de cuero y caucho	250.000,00	0,00	250.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes			
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	567.000,00	0,00	567.000,00
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	30.000,00	0,00	30.000,00
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	580.400,00	0,00	580.400,00
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	4.246.000,00	0,00	4.246.000,00
2.5.7.0 - Específicos veterinarios	90.000,00	0,00	90.000,00
2.5.9.0 - Otros	675.000,00	0,00	675.000,00
Total Productos químicos, combustibles y lubricantes	6.188.400,00	0,00	6.188.400,00
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos			
2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso	300.000,00	0,00	300.000,00
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	250.000,00	0,00	250.000,00
Total Productos de minerales no metálicos	550.000,00	0,00	550.000,00
2.7.0.0 - Productos metálicos			
2.7.1.0 - Productos ferrosos	300.000,00	0,00	300.000,00
2.7.2.0 - Productos no ferrosos	250.000,00	0,00	250.000,00
2.7.5.0 - Herramientas menores	274.000,00	0,00	274.000,00
Total Productos metálicos	824.000,00	0,00	824.000,00
2.8.0.0 - Minerales			
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	2.290.000,00	0,00	2.290.000,00
Total Minerales	2.290.000,00	0,00	2.290.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo			
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	308.800,00	0,00	308.800,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Partida Subparcial



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO



Presupuesto

Partida Gasto - Denominación	Crédito Origen:	Modificaciones	Crédito Vigente
2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	1.868.602,00	0,00	1.868.602,00
2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	880.000,00	0,00	880.000,00
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	68.550,00	0,00	68.550,00
2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio	56.000,00	0,00	56.000,00
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	3.470.602,57	0,00	3.470.602,57
2.9.9.0 - Otros	4.244.733,99	0,00	4.244.733,99
Total Otros bienes de consumo	10.897.288,56	0,00	10.897.288,56
Total Bienes de consumo	27.544.296,56	0,00	27.544.296,56



Municipalidad de Sunchales
Presupuesto 2018

PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO



Hoja: 4 de 13

Presupuesto:

Partida Gasto - Denominación	Crédito Origen:	Modificaciones	Crédito Vigente
3.0.0.0 - Servicios no personales			
3.1.0.0 - Servicios básicos			
3.1.1.0 - Energía eléctrica	677.517,00	0,00	677.517,00
3.1.2.0 - Agua	553.932,13	0,00	553.932,13
3.1.3.0 - Gas	32.000,00	0,00	32.000,00
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	1.630.000,00	0,00	1.630.000,00
3.1.5.0 - Correos y telegrafo	120.000,00	0,00	120.000,00
TotalServicios básicos	3.013.449,13	0,00	3.013.449,13
3.2.0.0 - Alquileres y derechos			
3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales	805.328,00	0,00	805.328,00
3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte	325.000,00	0,00	325.000,00
3.2.9.0 - Otros	360.000,00	0,00	360.000,00
TotalAlquileres y derechos	1.490.328,00	0,00	1.490.328,00
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza			
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales	330.000,00	0,00	330.000,00
3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos	790.093,00	0,00	790.093,00
3.3.4.0 - Mantenimiento y reparación de vías de comunicación	1.080.000,00	0,00	1.080.000,00
3.3.9.0 - Otros	50.000,00	0,00	50.000,00
TotalMantenimiento, reparación y limpieza	2.250.093,00	0,00	2.250.093,00
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales			
3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	475.000,00	0,00	475.000,00
3.4.5.0 - De capacitación	484.080,00	0,00	484.080,00
3.4.6.0 - De informática y sistemas computarizados	360.000,00	0,00	360.000,00
3.4.9.0 - Otros	12.258.460,00	0,00	12.258.460,00
TotalServicios técnicos y profesionales	13.577.540,00	0,00	13.577.540,00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros			
3.5.1.0 - Transporte	2.276.904,00	0,00	2.276.904,00
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	1.352.932,00	0,00	1.352.932,00
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	17.410.000,00	0,00	17.410.000,00
3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	449.800,00	0,00	449.800,00
3.5.9.0 - Otros	110.548,00	0,00	110.548,00
TotalServicios comerciales y financieros	21.600.184,00	0,00	21.600.184,00
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda			
3.6.1.0 - Publicidad	753.100,00	0,00	753.100,00
3.6.9.0 - Otros	757.351,00	0,00	757.351,00
TotalPublicidad y propaganda	1.510.451,00	0,00	1.510.451,00
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos			
3.7.2.0 - Viáticos	30.000,00	0,00	30.000,00
3.7.9.0 - Otros	662.500,00	0,00	662.500,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Partida Subparcial

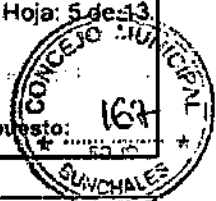


ANEXO
**PRESUPUESTO DE GASTOS
POR OBJETO**

Hoja: 5 de 13

Presupuesto:

167



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
TotalPasajes y viáticos	692.500,00	0,00	692.500,00
3.8.0.0 - Impuestos, derechos y tasas			
3.8.3.0 - Derechos y tasas	34.800,00	0,00	34.800,00
TotalImpuestos, derechos y tasas	34.800,00	0,00	34.800,00
3.9.0.0 - Otros servicios			
3.9.3.0 - Servicios de vigilancia	178.352,00	0,00	178.352,00
3.9.9.0 - Otros	744.497,00	0,00	744.497,00
TotalOtros servicios	922.849,00	0,00	922.849,00
TotalServicios no personales	45.092.194,13	0,00	45.092.194,13



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO



Presupuesto

Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
4.0.0.0 - Bienes de uso			
4.1.0.0 - Bienes preexistentes			
4.1.1.0 - Tierras y terrenos	10.194.450,00	0,00	10.194.450,00
TotalBienes preexistentes	10.194.450,00	0,00	10.194.450,00
4.2.0.0 - Construcciones			
4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	52.811.983,00	0,00	52.811.983,00
4.2.2.0 - Construcciones en bienes de dominio público	240.076.820,00	0,00	240.076.820,00
TotalConstrucciones	292.888.803,00	0,00	292.888.803,00
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo			
4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación	2.020.000,00	0,00	2.020.000,00
4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	114.000,00	0,00	114.000,00
4.3.6.0 - Equipo para computación	339.982,00	0,00	339.982,00
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	488.968,00	0,00	488.968,00
4.3.9.0 - Equipos varios	662.190,00	0,00	662.190,00
TotalMaquinaria y equipo	3.625.140,00	0,00	3.625.140,00
4.4.0.0 - Equipo de seguridad	35.000,00	0,00	35.000,00
TotalEquipo de seguridad	35.000,00	0,00	35.000,00
TotalBienes de uso	306.743.393,00	0,00	306.743.393,00



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 7 de 13

Presupuesto:



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
5.0.0.0 - Transferencias			
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos			
5.1.3.0 - Becas	750.000,00	0,00	750.000,00
5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas			
5.1.4.1 - Ayudas Sociales Económicas	2.445.000,00	0,00	2.445.000,00
5.1.4.4 - Ayudas Soc. Programa Ser Jóvenes	700.000,00	0,00	700.000,00
5.1.4.5 - Ayudas Sociales Deportivas	180.000,00	0,00	180.000,00
5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza			
5.1.5.1 - Fondo de Asistencia Educativa a Instituciones	345.134,92	0,00	345.134,92
5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales			
5.1.7.1 - Cuerpo de Bomberos Voluntarios	221.864,94	0,00	221.864,94
5.1.7.3 - Fondo de Capacitación Centro Comercial	230.089,95	0,00	230.089,95
5.1.7.4 - Transferencia a Instituciones	180.000,00	0,00	180.000,00
5.1.7.6 - Transferencia a Vecinales y Talleres - Carnavales	16.705,00	0,00	16.705,00
5.1.7.7 - Transferencia a Instituciones Deportivas	135.000,00	0,00	135.000,00
5.1.7.8 - Presupuesto Participativo	3.565.051,89	0,00	3.565.051,89
5.1.7.9 - Transferencia ADESU	330.715,00	0,00	330.715,00
5.1.8.0 - Fondo Municipal Apoyo a Cooperativas Escolares	519.765,05	0,00	519.765,05
Total Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	9.619.326,75	0,00	9.619.326,75
5.2.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos de			
5.2.1.0 - Transferencias a personas			
5.2.1.1 - Transferencia Cie, Proyecto Barrio Franza	96.900,00	0,00	96.900,00
5.2.4.0 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales			
5.2.4.2 - Aporte al IMV Ahorro Previo	2.400.000,00	0,00	2.400.000,00
Total Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital	2.496.900,00	0,00	2.496.900,00
5.3.0.0 - Transferencias al Sector Público Nacional, al Sector			
5.3.7.0 - Transferencias a entes de gobiernos provinciales			
5.3.7.1 - Apoyo S.A.M.Co	2.661.899,79	0,00	2.661.899,79
5.3.7.2 - Apoyo a Comisaría N°3	1.150.449,73	0,00	1.150.449,73
5.3.7.3 - Apoyo a Guardia Rural Los Pumas	70.195,21	0,00	70.195,21
5.3.7.4 - ENRES	195.394,00	0,00	195.394,00
5.3.7.5 - Fondo Asistencia Educativa	3.672.272,00	0,00	3.672.272,00
5.3.8.0 - Transferencias a municipalidades y otros entes			
5.3.8.1 - Transferencia al Instituto Municipal de la	1.977.079,33	0,00	1.977.079,33
5.3.8.2 - Fondo para el Fomento de Emprendedores	1.150.449,73	0,00	1.150.449,73
5.3.8.3 - Apoyo Jardín Maternal	445.440,00	0,00	445.440,00
5.3.8.4 - Apoyo al Consejo de Inclusión y Discapacidad	431.419,43	0,00	431.419,43
5.3.8.5 - Comisión Niños y Adolescentes	431.417,87	0,00	431.417,87
5.3.8.6 - Fondo Acción Vecinal	575.224,87	0,00	575.224,87
5.3.8.7 - Apoyo a Instituciones de Bien Público	575.224,87	0,00	575.224,87
5.3.8.8 - Patrimonio Cultural Sunchalense	575.224,87	0,00	575.224,87
5.3.8.9 - Concejo Municipal	696.000,00	0,00	696.000,00
Total Transferencias al Sector Público Nacional, al Sector Público Provincial y al Sector Público Municipal para financiar gastos corrientes	14.607.691,70	0,00	14.607.691,70

Filtro aplicador Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Partida Subparcial



GOBIERNO DE
SAN JUAN

PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 8 de 13

Presupuesto: 190

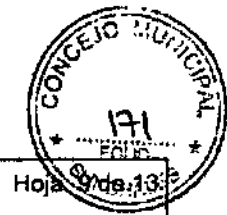


Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
TOTAL Transferencias	26.723.918,45	0,00	26.723.918,45



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Presupuesto:



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
6.0.0.0 - Activos financieros			
6.1.0.0 - Aportes de capital	0,00	0,00	0,00
6.1.1.0 - Aportes de capital a empresas privadas nacionales	0,00	0,00	0,00
6.1.2.0 - Aportes de capital a empresas públicas no financieras	0,00	0,00	0,00
6.1.3.0 - Aportes de capital a instituciones públicas financieras	0,00	0,00	0,00
6.1.4.0 - Aportes de capital a organismos internacionales	0,00	0,00	0,00
6.1.5.0 - Aportes de capital a empresas públicas multinacionales	0,00	0,00	0,00
6.1.6.0 - Aportes de capital a otras organizaciones del sector	0,00	0,00	0,00
TotalAportes de capital	0,00	0,00	0,00
6.2.0.0 - Préstamos a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.2.1.0 - Préstamos a corto plazo al sector privado	0,00	0,00	0,00
6.2.2.0 - Préstamos a corto plazo al sector público nacional	0,00	0,00	0,00
6.2.3.0 - Préstamos a corto plazo a provincias	0,00	0,00	0,00
6.2.4.0 - Préstamos a corto plazo a municipalidades	0,00	0,00	0,00
6.2.6.0 - Préstamos a corto plazo a instituciones públicas	0,00	0,00	0,00
6.2.7.0 - Préstamos a corto plazo a empresas públicas no	0,00	0,00	0,00
6.2.8.0 - Préstamos a corto plazo a empresas públicas	0,00	0,00	0,00
6.2.9.0 - Préstamos a corto plazo al sector externo	0,00	0,00	0,00
TotalPréstamos a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.3.0.0 - Préstamos a largo plazo	0,00	0,00	0,00
6.3.1.0 - Préstamos a largo plazo al sector privado	0,00	0,00	0,00
6.3.2.0 - Préstamos a largo plazo al sector público nacional	0,00	0,00	0,00
6.3.3.0 - Préstamos a largo plazo a provincias	0,00	0,00	0,00
6.3.4.0 - Préstamos a largo plazo a municipalidades	0,00	0,00	0,00
6.3.6.0 - Préstamos a largo plazo a instituciones públicas	0,00	0,00	0,00
6.3.7.0 - Préstamos a largo plazo a empresas públicas no	0,00	0,00	0,00
6.3.8.0 - Préstamos a largo plazo a empresas públicas	0,00	0,00	0,00
6.3.9.0 - Préstamos a largo plazo al sector externo	0,00	0,00	0,00
TotalPréstamos a largo plazo	0,00	0,00	0,00
6.4.0.0 - Títulos y valores	0,00	0,00	0,00
6.4.1.0 - Títulos y valores a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.4.6.0 - Títulos y valores a largo plazo	0,00	0,00	0,00
TotalTítulos y valores	0,00	0,00	0,00
6.5.0.0 - Incremento de disponibilidades	0,00	0,00	0,00
6.5.1.0 - Incremento de caja y bancos	0,00	0,00	0,00
6.5.2.0 - Incremento de inversiones financieras temporarias	0,00	0,00	0,00
TotalIncremento de disponibilidades	0,00	0,00	0,00
6.6.0.0 - Incremento de cuentas a cobrar	0,00	0,00	0,00
6.6.1.0 - Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto	0,00	0,00	0,00
6.6.2.0 - Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo	0,00	0,00	0,00

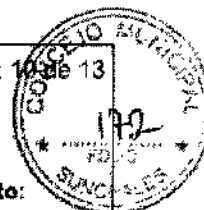
Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Partida Subparcial



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 10 de 13

Presupuesto:



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
6.6.6.0 - Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo	0,00	0,00	0,00
6.6.7.0 - Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo	0,00	0,00	0,00
Total Incremento de cuentas a cobrar	0,00	0,00	0,00
6.7.0.0 - Incremento de documentos a cobrar	0,00	0,00	0,00
6.7.1.0 - Incremento de documentos comerciales a cobrar corto	0,00	0,00	0,00
6.7.2.0 - Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.7.6.0 - Incremento de documentos comerciales a cobrar largo	0,00	0,00	0,00
6.7.7.0 - Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo	0,00	0,00	0,00
Total Incremento de documentos a cobrar	0,00	0,00	0,00
6.8.0.0 - Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y	0,00	0,00	0,00
6.8.1.0 - Incremento de activos diferidos a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.8.2.0 - Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6.8.6.0 - Incremento de activos diferidos a largo plazo	0,00	0,00	0,00
6.8.7.0 - Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo	0,00	0,00	0,00
Total Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas	0,00	0,00	0,00
Total Activos financieros	0,00	0,00	0,00



**PRESUPUESTO DE GASTOS
POR OBJETO**

Hoja 01 de 13



Presupuesto:

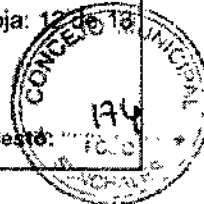
Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos			
7.3.0.0 - Intereses por préstamos recibidos			
7.3.3.0 - Intereses de préstamos de provincias	701.690,00	0,00	701.690,00
Total Intereses por préstamos recibidos	701.690,00	0,00	701.690,00
7.5.0.0 - Disminución de préstamos a largo plazo			
7.5.2.0 - Préstamos recibidos del sector público nacional	257.630,00	0,00	257.630,00
7.5.3.0 - Préstamos recibidos de provincias	1.016.038,00	0,00	1.016.038,00
Total Disminución de préstamos a largo plazo	1.273.668,00	0,00	1.273.668,00
7.6.0.0 - Disminución de cuentas y documentos a pagar			
7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto	7.616.102,00	0,00	7.616.102,00
7.6.2.0 - Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo	15.000,00	0,00	15.000,00
Total Disminución de cuentas y documentos a pagar	7.631.102,00	0,00	7.631.102,00
7.8.0.0 - Disminución de otros pasivos			
7.8.6.0 - Disminución de pasivos diferidos a largo plazo	758.799,00	0,00	758.799,00
Total Disminución de otros pasivos	758.799,00	0,00	758.799,00
Total Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	10.365.259,00	0,00	10.365.259,00



PRESUPUESTO DE GASTOS
POR OBJETO

Hoja: 12 de 13

Presupuesto: 194



Partida Gasto - Denominación	Crédito Origen:	Modificaciones	Crédito Vigente
8.0.0.0 - Otros gastos			
8.1.0.0 - Intereses de instituciones públicas financieras	0,00	0,00	0,00
Total Intereses de instituciones públicas financieras	0,00	0,00	0,00
8.2.0.0 - Depreciación y amortización	0,00	0,00	0,00
8.2.1.0 - Depreciación del activo fijo	0,00	0,00	0,00
8.2.2.0 - Amortización del activo intangible	0,00	0,00	0,00
Total Depreciación y amortización	0,00	0,00	0,00
8.3.0.0 - Descuentos y bonificaciones	0,00	0,00	0,00
8.3.1.0 - Descuentos por ventas	0,00	0,00	0,00
8.3.2.0 - Bonificaciones por ventas	0,00	0,00	0,00
Total Descuentos y bonificaciones	0,00	0,00	0,00
8.4.0.0 - Otras pérdidas	0,00	0,00	0,00
8.4.1.0 - Cuentas incobrables	0,00	0,00	0,00
8.4.2.0 - Pérdida de inventarios	0,00	0,00	0,00
8.4.3.0 - Autoseguro	0,00	0,00	0,00
8.4.4.0 - Pérdidas de operaciones cambiarias	0,00	0,00	0,00
8.4.5.0 - Pérdidas en venta de activos	0,00	0,00	0,00
8.4.6.0 - Otras pérdidas de operación	0,00	0,00	0,00
8.4.7.0 - Otras pérdidas ajenas a la operación	0,00	0,00	0,00
8.4.8.0 - Reservas técnicas	0,00	0,00	0,00
8.4.9.0 - Primas de emisión de valores públicos	0,00	0,00	0,00
Total Otras pérdidas	0,00	0,00	0,00
8.5.0.0 - Disminución del patrimonio	0,00	0,00	0,00
8.5.1.0 - Disminución del capital	0,00	0,00	0,00
8.5.2.0 - Disminución de las reservas	0,00	0,00	0,00
8.5.3.0 - Disminución de los resultados acumulados	0,00	0,00	0,00
Total Disminución del patrimonio	0,00	0,00	0,00
Total Otros gastos	0,00	0,00	0,00



PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO



Presupuesto:

Partida Gasto - Denominación	Crédito Origin:	Modificaciones	Crédito Vigente:
9.0.0.0 - Gastos figurativos			
9.1.0.0 - Gastos figurativos de la administración municipal para	0,00	0,00	0,00
9.1.1.0 - Contribución a la administración central	0,00	0,00	0,00
9.1.2.0 - Contribución a instituciones descentralizadas	0,00	0,00	0,00
9.1.3.0 - Contribución a instituciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00
Total Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones corrientes	0,00	0,00	0,00
9.2.0.0 - Gastos figurativos de la administración municipal para	0,00	0,00	0,00
9.2.1.0 - Contribución a la administración central	0,00	0,00	0,00
9.2.2.0 - Contribución a instituciones descentralizadas	0,00	0,00	0,00
9.2.3.0 - Contribución a instituciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00
Total Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones de capital	0,00	0,00	0,00
9.3.0.0 - Gastos figurativos de la administración municipal para	0,00	0,00	0,00
9.3.1.0 - Contribución a la administración central	0,00	0,00	0,00
9.3.2.0 - Contribución a instituciones descentralizadas	0,00	0,00	0,00
9.3.3.0 - Contribución a instituciones de seguridad social	0,00	0,00	0,00
Total Gastos figurativos de la administración municipal para aplicaciones financieras	0,00	0,00	0,00
Total Gastos figurativos	0,00	0,00	0,00
Total General	614.956.886,54	0,00	614.956.886,54



PRESUPUESTO 2018

ANEXO VI

PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA



Municipalidad de Santiago
Comuna de Santiago

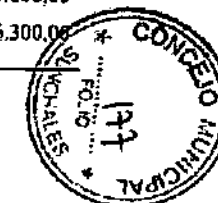
Hoja: 1 de 11

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
1000000000 - Sector Público Municipal No Financiero			
1100000000 - Administración Municipal			
1110000000 - Administración Central			
1110100000 - Departamento Ejecutivo			
1110101000 - Intendencia			
01.00.00 - Desarrollo de Gestiones Ejecutivas	5.120.591,48	0,00	5.120.591,48
Total Desarrollo de Gestiones Ejecutivas	5.120.591,48	0,00	5.120.591,48
16.00.00 - Instituto Municipal de la Vivienda	4.377.079,33	0,00	4.377.079,33
Total Instituto Municipal de la Vivienda	4.377.079,33	0,00	4.377.079,33
17.00.00 - Instituto de Desarrollo Territorial	521.283,25	0,00	521.283,25
Total Instituto de Desarrollo Territorial	521.283,25	0,00	521.283,25
Total Intendencia	10.018.954,06	0,00	10.018.954,06
1110102000 - Secretaría de Gobierno			
01.00.00 - Coordinación y Gestión de Políticas de Gobierno	47.776.661,87	0,00	47.776.661,87
Total Coordinación y Gestión de Políticas de Gobierno	47.776.661,87	0,00	47.776.661,87
16.00.00 - Modernización del Estado	18.000,00	0,00	18.000,00
Total Modernización del Estado	18.000,00	0,00	18.000,00
17.00.00 - Desarrollo Recursos Humanos Municipales	25.800,00	0,00	25.800,00
Total Desarrollo Recursos Humanos Municipales	25.800,00	0,00	25.800,00
18.00.00 - Sistema de Atención Ciudadana	26.300,00	0,00	26.300,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

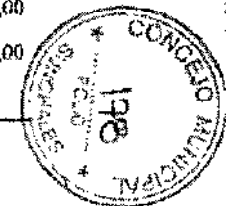
Hoja: 2 de 11

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
<i>Total Sistema de Atención Ciudadana</i>	26,300.00	0.00	26,300.00
19.00.00 - CEMUSA	366,500.00	0.00	366,500.00
<i>Total CEMUSA</i>	366,500.00	0.00	366,500.00
20.00.00 - Vecinales - Presupuesto Participativo	3,565,051.89	0.00	3,565,051.89
<i>Total Vecinales - Presupuesto Participativo</i>	3,565,051.89	0.00	3,565,051.89
<i>Total Secretaría de Gobierno</i>	51,778,313.76	0.00	51,778,313.76
1110103000 - Secr. Economía, Inversión Pública y Coop.			
01.00.00 - Coordinación y gestión de políticas económicas financieras	53,714,693.85	0.00	53,714,693.85
<i>Total Coordinación y gestión de políticas económicas financieras</i>	53,714,693.85	0.00	53,714,693.85
16.00.00 - Proyectos Tecnológicos	92,000.00	0.00	92,000.00
<i>Total Proyectos Tecnológicos</i>	92,000.00	0.00	92,000.00
<i>Total Secr. Economía, Inversión Pública y Coop.</i>	53,806,693.85	0.00	53,806,693.85
1110104000 - Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente			
01.00.00 - Coordinación y Gestión de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente	99,626,725.94	0.00	99,626,725.94
<i>Total Coordinación y Gestión de Obras, Servicios Públicos y Medio</i>	99,626,725.94	0.00	99,626,725.94
16.00.00 - Servicios públicos			
16.01.00 - Servicios de Alumbrado Público	1,872,000.00	0.00	1,872,000.00
16.02.00 - Servicio de Recolección de Residuos, Riego y Limpieza	739,034.00	0.00	739,034.00
16.03.00 - Servicio de mantenimiento vial rural	1,881,800.00	0.00	1,881,800.00
16.04.00 - Servicio de mantenimiento vial urbano	4,917,250.00	0.00	4,917,250.00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





Municipalidad de San José
Calle Central 100, San José, Costa Rica
Teléfono: 2222-1111

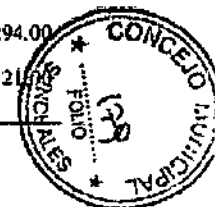
Hoja: 3 de 11

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
16.05.00 - Mantenimiento de red de cloacas	714.500,00	0,00	714.500,00
16.06.00 - Arbolado público	1.017.800,00	0,00	1.017.800,00
16.07.00 - Mantenimiento de parque automotor y maquinarias	2.872.620,00	0,00	2.872.620,00
16.08.00 - Mantenimiento edificio público	1.505.300,00	0,00	1.505.300,00
<i>Total Servicios públicos</i>	<i>15.520.304,00</i>	<i>0,00</i>	<i>15.520.304,00</i>
17.00.00 - Programa Integral de Obras Públicas			
17.01.00 - Construcción y mejoras urbanas	870.999,99	0,00	870.999,99
17.75.00 - Pavimentación Urbana			
17.75.51 - Plan Integral de Pavimentación 152 Cuadras	10.082.635,00	0,00	10.082.635,00
17.75.52 - Pavimentación Ordenanza 2665 (Altos de la Villa)	2.452.850,00	0,00	2.452.850,00
17.76.00 - Plan Recuperación Pavimento Urbano	56.185.852,00	0,00	56.185.852,00
17.77.00 - Plan Cordón Cuneta	23.945.939,00	0,00	23.945.939,00
17.78.00 - Ampliación red cloacal - ENHOSA			
17.78.51 - Colectora sur	9.757.534,00	0,00	9.757.534,00
17.78.52 - Redes barriales	15.242.466,00	0,00	15.242.466,00
17.79.00 - Construcción y recambio otras redes cloacales	2.470.000,00	0,00	2.470.000,00
17.80.00 - Renovación luminaria en avenida	6.385.600,00	0,00	6.385.600,00
17.81.00 - Pavimento calles troncales	21.969.294,00	0,00	21.969.294,00
17.82.00 - Pavimento en accesos	31.073.121,00	0,00	31.073.121,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





M. I. S. J.

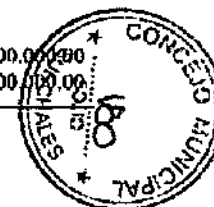
Hoja: 4 de 11

**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
17.83.00 - Ripio en caminos suburbanos	9.908.328,00	0,00	9.908.328,00
17.84.00 - Corredores biológicos	9.574.980,00	0,00	9.574.980,00
17.85.00 - Señalización vial	300.000,00	0,00	300.000,00
17.86.00 - Reforma plaza Libertad	500.000,00	0,00	500.000,00
17.87.00 - Area promoción industrial Fopropi	5.398.115,00	0,00	5.398.115,00
17.88.00 - Area promoción industrial - Intramuros	2.800.000,00	0,00	2.800.000,00
17.89.00 - Desagües barrio cooperativo	15.281.702,00	0,00	15.281.702,00
17.90.00 - Obras complementarias autovía R. 34	0,00	0,00	0,00
17.91.00 - Plazas y otros espacios verdes	500.000,00	0,00	500.000,00
17.92.00 - Predio ferrocarril	0,00	0,00	0,00
17.93.00 - Obras en caminos rurales	1.080.000,00	0,00	1.080.000,00
17.94.00 - Proyecto Citta Slow			
17.94.51 - Remodelación Av. Independencia	8.015.000,00	0,00	8.015.000,00
17.94.52 - Centro Cívico	4.413.458,00	0,00	4.413.458,00
17.94.53 - Bicisendas y ciclovías	350.000,00	0,00	350.000,00
17.94.54 - Rampas y badenes	700.000,00	0,00	700.000,00
17.94.55 - Veredas	400.000,00	0,00	400.000,00
17.95.00 - Construcciones y Refacciones			
17.95.51 - Palacio Municipal	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00
17.95.52 - Corralón Municipal	300.000,00	0,00	300.000,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





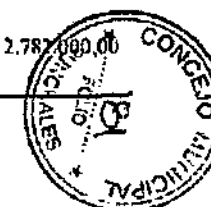
LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Hoja: 5 de 11

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
17.95.53 - C.I.C. y Casa Steigleder	8.000.000,00	0,00	8.000.000,00
17.95.55 - Parque de los encuentros	1.569.946,00	0,00	1.569.946,00
17.95.56 - Edificio Ferrocarril	0,00	0,00	0,00
17.95.57 - Viviendas sociales en lote propio	10.236.060,00	0,00	10.236.060,00
17.95.58 - Vivienda social en lote municipal	11.161.815,00	0,00	11.161.815,00
17.95.59 - Cementerio Municipal	300.000,00	0,00	300.000,00
17.95.65 - Otras mejoras edilicias y urbanas	500.000,00	0,00	500.000,00
<i>Total Programa Integral de Obras Públicas</i>	<i>273.725.694,99</i>	<i>0,00</i>	<i>273.725.694,99</i>
18.00.00 - Plan Integral de Gestión Ambiental			
18.01.00 - Preservación y mejoramiento del Ambiente	1.104.000,00	0,00	1.104.000,00
18.51.00 - Traslado Construcción Nueva Planta Tratamiento RSU	21.114.108,00	0,00	21.114.108,00
<i>Total Plan Integral de Gestión Ambiental</i>	<i>22.218.108,00</i>	<i>0,00</i>	<i>22.218.108,00</i>
<i>Total Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente</i>	<i>411.890.832,93</i>	<i>0,00</i>	<i>411.890.832,93</i>
1110105000 - Secretaría de Desarrollo Humano			
01.00.00 - Coordinación de políticas inclusivas	26.328.983,75	0,00	26.328.983,75
<i>Total Coordinación de políticas inclusivas</i>	<i>26.328.983,75</i>	<i>0,00</i>	<i>26.328.983,75</i>
16.00.00 - Políticas de Inclusión y Derechos			
16.01.00 - Atención Primaria de la Salud	1.597.500,00	0,00	1.597.500,00
16.02.00 - Apoyo al SAMCO	2.661.899,79	0,00	2.661.899,79
<i>Total Políticas de Inclusión y Derechos</i>	<i>4.259.399,79</i>	<i>0,00</i>	<i>4.259.399,79</i>
17.00.00 - Programa de Inclusión y Derechos			
17.01.00 - Políticas Sociales	2.782.000,00	0,00	2.782.000,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





Municipio de San Juan
Puerto Rico

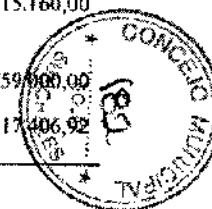
Hoja: 6 de 11

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
17.02.00 - Políticas de Género	915.000,00	0,00	915.000,00
17.03.00 - Políticas de Infancia	660.000,00	0,00	660.000,00
17.04.00 - Políticas de Adolescencia	1.936.417,87	0,00	1.936.417,87
17.05.00 - Adultos Mayores	348.000,00	0,00	348.000,00
17.06.00 - Inclusión para personas con discapacidad	1.431.419,43	0,00	1.431.419,43
17.07.00 - Acceso a la tierra y vivienda	1.740.000,00	0,00	1.740.000,00
17.08.00 - Mujeres Madres	280.000,00	0,00	280.000,00
17.09.00 - Comedor Municipal	1.360.000,00	0,00	1.360.000,00
<i>Total Programa de Inclusión y Derechos</i>	11.452.837,30	0,00	11.452.837,30
18.00.00 - Deportes, Celebraciones y Juventudes			
18.01.00 - Promoción del deporte	648.660,00	0,00	648.660,00
18.02.00 - Encuentros en los Barrios	270.000,00	0,00	270.000,00
18.03.00 - Colonia de Vacaciones	1.080.500,00	0,00	1.080.500,00
18.04.00 - Abuelos en Acción	316.000,00	0,00	316.000,00
<i>Total Deportes, Celebraciones y Juventudes</i>	2.315.160,00	0,00	2.315.160,00
19.00.00 - Educación			
19.01.00 - Políticas Educativas	759.000,00	0,00	759.000,00
19.02.00 - Apoyo a Instituciones Educativas	4.717.406,92	0,00	4.717.406,92

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras



**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

Presupuesto:

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
19.03.00 - Equipo de Apoyo Pedagógico y Social	1.549.800,00	0,00	1.549.800,00
19.04.00 - Biblioteca	225.000,00	0,00	225.000,00
19.05.00 - Jardín Materno Infantil Municipal	2.392.440,00	0,00	2.392.440,00
<i>Total Educación</i>	9.643.646,92	0,00	9.643.646,92
20.00.00 - Cultura			
20.01.00 - Promoción de Eventos Culturales	1.333.900,00	0,00	1.333.900,00
20.02.00 - Liceo Municipal	3.019.000,00	0,00	3.019.000,00
20.03.00 - Celebraciones	202.500,00	0,00	202.500,00
20.04.00 - Talleres Barriales	370.000,00	0,00	370.000,00
20.05.00 - Patrimonio Cultural Sunchalense	60.000,00	0,00	60.000,00
20.06.00 - Promoción de las artes	70.000,00	0,00	70.000,00
<i>Total Cultura</i>	5.055.400,00	0,00	5.055.400,00
21.00.00 - Programa Encuentros	1.350.000,00	0,00	1.350.000,00
<i>Total Programa Encuentros</i>	1.350.000,00	0,00	1.350.000,00
Total Secretaría de Desarrollo Humano	60.405.427,76	0,00	60.405.427,76
1110106000 - Subsec. de planificación, Gestión y Prom. del Des.			
01.00.00 - Coordinación de Políticas de Comunicación y Prom. Territorial	407.496,00	0,00	407.496,00
<i>Total Coordinación de Políticas de Comunicación y Prom. Territorial</i>	407.496,00	0,00	407.496,00
16.00.00 - Comunicación Institucional	1.470.767,00	0,00	1.470.767,00

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras

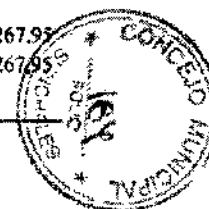


**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
<i>Total Comunicación Institucional</i>	1.470.767,00	0,00	1.470.767,00
17.00.00 - Plan de Desarrollo 2030	95.000,00	0,00	95.000,00
<i>Total Plan de Desarrollo 2030</i>	95.000,00	0,00	95.000,00
18.00.00 - Promoción Territorial			
18.01.00 - Turismo	215.561,00	0,00	215.561,00
18.02.00 - Carnavales Sunchalenses 2018	922.076,00	0,00	922.076,00
<i>Total Promoción Territorial</i>	1.137.637,00	0,00	1.137.637,00
19.00.00 - Coordinación de Función Pública y Cultura Ciudadana	79.140,00	0,00	79.140,00
<i>Total Coordinación de Función Pública y Cultura Ciudadana</i>	79.140,00	0,00	79.140,00
<i>Total Subsec. de planificación, Gestión y Prom. del Des.</i>	3.190.040,00	0,00	3.190.040,00
1110107000 - Subsecretaría de Seguridad			
01.00.00 - Protec integral de personas y bienes	2.074.509,88	0,00	2.074.509,88
<i>Total Protec integral de personas y bienes</i>	2.074.509,88	0,00	2.074.509,88
16.00.00 - GUS y Orden Público	1.251.963,57	0,00	1.251.963,57
<i>Total GUS y Orden Público</i>	1.251.963,57	0,00	1.251.963,57
17.00.00 - Sistema de Video Vigilancia Urbana	670.000,00	0,00	670.000,00
<i>Total Sistema de Video Vigilancia Urbana</i>	670.000,00	0,00	670.000,00
<i>Total Subsecretaría de Seguridad</i>	3.996.473,45	0,00	3.996.473,45
1110108000 - Coord. Desarrollo Productivo e Internacionalizac.			
01.00.00 - Promoción políticas de desarrollo industrial, comercial y servicios	685.267,95	0,00	685.267,95
<i>Total Promoción políticas de desarrollo industrial, comercial y</i>	685.267,95	0,00	685.267,95

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras



**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

Presupuesto: 2018

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
16.00.00 - Promoción y Desarrollo Productivo			
16.01.00 - Casa del Emprendedor	1.335.449,73	0,00	1.335.449,73
16.02.00 - Área Industrial	585.000,00	0,00	585.000,00
Total Promoción y Desarrollo Productivo	1.920.449,73	0,00	1.920.449,73
17.00.00 - Información estadística y censos	55.000,00	0,00	55.000,00
Total Información estadística y censos	55.000,00	0,00	55.000,00
18.00.00 - Innovación	67.000,00	0,00	67.000,00
Total Innovación	67.000,00	0,00	67.000,00
Total Coord. Desarrollo Productivo e Internacionalizac.	2.727.717,68	0,00	2.727.717,68
1110109000 - Servicios de la Deuda			
91.00.00 - Amortizaciones, Intereses y Gastos Deuda Pública	701.690,00	0,00	701.690,00
Total Amortizaciones, Intereses y Gastos Deuda Pública	701.690,00	0,00	701.690,00
92.00.00 - Deuda Flotante	7.616.102,00	0,00	7.616.102,00
Total Deuda Flotante	7.616.102,00	0,00	7.616.102,00
93.00.00 - Deuda Consolidada	2.032.467,00	0,00	2.032.467,00
Total Deuda Consolidada	2.032.467,00	0,00	2.032.467,00
94.00.00 - Devolución de Tributos	15.000,00	0,00	15.000,00
Total Devolución de Tributos	15.000,00	0,00	15.000,00
Total Servicios de la Deuda	10.365.259,00	0,00	10.365.259,00
Total Departamento Ejecutivo	607.379.712,49	0,00	607.379.712,49
1110200000 - H.C.D.			

Filtro aplicado: Año: 2018 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras





MUNICIPIO DE GUACHALES
CABALLERÍA, GUAYMAL, GUAYMAL, GUAYMAL

2015

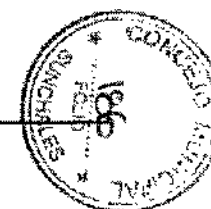
Hoja: 10 de 11

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Presupuesto: 2015

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
01.00.00 - Actividades de emisión de Normas y Control	7.577.174,05	0,00	7.577.174,05
Total Actividades de emisión de Normas y Control	7.577.174,05	0,00	7.577.174,05
Total H.C.D.	7.577.174,05	0,00	7.577.174,05
1120000000 - Organismos Descentralizados			
1130000000 - Instituciones de seguridad Social			
Total Administración Municipal	614.956.886,54	0,00	614.956.886,54
1200000000 - Empresas y Sociedades del estado Municipal			
Total Sector Publico Municipal No Financiero	614.956.886,54	0,00	614.956.886,54

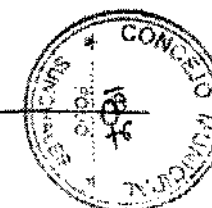
Filtro aplicado: Año: 2015 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Obras



**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

Presupuesto:

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	Modificaciones	Crédito Vigente
2000000000 - Sector Público Municipal Financiero			
Total Sector Público Municipal Financiero	0,00	0,00	0,00
Total General Presupuesto Anual	614.956.886,54	0,00	614.956.886,54





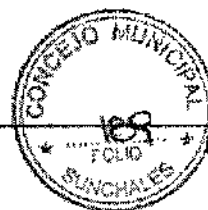
PRESUPUESTO 2018

ANEXO VII

CUENTA AHORRO INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO - CAIF



CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO



Hoja: 1 de 2

Presupuesto:

DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
I. INGRESOS CORRIENTES	
Ingresos tributarios	160.774.554,68
Contribuciones a la Seguridad Social	
Ingresos no Tributarios	140.219.712,98
Ventas de Bienes y Servicios	149.495,00
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	200.000,00
Transferencias Corrientes	2.029.572,60
Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	303.373.335,26
II. GASTOS CORRIENTES	
Gastos de Operación	
Gastos de Consumo	270.044.316,09
Rentas de la Propiedad	701.690,00
Prestaciones de la Seguridad Social	
Impuestos Directos	
Otras Pérdidas	
Transferencias Corrientes	24.227.018,45
Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes	
TOTAL GASTOS CORRIENTES	294.973.024,54
III. AHORRO CORRIENTE: (I - II)	8.400.310,72
IV. RECURSOS DE CAPITAL	
Recursos Propios de Capital	26.433.679,00
Transferencias de Capital	181.184.308,02
Disminución de la Inversión Financiera	
Contribuciones Figurativas para Financiaciones de Capital	



Municipalidad de
San José

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO



Hoja: 2 de 2

Presupuesto:

DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	207.617.987,02
V. GASTOS DE CAPITAL	
Inversión Real Directa	307.823.393,00
Transferencias de Capital	2.496.900,00
Inversión Financiera	
Gastos Figurativos para Transacciones de Capital	
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	310.320.293,00
VI. INGRESOS TOTALES	510.991.322,28
VII. GASTOS TOTALES	605.293.317,54
VIII. RESULTADO FINANCIERO (VI - VII)	-94.301.995,26
IX. FUENTES FINANCIERAS	
Disminución de la Inversión Financiera	10.525.092,40
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	93.440.471,86
Incremento de Patrimonio	
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras	
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	103.965.564,26
X. APLICACIONES FINANCIERAS	
Inversión Financiera	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	9.663.569,00
Disminución del Patrimonio	
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	9.663.569,00



CONCEJO MUNICIPAL
SUNCHALES

ORDENANZA N° 2709/2018

ARTÍCULO 1º.- Llámase a Licitación Pública N° 03/2018 para la ejecución de la obra pública: "Electrificación – Área de Servicios".-

ARTÍCULO 2º.- Fijese el presupuesto oficial en la suma de Pesos un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos trece con nueve centavos (\$ 1.636.413,09).-

ARTÍCULO 3º.- Convócase a esta Licitación Pública a partir del día 28 de Mayo de 2018 y hasta el día 08 de Junio de 2018 a la hora 11:00, fecha establecida para la apertura de las propuestas en dependencias de la Municipalidad de Sunchales.-

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regulan esta licitación pública, donde constan las condiciones que deben reunir los oferentes para la presentación y demás especificaciones técnicas, complementarias y generales. Los pliegos licitatorios se adjuntan y forman parte de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 5º.- Determinase que las publicaciones del llamado a licitación se realizarán en el Boletín Oficial, por el término que marcan las disposiciones legales en vigencia, y en los medios de comunicación locales y zonales, en los días que expresamente se les informará a los mismos.-

ARTÍCULO 6º.- Confórmase la Comisión de Evaluación que analizará las propuestas y aconsejará al Intendente Municipal sobre la oferta más conveniente a los intereses municipales, la que estará conformada por el Secretario de Obras, Servicios y Ambiente; el Secretario de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo; y el Coordinador de Asesoría Jurídica.-

ARTÍCULO 7º.- Créase la Cuenta 2110102 "Venta Lote Área de Servicios" dentro del Rubro 2100000 "Recursos Propios de Capital – Venta Activos –



Venta de Bienes y Terrenos" y ampliase el cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

RECURSOS

AMPLIACIÓN

2100000 Propios de Capital – Venta Activos –

Venta de Bienes y Terrenos

- 2110102 Venta Lote Área de Servicios \$ 1.242.234,00

1100000 Ingresos Tributarios Nacionales y Provinciales

- 1140100 Coparticipación Impuestos Nacionales \$ 394.179,09

TOTAL \$ 1.636.413,09

ARTÍCULO 8º.- Créase la Partida 17.95.60 "Área de Servicio", dentro del Proyecto 17.95.00 "Construcciones y refacciones", del Programa 17.00 "Programa Integral Obras Públicas, y ampliase el cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

EROGACIONES

AMPLIACIÓN

17.00 Programa Integral Obras Públicas

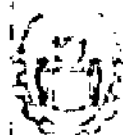
17.95.00 Construcciones y refacciones

17.95.60 Área de Servicios \$ 1.636.413,09

TOTAL \$ 1.636.413,09

ARTÍCULO 9º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchoales, a los diez días del mes de mayo del año 2018.-



ORDENANZA Nº 2748/2018

ARTÍCULO 1º) Ampliase el cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018 en la suma de Pesos treinta y cinco millones setecientos treinta y siete mil cincuenta y cinco con ochenta y nueve centavos (\$ 35.737.055,89).-

Secretaría	Rubro	Descripción	Modificación
1110103000	11.9.13.00	- Fondo Federal Solidario	37.805,68
1110103000	11.4.01.00	- Coparticipación Impuesto Regional	7.555.797,62
1110103000	11.9.03.00	- Otros Ingresos	1.477.000,00
1110103000	12.1.04.00	- Derecho de Registro e Inspección	4.952.235,46
1110103000	12.1.22.00	- Tasa Edificación, alineación y Catastro	4.250.000,00
1110103000	17.5.01.08	- Subsidio programa Sufes	58.772,00
1110103000	17.5.01.09	- Convenio para Coop. de Agua Barrio Sancer	2.347.937,00
1110105000	17.5.01.10	- Subsidio Provincial Manera Artística	250.000,00
1110103000	37.5.02.00	- Créditos de Provisión y Munic. A largo plazo	8.512.832,46
1110103000	38.1.01.00	- Incremento de otros pasivos - De cuentas a Pagar Comerciales a corto plazo	829.988,57
1110103000	38.4.02.00	- Incremento de otros pasivos - De otros documentos pagar a largo plazo	5.414.587,00
TOTAL GENERAL			\$ 35.737.055,89

ARTÍCULO 2º) Reformúlase por ampliación y por reasignación de partidas, el cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018 en la suma de Pesos treinta y cinco millones setecientos treinta y siete mil cincuenta y cinco con ochenta y nueve centavos (\$ 35.737.055,89).-

Partida Gasto. Denominación	Denominación
1.1.0.0 - Personal Permanente	3.952.425,43
1.2.0.0 - Personal temporario	5.767.225,21
Gastos en personal	12.719.650,64
2.0.0.0 - Bienes de consumo	
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	126.952,23
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	535.332,90



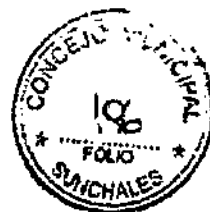
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	-13.000,00
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	50.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	4.254.857,67
2.7.0.0 - productos metálicos	73.980,00
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	-200.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	2.536.919,47
Bienes de consumo	7.365.042,27
3 0.0.0 - Servicios no personales	
3.1.0.0 - Servicios básicos	690.000,00
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	305.934,13
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	-643.438,45
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	5.775.786,98
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	-2.741.172,06
3.7.0.0 - Pasajes y viáticos	-20.000,00
3.9.0.0 - Otros servicios	79.000,00
Servicios no personales	3.446.110,60
4 0.0.0 - Bienes de uso	
4.1.0.0 - Bienes preexistentes	5.414.687,00
4.2.0.0 - Construcciones	-4.464.282,85
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	8.767.257,99
4.4.0.0 - Equipo de seguridad	77.040,00
Bienes de uso	9.794.702,14
5 0.0.0 - Transferencias	
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	234.401,78
5.3.0.0 - Transferencias al Sector Público Nacional, al Sector Público Provincial y al Sector Público Municipal para financiar gastos corrientes	-329.925,31
5.5.0.0 - Transferencias al Sector Público empresarial	2.347.937,00
Transferencias	2.252.413,47
7 0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	
7.3.0.0 - Intereses por préstamos recibidos	-495.433,35
7.5.0.0 - Disminución de préstamos a largo plazo	-716.228,43
7.6.0.0 - Disminución de cuentas y documentos a pagar	1.370.798,46
Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	159.136,68
TOTAL GENERAL	\$35.737.055,89



ARTÍCULO 3º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

DEROGADA



ORDENANZA Nº 2755 / 2018

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018 en la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve (\$ 4.647.329,00).-

Secretaría	Rubro	Descripción	Modificación
1110103000	12.9.06.C0	- Aportes Buenas Prácticas	300.000,00
1110103000	17.2.01.C3	- Cluster Lechero	300.000,00
1110103000	17.5.01.C4	- Subsidio Programa Vínculos	3.047.329,00
TOTAL GENERAL			3.647.329,00

ARTÍCULO 2º.- Reformulase por ampliación y por reasignación de partidas, el cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal ejercicio 2018 en la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve (\$ 4.647.329,00).-

Partida Gasto Denominación	Denominación
1.1.0.0 - Personal Permanente	-544.618,15
1.2.0.0 - Personal temporario	-654.738,52
Gastos en personal	-1.199.356,67
2.0.0.0 - Bienes de consumo	
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	50.000,00
Bienes de consumo	50.000,00
3.0.0.0 - Servicios no personales	
3.1.0.0 - Servicios básicos	523.338,70
3.2.0.0 - Alquileres y arrendamientos	-39.575,43
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	798.897,11
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	-56.958,17
3.8.0.0 - Impuestos, Derechos y Tasas	-3.340,00
Servicios no personales	1.159.361,67
4.0.0.0 - Bienes de uso	
4.2.0.0 - Construcciones	647.329,00
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	-45.000,00
Bienes de uso	602.329,00
5.0.0.0 - Transferencias	
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	4.034.995,00
Transferencias	4.034.995,00
TOTAL GENERAL	4.647.329,00



ARTÍCULO 3º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

//////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

DEROGADA

DICTAMEN REQUERIDO POR PRESIDENCIA DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SUNCHALES, PCIA. DE SANTA FE

SANTA FE, 14 de noviembre de 2023

Sra. Presidente del Concejo

Deliberante de la ciudad

De Sunchales

Abog. Carolina Giusti

De mi mayor consideración:

En respuesta a vuestro requerimiento formal por la nota fechada en 6/11/2023, suscrita por el Sr. Nicolás Tognalli, en la que denuncia al Sr. Intendente de esa ciudad por incumplimiento de los deberes de funcionario público y solicita a ese Concejo Deliberante instruya su suspensión en las funciones ejecutivas, solicite su destitución, formule denuncia por los hechos que se describen exhaustivamente en la misma y se peticione su inhabilitación para ocupar cargos públicos, esbozo los siguientes argumentos.

Quien asume el cargo de intendente tiene responsabilidad constitucional, política, administrativa, jurídica (civil, penal, etc.) por los hechos y las omisiones del obrar y la gestión de gobierno al que accede mediante un cargo electivo.

La Constitución Nacional (1994) establece en el art. 36.5 uno de los supuestos de atentado contra el orden democrático en relación quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento. Su correlato se encuentra en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188/99) y en los compromisos internacionales por ser nuestro país signatario de la Convención Interamericana contra la Corrupción..(ver Ley 24.759 firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, sancionada el 4 de Diciembre de 1996).

Por su parte, la Constitución Provincial (1962) no indica expresamente, ninguna de las circunstancias que motivan sanciones, suspensiones o remociones de la autoridad municipal, como no sea la referencia genérica a incumplir dicha ley, si regula un procedimiento: la Intervención de municipios y comunas "por ley o por decisión del Poder Ejecutivo en receso de la legislatura al sólo efecto de

constituir sus autoridades en caso de acefalia total o de normalizar una situación institucional subvertida”.

La Ley Orgánica de Municipales (1939, t.o. 1986) lo analiza en los términos de los artículos 60º: El Intendente y los empleados municipales responden individualmente ante los tribunales ordinarios, por los actos que importen extralimitación, transgresión u omisión de sus deberes. La demanda no procederá contra el Intendente o los empleados, sin previa declaración judicial de ser ilegal o nulo el acto que produjese responsabilidad personal.”; “61º: En los casos de delitos previstos por esta ley o por el Código Penal, el Concejo Municipal o el Intendente comunicará el hecho y sus antecedentes de inmediato al juez competente para la prosecución del juicio que corresponda”.; “62º: La denuncia de los delitos clasificados en los artículos anteriores podrá hacerse por cualquier habitante del municipio, y se dirigirá al Concejo Municipal cuando se trate de sus miembros o empleados y del Intendente Municipal, y a éste cuando se trate de empleados del Departamento Ejecutivo”.

Es importante resaltar que la jerarquía normativa que regula el funcionamiento de los municipios santafesinos está invertida en el tiempo de dictado de las normas. Así la Constitución Nacional consagra en 1994 la autonomía de los municipios, pero nuestra Constitución Provincial de 1962, no lo prescribe y muchos menos la ley de inferior rango de 1939. Esa falta de autonomía también se traduce en las facultades sancionatorias del órgano deliberativo que, como se indica, son acotadas.

La responsabilidad política se sustenta en la conducta debida de quien asume la responsabilidad de un cargo electivo de dirección de gobierno; se asienta en los pilares del sistema republicano y democrático exigiendo un obrar con buena fe ceñido a principios éticos y morales: una conducta ciudadana virtuosa donde “los gobernantes y gestores de los bienes públicos rindan cuentas a la sociedad” (IVANEGA, 2003). Lo opuesto configura, en algunos casos, tipos penales como la corrupción o las consecuencias de la conducta impropia o de las omisiones de los actos debidos según las reglas previstas para este cargo pues, en ellos se deposita la confianza social como administradores de la cosa pública. Ejercer este cargo importa además, actuar con la mayor diligencia, probidad y honestidad “todo el que es depositario o delegatario de una parte de la soberanía popular debe ser responsable de infidelidad o abusos cometidos en su ejercicio” (ALBERDI, 1971).

Una faceta de esa responsabilidad se advierte en la compleja tarea de servir al interés público con eficiencia, y eficacia, racionando los recursos económicos a través de procedimientos y herramientas idóneas para alcanzar la mejor satisfacción de los fines propuestos en el programa de gobierno, “constreñidos por el contrato de carácter público que los vincula, por la exigencia legal o jurisprudencial, que

los obliga no solo a accionar eficientemente , sino que le impide la realización de omisiones" (Conf.: STJ Santiago del Estero, "Infante de Castillo Nora c. Municipalidad de la Capital s./ benef. lit. sin gastos e IDP", 6/7/98).

La responsabilidad política está en la esfera del derecho público constitucional, se funda en "el control reciproco de los detentadores del poder que deben dar cuenta a otros sobre el cumplimiento de la función asignada" (EKMEKDJIAN, 1997) y está regulada por el instituto del juicio político en la mayoría de las legislaciones. En la legislación local es un procedimiento que lleva adelante la Legislatura Provincial.

La responsabilidad penal también corresponde a la esfera del derecho público por la comisión u omisión de hecho o actos tipificados en el Código Penal - en especial los introducidos a partir de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública n° 25.188 - "La legislación penal actúa como límite externo y negativo para el agente" (CANDA, 2001).

La responsabilidad civil, consagrada en el art. 1766 y ss del Código Civil y Comercial de la Nación está asociada a la comisión de daños a la ciudadanía por el mal desempeño o funcionamiento, un acto perjudicial en ejercicio del cargo por cumplimiento irregular de las obligaciones inherentes al cargo, sea doloso o culposo sea producto de un hacer o no hacer de quien cumple las funciones de gobierno. La doctrina es conteste en gravar con mayor intensidad las omisiones, pues el funcionario tiene el deber institucional de actuar en referencia a "la regular ejecución de las obligaciones legales" que resulta de muchos caracteres implícitos de la función pública y no hacerlo, supone un irregular ejercicio y acarrea responsabilidad, (GORDILLO, 2000).

En estos casos la responsabilidad civil o penal deviene como consecuencia de una denuncia ante el órgano jurisdiccional sirviendo la actuación del Concejo Deliberante, a través de una comisión de investigación que procuró la prueba sobre los hechos que la motivan, de suficiente motivación para dar inicio al procedimiento que culminará con una sentencia de condena civil o penal con o sin accesorias de inhabilitación para ocupar cargos públicos.

A los fines de determinar las acciones que competen a ese órgano se analizará sucintamente cada una de las peticiones.

1.- Radicar denuncia penal - tipificado en homicidio con dolo eventual y malversación de fondos públicos - fundado en el incumplimiento de los deberes inherentes a su función pública.

- a) Por el deceso de la niña María Tognalli se formó causa penal identificada como LIF- CUIJ 21-08984513-8. Si bien el objeto de esa causa es determinar la responsabilidad de la persona que tripulaba un vehículo, las actuaciones se constituyen en prueba de los hechos que se denuncian en la nota por la inexistencia de un puente peatonal o cualquier dispositivo que garantice la seguridad vial de los usuarios que, por cualquier medio, se desplacen en la zona destinada al tránsito vehicular y, en especial, al tránsito pesado.

Considerando la existencia de establecimientos educativos y recreativos en la zona que motivaron la sanción de otras disposiciones en procura de dotar al Ejecutivo de otras herramientas - además del control del poder de policía vial en la zona en los horarios de ingreso y salida de dichos establecimientos - la omisión de cumplimiento se configuran en prueba suficiente de los hechos denunciados por el progenitor de la niña.

- b) Los hechos que se describen como malversación de fondos públicos requieren de la radicación de la denuncia pertinente consignando en el escrito la descripción de los hechos, las pruebas que en los que se sustenta y la calificación legal en la que se sugiere se indique el tipo penal pero se deje librado al Ministerio Público Fiscal el encuadre pertinente con una frase similar a esta: "Que, sin perjuicio de la imputación que formulare oportunamente el Sr. Fiscal, de acuerdo a su más elevado criterio, la conducta descripta podría encuadrarse en los arts.260, ss. y cc. del Código Penal". Ello en razón de la titularidad de la acción punitiva que no requiere que la denuncia sea exhaustiva en este aspecto.

En este punto, es fundamental la preservación de la prueba en que se funde, siendo inherente a ese Cuerpo tomar las medidas que considere menester a tales fines, teniendo en cuenta que las disposiciones normativas que se citan como incumplidas datan de algunos años.

A tales fines se puede recurrir al control hacendal externo que lleva adelante el Tribunal de Cuentas, en especial porque las obras y acciones pautadas requerían de inversión de partidas del presupuesto municipal desde el año 2019 en adelante, (según se indica en Ordenanza 2742/2018 y pliego licitatorio de 2019, entre otros elementos).

- c) En cuanto a la petición de calificación de homicidio con dolo eventual- no siendo experta en materia penal- se puede inferir que hay dos opciones, la adecuación del tipo penal en cabeza del

Ministerio Público de la Acusación, en función de las pruebas aportadas y la constitución de querellante del denunciante.

Sobre la tipificación de los hechos me remito al comentario anterior, no es requisito formal que la denuncia indique el tipo, si que haya un sucinto relato de los hechos que la motivan y el aportes de todas las pruebas que obren en vuestro poder o de las que puedan existir en otras dependencias o terceros, sean estos miembros del gobierno, sus dependientes, vecinos, instituciones etc.

- d) En el petitorio de la nota (punto 2.-) se adiciona a todo lo solicitado en su encabezamiento "La inhabilitación de por vida del Intendente para ocupar cargos públicos en virtud de su conducta negligente y omisiva".

Corresponderá al Cuerpo pronunciarse sobre esta medida que si bien es considerada un accesorio a la pena que pudiera eventualmente imponer una sentencia de condena (si así lo solicitara el fiscal que por turno corresponda), implica un análisis de razonable proporción de medios a fines cuya valoración queda librada a vuestra decisión y mérito político.

2.- Instruir la suspensión en sus funciones: La Ley Orgánica Municipal N° 2756 de la Provincia de Santa Fe tiene un articulado escueto en relación al procedimiento relacionado con este aspecto. En particular, en el Art. 39° se establece que "Son las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales:....69) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración municipal"; con el correlato en la función ejecutiva previsto en el Art. 41°, "Son atribuciones del Intendente Municipal:....14) Suministrar verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo".

Estas disposiciones implican que el Concejo deba disponer por un acto específico y particular - diferente al de su funcionamiento normal, vgr. en una sesión especial - alguna de las medidas dispuestas por estas normas, citar para que brinde explicaciones o crear una comisión investigadora de los hechos denunciados, si luego de puesto a consideración del Cuerpo el documento sobre el que se solicita este dictámen, se decidiera que podrían existir otros medios de prueba a producir a fin de formarse un idea acabada de la entidad de la denuncia. Dicha comisión especial debe elaborar un dictámen y sobre ese informe votar el Concejo sobre la medida disciplinaria a tomar.

Hay algunos antecedentes de Comisiones Especiales de Investigación en relación a hechos cometidos durante la gestión de diversos intendentes municipales, vgr. contra Carlos Aurelio Martínez (11/12/87-28/6/89 quien renunció antes que se conociera la decisión, fue condenado por peculado en 2003; en agosto del 2007 contra Martín Balberrey en la que el Concejo Municipal de Santa Fe aprobó por mayoría el dictamen de la

comisión investigadora que acusó al intendente con 20 cargos en las inundaciones del 29 de marzo de aquel año (la causa penal tramitó de oficio, dados los hechos de público y notorio conocimiento).

Cito a los fines ilustrativos la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Salta en CORTE DE JUSTICIA de fecha 9.3.22 (Id SAIJ: NV 33506) en la que se hace lugar a la demanda y deja sin efecto la Resolución 024/20 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Santa Rosa, por la cual se suspendió en el ejercicio de sus funciones en forma preventiva al intendente invocando incumplimiento de sus deberes y mal desempeño como funcionario público, hasta tanto una comisión investigadora emita el correspondiente dictamen. Considera que la suspensión del Intendente municipal no está prevista en el ordenamiento vigente, pues la Constitución provincial sólo confiere a los órganos deliberativos municipales la facultad de enjuiciar políticamente al intendente y disponer, llegado el caso, su remoción por condena penal o mal desempeño de su cargo, exigiendo que la destitución sea aprobada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, lo que descarta la posibilidad de disponer su suspensión con carácter previo al juicio político, lo que equivale a decir que la medida adoptada fue dispuesta sin sustento legal, lo que determina de por sí su invalidez.

3.- Solicitar su destitución en el Art. 39° LOM se indica que: "Son las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales:....5) Pedir al Poder Ejecutivo de la Provincia la destitución del Intendente Municipal por cualquiera de las causas determinadas en los artículos pertinentes, llenando las formalidades establecidas en esta ley...".

Reitero en este acápite que es facultad del Consejo convocar a comisión especial y elaborar un dictámen cuyo resultado con voto favorable del cuerpo se elevará a conocimiento, consideración y decisión del Poder Ejecutivo Provincial.

Entre los antecedentes que se pueden citar de medidas de tal entidad, se encuentra: 1.- la decisión del Concejo Municipal de Tostado a principios de enero del 2015, en sesión extraordinaria, de solicitar al Gobierno de la Provincia la destitución del Intendente de dicha localidad, como consecuencia de sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe que lo inhabilita para ejercer cargos públicos (causas: Autos: "FEDELE ENRIQUE DOMINGO Y OTRO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. 110/13) EN AUTOS: "FEDELE, ENRIQUE DOMINGO Y OTROS S/EXACCIONES ILEGALES" (EXPTE 38/11) S/ QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUIJ N. 2100509372-1); 2.- Denuncia efectuada por el Consejo Deliberante de Rufino por mal desempeño contra el intendente de la ciudad quien fue condenado en agosto de 2023 a dos años de prisión e inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos, (sentencia que no se encuentra firme aún), sin embargo en las elecciones pasadas fue reelecto en el

cargo que ocupa desde el año 2015; 3- En el periodo 2015-2019 el Intendente de Funes fue condenado por la Cámara Nacional Electoral por irregularidades en la rendición de cuentas de la campaña de su partido en septiembre de 2019 y lo inhabilitó por seis meses para ejercer un cargo público o ser candidato por haberse desempeñado como tesorero de la lista, no fue destituido.

El presente caso tiene la particularidad de la proximidad de la finalización del mandato del Intendente actual, la exigüidad del mismo, implica que se torne de imposible cumplimiento el procedimiento de destitución previsto en la Ley, sin perjuicio que, si así lo decidiera el Concejo Municipal, podrá girarse la notificación formal al gobierno provincial.

También deberá considerar esa Presidencia que en el supuesto de suspensión o destitución corresponde el reemplazo por quien preside el Concejo Deliberante de conformidad al art. Art. 29º: "El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente Municipal, elegido por el pueblo en elección directa y a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o destitución, producidos hasta un año antes del término del mandato, se elegirá nuevo intendente para completar el periodo. Si el evento ocurriere con posterioridad, asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Municipal hasta completar el periodo."

Otras consideraciones: Como es de vuestro conocimiento, las autoridades que asuman el 10/12/23 podrán solicitar auditorías de corte, no solo sobre el régimen económico financiero y el estado de las arcas públicas, sino también en relación a las obras y servicios, licitaciones, concursos, ejecuciones presupuestarias y cuantos elementos sean imprescindibles para dimensionar el estado del Municipio que comenzarán a administrar.

En conclusión, se sugiere llevar adelante las siguientes medidas:

- 1.- Radicar denuncia penal acompañando toda la documentación y prueba obrante en poder del Concejo
- 2.- Convocar a sesión especial del Cuerpo para informar sobre la presentación y cometido del Sr. Tognalli y decidir si se conforma Comisión Especial de Investigación
- 3.- En su caso, efectuar notificación formal al Poder Ejecutivo Provincial con la solicitud de destitución.

4.- Comunicar lo resuelto al denunciante, en especial la identificación de la radicación de la denuncia penal o la decisión de su presentación en plazo razonable.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

UBERTI
Mariela
Firmado digitalmente por
UBERTI Mariela
Fecha:
2023.11.14
18:58:08 -03'00'

**2. SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL. DENUNCIA PENAL FORMULADA POR
LOS CONCEJALES GIUSTI, BUGNON DE PORPORATTO, OCHAT, BERTOGLIO Y
DOBLER**

FORMULA DENUNCIA PENAL POR DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA.-

Al Ministerio Público de la Acusación

Sr. Fiscal Regional

Dr. Carlos Voltero

S _____ D:

Bertoglio Horacio Daniel D.N.I N° 14.578.607,
Bugnon Maria Alejandra D.N.I N° 16.850.026, Dobler Santiago Jorge D.N.I N°
23.164.413, Giusti Carolina D.N.I N° 33.055.845 y Ochat Andrea Ivana D.N.I N°
21.419.361, en nuestro carácter de Concejales de la ciudad de Sunchales, provincia de
Santa Fe, constituyendo domicilio a los fines legales en calle Pellegrini N° 883, de la ciudad
de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y electrónico en: cgiustiestudio@gmail.com, nos
presentamos y respetuosamente decimos:

I- OBJETO:

Que, en nuestro carácter de Concejales de la ciudad de Sunchales, en ejercicio de la representación popular, y en función del deber de denunciar, impuesto por el Art. 61 de la Ley provincial N° 2756, venimos a realizar formal denuncia penal contra: Bolatti Ezequiel, DNI 16.539.409, en su carácter de ex Intendente de la ciudad de Sunchales (2011-2015), Toselli, Gonzalo Roberto Ceferino, DNI: 22.769.454, en su carácter de Intendente del Municipio de Sunchales (en adelante el "Municipio") de la Provincia de Santa Fe; demás funcionarios responsables de las áreas específicas del Municipio; y todos aquellos que a raíz de la investigación, surjan como responsables de los hechos que más adelante se detallan, denunciando el domicilio de todos los mencionados precedentemente, en la Sede del Municipio sita en calle Avenida Belgrano N° 103, de la ciudad de Sunchales Provincia de Santa Fe; por considerarlos prima facie y sin perjuicio de lo que surja en la investigación que se realice, presuntamente incurso en los delitos contemplados en los artículos: art. 248, art. 249 del Código Penal Argentino (incumplimiento de los deberes de funcionario público), art. 260 (malversación de caudales públicos) y art. 174 inc. 5º (fraude contra la administración pública), por el perjuicio patrimonial apreciable e injustificado ocasionado al Municipio bajo su gestión, y/o demás delitos que resulten de la investigación correspondiente y V.S. resuelva conforme los hechos, derecho y circunstancias que reseñamos a continuación:

II- HECHOS: Que ha tomado estado público la investigación iniciada y realizada por el Concejo Municipal a través de su representante la Presidente Carolina Giusti, quien en fecha 17 de febrero de 2023 ingresa, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, nota formal cuya copia se acompaña a la presente, solicitando

información referida al estado de rendiciones de la Municipalidad de Sunchales ante dicho tribunal y aquellas intimaciones realizadas por dicho organismo, con su contenido, fecha y requerimientos a efectos de poder imponer al cuerpo deliberante de la ciudad, del estado de situación del Municipio.-

Que como respuesta ante el requerimiento supra señalado, el Tribunal de Cuentas, concretamente la Sala II remite con fecha 21 de marzo de 2023 informe referido al estado de las rendiciones, sosteniendo que existen los siguientes juicios de cuentas en trámite ante dicha Sala del organismo de control:

Jurisdicción	Trimestre y Año	Expediente TCP	Resolución Sala II N°	Fecha Resolución	Monto Observado FC	Radicación
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA	4/2021	00901-0111131-4	Res. Emplazamiento n° 1051	29/09/2022	\$1.000.000,00	En Fiscalía General Area II, en proceso de análisis de la respuesta recibida.
	4/2021	00901-0111334-5	Res. Formulación de cargo n° 75	17/02/2023	\$3.213.214,89	En Secretaría de Sala II
	4/2021	00901-0111231-3	Res. Formulación de cargo n° 125	28/02/2023	\$728.000,00	En Secretaría de Sala II
	3/2022	00901-0113345-3	Res. Emplazamiento n° 299	8/7/2023	\$400.000,00	En Secretaría de Sala II

Que respecto de estos cuatro (4) expedientes, señalamos algunos detalles referidos a cada uno de ellos siguiendo el orden de la grilla supra expuesta:

- 1) Aporte no reintegrable concedido mediante resolución N° 111/21 MGP en el marco de la Ley 13.978 "Programa atención gobiernos locales-emergencia COVID-19" – DEBEN REMITIR COMPROBANTES EN LEGAL FORMA
- 2) Aporte no reintegrable concedido en el marco del programa "Boleto Educativo Rural" 1° y 2° trimestre 2021 – Decreto N° 392/21;
- 3) Aporte no reintegrable "Programa de atención gobiernos locales – emergencia covid-19" Resolución N° 317/20 MGP – Ley 13.978;
- 4) Aporte no reintegrable concedido mediante Resolución N° 287/21 MGP, destinado a atender gastos de urgente ejecución para hacer frente a las erogaciones que demanden los proyectos de emergencia y/o urgencias.-

Que por otro lado informa dicha Sala que ha derivado a la Fiscalía de Estado, desde el año 2015, las siguientes actuaciones:

Jurisdicción	BMP Trimestre / Año	Expediente TCP	Resolución Sala II N°	Fecha de remisión a Fiscalía de Estado	Monto Observado FC
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3/2016	20001-0005598-3	Res. Recurso n° 687/16	02/12/2016	\$278.879,60
	4/2015	20001-0006512-0	Res. Formulación de cargo n° 520/17	13/10/2017	\$24.173,33
	3/2018	20001-0006746-1	Res. Formulación de cargo n° 1074/17	05/04/2018	\$1.058.080,25
Ministerio de Innovación y Cultura	1/2018	01201-0014022-0	Res. Formulación de cargo n° 1311/20	22/03/2021	\$29.505,00
		01201-0016054-7	Res. Formulación de cargo n° 1314/20	22/03/2021	\$65.000,00
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	7/2020	00001-0098761-6	Res. Formulación de cargo n° 1038/21	28/10/2021	\$112.320,00
Fondo Asistencia Seguridad Pública y Prevención Cuasacatastrofe	1/2020	00901-0104022-4	Res. Formulación de cargo n° 590/22	12/12/2022	\$927.869,40
Ministerio de Gestión Pública	3/2021	00901-0104644-8	Res. Formulación de cargo n° 662/22	03/10/2023	\$2.184.500,00

Que señalamos a continuación más detalles a los que corresponde cada expediente mencionado en la grilla antecedente:

- 1) Programa "Red provincial de municipios y comunas para la prevención y el abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias" Decreto N° 2115/14.
- 2) "Cordón cuneta y badenes en calles de la ciudad" - Gestión ex Intendente Ezequiel Bolatti.
- 3) "Fondo Federal Solidario" – Gestión Ex Intendente Ezequiel Bolatti.
- 4) "Desagües pluviales, cordón cuneta y badenes".
- 5) "Fondo Especial de asistencia cultural" destinado al mantenimiento de museos.
- 6) "Gastos derivados de la organización de los carnavales sunchalenses 2018".
- 7) "Fondo para la asistencia a la seguridad pública y prevención ciudadana".
- 8) "Programa de atención gobiernos locales – emergencia Covid – 19"

Que, posterior a dicho informe, la Sala I del Tribunal de Cuentas, remite con fecha 4 de abril de 2023 un nuevo reporte a donde señala que en la órbita del Tribunal de Cuentas no posean actuaciones con trámite pendiente, detallando que los juicios con fallo definitivo habían sido remitidos a la Fiscalía de Estado y que son los señalados a continuación:

Año	Jurisdicción	Expediente	Resolución SI
2020	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0088183-4	101/20
		00901-0093980-9	247/20
		00901-0093982-1	248/20
		00901-0093983-2	668/20
		00901-0093987-6	669/20
2021	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0096655-9	110/21
		00901-0096659-3	120/21
2022	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0104483-6	1056/21
		00901-0104485-0	1057/21
		00901-0104489-4	1058/21
		00901-0104490-8	1067/21
		00901-0104492-0	1063/21
		00901-0104494-2	1064/21
		00901-0104482-7	1069/21
		00901-0103969-6	1266/21
		00901-0105122-9	156/22
		00901-0106318-7	225/22
	Ministerio de la Producción Residual	00901-0107472-6	282/22

Que por aquel entonces y hasta la actualidad, las sumas cuya rendición y reintegro exige la provincia, no obstante restar la aplicación de los intereses correspondientes, asciende a la suma de pesos veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil noventa y cuatro con veintiocho centavos (\$ 23.637.094,28.-).

Que inmediatamente, el Concejo Municipal en pleno, una vez que toma conocimiento de la situación informada por el Tribunal de Cuentas, sanciona una Ordenanza la que se registra bajo el N° 3092/2023, en el marco de la facultades dispuestas por el art. 41 inc. 14 de la Ley Provincial N° 2758, convocando al Sr. Intendente junto a los funcionarios firmantes obligados legalmente a rendir cuentas, a concurrir personalmente a la sesión del Concejo a efectos de brindar información respecto del estado de situación de las rendiciones en cuestión.-

Que dicha convocatoria asimismo se encuentra contemplada y reglamentada en las disposiciones del Reglamento del Concejo Municipal registrado bajo el N° de Resolución 495, Capítulo XIV.-

Que aprobada dicha Ordenanza, encontrándose vigente y habiendo mediado conversaciones entre la Presidente del Concejo y el Sr. Intendente, se concreta una reunión privada, en fecha 05 de abril de 2023, en la que participan el Dr. Marcelo Schmidt, Coordinador de Asesoría Jurídica, el Sr. Osvaldo Somaglia, Subsecretario de Hacienda y Finanzas y los seis Concejales (Andrea Ochat, Santiago Dobler, Horacio Bertoglio, Alejandra Bugnon, Pablo Ghiano y Carolina Giusti) y la que con el consentimiento de todos los presentes fuera grabada. Que en dicho encuentro los funcionarios del Ejecutivo deslizan argumentos poco felices y faltos de sustento, en relación a los motivos que han llevado al Municipio a encontrarse en tal situación de irregularidad ante la provincia, los que se pueden acreditar con la copia del acta de dicha reunión cuyo ejemplar se acompaña a la presente.-

Que vale poner de resalto que no obstante encontrarse vigente la Ordenanza que convoca al Intendente, en aquella reunión del 05/04/2023 la Presidente del Concejo le entrega en mano al Sr. Osvaldo Somaglia, una nota reforzando aquella convocatoria efectuada mediante Ordenanza N° 3092/2023. Que ante dicha convocatoria cursada, ni el Sr. Intendente ni los funcionarios de las áreas competentes concurrieron al recinto de sesiones e incluso se limitaron a remitir nota suscripta por el Secretario de Gestión Néstor López, en la que se falta a la verdad (ya que en la reunión del 5/4/2023 NO se acuerda prórroga alguna) informando que la concurrencia de los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal se realizará no antes del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de dicha nota (12/04/2023)...lo que NUNCA sucedió.-

Que los Concejales recibieron por parte del ex Interdente Ezequiel Bolatti, quien de manera espontánea y voluntaria, una nota a través de la cual solicitó reunión al Concejo y se ponía a disposición. Dicho encuentro se concretó en la sala de reuniones del Concejo Municipal de Sunchales, dando el Sr. Bolatti algunos detalles de las gestiones por aquellos años llevadas adelante y de los recursos administrativos interpuestos y que se pueden advertir de la documental acompañada, pero sin mayores detalles que esos.-

Que de los expedientes administrativos que en copia se acompañan a la presente, se desprende que el Tribunal de Cuentas ha dictado resoluciones en contra del Municipio a cargo del Intendente Toselli, que además por los treinta expedientes se le han formulado los cargos correspondientes y que muchos de ellos han derivado en juicios de cuentas y posteriores apremios a cargo de la Fiscalía de Estado.-

Que el Intendente y por ende el Municipio, ha sostenido en todos y cada uno de los expedientes, una actitud pasiva, "rebelde", que incluso no ha interpuesto recurso administrativo alguno para defender los intereses del Municipio y que dicha actitud renuente ha sin dudas lesionado patrimonialmente las arcas municipales. Ello atento a que han debido conformar un equipo de trabajo dedicado a la búsqueda de documentación,

armado de expedientes, viajes a la ciudad de Santa Fe, pago de horas extras, entre otros, para poder comenzar e intentar regularizar las rendiciones de cuentas que se adeudan desde hace más de diez años.-

Que lo más grave de lo acontecido, es la negligencia, y la desidia con la que actuó el Intendente Toselli ante la mencionada situación, porque ni bien se lo notificó de la convocatoria al recinto de sesiones en los términos del inc. 14 del art. 41 de la Ley 2756, no ha hecho más que mantener una conducta intransigente, desinteresada, caprichosa, desajustada a derecho, al no comparecer a dar explicaciones públicas en relación al estado de situación de las rendiciones ante el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado.-

Que en lo que se traduce lo expuesto, es en una clara omisión del Señor Intendente municipal, Gonzalo Toselli y de los funcionarios públicos a cargo de las áreas competentes, a su deber de actuar de forma responsable y preventiva, lo que implica la comisión por omisión del delito descrito en el art. 249 del Código Penal de la Nación.-

Que los 30 expedientes iniciados por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia deja a las claras que los funcionarios han hecho caso omiso a las intimaciones de dicho organismo provincial y han dilatado en el tiempo esta situación que hoy no puede ser clarificada por quienes interponen esta denuncia.-

Que para poner en conocimiento al Sr. Fiscal, que le dará curso a la presente denuncia, de los detalles de la situación que se viene a plantear, y a los efectos de aportar la mayor claridad posible, venimos a solicitar que se investigue: ¿Por qué el Municipio ha demorado y dilatado en el tiempo la presentación de las rendiciones de cuentas exigidas por las dependencias provinciales las cuales han sido debidamente notificadas? ¿Por qué el Intendente no ha cumplido con la manda legal que lo convoca a dar explicaciones públicas de los hechos acontecidos? ¿Por qué hoy el Intendente debe destinar recursos del Municipio a la regularización de las rendiciones de cuentas? ¿Cuánto le cuesta al erario público la omisión de estas rendiciones? ¿Por qué privaron al ciudadano sunchalense de la posibilidad de recibir nuevos fondos?, ya que, al no rendir las cuentas en tiempo y forma como se requirió, no se realizaron desembolsos de nuevos fondos, debido al incumplimiento de dichos funcionarios.-

Que de lo narrado se desprende que existe un detrimento del patrimonio Municipal por la conducta renuente del Intendente de Sunchales, Sr. Gonzalo Toselli, que peor aún, el desorden administrativo de las áreas comprometidas en lo que a rendiciones de cuentas respecta, llega a límites impensados, lesionando a todas luces los intereses de los ciudadanos y del Municipio en el que habitan.-

Que a mayor abundamiento, el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Sr. Osvaldo Somaglia, informa que ha comenzado a realizar diferentes presentaciones ante las reparticiones provinciales y remite por correo electrónico al Concejo en pleno, en fecha 24/04/2023, un detalle de algunas gestiones, que a estos Concejales nos traen más dudas

que certezas, y que sirva de claro ejemplo de las irregularidades que tienen las gestiones del Intendente, a saber:

En fecha 21/04/2023 de forma súbita, el Municipio le reintegra a la Provincia la suma de \$ 2.226.304,36, monto éste que había sido entregado al Municipio en carácter de aporte no reintegrable en el marco del Boleto Educativo Rural, ello a pesar que por dichos de ciertos funcionarios, concretamente del actual Concejal Pablo Ghiano, efectivamente sí se utilizó parte de ese dinero. Que el Tribunal de Cuentas en su momento dicta Resolución, la N° 0075, condenando al Municipio a reintegrar el monto señalado supra con más sus intereses.-

Que así, el Municipio aún teniendo el juicio de cuentas interpuesto, abona de manera sorpresiva el importe "observado", esto es, no rendido, sin los intereses aplicados....y lo hace emitiendo el Subsecretario de Hacienda y Finanzas una "Orden de Devolución de Recursos" cuya descripción reza: "Tasa General de Inmuebles Urbanos"....-

Que recapitulando este último supuesto, el Intendente devuelve recursos de hace un año atrás y el C.P.N Ignacio Chena, empleado provincial en la Coordinación de Rendición de Cuentas - Servicio Administrativo Financiero Ministerio de Gestión Pública, dice claramente que luego de que reciba la Provincia, la rendición, se le liberará otro pago de \$1.114.152,18 por el mismo concepto al Municipio.-

Que entonces de este ejemplo, se desprenden que la falta de rendiciones no solo ha generado lesión patrimonial al Municipio sino que la falta del debido cumplimiento de los deberes de funcionario público ha conculcado los derechos de los ciudadanos que no se vieron beneficiados en tiempo y forma con el otorgamiento de los aportes correspondientes por encontrarse las rendiciones pendientes de concretarse.-

Que la devolución espontánea del Municipio de los aportes señalados, nos debe hacer pensar en este caso, que el Municipio NO HA GASTADO UN SOLO PESO EN BOLETO EDUCATIVO RURAL, lo que de por sí, ya es considerado un hecho perjudicial para los intereses de los ciudadanos, que se vieron privados de recibir ese beneficio, pero es una información que se contradice con expresiones del Concejal Ghiano, por entonces a cargo de la Coordinación de Deportes que afirmó haber rendido comprobantes por ese concepto cuestión que consta en la desgravación de la reunión de fecha 05/04/2023, que consta acompañada.-

Que todo este mismo ejercicio que se ha realizado en los párrafos precedentes, relativos al Boleto Educativo Rural se podría replicar en los demás aportes recibidos por el Municipio y no rendidos.-

Que actualmente el Subsecretario de Hacienda y Finanzas nos ha remitido copias digitalizadas de las notas ingresadas ante el Tribunal de Cuentas pero no de la documentación acompañada, la que hemos solicitado pero no recibido aún.-

Que en fecha 20/04/2023 la Presidente del Concejo remite nota a la Fiscalía de Estado solicitando reunión con el Fiscal a lo que desde dicho organismo

responde en principio que "Previo a fijar una audiencia, le voy a solicitar un informe con el detalle de los expedientes al área correspondiente de esta Fiscalía de Estado", y posterior a ello manifiestan: "Que no hemos fijado aún fecha de audiencia dado que se han presentado comprobantes en casi todos los expedientes que se encontraban en esta Fiscalía de Estado -con excepción de tres de ellos-, siendo remitidos a cada uno de los ministerios de origen de las actuaciones, a fin de que consideren si con la documentación aportada se encuentra cumplimentado lo pendiente. Una vez que se tengan esas respuestas, informaré por este medio.".-

Que en fecha 29/06/2023 ingresa bajo el N° de Expte. N°: 2083, nota oficial del Subsecretario de Hacienda y Finanzas Municipal a través de la cual informa el estado de las rendiciones de la Municipalidad de Sunchales ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que en dicha nota el Subsecretario de Hacienda si bien menciona que ha hecho presentaciones ante los organismos provinciales, lo que este Concejo reclama y pretende conocer es el estado de situación procesal de cada uno de los expedientes, teniendo en cuenta que el "cierre" de este tipo de actuaciones no ocurre de manera inmediata y que desde la Fiscalía de Estado nos han respondido que se encuentran recabando la información de cada caso en concreto.-

Que habiendo pasado un tiempo considerable desde aquellas comunicaciones con la Fiscalía de Estado, desde el Concejo se reitera el pedido de reunión en fecha 19/09/2023, a lo que desde la Fiscalía de Estado, en fecha 21/09/2023, responden que están actualizando los antecedentes de los expedientes administrativos y judiciales a fin de dar una respuesta a la solicitud.-

Que vale adunar a lo hasta aquí expuesto, que el Sr. Intendente no ha comparecido ante el Concejo Municipal a dar explicación alguna y que dicha actitud evasiva se replica de manera sistemática en todos y cada uno de los pedidos cursados, manteniendo el incumplimiento de un sin número de ordenanzas, la falta de respuesta a múltiples minutas de comunicación, la no presentación por parte de los funcionarios públicos de las Declaraciones Juradas en los términos de la Ordenanza N° Ordenanza 1460/2003 y sus modificatoria, el incumplimiento de las Auditorías, a pesar de los reiterados pedidos por parte de este Concejo Municipal, la no publicación en el Boletín Oficial de los actos de gobierno en tiempo y forma y la falta de remisión de los Decretos y Resoluciones emanados del Departamento Ejecutivo, que hacen al vital funcionamiento del órgano legislativo y a su función de control en tiempo y forma.-

Que cabe aclarar, que a raíz de ciertas situaciones judiciales que estuvieron ocurriendo en los últimos años, siendo parte demandada este Municipio, en donde los Concejales lamentablemente nos hemos enterado por distintos medios de comunicación o por los vecinos mismos; es que en el año 2022, mediante Ordenanza N° 3052, se creó el Registro Municipal de Juicios, donde el Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar en forma trimestral al Concejo Municipal todos aquellos procesos judiciales en los que la Municipalidad sea demandada o actora. Siguiendo la lógica de constantes

incumplimientos por parte del Municipio, esta Ordenanza no escapa a ello, nuevamente, a pesar de las Minutas de Comunicación, exigiendo su cumplimiento. Remarcamos que el cumplimiento de la Ordenanza N° 3052/2022, hubiera podido advertir en tiempo y forma sobre los procedimientos (juicios de cuentas, apremios, etc) que tiene al Municipio como "demandado".-

Que el Concejo en pleno aprueba la Resolución N° 814/2023, a través de la cual se crea una "Comisión de Control y Seguimiento de la Función Pública" de la Municipalidad de Sunchales para la supervisión de las actuaciones del Departamento Ejecutivo Municipal ante el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Fe. Que en cumplimiento del control mencionado es que se realiza esta presentación ante el MPA.-

Creemos necesario enumerar las Minutas de Comunicación emitidas por parte de este Concejo Municipal solicitando en todas ellas el cumplimiento de la Ordenanza N° 1971/2010, la cual establece que el D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal) debe contratar una Auditoría Contable Externa, a fin de producir un informe que debe ser presentado junto con el Resumen presupuestario del mes de diciembre de cada año, ya que la última auditoría presentada fue en el año 2016. Tuvimos que emitir cinco pedidos a través de distintas Minutas de Comunicación, siendo las mismas la 990/2022, 1028/2022, 1056/2022, 1087/2023 y la 1136/2023, para que en fecha 21/09/2023 finalmente el Municipio entregue copias de las auditorías de los años 2017-2018-2019-2020. Remarcamos que sigue siendo una faltante y por lo tanto, un incumplimiento, la falta de presentación de las auditorías de los años 2021 hasta la actualidad.-

Queremos dejar en evidencia, respecto a la fecha de presentación de las últimas auditorías (21/09/2023), la imposibilidad de ejercer correctamente la función que nos corresponde como Concejales, que es precisamente la de controlar el funcionamiento del Municipio; dicho incumplimiento a sus deberes de funcionario público nos impide poder ejercer acabadamente nuestra función de control, lo que torna prácticamente imposible imponerse de la información cierta y precisa respecto de la contabilidad del Municipio, tanto para nosotros como para los vecinos que también tienen el mismo derecho de conocer dicha información solicitada. Por tal motivo es también imperiosa la admisión e investigación de esta denuncia atento a necesitar de todas las maneras posibles hacer responsables a los funcionarios incumplidores.-

Que podemos mencionar al menos un incumplimiento más a los hasta aquí señalados, y es la presentación sistemática fuera de plazos de los requerimientos de los conocidos "Fondos de Obras Menores". Vale señalar que los Municipios de segunda categoría y Comunas de la Provincia de Santa Fe pueden solicitar recursos para la construcción de obras y adquisición de equipamiento y rodados. Dichos aportes recibidos tienen el carácter de no reintegrables y la financiación de los proyectos presentados la realiza el Fondo creado por la Ley Provincial 12385 y modificatorias (Decreto Provincial 1123/2008) para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados.-

Que la presentación tardía por parte de la intendencia a cargo del Dr. Toselli, le ha hecho perder al Municipio y por ende a los ciudadanos, sumas importantes atento a que desde ya la dilación en las gestiones va en contra del poder adquisitivo del dinero y con ello la imposibilidad de adquirir los bienes presupuestados o costear gastos corrientes en tiempo y forma. Se pone a disposición información detallada al respecto.-

Que al tiempo de formular la presente denuncia, el Sr. Intendente no ha presentado el proyecto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y otros recursos municipales para el nuevo ejercicio, ello en claro incumplimiento de lo dispuesto por la Ley provincial N° 2756.-

Que en este orden de ideas, se desprende claramente que los funcionarios municipales obraron a sabiendas de la ilegalidad en que incurrieron, violando las normas jurídicas impuestas en función de su deber, y que el propio Intendente opta por hacer caso omiso a la convocatoria que nada más ni nada menos el Concejo en pleno le exige mediante la Ordenanza aprobada.-

Que es un deber, que es una obligación de los Concejales darle intervención al Ministerio Público de la Acusación a los fines de llevar adelante las investigaciones correspondientes a los fines de proteger los intereses de los ciudadanos y del Municipio.-

III.- DERECHO: Que los hechos y conductas descriptas encuadrarían prima facie en las figuras penales de incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 248/249 del Código Penal), Malversación de caudales públicos (Art. 260) y/o Fraude contra la administración pública (Art. 174 inc. 5°).-

Que los funcionarios implicados, han violado todo tipo de deber en sus funciones y de acuerdo a la responsabilidad que se les amerita, por ser cabezas del poder ejecutivo en el Municipio y principalmente de ocupar el cargo de Subsecretario de Hacienda, con la gravedad que eso amerita.-

A nuestro humilde entender, las acciones y/u omisiones cometidas por dichos funcionarios públicos encuadrarían en el carácter de malversación, ya que comprobado está que recibieron fondos provinciales para determinados proyectos, como bien se detallaron ut supra, donde se solicita, en ocasiones en más de una oportunidad, que remitan la documentación necesaria y respaldatoria que acredite el uso y destino que le han dado a dichos fondos y los obligados a rendir esas cuentas no lo hicieron; lo que denota a todas luces una malversación, por el simple hecho de no poder, por el momento, informar primeramente que hicieron con esos fondos.-

Al respecto, la jurisprudencia, ha sostenido que: "el tipo penal contenido en el art. 248 del Código de fondo, exige la presencia de ese tipo subjetivo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento de estar realizando todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo, por lo que esto no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento de esa extralimitación lo que configuraría entonces el aspecto

subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, de la simple irregularidad funcional.".-

IV.- PRUEBA: A los efectos de acreditar lo expuesto, sugerimos la siguiente prueba:

A).- DOCUMENTAL Y MATERIAL VIDEOGRÁFICO: Se acompañan:

- 1) Copia de la nota con el pedido de información remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe de fecha 15/02/2023.-
- 2) Entrevista realizada al Sr. Osvaldo Somaglia en el programa televisivo "Noticiero Central" de Meridiano 83 Tv, titulada: "El Estado de Cuenta de la Municipalidad con la Prov. - Osvaldo Somaglia SubSecretario de Hacienda".
Hipervínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=s32aG6zkW40&t=1000s>
- 3) Entrevista realizada a la Sra. Carolina Giusti, Presidente del Concejo Municipal de Sunchales, en el programa televisivo "Noticiero Central" de Meridiano 83 Tv, titulada: "La provincia le reclama a Sunchales justificativos por 10 millones de pesos | Carolina Giusti".
Hipervínculo: https://www.youtube.com/watch?v=8_GCYY3KZuc&t=853s
- 4) Copia correo electrónico de fecha 04/04/2023 remitido por el Tribunal de Cuentas a la Secretaría del Concejo Municipal acompañando los archivos conteniendo la Nota DGP N° 066/23 en la cual se amplía la Nota DGP N° 064/23 de fecha 21/03/2023 y copia del informe SI N° 1439/23 elaborado por la Secretaría de la Sala I del Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre información referida al estado de Rendiciones de la Municipalidad de la ciudad de Sunchales.
- 5) Copia de la Nota DGP N° 0066/23.
- 6) Copia del Informe SI N° 1439/23.
- 7) Copia Nota remitida desde el Concejo Municipal en fecha 11/04/2023 solicitando ampliación de información al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 8) Copia de la respuesta del Tribunal de Cuentas en respuesta a la nota de fecha 11/04/2023.-
- 9) Copia de la Ordenanza N° 3092/2023.
- 10) Copia del acta de la reunión mantenida en fecha 05/04/2023 entre el Sr. Osvaldo Somaglia, el Sr. Marcelo Schmidt y los seis Concejales: Pablo Ghiano, Alejandra Bugnon de Porporatto, Horacio Bertoglio, Andrea Ochat, Santiago Dobler y Carolina Giusti.-
- 11) Copia de la Nota entregada al Subsecretario de Hacienda y Finanzas, en fecha 05/04/2023.-
- 12) Copia de la respuesta enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 12/04/2023, a la nota señalada en el inciso precedente.-
- 13) Copia de los correos electrónicos de fecha 03/05/2023, 08/05/2023, 18/05/2023, remitido por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas al Concejo Municipal.-
- 14) Copia de la nota de fecha 26/04/2023 remitida al Sr. Fiscal de Estado Dr. Weder Rubén.-

15) Copia del correo electrónico de fecha 18/05/2023 remitido desde la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Fiscalía de Estado y de los posteriores intercambios de comunicaciones vía correo electrónico.-

16) Copia de la nota de fecha 29/06/2023 remitida al Concejo Municipal de Sunchales suscripta por el Subsecretario de Hacienda Osvaldo Somaglia.-

17) Copia de la respuesta enviada por el Concejo Municipal en respuesta a la nota mencionada en el punto antecedente.-

B).- **INFORMATIVA:** Libre Oficio al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe a los fines de que remita copia de los expedientes en curso.-

C).- Cite a los Concejales que no han suscripto la presente denuncia a los fines de ser entrevistados.-

Los firmantes nos reservamos el derecho a ampliar la prueba ofrecida y nos ponemos a disposición ante vuestra Fiscalía.-

V.- PETITORIO: En honor a todo lo expuesto, a V.S. se solicita:

1. Téngase por formulada, en el carácter invocado y haga lugar a la presente denuncia.-
2. Cítese a los efectos de realizar la ratificación de la denuncia.-
3. Téngase presente la prueba acompañada y ofrecida.-

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

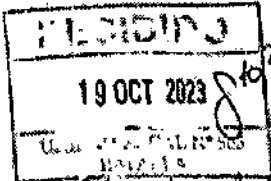

33055615
CAROLINA GIUSTI
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL


23.284413
SANTIAGO DODLER
CONCEJAL MUNICIPAL


16.850076
ALEJANDRA SIGIOR DE PORPORATO
CONCEJALA MUNICIPAL


ANDREA OCAY
CONCEJALA MUNICIPAL
DNI: 24.419.361


14.578.607
HORACIO BERTOGLIO
CONCEJAL MUNICIPAL


RECIBIDO
19 OCT 2023 20hr.
con 45 copias de la misma



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

NOTA DGP N.º 064.23.

SANTA FE, 21 de marzo de 2023

Señora
Presidenta del Consejo Municipal de
la ciudad de Sunchales
Sra. Carolina Giusti
Su Despacho

Ref.: Respuesta a Nota del 15/02/2023.
S/Información referida al estado de
Rendiciones de la Municipalidad de
la ciudad de Sunchales.
(Antecedente: Expte. N.º 20901-
0015462-0 TCP).

Me dirijo a Ud., por indicación superior a fin de responder
la Nota citada en la referencia, mediante la cual solicita se suministre información
referida al estado de rendiciones de la Municipalidad de la ciudad de Sunchales
que posea este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En tal sentido, habiendo intervenido la Vocal Jurisdiccional
"B" de Sala II, CPN María del Carmen Crescimanno, se transcribe a continuación
el Informe S.II N.º 0834 del 14/03/23, elaborado al efecto por la Secretaría de Sala
II, con motivo de dar respuesta a su solicitud, a saber:

- "INFORME S.S.II N.º 834.

Ref.: Expte. n.º 20901-0015462-0 SIE-
TCP. – S/ nota de la Presidenta del
Concejo de la Municipalidad de
Sunchales, solicitando información
referida al estado de rendiciones de
dicho municipio.

Sra. Vocal Jurisdiccional "B" de la Sala II:

Mediante nota de la Sra. Carolina Giusti, en su calidad de
Presidenta del Concejo Municipal, obrante a fs. 1 de autos, se solicita información sobre

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

NOTA DGP N.º 064.23.
Continuación – Hoja 2.

///

"...intimaciones realizadas por el Tribunal, y de ser posible, contenido, fechas y requerimientos de las mismas, a efectos de imponer al Cuerpo Deliberante de la ciudad del estado de situación del Municipio."

Considerado el mismo por esa Vocalía, y habiéndose remitido los presentes actuados a esta Secretaría **"...a los fines de elaborar la información necesaria para la respuesta a lo solicitado."**, esta Secretaría, respecto de las jurisdicciones de competencia (Resolución n.º 364/22 TCP), puede informar sobre los juicios de cuentas en trámite a la fecha en este Organismo de Control, que obran actuaciones sin concluir según detalle:

Jurisdicción	Trimestre / Año	Expediente TCP	Resolución Sala II N.º	Fecha Resolución	Monto Observado/ FC	Radicación
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA	4/2021	00901-0111131-4	Res. Emplazamiento n.º 1051	29/09/2022	\$1.000.000,00	En Fiscalía General Área II, en proceso de análisis de la respuesta recibida.
	4/2021	00901-0111334-5	Res. Formulación de cargo n.º 75	17/02/2023	\$3.213.214,89	En Secretaría de Sala II
	4/2021	00901-0111231-3	Res. Formulación de cargo n.º 125	28/02/2023	\$728.000,00	En Secretaría de Sala II
	1/2022	00901-0113345-3	Res. Emplazamiento n.º 299	8/3/2023	\$400.000,00	En Secretaría de Sala II

Por otra parte, esta Secretaría de Sala II, conforme a las facultades conferidas por el Cuerpo Colegiado, y en orden a lo dispuesto por Nota SAP N.º 0252/15 y su similar modificatoria N.º 0116/2021, ha derivado a la Fiscalía de Estado, desde el año 2015 a la fecha, para la prosecución de las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley N.º 12510 (L.A.E.y C.E.), las actuaciones que a continuación se detallan:

Jurisdicción	BMF Trimestre / Año	Expediente TCP	Resolución Sala II N.º	Fecha de remisión a Fiscalía de Estado	Monto Observado/ FC
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3/2010	20901-0005598-3	Res. Recurso n.º 687/15	02/12/2015	\$278.879,50
	4/2013	20901-0006512-0	Res. Formulación de cargo n.º 620/17	13/10/2017	\$24.173,13
	3/2016	20901-0006746-1	Res. Formulación de cargo n.º 1074/17	05/04/2018	\$1.658.080,25
Ministerio de Innovación y Cultura	1/2018	01201-0014022-9	Res. Formulación de cargo n.º 1311/20	22/03/2021	\$29.505,00
		01201-0015054-7	Res. Formulación de cargo n.º 1314/20	22/03/2021	\$95.000,00
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	2/2020	00901-0099761-8	Res. Formulación de cargo n.º 1056/21	26/10/2021	\$112.320,00
Fondo Asistencia Seguridad Pública y Prevención ciudadana	1/2020	00901-0104698-4	Res. Formulación de cargo n.º 599/22	12/12/2022	\$927.869,40
Ministerio de Gestión Pública	2/2021	00901-0108644-9	Res. Formulación de cargo n.º 652/22	03/10/2022	\$2.164.500,00

///



NOTA DGP N.º 064.23.
Continuación – Hoja 3.

///

Cabe señalar que, todos los actos administrativos mencionados en el presente informe fueron notificados en tiempo y forma a la Municipalidad de Sunchales.

En consecuencia, a fin de posibilitar que se diligencie contestación a la Sra. Presidenta del Consejo Municipal, se acompañan al presente las copias de las resoluciones emitidas por la Sala II citadas en los cuadros, como asimismo, y para mejor proveer, se solicita a esa Superioridad la autorización para remitir copia de los decisorios a los que se hiciera alusión, vía correo electrónico al mail secretaria@concejosunchales.gob.ar, tal como fuera requerido según nota obrante a fs. 1.

Siendo lo manifestado todo lo que esta dependencia puede informar al respecto, con la documental antes consignada se remite el presente para consideración de esa Superioridad.

Sirva el presente de muy atenta nota de elevación.

SECRETARIA DE SALA II, 14 de Marzo de 2023, Fdo.: CPN
Claudia E. Aragno – C.F. Secretaría de Sala II – TCP"

Asimismo, conforme a lo manifestado por la Vocal nombrada anteriormente y a lo expuesto por la Secretaría de Sala II, se acompaña copia autenticada de la documentación indicada en el Informe citado, correspondiente a Resoluciones mencionadas en los cuadros que anteceden.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Signature Not
Verified

Digitally signed by
SALA Mario Alejandro
Date: 2023.03.22
10:35:17 ART
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN N° 520
SANTA FE, 25/07/2017

VISTO:

Visto el expediente n° 00901-0067489-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregados legajos jurisdiccionales n° 00101-0238977-4 y sin n° identificadorio con 120 fs MGyRE, mediante los cuales la Dirección General de Administración de Gobierno y Reforma del Estado presenta los antecedentes del subsidio concedido por ese Ministerio - mediante Resolución N° 0021/13- en concepto de aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Sunchales por la suma de \$ 587.067,66.- para ser destinado al proyecto "*Cordón cuneta y badenes en calles de la ciudad*" en el marco de lo estipulado en la Ley n° 12.385- y sus modificatorias-, descargada en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO referido al 4to. Trimestre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n° 579 -de fecha 26/11/2014- se emplazo a la Municipalidad de Sunchales, a fin de conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentación y probanzas suficientes, ello bajo apercibimiento de dictar resolución formulando cargo y oportunamente ejecutarlo.

Que no habiéndose ofrecido contestación al citado decisorio de emplazamiento, con el dictado de la Resolución n° 003 - del 02/02/2015, la Sala II formula cargo a la nombrada Municipalidad, intimándola al reintegro del referido importe total en cuestión, el que debidamente reexpresado, conforme procedimiento instituido por Resolución n° 048/03 TCP, ascendiera a \$ 589.138,07.-;

Que en respuesta a la mencionada Resolución condenatoria S.II n° 003/15, se recepciona en este Órgano de Control fotocopia simple de la nota suscripta por el Secretario de Hacienda e Inversión Pública -Sr. Héctor Deluchi- y por el Intendente -Sr. Ezequiel Bolatti- de la Municipalidad de Sunchales (incorporada a fs. 15 de autos), por medio de la cual le remitieran al Coordinador General de Rendiciones de Cuentas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado la documental justificativa de la inversión de los fondos recibidos (1er. Desembolso - 60% del subsidio), adjuntando a la misma constancia en la que obra sello identificadorio del Departamento Rendiciones de Cuentas Ministerial, que acreditaría la recepción por esa dependencia de la aludida documental (fs. 14). Asimismo, los responsables jurisdiccionales aportan a esta tramitación la documentación que la beneficiaria presentara oportunamente ante dicho Dpto. de Rendiciones de Cuentas (incorporada a fs. 11/119 del legajo jurisdiccional sin número y que con 120 folios obra agregado a autos); acompañándose además las actuaciones n° 00101-0238977-4 SIE, que también se citan como agregadas, y mediante las cuales se gestionara ante la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, dependiente de la nombrada Cartera de Gobierno, la pertinente certificación de las obras ejecutadas en la ciudad de Sunchales;

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



///

RESOLUCIÓN N° 520.

Continuación -2-

Que en atención a la documentación renditiva suministrada, la tramitación es derivada para informe y dictamen de los estamentos técnico contables y de asesoramiento jurídico de este Tribunal. Así, en la intervención de su competencia el Contador Fiscal actuante advierte que en la Relación de Gastos remitida por las autoridades Municipales (obrante a fs. 15/16 del citado legajo sin número c/ 120 folios), y con los números de orden 15 y 25, se repite la Factura "B" n° 0002-00001107, correspondiente a la firma FAVIAL -de Eduardo J. Faudone- y que se extendiera por el importe de \$ 24.088,18.- (s/ fs. 40 de ese legajo de rendición), provocando una duplicidad en la rendición; destaca además que el Municipio no acredita la cancelación de las Facturas "B" números 0002-00001085, 0002-00001090, 0002-00001097 y 0002-00001091, extendidas en "Cuenta Corriente" por la misma empresa FAVIAL, por los importes de \$ 4.560,00.-, \$ 8.640,00.-, \$ 24.088,18.- y \$ 7.200,00.-, respectivamente (agregadas a fs. 34/37 del aludido legajo jurisdiccional), y que se consignan con los números de orden 19 a 22 en la referida Relación de Gastos (totalizando las mismas \$ 44.488,18.-), manteniendo de tal forma el profesional observada la cuenta por la suma de \$ 68.576,36.-, y aconseja la aprobación de los restantes \$ 518.491,30.- (s/ fs. 17 de nuestros actuados). Dicho criterio es compartido por la Fiscalía General – Area II (s/ Informe B n° 1025/15 – fs. 18);

Que, por su parte, a través del Dictamen n° 233/15 se pronuncia la Fiscalía Jurídica de este Órgano de Control, señalando que en el escrito presentado no puede ser tenido como recurso en esta instancia, por carecer de los requisitos establecidos por la normativa específica que rige en materia de impugnaciones en el juicio de cuentas, en tanto el artículo 238° de la Ley n° 12.510 es categórico en cuanto exige que el Recurso de Revocatoria se fundamente en el mismo acto, de interposición, disponiendo el artículo 3° de la Resolución reglamentaria n° 006/06 TCP, que dicha fundamentación deberá contener una crítica objetiva, razonada y fundada de lo resuelto con expresa mención de los agravios o motivos que dan lugar al pedido de reconsideración, exponiendo los errores formales o sustanciales de la resolución o fallo impugnado, en los supuestos del artículo 2° de la citada normativa;

Que de la evaluación de las presentes actuaciones administrativas, y atendiendo a lo informado por los estamentos técnico contables, así como a lo aconsejado por la Fiscalía Jurídica de este Tribunal de Cuentas en su parecer, la Sala II, procedió a dictar la Resolución S.II 827/15 resolviendo rechazar por improcedente el escrito informal suscripto por los Sres. Héctor Deluchi y Ezequiel Bolatti, ello en su condición de Secretario de Hacienda e Inversión Pública e Intendente de la Municipalidad de Sunchales, aportado en contestación a la Resolución S.II n° 003/15, ello en atención a las razones expuestas en el Considerando de la citada resolución; dejándose sin efecto el aludido decisorio de formulación de cargo, por los motivos que también se consignaran en la referida parte considerativa, por la suma total de \$ 520.319,86.- conformada por \$ 518.491,30.-

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



///

RESOLUCIÓN N° 520.
Continuación -3-

de monto inicial, más \$ 1.828,56.- de intereses, determinados de acuerdo con el procedimiento instituido por Resolución n° 048/03 T.C.P., manteniéndose consecuentemente el cargo formulado por los restantes \$ 68.818,21.-, integrada por el importe de \$ 68.576,36.- de capital, más \$ 241,85.- de intereses, calculados según metodología instrumentada por la citada Resolución n° 048/03 T.C.P., confirmándose así el artículo 2° de ese decisorio condenatorio n° 003/15, de intimación al nombrado Municipio para que proceda al reintegro de dicho importe;

Que los responsables han sido debidamente notificados del fallo condenatorio según constancia obrantes a fs 35/40;

Que, en respuesta a esa Resolución condenatoria S.II n° 827/15, se recepciona en este Tribunal documental la cual es analizada por las áreas de asesoramiento contables de este Organismo;

Que la Contadora Fiscal Delegada mediante nota obrante a fs. 45 manifiesta que *“Analizado el mismo se verifica que el responsable aporta a fs 41/43 recibos de pagos requeridos de las facturas en cuenta corriente por la suma de \$ 44.488,18.- El original del recibo de fs 42 obra a fs 22 del expediente jurisdiccional; Atento a lo expuesto se consideran superados parcialmente los reparos formulados por este Organismo de Control en la citada Resolución de Formulación de Cargo por la suma de \$ 44.488,18.-”*; Por su parte la Fiscalía General Área II a través del Informe B N° 1924/16 comparte el criterio de la profesional interviniente; Importe Aprobado: \$ 44.488,18.- e Importe Observado \$ 24.088,18.-;

Que, de la consideración de las presentes actuaciones administrativas, y atendiendo a lo aconsejado por las áreas de asesoramiento contables de este Tribunal, la Sala II resuelve pronunciarse con el dictado del acto dispositivo pertinente, respecto de aprobar los reparos formulados a la cuenta por la suma de \$ 44.488,18.- a la Municipalidad de Sunchales por las razones anteriormente expuestas, manteniéndose consecuentemente el cargo formulado por la suma de \$ 24.173,13.- (Capital: \$ 24.088,18.- e Intereses: \$ 84,95.-), confirmándose así el artículo 1° de la Resolución n° 827/15, de intimación a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES para que proceda al reintegro de dicho importe;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 14° -Apartado "B"- Inciso 4)- de la Resolución N° 005/73 del Tribunal de Cuentas, en reunión de Sala realizada en fecha 25/07/2017, registrada en Acta n° 017;

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1°: Dejar sin efecto parcialmente el aludido decisorio de formulación de cargo S.II n°

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



///

RESOLUCIÓN N° 520.
Continuación -4-

003/15 por la suma total de \$ 44.645,08.- (pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco con ocho centavos), conformada por \$ 44.488,18.- de monto inicial, más \$ 156,90.- de intereses, determinados de acuerdo con el procedimiento instituido por Resolución n° 048/03 T.C.P., y manteniéndose consecuentemente el cargo formulado por los restantes \$ 24.173,13.-, integrada por el importe de \$ 24.088,18.- de capital, más \$ 84,95.- de intereses, calculados según metodología instrumentada por la citada Resolución n° 048/03 T.C.P., confirmándose así el artículo 1° de ese decisorio condenatorio S.II n° 827/15, de intimación a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES para que proceda al reintegro de dicho importe.

Artículo 2°: Aprobar la cuenta por la suma de \$ 44.488,18.- (pesos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con dieciocho centavos) importe que fuera emplazado por Resolución S.II n° 579/14 y consignado como Rendiciones de cuentas observadas en el artículo 2° de la Resolución S.II n° 578/14 de tratamiento del Balance de Movimiento de Fondos del 4to Trimestre de 2013 correspondiente al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

Artículo 3°: Dejar constancia que la aprobación de la rendición de cuentas efectuada en la pre-///sente resolución, se realiza sin perjuicio de la posibilidad de disponer de una nueva / revisión si, con posterioridad, se manifestaren otros elementos probatorios, errores de hecho o de cálculo o falsedad en la documentación, o se dispusiere de otros elementos probatorios que no fueran señaladas o no se encontraren disponibles al momento del informe de la primera revisión realizada.

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo.:

CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI – Presidente

DR DALMACIO JUAN CHAVARRI – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN N° 687
SANTA FE, 10/09/2015

VISTO:

El expediente N° 00901-0053115-7 T.C.P del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado legajo jurisdiccional Sin Nro. identificadorio MGyRE, en el que se tramita un Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio interpuesto a (fs 18/20) por el Sr. Ezequiel Bolatti, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Sunchales, contra la Resolución S.II N° 014/12 del 13 de Febrero de 2012, mediante la cual la Sala II de este Organismo en su artículo 1° aprueba parcialmente del importe oportunamente emplazado en la Resolución S.II Nro 822/11 la suma de \$ 121.110,00.- y en su artículo 2° le formula cargo a la Municipalidad de Sunchales por el importe pendiente de rendición cuyo importe asciende a la suma de \$ 278.879,50.- (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve con cincuenta centavos), importe con intereses incluidos, intimando a la responsable al reintegro del importe correspondiente dentro del plazo legal, por observaciones que recayeron en la rendición de un subsidio que por Decreto n° 0697/09 el Superior Gobierno de la Provincia le concediera a la Municipalidad de Sunchales, en el marco de lo establecido por el Decreto Nacional de necesidad y urgencia n° 0206/09 de creación del "Fondo Federal Solidario", al cual la Provincia adhiriera a través del Decreto n° 0486/09, descargada en el Balance de Movimiento de Fondos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado del 3er trimestre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto al análisis formal de admisibilidad del recurso incoado surge que, la Resolución de Formulación de Cargo fue notificada a la cuentadante en fecha 17-02-12 a (fs. 24) y la presentación del remedio impugnativo en fecha 06-03-12 a (fs. 20), por lo que el mismo luce temporáneo, lo que proyecta la admisibilidad en la sustanciación;

Que, en cuanto a la procedencia del recurso, el recurrente manifiesta, el error involuntario en que incurrió la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública de dicho Municipio, al considerar que el contenido del Emplazamiento Nro. 822/11, ya había sido respondido en oportunidad de responder el Requerimiento Conminatorio N° 24, por lo cual se remitió respuesta en tal sentido en fecha 27/12/11, y recepcionada por este Tribunal en fecha 29/12/11, según se desprende de fs. 12;

Que, como consecuencia de ello, el mismo solicita se otorgue un plazo razonable y prudencial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido originariamente por la Resolución S.II N° 822/11;

Que, la presentación realizada por el Intendente de la Municipalidad de Sunchales, carece de los requisitos formales para su articulación como recurso de revocatoria – interposición y fundamentación – como condición para constituir una vía impugnativa contra la Resolución aludida;

Que, en este sentido, Fiscalía Jurídica de este Tribunal en su Dictamen N° 198/13 a (fs 26/27) advierte que en el Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio incoado a (fs. 18/20), por el Intendente de la Municipalidad de Sunchales Sr. Ezequiel Bolatti, omite la expresa mención de agravios o los motivos que dan lugar al pedido de revocar el acto, sin exponer tampoco los errores formales o sustanciales de la resolución o fallo impugnado en los supuestos del Artículo 2° de la Resolución 006/06 T.C.P., reglamentaria del artículo 238 Ley 12510, limitándose solo a pedir -por los motivos expuestos en su escrito- la ampliación del plazo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido originariamente por la Resolución N° 822/11, resolución que se encuentra firme y ejecutoriada;



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCION N° 687

Continuación -2-

Que, en efecto, no encuadra su planteo en alguna de las causales que hacen viable la interposición de un recurso de revocatoria previstas en la Ley N° 12510 y en la Resolución N° 006/06 TCP a saber: a) Error de hecho o de derecho. b) Existencia de nuevas pruebas o documentales que justifican las partidas rechazadas o empleo legítimo de valores computados en el cargo; c) Inobservancia de las formas que afectan el derecho de defensa y resultan violatorias del debido proceso legal (artículo 2° de la Resolución N° 006/06 TCP);

Que, en este sentido, es menester resaltar que la jurisprudencia y doctrina de prestigiosos administrativistas son contestes al señalar que "un principio reiterado por la Corte es que la garantía de defensa en juicio no tutela la negligencia o conducta omisiva de los justiciables: el que ha tenido oportunidad de ejercer sus derechos y no lo ha hecho responde por la omisión que le es imputable" (Sagués, Nestor Pedro. "Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario", 3° Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, tomo I, pag. 595 y cfr. S.C.J. Fallos 287:145, 290;351, 288: 416, La Ley 1988-C-373);

Que, en orden a lo manifestado, y ante el incumplimiento de las expresas exigencias legales sumado al transcurso del tiempo sin que se hayan presentado en la instancia las justificaciones requeridas, ni documental alguna, Fiscalía Jurídica de este Tribunal recomienda en su Dictamen Nro 198/13 el rechazo "*in limine*" del Recurso de Revocatoria interpuesto a (fs. 18/20);

Que, finalmente, corresponde analizar la apelación intentada. En este sentido, se señala que el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente exige no sólo el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad específicos del mismo, sino que además, y como condición indispensable, requiere la existencia de una revocatoria previa admisible. Tanto en el supuesto en que el acto es cuestionado por los Administrados fuera de los plazos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables, como en aquellos en que el recurso es interpuesto sin respetar las condiciones formales necesarias (fundamentación, cumplimiento de reglas de representación, etc.), el recurso de revocatoria resulta inadmisibile y ello se proyecta al recurso de apelación en razón de que el acto impugnado se torna ejecutorio (*En conformidad: Dictámenes N° 189/99; 176/01; y 422/08 Fiscalía de Estado*);

Que, por lo que, consecuentemente con lo manifestado por el Estamento Jurídico de este Tribunal y no existiendo otras cuestiones controvertidas susceptibles de revisión, esta Sala II, considera que corresponde rechazar "*in limine*" el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Sr Ezequiel Bolatti, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Sunchales contra la Resolución Nro 014/2012, manteniendo el cargo formulado a la Municipalidad de Sunchales, conforme al artículo 2 de la citada Resolución por la suma de \$ 278.879,50.- (importe con intereses incluidos) intimando a la responsable al reintegro del importe correspondiente;

Por ello, y en virtud de lo previsto por el artículo. 238, siguientes y concordantes de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y Resolución N° 006/06 TCP, en reunión de Sala II, registrada en Acta N° 018;

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar "*in limine*" el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio interpuesto por el Sr Ezequiel Bolatti, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Sunchales ///



Provincia de Santa Fe
Honorable Tribunal de Cuentas

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCION N° 687

Continuación -3-

conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente, contra la Resolución de S.II Nro 014/2012, mantenimiento el cargo formulado a la Municipalidad de Sunchales, conforme el artículo 2° de la citada Resolución por la suma total de \$ 278.879,50.- (importe con intereses incluidos) intimando a la responsable al reintegro de dicho importe;

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo.:

CPN GERMAN LUIS HUBER – Presidente

DR GERARDO GASPARRINI – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – CF Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN N° 1074.
SANTA FE, 29/12/2017

Visto el expediente N° 00901-0078162-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado legajo jurisdiccional S/N° con 10 folios, mediante el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado presenta los antecedentes del aporte no reintegrable que ese Ministerio le concediera -mediante Resolución 0723/14 a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, para ser destinado al proyecto "Desagues pluviales, cordón cuneta y badenes", descargada en el Balance de Movimiento de Fondos 3er. trimestre 2016 correspondiente al MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 745 -de fecha 20/09/2017- se emplazó a la Municipalidad de Sunchales a fin de que conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentación y probanzas suficientes; ello bajo apercibimiento de dictar resolución formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223° de la ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamento técnicos contables mediante Informe SSII Nro 4232/2017 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución SII N° 745/17, la Contadora Fiscal Delegada se expide mediante Nota obrante a fs. 11 de autos, y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 499/2017(fs 12);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el Nro. 12.510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223°, punto 3, de la citada Ley, por la falta de documentación que justifique la inversión de los fondos según Anexo I de la presente, por el importe total de \$ 1.052.081,38-, más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238° de la referida Ley N° 12.510, "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 - de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



III

RESOLUCIÓN N° 1074.
Continuación -2-

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 14° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 005/73 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° -punto 3°- del mencionado plexo normativo, en reunión registrada en Acta N° 040;

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma total de \$1.658.080,25 (pesos un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochenta con veinticinco centavos), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI – Presidente

DR DALMACIO JUAN CHAVARRI – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



III

RESOLUCIÓN N° 1074
Continuación -3-

ANEXO I

COMPROBANTE OBSERVADO			Detalle del Reparo	Importe	Requisitos a cumplir
Beneficiario	Folios	Fecha			
Municipalidad de Sunchales			Falta documentación que acredite la inversión de los fondos recibidos. Faltan certificados finales o de avance de obra, con ajuste a la normativa vigente.	\$1.052.081,38	Deberán remitiarse comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables. (Aportado 20° Anexo II - Capítulo V - Res. N° 02107 T.C.P.) Además, deberá aportarse según corresponde certificado final o de avance de obra, según corresponda, por profesionales de la rama de la construcción dependiente de la Municipalidad o profesional de la construcción que no haya intervenido en la Dirección Técnica de la obra. El estado profesional deberá estar mantenido en el respectivo Consejo Profesional (Aportado 19° Anexo II Capítulo V - Resolución N° 008096 T.C.P. modif. por Resolución N° 02107 T.C.P.).
			TOTAL:	\$1.052.081,38	Suma en \$ a los DTS históricos para el que, en su caso, será aplicable la Res. N° 08003 modificada por Res. R.N° 010 T.C.P.)

ANEXO II

IMPORTE OBSERVADO \$ 1.052.081,38.-

MÁS

INTERESES \$ 605.998,87 .-

(desde el 29/05/2016, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
26/12/2017 Fecha de tasa de interés considerada.)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 1.658.080,25 .-



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 1311
SANTA FE, 01 de Diciembre 2020

Visto el expediente N° 00901-0089644-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y agregado legajo jurisdiccional n° 01201-0014022-9, actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA presenta los antecedentes del aporte que, mediante Resolución n° 935/17, se le concediera a la Municipalidad de Sunchales -por la suma de \$15.000,00-, en el marco del Fondo Especial de Asistencia Cultural, destinado a mantenimiento de museos. El monto total transferido fue declarado como descargo en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Enero a Marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 285 -de fecha 09/06/2020-, la Sala II emplazó a la Municipalidad de Sunchales, a fin de que conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentación y probanzas suficientes, ello bajo apercibimiento de dictar resolución formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada al responsable según constancia obrante a fs. 6 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223° de la ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamentos técnicos contables mediante Informe SSII Nro. 2880/2020 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución S.II N° 285/20, la Contadora Fiscal delegada se expide mediante nota obrante a fs. 09 de autos, y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 058/2020 (fs. 10);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el Nro. 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223°, punto 3, de la citada Ley, por los reparos detallados según *Anexo I* de la presente, por el importe total de \$15.000,00, más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238° de la referida Ley N° 12510, *"Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto."* (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante - Resolución N° 006 - de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO Claudia Ester
Date: 2020.12.04
14:06:34
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe

" 2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO "

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

///

RESOLUCIÓN N° 1311

Continuación -2

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° -punto 3°- del mencionado plexo normativo, en reunión registrada en Acta N° 22 ;

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:**

Artículo 1°: Formular cargo a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, por la suma total de \$29.505,00 (pesos veintinueve mil quinientos cinco), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI – Presidente

DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

III

RESOLUCIÓN N° 1311
Continuación -3-

ANEXO I

COMPROBANTE OBSERVADO			Motivo del Reparo	Importe	Requisitos a cumplir
Beneficiario	Folios	Fecha			
Municipalidad de Sunchales			Falta documentación que avale la inversión de los fondos transferidos, de acuerdo a la normativa aplicable.	\$15.000,00	Deberán venir comprobantes originales de acuerdo a la normativa vigente (Res. N° 008/08 TCP, Anexo III, Capítulo IV, Apartado 7 t.o. por Res. N° 053/18 TCP-).
			TOTAL:	\$15.000,00	Importe en \$ a valores históricos para el que, en su caso, será aplicable la Resolución n° 049/03 TCP, ratificada por Resolución R n° 010 TCP.

ANEXO II

IMPORTE OBSERVADO \$ 15.000,00

MÁS

INTERESES \$ 14.505,00

(desde el 29/03/2018, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo 20/11/2020 Fecha de tasa de interés considerada.)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 29.505,00



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 1314
SANTA FE, 01 de Diciembre de 2020

Visto el expediente N° 00901-0093480-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y agregado legajo jurisdiccional n° 01201-0015054-7, actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE INNOVACIÓN Y CULTURA presenta los antecedentes del aporte que, mediante Resolución n° 071/18, se le concediera a la Municipalidad de Sunchales -por la suma de \$50.000,00-, destinado a solventar gastos derivados de la organización de los Carnavales Sunchalenses 2018. El monto total transferido fue declarado como descargo en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Octubre a Diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 218 -de fecha 04/06/2020-, la Sala II emplazó a la Municipalidad de Sunchales, a fin de que conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentación y probanzas suficientes, ello bajo apercibimiento de dictar resolución formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada al responsable según constancia obrante a fs. 7 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223° de la ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamentos técnicos contables mediante Informe SSII Nro. 2880/2020 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución S.II N° 218/20, la Contadora Fiscal delegada se expide mediante nota obrante a fs. 09 de autos, y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 058/2020 (fs. 10);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el Nro. 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223°, punto 3, de la citada Ley, por los reparos detallados según *Anexo I* de la presente, por el importe total de \$50.000,00, más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238° de la referida Ley N° 12510, *"Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto."* (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante - Resolución N° 006 - de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO Claudia Ester
Date: 2020.12.04
14:06:36
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"
San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



"Cuna de la Constitución Nacional"

///

RESOLUCIÓN N° 1314
Continuación -2

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° -punto 3°- del mencionado plexo normativo, en reunión registrada en Acta N° 22 ;

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1°: Formular cargo a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, por la suma total de \$95.000,00 (pesos noventa y cinco mil), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.º 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI – Presidente
DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal
CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal
CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

///

RESOLUCIÓN N° 1314

Continuación -3-

ANEXO I

COMPROBANTE OBSERVADO			Motivo del Reparo	Importe	Requisitos a cumplimentar
Beneficiario	Folios	Fecha			
Casale Cristian y Gasparotto Raúl Soc. De Hecho	5	14/02/18	Factura B.N.º 0002-00000292 por \$ 50.814,00 Falta constancia de haberse de pago.	\$50.808,00	Enviar recibo respectivo que acredite el pago de los importes facturados o en su caso, nota suscripta por el proveedor que respalde la recepción de los fondos. Resol. N.º 0808/06, t.o. por Resol. N.º 0053/18 TCP, Anexo III, Cap. IV, Apart. 7.
			TOTAL:	\$50.000,00	Importe a \$ a valores históricos para el que, en su caso, será aplicable la Resolución N.º 01803/TCP, modificada por Resolución N.º 0101/16 TCP.

ANEXO II

IMPORTE OBSERVADO \$ 50.000,00

MÁS

INTERESES \$ 45.000,00

(desde el 04/06/2018, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo
20/11/2020 Fecha de tasa de interés considerada.)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 95.000,00



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0075
SANTA FE, 17 de Febrero de 2023

Visto el expediente N.º 00901-0111334-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado legajo jurisdiccional n.º 00101-0308303-5, referido a los antecedentes del aporte no reintegrable concedido a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, en el marco del programa "Boleto Educativo Rural" 1º y 2º trimestre 2021 - Decreto n.º 392/21. El monto total transferido a la Comuna fue declarado como descargo por el Ministerio de Gestión Pública, en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Octubre a Diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 1104/22 se emplazó a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, a fin de que remitan comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables, ó Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y, además, constancia de la autoridad escolar que certifique que la inversión de fondos ha sido en el marco de la asistencia prevista en el "Boleto Educativo Rural" - Decreto n.º 392/21, ello por el importe de \$2.228.304,36; y bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada a la responsable emplazada, según constancia obrante a fs. 6/7 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223º de la ley N.º 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamento técnicos contables mediante Informe SSII N.º 5251/22 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución de emplazamiento, el Fiscal Delegado se expide mediante nota obrante a fs. 09 y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 108/2022 (fs. 10);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el N.º 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223º, punto 3, de la citada Ley, por el importe total de \$2.228.304,36 más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238º de la referida Ley N.º 12510, *"Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto."* (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 -de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO Claudia Ester
Date: 2023.02.23
11:18:15
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"
San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe -
Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

///

RESOLUCIÓN N° 0075

Continuación -2 -

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° - punto 3°- de la Ley 12510, en reunión registrada en Acta N.º 3 ;

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

Resuelve:

Artículo 1º: Formular cargo a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, por la suma total de \$ 3.213.214,89 (pesos tres millones doscientos trece mil doscientos catorce con ochenta y nueve centavos), según lo establecido en la Resolución N.º 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N.º 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$ 2.228.304,36

MÁS INTERESES \$ 984.910,53

(desde el 25/11/2021, fecha en que debió rendir cuentas, hasta
la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo
10/02/2023 Fecha de tasa de interés considerada)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 3.213.214,89

Artículo 2º: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.º 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N.º 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N.º 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N.º 006/06 y su modificatoria Resolución R N.º 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.
Fdo.

CPN OSCAR M. BIAGIONI – Presidente

DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0125

SANTA FE, 28 DE FEBRERO DE 2023.

Visto el expediente N.º 00901-0111231-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado n.º 00101-0308117-4 referido a los antecedentes del aporte no reintegrable, que el Superior Gobierno de la Provincia le concediera a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES por la suma de \$500.000,00, mediante Resolución n.º 317/20 MGP, en el marco de la Ley 13978 "Programa de Atención Gobiernos Locales - Emergencia Covid-19". El monto total transferido fue declarado como descargo por el Ministerio de Gestión Pública, en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Octubre a Diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 1077 de fecha 29/09/2022, se emplazó a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, a fin de que remitan comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables, ó Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, firmados por las autoridades municipales y certificado por el órgano de contralor, ello por el importe de \$500.000,00; y bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada a la responsable emplazada, según constancia obrante a fs. 6/7 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223º de la ley N.º 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamento técnicos contables mediante Informe SSII N.º 5231/22 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución de emplazamiento, el Fiscal Delegado se expide mediante nota obrante a fs. 9 y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 108/2022 (fs. 10);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el N.º 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223º, punto 3, de la citada Ley, por el importe total de \$ 500.000,00 más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238º de la referida Ley N.º 12510, "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 -de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO Claudia Ester
Date: 2023.02.28
13:38:43
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"
San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe -
Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531

///

RESOLUCIÓN N° 0125

Continuación -2-

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° - punto 3°- de la Ley 12510, en reunión registrada en Acta N.º 04;

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:**

Artículo 1º: Formular cargo a la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, por la suma total de \$ 728.000,00 (pesos setecientos veintiocho mil), según lo establecido en la Resolución N.º 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N.º 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$ 500.000,00
MÁS INTERESES \$ 228.000,00
(desde el 11/11/2021, fecha en que debió rendir cuentas, hasta
la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo
10/02/2023 Fecha de tasa de interés considerada)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 728.000,00

Artículo 2º: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.º 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N.º 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N.º 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N.º 006/06 y su modificatoria Resolución R N.º 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.

CPN OSCAR M. BIAGIONI – Presidente

DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe -
Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531

PROVINCIA DE SANTA FE TRIBUNAL DE CUENTAS	EMPLAZAMIENTO RESOLUCIÓN N°: 0299	Fecha: 08/03/2023	Expte. N°: 00901-0113345-3 TCP Jurisd. N° 00103-0059237-6	Rend. N° 3596 \$400.000,00 Fecha: 05/10/2021
Responsables: MUNICIPALIDAD de SUNCHALES Av. Belgrano 103 -CP 2322 Sunchales Departamento Castellanos	Repartición: Ministerio de Gestión Pública Mov 10199	Concepto: aporte no reintegrable concedido mediante Resolución n.º 287/21 MGP, destinado a atender gastos de urgente ejecución para hacer frente a las erogaciones que demanden los proyectos de emergencia y/o urgencias.		Balance del periodo: 1er. Trimestre 2022

VISTO:

La falta de presentación de las rendiciones de cuentas por los responsables y la Resolución S.II N.º 0234

CONSIDERANDO:

El reparo formulado por dicho motivo, según el detalle que a continuación se inserta

COMPROBANTE OBSERVADO			Motivo del Reparo	Importe	Requisitos a cumplimentar
Beneficiario	Fojas	Fecha			
MUNICIPALIDAD de SUNCHALES			Falta documentación que avale la inversión de los fondos transferidos, de acuerdo a la normativa aplicable.	\$400.000,00	Deberán remitirse comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables o Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, firmados por las autoridades municipales y certificado por el órgano de contralor (Apartado 16º - Anexo III - Capítulo V - Res. N.º 0029/20 T.C.P.)
TOTAL:				\$400.000,00	(Importe en \$ a valores históricos para el que, en su caso, será aplicable la Res. N° 048/03 modificada por Res. R N° 010 T.C.P.)

Por ello, en uso de la facultad prevista en el inciso d), artículo 31º de la Resolución N° 054/18 de Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222º de la Ley N° 12510, modificada por Ley 13985;

Resuelve:

1º: Emplazar a los responsables para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la presente, contesten por escrito los reparos formulados acompañando documentos y probanzas suficientes, bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo con más sus intereses los que serán calculados conforme lo establecido por la Resolución N° 48/03 TCP y modificatoria Resolución R N° 10/16 TCP y oportunamente ejecutarlo.

2º: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del término acordado.

Remitir respuesta a: TRIBUNAL DE CUENTAS - SECRETARIA DE SALA II - San Martín 1725 - Santa Fe (3000).

Fdo:

CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal

CPN Maria del Carmen Crescimanno - Vocal

CPN Claudia E. Aragno - Sec. Sala II

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO Claudia Ester
Date: 2023.03.13
10:11:50
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN N° 0599
SANTA FE, 06 de Julio de 2022

Visto el expediente n° 00901-0104698-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el que se tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución S.I N° 0754/21, por los reparos formulados por la falta de rendición de la partida transferida por el Ministerio de Seguridad – SAF 7 **"Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana"** a la Municipalidad de Sunchales en el marco del Subsidio "Programa Vínculos para la Prevención Social de Violencia y el Delito en Gobiernos Locales" - Decreto N.º 1888/17, por la suma de \$ 349.480,00, descargada en el Balance correspondiente al Fondo de Seguridad Ley N° 13297, referido al trimestre Enero a Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución S.I N° 0754/21 se emplazó a la Municipalidad de SUNCHALES, en razón de la falta de presentación de la documentación justificativa de la inversión del subsidio que le fuera concedido, requiriéndole consecuentemente *"Presentar Rendición de Cuentas. Resolución N.º 029/20 TCP – Anexo III."*; ello por la suma total transferida de \$349.480,00, y bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución ha sido formalmente notificada conforme constancia obrante a fs. 11 del expediente propio;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222º de la ley n° 12510 modificada por ley n° 13985, no mediando descargo de la citada Comuna, previa intervención de los estamentos técnicos – Nota DF MS-R N.º 010/2022 e Informe B N.º 014/22 FGA II (fs. 15 y 16)–, resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223º, punto 3º del aludido plexo normativo, por la suma de \$ 349.480,00 más los intereses correspondientes, conforme surjan de la aplicación de la Resolución N° 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238º de la referida Ley N° 12510, *"Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto."* (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 - de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

Por ello, en virtud de las competencias asignadas a la Sala II mediante Resolución N° 0022/2022 TCP, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13º -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223º -punto 3º- del mencionado plexo normativo, en reunión registrada en Acta N° 19 ;

///

"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe

Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

///

RESOLUCIÓN N° 0599
Continuación -2-

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de SUNCHALES, por la suma total de \$927.869,40 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve con cuarenta centavos), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO.....	\$ 349.480,00
MÁS INTERESES	\$ 578.389,40
(desde el 12/12/2017, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo 24/06/2022 Fecha de tasa de interés considerada)	
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....	\$ 927.869,40

Artículo 2°: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.

CPN SERGIO O. BECCARI – Presidente
DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal
CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal
CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN N.º 0652
SANTA FE, 07 de Julio de 2022

Visto el expediente N.º 00901-0106644-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado legajo n° 00101-0303497-0, referidos a los antecedentes del aporte, que el Superior Gobierno de la Provincia le concediera a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, por la suma de \$1.500.000,00, en el marco de la Ley 13978 "Programa de atención Gobiernos locales - Emergencia Covid-19". El monto total transferido fue declarado como descargo por el Ministerio de Gestión Pública, en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Abril a Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 1633/21, se emplazó a la Municipalidad de Sunchales, a fin de que remitan comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables, ó Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, ello por el importe total de \$ 1.500.000,00, y bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada, según constancia obrante a fs. 7 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223º de la ley N.º 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamento técnicos contables mediante Informe SSII N.º 1974/22 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución de emplazamiento, la Contadora Fiscal Delegada se expide mediante nota obrante a fs. 9 de autos, y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 031/2022 (fs. 10);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el N.º 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223º, punto 3, de la citada Ley, por la falta de presentación de los comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables, ó Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los fondos recibidos, por el importe total de \$ 1.500.000,00 más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que el artículo 238º de la Ley N° 12510 expresamente preceptúa:
"Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en acuerdo plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016;

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

///

RESOLUCIÓN N° 0652
Continuación -2

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° -punto 3°- del mencionado plexo normativo, en reunión registrada en Acta N.º 20;

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:**

Artículo 1º: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma total de \$ 2.164.500,00 (pesos dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos), según lo establecido en la Resolución N.º 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N.º 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO	\$ 1.500.000,00
MÁS INTERESES	\$ 664.500,00
(desde el 19/04/2021, fecha en que debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo 06/07/2022 Fecha de tasa de interés considerada)	
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....	\$ 2.164.500,00

Artículo 2º: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.º 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N.º 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N.º 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N.º 006/06 y su modificatoria Resolución R N.º 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.

CPN SERGIO O. BECCARI – Presidente
DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal
CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal
CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II

PROVINCIA DE SANTA FE TRIBUNAL DE CUENTAS			EMPLAZAMIENTO RESOLUCIÓN N°: 1051		Fecha: 29/09/2022	Expte. N°: 00901-0111131-4 TCP Jurisd. N° 00101-0308103-7	Rend. N° 2537 \$1.000.000,00 Fecha: 21/04/2021
Responsables: MUNICIPALIDAD de SUNCHALES Av. Belgrano 103 – CP 2322 – Sunchales Dpto. Castellanos			Repartición: Ministerio de Gestión Pública Mov 3385		Concepto: Aporte no reintegrable concedido mediante Res. N° 111/21 MGP, en el marco de la Ley 13978 "Programa Atención Gobiernos Locales-Emergencia COVID-19".		Balance del periodo: 4to. Trimestre 2021
VISTO: La falta de presentación de las rendiciones de cuentas por los responsables y la Resolución S.II N° 0960							
CONSIDERANDO: El reparo formulado por dicho motivo, según el detalle que a continuación se inserta							
COMPROBANTE OBSERVADO			Motivo del Reparo		Importe	Requisitos a cumplimentar	
Beneficiario	Fojas	Fecha	Falta documentación que avale la inversión de los fondos transferidos, de acuerdo a la normativa aplicable.		\$1.000.000,00	Deberán remitirse comprobantes originales debidamente intervenidos por sus responsables o Balance de Inversión y Relación de Gastos, demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos, firmados por las autoridades municipales y certificado por el órgano de contralor (Apartado 16° - Anexo III - Capítulo V - Res. N° 029/20 TCP).	
MUNICIPALIDAD de SUNCHALES							
TOTAL:					\$1.000.000,00	(Importe en \$ a valores históricos para el que, en su caso, será aplicable la Res. N° 048/03 modificada por Res. R N° 010 T.C.P.)	
Por ello, en uso de la facultad prevista en el inciso d), artículo 31° de la Resolución N° 054/18 de Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222° de la Ley N° 12510, modificada por Ley 13985;							
Resuelve: 1°: Emplazar a los responsables para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la presente, contesten por escrito los reparos formulados acompañando documentos y probanzas suficientes, bajo apercibimiento de dictar resolución definitiva formulando el cargo con más sus intereses los que serán calculados conforme lo establecido por la Resolución N° 48/03 TCP y modificatoria Resolución R N° 10/16 TCP y oportunamente ejecutarlo. 2°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del término acordado. Fdo: CPN Sergio O. Beccari – Presidente Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal CPN Claudia E. Aragno – Sec. Sala II							
Remitir respuesta a: TRIBUNAL DE CUENTAS - SECRETARIA DE SALA II - San Martín 1725 - Santa Fe (3000).							

Signature Not
 Verified
 Digitally signed by
 ARAGNO Claudia Ester
 Date: 2022.10.13
 12:40:51 -04
 Reason: Tribunal de
 Cuentas de la Provincia
 Location: Santa Fe

Signature Not
Verified

Digitally signed by
ARAGNO, Claudia Ester
Date: 2021.08.17
08:29:43 CEST
Reason: Tribunal de
Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1056
SANTA FE, 10 de Agosto de 2021

Visto el expediente N.º 00901-0099761-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y agregado legajo Jurisdiccional N.º 00101-0295858-5, referidos a los antecedentes del aporte no reintegrable concedido mediante Decreto N.º 0795/19, a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES, en el marco del Programa "Red provincial de municipios y comunas para la prevención y el abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias" creado por Decreto N.º 2115/17, destinado a cubrir los gastos que demande la contratación del equipo de profesionales o el desarrollo de las políticas o programas tendientes al abordaje de los consumos. El importe transferido fue declarado como descargo por el entonces Ministerio de Gobierno y Reforma de Estado en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al trimestre Abril a Junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 0372/21 se emplazó a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES a fin de que conteste por escrito los reparos formulados acompañando documentación y probanzas suficientes, ello bajo apercibimiento de dictar resolución formulando el cargo y oportunamente ejecutarlo;

Que la mencionada resolución fue formalmente notificada al responsable emplazado, según constancia obrante a fs. 9 de autos;

Que en virtud de lo establecido por el artículo 223º de la ley N.º 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, requerida nueva intervención a los estamento técnicos contables mediante Informe SSII N.º 2424/21 sobre el ofrecimiento de documental en materia probatoria, con posterioridad a la notificación de la Resolución de emplazamiento, la Contadora Fiscal Delegada se expide mediante nota obrante a fs. 11 de autos, y por su parte, la Fiscalía General Área II por Nota N° 117/2021 (fs. 12);

Que no mediando respuesta al decisorio de emplazamiento citado y habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el artículo 222º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (registrada bajo el N.º 12510), resulta procedente la formulación del cargo correspondiente de conformidad a lo normado en el artículo 223º, punto 3, de la citada Ley, por los reparos detallados según Anexo I de la presente, por el importe total de \$ 72.000,00 más los intereses correspondientes conforme surjan de la aplicación de la Resolución Nro. 048/03 TCP y su modificatoria Resolución R N° 10 de fecha 01/03/2016;

Que conforme a lo normado en el artículo 238º de la referida Ley N.º 12510, "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006 -de fecha 12/06/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13 de fecha 05/05/2016);

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

///

RESOLUCIÓN N° 1056

Continuación -2-

Por ello, en uso de la facultad prevista en el Artículo 13° -Apartado "B" - Inciso 4)- de la Resolución N° 054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 223° - punto 3°- de la Ley 12510, en reunión registrada en Acta N° 28;

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
Resuelve:

Artículo 1°: Formular cargo a la MUNICIPALIDAD de SUNCHALES por la suma total de \$112.320,00 (pesos ciento doce mil trescientos veinte), según lo establecido en la Resolución N.° 0048/03 TCP, modificada por Resolución R N.° 10 de fecha 01/03/2016 y conforme surge del Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Intimar a la responsable para que, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Dicho importe deberá depositarse en la Cuenta Oficial N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N.° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y comunicarse a este Tribunal de Cuentas la realización del mismo mediante remisión de la respectiva constancia bancaria.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N.° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N.° 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N.° 006/06 y su modificatoria Resolución R N.° 13 de fecha 05/05/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvese hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.

CPN OSCAR MARCOS BIAGIONI – Presidente

DR LISANDRO MARIANO VILLAR – Vocal

CPN MARIA DEL CARMEN CRESCIMANNO – Vocal

CPN CLAUDIA E. ARAGNO – Secretaria de Sala II

///



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

///

RESOLUCIÓN N° 1056
Continuación -3-

ANEXO I

COMPROBANTE OBSERVADO			Motivo del Reparo	Importe	Requisitos a cumplimentar
Beneficiario	Folios	Fecha			
MUNICIPALIDAD de SUNCHALES			Falta documentación que avale la inversión de los fondos.	\$72.000,00	Deberán remitirse comprobantes originales debidamente intervenidos por las autoridades municipales demostrativos de la correcta inversión y aplicación de los mismos. (Apartado 16° - Anexo III - Capítulo V - Res. N° 0029/20 TCP).
			TOTAL:	\$72.000,00	

ANEXO II

IMPORTE OBSERVADO \$ 72.000,00

MÁS

INTERESES \$ 40.320,00

(desde el 23/01/2020, fecha en que debió rendir cuentas, hasta
la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo
05/08/2021 Fecha de tasa de interés considerada)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO..... \$ 112.320,00

//////Ref. Expte. N° 1963NO

Acumúlense las presentes en 276. con el Expte. N°1963NO por versar de idéntico asunto, siendo información complementaria proveída por el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Fe, conforme ingresaran vía correo electrónico en fecha 04 y 12 de abril del corriente.-



CAROLINA GIUSTI
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL

Sunchales, 12 de marzo de 2023.-

Atento lo dispuesto por la Sra. Presidenta del Concejo Municipal pasan las presentes a incorporarse a sus antecedentes, conforme se ordena.

Sunchales, 13 de marzo de 2023.-



DR. ROBERTO MENDOZA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

secretaria@concejosunchales.gob.ar

De: tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar -- Dirección General de Presidencia -
Notificación Electrónica <tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar>
Enviado el: martes, 4 de abril de 2023 13:06
Para: secretaria@concejosunchales.gob.ar
Asunto: Respuesta a solicitud de información al TCP.
Datos adjuntos: Nota DGP N° 66.pdf; INFORME SI S.PEDIDO INF. MUNICIPAL DE SUNCHALES..pdf

Sra. Presidenta del Consejo Municipal de la ciudad de Sunchales:

Se acompaña al presente correo, archivos conteniendo la Nota DGP N° 066.23 en la cual se amplía la Nota DGP N° 064/23 de fecha 21/03/23 y copia del Informe SI N° 1439/23 elaborado por la Secretaría de Sala I de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre información referida al estado de Rendiciones de la Municipalidad de la ciudad de Sunchales.

Saludo muy atte.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia de Santa Fe

Dirección General de Presidencia

San Martín 1725 - S3000FMR - Santa Fe
Tel.: +54 342 457-3520 / 3517 / 3914 interno 314
mail: tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar
www.tcomsantafe.gob.ar

NOTA DGP N.º - 0066-23

SANTA FE, 04 ABR 2023

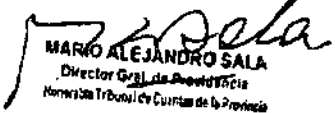
Señora
Presidenta del Consejo Municipal de
la ciudad de Sunchales
Sra. Carolina Giusti
Su Despacho

Ref.: Respuesta a Nota del 15/02/2023.
S/información referida al estado de
Rendiciones de la Municipalidad de
la ciudad de Sunchales.
(Antecedente: Expte. N.º 20901-
0015462-0 TCP).

Me dirijo a Ud., por indicación superior, a fin de ampliar la
Nota DGP N.º 064/23 de fecha 21/03/23, remitida a esa presidencia vía correo
electrónico con fecha 22/03/23.

En esta oportunidad se envía copia del Informe SI N.º
1439/23, elaborado al efecto por la Secretaría de Sala I de este Tribunal de
Cuentas.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


MARIO ALEJANDRO SALA
Director Gral. de Presidencia
Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia

INFORME SI N° 1439/23

Ref: S/Municipalidad de Sunchales solicita información.

Expediente N° 20901-0015462-0

Sr.
Presidente
CPN Oscar Biagioni
Su despacho:

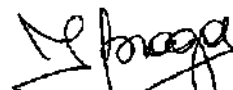
Me dirijo a Ud. en relación al tema de la referencia para informar que en la instancia no existen actuaciones con trámite pendiente.

Se detallan los juicios con fallo definitivo remitidos a la Fiscalía de Estado:

Año	Jurisdicción	Expediente	Resolución SI
2020	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0088183-4	101/20
		00901-0093980-9	247/20
		00901-0093982-1	248/20
		00901-0093983-2	668/20
		00901-0093987-6	669/20
2021	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0096655-9	119/21
		00901-0096659-3	120/21
2022	Ministerio de Desarrollo Social	00901-0104483-8	1056/21
		00901-0104485-0	1057/21
		00901-0104489-4	1058/21
		00901-0104490-8	1062/21
		00901-0104492-0	1063/21
		00901-0104494-2	1064/21
		00901-0104482-7	1069/21
		00901-0103969-6	1266/21
		00901-0105122-9	156/22
		00901-0106318-7	225/22
	Ministerio de la Producción Residual	00901-0107472-5	282/22

Saludo a Ud. muy atte.

SECRETARÍA DE SALA I, 03 ABR. 2023



C.P.N. IBIS E. BRAGA
SECRETARÍA DE SALA I
Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe

*1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA
San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe	
Dirección General de la Presidencia	
Recibido el:	04 ABR 2023
Hora:	1055
Firma:	

secretaria@concejosunchales.gob.ar

De: secretaria@concejosunchales.gob.ar
Enviado el: martes, 11 de abril de 2023 11:51
Para: 'tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar -- Dirección General de Presidencia - Notificación Electrónica'
CC: 'cgiustiestudio@gmail.com -- Carolina Giusti'
Asunto: RE: Respuesta a solicitud de información al TCP.
Datos adjuntos: Solicita ampliación información.pdf

Sres. Dirección General de Presidencia TCP:

Me dirijo a ustedes a instancias de la Sra. Presidenta del Concejo Municipal Dra. Carolina Giusti, a efectos de remitirles adjunta comunicación dirigida a este Tribunal de Cuentas.
Al aguardo de su respuesta, les saludo con atenta cortesía.

Dra. Soledad Mendoza
Secretaria Concejo

De: tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar -- Dirección General de Presidencia - Notificación Electrónica
<tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar>
Enviado el: martes, 4 de abril de 2023 13:06
Para: secretaria@concejosunchales.gob.ar
Asunto: Respuesta a solicitud de información al TCP.

Sra. Presidenta del Consejo Municipal de la ciudad de Sunchales:

Se acompaña al presente correo, archivos conteniendo la Nota DGP N° 066.23 en la cual se amplía la Nota DGP N° 064/23 de fecha 21/03/23 y copia del Informe SI N° 1439/23 elaborado por la Secretaría de Sala I de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre información referida al estado de Rendiciones de la Municipalidad de la ciudad de Sunchales.

Saludo muy atte.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia de Santa Fe

Dirección General de Presidencia

San Martín 1725 - S3000FMR - Santa Fe
Tel: +54 342 457-3520 / 3517 / 3914 interno 314
mail: tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar
www.tcpsantafe.gob.ar



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50º Aniversario del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales

Sunchales, 11 de abril de 2023.-

Sr. Presidente Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Santa Fe
C.P.N. Oscar M. Biagioni

De mi mayor consideración, me dirijo a usted en mi carácter de Presidenta del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales para solicitarle, atendiendo a la última información remitida por la Sala I de ese Tribunal, y conforme procediera la Sala II, agradeceríamos tengan a bien poder remitirnos copia de las Resoluciones N°101/20; N°247/20, N°248/20, N°668/20, N°669/20, N°119/21, N°120/21, N°1056/21, N°1057/21, N°1058/21, N°1062/21, N°1063/21, N°1064/21, N°1069/21, N°1266/21, N°156/22, N°225/22 y N°282/22.

Dichas resoluciones complementan en mayor detalle, para el control de este Concejo, la situación de la Municipalidad de Sunchales ante el Tribunal de Cuentas ya que en las mismas se expresan los motivos que las fundan y los cargos exigidos.

De ser posible y oportuno, y en razón de la economía de recursos y la celeridad, agradecería remitan la información vía correo electrónico al mail secretaria@concejosunchales.gob.ar.

Sin más, y aprovechando la oportunidad, le saludo con atenta cortesía.-

GIUSTI
Carolin
a

Firmado
digitalmente por
GIUSTI Carolina
Fecha:
2023.04.11
11:47:04-03'00'

De: tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar -- Dirección General de Presidencia - Notificación Electrónica <tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar>
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2023 10:46
Para: secretaria@concejosunchales.gob.ar
Asunto: Respuesta a solicitud de información al TCP
Datos adjuntos: RESPUESTA SOLICITUD MUN. SUNCHALES-signed.pdf; rs10010120-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10011921-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10012021-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10015622-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10022522-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10024720-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10024820-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10028222-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10066820-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10066920-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10105621-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10105721-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10105821-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10106221-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10106321-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10106421-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10106921-signed-FORM. CARGO.pdf; rs10126621-signed-FORM. CARGO.pdf

Sra. Presidenta del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales:

Se acompaña al presente correo, archivos conteniendo Nota DGP 072.23 y las Resoluciones solicitadas relacionadas con la información enviada por Nota DGP N° 066/23.

Saludo muy atte.



TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia de Santa Fe

Dirección General de Presidencia

San Martín 1725 - S3000FMR - Santa Fe
Tel.: +54 342 457-3520 / 3517 / 3914 interno 314 mail:
tcp.dgpresidencia.notificacion@santafe.gov.ar
www.tcpsantafe.gob.ar



NOTA DGP N.º 072.23.

SANTA FE, 12 de abril de 2023

Señora
Presidenta del Consejo Municipal de
la ciudad de Sunchales
Sra. Carolina Giusti
Su Despacho

Ref.: Respuesta a Nota del 11/04/2023.
S/Remisión copia Resoluciones
Sala I.
(Antecedente: Expte. N.º 20901-
0015462-0 TCP).

Me dirijo a Ud., por indicación superior, a fin de dar respuesta a la Nota citada en la referencia, mediante la cual solicita copia de Resoluciones indicadas en el Informe SI N.º 1439/23, que le enviáramos recientemente.

En tal sentido, se acompañan en archivos digitales las Resoluciones correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



Documento
certificado por
SOLANGE ALVARO
SOLANGE ALVARO
Data: 2022-04-12
4015100@santaf
Reason: Invalid of
eugenia@vade
Lobosin, Santa Fe
z desconhecida

Documento
certificado por
BRAZIL Final
Date 2020-11-13
ad@nrc.ca
Cuentas de la Provincia
de Colombia



"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 101/20

Continuación - 2

0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los responsables y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:
CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chevarri - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria Sala I

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 0119/21
SANTA FE, 25 de Febrero de 2021

VISTO:

El expediente N° 00901-0096655-9 TCP y agregado N° 01501-0097846-9 MDS que refiere a la rendición de los fondos otorgados a la Municipalidad de Sunchales en el marco del subsidio destinado al programa "Convenios con Municipios y Comunas" aprobado por Dec. 213/91 – Resolución N° 141/15 MDS, Servicio Local de Promoción y Protección Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia". Período del 01/01 al 11/03/15, descargada por aplicación Res 17/11 TCP, en el Rubro III del Balance de Movimiento de Fondos 2° trimestre 2019 del Ministerio de Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SI N° 349/20 se emplaza a la Municipalidad de Sunchales por la suma de \$23.666,67.- a fin de que remita los comprobantes originales de conformidad a la normativa vigente del TCP;

Que, el acto aludido es notificado según constancia obrante a fs. 08;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 223° de la Ley N° 12510, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 271/2020 DFMDS e Informe N° 597/2020 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta con un centavos (\$48.280,01.-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$23.666,67.-
más
INTERESES.....\$24.613,34.-
(desde el 15/04/2018, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 18/02/2021)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$48.280,01.-

Documento
certificado por
BFA Santa Fe
Oficial de la Oficina
de Asesoría Técnica
Fecha: 2021-03-03
Resolución: 0119/21
Cuenta de la Provincia
de Santa Fe

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 0119/21
Continuación -2-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

ebu

Fdo.:

CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria de Sala I

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 0120/21
Continuación -2-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

ebu

Fdo.:

CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Dalmacio Juan Chavarrí - Vocal

CPN Ibis E. Braga - Secretaria de Sala I



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 0156/22
SANTA FE, 04 de Abril de 2022

VISTO:

El expediente N° 00901-0105122-9 TCP y agregados N°s 01501-0106322-1 MDS, 00901-0105123-0, 00901-0105127-4, 00901-0105128-5 y 00901-0105129-6 TCP por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 1208/2021 mediante la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales para que remita la documentación conforme a la normativa vigente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, correspondiente a la inversión de subsidios destinados a Programas Sociales otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social por la suma de \$487.566,10.-; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 7 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N° 12510, no mediando descargo de la responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 051/2022 DFMDS e Informe N° 237/2022 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos ochocientos trece mil novecientos cuarenta y cinco con sesenta y ocho centavos (\$813.945,68.-) según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$487.566,10.-
más
INTERESES.....\$326.379,58.-
(desde la fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 15/03/2022)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$813.945,68.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-

Documento
certificado por
BIRACUB
El 04/04/2022 a las 15:08
cub@tribunalcuentas.gov.ar
62 desconocida

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"
San Martín 1725 - (53000FRM) - Santa Fe - Tel.: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 0156/22
Continuación -2-

0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

mvb

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I

Documento
certificados por
BREA-ALHS
BREA-ALHS
Data: 2/22/05 05
413brega@santa
Rosa-Albarrán
Luzmila
Luzmila



"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 0225/22
Continuación -2-

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

mms

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 247/20
SANTA FE, 28 de Agosto de 2020

VISTO:

El expediente N° 00901-0093980-9 TCP y agregado N° 01501-0094475-0 M.D.S. que refiere a la Rendición de los fondos otorgados a la Municipalidad de Sunchales por Resolución 292/17 MDS destinado a brindar alojamiento temporal y atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad y/o violencia de género, período desde el 01/01/17 al 23/04/17, por la suma total de \$188.333,33 - descargada por aplicación de la Resolución N° 17/2011 TCP en el Rubro III del Balance de Movimiento de Fondos 4to. Trimestre 2018 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SI N° 115/20 se emplazó a la Municipalidad de Sunchales por la suma total de \$188.333,33.- a fin de que rinda cuentas de los fondos otorgados de conformidad a la Resolución N° 53/2018 TCP, acompañando documentos y probanzas suficientes;

Que, el acto aludido fue notificado según constancia obrante a fs.8;

Que, operado el plazo establecido en el artículo 222° de la Ley N° 12.510 no mediando descargo del responsable, se dio intervención a los estamentos técnicos, produciendo dictámenes de conformidad con el artículo 223° de la ley aludida, mediante Informe N° 118/2020 DFMDS e Informe N° 297/20 FGAI Revisiva expresando que corresponde mantener observada la cuenta;

Que, resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12.510;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos trescientos noventa y un mil setecientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$391.733,33-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

Documento
certificado por
BIBIANA BLIN
Secretaría de Informá-
tica
del 2020/08/31
a la 14:00 hs.
Cuentas de la Provincia
de Santa Fe

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 247/20
Continuación - 2

IMPORTE OBSERVADO \$ 188.333,33.-
más
INTERESES \$ 203.400,00.-
(desde el 22/08/2017, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 06/08/2020)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO \$ 391.733,33.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los responsables y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

mi

Fdo.:
CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria Sala I

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 248/20
SANTA FE, 28 de Agosto de 2020

VISTO:

El expediente N° 00901-0093982-1 TCP y agregado N° 01501-0094465-7 M.D.S. que refiere a la Rendición de los fondos otorgados a la Municipalidad de Sunchales por Resolución 1255/16 MDS destinado a brindar alojamiento temporal y atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad y/o violencia de género, período desde el 01/09/16 al 14/12/16, por la suma total de \$103.600,00 - descargada por aplicación de la Resolución N° 17/2011 TCP en el Rubro III del Balance de Movimiento de Fondos 4to. Trimestre 2018 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SI N° 116/20 se emplazó a la Municipalidad de Sunchales por la suma total de \$103.600,00.- a fin de que rinda cuentas de los fondos otorgados de conformidad a la Resolución N° 53/2018 TCP, acompañando documentos y probanzas suficientes;

Que, el acto aludido fue notificado según constancia obrante a fs. 8;

Que, operado el plazo establecido en el artículo 222° de la Ley N° 12.510 no mediando descargo del responsable, se dio intervención a los estamentos técnicos, produciendo dictámenes de conformidad con el artículo 223° de la ley aludida, mediante Informe N° 119/2020 DFMDS e Informe N° 299/20 FGAI Revisiva expresando que corresponde mantener observada la cuenta;

Que, resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N.° 12.510;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos doscientos veintiocho mil veintitrés con sesenta centavos (\$228.023,60.-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

Documento
certificado por
BRA/CP/11/11/11
electronicamente
del 28/08/2020
del 28/08/2020
del 28/08/2020
del 28/08/2020
del 28/08/2020

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



RESOLUCIÓN SI N° 248/20
Continuación - 2

IMPORTE OBSERVADO \$ 103.600,00.-
más
INTERESES \$ 124.423,60.-
(desde el 23/04/2017, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 06/08/2020)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO \$ 228.023,60.-

Artículo 2º: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, procedan a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese a los responsables y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.
mi

Fdo.:
CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarrí - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria Sala I



RESOLUCIÓN SI N° 0282/22
SANTA FE, 10 de Mayo de 2022

VISTO:

El expediente N° 00901-0107472-5 TCP y agregado N° 00701-0124193-0 MPCyT por el que tramita el juicio de cuentas iniciado mediante Resolución SI N° 131/2022 por la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales para que remita el certificado de avance o final de obra en original correspondiente a la inversión del aporte no reintegrable otorgado en el marco de la Resolución N° 35/2019 del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología por la suma de \$4.135.439,88.-; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 9/10 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Nota N° 103/2022 DFMPCT e Informe N° 342/2022 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510;

Por ello, y de acuerdo a lo establecido el artículo 13°, apartado B, inciso 4 y artículo 31°, inciso d) del Reglamento Interno de este Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución N° 54/2018 TCP y modificatorias;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos seis millones doscientos quince mil quinientos sesenta y seis con catorce centavos (\$6.215.566,14.-), según lo establecido en la Resolución N° 48/2003TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 10/2016 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$4.135.439,88.-
más
INTERESES.....\$2.080.126,26.-
(desde el 17/12/2020, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 04/05/2022)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$6.215.566,14.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042

Documento
certificado por
BACUB
Banco de Santa Fe
S.A. - CBU N° 3300599515990009001042
Fecha: 2022-05-18
Firma: [Firma]
Cuenta: [Cuenta]
Ez desconocida



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 0282/22

Continuación -2-

- CUIT 30-67461986-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto" (artículo 238° de la Ley N° 12510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 6/2006 y su modificatoria Resolución R N° 13/2016).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

mms

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari - Presidente

CPN Oscar Marcos Biagiòni - Vocal

Dr. Lisandro M. Villar - Vocal

CPN Ibis E. Braga - Secretaria de Sala I



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 668/20
SANTA FE, 26 de Octubre de 2020

VISTO:

El expediente N° 00901-0093983-2 TCP y agregado N° 01501-0094467-9 M.D.S. que refiere a la Rendición de los fondos otorgados a la Municipalidad de Sunchales por Resolución N° 1255/16 MDS, destinado a brindar alojamiento temporal y atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad y/o violencia de genero, por el período desde el 15/12/16 – 31/12/2016, por la suma de \$22.400,00.- descargada por la aplicación de la Resolución N° 17/2011 TCP en el Rubro III del Balance de Movimiento de Fondos 4to. Trimestre 2018 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SI N° 117/20 se emplazó a Municipalidad de Sunchales por la suma de \$22.400,00.- a fin de que rinda cuentas de los fondos otorgados de conformidad a la Resolución N° 53/2018 TCP, acompañando documentos y probanzas suficientes;

Que, el acto aludido fue notificado según constancia obrante a fs. 8;

Que, operado el plazo establecido en el artículo 222° de la Ley N° 12.510 no mediando descargo del responsable, se dio intervención a los estamentos técnicos, produciendo dictámenes de conformidad con el artículo 223° de la ley aludida, mediante Informe N° 120/2020 DFMDS e Informe N° 326/20 FGAJ Revisiva;

Que, resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12.510 modificada por Ley N° 13.985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos cincuenta mil ochocientos tres con veinte centavos (\$50.803,20.-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

Documento
certificado por
B. A. A. I. de
Santa Fe
el día 26 de
Octubre de 2020
a las 14:00 hs.
por el Sr. Jefe
de la Oficina
de Asesoría
Legal

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 668/20
Continuación -- 2

IMPORTE OBSERVADO \$22.400,00.-
más
INTERESES \$28.403,20.-
(desde el 27/04/2017, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 16/10/2020)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO \$50.803,20.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los responsables y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Is

Fdo.:
CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari – Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarrí – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria Sala I

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



RESOLUCIÓN SI N° 669/20
SANTA FE, 26 de Octubre de 2020

VISTO:

El expediente N° 00901-0093987-6 TCP y agregado N° 01501-0094473-8 M.D.S. que refiere a la rendición del subsidio otorgado a la Municipalidad de Sunchales por Resolución 0078/2017 MDS, destinado a financiar el proyecto "Encuentros", para la compra de materiales de construcción, por la suma de \$300.000,00 - descargada por la aplicación de la Resolución N° 17/2011 TCP en el Rubro III del Balance de Movimiento de Fondos 4to. Trimestre 2018 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SI N° 118/20 se emplazó a la Municipalidad de Sunchales por la suma total de \$ 300.000,00. - a fin de que rinda cuentas de los fondos otorgados de conformidad a la Resolución N° 53/2018 TCP, acompañando documentos y probanzas suficientes;

Que, el acto aludido fue notificado según constancia obrante a fs. 8;

Que, operado el plazo establecido en el artículo 222° de la Ley N° 12.510 no mediando descargo del responsable, se dio intervención a los estamentos técnicos, produciendo dictámenes de conformidad con el artículo 223° de la ley aludida, mediante Informe N° 121/2020 DFMDS e Informe N° 325/20 FGAI Revisiva;

Que, resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N.° 12.510 modificada por Ley N.° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil quinientos (\$661.500,00.-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

Documento
certificado por
BRAGA Luis
en la Sala I
Santa Fe, 2020-10-26
<lebraga@provincia.santa-fe.gov.ar>
600011760001
es desconocida

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 669/20
Continuación - 2

IMPORTE OBSERVADO \$ 300.000,00.-
más
INTERESES \$ 361.500,00.-
(desde el 29/06/2017, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 16/10/2020)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO \$ 661.500,00.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese a los responsables y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Is

Fdo.:
CPN Oscar Marcos Blagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria Sala I

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531

VISTO:

El expediente N° 00901-0104483-8 TCP y agregado N° 01501-0104868-2 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 835/21 mediante la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales para que presente comprobantes que respondan a la finalidad del subsidio, o en su defecto reintegre los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Servicios Locales Período del 15 al 31/05/2018 mediante Resolución N° 538/18 del Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de \$9.546,67; y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222º de la Ley N° 12510, no mediando descargo de la responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 492/2021 OFMDS e Informe N° 1303/2021 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223º, punto 3º de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13º, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos dieciséis mil doscientos diecinueve con setenta y nueve centavos (\$16.219,79), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO	\$9.546,67.-
más	
INTERESES.....	\$6.673,12.-

(desde el 19/12/2019, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....	\$16.219,79.-

Artículo 2º: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. – CBU N° 3300599515990009001042 –



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SJ N° 1056/21
Continuación -2-

CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

mvb

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente

CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal

Dr. Lisandro M. Villar – Vocal

CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I

VISTO:

El expediente N° 00901-0104485-0 TCP y agregado N° 01501-0104725-6 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 0837/21 mediante la cual se emplazó por la suma de \$17.900.- a la Municipalidad de Sunchales para que presente comprobantes que respondan a la finalidad del subsidio, o en su defecto reintegre los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Servicios Locales Diciembre 2018 mediante Resolución N° 538/18 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N.º 12510, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N.º 494/2021 DFMDS e Informe N.º 1301/21 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223º, punto 3º de la Ley N.º 12510 modificada por Ley N.º 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13º, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos veintinueve mil quinientos setenta con ochenta centavos (\$29.570,80.-) según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO \$17.900,00.-

más

INTERESES.....\$11,670,80.-

(desde el 04/02/2020, fecha en que se debió rendir cuentas, hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.

Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$29.570,80.-

Artículo 2º: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 –

Documento
certificado por
BRAGA Ibs
Braga, Ibs
Data: 2021-12-01
destino@santa
Reason: Informa
Tecnologia da P
Local: Santa F

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SIN° 1057/21
Continuación -2-

CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
Dr. Lisandro M. Villar – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I



RESOLUCIÓN SI N° 1058/21
SANTA FE, 25 de Noviembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 00901-0104489-4 TCP y agregado N° 01501-0104747-4 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 0840/21 por la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales, por la suma de \$21.480.-, para que presente comprobantes que respondan a la finalidad del subsidio, o en su defecto reintegre los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Servicios Locales Agosto 2019 mediante Resolución N° 169/19 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N° 12510, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 497/2021 DFMDS e Informe N° 1314/21 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro centavos (\$34.754,64.-) según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO	\$21.480,00.-
más	
INTERESES.....	\$13.274,64.-
(desde el 09/03/2020, fecha en que se debió rendir cuentas,	
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.	
Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)	
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....	\$34.754,64.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 –

Documento
certificado por
BPA-Santa Fe
EJECUTIVO
01/12/2021
ciudad@Santa
Fe.gov.ar
Firma digital
no reconocida

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SL N° 1058/21

Continuación -2-

Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
Dr. Lisandro M. Villar – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I



RESOLUCIÓN SI N° 1062/21
SANTA FE, 25 de Noviembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 00901-0104490-8 TCP y agregado N° 01501-0104728-9 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 0841/21 por la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales, por la suma de \$17.900.-, para que presente comprobantes que respondan a la finalidad del subsidio, o en su defecto reintegre los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Servicios Locales Marzo 2019 mediante Resolución N° 538/18 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N° 12510, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 498/2021 DFMDS e Informe N° 1313/21 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos veintinueve mil quinientos setenta con ochenta centavos (\$29.570,80.-) según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO\$17.900,00.-
más
INTERESES.....\$11.670,80.-
(desde el 04/02/2020, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$29.570,80.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 –

Documento
certificado por
BACSA
El día 22/11/2021
por el Sr. Jefe de
la Sala I del
Tribunal de Cuentas
de la Provincia de
Santa Fe

San Martín 1725 – (S3000FRM) – Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SJ N° 1062/21
Continuación -2-

CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:
CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
Dr. Lisandro M. Villar – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 1063/21
SANTA FE, 25 de Noviembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 00901-0104492-0 TCP y agregado N° 01501-0104659-0 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 842/21 mediante la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales por la suma de \$43.369,51.-, para que adjunte comprobantes que respondan al período del subsidio, o en su defecto reintegrar los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Convenios con Municipios y Comunas Mayo – Junio 2017 mediante Resolución N° 292/2017 del Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N° 12510, no mediando descargo de la responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 501/2021 DFMDS e Informe N° 1311/2021 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con catorce centavos (\$74.899,14.-), según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO \$43.369,51.-
más
INTERESES.....\$31.529,63.-
(desde el 21/11/2019, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.
Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)
IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$74.899,14.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-

Documento
certificado por
B. A. Santos
B. A. Santos
01/11/2021 10:01
rebraga@santa
fe.gov.ar
es reconocida

San Martín 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SIN° 1063/21
Continuación -2-

0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. – CBU N° 3300599515990009001042 – CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

jmp

Fdo.:
CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal
Dr. Lisandro M. Villar – Vocal
CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I

San Martin 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 1064/21
Continuación -2-

Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto". (artículo 238° de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/08 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4°: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

jpv

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente

CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal

Dr. Lisandro M. Villar – Vocal

CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I

20



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN SI N° 1069/21

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2021

VISTO:

El expediente N° 00901-0104482-7 TCP y agregado N° 01501-0104724-5 MDS por el que tramita el juicio de cuentas iniciado por Resolución SI N° 834/21 mediante la cual se emplazó a la Municipalidad de Sunchales para que presente comprobantes que respondan a la finalidad del subsidio, o en su defecto reintegren los fondos incorrectamente invertidos, otorgados en el marco del Programa Servicios Locales – Noviembre/18, mediante Resolución N° 538/18 del Ministerio de Desarrollo Social, por la suma de \$17.900.-; y

CONSIDERANDO:

Que, a foja 8 obra constancia de notificación del acto aludido;

Que, operado el plazo previsto en el artículo 222° de la Ley N.° 12510, no mediando descargo del responsable, previa intervención de los estamentos técnicos -Informe N° 491/2021 DFMDS e Informe N° 1304/21 FGAI- resulta procedente la formulación del cargo, de conformidad a lo previsto en el artículo 223°, punto 3° de la Ley N° 12510 modificada por Ley N° 13985;

Por ello, en uso de la facultad prevista en el artículo 13°, apartado B, inciso 4) de la Resolución N° 0054/18 del Tribunal de Cuentas y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados precedentemente;

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Formular cargo a la Municipalidad de Sunchales por la suma de pesos veintinueve mil quinientos setenta con ochenta centavos (\$29.570,80.-) según lo establecido en la Resolución N° 0048/03TCP, modificada por Resolución Reglamentaria N° 0010/16 TCP, conforme surge del siguiente detalle:

IMPORTE OBSERVADO \$17.900,00.-

más

INTERESES.....\$11.670,80.-

(desde el 04/02/2020, fecha en que se debió rendir cuentas,
hasta la fecha en que la Sala resuelve formular el cargo.

Fecha de tasa de interés considerada al 17/11/2021)

IMPORTE POR EL QUE SE FORMULA EL CARGO.....\$29.570,80.-

Artículo 2°: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224° de la Ley N° 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente N° 599-0009001/04 – Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU N° 3300599515990009001042 -

Documento
certificado por
BIBA S.A. Ltda.
BIBA S.A. Ltda.
03/11/2021 10:02
Código de verificación
03/11/2021 10:02
62 descomodida

San Martín 1725 – (\$3000FRM) – Santa Fe
T.E. 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI N° 1069/21
Continuación -2-

CUIT 30-67461985-1 – Superior Gobierno de Santa Fe – Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley N° 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley N° 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución N° 006/06 y su modificatoria Resolución R N° 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari – Presidente

CPN Oscar Marcos Biagioni – Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno – Vocal

CPN Ibis E. Braga – Secretaria de Sala I

San Martin 1725 - (S3000FRM) - Santa Fe
T.E: 0342 - 4571941 / 0342 - 4573531



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

"Cuna de la Constitución Nacional"

RESOLUCIÓN SI Nº 1266/21
Continuación -2-

Artículo 2º: Intimar al responsable para que, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a reintegrar el importe correspondiente al cargo formulado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 224º de la Ley Nº 12510. Depositar el importe en la cuenta corriente Nº 599-0009001/04 - Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - CBU Nº 3300599515990009001042 - CUIT 30-67461985-1 - Superior Gobierno de Santa Fe - Rentas Generales y remitir la constancia bancaria de la operación realizada a este Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º: Hacer saber, de conformidad a la Ley Nº 12.071, que: "Contra los fallos y resoluciones dictados por las Salas en los Juicios de Cuentas y Responsabilidad, procederá el Recurso de Revocatoria ante la Sala que dictó la resolución y de Apelación ante el Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días de notificada la resolución impugnada y fundamentarse en el mismo acto." (artículo 238º de la Ley Nº 12.510, reglamentado por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Nº 006/06 y su modificatoria Resolución R Nº 0013/16).

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y resérvense las actuaciones hasta el vencimiento del plazo acordado.

jmp

Fdo.:

CPN Sergio Orlando Beccari - Presidente
CPN Oscar Marcos Biagioni - Vocal
Dr. Lisandro M. Villar - Vocal
CPN Ibis E. Braga - Secretaria de Sala I

REUNIÓN CON EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y ASESOR LEGAL DEL MUNICIPIO: Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Estamos presentes todos los Concejales y Osvaldo Somaglia y el Dr. Marcelo Schmidt”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Bien. Bueno en primer lugar un poco contarles que toda una investigación sobre estas solicitudes las comencé cuando nos enteramos de un problema que hubo en Obras Menores, recuerdan. En ese momento yo dije “no puede ser que haya papeles rechazados y que nosotros no estemos sabiéndolo”. Lo discutí a muerte porque no lo estábamos sabiendo. Porque no tenía la información, no fui informado fehacientemente de eso, lo que me rebotaron. Nosotros tuvimos problemas en ese momento con cloacas, no sé, cinco, diez, veinte días antes de que salga la Resolución de Obras Menores, donde no sé si ustedes recuerdan, pero había rebalsado cloacas por todos lados. Les dije muchachos necesitamos las bombas, si o sí las bombas y los caños. Bueno, se compraron las bombas y los caños. Cuando fuimos a rendir con esas facturas eran con fecha anterior a la fecha de la Resolución. Entonces ¿qué pasó? Nos rebotaron esas facturas. ¿Qué hacen ellos? Envían un correo a una casilla de correos que crearon ellos, no sé en qué Ministerio, pero está bajo el ala de lo que trata el Dr. Kaufmann que es Municipios y Comunas y ese correo está permanentemente lleno, diariamente se llena completo con correos de virus brasileiros. Se los puedo mostrar, les puedo abrir la casilla para que uste-des lo vean y en este momento está lleno. ¿Entonces yo que hago? Todos los días entro, borro mil, mil quinientos correos y veo si entra algo. ¿Puede ocurrir que haya estado el correo y yo haya borrado? Sí, puede ocurrir. Está bien, puede ser un error. Pero yo de muchas de estas cosas no me enteré. Si ustedes quieren que yo venga con la computadora y les muestre el correo, vengo y se los muestro para que vean lo histórico que son esos correos brasileiros que hay dando vuelta que ingresan como vi-rus. Cuando nosotros nos enteramos ya esto de Obras Menores había explotado. Entonces tuvimos que esperar a las nuevas compras de bombas y cañerías para poder presentar el uso del dinero de Obras Menores para bombas y cañería. Bueno, en ese momento me entero de varias de estas solicitudes y empiezo a tratarlo en el Ministerio. Mucha información la entregó el Ministerio Público en donde se hacen las rendiciones. Pero ya estaban los plazos vencidos y ya estaban en la Sala uno, en la Sala dos, del Tribunal de Cuentas a la espera. Hay información que está en los Ministerios, información que está en el Tribunal de Cuentas y otra información que ya pasó a la Fiscalía de Estado. Nosotros en ese momento, Marcelo Schmidt también estuvo enterado, o sea, cada cosa que entra ellos lo ven, si tienen la comunicación vista, lógicamente no se tira en un cajón, se actúa en función de eso. Lo que sí estamos seguros, porque lo estuvimos charlando ya hace un tiempo con el Fiscal de Estado, es que ninguna de ellas. Estuvimos hablando y nos dieron la posibilidad de poder completar la información dentro de la Fiscalía. No es que nosotros lo dejamos pasar y esperamos a Juicio para que nos rematen la plata. De vuelta, con el compromiso también de ellos, verbal pero compromiso al fin de decir “miren, si ustedes nos completan todo, pero siempre y cuando lo hagan desde aquí nosotros vamos desactivando todo, cada una de las requisitorias”. Bueno, es lo que estamos haciendo. Por eso cuando sale la noticia de que a Sunchales le piden que devuelva tanta plata con intereses. Y no es así. Yo salí a pelear a medio mundo porque no es

así. Primer punto. Segundo punto". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "¿Por qué no es así?". Responde el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Porque yo tengo la posibilidad todavía, no está pidiendo la plata". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Pero esas son gestiones oficiosas. Desde el punto de vista técnico. Desde el punto de esto yo lo quiero dejar claro. Desde el punto de vista técnico, la legislación que regula el procedimiento administrativo, está en condiciones, la Fiscalía de Estado de iniciar los apremios para cobrar ese dinero. Ahora, cuestión aparte, que me parece excelente de parte del Ejecutivo, seas vos Osvaldo, sea El Dr. Schmidt, con los contactos que puedan llegar a las redes que puedan tener en la Fiscalía, de paliar la situación porque es lo que corresponde. Por los intereses del Municipio. Ahora yo quiero que quede eso claro porque no es que el Tribunal de Cuentas hoy está, o sea pasaron los Expedientes a la Fiscalía de Estado porque hay en una primera instancia, el Juicios de Cuentas, no se rendieron las cuentas, en tiempo y forma, o no llegó la información, o sea, no es que. Bueno, yo quiero que eso quede claro porque si no estamos hablando de bueyes perdidos". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "O hay algo revotado o está incompleto el Expte. Está bien, sí. Está claro. No, no, yo lo tengo muy claro. No sé si vos que lo has consultado, pero creo que lo que dije esta más o menos en relación a lo hablado". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Yo no escuché ni dos palabras del tema porque no estaba en Sunchales. Pero más allá de la difusión terminológica me parece que...". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Sí, pero hace a la cuestión Marcelo, porque hay que informar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Justamente, justamente iba a terminar eso. Hay que informar y ser claro. Técnicamente hay cuatro Apremios iniciados, pero lo que hay que aclarar es que, de nuevo, eso no significa que no hay instancia, como lo hablamos con el Fiscal, de ingresar por Fiscalía las Rendiciones de Cuentas, Fiscalía le va a correr vista al Ministerio pertinente y va a decir "che Ministerio, acá en el marco del juicio me presentaron desde la Municipalidad de Sunchales esta factura, ¿corresponden a los Fondos? Sí, okay, listo", "yo declaro" dice el Fiscal "como cuestión abstracta. Acá no se discute más nada". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Pregunto". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Perdón, pero termino. Entonces de nuevo, es una cuestión, no son dos caras de la moneda, hay varias caras. Vos decís la Municipalidad de Sunchales tiene juicio y va a tener que devolver el dinero. No es necesariamente así. Si yo tengo una instancia todavía de rendir cuentas vamos llegar a la conclusión de que no va a tener que ser devuelto. Digo, hoy es una discusión en donde todos tienen en su porción verdades. La cuestión de fondo es que el Fiscal, el que más me interesa técnicamente. Yo acá política no hago, pero la cuestión técnica es que el Fiscal como corresponde conforme el proceso y conforme la jurisprudencia, me dice "mira nosotros tenemos la posición de que la acción de rendición de cuentas no prescribe y que tenés" o no prescribe durante más de cinco años, "tenés las instancia de seguir rindiendo cuentas en el marco del juicio". Y me explicó estos procesos o estos pasos. Y se puede llegar a la conclusión de que declare la cuestión abstracta, que es lo que a mí me

interesa, que como vos decís “che ¿cómo podemos cerrar esto?” No, no tuvimos que declarar la cuestión abstracta si justificas la rendiciones de cuentas, quedará pendiente el tema costas. Bueno, de nuevo, pero a ver. De nuevo, cada uno después sale a hacer su interpretación. Lo que quiero decir, no es que implica que porque el Tribunal de Cuentas pasa a Excusión Fiscal, la Municipalidad de Sunchales, necesariamente está condenada a devolver el dinero. Eso es lo que yo técnicamente”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Y si no se entienden las cuentas”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “A ver”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Obvio”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Para los que no somos abogados”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Para, termino. Es una obviedad pero bruta, que decían si no rinde cuenta va a tener que devolverlo. Yo lo que te digo que no necesariamente implica que el inicio de una acción de Apremio implica necesariamente la devolución. Eso es lo que yo solamente quiero aclarar técnicamente, nada más”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Para los que no somos abogados, hay dos situaciones diferentes. Hay cosas que aún están en el Tribunal de Cuentas y hay cosas que pasaron a Fiscalía del Estado”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Hay una tercera. De la información que ya tiene Fiscalía del estado de esos doce primeros que me pasaron y que todavía no están en juicio”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Bien. Entonces”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Están en proceso”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Del total de los que informó la SAP”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Entonces, del total ¿tenemos la posibilidad de resolver todo o solamente los que todavía no están?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, todo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Todo. Lo que acabo de decir recién. Lo que acabo de decir recién”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Yo no soy abogada, por eso”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Es decir, quiero ser bastante claro en eso, el inicio del juicio no significa que vos no tengas la posibilidad de rendir cuentas y que declaren la cuestión abstracta, cuando no hay una cuestión a debatir. Entonces hasta que no salga la sentencia en el juicio, y te condenen”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Ahí está”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Uno tiene la instancia, es más, el Fiscal de Estado dice “mirá, cuando inicias ese proceso de rendición de cuentas en el Marco del Juicio de Apremio, pedí una suspensión de términos, nosotros la concedemos cuando vemos que realmente hay voluntad de rendir cuentas para que no te estén corriendo con los plazos a lo loco, haciendo cosas, pedí”. Podes pedir”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Exacto”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Entonces rehago mi pregunta. Rehago mi pregunta. ¿Ninguno tiene sentencia o hay alguno tenga sentencia?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, ninguno tiene sentencia”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS):

“Ninguno tiene sentencia”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No. Hay cuatro, a ver, de los siete que informa la Sala que dice mirá estas actuaciones que dice la Sala dos, pasa a Excusión Fiscal siete, de esos siete Fiscalía obviamente va preparando juicio, inició cuatro. Tres deben estar ahí por hacerlos y después lo que me pasaron ayer de la Sala uno. De eso tampoco hay nada iniciado. Generalmente están en instancias de preparación. Hay sola-mente cuatro juicios. Dos son por rendición de Cuentas de época de Bolatti, 2013/2014”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finan-zas, Osvaldo Somaglia: “2010/2011”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Y dos sí, hay uno que está en una parte cuando nosotros iniciamos y un cuarto que es nuestro”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Hay uno que es con año 2016 y que no estamos seguros de la obra a la que se adjudicó”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Causas judiciales hay cuatro de todas la que informa. Y de esas cuatro, en el procedimiento que yo expliqué recién es la posibilidad de en el marco de los Juicios, la posibilidad de rendir las Cuentas. De rendir Cuentas”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Ahí los Expedientes de la Fisca-lía de Estado, que están en Fiscalía. Y esto es una pregunta. Cuando, a ver, ustedes vayan presentando y demás, si no se presentan las rendiciones correspondientes, digamos, el proceso sigue adelante”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Obvio”. Retoma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Jun-tos por el Cambio): “Y si se presentan o se presentan en parte, dictarán la sentencia en ese sentido, pero siempre hay costas que pagar”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Sí”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “O sea, yo lo que cuestiono es que son Expedien-tes de hace mucho tiempo. De mucho tiempo. Entonces hay algo porque nosotros no nos inventamos que el Municipio no se presentó, que no se interpuso ningún tipo de Recurso Administrativo. O sea, esa información nosotros la tenemos por el Tribunal. Nosotros tenemos una Ordenanza que establece específicamente que tiene que haber un Registro de Juicios y no se cumple. Y esto si nosotros tendríamos eso”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Pero estamos yendo de un lado a otro”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Cierro la idea. Si no-sotros tendíamos esa información cuando la pedimos en tiempo y forma, esto como señaló Osvaldo en las entrevistas que dio, yo tendría buena voluntad de pedirlo al Municipio, a ustedes. Ahora bien. La información no llega, llega a cuenta gotas”. Toma la palabra el Asesor Legal del Muni-cipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Pero, te digo. Perdóname. Te digo la ver-dad. El tema de que vos registres un Juicio no tiene nada que ver con es-to. Que yo te informe “che se inició un Juicio en Fiscalía” no significa que puedas solucionar las otras ocho, nueve causas”. Toma la palabra la Titu-lar del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Hay un control”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Está bien. Pero yo creo que”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Es la trans-parencia. Para que nosotros sepamos”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “A ver, vamos a ser claros. Yo en-tiendo el marco en el que están ustedes y

demás. Pero no podemos tirar así “es la transparencia”, “si vos me informas el Juicio no habría proble-ma”. El tema pasa, perdón, el tema pasa”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Lo que estoy diciendo es que todos estemos sabiendo sobre qué bases estamos trabajando”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Pero yo te puedo estar informando “che se iniciaron tres Juicios” y el problema. El problema, la situación ésta, está. O sea, el hecho de que yo te informe o no te informe los Juicios es una cuestión de información que no tiene que ver con transparencia ni con que vos soluciones lo que hay que solucionar”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Si tiene que ver con transparencia”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No, pero es una Ordenanza y hay que cumplirla”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Después está el camino a seguir”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Digo, podemos seguir hablando de lo anterior. Pero es una Ordenanza y hay que cumplirla”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Pero es una cuestión súper accesoria al tema de fondo que acá ustedes hablaban”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “No, la transparencia no es una cuestión accesoria. No quiero desviar el tema”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Perdón. No me pongas pala-bras que yo no digo. No me pongas palabras que yo no dije. Yo no dije que la transparencia era accesoria. Yo digo que yo vengo a explicar acá cómo es el trámite de un Juicio para aclarar la situación y decir “che, iniciar un Juicio no significa que tengas que devolver el dinero” creo que fui claro en eso para que ustedes Concejales. Aparte, si tengo que destacar algo, el Ejecutor Fiscal es súper accesible, frente a la Legislatura ahí está la División de Ejecución Fiscal, los puede atender para corroborar esta situación. Eso es lo que me interesa dejar en claro desde mi Coordinación Jurídica. Es decir, el inicio de un juicio, estamos presentados en cuatro, de los cuales los únicos que están iniciados estamos presentados. Hay instancias en los Juicios todavía de poder rendir Cuentas, se puede suspender término para que no estemos a lo loco corriendo para adelante. Y ahí termino. Después transparencia, informes...”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Marcelo, una pregunta. Está claro lo que vos estás planteando que todavía hay instancias y demás. La pregunta es desde el desconocimiento ¿no es mejor, no es más lógico que las presentaciones legales del Municipio, en defensa del Municipio sigan en las primerísimas instancias ante el Tribunal de Cuenta? No ante Fiscalía. Es una pregunta”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Perdón. 2020, copia de un Expediente revotado. Perdón”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Para. Yo participo, o me presento porque hay un Juicio. A mí no me corresponde las etapas previas. Yo soy Coordinador Jurídico y vengo a explicar la cuestión jurídica. Cuando hay un juicio yo me presento”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Pero cuando el Municipio es notificado de que falta rendir cuentas de algo, Obras Menores o comprobantes de qué se yo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No soy, no es a mí a quien... No le puedo responder eso. Yo no estoy en etapas de Rendición de Cuentas”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No. Está bien. Se lo preguntaremos al Intendente. Está claro. Para ver cómo es el circuito cuando la Municipalidad recibe algo y le dice “che mira, está

faltando es-to". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Bueno pero a veces". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Lo que decís Marcelo es que vos te ocupas del seguimiento de los Juicios, ¿nada más que de eso?". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Pero más allá de Marcelo Schmidt. La Asesoría Jurídica que tiene otros profesionales colegas tuyos, ¿quién ve la rendición?". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Rendición de Cuentas no está en la Asesoría Jurídica. La Rendición de Cuentas". Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): "Bueno, pero cuando tienen un apremio jurídico". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Nos presentamos los cuatro. Es lo que les estoy diciendo. A los cuatro juicios que estamos pre-sentados". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Todo el rato corre por la parte administrativa, sea contable, de obras, de cultura, el que tenga que presentar información". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Exacto". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Pero a quien... El tema es que acá hay una realidad. Digamos, si trazamos una línea cronológica de estas situaciones, son treinta situaciones. Digo, yo para ponerme un poco en cómo se gestiona. Lo primero que llega es la plata ¿no es cierto? De la provincia el aporte". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No nos enteramos de qué es por un tiempo. Cuando nos enteramos de qué es va a llegar". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Bueno, no importa. Pero tenemos un aporte. Hay que rendir cuentas. Okay. Después, digamos para que lleguen las situaciones a la etapa procesal a la que llegaron hay una serie de gestiones que o no se hicieron porque yo quiero saber, lo último que planteo. Para que haya un Juicio de Cuentas iniciado y la Provincia resuelva imponer un cargo que ya está, que indica que se tiene que pagar una cuenta de la provincia etcétera, etcétera, es porque no se interpusieron los recursos administrativos dentro de este proceso para poder palear la situación. Yo lo que quiero saber es si las notificaciones del Tribunal de Cuenta del inicio de todos esos Expedientes no llegaron. ¿A quiénes les llegan?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Si. Pero esperá Carolina. Déjame que te explique esto. Es lo que te quiero explicar. Algunas sí, otras no. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "¿Y quienes las reciben si no es el Dr. Schmidt?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Por medio del correo ese que te digo que hizo provincia que está lleno. Un ejemplo claro, que no es tan directa la relación de presentar y tener las cosas. Esto es un Expediente de una de las cosas que piden de plata que mandó provincia para las mujeres en situación de vulnerabilidad. La manda Gastamus en el 2016 y en el 2017 la plata. Esto hace un mes que volvió a mis manos por rebotado. Me dicen facturas mal confeccionadas. Son facturas del SAMCo". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No, ni son facturas". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No. Es un recibo. SAMCo no tiene factura. Tiene un recibo oficial firmado por las dos personas y esto sí, también es un recibo "C" de monotributo, responsable monotributo con una factura

con el gasto implementado. Esto llegó a mí y ya está pe-dido dentro del listado de Fiscalía hace un mes atrás. Para que ustedes se den cuenta el tiempo de demora, de delay que hay entre que uno presenta la información y que puede llegar a tener el resultado. Por eso estamos recién hoy teniendo lo de Bolatti. O sea, no es que nosotros solamente. A ver, yo ya hice mea culpa pública y la vuelvo a hacer. Los Funcionarios a veces y más en época de COVID se han dormido en presentar, lo han pre-sentado tarde. Todo lo que ustedes quieran y yo les voy a dar en lo que es verdad, les voy a decir que sí. Yo no vengo a defender a ningún Funcio-nario ni nada por el estilo. Pero sí vengo a defender la situación porque no nos corresponde pagar todos los platos rotos a nosotros. ¿Está bien? Esto son cincuenta mil pesos pero del año 2016, 2017. Imagínense uste-des lo que puede representar esta plata si no nos dejan rendirlo. Enton-ces, ¿qué tenemos que hacer ahora? Validar de alguna forma con cada una de estas personas que me facturaron y decirles “mirá, están mal confec-cionadas ¿por qué no me dijeron? ¿Qué hago? ¿Pido una factura nueva? ¿Hago un Acta? ¿Se dan cuenta? No es una cuestión tan directa como di-go, subo la información, ya está rendido, listo. Y yo no me enteré nunca que esto estaba rebotado. Yo les estoy hablando desde el momento en que yo tomé esto para ir para adelante con el tema de las Rendiciones, por-que vi ciertas cosas con lo de Obras Menores. Y creo que incluso se los comenté a ustedes acá en un momento. Que había agarrado eso y que lo había hecho”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Suncha-les – PS): “Bueno. ¿Ese caso específico es de los que todavía tiene la posi-bilidad de hacer presentaciones o de los que ya pasaron a Juicio?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Sí, todos. No, pero los que pasaron a Juicio también podemos hacer pre-sentaciones”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “De nuevo. Porque veo que no se entendió. Por más que estén en juicio, se pueden hacer presentaciones para rendir cuentas. Yo lo úni-co que quiero que quede en claro y que vengo a decir es eso. Que quede claro. Por más que este iniciado el Juicio, se pueden seguir haciendo pre-sentaciones a través de Fiscalía. Fiscalía le va a dar vista a los Ministerios correspondientes. Si el Ministerio dice “okay, estas facturas están bien”, vuelve a Fiscalía y le dice “no sigas el juicio”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Agradezco la explicación pero lo había entendido. Solamente quería saber, como para tener una idea”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “A mí también me preocupa cómo se inicia todo esto. Que la Pre-sidenta lo explicó bien cuando lo presentó. Esto de los mitos urbanos que uno, como ustedes saben, pertenecemos a diferentes Partidos Políticos y tenemos por ahí contactos dentro de la provincia y hace un tiempo que venimos escuchando desde obras menores y ahora con esto “uh Suncha-les”, “si, uh Sunchales”. Entonces, esa expresión lo que nos preocupa es en el de aquí en adelante que yo comprendo que los Juicios también tienen capacidad de presentación todavía, de rendiciones. En que nos traban cosas o tenemos o estamos en el verás por decirlo de una manera”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Hasta ahora no están trabando nada”. Toma la palabra el Subsecretario de Ha-cienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, es más. Yo también lo había dicho públicamente con el tema del PROMUDI”. Toma la palabra la Con-cejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Es que es difícil de corroborar eso que vos

decís Marcelo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Bueno, con esos contactos corroboré y lo chequeamos”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Es que es difícil de corroborar”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Acá lo grave es que hay casos que hace seis años que estamos juntando papeles. Entonces, a mí lo que me preocupa es que nosotros. A ver, ¿cómo se va a resolver esto? Porque ustedes tienen una gestión que por lo menos tiene una fecha de vencimiento que es diciembre. Que puede continuar. Que no puede continuar. Y esto hace años que el Gobierno de la Provincia está pidiendo que rindamos Cuenta. Entonces, si nosotros hoy. Vamos a las cosas simples. Un ejemplo simple. Tengo que buscar la factura para acreditar la compra de barbijos en el 2020. Yo te acepto la Pandemia. Pero hay cosas que son del 2017. Del 2016. ¿Cómo yo me doy cuenta? le pido a la farmacéutica Fenoglio que me haga una factura”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No imposible”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Imposible. Pero entonces lo que estamos planteando no es tan loco”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No. Pero yo te mostré este ejemplo claro”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Eso es lo que yo digo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No te digo que sean todas iguales”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Hablemos las cosas que son claras”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No te digo que sean todos iguales”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo confío en los buenos oficios de ustedes. Ojalá que lo logren”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Armamos un grupo de gente para poder subsanarlo a corto plazo”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Ojalá que se tomen el papel del año digamos con el Fiscal de Estado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No me quiero ir del tema. Pero, y esto no es para Marcelo porque él aclaró que es una cuestión técnica, no política y acá no estamos delante de ningún micrófono en un medio. A vos te consta, vos diste como ejemplo Obras Menores”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Sí”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Obras Menores fuimos nosotros desde el Concejo quienes planteamos la situación. Donde vos te empezaste a imponer una serie de cosas, la administración donde había absolutamente probado. No voy a decir desidia porque no puedo afirmarlo. Pero bajísima calidad de gestión en rendimiento. Esto está clarísimo. De hecho hasta en las Ordenanzas que han presentado, por no presentar a tiempo un año Gastos Corrientes, presentaron dos Proyectos 50%, 50% del Proyecto”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Exacto”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Digo, como eso, está plagado de ejemplos, donde hoy todavía en algunos Proyectos de Obras Menores, habiendo pedido la provincia al Ejecutivo que complete información. Habiendo habido cambios de Subsecretario de Infraestructura”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y

Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Y está todo presentado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Y yo te puedo asegurar que no”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Yo estuve el lunes allá. Está todo presentado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Perdóname. Y por otro lado lo he mostrado y lo he presentado y no se me ha contradicho”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Bueno. Hoy está todo presentado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Bueno, pero digo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Esta todo, absolutamente todo presentado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Hoy está todo presentado. A vos te consta que durante años, porque te consta. Durante años los tiempos y la presentación de cosas, donde le echaron toda la culpa a la provincia. Han tardado algunas cosas más de un año Osvaldo. Entonces digo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Bueno. A ver. Para un cachito”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No, no, no pará, ponga-mos las cosas en claro, porque si no parece que se gestiona”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Esto, a ver para un cachito. No, está bien. Yo puedo decir tuve aciertos, tuve errores”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No tiene que ser todo tan lineal”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Pero no es lineal. Exacto”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “A ver, perdón, para que ustedes se den cuenta de la gestión de Bolatti que son de los cuatro, la mitad de los juicios, son de una gestión de hace diez años”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Pero son treinta cosas”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Sobre treinta cosas que tenemos información. No voy a defender. Sobre treinta hay dos de la gestión Bolatti. Digo, cambiemos de tema. Te estoy planteando.”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Perdón, voy a esto. Eso mismo que vos decís de que hace tres años que no lo solucionaron, uno puede decir y qué pasa con esos que hace diez años. Nunca se dijo nada”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Bolatti se presentó con un Recurso Administrativo para defender los intereses”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Que lo rechazaron”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Que a uno se lo aceptaron de manera parcial”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo lo que digo, olvidémonos de Bolatti”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, pero yo no hablo de eso”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Saquemos de la cuenta de treinta que tenemos en carpeta, saquemos los dos de Bolatti. Ahora nos quedan veintiocho. Yo lo que quiero saber que yo, a ver, siguiendo la línea de razonamiento que plantea Marcelo, de que esto se puede arreglar, yo lo que planteo es mi preocupación porque yo me pongo en mi condición, me pongo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “La preocupación tuya y de todo el Concejo se tiene que ver

respaldada en información que de ahora en más se la tenga que dar permanentemente acerca de cada caso". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Eso está bien. Es el camino que estamos re-corriendo". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Nosotros armamos un equipo dentro de la Municipi-palidad, seis personas que vamos a ser los responsables de atacar de a un grupo de a tres estos Proyectos para poder terminarlos. Nos pusimos un límite de fecha como para poder avanzar". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Esto Osvaldo ¿cuándo ustedes lo armaron?, ¿ahora?". Responde el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No. El grupo estuvo armado de antes, y es el grupo que está trabajando en los Proyectos. El tema es el siguiente, no quiero cambiar de tema, quiero contestarle a Horacio. Yo me responsabilicé desde un momento en tratar de avanzar con todo esto. Ahí armamos gente. Yo no me escapo, ni vengo a discutir que tal funcionario hizo bien o hizo mal las cosas. No importa. En realidad lo que tenemos en juicio somos la Municipalidad de Sunchales y yo como un Funcionario responsable tengo que ir a tratar de resolverlo. ¿Está bien? Que es lo que nosotros estamos haciendo con ese grupo de gente. Pero entonces, que hubo cosas mal hechas, sí hubo cosas mal hechas, no digo que no, en el cambio de Funcionarios, en la Pande-mia, tengo miles de explicaciones que no valen la pena dar porque las cosas están mal hechas. ¿Está bien? Pero bueno, la idea nuestra es justa-mente y por eso me duele un poco la salida pública porque hace desde que yo entré a trabajar en Movilización que la tendencia, es decir, bus-quemos el camino para la transparencia y nos ocurren estas cosas que van manchando la trasparencia que estamos buscando. Entonces, lo que no quiero ese que la información que sale esté tergiversada, que digamos "no la Municipalidad tiene que devolver diez millones más los intereses", así me lo dijeron anoche en un grupo. O sea, y ya está decretado y no le queda otra. Bueno ustedes lo habrán oído". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Es que hasta que no se acredite, vos lo dijiste en la en-trevista. A ver, hasta que no se resuelva y no tengamos el último acto administrativo que determine la situación del Municipio, la plata hoy la tenemos que devolver". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Perdón, pero no es el razonamiento, con ese ra-zonamiento obviamente que uno puede decir todos los fondos que venga de la provincia si no lo rendimos, es obvio". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No, no, acá hay información más amplia. No, no". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Esta bien. Lo que quiero decir". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legisla-tivo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No estamos en instancias de que recibimos ayer la plata". Toma la palabra el Asesor Le-gal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Lo que quiero decir es que es obvio". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Aparte, la gestión toma nota de los problemas con Obras Menores cuando sale a la luz, la gestión toma nota con los problemas con esto cuando sale a la luz. Me acaban de preguntar cuál es la fecha". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No es así". Toma la palabra el Con-cejal Horacio Bertoglio (PDP): "Bueno, mi experiencia marca eso Mar-celo". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Sch-midt: "Es

tu interpretación. Te tengo que decir que no es así". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No, no, yo. A ver. Conoz-co poco, nada del Tribunal de Cuentas, pero conozco mucho de Obras Menores porque me he preocupado. Cuando yo veo los papeles, las fechas de presentación y demás, no podés sostener que no es así". Toma la pala-bra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No es así". To-ma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No. No. Vos lo decís en el aire, yo lo digo con papeles. Te lo puedo mostrar la fecha de entra-da". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Demostralo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Lo he demostrado. Te mando la grabación del Concejo, lo he mostrado en una Sesión pública. Está grabado Marcelo. No tapemos el sol con las ma-nos, está grabado". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Pero no. De nuevo, yo estoy aquí con ustedes por lo que yo pueda aportar, de nuevo, es una cuestión técnica. Lo que sí quiero decir". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Entonces no te metas en lo que con conoces. En Obras Menores yo te estoy dicien-do que no es una opinión, lo he demostrado con fechas de cuando recibe y cuando han hecho las cosas". Toma la palabra el Asesor Legal del Muni-cipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Bueno, está bien. Está bien. El tema es el siguiente, de nuevo, yo me quiero ir de acá dejando en claro como es la cuestión de los Juicios, se sigue con la posibilidad de rendir cuentas. Des-pués cómo queremos comunicar eso, que tendrá cada uno de ustedes en decir hasta que no rinda cuenta hay que volver. Y sí, es obvio, es obvio, algunos dirán mirá estamos trabajando en eso, lo estamos cerrando y no se va a tener que devolver nada". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "A ver. Siguiendo eso yo insisto con me voy a ocupar, más que preocupar y que con el Concejo creo que compartimos esa postura. Porque realmente los antecedentes de esto, cuando uno lee las Resoluciones del Tribunal de Cuentas, da cuenta, justamente, de que hubo una falta de seguimiento de estos procesos". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Mar-celo Schmidt: "Ahí interrumpo. Obviamente no interponer recursos no significa que vos estes a nivel ministerial, en la oficina de Rendición de Cuenta haciendo el trabajo de rendición de cuenta". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Yo voy cada quince días". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Para. Quiero dejar en claro esto. Si uno agarra una Resolución de la Sala y dice: Intimamos, y acá nos devuelven la plata y no rindieron cuenta, no significa literalmente que uno no esté haciendo gestiones a nivel ministerial, con facturas que me trae, tráeme, llévame y que en pa-ralelo el Tribunal te dicta una Resolución, no significa necesariamente eso. Eso lo quiero aclarar. Porque sino estamos en una posición donde porque saquen una Resolución, hay cero gestión a la par. Muchas veces están gestionando o faltan cosas o te están pidiendo de nuevo cámbiame esto o aquello. Y eso como dice Horacio también se puede demostrar. De nuevo Resolución". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Bueno. Perfecto. Eso es lo que queremos hacer. Hay que probarlo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Bueno, pero demuéstrenlo Marcelo. En Obras Menores no pudieron". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No hay ningún pro-blema". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo

Schmidt: “Bueno, pero quiero decir esto. No es todo tan blanco o negro. No es que Resolución Tribunal de Cuenta, cero gestión. No, puede estar gestionando con el Ministerio y estás pedaleando que te devuelven, que sí, que no, y en mientras tanto y en paralelo el Tribunal te dice no ren-diste cuenta”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Marcelo esto es lo mismo que con los pedidos de informe. Nos muestran algunos papeles, “mirá los tenemos acá”, hace meses. Vamos a mandarles no sé que de las horas extras. Hace meses. Mándenlo y no discutimos más. Mándenlo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Pero no es eso, yo te estoy explicando”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Sí, es eso”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Horacio, a ver”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Vos no me estás enten-diendo, yo te entiendo lo que estás diciendo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Yo lo que te quiero explicar. Te endiento. La administración no es, a ver, de nuevo, no es Resolución del Tribunal de Cuenta, cero gestión del Municipio. No. Hay cuestiones porque vos podés estar tramitando. Es algo básicamente como es la com-plejidad del Estado”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Marcelo, lo entiendo y seguramente tiene ese nivel de compleji-dad, como vos decís esto se puede demostrar. La Presidenta te acaba de decir yo lo apoyo, demuéstrenlo, porque conozco y el que se quema con leche ve la vaca y llora, conozco que Obras Menores no ha sido así. Y lo conozco con Expediente con sello de Mesa de Entrada. O sea, que en el medio yo voy todas las semanas dice Osvaldo, cada quince días, hablo con tal o cual, déjenlo registrado, porque la historia, insisto, puedo hablar de Obras Menores, marca que realmente no han contestado en tiempo y forma y han vivido excusándose en la provincia. En Obras Menores es así”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Sch-midt: “No podes. No se puede tomar un caso para”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No es un caso Marcelo”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “La historia de muchos temas, es injusto decir, por la historia que pasó a cada uno, el resto debe ser así. No es tan simple”. Toma la palabra el Concejal Hora-cio Bertoglio (PDP): “Yo tengo que decirte que en los últimos tres años de las gestiones municipales en Obras Menores y puedo decir como con-clusión general que es así, no es un caso. No es un caso y lo demostré en una Sesión”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Obras Menores está resuelto”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo insisto, cómo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Lo que decimos es la verdad”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Yo sostengo que ustedes reacciona una vez que nosotros ponemos los problemas sobre la mesa”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No. Lo que decimos es lo siguiente. Obras Menores noso-tros no conocíamos el tema, me saltó esto después del rebote de las fac-turas, después de que ustedes sacaron el tema a la luz, como decís vos. No antes. Sino antes yo hubiese podido ir y solucionarlo antes”. Toma la pa-labra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo no puedo entender como no lo sabían. Para mí es inconcebible”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Dijimos. Está bien. Habría que preguntárselo al fun-

cionario anterior". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Digo y eso demuestra una falta de comunicación interna, que es lo que nosotros todos los días les observamos, te comentamos a vos cuando venís a charlar con nosotros, la desprolijidad del manejo interno que tiene el Municipio actual-mente y hace un tiempo atrás, por lo menos desde que yo habito este Concejo. Lo hemos planteado". Pide la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Yo no comparto eso porque vemos diez problemas, pero hay doscientos proyectos terminados y cerrados. Casi doscientos proyectos en este momento terminados." Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Yo lo que digo es. Pero es lo que corresponde Osvaldo". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "O sea, de los doce. Bueno, pero entonces no nos digan que todos". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Por eso. Hay que ponerlo en contexto, es lo que corresponde, pero". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Eso. Pongámoslo en contexto". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No hay que preocuparse o volverse locos si decís bueno, hay una parte mínima del general de los proyectos que estamos tratando diariamente". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "O sea, diariamente hay ingreso de treinta, cuarenta, cincuenta mil pesos". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "La tardanza por responsabilidad municipal en Obras Menores que son Fondos que no se actualizan y lo demostré con números, son cifras millonarias, en donde es tan claro como decir desde que aprobamos un Proyecto en la Municipalidad, en el Concejo, que te permita hacer la presentación en la provincia, hasta que el Municipio inició la presentación pasaron meses. En un caso quince meses. Entonces digo". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No puedo hablar porque no lo conozco. Y nosotros vinimos a hablar de otro tema que no está en Obras Menores". Pide la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Bueno, pero en el marco de seguimiento de todo este proceso para tratar de resolverlo, seguramente cada presentación que ustedes hagan, deben tener una firma de Mesa de Entrada, no se. Y cuando algo se termina deben tener algo que diga esto está finalizado". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Obvio". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Obvio". Pide la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Bueno, a partir de ahora ¿podemos contar con esta información? Una copia al Concejo para que podamos estar un poco al tanto de la situación. ¿Puede ser?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Sí, totalmente. Yo ya lo pongo en comunicación para que se lo pasen al Colo ni bien lo tengan listo la gente que está trabajando y que cada entrada que se haga se la pasen". Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Digo, lo mismo también con las gestiones que se hagan con estos cuatro Juicios que se pueden seguir haciendo presentaciones también". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Es muy importante saber que esos casos que presentamos son una mínima parte de lo que se rinde porque parece que toda la gestión municipal está mal". Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Bueno, pero

lo otro funciona y está bár-baro, genial". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Es-tá bien, volvemos, nos concentramos en los treinta casos que tenemos hoy. Sobre eso debe haber". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Hacemos una de vuelta. No hay ningún problema". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Pongamos una mirada sobre esto. Porque, a ver, porque la verdad que nos preocupa y nosotros somos el Concejo Municipal y hoy es una de nuestras funciones el control y entonces lo que funciona bien, buenísi-mo, se celebra, sigamos así, lo que vemos que está necesitando de una mirada extra del Concejo". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Me parece bárbaro". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Tal vez, solamente para seguimiento y para asegurarnos que no nos vamos a encontrar en un tiempo más con una situación profundizada". Toma la palabra el Subse-cretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Me parece bárba-ro". Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porpora-tto (PDP): "Yo vuelvo a decirte lo mismo Osvaldo. O sea, uno, esto del mito urbano, tira de un piolín se encuentra con una cosa, tira del otro piolín se encuentra con otra cosa, y de los piolines que tiramos es infor-mación que tenemos que recabar afuera, porque la que necesitamos aquí, no nos pasan ¿me entendés? O sea, no nos responden, Entonces uno ter-mina". Pide la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Está bien, yo no voy hacer juicio de lo que conozco, pero ca-da vez que me llaman a mí, vengo con los libros abiertos así, y les mues-tro todo lo que tengo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Podes tener buena voluntad pero en lo formal, Minutas no res-pondidas, Informes no presentados, eso es lo formal. Minutas no respon-didas, Informes no presentado, Ordenanzas no cumplidas". Toma la pala-bra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Horacio. Es lo mínimo Horacio. No podés aseverar que no se responden Minutas, como que no se informa nada, como que es algo todo oscuro". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Yo no puedo aseverar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Es una cuestión amena que por ahí se demora por cuestiones". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "A ver, ¿vos tenés idea? Marcelo me comprometo a mandarte una estadística, se la voy a pedir formalmen-te a la Secretaria del Concejo, de Minutas presentadas, versus Minutas respondidas. A ver si no puedo aseverar que no se responden". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Comparala con las de todas las gestiones, porque sino parece que acá estamos ha-ciendo cosas rarísimas que nunca se hicieron en otra gestión". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "A ver. Me disculpo un minutito". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Vos dijiste que eras técnico no político". Toma la palabra el Sub-secretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "A ver. Por favor. Esperame una sola cosita. Me tomé el trabajo de ver en cada uno de esos ítems, listados, en RAFAM como están ejecutados y la plata que entró está en RAFAM ejecutada el cien por ciento". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Nadie está diciendo que hay malversación errónea". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Os-valdo Somaglia: "¡Ah bueno! Pero se nombró la palabra malversación en varios lugares. Entonces yo digo malversación no hay. ¿Está bien?". To-ma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio

(PDP): “¿Pero quién? No. Te estas yendo al pasto”. Toma la palabra el Concejal Santiago Dobler (Jun-tos por el Cambio): “No. No, esa no es la palabra. Por lo menos yo no la escuché”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “En ab-soluto Osvaldo, no es así. Estamos hablando de otra cosa”. Toma la pala-bra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “De hecho, mirá la Sesión”. Toma la palabra el Subsecre-tario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No pude verla ese día”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Pedí el Acta de la Sesión”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Es importante que la mires”. Toma la palabra el Concejal Santiago Dobler (Juntos por el Cambio): “No. No habla en ningún momento”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Más allá de las estadísticas me parece que lo más concreto que podemos hacer es pasarles el listado de Minutas que no tienen respuesta y que las respondan”. Toma la palabra el Conce-jal Horacio Bertoglio (PDP): “Ahora, si desconocen eso, la verdad que estamos mal”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Conceja-la Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Acá hay una línea de razo-namiento que indica la cuestión digamos técnica/legal. Cuando el Muni-cipio recibe Fondos de este tipo, Aportes No Reintegrables, todos sabe-mos que son bajo cargo de rendir cuentas, en tiempo y forma. Punto uno, resuelto, okey. Nos entendemos todos. Cuando eso no sucede pasa esto. Porque rendiste mal, o porque rendiste tarde o porque no rendiste”. To-ma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “O que estas entre medio, o estas rindiendo”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “O estás ahí tratando de buscar los papeles, okey. En algunos casos, insisto, hace muchos años estamos todavía tratando de buscar facturas y no las encontramos o el proyecto o el papel que haga falta. Ahora, después de eso, cada uno de los Funcionarios Públicos tiene responsabilidades. Si vos no podés rendir cuentas, no digo por vos Osvaldo, porque esta no es una cuestión personal, si el Funcionario Público equis no puede rendir cuentas, no puede acreditar en qué gastó el dinero que la provincia, en este caso, le entregó, pueden pasar dos cosas o el Funcionario es despro-lijito y va a tener que responder, funciona mal, al trabajar mal va a tener que responder. Otra de las responsabilidades es que el Funcionario, no vivimos en Suiza, estamos en la Argentina, malverse los Fondos, utilice el dinero en una cosa que no correspondió para lo cual ese dinero no había sido destinado. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No puede suceder”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Déjame. ¿Como qué no? Pero Osvaldo, ¿a vos te parece que nosotros hoy estamos en condiciones en este contexto del mundo, del país, de la provincia? Déjame terminar la idea, que yo entiendo la cuestión moral y ética. Ahora si yo me baso en cuestiones de te conozco de toda la vida Osvaldo, sé que sos un buen tipo, yo tengo que, a ver, que controlar”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Os-valdo Somaglia: “Pero totalmente de acuerdo”. Toma la palabra la Titu-lar del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “A ver. Si vos mañana me traes un Excel, el mismo Excel como nosotros tenemos con el estado de situación de cada uno de los Expedientes, es lo que corresponde, sino yo directamente con esto que no puedo resolver porque no soy Fiscal del Poder Judicial,

porque no soy Jueza, y porque no tengo la estructura y este Concejo no tiene la estructura para perseguir la rendición de cuentas de eso, me tengo que dar vuelta y llevárselo a la Fiscalía, que me expliquen ellos lo que ustedes deberían explicar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Para, para. Pero porque, todo este comentario, ¿a qué viene?". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "¿A qué viene? Porque malversación, no podemos hablar de malversación. No se si no podemos hablar de malversación". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Hablas de malversación, pero a mí me parece que hay muchas ansias de que pase esa malversación". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No. Eso es una interpretación tuya". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Sí, sí. Y porque si haces ese comentario yo te diría mirá". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Lo hago porque parece que estamos en Suiza". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Te quiero explicar porque no". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Perdón. Pero si estamos hablando hasta recién, cuáles son los pasos formales e institucionales de la provincia para llegar a rendir cuenta, que hay un juicio, que tiene que a ver una sentencia, que hay que devolver el dinero. Dejame terminar, y vos hacés, con todo derecho un análisis para llegar, y sí, obvio. Todos los que estamos en función pública, obvio que son pasible de malversación, todos los que estamos y manejamos los recursos, pero digo, te lo digo, cerrar esta charla, que venimos a dar explicaciones con esta cuestión de, y yo no sé si no hay malversación, te digo, te da a pensar che venimos a explicar, decimos cuales son los pasos y si vos, es obvio". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Vos sos técnico no político, desde lo técnico. Vos me explicaste". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "¿Qué explicaron?". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Desde lo técnico". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No me hagas este juego de palabras". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No. A ver". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No a ver querido, vos te ponés difícilongo cuando te conviene". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No, no, quiero aclarar lo que me corresponde. Entonces". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No. Yo creo que no. No vengas hacer interpretaciones políticas si venís a decir que sos técnico". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "No, no. Tuve que hacer una interpretación. No me hagas ese juego Horacio. Yo lo que tengo que decir, si yo como abogado me voy y dicen che no, se fue el abogado y dice que puede malversación pública, no. Es una interpretación que se puede hacer general a todo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "En ese contexto". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Cuando entra un Fondo. A ver, ¿me dejan hablar cinco minutos?". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Todos estamos hablando". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Porque yo tengo que pensar que hay buena voluntad. Yo hoy soy Osvaldo, traigo un Excel grande como la pared diciendo cual es

el estado de situación y el Excel no está. Y la documentación no está". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Pero me parece desubicada, me parece que no co-rresponde. Pero me parece que no corresponde en esta instancia hacer ese comentario. Nada más. Estamos dando cuenta de lo que estamos ha-ciendo". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "No. Eso es una opinión subjetiva tuya". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Sch-midt: "¿Cómo?". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Conce-jala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Es una opinión subjetiva tuya y la respeto. Yo lo que digo es que si las cosas están prolijas, hoy Os-valdo tenía que venir con una carpeta repleta de papeles acreditando cuál el estado de situación". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Eso va a venir lógicamente". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Hoy. ¿Es-tamos convocados para eso hoy?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No". Toma la palabra el Con-cejal Horacio Bertoglio (PDP): "No. Está convocado el Intendente en una Sesión. La semana que viene". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Si yo se-ría Osvaldo y tendría la información". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Perdón, lo que estamos hablando acá que es lo que Osvaldo dijo, que hay un equipo de trabajo que se va abocar exclusivamente a eso y se manifestó que se va a informar. Entonces no es que acá vienen los Funcionarios y no". Toma la palabra el Concejal Ho-racio Bertoglio (PDP): "Que se va a abocar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "¿Cómo?". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No. No. Quiero reforzar eso. Que se va a abocar". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Claro". Toma la palabra el Con-cejal Horacio Bertoglio (PDP): "Porque ella preguntó desde cuándo y a mí me dicen ustedes no reaccionan cuando suceden las cosas". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Horacio. Ese jueguito de palabras ya está, ya está". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Si te parece un jueguito de palabras lo siento mucho Marcelo". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Mar-celo Schmidt: "Estamos para a otras cosas. No estamos para hacer". To-ma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "No está funcionan-do si están abocados a otras cosas". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Horacio perdóname. Justamente". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "En Obras Meno-res claramente no". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Horacio perdoname". Toma la palabra el Subsecreta-rio de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Ponete a averiguar, de-cile que te pase la información hoy". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "¿Cómo?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Decile que te pase la información hoy de Obras Menores a ver cómo están". Toma la palabra el Concejal Hora-cio Bertoglio (PDP): "Se lo puedo pedir claramente". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Preguntale". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Le pido al Fun-cionario Provincial. No tengo problema". Toma la palabra el Subsecreta-rio de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No me creen. No me creen lo que estoy diciendo.

Estuvimos la semana pasada antes de esto que era lo que faltaba y no faltaba nada". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Pero perdoname. Y hasta la semana pasada ¿qué?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Y se presentó todo. El pulga se llevó todo lo que faltaba de las dos Obras Menores que eran, ¿sabés que era lo que faltaba? Era un planito que le diga donde tenían que venir a verificar el estado de la obra. Lo demás estaba todo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Estan hablando de cloacas. Yo entonces puedo hablar de iluminaria". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Luminarias ¿sabés lo que falta? La EPE faltaba. El permiso de la EPE que no sabíamos que teníamos que ponerlo. Ya se lo entregó también el pulga". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "¿No lo sabían?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Y lo volvimos a llevar". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "¿No sabían?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Sabíamos que teníamos que entregarlo". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Perdón. Se los notifiqué yo que lo tenían que entregar". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Pero no en el formato de semáforos. Sí iluminación. Pero vos pensás lo que vos querés y para vos es cierto. Y no es así. No es así, o sea, tendrías que pasar alguna vez por la función pública, baja". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Perdón. Para la provincia es cierto, Osvaldo. Para la provincia no se trata, para la provincia". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No, no. Bueno. Yo creo que también estás en una zona de confort donde no te conviene bajar a ver las cosas como son. Baja y te cuento". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "La vez que he bajado me han puesto". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Osvaldo, quiero decir algo". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Les di RAFAM. Lo tienen acá, lo tenés acá hace 6 años a RAFAM. No entraste nunca a ver cómo es. Me venís a pedir las cosas a mí". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Osvaldo estás faltando a la verdad". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No estoy faltando a la verdad". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Sí". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Tengo los ingresos de quienes ingresaron". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahorar Suncholes - PS): "Buen invento el RAFAM, pero es inaccesible". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Hace dos años entré, y te consta y no, perdóname porque estás faltando a la verdad. Hace dos años entré y desmentime si no te llamé por teléfono y te excusaste porque había cargado mal no sé que cosa. No digas cosas que no son". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "¿No te llamé por teléfono?". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Yo te voy a mostrar. Sí eso sí. Pero yo te voy a mostrar quiénes entraron". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Había entrado, y te dije que no podía avanzar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Ya está. Ya está. Nos vamos". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Osvaldo me estás desmintiendo que yo te llamé". Toma la palabra

el Subse-cretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No te estoy des-mintiendo. Vos me llamaste”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legis-lativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Una cosa”.

Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Basta por mí. No esperaba esto de vos”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Una cosa. A ver, no-sotros en la última Sesión citamos al Intendente con el Funcionario que quiera valerse para poder explicar esta situación que entiendo yo que lo ideal sería esto que ustedes mencionaron”. Toma la palabra el Asesor Le-gal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Si, más que explicar empezar a demostrar”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Del armado del equipo, de estas cuestiones que ustedes fueron señalando. La intención del Concejo es que esto se regularice, que ustedes puedan decirnos; Estos son los que están más avanzados, estos estamos en mejor situación, a esto nos falta tal cosa, las presentaciones son estas, los ingresos son estos. Para poder empezar hacer por lo menos un seguimiento que nosotros tenemos, co-mo decía Marcelo, tenemos las notificaciones y no sabemos todo el de-trás de escena. Eso, punto uno. Después, a ver, que esto se dispare y como se fue dando en la charla, en un montón de otras cuestiones que nosotros no tenemos información. Tal como el tema del Registro de Juicios, insis-to, porque es importante. Y por otro lado la última, por ejemplo, la Minu-ta, pongo de ejemplo porque es épico ya. Nosotros solicitamos informa-ción de los gastos de un evento que fue “Tecno Araña Ideal”, hace bastan-tes meses, si mal no recuerdo fue el año pasado. Toma la palabra el Sub-secretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si”. Toma la pa-labra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “No la tenemos, ¿por qué no la tenemos?, ¿por qué no llega?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osval-do Somaglia: “Error mío. La tengo yo. Porque tuvimos gastos no estaban contemplados y no quiero escribir cosas que no sean verdad. ¿Está bien? O sea, nada más que eso”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislati-vo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Bueno, pero lo que yo digo es que esto nos tiene que servir, pongo esos ejemplos para cerrar, porque si no volvemos muy atrás. Esto nos tiene que servir para algo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Pero. Pero todos tenemos que poner de nuestra parte”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Nos tiene que servir para decir adónde estamos fallado. ¿A dónde? A donde esta, si Marcelo Schmidt no es el que recibe las intimaciones, tenemos que crear una casilla nueva de correo, com-prar un antivirus, que se yo, no sé la verdad”. Toma la palabra el Subse-cretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, no es nuestro, es de la provincia esto. No es nuestro”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Lo digo desde el desconocimiento y tiro opciones ridí-culas porque no sé de que se trata. Hay algo que tenemos que mejorar, no podemos negar”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finan-zas, Osvaldo Somaglia: “Lógico. Yo no lo niego. Yo no niego, estoy di-ciendo que daba explicación de por qué no te entregué. Ya lo tengo todo al cien por ciento y lo voy a presentar”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos

por el Cambio): “A mí me resulta muy difícil salir a buscar facturas del 2017, 2018”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, porque están las cosas en el archivo”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Para”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Tenemos archivos actualizados”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No es cues-tión de salir a buscarlas. A veces es cuestión de archivo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Que haya alguna factura mal hecha en este momento, y la encontremos y tengamos algún problema, seguramente puede aparecer, no digo que no. Pueden aparecer todas las alternativas que te imagines cuando buscamos. Pero por ejemplo, los Auditores me pidieron del año pasado, no del 2020, un listado de doscientos Expedientes al azar, un muestreo que hacen para poder trabajar y encontré el cien por ciento de los expedientes en dos días y ya se los dí. Por eso no supimos un tiempo corto para poder rees-tablecer esto. Y yo lo que les digo son dos cosas que creo que todos tene-mos que poner, y como yo hago el mea culpa de que yo estoy atrasado con esa Ordenanza. Quiero que ustedes también lo hagan. Yo el RAFAM lo que yo dije que no había cargado eran algunos elementos de cuentas bancarias, que por eso los saldos estaban equivocados, porque había que hacer unos asientos de ajustes. Entraron, creo que tienen una entrada en los seis años. Lo tengo registrado, primero. Y segundo, los invité hace casi más de seis meses a que bajen y vean cual era el circuito administra-tivo para que saquen dudas y nunca hubo tiempo para bajar a verlo. O sea, nunca vinieron a verlo. Entonces me están diciendo cosas cuando”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo sinceramente lo que hago es pedirte información a vos que sos el que manejas el RAFAM”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Esta bien que lo hagas”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo no voy a manejar RAFAM. Digo, estamos todos de la nuca”. Toma la palabra el Subsecretario de Ha-cienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “A ver. Espera. Está bien que lo hagan. Está bien que lo hagan. Pero me están pidiendo”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “No, no está bien”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si porque me están pidiendo cosas y están poniendo en duda cosas que ustedes cuando vean como se trabaja en el circuito, no la van a tener a esas dudas”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Osvaldo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Entonces pero no es RAFAM lo que quiero que vean”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Con-cejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “El Funcionario sos vos y tu gente”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Os-valdo Somaglia: “Lo que quiero que vean”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “No yo que me tengo que acomodar, sentar, cargarte la factura en RAFAM. ¿Qué quieres que haga?”. Toma la palabra el Subsecre-tario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No te estoy pidiendo eso Caro. No te estoy pidiendo eso”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Pero a ver,

¿qué me querés mostrar de RAFAM? Mostralo". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Es el circuito". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "El circuito, pero no es el sistema, es el sistema de trabajo, no el sistema informático". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Ese día yo te llamé porque no podía avanzar en RAFAM, y no me lo podés desmentir. Sería lamentable. Se excusaron porque no que cambió el chico que carga las facturas y demás, que son atendibles". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Si. Faltaban facturas". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "De ahí a que vos sostengas y por supuesto lo he dicho a esto, como vos sos uno de los Funcionarios que más sube acá, nos resulta mucho más cómodo pedirte explicaciones". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Está bien. Yo, pídame lo que quiera pe-ro". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "De ahí a de-cir en la pública y en la privada, tienen hace años tal cosa y no entran en RAFAM". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Y si, pero es real Horacio". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Cuando entré tuviste que excusarte porque siempre hay una excusa, para "Tecno Araña Ideal", para todo. Para todo". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Perdón, lo que yo creo que es importante es. Perdón". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Hablando de zona de confort". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Per-dón. No es que uno pide al Concejal que vaya a cargar una factura. Me parece". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Me puedo interiorizar". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Bueno. Eso. Interiorizarse". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Pero no entiendo porque no tengo ni idea de RAFAM". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Yo tampoco tengo idea. Pero Carolina, perdóname, pero sí interiorizarse de ver cuál el circuito". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "El circuito, cómo se trabaja". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "La complejidad. Porque hace también a que el Concejo. Porque a mí así como me interesa por ahí alguna cuestión interna del Concejo". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Eso sí". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Es una cuestión para comprender la realidad del otro órgano y en base a eso tener un poco una idea". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Yo tengo los PowerPoint de Osvaldo, los conozco". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Bueno. Pero de eso". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Lo ví. Lo ví. No es que no lo vi, no sé qué es RAFAM. Yo sé muy bien que es RAFAM y los procesos que vos nos mandaste con todos esos circuitos". Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: "Nadie les dice que vayan a cargar". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "¿Podemos tener todos el mismo derecho a hablar? Porque si no siempre hablamos los mismos. A ver, lo que quiero decir es, yo no había entendido tu invitación a recorrer el circuito abajo, encantada.

Se que vos estás muy ocupado. Si lo tengo que hacer, pero encantada voy. A mí lo que me interesa es poder sentar-me en la computadora que tenemos en el Concejo, que para eso la tene-mos y poder entrar y ver, poder hacerlo sin tener que estar llamando a alguien del Ejecutivo todo el tiempo pidiéndole ayuda”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Totalmen-te. Esta bien”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Suncha-les – PS): “Porque la verdad que lo intenté, lo intenté el año pasado, lo intenté durante este verano y es imposible pasar de una página. Es impo-sible. Porque para nosotros es inaccesible porque no tenemos el manejo de la herramienta. Además de que está limitado en muchas cosas, que us-tes nos han dado sus explicaciones, pero es imposible”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Está bien. Yo no hablo de la herramienta en sí para ustedes pueden tirar un listado de lo que quieran sino del sistema de trabajo de alguna forma, el proceso administrativo”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sun-cha-les – PS): “Pero yo lo tengo claro porque vos me lo has explicado mu-chas veces y yo lo tengo claro. Hace de 2016 que siempre te escuché y lo tengo claro al proceso. Lo que nosotros necesitamos es poder acceder a la información completa y concreta del momento a momento, del día a día tal vez. Se entiende”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Fi-nanzas, Osvaldo Somaglia: “Bien. Está bien. Ahora les cuento la última cosa sobre esta organización para que ustedes vean. Yo mil veces les he traído modificaciones presupuestarias, esas modificaciones presupuesta-rias muchas veces tienen que ver con ingresos de dinero de la provincia, ingresos de la provincia que no teníamos en cuenta. Hay dos clases de dinero que ingresan de la provincial que vos tuviste en cuenta y presu-puestaste a principio de año y el que entró por un Proyecto nuevo que no hay. Eso lo que entró y no está en el Presupuesto se hace una modifica-ción presupuestaria. Cuando el Funcionario envía una factura, me dice “che esto gasté en Gerentólogos”, yo entro en la parte de ¿cómo es?, ¿có-mo se llama Colo?”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “¿El módulo?”. Toma la palabra el Subsecretario de Ha-cienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “El módulo de ancianos”. Toma la palabra el Concejal Pablo Ghiano (FPCyS): “Abuelos en Acción”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Abuelos en Acción, o lo que sea, cualquiera de los otros proyectos y ten-go que imputar esa factura en ese lugar. Esa plata tiene un numerito ade-lante que se llama fuente. La fuente 110 municipal, la 132 provincia, la 133 nación. Yo no tengo plata para gastar que no sea esa que entró de provincia en ese proyecto. Únicamente, la única forma que tengo para pagar esa factura es imputarla en ese lugar, ¿se dan cuenta? Con lo cual si yo voy a gastar de Abuelos y lo pongo en Niñez y en Niñez no tengo la plata de provincia para pagar, digamos ahí estaría malversando, porque estoy usando plata de una cosa en otra. Ni puedo usarla en una obra por-que no es planta que está ingresada ahí”. Toma la palabra la Concejal An-drea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Y vos decís que en RAFAM, el sis-tema no te lo permite”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No me lo permite. No me permite usar esa plata en otra cosa”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Me queda claro”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Por eso digo”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Nos enfocamos en-tonces en las rendición”.

Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Por eso dije no hay malversación, porque en realidad excepto que yo pueda estar facturando cemento en un Pro-grama de Desarrollo. Entonces sí. Pero no soy tan zonzos digamos”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Pero RAFAM no permite eso”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No permite eso”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Completamente entendido”. Toma la palabra el Concejal Pablo Ghiano (FPCyS): “En la Sesión quedo claro, creo que vos hiciste la salvedad, la que hiciste acá recién, que si nos llega el caso a nosotros, es porque no se rindió, y no se rindió porque no se encuentra el papel o hubo malversación de fondos. Yo en la explicación así la entendí”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Yo lo que digo es que la información tiene que ser clara, entonces es lo que pedimos. Si nosotros no tiramos del piolín, esto no venía a conocimiento del Concejo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, a lo mejor no, no llegaba. Si es cierto”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Después si ustedes tienen equipo trabajando, desde cuándo. Insisto que no se trata de una cuestión personal”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Absolutamente”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Es una cuestión que tiene que ver con lo institucional, con la gestión del municipio, qué hacen, qué hay, que todos podemos cometer errores y que la gestión pública es dificultosa, que las rendiciones de cuentas tiene sus chinchas. Por supuesto, me ha tocado hacerlo desde el lado de una institución intermedia, que tenía que acreditar fondos. Sí, por supuesto que hay un montón de vericuetos y tenemos que ir con el papelito chiquito que esto que lo otro. Ahora, si estamos al frente de una Administración Municipal, de una gestión, no podemos nosotros como Concejo mirar a un lado y decir no, quedémonos tranquilos que está RAFAM”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Nadie dijo que hagas eso”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Que esta RAFAM y Osvaldo que aprieta bien los botones”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Nadie dijo que hagan eso”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Digo. Entonces no estamos planteando algo totalmente descabellado. Ahora tratemos, insisto, vuelvo a lo que dije antes. Algo en todo esto falló para llegar a esta instancia”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Sí, totalmente”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Quiero aportar una cosita muy breve. Como un ejemplo. Para que vean que tratamos de entender los procesos, y antes de hablar tener verificadas cosas. Le pregunto en un momento a Osvaldo, “che Osvaldo el correo tal ¿está activo en la municipalidad? Me parece internacionalización arroba no sé qué”. – Si, si. Pregunto “¿lo ve alguien? – Si, si creo que esta”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Exacto. Si. Carolina Geninatti”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Carolina Geninatti. ¿Por qué le hice esa pregunta a Osvaldo? Porque la provincia me informa que el Municipio había dado ese correo de contacto en Obras Menores. La provincia mandaba cosas a ese correo y no tenía las

respuestas de la gestión Marcelo. Entonces que hago yo. Para no hablar al pedo. Quiero chequear porque pensé bien, digo que iban con buena intención, ¿no será que la provincia está man-dando a una casilla que está desactiva? Cosa que pueden pasar. Entonces primero lo chequeo, y si no hay luego de eso acciones municipales, no hay papeles posibles, pasan meses y perdemos millones de mangos. Digo es como dice ellos, en el medio pasaron cosas, hay problemas de gestión. Entonces digo, no es que uno no trata de entender el mecanismo del sis-tema. Y el día que sea gobierno cualquiera de nosotros nos tendremos que hacer cargo de esto. Hoy y no es desconocer la cantidad de cosas que seguramente se harán bien. Pero nosotros, nuestro rol y debiera eso ayu-dar al Ejecutivo porque no vamos primero a lo de Sonia y después veni-mos acá. Es más, Osvaldo puede dar fe y el Colo, que tenemos cantidad de contactos informales tratando de visar a lo que fue, “ché mirá pasa tal cosa”. Antes de llegar a otra instancia. Muchísimas veces. Desmentime Osvaldo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Os-valdo Somaglia: “No, no”. Toma la palabra el Concejal Horacio Berto-glio (PDP): “Bueno. Desmentime Colo. Entonces digo para que se entien-da que esto no es política barata, berreta”. Toma la palabra el Asesor Le-gal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “¿Quién dijo eso? ¿Vos Osval-do?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, no. Yo no”. Toma la palabra el Concejal Horacio Berto-glio (PDP): “Entre otras cosas”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “No. No. Él hablaba del año electoral que viene”. Toma la palabra el Concejal Ho-racio Bertoglio (PDP): “No lo han dicho ustedes”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No es ni política ba-rata, ni berreta ni es malversación. Es tratar de organizarnos”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No he dicho malversa-ción”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Exactamente”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No pero recién escuché un discurso. entonces”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Pero en un mar-co teórico, dentro de las posibilidades”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Esta bien. Yo en el marco teórico digo no es política berreta lo que están haciendo ustedes, no es malversa-ción lo que estamos haciendo nosotros”. Toma la palabra el Concejal Ho-racio Bertoglio (PDP): “Correcto”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Yo creo que es ordenarnos un poco, dar las explicaciones del caso”. Toma la palabra el Concejal Horacio Ber-toglio (PDP): “Y es lo que estamos pidiendo”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Y reitero el pedido que podamos hacer seguimientos, o sea, de todas estas cuestiones, que podamos recibir lo que se va mandando, las Resoluciones, todo”. Toma la palabra el Sub-secretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si. No hay nin-gún problema”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Y está planeada una reunión para eso la semana que viene”. Toma la pala-bra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Esta claro”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Pero yo pregunto una cosa Osvaldo. Y voy a bajar algo bien práctico. ¿No? Vos recibís la plata de la provincia, que por ahí no sabés por un tiempo para qué viene la plata, lo cargas en el RAFAM”. To-ma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Soma-glia: “Si”. Toma la palabra la Concejala María

Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Y yo como acompañante terapéutico de una mujer golpeada nunca hice el trabajo y te traigo una factura a vos. ¿Eso es factible que pase?”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No, porque tiene que firmarla el responsable de la unidad ejecutora y el Secretario, a la factura. Todas las facturas en el Expediente están firmadas. Entonces, no soy el responsable de controlar eso. Como una entrega de mercadería parcial que te pueden hacer. O sea vos compraste dos camiones de ripio y te bajaron un camión y medio de ripio. Yo no soy el responsable de controlarlo. Tengo la gente que lo controla”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Perfecto”. Toma la palabra el Concejal Pablo Ghiano (FPCyS): “Tal cual. Para todos aquellos que firmamos alguna factura, yo jamás en mi vida hubiese firmado una factura de no sé, de Santi Dobler horas de profe de educación física si no las laboró”. Toma la palabra el Concejal Santiago Dobler (Juntos por el Cambio): “No. Pero nosotros hacemos así en los Caminos de la Ruralidad, tenemos gente que controla”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Claro. Que controlan y después te dicen. Claro. Porque eso es muy complejo. Incluso hay algunos atrasos en pagos, porque se plantan los pagos porque falta parte de ese Expediente. O sea, se planta el pago y no se paga. No sale, porque yo no lo firmo y la Contador no lo firma. Y tenemos peleas serias porque te dicen “che sí lo trajo”, bueno pero tráeme el papel que lo trajo, entonces después pagamos la factura. ¿Está bien? Hay muchos casos. Muchos casos. Hay albañiles que gritan abajo a veces, porque te lo digo en información de que no terminaron un trabajo y lo quieren cobrar”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Y esto es, digo, esto de la prolijidad, o hacer el mea culpa para ver qué se puede mejorar. Tiene que ver con un montón de cosas, que por ejemplo esto, a quiénes controlamos”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si, también hay una desprolijidad”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Quien empieza la obra y si la persona, digamos, te doy un ejemplo, muy no digo que es real es el primero que se me viene para bajarlo a territorio. Viene el aporte para hacer una calle”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Paso al baño un segundo por favor”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Si. Y contratamos a Pirulo y Pirulo no es monotributista ni nada y lo contratamos. Hizo la calle”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “No”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Bueno, pero yo lo que digo como un ejemplo hipotético, no digo que esto pasó. Entonces digo que hay muchas cosas que hacen a la prolijidad”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Desde el proveedor que uno contrata, asegurarnos de que él puede facturar, de que puede facturar de la manera y el modo que requiere la provincia al momento de la rendición de cuentas”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Que tiene seguro”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Hay eslabones que tenemos que ir poniendo en la lupa, para no llegar a esto”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas,

Osvaldo Somaglia: “Hace un tiempo se informó. Ya está puesta la lupa, en eso hace ya tiempo que se mandó un correo del área de Obras Públicas, no sé si ustedes han tenido contacto. Pero mandó un correo a todos los proveedores de la parte de obras y ahora lo estamos haciéndolo con la gente de Desarrollo para elevar la vara de los provee-dores, teniendo en cuenta ese tipo de cosas. Los seguros, la ropa, porque seguro que va un tipo a cortar los pastos, en pantalón corto y se corta un pie”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porpo-ratto (PDP): “Presentar ese Excel y presentar con números que todo esto está en trámite o que bueno, estamos presentado las cosas. Vuelvo sobre los mitos urbanos, derribar el mito urbano hacia la provincia y derribar el mito urbano hacia los vecinos”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si, está bien”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Que tam-bién tienen un mito urbano que vos lo escuchas en la calle y que real-mente a mí me gustaría, realmente me gustaría, poder demostrar a la po-blación que las cosas se hacen bien, y se hacen en tiempo y forma y que esto es como dice Marcelo es algo que está todavía en posibilidades de reestructurarse, en posibilidades de rendir y que bueno. Pero todo eso lo tenemos que demostrar con algo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Ale. Pero eso ya lo empeza-mos hacer hace un tiempo y yo eso se lo voy a presentar todo. No hay ningún problema. Yo voy a presentar esa información y vamos a tratar de acomodarlo. Hay una desprolijidad”. Toma la palabra la Concejala Ma-ría Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Porque también hay el mito urbano este de Funcionarios que han pasado en la gestión, que están dentro de esos años, que por ahí, me gustaría también aclararlo, ¿me en-tendés?, o sea que no ha habido facturas, o como me lo plantea Colo, y porque en este tiempo lo conozco, lo conocía de la pública pero en este tiempo de compartir el Concejo lo conozco y se que él no va a firmar una cosa. Entonces, pero también tenemos mitos urbanos o comentarios de otros Funcionarios que también me gustaría aclararlo y que la gente deje de hablar con datos fehacientes puestos en una pantalla”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Es bien. Yo a eso lamentablemente”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Concretamente y para profundizar un poco lo que decía Carolina. Esto de mitos urbanos que no sé si lo serán o no, pero frente a una obra que a lo mejor son obras chicas se contrata a alguien que tiene monotributo, pero ese le da trabajo a otro y ese a otro que no tienen nada”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Subcontrata. No es un mito urbano”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Pero eso yo ya no puedo”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Es una realidad”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Bueno. Pero digo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Fi-nanzas, Osvaldo Somaglia: “Pero eso yo no lo puedo controlar. Es impo-sible. ¿Cómo controlo eso? ¿Salgo yo a la calle?”. Toma la palabra el Con-cejal Horacio Bertoglio (PDP): “¡No! Tienen un inspector municipal Os-valdo. Vos sabes”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finan-zas, Osvaldo Somaglia: “¿Y cómo controlan que la persona no haga una subcontratación?”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Yo creo que esos temas tienen que estar a cargo de Obras y dar las explicaciones”. Toma la palabra el Subsecretario de Ha-cienda y

Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Claro”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Yo creo que, porque son te-mas que se nos escapan”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Pero no me digas”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No pero la respuesta es estábamos hablando”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No tengo forma de controlar la gestión. La gestión la tiene que controlar. ¿Cómo la controla? A través del inspector municipal”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Me parece”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “O sea, yo tengo un beneficio”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No, él dice cómo lo controla desde la parte de contaduría”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Claro”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “Yo creo que obras podría dar las explicaciones del caso”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Bien”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Para que ustedes lo entiendan, yo cada empresa o persona que le damos de alta”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Perdón. Es monotributista también ¿y si alguien no tiene seguro y sucede un accidente?”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No, yo lo tengo claro. Lo que estoy diciendo es que ante esa inquietud, tendría que venir Obras y decir “mira, lo estamos controlando así”. Nada más”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “¿Dado por hecho que es así?”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Horacio. Para”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Por cada uno de los proveedores que nosotros tenemos, tengo cargado en el sistema un beneficiario o dos o tres que son las personas que son beneficiarios y que me firman a mí el recibo. No me puede firmar otra persona el recibo de cobro, que no sea el beneficiario de ese proveedor, entonces hasta ahí llegó mi responsabilidad”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Esta bien”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Yo le pagué y el beneficiario me firmó. ¿Está bien?”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “No se trata de eso Osvaldo”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “¿De verdad? Por eso la parte contable, esta información no la puedo dar yo”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Se trata del tema legal por los problemas que pueden ocasionar los accidentes en obras”. Toma la palabra el Asesor Legal del Municipio, Dr. Marcelo Schmidt: “No, no. Legal yo tengo claro. Digo, Obras tendría que responder”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “No entiendo. Hay que poner el ojo sobre el área que tiene que controlar eso específicamente”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “A ver, tuvimos que hacer un sistemita por la parte de Desarrollo ¿por qué? Porque en el afán de controlar no pagábamos algunas ayudas económicas y venía la fricción con el Funcionario que dio la ayuda económica”. Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Claro”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Si vos le diste diez mil pesos, vos te di diez mil pesos como una ayuda económica por un determinado lugar en el que vos estás

socialmente, tenés que pagar la luz, no tenés la plata, se te da una ayuda, se le da para el hijo, para un viaje a Buenos Aires, cualquiera ayuda. Los Asistentes Sociales no nos quieren informar porque dicen que es un secreto profesional, que ellos tienen y no nos quieren informar sobre esa ayuda. Con vos lo hemos tenido también al tema ¿te acordás? Yo dije “gente yo no pago nada”, la única forma de pagar es que tenga la firma de esa Asistente, que me diga Expediente número tanto donde dentro del expediente explica y firma y listo y así estuvimos”. Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Claro. Firma del Funcionario que lo autorizó”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Obvio”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Ustedes, esto parece muy sencillo ¿no? Que un día lo decís y listo. No. Fueron seis meses para ponerlo en marcha y terminamos haciendo un sistema donde tienen que denunciar el número de Expediente sino no lo dejan pasar para que nos pasen la ayuda. Entonces es lo único que podemos hacer. En eso, nosotros podemos controlar. Ahora en la ejecución del servicio, en la calidad del bien recibido, en la marca, o sea”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Otras áreas del Municipio deben controlar”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Deben contestar eso. ¿Esta bien? Bien”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Esta perfecto”. Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Bien”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Nosotros acá tenemos la Nota de convocatoria para la Sesión si se la quieren llevar”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “¿Por qué no esperan a tener la resolución nuestra del equipo? ¿Qué sentido tiene interpelar en este momento que estamos trabajando? ¿Por qué no esperan a que nosotros tengamos la Planilla con todo el avance?”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “¿Hay una fecha cierta?, porque hay cosas que hace meses, meses”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Nosotros nos pusimos internamente una fecha de un mes para poder cerrar, no cerrarlo todo, pero por lo menos presentar la información”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Pero explicitala”. Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “Y hagamos una cosa”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Lo charlamos en el Concejo”. Toma la palabra la Concejala Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): “¿Y si se lo llevan y hacen un pedido de prórroga explicando esto?”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Eso me parece más prolijo”. Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): “Sí”. Toma la palabra el Concejal Pablo Ghiano (FPCyS): “Perdón. ¿Qué sería, un mes? De acá a un mes presentarnos a nosotros todos los casos”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “Nosotros nos propusimos un mes para juntar todos los casos. Lo que falte lo presentamos como que nos falta. Acá no escondemos nada. Si ustedes, yo me puse un mes para juntar la información. Miren no encontré información de estoy vengo y se los digo, no lo encontré, ¿y qué va a ser?”. Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): “Confío en eso”. Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: “O sea, no tengo ningún problema en decírselo”. Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): “Bueno. Me parece bien

que hagas eso". Toma la palabra el Concejal Horacio Bertoglio (PDP): "Me parece bien tu pro-puesta". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Hagamos las cosas prolijas". Toma la palabra la Concejala María Alejandra Bugnon de Porporatto (PDP): "Si no lo encontrás, no lo en-contrás, y humildemente decirlo nada más". Toma la palabra el Subsecre-tario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Es la forma. Yo creo que es la forma de avanzar y en la relación con ustedes también. Since-ramente es un desgaste terrible venir a discutir. No quiero discutir con él que es mi amigo. No quiero discutir con ustedes porque no tiene sentido, no es productivo para nada. Digamos, organicemos. Nos equivocamos, sí nos equivocamos y nos equivocamos porque venimos con una dinámica que ustedes no lo pueden creer, cuatro años son cortos para hacer las cosas. No sé a quién le va a tocar el próximo a lo mejor somos nosotros, a lo mejor son ustedes". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Más allá de las discusiones. El objetivo es aclarar la si-tuación, eso es importante". Toma la palabra el Subsecretario de Hacien-da y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "Tal cual, tal cual". Toma la palabra la Concejal Andrea Ochat (Ahora Sunchales – PS): "Entonces me parece que acá lo ideal es se llevan este pedido y nos mandan un pedido de pró-rroga". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osval-do Somaglia: "Está bien. Está bien". Toma la palabra la Titular del Cuer-po Legislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "¿Y quién lo recibe? Lo recibís vos. Poneme ahí el recibido, con firma y fe-cha". Toma la palabra el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, Osvaldo Somaglia: "No traje el sellito". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Le-gislativo, Concejala Carolina Giusti (Juntos por el Cambio): "Poné firma. ¿Querés poner la fecha Osvaldo? 05/04/2023. Gracias".

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
24 OCT 2023	2216NO
HORA: 10:00	
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES	



Sunchales, 24 de octubre de 2023.-

Sra. Presidenta
Carolina Giusti
CONCEJO MUNICIPAL
 Sunchales -Provincia de Santa Fe
SU DESPACHO

Ref.: Rendiciones ante Tribunal de Cuentas y
 Fiscalía de Estado de la Provincia de Sta. Fe.

De mi consideración:

Quiénes suscriben, Gonzalo Toselli, Intendente y Oswaldo Somaglia, Subsecretario de Hacienda y Finanzas, respectivamente, de la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, se dirigen por su intermedio al Concejo Municipal que Ud. preside, en relación a las rendiciones de cuentas en trámite ante el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, las cuales motivaran oportunamente el requerimiento de información por parte de este Cuerpo Legislativo al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Conforme lo informado oportunamente por el Departamento Ejecutivo Municipal a este Concejo (Nota Oficial Expte. N° 2083, ingresada conforme Acta de Concejo Municipal N° 1594 de fecha 27.07/23), y de acuerdo al plan de trabajo propuesto en sucesivas reuniones mantenidas entre el D.E.M. y este Concejo Municipal, se les envió información vía correo electrónico a mail oficial (concejo@concejosunchales.gob.ar), notificando el avance en las rendiciones. En tal sentido, hablamos destacado que se había cumplimentado finalmente con la totalidad de las presentaciones de rendiciones de cuentas pendientes que fueran objeto de consulta.

En la Nota de mención también resaltábamos que la totalidad de este proceso se llevó adelante dentro del plazo solicitado al Concejo Municipal, como asimismo, que distintos funcionarios municipales, entre ellos el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, el Coordinador de Asesoría Jurídica y el Subsecretario de Producción y Cooperativismo, concurrieron en varias oportunidades al ámbito del Concejo para realizar las exposiciones necesarias que requerían los Concejales. Así también y con motivo del tema que nos convoca, se concretaron reuniones entre el Intendente Municipal y esta Presidenta del Concejo, en el despacho del Intendente, como asimismo, la presencia de este junto al funcionario Leandro Lamberti en el ámbito del Concejo Municipal, en el marco de una reunión de Comisión.

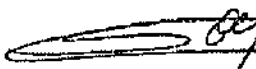
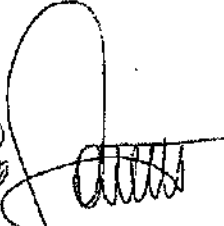
Conforme lo expuesto, venimos a ratificar que este Departamento Ejecutivo Municipal cumplimentó con el requerimiento de información oportunamente solicitado por este Concejo mediante Nota de fecha 05/04/23, y dentro del plazo que fuera acordado con el suscripto en reunión mantenida en la sede de dicho Cuerpo, habiendo puesto a disposición de este Cuerpo Legislativo a distintos funcionarios, los cuales dieron oportunamente, ya sea de manera presencial o virtual, las explicaciones y/o aclaraciones que necesitaron desde este



Concejo. Todo lo cual tornó innecesaria la concurrencia personal del Intendente Municipal en el Concejo Municipal conforme lo establecido por la Ordenanza N° 3092/2023.

Para concluir, informamos que varias de las rendiciones de cuentas ya han sido aprobadas, algunas otras que fueron enviadas a control a través de la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, aún no han sido objeto de contestación y, finalmente, unas pocas han sido observadas en aspectos puntuales, lo cual ha motivado el envío de nueva documentación por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal para su oportuna aprobación. Aclarándose que todo ello se corresponde a rendiciones de cuentas realizadas tanto en el marco de gestiones administrativa como de causas judiciales.

La saludamos atte..-

OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchoales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchoales



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50° Aniversario del Concejo Municipal de Sunchales

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 1 1 3 6 / 2 0 2 3

El Concejo Municipal de Sunchales solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Gestión, y en un plazo máximo de diez (10) días corridos contabilizados a partir de la aprobación de esta Minuta de Comunicación, proceda a entregar al Concejo Municipal los informes concernientes a las Auditorías Contables Externas solicitadas en las Minutas N° 990/2022 y 1087/2023.

En caso de no haber finalizado a la fecha el proceso de control al que hace referencia la Ordenanza 1971/2010, se insta a la Secretaría de Gestión al cumplimiento dentro del tiempo descripto en el párrafo precedente, al cumplimiento de la Minuta N° 1056/2022.-

//////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

Concejales Presentes

Carolina Giusti
Andrea Ochat
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler
María Alejandra Bugnon de Porporatto

Ausentes con Aviso

Votos afirmativos

Carolina Giusti
Andrea Ochat
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler
María Alejandra Bugnon de Porporatto

Votos negativos

Abstenciones



-LAS MALVINAS SON ARGENTINAS -

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	Nº
20 SET 2023	2185NO
HORA: 12:18	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	

Sunchales, Septiembre 2023

Al Concejo Municipal de la
Ciudad de Sunchales.

RESPUESTA A LA MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 1136/2023

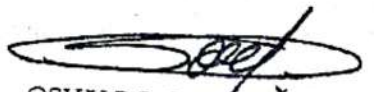
En respuesta a la solicitud los informes oficiales de auditorías externas, envío Original firmado de los años 2017-2018-2019 y 2020.

Dentro de los 10 días siguientes, debemos y contar con los informes oficiales de los años 2021 y 2022, para presentarlos.

En este momento se está auditando 2023 para emitir un informe parcial sobre el funcionamiento del año en curso.

Además, informo que la deuda consolidada preexistente será aplicada en su totalidad como estaba programado presupuestariamente.

Cordialmente.


OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaria de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

Noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

Indice:

- Recursos empleados
- Entrevistas a funcionarios y personal del Municipio
- Estados Contables auditados.
- Informe de los auditores : Presentación
- Informe de aseguramiento razonable de los Contadores Públicos Independientes.
- Anexos.
- Informe de los Auditores sobre valuación del Control Interno aplicado por el Municipio.

Noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

RECURSOS EMPLEADOS:

A- PERSONAL DEL ESTUDIO a cargo de la auditoría

I- Directores Responsables:

- CPN Italo J. Cassina:
- CPN Horacio Gariglio

II- Personal Colaborador

- CPN Marcela Rosa :
- CPN Belén Zaffetti

B- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS EMPLEADAS:

- ACL programa de interrogación de archivos informáticos.

C- NORMAS DE AUDITORIA APLICADAS:

- Resolución Técnica Nº 37 de la FACPCE.

D- NORMAS CONTABLES Y DE CONTROL INTERNO

- Ordenanza Nº 320/81 de la Municipalidad de Sunchales.
- Ordenanza Nº 1971/2010: Auditoría de Control Externo de la M. de Sunchales.
- Informe COSO.
- Programa RAFAM.

F- NORMAS de LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Ley 2756. De Municipios.

ITALO J. CASSINA
Contr. de Público Nacional
Sanc. 107-LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. 9247-LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL MUNICIPIO:

Período enero/noviembre 2019:

C.P.N. Claudio Borra	Secretario de Economía, Inversión Pública y Coop.
C.P.N. Magalí Díaz	Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.
Ab. Soledad Mendoza	Secretaria del Concejo Municipal
C.P.N. Noelia Romano	Contaduría
Soraya López	Tesorería - Recaudación
Osvaldo Somaglia	Responsable Area de Proyectos Tecnológicos
Adrian Bertolini	Subdirector de Personal
Arq. Matías Acastello	Obras Públicas
Carina Bruneri	Encargada Area Informática
Dr Marcelo Schmidt	Coordinador Asesoría Jurídica
Ab Melina Ballari	Secretaria Asesoría Jurídica.

ITALO J. CASSINA
Contador Público Nacional
Mat. 9102 - Ley 8738
C.P.C.B. 91A.FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
Mat. 9141 - Ley 8738
C.P.C.B. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

ESTADOS CONTABLES AUDITADOS:

Estados de Recursos

Estado de Erogaciones

Cuadro Analítico de Recursos Corrientes Propios

Estado de Situación

Cuentas y situación de orden

Analítico del uso del Crédito : endeudamiento

Estado de ejecución del presupuesto

Cuenta ahorro inversion financiamiento de ejecución presupuestaria

Noviembre de 2019

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

RECURSOS

Cuadro 1
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2017			Ejecución al 31-12-2017			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	279,490,854	177,876,005	457,366,859	264,075,374	25,170,439	289,245,813	63.2%
I- TOTAL DE RECURSOS	271,637,874	0	271,637,874	263,394,533	0	263,394,533	97.0%
1. RECURSOS CORRIENTES	267,837,874	0	267,837,874	263,245,698	0	263,245,698	98.3%
-De jurisdicción propia	153,979,545	0	153,979,545	143,205,222	0	143,205,222	93.0%
Tributarios del Ejercicio:	114,206,746	0	114,206,746	108,684,277	0	108,684,277	95.2%
Tasas y Derechos	105,483,271	0	105,483,271	101,660,236	0	101,660,236	96.4%
Contribución de mejoras	8,723,475	0	8,723,475	7,024,041	0	7,024,041	80.5%
No tributarios del Ejercicio	23,048,677	0	23,048,677	18,706,923	0	18,706,923	81.2%
Tributarios de Ejerc. anteriores	16,724,122	0	16,724,122	15,814,022	0	15,814,022	94.6%
No tributarios de Ejerc. anteriores	0	0	0	0	0	0	0.0%
De otras jurisdicciones	113,858,329	0	113,858,329	120,040,475	0	120,040,475	105.4%
Coparticipación del Ejercicio	113,858,329	0	113,858,329	120,040,475	0	120,040,475	105.4%
Coparticipación de Ejerc. Anteriores	0	0	0	0	0	0	0.0%
2. RECURSOS DE CAPITAL	3,800,000	0	3,800,000	148,835	0	148,835	3.9%
Reembolso de Préstamos	0	0	0	0	0	0	0.0%
Ventas de Activos Fijos	3,800,000	0	3,800,000	148,835	0	148,835	3.9%
Otros Recursos	0	0	0	0	0	0	0.0%
II- TOTAL FINANCIAMIENTO	7,852,980	177,876,005	185,728,985	680,841	25,170,439	25,851,280	13.9%
Aportes no reintegrables	908,904	177,876,005	178,784,909	680,841	25,170,439	25,851,280	14.5%
Uso del Crédito	0	0	0	0	0	0	0.0%
Aportes reintegrables	0	0	0	0	0	0	0.0%
Emisión Val. Ptas. Inter. o Externos	0	0	0	0	0	0	0.0%
Adelantos a Proveedores	6,944,076	0	6,944,076	0	0	0	0.0%
Superávit	0	0	0	0	0	0	0.0%

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Dr. CONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

ITALO GASSINA
Cor. de Publico Nacional
C.P.C.E. STA. FE

C.P.N. HORACIO GARIGLIO
NAT. 9747-ET 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por el Municipio
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EROGACIONES

Cuadro 2
cifras en pesos

-1

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2017			Ejecución al 31-12-2017			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	289,643,787	167,723,072	457,366,859	266,272,494	32,731,004	299,003,498	65.4%
III- TOTAL DE EROGACIONES	275,280,979	167,714,881	442,995,860	252,369,855	32,722,813	285,092,668	64.4%
1. EROGACIONES CORRIENTES	266,390,351	2,386,734	268,777,084	244,546,749	1,872,188	246,418,936	91.7%
- Operación:	266,390,351	2,386,734	268,777,084	244,546,749	460,634	245,007,383	91.2%
Personal	166,559,359	0	166,559,359	164,550,242		164,550,242	98.8%
Bienes y Serv. no personales	81,362,116	928,525	82,290,641	64,879,291	460,634	65,339,925	79.4%
Intereses de la deuda			0	0		0	0.0%
Transferencias	18,468,238	1,458,209	19,926,447	15,116,578	1,411,554	16,528,132	82.9%
A clasificar	638		638	638		638	100.0%
2. EROGACIONES DE CAPITAL	8,890,628	165,328,147	174,218,776	7,823,106	30,850,625	38,673,732	22.2%
- Inversión real:	8,890,628	165,328,147	174,218,776	7,823,106	30,850,625	38,673,732	22.2%
Bienes de capital	1,769,443	1,130,950	2,900,393	1,288,479	580,950	1,869,429	64.5%
Trabajos Públicos	7,121,186	164,197,197	171,318,383	6,534,628	30,269,675	36,804,303	21.5%
- Bienes Preexistentes			0			0	0.0%
- Inversión Financiera	0	0	0	0	0	0	0.0%
Aportes de Capital			0			0	0.0%
Préstamos			0			0	0.0%
II- TOTAL DE OTRAS EROGACIONES	14,362,808	8,191	14,370,999	13,902,639	8,191	13,910,829	96.8%
- Erog. p/atender Amortiz. de Deuda	14,362,808	8,191	14,370,999	13,902,639	8,191	13,910,829	96.8%
Amortización Deuda Pública	14,362,808	8,191	14,370,999	13,902,639	8,191	13,910,829	96.8%
Amortiz. Ajustes Deuda Pública	0		0	0		0	0.0%
- Erog. p/atender Adelantos a Proveedores			0			0	0.0%

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

ITALO J. CASSINA
Cor. of Público Nacional
F. 02/LEY 8738
C.A.S.E. S.A. FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
BAT. 5747 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIAL SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

**CUADRO ANALÍTICO DE
RECURSOS CORRIENTES
JURISDICCIONALES PROPIOS**

Cuadro 3
cifras en pesos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017**

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS**

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2017			Ejecución al 31-12-2017			% total Ejec/Pto.
	Del Ejercicio	De Ejerc. Ant.	TOTAL	Del Ejercicio	De Ejerc. Ant.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	137,255,423	16,724,122	153,979,545	127,391,200	15,814,022	143,205,222	93.0%
TRIBUTARIOS	114,206,746	16,724,122	130,930,868	108,684,277	15,814,022	124,498,299	95.1%
Tasa General de Inmuebles	41,481,942	5,861,349	47,343,291	39,280,080	2,891,688	42,171,769	89.1%
-Urbanos	37,750,008	4,007,360	41,757,367	36,137,951	2,427,308	38,565,259	92.4%
-Suburbanos	1,036,549	1,189,313	2,225,862	782,400	106,524	888,925	39.9%
-Rurales	2,695,385	664,676	3,360,061	2,359,729	357,856	2,717,585	80.9%
Derecho de Registro e Inspección	52,570,232	6,386,174	58,956,406	51,448,547	6,884,729	58,333,276	98.9%
Derecho de Cementerio	819,829		819,829	673,605		673,605	82.2%
Derecho de Acc. Div. y Espect. Públicos	0		0	1,225		1,225	1225.0%
Der. Abasto, Mat. e Inspecc. Veterinaria	208,389		208,389	187,883		187,883	90.2%
Derecho de Ocupación del Dominio Público	3,777,920	0	3,777,920	4,985,334	0	4,985,334	132.0%
Permisos de Usos	92,602		92,602	87,365		87,365	94.3%
Patente Automotor		4,279,961	4,279,961		4,231,519	4,231,519	98.9%
Tasa Actuac. Adm. y otras prestaciones	3,970,941		3,970,941	2,858,928		2,858,928	72.0%
Publicidad Sonora	5,279		5,279	23,460		23,460	444.4%
Edific., Delineac., y Catastro	2,556,137		2,556,137	2,113,610		2,113,610	82.7%
Contribución de Mejoras:	8,723,475	196,638	8,920,113	7,024,041	1,806,086	8,830,127	99.0%
Cordon Cuneta	158,037	11,289	169,326	642,693	25,936	668,629	394.9%
Construccion Pavimento Urbano	8,400,000	55,659	8,455,659	6,322,756	1,667,585	7,990,341	94.5%
Ampliac. Red Desagües Cloacales	165,438	129,690	295,128	58,592	112,565	171,157	58.0%
Ripio en calles de Tierra	0	0	0	0	0	0	0.0%
NO TRIBUTARIOS	23,048,677	0	23,048,677	18,706,923	0	18,706,923	81.2%
Patentes, rodados, carnet, sellados	2,957,049	0	2,957,049	2,501,687	0	2,501,687	84.6%
Otros ingresos y viviendas pre-terminadas	8,264,687		8,264,687	5,266,141		5,266,141	63.7%
Multas y recargos	4,292,670		4,292,670	4,487,950		4,487,950	104.5%
Plan Em.At., Prog. Nac. J. y J. de Hog. Fdo. Redes	9,534,271		9,534,271	6,451,145		6,451,145	67.7%

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALO V. CASSINA
Cor. de P. N. Nacional
L. 100 - LEY 8738
C.P.C. SANTA FE

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO D. FARIGLIO
MAYORAL LEY 8738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a Indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Descentralizado: SI/NO
Número del Org. Descentr.:

**CUADRO ANALÍTICO DE
TRABAJOS PÚBLICOS**

Cuadro 4
cifras en pesos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017**

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS**

Priori- dad	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Adm. o 3°	Presupuesto Vigente al 31-12-2017			Ejecución al 31-12-2017			% total Ejec/Pto.	% Ejec. Fisi- ca DIC/08
			Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		
1	Ampli y Mant.Red Cloacal	Adm.	1,506,023	18,800,470	20,306,492	1,107,595	5,488	1,113,083	5.5%	
2	Ripio y Caminos Rurales	Adm.	10,967,768		10,967,768	8,760,421		8,760,421	79.9%	
3	Iluminación y Alumbrado Público	Adm.	2,588,208	1,283,630	3,871,838	1,939,195	5,679	1,944,874	50.2%	
4	Mant Museo,Liceo Palacio,CAP,otros	Adm.	6,305,464	39,455,022	45,760,486	5,249,655	9,118,146	14,367,801	31.4%	
5	Forestación, Plazas y Paseos	Adm.	1,396,810		1,396,810	887,668		887,668	63.5%	
6	Dren.Pluvial,Prod.Premoldeados.	Adm.	1,339,826	921,177	2,261,003	14,737,570	2,759,268	17,496,838	773.8%	
8	Pavimento Urbano	Adm.	15,334,835		15,334,835	14,788,999		14,788,999	96.4%	
9	Mantenimiento Planta Tratamiento Residuos	Adm.	0	18,000,000	18,000,000	0		0	0.0%	
10	Viv.int.Soc., Barrio Coop.,varios	Adm.	9,087	11,294,504	11,303,591	5,587	0	5,587	0.0%	
11	Construcción Cordon Cuenta	Adm.	586,175	3,284,029	3,870,204	207,169	3,180,970	3,388,139	87.5%	
13	Construcción Jardín Maternal Barrio 9 de Julio	Adm.		4,024,827	4,024,827		4,024,827	4,024,827	100.0%	
14	Fondo Obras Menores - Año 2015	Adm.		2,264,816	2,264,816		2,264,816	2,264,816	100.0%	
15	Fondo Obras Menores - Año 2016			3,925,000	3,925,000		0	0	0.0%	
16	Fondo Obras Menores - Año 2017			7,145,000	7,145,000		2,816,770	2,816,770	39.4%	
17	Proy. Plan Repavimentación		1,313,448	13,946,791	15,260,239	951,548	3,742,300	4,693,848	30.8%	
19	Acta Acuerdo EPE-Mant.Arbor.Publico	Adm.		200,000	200,000		0	0	0.0%	
20	Obras de Infraestructuras Año 2013	Adm.		3,500,000	3,500,000		0	0	0.0%	
21	Const. Area Industrial	Adm.	1,264,424	14,024,124	15,288,548	1,261,179	6,632,807	7,893,986	51.6%	
TOTAL GENERAL			42,611,868	142,069,390	184,681,258	49,896,586	34,551,071	84,447,657	45.7%	

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALO, CARRERA
Cor. de Publico Nacional
4. 1103, KEY 8738
C.D.E. STA.FE

DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO G. GARIGLIO
MAY 27/17, LEY 8738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

G.P.N. CLAUDIO BARRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Unidad: S/NO Adm. Central: S/NO
Org. Descentralizado: S/NO
Nombre del Org. Descentr.: 4

EJECUCIÓN POLÍTICA SALARIAL

cuadro 6 a)
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CONCEPTO	Cargos		Asign. de la categ.	Antigüedad	Título	Permanencia	Suplemento			Sumas Remun y no	NOMINAL	Asignac. Filares.	Total REMUNERACIONES	Aportes Patronales	TOTAL GENERAL
	Pto.	Ocu					Hs. extras	Presenctas.	Otros						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12=4.11	13	14=12+13	15	16=14+15
Enero		340	3.711.785	356.500	138.054	76.855	801.680	222.514	2.350.533	84.593	7.742.534	163.744	7.936.278	1.515.983	9.452
Febrero		341	3.746.382	356.424	136.643	76.807	836.587	215.506	2.351.363	85.309	7.807.021	116.812	7.923.833	1.523.165	9.447
Marzo		340	188.466.751	353.147	135.207	75.474	989.482	216.764	2.317.871	84.972	192.619.768	135.418	192.755.186	1.511.873	194.267
Abril		347	5.078.375	406.990	166.175	88.780	1.139.652	515.378	4.016.492	86.983	11.498.825	120.328	11.619.154	2.091.069	13.710
Mayo		344	4.536.309	407.398	165.381	88.780	1.167.448	263.119	2.779.750	88.001	9.496.184	121.389	9.617.573	1.824.234	11.441
Junio		344	4.547.457	416.416	170.259	91.037	1.261.687	262.608	2.886.142	0	9.735.586	116.810	9.852.196	1.882.943	11.735
1/2 S.A.C.		0	4.028.495	0						0	4.028.495	0	4.028.495	922.702	4.951
Julio		342	4.894.976	437.672	184.488	92.896	1.334.114	288.507	3.028.353	0	10.281.016	121.492	10.382.508	5.224.152	15.606
Agosto		344	4.911.375	434.313	201.174	91.212	1.259.934	295.325	3.014.337	0	10.207.671	121.494	10.329.165	1.981.597	12.310
Septiembre		345	4.826.514	438.619	186.944	90.219	1.381.606	297.929	3.026.037	0	10.347.868	121.858	10.469.726	1.988.388	12.458
Octubre		362	4.933.515	434.262	198.912	87.815	1.316.624	318.539	3.170.494	0	10.460.151	125.698	10.585.850	2.094.870	12.680
Noviembre		363	5.053.198	432.536	206.717	86.129	1.578.838	315.182	3.239.212	0	11.011.812	125.358	11.137.170	2.065.769	13.202
Diciembre		364	5.045.997	431.808	206.095	85.956	1.174.005	318.566	3.200.779	0	10.463.186	125.740	10.588.936	2.065.035	12.653
1/2 S.A.C.		0	4.536.901							0	4.536.901	0	4.536.901	1.043.130	5.580
TOTALES	339	338	248.518.041	4.906.075	2.096.038	1.031.960	14.323.645	3.528.937	35.381.473	429.858	310.217.026	1.546.043	311.763.071	27.734.910	339.497

NOTA: En Municipalidades, Administración Central debe incluir la política salarial del Concejo Deliberante.

SECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

G.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

ITALO J. CASSINA
Cor. de Policía Nacional
308, LEY 8738
C.E. S. A. FE

G.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. 9147, LEY 8738
C.P.E. FISCALÍA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

ESTADO DE SITUACIÓN

cuadro 6
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ACTIVO		PASIVO	
- DISPONIBILIDADES		- DEUDAS PROVENIENTES DE EROGACIONES PASADAS	
Bancos: Cuentas Corrientes:	13,571,501	POR EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO	7,616,102
		Ventas y Exigibles:	
		Haberes impagos	
		Proveedores: Comunes	7,616,102
Caja	325,345	Servicios Públicos (barrido, limpieza, etc)	
Otros (detallar)	0	Caja de Jubilaciones	
		I.A.P.O.S.	
- CRÉDITOS		Ley 5110	
Préstamos otorgados por presupuesto		E.P. Energía	
Deudores por venta de activo fijo		F.A. Educativa	
Otros (Anticipos a proveedores y demás)		Otras Deudas	
		No Exigibles	
- INVERSIONES EN OTROS ORGANISMOS		1. Con vencimiento hasta 1 año	
(Pasadas por presupuesto)		2. Vencimiento plazo mayor de 1 año	
		Residuos Pasivos (no permitidos)	
- BIENES DE USO		Erogaciones comprometidas durante un ejercicio	
Importes valuados: Valor Origen		que no se hubiera incluido en liquidación al cierre	
Actualización		del mismo.	
Otros (indicar)			
Sin valuación: Inventario en unidades		- DEUDAS O COMPROMISOS DEL AÑO ASUMIDOS EN	
		FIRME Y PENDIENTES DE CARGAR AL PRESUPUESTO	
- CARGOS DIFERIDOS		AL CIERRE DEL EJERCICIO (Igual a cargos diferidos)	4,426,327
Deudas y compromisos ya sumidos y	12,965,604	(Igual detalle que en DEUDAS PASADAS por Presupuesto:	
no pasados por erogaciones de presup.		haberes impagos, etc.) Proveedores	4,426,327
Antezado	12,965,604		
TOTAL DEL ACTIVO	26,862,450		

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALIA GASSINA
Cor. de PUNTA NACIONAL
C.P.C. SANTA FE

DE GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.B. HORACIO O. GARIGLIO
EAT 9747 LET 6738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

G.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSION PUBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

Continuación Cuadro 6

- ANTICIPOS DE CONTRIBUC. MEJORAS PARA OBRAS A REALIZAR

SUBTOTAL DEUDAS Y COMPROMISOS

12.042,429

- USO DEL CRÉDITO

923,178

Tomados y pasados por Presupuesto (a vencer)

923,178

Anticipos de coparticipación

Otros usos del crédito

- DEUDAS QUE NO CORRESPONDEN CARGAR A PRESUPUESTO

Acreedores por depósitos en Garantía de Licitaciones

Caución por Cuenta de Terceros

- UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS

(Cifras igual a créditos -del activo- en la parte de

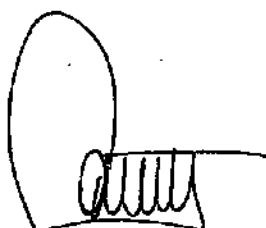
Préstamos)

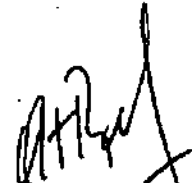
TOTAL DEL PASIVO

12.965,607

DIFERENCIA ENTRE ACTIVO Y PASIVO

13.896,846


GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales


C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSION PUBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales


NATALIA BASSINA
Cor. of Republic Nacional
L. 11.923 - LEY 8738
C.P.C.E. STA.FE


C.P.S. NORACIO GARIGLIO
MAT. 9747 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

CUENTAS Y SITUACIÓN DE ORDEN

cuadro 6 a)
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

- TRIBUTOS A COBRAR (Tributos devengados y vencidos - Padrones emitidos y sin cobrar.	60,347,558
- ADJUDICACIONES PLURIANUALES: Valores básicos aún no construidos, más mayores costos a la fecha de este estado (estimados), cuya construcción correspondía al Presupuesto del año. Si hay desfases en cronogramas de realización, la parte factible que puede pasar a presupuesto y deuda efectiva Obras a construir en ejercicios futuros (indicando año y monto a valores estimados -detallar obra-)	
- AVALES Y FIANZAS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD O COMUNA A FAVOR DE: (detallar)	
- ANTICIPOS DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS NO CONSTRUIDAS -cuotas vencidas y no pagadas por los aportantes)	
- CUENTAS A RENDIR POR LA MUNICIPALIDAD O COMUNA A OTROS ENTES -por entregas con fin específico cuyo objetivo no se ha rendido- Indicar si se ha cumplimentado o no y si los fondos están reservados al no se ha cumplido)	
- RESPONSABLES HACIA LA MUNICIPALIDAD O COMUNA -funcionarios y antes que recibieron fondos públicos para fin especial y no han rendido o cumplimentado ese fin específico-	
- OTROS (detallar los que pudiera haber).	
INFORMACIÓN ADICIONAL DE USO DEL CRÉDITO AUTORIZADO Y NO TOMADO Medida del Gobierno Provincial N° Fecha Importe \$ (Total autorizado), utilizado \$, remanente \$	

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO


DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales


C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales


ITALO V. CASSINA
Cor. de Público Nacional
LEY 8738
C. P. N. SANTA FE


C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT 4747-LEY 8738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

**FORMULARIO ANALÍTICO USO DEL CRÉDITO
ENDEUDAMIENTO**

cuadro 5 b)
cifras en pesos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

DEUDAS NO VENCIDAS NI EXIGIBLES GENERADAS POR EJECUCIÓN DE FINANCIAMIENTO

ACREEDOR	n° med. gob. Prov. Aut.	Pios. que pasó como Uso Cto.(1)	TOT. INC. DEUDA		AMORT. TOTALES OPERACION			INTERESES (3)		DEUDA CAPITAL AL 31/12/16 (4)	Servicios 2017			Serv. 2017 y sig.		
			MONTO	Observ. (2)	Fecha prime- ra amortiz.	Fecha últ. amortiz.	Ritmo de pago semest-anual	1.Venc. 2 Adel.	Ritmo de pago semest-anual		Amorti- zación	Intere- ses	Total	Amor- tización	Intere- ses	Total
1.1	1.2	2	3.1	3.2	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6	7.1	7.2	7.3	8.1	8.2	8.3
Administración Central																
CAJA DE JUBILACIONES										4,426,328			758,799			3,667,529
LEASING B.N.A.										0			0			0
OPERACIONES DE PRESTAMOS										823,176			257,630			865,546
Organismo Descentralizado -si se da el caso-																
TOTAL QUE REFLEJA LA SITUACIÓN										5,349,503			1,016,429			4,333,074

- (1) Se deberá indicar con * cuáles de estas deudas a vencer contraídas al 31-12-97 no pasaron por Recursos-Usos del Crédito en Presupuesto 1999 o anteriores.
 (2) Las que sean susceptibles de incrementar su valor, se indicará la sigla "INC", y se aclarará el motivo abajo. Las que representen cifra fija en Moneda Extrenjera y deban cancelarse por el valor de la misma, llevarán "M.E."
 (3) Se presume que es de saldos, caso contrario indicar.
 (4) La diferencia entre el importe de esta columna y el de la 3.1 debió pasar por Erogaciones de Presupuesto al 31-12-99 y/o anteriores. Si así no ocurrió, indicar que situación particular existe. Los servicios vendidos al 31-12-99 aunque no se encuentren cancelados, deben estar cargados a la ejecución de gastos de presupuesto 1999 definitivos.

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

G.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

ESTEBAN GASSINA
Con. de Publico Nacional
LEY 8738
C.P.C. STA.FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. STAT. LEY 8738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

cuadro 7
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DETALLE	Comprometido Contable	Ajuste Extracontable Comprometido	Liquidado Contable	Ajuste Extracontable Liquidado
TOTAL GENERAL DE EROGACIONES	346,846,214		346,846,214	
1. EROGACIONES CORRIENTES	246,418,298		246,418,298	
-Operación	229,890,167		229,890,167	
Personal	164,550,242		164,550,242	
Bienes y Serv. no personales	65,339,925		65,339,925	
-Intereses de la deuda	0		0	
-Transferencias	16,528,132		16,528,132	
-A clasificar	638		0	
2. EROGACIONES DE CAPITAL	86,317,086		86,317,086	
-Inversión real:	86,317,086		86,317,086	
Bienes de Capital	1,869,429		1,869,429	
Trabajos Públicos	84,447,657		84,447,657	
-Bienes Preexistentes				
-Inversión Financiera				
Aportes de Capital				
Préstamos				
3. OTRAS EROGACIONES	13,910,829		13,910,829	
-Erog. p/atender Amortiz. de deudas	13,910,829		13,910,829	
Amortización Deuda Pública	13,910,829		13,910,829	
Amortiz. ajustes Deuda Pública	0		0	
-Erog. p/atender adelantos a Proveed.				
4. EROGACIONES FIGURATIVAS				
-Para cubrir déficit de Org. Descentr. que se consolida				

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALO J. CASSINA
Cor. of Público Nacional
6. 102. LEY 8738
C.O.C. SANTA FE

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO GARIGLIO
DAT. 3247- LEY 8738
C.O.C. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

Consolidado: SUNQ Adm. Central: SUNO
Org. Descentralizado: SUNO
Nombre del Org. Descentr.:

Cuadro 8
Elifas en pesos

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

HALO J. CASSINA
of of Público Nacional
97. DEY 8738
P. STA. FE

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO D. GARIGLIO
MAT. 9747 - LEY 8730
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

G.D.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSION PUBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

1. DIFERENCIAS

de administración central

Cuadro 9
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CONCEPTO	Presupuesto vigente al 31-12-17	Ejecución real al 31-12-17	% Ejecutado sobre pto.
1.- EROGACIONES CORRIENTES			
TRANSFERENCIAS	19,926,447	16,526,132	82.9%
F.A.Educativa	3,195,930	3,067,075	96.0%
Instituto Municipal de Vivienda	2,361,701	2,361,701	100.0%
Comic. Vacinales	447,171	446,891	99.9%
S.A.M.Co.	2,303,358	2,138,780	92.9%
Comisari N° 3 y Guardia Rural	554,295	554,295	100.0%
Becas y Subsidios	387,000	373,600	96.5%
EN.R.E.S.S	257,588	257,588	100.0%
Cuerpo de bomberos	152,834	152,249	99.6%
Promoción de la cultura	0	0	0.0%
Desarrollo de emprendedores	1,039,283	1,039,283	100.0%
Instituciones de Bien Público	449,171	395,543	88.1%
Vanos Rtas. Generales.	7,320,229	4,329,594	59.1%
Vanos Rentas Especiales	1,458,209	1,411,554	96.8%
TOTAL	19,926,447	16,526,132	82.9%

NOTA: Las Municipalidades disminuirán por finalidades.-

SECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASISTENCIA TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ANALITICO EJECUCIÓN COPARTICIPACIÓN
IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES
de administración central

Cuadro 10
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DETALLE	Nacionales	Ingresos brutos	Inmobiliario	Patente	Otras	TOTAL	Del Ejercicio anterior	TOTAL GENER
Enero	4,298,726	1,970,198	319,387	497,194	56,593	7,140,098		7,140,098
Febrero	4,024,662	2,531,244	1,579,548	3,960,262	0	12,095,715		12,095,715
Marzo	3,330,509	4,932,866	553,339	1,446,728	0	10,263,263		10,263,263
Abril	2,928,217	2,336,325	793,706	3,058,715	0	9,116,963		9,116,963
Mayo	4,167,352	2,161,361	597,807	1,107,192	269,141	8,302,752		8,302,752
Junio	4,785,621	2,364,418	888,179	3,148,313	0	11,197,831		11,197,831
Julio	4,589,085	2,586,022	582,753	1,248,519	106,470	9,100,849		9,100,849
Agosto	3,363,587	4,216,364	900,202	989,381	0	9,469,534		9,469,534
Septiembre	5,098,586	2,850,218	673,363	2,956,978	0	11,579,124		11,579,124
Octubre	4,438,280	2,895,979	877,687	1,045,714	0	9,258,660		9,258,660
Noviembre	5,080,728	2,954,422	702,886	3,115,601	248,838	12,102,275		12,102,275
Diciembre	5,050,000	2,825,691	895,213	2,324,349	0	11,095,253		11,095,253
TOTALES	51,134,531	34,624,928	9,384,070	24,896,946	880,841	120,721,316	0	120,721,316

ITALO CASSINA
Cor. de R. N. Nacional
L. 1302/LEY 8738
C.A.C.E. SANTA FE

Dr. GONZALO VOSHELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO GARIGLIO
MAR 1947 L. 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

G.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

**COMPORTAMIENTO EMISION-RECAUDACION DE TASA GENERAL
DE INMUEBLES Y CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

cuadro 11
cifras en pesos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

VENCIMIENTO	Cantidad de Contribuyentes	Costos de Serv. u Obras	Emisión, Liquidación o devengamiento	Recaudación	Recaudac. sobre emisión	Incremento promedio entre Vto.
EJER.FISC.2017-TASA URBANA			41,328,734	31,888,552	77.2%	
Vto. 31-01-2017	9,027		3,432,170	2,715,203	79.1%	
Vto. 28-01-2017	9,027		3,434,955	2,693,740	78.4%	
Vto. 31-03-2017	9,027		3,437,273	2,624,401	76.4%	
Vto. 10-04-2017	9,040		3,431,918	2,657,864	77.4%	
Vto. 12-05-2017	9,040		3,434,715	2,662,003	77.5%	
Vto. 10-06-2017	9,040		3,437,037	2,591,619	75.4%	
Vto. 31-07-2017	9,065		3,434,006	2,717,521	79.1%	
Vto. 15-08-2017	9,065		3,436,827	2,679,795	78.0%	
Vto. 12-09-2017	9,085		3,439,149	2,553,663	74.3%	
Vto. 10-10-2017	9,225		3,467,526	2,633,095	75.9%	
Vto. 14-11-2017	9,225		3,470,370	2,695,293	77.7%	
Vto. 10-12-2017	9,225		3,472,788	2,664,155	76.7%	
TASA RURAL			4,300,332	2,863,720	66.6%	
Vto. 20-02-2017	634		1,075,134	691,308	64.3%	
Vto. 20-05-2017	635		1,074,935	677,819	63.1%	
Vto. 20-08-2017	638		1,075,698	753,931	70.1%	
Vto. 20-11-2017	637		1,074,565	740,662	68.9%	
TOTAL			45,629,066	34,752,272	76.2%	

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALO J. CASSINA
Cor. of Pueblo Nacional
1002-LEY 6738
C.O.C.E.S.T.A.F.E

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO E. GARGLIO
MAT 1747 - LEY 6738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

TRIBUTOS A COBRAR VENCIDOS

cuadro 12
cifras a cobrar

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DETALLE	Valores Históricos			Valor al 31-12-17	Reclamo Judicial	Intimación Administ.	Sin Intimación	Recaudac. Reclamo Adm.	Recaudac. Intimac. Adm.
	2014 Y ANT.	2015	2016						
Tasa General de inmuebles									
Urbanos	1,250,665	580,022	1,231,345	19,527,047	0	1,830,587	17,696,360		
Rurales	136,306	57,030	240,637	3,927,904	0	193,335	3,734,569		
SubUrbano	571,431	110,062	422,279	5,275,453	0	681,492	4,593,960		
Derecho de Registro e Inspección									
Derecho de Cementerio									
Derecho de Acc. Div. y Espect. Públicos									
Der. Abasto, Mat. e Inspecc. Veterinaria									
Der. de ocup. del dominio público									
Permisos de uso									
Tasas de remates									
Tasa Actuac. Adm. y otras prestaciones									
Contribución de mejoras		87,150	16,957,993	4,707,373	0	0	0		
TOTALES	1,958,402	814,263	18,852,254	33,437,777	0	2,705,515	26,024,889	0	0

ITALO J. GABBINA
Cor. de P. Nacional
4. 1021 LEY 8738
C. D. E. SANTA FE

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO E. GARIGLIO
MAT. 9747 LEY 8738
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. CLAUDIO BORRA
SECRETARIO DE ECONOMIA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

**COMPORTAMIENTO EMISION-RECAUDACION DE TASA GENERAL
DE INMUEBLES Y CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

cuadro 11
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
AL 31-12-2017

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

VENCIMIENTO	Cantidad de Contribuyentes	Costos de Serv. u Obras	Emisión, Liquidación o devengamiento	Recaudación	Recaudación sobre emisión	Incremento promedio entre Vto.
EJER.FISC.2014-TASA SUBURBANA						
Vto. 31-01-2014	152		129,578	25,559	19.7%	
Vto. 28-01-2014	154		129,920	32,157	24.8%	
Vto. 31-03-2014	158		129,814	32,740	25.2%	
Vto. 10-04-2014	155		129,578	610,434	471.1%	
Vto. 12-05-2014	159		127,646	36,262	28.4%	
Vto. 10-06-2014	158		126,389	14,601	11.6%	
Vto. 31-07-2014	159		150,797	19,229	12.8%	
Vto. 15-08-2014	159		150,857	72,219	47.9%	
Vto. 12-09-2014	159		150,926	117,776	78.0%	
Vto. 10-10-2014	160		150,796	133,046	88.2%	
Vto. 14-11-2014	160		150,857	41,467	27.5%	
Vto. 10-12-2014	160		150,927	177,799	117.8%	
TOTAL			1,678,085	1,313,289	78.3%	

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ITALO J. CASSINA
Cor. or Público Nacional
102 VLEY 8738
C.C.C. STA. FE

DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

C.P.N. HORACIO D. SARIGLIO
MAT. 97473 LEY 9731
C.P.C. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. CLAUDIO BORTA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
INVERSIÓN PÚBLICA Y COOPERATIVISMO
Municipalidad de Sunchales



Municipalidad de
Sunchales

R.A.F.A.M.

Hoja: 1 de 2

**CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

10/12/2018 11:58

01/01/2017 al 29/12/2017

Presupuesto: 2017

DESCRIPCION	IMPORTE
I. INGRESOS CORRIENTES	
Ingresos tributarios	136.896.662,49
Contribuciones a la Seguridad Social	
Ingresos no Tributarios	118.299.280,23
Ventas de Bienes y Servicios	16.251,00
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	219.384,41
Transferencias Corrientes	3.183.593,00
Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	258.615.171,13
II. GASTOS CORRIENTES	
Gastos de Operación	
Gastos de Consumo	231.463.574,19
Rentas de la Propiedad	
Prestaciones de la Seguridad Social	
Impuestos Directos	
Otras Pérdidas	
Transferencias Corrientes	12.706.690,56
Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes	
TOTAL GASTOS CORRIENTES	244.170.264,75
III. AHORRO CORRIENTE: (I - II)	14.444.906,38
IV. RECURSOS DE CAPITAL	
Recursos Propios de Capital	16.822.385,90
Transferencias de Capital	13.808.255,92
Disminución de la Inversión Financiera	
Contribuciones Figurativas para Financiaciones de Capital	
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	30.630.641,82
V. GASTOS DE CAPITAL	

Filtro aplicado: Presupuesto: 2017 - Fechas: 01/01/2017 al 29/12/2017

ITALO J. CASSINA
Cor. de Público Nacional
L. 1702 - LEY 8738
C. C. E. S. A. F. E.

C.P.N. HORACIO O'GARGLIO
MAY. 9747 - LEY 8733
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE



Municipalidad de
Sunchales

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

10/12/2018 11:58

01/01/2017 al 29/12/2017

Presupuesto: 2017

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Inversión Real Directa	43.397.621,14
Transferencias de Capital	4.802.652,97
Inversión Financiera	638,00
Gastos Figurativos para Transacciones de Capital	
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	48.200.912,11
VI. INGRESOS TOTALES	289.245.812,95
VII. GASTOS TOTALES	292.371.176,86
VIII. RESULTADO FINANCIERO (VI - VII)	-3.125.363,91
IX. FUENTES FINANCIERAS	
Disminución de la Inversión Financiera	9.757.684,74
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	7.414.464,66
Incremento de Patrimonio	
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras	
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	17.172.149,40
X. APLICACIONES FINANCIERAS	
Inversión Financiera	
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	14.046.785,49
Disminución del Patrimonio	
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras	
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	14.046.785,49

Filtro aplicado: Presupuesto: 2017 - Fechas: 01/01/2017 al 29/12/2017

ITALO J. CASSINARI
Cor. de Público Nacional
L. 13.102 / LEY 8738
C.O.C.S. STA. FE

C.P.N. HORACIO D. BARRIGLIO
MAT. 9742 LET 038
C.O.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

Informe de los Auditores:

- 1- Presentación del Informe de Auditoría.
- 2- Plan de auditoría propuesto.
- 3- Definición de los términos de referencia.
- 4- Marco legal normativo
- 5- Ciclos de transacciones y procesos identificados.
- 6- Procedimientos de auditoria aplicados.
- 7- Procedimientos sustantivos.
- 8- Limitaciones de alcance.
- 9- Resumen de hallazgos de auditoría.

Noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

1- PRESENTACION INFORME DE AUDITORIA

Atendiendo los antecedentes enunciados, los suscriptos C.P.N Horacio Gariglio y C.P.N. Italo J. Cassina en la condición de responsables y titulares de los Estudio Gariglio y Estudio Cassina de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, fuimos contratados en el mes de diciembre del año 2018 a fin de llevar a cabo un servicio de auditoría sobre los Estados Presupuestarios y de Situación emitidos por las autoridades de la Municipalidad de Sunchales al 31 de diciembre de 2017.

En tal carácter y en la condición de Directores del servicio de auditoría a prestar asumimos en forma conjunta la dirección, ejecución y responsabilidad por el servicio y en los términos pactados.

1-1 Antecedentes del Municipio.

La Municipalidad de Sunchales se encuentra ubicada en el departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe y conforme el último censo nacional y estimaciones realizadas cuenta en la actualidad con una población aproximada de 22.300 habitantes. Se destaca a nivel nacional por el desempeño del movimiento cooperativo que conforma el tejido productivo social de sus instituciones y por Ley Nacional Nº 26.037 fue nominada "Capital Nacional del Cooperativismo".

En cuanto al Régimen Municipal previsto en la Provincia de Santa Fe, el Municipio se encuentra comprendido en el ámbito legal establecido por la Ley 2756 (modificada por la Ley 12.195).

Por otra parte la Ordenanza Municipal Nº 320/81 establece esquemas mínimos sobre materia presupuestaria, los gastos y los recursos del ejercicios , el control interno, la

ITALO J. CASSINA
Cor. or Público Nacional
MAT. 3247 - DEY 6731
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.N. HORACIO J. GARIGLIO
MAT. 3247 - DEY 6731
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

contaduría general, el tratamiento de los egresos, las registraciones, el archivo de la documentación, la información contable, el patrimonio e inventario, tratamiento de los ingresos, la tesorería municipal y sus procedimientos, los responsables y sus cuentas, la rendición de cuentas y otros temas relacionados.

En cuanto a controles externos la Ordenanza N°1971/2010 en su art 1º establece que el Departamento Ejecutivo Municipal contratará una Auditoría anual.

1-2 Estructura del organigrama municipal:

a) Intendencia:

Conforme se informa en la la página web del Municipio la estructura municipal se conforma con el cargo de Intendente, 4 Secretarías , 5 Subsecretarías y 7 Direcciones de Coordinación conforme se detalla:

Secretaría de Gobierno

Subsecretaría de Modernización del Estado.

Subsecretaría de Seguridad.

Coordinación de Asesoría Jurídica.

Coordinación de Comunicación Institucional.

Coordinación de control de Datos y Procesos.

Secretaría de Desarrollo Humano.

Coordinación de Cultura y Celebraciones

Coordinación de Educación y Deportes

Coordinación de Políticas de Inclusión y Derechos

Secretaria de Obras, Servicios y Ambiente

Subsecretaría de Obras Públicas

Subsecretaria de Ambiente y Espacios Públicos.

Secretaria de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo.

Subsecretaria de Hacienda y Finanzas.

Coordinación de desarrollo productivo e internacionalización.

En cuanto al personal de Nivel Político conforme la Ordenanza Nº 2079/2011 para el mes de diciembre de 2017 se informan 23 cargos.

b) Concejo Municipal.

El Concejo Municipal de Sunchales se compone de seis (6) Concejales: Presidente, Vice Presidente 1º; Vice Presidente 2º y tres (3) Concejales

Los Concejales en su condición participan en:

- Comité de Cuenca Departamento Castellanos Zona Norte.
- Agencia para el Desarrollo Económico de Sunchales- ADESu.
- Comisión de Acción Municipal sobre utilización de agroquímicos – CAMSUA
- Casa del Emprendedor.
- Comisión Asesora para el Desarrollo y Promoción de la Cultura y las Artes.
- Comisión de Seguimiento y Fiscalización de obra de pavimento.
- Comisión para el tratamiento del Régimen de Retiro Especial.
- Comisión para la Promoción de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes.
- Comisión Permanente de Evaluación de Aspirantes a Viviendas Sociales.
- Consejo Asesor de Patrimonio Cultural Sunchalense.
- Consejo Consultivo de Medios de Comunicación.
- Consejo de Arbolado Público.
- Consejo de Inclusión para Personas Discapacitadas.
- Consejo Ejecutivo de Seguridad.
- Entidades de Bien Público
- Instituto de desarrollo Territorial.
- Instituto del Becario.
- Instituto Municipal de la Vivienda.

- Mesa de Trabajo Tenencia Responsable de Mascotas
- Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial
- Protección Civil.
- Unidad de Control y Fiscalización de obra de Gas Natural.

Administración del Concejo Municipal:

La administración del Concejo Municipal está a cargo de la Secretaria Administrativa que ocupa el cargo por concurso y con estabilidad administrativa y además con otra empleada. Actualmente el Concejo cuenta con un plan de mejoramientos que comprende el período 2017/2019. Mediante convenio con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe se compraron equipos, pero no se alcanzó a cumplir con las bases para la mejora de los municipios que alcanzaba a toda la provincia. Entre otras mejoras se encuentra la digitalización y la carga de información en la página web del Concejo.

Por Secretaria se tratan :

- Ordenanzas
- Minutas de comunicación
- Pedidos de Informe
- Decretos del Intendente.
- Pedidos por notas por parte de los vecinos

En cuanto a las Ordenanzas no se cuenta con un Digesto municipal, con textos ordenados; se dispone de las Ordenanzas originales y las Ordenanzas que modifican. En otros aspectos de capacitación se trabajó también en adopción de técnicas legislativas orientadas hacia los concejales y tema de Relaciones Internas con integrantes del Concejo.

Información financiera:

El Concejo Municipal cuenta con un presupuesto anual y por planilla se lleva un detalle de gastos con totalización mensual. Los sueldos del Personal y del Concejo se

pagan desde el Ejecutivo y la ejecución mensual presupuestaria se encuentra cargada en la página web del Municipio, por otra parte como constancia de la actividad desempeñada por la Secretaria se lleva un libro de acta, además de los registros contables.

Los pagos se hacen efectivo y se reponen con un cheque mensual y no se dispone de un sistema contable propio del Concejo Municipal.

1-3 Entes descentralizados: ¹

Conforme la Ordenanza N° 1703/2006 que modifica ordenanzas anteriores prevé la creación del Instituto Municipal de la Vivienda como persona jurídica y de carácter autárquico. El Instituto tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes , a las demás ordenanzas vigentes y tiene domicilio legal en la ciudad de Sunchales. Entre las principales funciones se encuentran fomentar la construcción de viviendas preferentemente aquellas destinadas a solución habitacional de grupos familiares de bajos ingresos; encarar la construcción de viviendas económicas para empleados y obreros; proceder a la urbanización y gestionar la dotación previa de servicios públicos a utilizar, conceder facilidades de pago de las viviendas construidas y promover el acceso a lotes a familias de escasos recursos.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial el Municipio de Sunchales no responde solidariamente por las operaciones que realicé el Instituto, con excepción de las especialmente garantizadas en forma legal.

La Dirección del Instituto está a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y tres Directores. La designación de los Directores está a cargo del Sr. Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Municipal; los integrantes del Directorio se renuevan cada dos años y no podrán ser removidos en sus funciones, salvo en caso de negligencia manifiesta o dolo en el ejercicio de sus funciones. La remoción en caso de dolo

HALO J. CASSINA
OF. PÚBLICA NACIONAL
102 LEY 1738
C.E. S.T.A. FE

C.P.N. HORACIO G. GARIGLIO
NAT. 1941 LEY 813
C.P.C. PROVINCIAL DE SANTA FE

será dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal; en otros casos requerirá el acuerdo del Concejo Municipal. Los Directores no perciben haberes por el desempeño de sus funciones; además cuenta con un Conductor Ejecutivo contratado por el Instituto cuando fuere necesario. Las principales atribuciones y deberes de Directorio se encuentran la creación de reglamentos internos; proyectar los planes de viviendas que deberán ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal; designar y remover personal técnico, administrativo y obreros para el desempeño de sus funciones; determinar prioridades en la adjudicación de viviendas; fiscalizar el cumplimiento de contratos, efectuar consultas sobre temas específicos; adjudicar terrenos o viviendas, comprar lotes; adquirir inmuebles del dominio privado para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a materia de transparencia y rendición de cuentas deberá confeccionar el presupuesto de gastos y recursos que deberá acompañar al presupuesto municipal y sometido a la aprobación del Concejo Municipal. Anualmente, durante el mes de abril, deberá presentar al Concejo Municipal una Memoria y Balance y el plan de trabajo o programa a ejecutar. Asimismo las autoridades podrán exigir la remisión periódica de estados financieros, de ejecución presupuestaria, patrimoniales y de explotación, así como toda otra documentación contable a fin de ejercer el contralor económico-contable que le corresponda.

El patrimonio del Instituto estará constituido por tierras recibidas por cesión municipal, provincial y/o nacional para el cumplimiento de sus fines; por otros bienes recibidos por donaciones, los fondos adjudicados por el Municipio, los fondos que provengan de alquileres de inmuebles y de operaciones en cumplimiento de sus fines; los fondos provenientes de donaciones; subvenciones; los importes de amortización de capital e intereses que abonen los beneficiarios del sistema.

Como recursos permanente cuenta con el 2% sobre el monto que se liquide en concepto de Recurso- No tributarios de Otras Jurisdicciones- Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales, excepto coparticipación Patente Automotor y coparticipación

Impuesto Inmobiliario.

La fiscalización del Instituto está a cargo del Contador General de la Municipalidad , a través de la Secretaría de Hacienda y Administración.

1-4 Participación en otras personas jurídicas públicas:

Consorcio GIRSU del Area Metropolitana Sunchales: Mediante Ordenanza Nº 2586/2016 el Municipio de la ciudad de Sunchales junto a las Comunas de Colonia Aldao, Eusebia, Ataliva, Tacural, Raquel, Virginia y Humberto Primo se constituyen en Consorcio Regional conforme lo previsto por la Ley 13.055 de "Basura Cero" cuyo artículo 15 establece que *"Las Municipalidades y Comunas podrán constituirse en Consorcios Regionales, organismos públicos supramunicipales, que los representen para la gestión integral y regional de sus RSU . Estos Consorcios deberán ser aprobados por ordenanza local y por resolución del autoridad de aplicación, la que deberá llevar un registro de los mismos"*.

Art 8: Interacción, Elección: *el Consorcio será administrado por un Directorio que estará compuesto por todos los Intendentes y Presidentes de Comunas de las localidades que lo integran o quienes éstos designen en su representación y tendrán su respectivo suplente.*

Respecto a las obligaciones de los Municipios y Comunas integrantes del Consorcio el art 18 de l Estatuto establece que : Son obligaciones: a) Integrar los aportes de capital que se comprometan; b) Cumplir con los compromisos que contraigan con el CONSORCIO; C) Acatar las decisiones adoptadas por el Directorio. Asimismo se acuerda que *" confieren expresas facultades a éste para percibir, administrar y disponer de los recursos no reintegrables que viabilice la autoridad provincial de aplicación en los términos del artículo 18 g) de la ley 13.055"*.

Patrimonio y Régimen de financiamiento: *"Los fondos para el funcionamiento del CONSORCIO.... serán aportados por las partes proporcionalmente a su población y serán fijados por el Directorio. ... Los municipios y comunas miembros del Consorcio garantizan el pago de sus aportes mediante afectación de la coparticipación municipal de impuestos*

ITALO J. CASSINA
C.P.N. 8738
E. STA. FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
E. STA. FE

C.P.C.E. PROVINCIA DE MONTAÑA

para cubrir el devengado no pagado."

Agencia para el Desarrollo Económico de Sunchales: Adesu-

Mediante Ordenanza Nº1.823/2008 se crea como Ente Autárquico la Agencia para el desarrollo Económico de Sunchales (ADESu) y su observatorio empresarial. El objetivo de la Agencia es fortalecer el Sector productivo a través de la articulación público-privada de los distintos estratos que componen la sociedad (comercial, empresas, micro-emprendimientos productivos, instituciones educativas, productivas, ambientales, etc.) Prevé la conformación de una mesa ejecutiva con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal y entidades civiles de la ciudad.

Mediante Ordenanza Nº 2667/2017 se incorpora un artículo 9º a la ordenanza Nº1823/2008 creándose la figura del Coordinador Ejecutivo, cuya designación será realizada mediante concurso abierto de antecedentes y oposición. Los fondos para el pago de los honorarios o haberes podrán ser aportados por ADESu o por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Comité de cuencas Departamento Castellanos zona norte

La ley Nº 9830 /85 de la Provincia de Santa Fe dispone la constitución de Comités de Cuenca que actuarán como personas jurídicas de derecho público. Mediante el decreto 4960/1986 se reglamenta la ley indicada y en el artículo 3º dispone que los representantes de las Comunas serán sus autoridades, designados por Ordenanza, y desempeñarán esa función, por el término de duración de sus mandatos.

Mediante Resolución N º 6 5 1 / 2 0 1 6 se establece: "*Art. 1º) Designase a través de la presente un representante Titular y un representante Suplente del Concejo Municipal de Sunchales, para formar parte del COMITE DE CUENCA DEPARTAMENTO CASTELLANOS ZONA NORTE, ellos son: Sr. Carlos Gómez (FPCyS) Sr. Oscar Girard (FPV)*

Area Metropolitana Gran Rafaela (ECOM- RAFAELA):

Mediante ley 13.532 y decreto reglamentario Nº 1393/16 se establece un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Areas Metropolitanas dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe y el reconocimiento de los existentes. Conforme al marco normativo enunciado se firma el Convenio Constitutivo de fecha 19 de octubre de 2016 y se autoriza al Intendente a la firma de Estatutos que regirán el ECOM. Firman el presente convenio las autoridades de Municipalidad de Sunchales, Municipalidad de Rafaela y las Comunas de Aldao, Aurelia, Ataliva, Bauer y Sigel, Bella Italia, Bigand, Castellanos, Clucellas, Colonia Cello, Iturraspe, Raquel, Fraga, Egusquiza, Esmeralda, Estación Clucellas, Eustolia, Fidela, Galisteo, Garibaldi, Hugentobler, Humberto Primo, Josefina, Lehmann, Margarita, María Juana, Marini, Mahuá, Roca, Ramona, Saguier, San Antonio, Santa Clara de Saguier, San Vicente, Susana, Tacural, Tacurales, Vila, Villa San José, Virginia, y Zenón Pereyra.

El objetivo general se referencia como "Institucionalizar el Area Metropolitana de la Gran Rafaela". Y sus objetivos específicos con: a) Constituir un organismo permanente que funcione como ámbito de planificación, estudio, promoción y gestión a escala metropolitana, b) Aportar soluciones consensuadas y corresponsables de las problemáticas metropolitanas, y c) Crear oportunidades de decisión a nivel local, expresadas en un proyecto global de solidaridad entre municipios y comunas, respetuoso de sus autonomías.

1-5 Agenda municipal para el ejercicio 2017:

Mediante información obtenida de la página web del Municipio a continuación se detallan actividades que conforman la agenda municipal para el presente ejercicio auditado. Con el fin de facilitar una mejor comprensión de la Agenda Municipal para el ejercicio 2017 se agruparon las actividades en 10 parámetros y las fechas de los eventos en forma cronológica.

ITALO J. CASSINA
Cor. or Publico Nacional
102-10747 LEY 8738
SANTA FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. 9747 LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

1-5-1 Modernización tecnológica: incentivos a la inversión física y tecnológica, promoción en redes y alianzas estratégicas en las fronteras tecnológicas, locales, y globales, capacitación en management.

24-02-2017: Lanzamiento formal del Plan de Desarrollo 2030. Se trabajó en base al Plan Estratégico 1999/2000.

28/04/2017: Primer encuentro de compromiso joven: Personas entre 16 y 19 años para pensar la ciudad de cara al 2030, espacio de debate, reflexión y proyección. El encuentro se enmarcó en el Plan de Desarrollo 2030.

17/06/2017: Observatorio de Datos: El Ministerio de Modernización de la Nación seleccionó un proyecto del Municipio para crear un Observatorio de Datos. En el marco del Programa Desafíos locales- Perteneciente a ECOSISTEMAS DE CIUDADES INNOVADORAS. Objetivo: Los equipos municipales trabajan en el uso de metodologías innovadoras para diseñar políticas públicas, promover la colaboración, la apertura de información, el intercambio y la incorporación de habilidades para el día a día de la gestión.

17-08-2017: Capacitación a miembros del Plan de Desarrollo 2030 capacitados por integrantes del Ministerio de Modernización de la Nación. El encuentro tuvo lugar en la casa del Emprendedor. El tema central fue aportar herramientas y metodologías a fin de la creación de un Observatorio de datos. El proyecto es impulsado desde la Subsecretaría, Gestión y Promoción del Desarrollo.

03-11-2017: Encuesta para seleccionar diferentes proyectos de planificación

ITALO J. CASSINA
Cor. on Público Nacional
102.1.EY.8738
C.P.C.E. EROVIRIA DE SAN FÉ

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
NAT. 9747-EPY 8738
C.P.C.E. EROVIRIA DE SAN FÉ

participativa en el marco del Plan de Desarrollo 2030 . Hubo entrevistas con un equipo de profesionales de la Dirección Nacional de Preinversión Municipal (Dinaprem), relacionado con el diseño de planificación para la ciudad de Sunchales.

1-5-2- Calidad: Difusión y capacitación en calidad, y normalización, promoción de certificación de calidad.

Se detectan actividades que se encuentran incluidas en otros parámetros.

1-5-3- Desarrollo científico tecnológico: convenio de vinculación universidad/empresa, municipio, inversión en investigación y desarrollo y benchmarking.

10/08/2017: Se presentó el primer censo Industrial 2017 y relevamiento socio-económico 2016. El Ministerio de Modernización de la Nación seleccionó al Observatorio General de datos local para acompañarlo mediante asesoramiento y capacitación. Se trabajó con áreas municipales y con el Instituto Provincial de Estadística y Censos de la Provincia. (PECIO). Los datos están disponibles en la pag. web municipal : <https://goo.gl/qGdgms>.

1-5-4-Educación: Convenio escuelas/instituciones/universidades-municipio, capacitación laboral y empleo.

19/06/2017: Programa Provincial de Producción sustentable de alimentos en Peri-urbanos (PSPAP). Objetivos del programa: Promover y fortalecer alternativas a la producción convencional, considerando aspectos ambientales, sociales y económicos de los procesos productivos. El proyecto se realiza en una primera etapa en conjunto con 23 municipios y comunas entre las que se encuentra Sunchales. En esta temática el Municipio cuenta con la Ordenanza 2405/2014 la cual regula la zona peri urbana. Como refuerzo se

ITALO J. CASSINA
Dir. Público Nacional
C.O. LEY 8738
S.T.A.F.E

C.P.N. HORACIO E. GARIGLIO
MAT. 5747 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

está construyendo una sala de procesamiento de hortalizas en el Parque de los Encuentros que funcionará como sede de la misma. El programa provincial brinda apoyo técnico, financiero y asesoramiento para emprendimientos de estas características.

08-08-2017: Campaña Pido Gancho. Iniciativa que busca enfocar al deporte como un espacio de juego y aprendizaje de valores para superar violencia y presiones en el momento de realizar actividades deportivas.

1-5-5 Desregulación/Regulación: Desregulación de actividades productivas, regulación, control y certificación hacia la competitividad aseguramiento de la calidad total y la calidad ambiental.

Actividades incorporadas en otros parámetros.

1-5-6 Servicios Públicos: Inversión social y productiva en infraestructura de servicios para la población.

27/07/2017: Se realizó la apertura de sobres correspondientes a la licitación Pública 06/2017 para obras en el sector 9 (Barrio Moreno) del Plan Integral de Pavimentación: dos ofertas: Daniel Hugo Contarde: \$4.350.450 e Inar Vial S.A. \$5.446.158,12.

03/08/2017: El programa Fondos Federales para infraestructura Social y Mejoramiento Barrial del Gobierno de la Nación. Contó con el acompañamiento del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través del plan Santa Fe Hábitat, quién además aportará la mitad del monto mencionado. El Plan Santa Fe Hábitat tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social e integración de los hogares que se encuentran en los barrios más necesitados. El proyecto comprende obras de infraestructura y programas de desarrollo humano. Se construirá un Nido que permitirá la práctica de deportes, proyectos educativos y de economía social y solidaria). La obras se

realizan en el Sector Franza del Bº Cooperativo. Firma del Contrato con la Empresa Menara Construcciones. La obra está prevista en 12 meses y comenzarán a finales de agosto. El Monto de Obra es de \$20.645.978,62 gestionado por la Municipalidad .

31-08-2017: Apertura de sobres correspondientes al llamado a licitación de la EPE . Mejoras en la Estación Transformadora de Sunchales. Desde el municipio local de realizará una inversión de 200 mil pesos. Destinados a la compra de un transformador a ser ubicado en el Area Municipal de promoción Industrial.

1-5-7 Dualismo Estructural: Inversión social y productiva para la población.

03/08/2017: Apertura sobre Licitación Privada 01/2017 adquisición equipamiento escolar Jardín Materno infantil Municipal "Berta Giacosa. Asignado en \$581.000.

01-09-2017: La Municipalidad informa sobre el encuentro realizado en el Marco del Consejo de Seguridad Vial. El lema es el Aporte de la Sociedad Civil para la construcción de la seguridad vial. El trabajo realizado por el Observatorio de Seguridad Vial muestra cómo la recopilación de datos es una herramienta para trabajar y tomar decisiones, en el ámbito público y privado.

18-12-2017: Primer informe provincial sobre violencia de género: Centro de atención y orientación a la Víctima de Violencia familiar y sexual. (Ruvim). Se cuenta con el Centro de Atención a la víctima local. Los objetivos del Ruvim (Registro Único de Situaciones de violencias hacia las Mujeres)son: Centralizar y sistematizar información disponible en registros administrativos con el objetivo de diseñar indicadores. En el marco de la Ley nacional 26.485/2009. La Provincia de Santa Fe adhiere a través de la Ley N°13.348. Articulación acerca de la recolección de datos y posterior procesamiento junto con los organismos que forman parte de la Mesa de Trabajo del Ruvim.

1-5-8 Cuestión Ambiental: Estudio de impacto ambiental, control y certificación de calidad ambiental.

13

COLEGIO DE AUDITORES
FEDERACIÓN ARGENTINA
SANTA FE

ITALO J. CASSINA
Cor or Público Nacional
02-01-LEY 8738
SANTA FE

C.F.N. HORACIO G. GARIGLIO
MAT 1947 LEY 8738
C.F.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

02/08/2017: Declaración de Interés Municipal No 273/2017: Juego La Mansión Ecológica: Entre los considerandos se lo propone como "una herramienta lúdica" cuyo objetivo es "hacer circular conocimientos básicos relacionados al cuidado del medio ambiente". El proyecto está destinado a estudiantes de nivel primario.

02/08/2017: PROGRAMA : "Para cada santafesino un árbol". El gobierno santafesino recibió un aporte provincial de 40.000 pesos. Programa ecológico. El objetivo es repoblar el arbolado público de las localidades santafesinas. En 2017 se beneficiaron un total de 160 localidades.

03/08/2017: Campaña para el reciclado: el objetivo es el reciclado de botellas plásticas. Dichas acciones se enmarcan en un proyecto presentado por Gabinete Joven local y seleccionado por el programa Ingenia. Se suman además las acciones sustentables impulsadas desde el ejecutivo de la ciudad.

13-12-2017: Adhesión de supermercado a la campaña Reciclas (depósito de botellas plásticas).

1-5-9 Globalización e Integración: Información sobre mercados, asistencia para marketing global, promoción de las exportaciones, convenio banca/municipio/empresa, convenios regionales.

10-08-2017: El Municipio entregó créditos a ocho emprendedores locales, en el marco del programa de Impulso al Desarrollo Productivo Local y de Promoción de Nuevas Iniciativas Productivas dentro del Plan de Contingencias Municipal.

01-09-2017: Participación del gobierno local en la IVª Conferencia Mundial sobre la

Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil. Realizado el 30 de setiembre en Santa Fe. Participó la Secretaría de Desarrollo Humano y Miembros de la Oficina de Empleo y de la Coordinación de Políticas de Inclusión y Derechos.

1-5-10 Identidad Cultural: Promoción local y turística, certificación de origen.

Se llevan a cabo actividades culturales durante el año y entre las de mayor repercusión regional la fiesta de carnaval.

Conclusión sobre agenda municipal: La exposición de la agenda clasificada conforme a parámetros predeterminados procuran acercar una idea sobre el grado de complejidad de las actividades a cargo del Municipio, cabe destacar que en la mayoría de los parámetros se encuentran actividades agendadas. Se encontraron limitaciones en las fuentes de obtención de datos siendo que en la página web del Municipio no todas las actividades se informan.

1-6 Régimen de administración financiera municipal: (RAFAM)

Mediante Ordenanza Nº 2604/2016 del mes de Octubre de 2016 se aprueba la formalización de un Convenio de carácter gratuito y de colaboración mutua entre la Municipalidad de Sunchales y el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la instalación del sistema informático denominado "RAFAM" (Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal). El acuerdo contiene un acta acuerdo de cooperación técnica cuyo objetivo expresa que la Reforma de la Administración Financiera en el ámbito Municipal – RAFAM- tiene como objetivo central el fortalecimiento institucional del Sector Público Municipal, buscando mejorar la eficiencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; elevar la productividad del gasto, traducida en mayores y mejores servicios; incrementar el caudal de información oportuno y confiable sobre la situación financiera del Municipio, útil para la toma de decisiones del Estado; aumentar el grado de

ITALO J. CASSINA
Cor. or Público Nacional
1021 LEY 1738
C.E. S.F. DE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. 3141-LEY 1731
C.P.C.E. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

transparencia en el manejo de la hacienda pública, propiciando para ello una adecuada vinculación entre los sistemas de administración financiera y los organismos de control interno y externo.

El Ministerio de la Provincia de Buenos Aires se compromete a otorgar licencias de uso al Municipio, sin costo alguno, inclusive brindar asistencia técnica, capacitación y asesoramiento en el proceso de implementación del sistema, reingeniería de procesos, en los procesos conceptuales del marco subyacente a la reforma, en la adecuación del equipamiento informático a fin de operar el nuevo sistema y en la instalación del Software de base y el Software de Aplicación, entre otros.

El Municipio se compromete a la implementación de los programas informáticos correspondientes a los módulos de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Contrataciones, Administración de Bienes Físicos, Configuración, Auditoría y Seguridad a partir del año 2016. Entre otros compromisos el Municipio asume la responsabilidad de: contratar o afectar recursos humanos necesarios para constituir un equipo técnico de implementación de la reforma, el pago de viáticos, traslados y alojamiento, a la compra o afectación de recursos de infraestructura tecnológica y mobiliaria aptas para la instalación, prueba, capacitación, funcionamiento y pleno uso del software; la presentación de una Ordenanza con las nuevas técnicas para el ejercicio 2017, cumplimiento de un cronograma acordado, garantizar apoyo, capacitar al personal, designar un coordinador Líder del Proyecto.

La implementación del RAFAM en el Municipio incorpora una herramienta informática y a la vez la adopción de un conjunto de procedimientos y normas internas que se orientan a la estandarización de los procedimientos a fin de lograr una mayor transparencia y organización en el manejo de la hacienda municipal.

El sistema RAFAM está compuesto de varios módulos que lo conforman y hasta la fecha el Municipio adoptó los módulos de Contrataciones, Contabilidad, Presupuesto, Crédito Público y Tesorería que se pusieron en marcha en el proceso de información a

partir del 01/01/2017. Asimismo se instaló un servidor privado con el carácter de Servidor Virtual mediante la empresa Integrar Si mediante la interconexión de fibra óptica entre los edificios del Municipio y el edificio del servidor.

En cuanto a la seguridad de la información se cumple con los protocolos de resguardo de la información mediante backup diarios .

Las características básicas del software consisten en :

- Un núcleo administrativo contable compuesto por los módulos de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Crédito Público, Contrataciones, Administración de Bienes Físicos, Inversión Pública.
- Un módulo Administración de Personal.
- Un módulo Administración de Ingresos Públicos

Núcleo Administrativo Contable

Módulo de Presupuesto: Permite la formulación del presupuesto por categorías programáticas, la programación física y financiera de los proyectos, la diagramación de las metas a realizar, la evaluación de las mismas en períodos de tiempo dentro del ejercicio anual y la obtención de los desvíos. También permite las modificaciones presupuestarias, actualización a los catálogos presupuestarios, tanto de gastos como de recursos.

Módulo de Contabilidad: Ejerce el rol de módulo integrador de la totalidad de los módulos. Se sustenta en base a principios y normas de aceptación general y en la registración automática de asientos por partida doble. Entre sus funciones se encuentra la registración de tres etapas del gasto: preventivo, compromiso y devengado. Se ingresan las facturas de los proveedores, se tramitan las órdenes de pago y todo tipo de regulaciones de las etapas antes mencionadas. Además mantiene actualizada la cuenta corriente de los proveedores. Permite obtener listados y reportes de ejecución presupuestaria y extra presupuestaria de gastos y recursos, estado de situación económica

ITALO J. CASSINA
Cof. de Público Nacional
Nº 12 - LEY 8738
C.E. STR. FE

C.F. HORACIO J. GARIGLIO
Nº 9747 - LEY 8738
C.P.C. PROVINCIAL SANTA FE

financiera, la cuenta o esquema Ahorro- Inversión- Financiamiento, entre otros.

Módulo de Tesorería: Permite administrar los flujos de recursos y gastos, en coordinación con las áreas de Presupuesto, Crédito Público y Administración de Ingresos y Egresos. Entre sus operaciones se encuentran la cancelación de órdenes de pago, confección de cheques y su posterior impresión automática, y el registro de pago a proveedores cumpliendo así con la cuarta etapa de la ejecución presupuestaria establecida en el sistema. También registra la transferencia de fondos, los depósitos y se gestionan las retenciones impositivas realizadas sobre los pagos a los proveedores. Por otra parte también registra todos los ingresos al Municipio y se mantienen actualizadas las cuentas bancarias, permitiendo realizar periódicamente la conciliación automática. Se obtienen listados de libro de Caja, Bancos, Balances y Saldos de Tesorería.

Módulo de Contrataciones: en este módulo se conforma y realiza todo el proceso de compra que efectúa el organismo. El primer paso de la operatoria consiste en el pedido de suministro, donde las distintas áreas manifiestan la necesidad en cuanto a la adquisición o contratación de bienes o servicios. A continuación se procede con el pedido de cotización a proveedores, se pueden cargar las ofertas para realizar la comparación de precios y seleccionar el proveedor y conformar la orden de compra. El módulo propone un catálogo de bienes y servicios, el cual se puede actualizar conforme a necesidades del Municipio. Permite mantener un registro de proveedores que guarda la información referente a los mismos.

Módulo de Crédito Público: Posibilita obtener la actualización permanente de los registros sobre la deuda municipal y conocer, con la debida antelación el perfil de vencimientos de los servicios que originan dichos pasivos; además facilita la evaluación de la real capacidad de endeudamiento de mediano y largo plazo.

Módulo de Administración de Bienes Físicos: Registra valores, revalúa y amortizan los bienes de uso del dominio privado y público del organismo.

Módulo de Inversión Pública: Consiste en un banco de proyectos que incluye distintas fases de evaluación permitiendo disponer de información oportuna orientada a facilitar la toma de decisiones y obtener financiamiento para las iniciativas de inversión.

Módulo de Configuración, Auditoría y Seguridad (CAS): Este módulo se encuentra preparado para mantener la seguridad del Software. Sus funciones son la creación y mantenimiento de los usuarios que acceden al sistema. Define los permisos y determina el nivel de operaciones a ejecutar. También se pueden incorporar rutinas de auditoría de operaciones.

Módulo de administración de ingresos públicos

Por medio de esta aplicación se gestionan y administran tributos municipales permitiendo obtener la Cuenta Corriente por Contribuyentes y un completo seguimiento de los cargos imputados a los contribuyentes y sus cancelaciones. El sistema divide los ingresos por tipo de inmuebles, comercios, rodados, cementerio y contribuyentes. También permite dividir por una o varias tasas y además contempla la realización de planes de pagos, seguimiento de morosos , reclamos y notificaciones, por otra parte facilita la interface con cuentas corrientes y entidades cobradoras.

Modulo de administracion de personal: permite compilar, mantener, resguardar, actualizar la información referida a legajos de agentes de planta permanente y temporaria y contratados. Permite obtener la antigüedad, las ausencias y los movimientos producidos por el personal entre las distintas áreas. Se dispone de un módulo completo de licencias, con solicitudes y autorizaciones. Por otra parte permite la liquidación de haberes con la

ITALO J. CASSINA
Cor. de Publico Nacional
02/LEY 8738
C.P.E. PROV. DE SANTA FE

C. EN HORACIO D. GARIGLIO
MAT. 3747, LEY 8738
C.P.E. PROV. DE SANTA FE

definición de parámetros correspondientes y también prevé una interfaces con bancos para transferencias de fondos y con organismos provinciales y nacionales a los cuales se le remite información sobre la planta.

Circuito administrativo – Financiero: Actividades de control.

Sector	Documento/actividad	Control
Se genera en distintas unidades ejecutora	Solicitud en papel de bienes o servicios	Firma del secretario al que pertenece la unidad ejecutora
Sector Compras	Se inicia el expediente	Nº de expediente
Sector Compras	Solicitud del Gasto en RAFAM	Firmada por responsable de compras
Contabilidad	Se genera Preventivo	Verifica la existencia de saldo y correspondencia de la solicitud. Firmado por Jefe del área.
Compras	Solicitud de cotización/ingreso al RAFAM	
Compras	Recepción de cotizaciones. Adjudicación	Elaboración de acta de Adjudicación
Compras	Emite Orden de Compra	Impreso y firmado por responsable del área
Compras	Se genera en el RAFAM el "compromiso"	Controlado y aprobado por Contabilidad firmado por el responsable del Area.
Contabilidad	"El compromiso" firmado habilita la recepción de las mercaderías	
Compras	Tipos de recepción de mercaderías	Remitos
Compras	Recepción de factura. Ingreso a	Control de documentación , 20

	la contabilidad. Completa expediente	proveedores, facturación, cotización.
Contabilidad	Genera el devengado y emite orden de pago	Detalle de anomalías o errores
Tesorería	Cancelación de O de P	Detalle que salga fuera de los común
Tesorería	Emisión del Cheque	Guarda de cheques hasta su entrega-
Tesorería	Pago con cheque	
Archivo	Recepción del expediente y depósito.	Grillas creadas en gestión de archivos

Conclusiones: El Diseño del sistema RAFAM y los subsistemas que lo integran alcanzan un alto grado de confiabilidad y permite además un ordenamiento de los procesos administrativos por nivel de seguridad y por la información que se obtiene.

2-PLAN DE AUDITORÍA PROPUESTO

A continuación se transcriben sucintamente algunos de los puntos incluidos en el plan de auditoría propuesto con motivo de la celebración del Contrato de Auditoría entre los suscriptos y el Municipio .

Los servicios de auditoría contratados se desarrollarán conforme normas de auditoría previstas en la Resolución Técnica Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina y prevé una planificación que incluye los siguientes puntos:

- Obtener un conocimiento apropiado del Municipio.
- Lograr una comprensión del ambiente de control.
- Lograr una comprensión del proceso contable y el grado de digitalización.
- Proceder a realizar un planeamiento preliminar

- Ejecutar el plan de auditoría.
- Emitir Informe de Auditoría y recomendaciones.

3- DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

3-1 Objetivo de la auditoría:

Horacio Gariglio e Italo J. Cassina, Contadores Públicos Nacionales, inscriptos en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe fuimos contratados a fin de prestar un servicio de auditoría sobre el Balance del Ejercicio o Cuenta de Inversión de la Municipalidad de Sunchales finalizado al 31 de diciembre de 2017 y de los respectivos estados de 1) Ejecución del Presupuesto Anual de Recursos y Gastos; 2) Resultado del Ejercicio Presupuestario, 3) Ajustes al Resultado de Ejecución Presupuestaria, 4) Estado de Valores de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, Notas y Anexos conforme la Ordenanza Nº 320/81. El indicado servicio se llevó a cabo mediante el equipo de trabajo y personal del Estudio Cassina & Estudio Gariglio.

En cuanto a la Ordenanza Nº1971/2010 en su art 1º Establece que: *"El Departamento Ejecutivo Municipal contratará una Auditoría ... a fin de producir un informe que deberá ser presentado junto con el Resumen presupuestario del mes de diciembre de cada año."*

3-2-Responsabilidad de los auditores:

La principal responsabilidad de los auditores en materia de informes y conforme a los términos pactados consiste en emitir una opinión sobre los Estados Contables y Cuenta de Inversión elaborados y suministrados por el Municipio de Sunchales identificados como 1)Ejecución del Presupuesto Anual - Recursos y Gastos, 2) Resultado de la Ejecución Presupuestaria, 3) Ajuste al Estado de Ejecución Presupuestaria, 4) Estado de valores de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto y 5) Cuentas de Orden; todos por el Ejercicio 2017 . En base a dicha responsabilidad profesional y la evaluación del control interno se

emitirá una opinión sobre posibles debilidades significativas detectadas en los sistemas contables y de control interno conforme lo previsto por la Ordenanza N° 1971/2010 de la Municipalidad de Sunchales.

3-3 Responsabilidad de la Administración Municipal en relación con la información sujeta a auditoría

La administración Municipal es responsable de la preparación y presentación de la documentación, registros y estados sujetos a auditoría de conformidad con la normativa vigente y de la implementación y ejercicio del control interno que la misma considere necesario para permitir la preparación de los datos incorporados en los informes, libres de incorrecciones significativas.

4- MARCO LEGAL NORMATIVO

A fin de llevar a cabo el servicio de auditoría contratado se procedió a evaluar:

4-1 Ley de Municipios de la Provincia N° 2756.

El Marco Legal Provincial Ley N° 2756 (modificada por la ley 12.195) art 39 inciso. 66) establece que son deberes y atribuciones del Consejo Municipal; dictar normativas estableciendo un sistema de administración financiera y de control interno del Sector Público Municipal.

4-2 Ordenanza Municipal N° 380/81 .

El art. 3º de la indicada Ordenanza establece que *"la contabilidad de recursos deberá registrar por conceptos, los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias centrales...."* en consecuencia la disposición municipal enunciada adopta el método de lo percibido en cuanto a la contabilización de los recursos. En cuanto a los egresos el art. 14 establece que *" a los efectos de la determinación del resultado financiero del ejercicio, los gastos se apropiarán por ejecución definitiva en razón de su*

ITALO J. CASSINA
CPA Nº 12.195
C.P.A. PROVINCIA DE SANTA FE

C.P.A. HORACIO O. GARIGLIO
MAT. 3747 - LEY 8734
C.P.A. PROVINCIA DE SANTA FE

compromiso contable contraído..". Estaríamos ante un principio del egreso por el método de lo devengado. Por otra parte los art. 35º y 36º disponen "...llevar una Contabilidad Central,.. reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento y llevar libros Inventario, Diario General y Balance..,

4-3 Ordenanza N.º 2604/2016.

Necesidad de adoptar como herramienta informática el sistema RAFAM (Reforma Administrativa Financiera en el Ambito Municipal). Se aprueba la formalización de un Convenio de carácter gratuito y de colaboración mutua, entre la Municipalidad de Sunchales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la instalación del sistema informático "RAFAM"

5- CICLO DE TRANSACCIONES Y PROCESOS IDENTIFICADOS:

Con motivo de la adopción del sistema informático RAFAM y relevamiento realizado conforme al plan de auditoría se concluye que en el sistema contable adoptado predominan mayoritariamente los procesos informáticos "en línea" e integrados .

Los módulos implementados en el presente ejercicio 2017 corresponden a:

- Presupuesto.
- Contrataciones.
- Contabilidad.
- Tesorería.
- Crédito Público.

El registro correspondiente a ingresos se registran mediante el sistema informático de ejercicios anteriores y no se encuentra integrado al sistema RAFAM: En cuanto al proceso de registración del gastos, se cumple con los cuatro momentos de la contabilidad presupuestaria en materia de gastos: la reserva preventiva, el compromiso, el gasto

devengado y el registro del pago. Por otra parte se informa que a fin de identificar los ciclos enunciados se utilizó el método de cuestionarios pre-elaborados y el método de entrevistas con el personal responsable de las áreas.

Estados Obtenidos mediante sistemas:

El sistema RAFAM adoptado por el Municipio permite obtener estados contables conforme se detalla:

- Balance General.
- Cuenta de ahorro inversión y financiamiento del ejecución presupuestaria.
- Estado de Situación patrimonial.
- Presupuesto de recursos y gastos.
- Estado de ejecución presupuestaria.
- Estados de ejecución presupuestaria de gastos por categorías económicas.
- Estado de ejecución presupuestaria de gastos por programas.
- Otros.

6- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

A fin de comprender y evaluar el control interno se procedió a parametrizar los conceptos enunciados en el marco legal enunciado y en la herramienta informática RAFAM.

6-1: Evaluación del Control Interno:

La evaluación se planificó contemplando las siguientes etapas:

- relevamiento sobre procesos,
- individualización de áreas y responsables,
- identificación de actividades de control interno,
- entrevistas a actores claves (funcionarios y personal de planta).

ITALO J. CASSINA
Cor. or Público Nacional
C. 103 - LEY 8738
C.R.C.E. - S.F.

C.P.N. HORACIO G. GARIGLIO
MAT. 5411 - LEY 1731
C.R.C.E. - PROVINCIA DE SANTA FE

Para conocer e identificar Lineas de Examen de Auditoría dentro de la estructura organizacional se aplicaron procedimientos consistentes en :

- Lectura e interpretación de información en página web del Municipio.
- Informes de ejercicios anteriores.
- Visitas a oficinas y a depósitos.
- Cuestionarios semiestructurados a responder por actores claves (Funcionarios y Personal encargado de áreas).
- Entrevistas al personal.
- Verificación visual de controles internos realizados en forma manual (conciliaciones de saldos bancarios).
- Relevamiento y análisis de legajos de llamados a licitaciones correspondientes al ejercicio.
- Verificación visual de órdenes de pagos y comprobantes sobre licitaciones de carácter público.
- Lectura e interpretación de información en archivos digitales.
- Análisis de información presupuestaria y patrimonial,
- Visualización de información en pantallas digitales y en soporte papel.
- Interpretación analítica de información en Estados Presupuestarios.
- Relevamiento y análisis de contratos.

6-2 Procedimientos de evaluación de control en ambiente informático:

Se obtuvieron informes en sistemas de pagos en cuanto a compras por licitaciones. Asimismo se llevaron a cabo mediante método estadístico y constatación en ambiente informático con programas de interrogación de archivos las sumatorias de saldos, correlatividad de comprobantes, faltante de números de comprobantes, totalización de ingresos por códigos y validación de totales presupuestarios con totales en registros informáticos validaciones de registraciones contables.

7- PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS APLICADOS SOBRE SALDOS DE ESTADO CONTABLES Y DE SITUACIÓN.

7-1 Rubro Caja y Bancos:

Se procedió a realizar arqueo de fondos y valores al cierre del ejercicio en fecha 30 de diciembre de 2017. Se tomó nota del último recibo emitido y cobrado en los distintos puntos de cobranza. Asimismo se tomó nota de vales de caja y de fondos para cambio. Se verificó la existencia de conciliaciones bancarias y la obtención de saldos de libros contables y de saldos de entidades bancarias de los siguientes Bancos:

- Banco Nación Argentina, (6 cuentas)
- Nuevo Banco de Santa Fe (7 cuentas)
- Banco Macro (1 cuenta)
- Mutual Club Deportivo Libertad (1 cuenta)
- Mutual Club Unión (1 cuenta).

Se analizaron selectivamente conceptos en cada una de las conciliaciones bancarias, su origen como débitos y/o créditos, excepto en la cuenta Banco Nación Fondos Específicos 281/75 (Se detallan conceptos no contabilizados y/o erróneamente conciliados en ANEXO III).

7-2 Procedimientos sobre Inversiones:

Se procedió a conciliar el saldo contable de inversiones financieras con el saldo de título de plazo fijo al cierre del ejercicio y se determinaron diferencias de intereses ganados no contabilizados. Se concretó estudio de razonabilidad de las tasas de mercado con intereses devengados en el período bajo análisis.
(ver ANEXO III).

7-3 Procedimientos sobre créditos

Se identificaron cobranzas por préstamos otorgados a largo plazo originados en

ITALO J. CASSINA
Cor. al Pueblo Nacional
LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

C.P.N. HORACIO C. GARIGLIO
MAT 6747 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

préstamos a emprendedores e incluidos en cuenta: "Préstamos otorgados a largo Plazo". No se pudo obtener estado de cuentas corrientes de cada deudor con origen del crédito y su cancelación. Sólo se visualizó la existencia en registros de ingresos por cobranzas de cuotas relacionadas con el rubro indicado.

7-4 Procedimientos sobre saldos proveedores:

Se obtuvo por sistema el saldo detallado de cada proveedor al 31 de diciembre de 2017 que conforman el saldo final contable acumulado.

7-5 Procedimientos sobre compras y pagos

Conforme el sistema de compras por licitación se procedió a identificar para el ejercicio 2017 los siguientes llamados a licitación :

Licitación Privada Nacional N° 1/2017

Licitación pública N° 1/2017

Licitación pública N°2/2017

Licitación pública N°3/2017

Licitación pública N°4/2017

Licitación pública N°5/2017

Licitación pública N°6/2017

Licitación pública N°7/2017

Licitación pública N°8/2017

Licitación pública N°9/2017

En cada una de las licitaciones se revisó y constató el llamado a licitación, las adjudicaciones y pagos realizados en el ejercicio. (Ver ANEXO IV).

7-6 Procedimientos sobre ingresos:

El sistema administrativo cuenta con limitaciones en cuanto registra en la mayoría de los ítem por el sistema de lo percibido , resultando dificultoso la obtención de cuentas corrientes con importes devengados y cancelados o adeudados al Municipio.

Se realizaron análisis sobre ingresos provenientes del alquiler de locales en la Estación terminal de ómnibus, para ello se procedió a revisar contratos , especialmente en cuanto a los compromisos de pago mensual y los locatarios a cargo y se detectaron diferencias entre los valores mensuales devengados y los valores cobrados.

7-7 Procedimientos sobre nómina de personal:

Se obtuvo detalle de la nómina de remuneraciones de funcionarios públicos para el mes de diciembre de 2017 conforme lo dispuesto por la Ordenanza 2079/2011 y listado de personal con detalle de apellido y nombre, tipo y N.º documento, situación de activo, fecha de ingreso y antigüedad reconocida.

8- LIMITACIONES DE ALCANCE

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se presentaron limitaciones de alcance que se manifiestan en el informe de auditoría en cuanto a:

- a) No se puso a disposición de los auditores registros contables en soporte papel e intervenidos por autoridad.
- b) No se puso a disposición de los auditores registros contables originales en soporte digital consistente en bases de datos confeccionadas con lenguaje de programación previstas en el Software original, en reemplazo se obtuvieron copia de soportes originales planillas excel.
- c) En Estados Contables no se enuncian criterios de exposición y/o valuación conforme normas contables vigentes.
- d) El Ente Municipal no cuenta en la mayoría de los conceptos de ingresos con el sistema

del devengado. Las registraciones en estos ítem son por el sistema del percibido y en consecuencia no se pusieron a disposición cuentas corrientes que permita verificar saldos adeudados al Municipio y registrados como créditos.

e) No se obtuvo documentación sobre informes técnicos y financieros elevados a Organismos de Control en cuanto a obras realizadas con fondos Nacionales y/o Provinciales de asignación específica.

f) No se obtuvieron antecedentes sobre el criterio del Ente en cuanto a la valuación de créditos provenientes de deudas de contribuyentes y la vigencia del derecho para efectivizar el reclamo y su relación con los plazos de prescripción previstos en la normativa vigente.

g) No se obtuvieron antecedentes sobre el origen y la composición de los pasivos con organismos nacionales y/o provinciales.

9- RESUMEN DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORIA:

Como resultado de nuestros servicios de auditoría por el MUNICIPIO DE SUNCHALES, al 31 de diciembre de 2017, hemos emitido una "Opinión favorable" con limitaciones de alcance sobre la razonabilidad de las cifras que reflejan los Estados Financieros del Ente enunciado. A continuación detallamos sucintamente un conjunto de hallazgos que permiten valorar el trabajo de auditoría realizado e interpretar el marco de la información brindada por el Ente:

9-1 : En cuanto a la evaluación del control interno e información contable expuesta:

Se detectan limitaciones en cuanto al diseño del sistema de control interno y su adaptación al nuevo sistema administrativo RAFAM. Las principales limitaciones se manifiestan en la ausencia de procedimientos escritos y la designación de responsable con el cargo de Contador General conforme lo prevé la Ordenanza Municipal N.º 320/81.

9-2 : Sobre normativas previstas en Ordenanzas:

No se cuenta con normativas sobre la adopción y funcionalidad del nuevo sistema RAFAM.

9-3 Sobre sistemas contables:

Existen limitaciones en cuanto a la integridad del sistema RAFAM adoptado, por no encontrarse todos los módulos incorporados al sistema contable. Esta principal limitación se encuentra en el sistema de registros de ingresos y en la obtención de las cuentas corrientes de los contribuyentes. El inventario de bienes municipales es otro subsistema no incorporado a la fecha

9-4 Sobre información contable:

No se encuentran definidas las normativas de exposición y de valuación de la información contable tal como lo recomiendan las Normativas vigentes.

a) Saldo de Caja y Bancos:

Se encuentran limitaciones en cuanto a la solución de las inconsistencias detectadas en la confección de las conciliaciones bancarias. Las inconsistencias se detectan pero no se procede a solucionar contablemente y/o investigar porque se producen y su documentación en cuanto al origen.

b) Saldo de Inversiones.

Por error contable al cierre del ejercicio se confeccionaron asientos erróneos que anularon la registración como ingresos correspondientes a los intereses devengados durante el ejercicio.

c) Saldos de Créditos:

Se detectaron conceptos , tales como préstamos a los emprendedores que no cuenta con cuentas corrientes que permitan realizar un seguimiento del crédito adeudado.

Esta limitación se origina en la falta de devengamiento de las cuotas pactadas.

d) Ingresos:

Se detectaron contratos de alquiler de locales en la Estación de Ómnibus dónde no se encuentran firmados por las partes y su correspondiente sellado provincial. En uno de los contratos se detecta que el alquiler pactado y variable cada seis meses no coincide con el importe abonado por el locatario.

9-5 Sobre compras por sistemas de Licitaciones:

a) Pagos a Proveedor INAR VIAL S.A.

Correspondiente a Licitaciones individualizadas:

Al proveedor INAR VIAL S.A. conforme registros contables e indagaciones realizadas el Municipio abonó en el ejercicio 2017 la suma de \$ 11.936.525,12.- según se detalla:

- Licitación Pública 3/2016: \$1.472.217,30 (monto total de la licitación \$5.086.795,50).-
- Licitación Pública 1/2017: \$ 3.178.519,96 (monto total de la licitación \$ 4.129.972,50).-

Correspondiente a Licitaciones no individualizadas:

- Pago factura N.º 114 de fecha 11/01/2017 : \$ 142.100,00
- Pago 9 facturas : \$2.574.827,05 Obras 2016 Reconstrucción Pavimento
- Pago factura N.º 160 de fecha 31/05/2017 \$ 1.439.016,66 .-
- Pago Factura N.º 188 de fecha 19/09/2017 : \$1.876.478,72.-
- Pago Factura N.º 189 de fecha 19/09/2017.- : \$711.850,73.-
- Pago Factura N.º 190 de fecha 11/10/2017.: \$ 541.514,70 Plan de emergencia

b) Licitación pública N.º 8/2017: No se obtuvieron antecedentes sobre procedimientos de ampliación de monto de obras en licitación N.º 8 /2017 adjudicada a Rodríguez Construcciones cuyos pagos ascendieron a \$ 2.260.820,24 siendo el importe de adjudicación original conforme pliego de licitación la suma de \$2.001.799,72.

CONCLUSIONES SOBRE HALLAZGOS:

El detalle de los hallazgos enunciados se deben valorar y cuantificar en el marco del esfuerzo concretado por el Ente Municipal que significó la adopción del sistema administrativo RAFAM.

La implementación del sistema adoptado significó en el primer ejercicio un importante desafío para toda la administración en cuanto a la capacitación del personal y en cuanto a la incorporación de información contable al nuevo sistema.

Esta importante mejora que ofrece el sistema deberá ser complementada con mejora en los procesos de control interno en cuanto al diseño normativo, operacional y de designación de responsables . En cuanto al subsistema de ingresos que actualmente no se encuentra incorporado al nuevo diseño, plantea importantes limitaciones en la disponibilidad de información y en el control integrado, por no encontrarse en línea con el resto de los subsistemas.

En cumplimiento del principio de legalidad se denotan limitaciones en la ausencia de una normativa que adopte el sistema RAFAM en consonancia con la normativa provincial referida a la administración de Municipios.

En cuanto a los procesos de compras a través del método por licitaciones analizados, en la Licitación Pública N.º 8/2017 Rodriguez Construcciones SRL, en mayores costos pagados no se contó con documental a fin de cotejar el origen de los mismos . Por otra parte en el caso de Inar Vial S.A. se detectaron pagos de facturas sin lograr identificar a que proceso licitatorio correspondían.

Palabras finales: Se concluye que el Municipio cuenta con una cultura organizacional y con recursos tecnológicos, patrimoniales y financieros que le permiten cumplir con los objetivos. En cuanto a los recursos tecnológicos adoptados a través del RAFAM significa una importante mejora que deberá sostenerse en el tiempo y ser complementada con procesos que apunten a lograr un eficaz sistema de control interno.

Rafaela, 15 de Noviembre de 2019

33

ITALO J. CASSINA
Cor. de Público Nacional
C.P.C. N.º 8738
C.P.C. N.º 8738

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
N.º 8747 - LEY 8731
C.P.C. N.º 8747 - LEY 8731

Cassina & Gariglio : Auditores

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

Informe de aseguramiento razonable de los Contadores Públicos Independientes.

- 1- Identificación de la información objeto del encargo.
- 2- Responsabilidad de la Intendencia en relación con la información auditada.
- 3- Responsabilidad de los Contadores Públicos Independientes.
- 4- Limitaciones de alcance
- 5- Conclusiones.
- 6- Otras cuestiones.

Noviembre de 2019

INFORME DE ASEGURAMIENTO RAZONABLE DE CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

SUNCHALES (Sta Fe).

Identificación de la información Objeto del encargo:

Hemos sido contratados para emitir un informe de Auditoría Externa sobre Balance del Ejercicio y Cuenta de Inversión de la **Municipalidad de Sunchales** al 31 de diciembre de 2017 y de los respectivos estados de 1) Ejecución del Presupuesto Anual- Recursos y Gastos, 2) Resultado de Ejecución Presupuestaria, 3) Ajustes del Resultado de Ejecución Presupuestaria, 4) Estado de Valores de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto y 5) Cuentas de Orden.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la información auditada:

La Intendencia de la **Municipalidad de Sunchales** es responsable del diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos y de la información contable en soporte papel y/o digital sujeta a auditoría y se compromete a brindar la cooperación necesaria, a través del personal afectado a cada uno de los Departamentos a fin de facilitar la consecución del trabajo por parte de los Auditores; también es responsable por la prevención y detección de fraude y por el cumplimiento con las leyes y regulaciones con la administración municipal y por asegurar que el personal involucrado en la preparación de la información contable esté apropiadamente entrenado, los sistemas estén apropiadamente diseñados, protegidos y actualizados y que cualquier cambio sea apropiadamente controlado.

Responsabilidad del Contador Público Independiente:

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una conclusión de aseguramiento razonable sobre la información contable correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017. Hemos llevado a cabo nuestro encargo de conformidad con las normas sobre otros encargos de aseguramiento establecido en la Sección V.A de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos el encargo

ITALO J. CASSINA
Cor. Contador Público Nacional
N° 704. LEY 8778
C.A.E. STA. FE

C.P.N. HORACIO O. GARIGLIO
N° 1947 - LEY 8778
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

con el fin de obtener una seguridad razonable acerca de si la información contable ha sido preparada, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la Metodología.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en dicha información contable. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el contador público tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación razonable de la información contable por parte de la Entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de aseguramiento que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad relacionado con la información contable.

Nuestro encargo de aseguramiento razonable también incluyó delimitación del marco legal aplicable respecto a :

- a) Ley de Municipios
- b) Ordenanzas
- c) Ordenanza de presupuesto

Por todo lo expuesto consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra conclusión con las limitaciones y aclaraciones previas a saber:

Limitaciones de alcance:

Las principales limitaciones de alcance con que nos encontramos los auditores se refieren a :

- a) No se puso a disposición de los auditores registros contables en soporte papel e intervenidos por autoridad.
- b) No se puso a disposición de los auditores registros contables originales en soporte digital consistente en bases de datos confeccionadas con lenguaje de programación previstas en el Software original, en reemplazo se obtuvieron copia de soportes originales planillas excel.
- c) En Estados Contables no se enuncian criterios de exposición y/o valuación conforme normas contables vigentes.
- d) El Ente Municipal no cuenta en la mayoría de los conceptos de ingresos con el sistema del devengado. Las registraciones en estos ítem son por el sistema del percibido y en consecuencia no se pusieron a disposición cuentas corrientes que permita verificar saldos adeudados al Municipio

y registrados como créditos.

e) No se obtuvo documentación sobre informes técnicos y financieros elevados a Organismos de Control en cuanto a obras realizadas con fondos Nacionales y/o Provinciales de asignación específica.

f) No se obtuvieron antecedentes sobre el criterio del Ente en cuanto a la valuación de créditos provenientes de deudas de contribuyentes y la vigencia del derecho para efectivizar el reclamo y su relación con los plazos de prescripción previstos en la normativa vigente.

g) No se obtuvieron antecedentes sobre el origen de los pasivos con Organismo y las cuentas de Orden.

h) El patrimonio neto se obtuvo por diferencias de variables patrimoniales.

Conclusión:

En nuestra opinión los Estados Contables adjuntos – **con las limitaciones de alcance indicadas**- representan razonablemente en todos sus aspectos significativos la situación sobre: 1) la Ejecución del Presupuesto Anual- Recursos y Gastos, 2) Resultado de Ejecución Presupuestaria, 3) Ajustes del Resultado de Ejecución Presupuestaria, 4) Estado de Valores de Activo, Pasivo y Patrimonio Neto y 5) Cuentas de Orden de la **Municipalidad de Sunchales** al 31 de diciembre de 2017.

Otras cuestiones:

a) Nuestro informe se emite únicamente para uso por parte de la **Intendencia de Sunchales** y no asumimos responsabilidad por su distribución y/o su utilización por partes distintas a las aquí mencionadas.

b) Según surge de los registros contables de la entidad, el pasivo devengado al 31 de diciembre de 2017 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones no registra deuda devengadas, ni exigibles. Se registran deudas previsionales con sistema previsional de la Provincia de Santa Fe por la suma de \$ 3.667.529 .-

Rafaela, 15 de Noviembre de 2019

ITALO A. CASSINA
C.R.P. CP. Público Nacional
N.º 144 - LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

C.P.N. HORACIO G. GARIGLIO
N.º 147 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a

CASSINA, ITALO JUAN

inscripto/a en la matrícula de C.P. 6592

y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135: 9747

Legalización Nro 319117

Fecha actuación profesional 15/11/2019 Período del encargo 12/2017

Tipo de encargo profesional 61.8.0 RT 37 CAPITULO V INCISO A)

CUIT comitente 30999119685 Nombre comitente MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

RAFAELA, 26/12/2019

C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135

FIRMA AUTORIZADA

Dra. LORENA M. BARONI
CONTADOR PÚBLICA NACIONAL
ENCARGADA DELEGACIÓN RAFAELA
C.P.C.E. Pn STA. FE CA 1°

338877

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

ANEXOS :

- Anexo I a : Ejecución presup.:recursos con % de participación Ingresos sobre total
- Anexo I b. Ejecución presup.:recursos con % de participación Ingresos comparativa.
- Anexo I c: Ejecución presup. egresos con % de participación egresos sobre total.
- Anexo I d: Ejecución presup.:egresos con % de participación Ingresos comparativa.
- Anexo II . Información sobre saldos bancarios y detalle de inconsistencias por conceptos.
- Anexo III: Información sobre saldos de inversión en plazo fijo y hallazgo de auditoria.
- Anexo IV: Información sobre licitaciones y sus importes de adjudicación y pagos durante 2017.

RECURSOS 2017 VAR 1

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ESTADOS CONTABLES al 31 /12/2017

ANEXO I a

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Variación porcentual del ejercicio 2017 respecto al ejercicio anterior

COD	DETALLE	2017	%	2016
	RECURSOS CORRIENTES			
	Recursos tributarios			
	Tasa General de Inmuebles Urbanos	38.565.259	31	29.459.967
	Tasa General de Inmuebles Suburbanos	888.925	-58	2.097.667
	Tasa General de Inmuebles Rurales	2.717.585	33	2.048.225
	Derecho de Regsitro e Inspección	58.333.276	24	46.889.528
	Derecho de cementerio	673.805	46	461.504
	Derecho de Acc. Div. Y Espec Pcos.	1.225	-39	2.000
	Derecho Abasto, Mat e Insp Veterinaria	187.883	16	161.860
	Derecho de Ocupación del Dominio Pco.	4.985.334	33	3.762.028
	Permisos de uso	87.365	-2	88.949
	Patente automotor	4.231.519	72	2.453.473
	Tasa actuación Administ y otras prestac.	2.858.928	19	2.402.559
	Publicidad sonora	23.460	491	3.970
	Edific. Delineac. Y Catastro	2.113.610	-14	2.450.588
	C de M cunetas	668.629	328	156.346
	C de M construcción pavimento urbano	7.990.341	27	6.311.118
	C de M Ampl Red de desagües cloacales	171.157	-27	233.707
	Ripio calle de tierra		-100	2.885
	Total Recursos tributarios	124.498.301	26	98.986.374

Recursos no tributarios

Patente, rodados, carnet, sellados	2.501.687	16	2.156.359
Otros ingresos y viviendas pre- terminadas	5.266.141	-27	7.224.122
Multas y recargos	4.487.950	106	2.178.041
Plan Emerg Programa Nac J de Hogar	6.451.145	21	5.350.394
Total recursos no tributarios	18.706.923	11	16.908.916

De jurisdicción propia	143.205.224	24	115.895.290

De otras jurisdicciones

Cooparticipación	120.040.475	33	90.525.022
Total coparticipación	120.040.475	33	90.525.022

TOTAL RECURSOS CORRIENTES	263.245.699	28	206.420.312

2- RECURSOS DE CAPITAL

venta de activos fijos	148.835	-82	829.563,00

TOTAL DE RECURSOS	263.394.534	27	207.249.875,00

II – FINANCIAMIENTO

Aportes no reintegrables	25.851.280	-14	30.112.071,00
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	25.851.280	-14	30.112.071,00
TOTAL GENERAL	289.245.814	22	237.361.946

ITALO J. CASSINA
Cor. de Policía Nacional
LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

C.P.N. MORACIO O. GARGALLO
INT. 9147- 653 9731
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

Recursos 2017 var 2

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
Estados Contables al 31 /12/2017

ANEXO I b

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Participación porcentual sobre totales

COD	DETALLE	2017	%	2016	%
	RECURSOS CORRIENTES				
	Recursos tributarios				
	Tasa General de Inmuebles Urbanos	38.565.259	31	29.459.967	30
	Tasa General de Inmuebles Suburbanos	888.925	1	2.097.667	2
	Tasa General de Inmuebles Rurales	2.717.585	2	2.048.225	2
	Derecho de Registro e Inspección	58.333.276	47	46.889.528	47
	Derecho de cementerio	673.805	1	461.504	0
	Derecho de Acc. Div. Y Espec Pcos.	1.225	0	2.000	0
	Derecho Abasto, Mat e Insp Veterinaria	187.883	0	161.860	0
	Derecho de Ocupación del Dominio Pco.	4.985.334	4	3.762.028	4
	Permisos de uso	87.365	0	88.949	0
	Patente automotor	4.231.519	3	2.453.473	2
	Tasa actuación Administ y otras prestac.	2.858.928	2	2.402.559	2
	Publicidad sonora	23.460	0	3.970	0
	Edific. Delineac. Y Catastro	2.113.610	2	2.450.588	2
	C de M cunetas	668.629	1	156.346	0
	C de M construcción pavimento urbano	7.990.341	6	6.311.118	6
	C de M Ampl Red de desagües cloacales	171.157	0	233.707	0
	Ripio calle de tierra		0	2.885	0
	Total Recursos tributarios	124.498.301	100	98.986.374	100

Recursos no tributarios

Patente, rodados, carnet, sellados	2.501.687	13	2.156.359	13
Otros ingresos y viviendas pre- terminada	5.266.141	28	7.224.122	43
Multas y recargos	4.487.950	24	2.178.041	13
Plan Emerg Programa Nac J de Hogar	6.451.145	34	5.350.394	32
Total recursos no tributarios	18.706.923	100	16.908.916	100

De jurisdicción propia	143.205.224	115.895.290

De otras jurisdicciones

Cooparticipación	120.040.475	90.525.022
Total coparticipación	120.040.475	90.525.022

TOTAL RECURSOS CORRIENTES	263.245.699	206.420.312

2- RECURSOS DE CAPITAL

venta de activos fijos	148.835	829.563,00

TOTAL DE RECURSOS	263.394.534	207.249.875,00

II – FINANCIAMIENTO

Aportes no reintegrables	25.851.280	30.112.071,00

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	25.851.280	30.112.071,00

TOTAL GENERAL	289.245.814	237.361.946

ITALO J. CASSINA
Cor. on Pólido Nacional
LEY 8738
C. S. S. F. E

C.P.M. HORACIO D. GARGALLO
MAT. 9747 - LEY 8738
C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Estados Contables al 31 /12/2017

ANEXO: I c**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-EROGACIONES**

Variación porcentual del ejercicio 2017 respecto al ejercicio anterior

COD	DETALLE	2017	%	2016
I- EROGACIONES				
1-EROGACIONES CORRIENTES				
	Personal	164.550.242	43	115.148.812
	Bienes y servicios no personales	65.339.925	0	65.341.776
	transferencias	16.528.132	10	14.995.329
	A clasificar	638		0
	Total EROGACIONES CORRIENTES	246.418.937	26	195.485.917
2-EROGACIONES DE CAPITAL				
	Bienes de Capital	1.869.429	-82	10.138.695
	Trabajos Públicos	36.804.303	61	22.859.270
	Inversión Real	38.673.732	17	32.997.965
	TOTAL EROGACIONES	285.092.669	25	228.483.882
II- OTRAS EROGACIONES				
	Amortización Deuda Pública	13.910.829	1.061	1.198.275
	TOTAL EROGACIONES	299.003.498	30	229.682.157

ITALO J. GARBINA
 Cor. de Público Nacional
 N.º 192 - LEY 9738
 C.P.C.E. SANTA FE

C.P.E. HORACIO D. CARIGLIO
 NAT. 6717 - LEY 9738
 C.P.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Estados Contables al 31 /12/2017

ANEXO I d**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-EROGACIONES**

Variación porcentual respecto a totales de erogaciones

COD	DETALLE	2017	%	2016	%

I- EROGACIONES**1-EROGACIONES CORRIENTES**

Personal	164.550.242	67	115.148.812	59
Bienes y servicios no personales	65.339.925	27	65.341.776	33
transferencias	16.528.132	7	14.995.329	8
A clasificar	638	0	0	0
Total EROGACIONES CORRIENTES	246.418.937	100	195.485.917	100

2-EROGACIONES DE CAPITAL

Bienes de Capital	1.869.429	5	10.138.695	31
Trabajos Públicos	36.804.303	95	22.859.270	69
Inversión Real	38.673.732	100	32.997.965	100
TOTAL EROGACIONES	285.092.669		228.483.882	

II- OTRAS EROGACIONES

Amortización Deuda Pública	13.910.829		1.198.275	

TOTAL EROGACIONES	299.003.498		229.682.157	

ITALDA CASSINA
 Cor. de P. B. Nacional
 N.º 6021 LEY 8738
 C.P.D.E. SANTA FE

C.P.A. HORACIO D. GARIGLIO
 MAR 9747 LEY 8731
 C.P.D.E. PROVINCIA DE SANTA FE

Bancos Ctas Corrientes

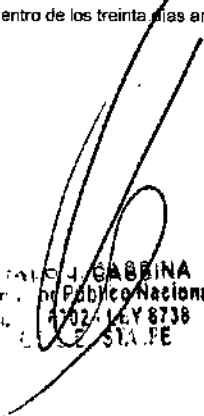
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2017

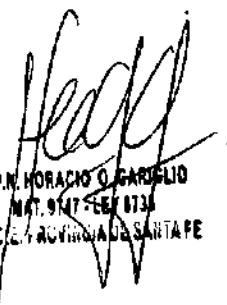
Inconsistencias detectadas en conciliaciones bancarias

ANEXO II

COD	BANCO	IDENTIF CTA.	Sal Libro	SALDO EXTR.	CONCEPTOS INDICADOS EN LAS CONCILIACIONES								TOTAL
					1	2	3	4	5	6	7	8	
1	Nuevo Banco de Santa Fe	3150/03	1.177.570,20	1.622.397,02	1.730,84	-96.543,16							-94.812,32
2	Banco Nación Arg	177/177	2.541,98	2.541,98									0,00
3	Nuevo Banco de Santa Fe	3300/10	642.769,67	636.907,33	5.862,34								5.862,34
4	Banco Nación Argentina	176/74	-1.321,18	700.178,82		-701.500,00							-701.500,00
5	Banco Macro	8000008/03	62.525,83	125.749,69	21.043,33	-65.719,16	-15.907,91	98.748,40	3.129,93				41.294,59
6	Banco Nación Arg	190/74	1.849,04	1.849,04									0,00
7	Nuevo Banco de Santa Fe	2775/01	109.327,58	927.795,63	1.775,88	-108.636,59	-39.344,95	58.192,37		13.987,83	-3.000,00		-75.025,46
8	Banco Nación Arg	189/92	126.477,57	126.477,57									0,00
9	Nuevo Banco de Santa Fe	3497/09	16.698,50	15.149,46	1.549,34								1.549,34
10	Nuevo Banco de Santa Fe	2940/01	224.436,73	234.086,05	1.549,34	-13.241,66		2.043,00					-9.649,32
11	Nuevo Banco de Santa Fe	3327/01	18.583,25	44.740,16	1.549,34								1.549,34
12	Banco Nación Arg	10602/37	2.012.475,09	2.230.547,50	26.796,76	-167.778,01	-6.536,34	-5.763,25			-36.624,03		-189.902,67
13	Banco Nación Arg	178/80	88.764,70	88.764,70							-10.900,00		-10.900,00
14	Nuevo Banco de Santa Fe	19/05	1.244.273,39	2.445.197,49		-1.061.643,17	-135.685,24	252.580,93		91.363,10	201.316,62	118.864,98	-555.402,78
15	Mutual Libertad	49	177.071,14	759.294,07	8.024,75	-7.204,16	-32.188,44		3.000,00				-28.365,85
16	Mutual Unión	2898/9	358.628,42	177.710,33	22.887,07	-40.982,69	-50.484,48	272.459,88			15.942,60	359,92	220.182,30
17	Banco Nación Fondos Espec	281/75	215.180,38	S/datos									
	Cta Prueba		43.669,23										
	Fondos Transitorios		-9,61										
	Totales		6.521.491,91	10.139.386,84	92.770,99	-2.281.248,60	-280.145,36	678.261,33	6.129,93	105.350,93	166.736,19	117.024,90	-1.396.120,69

- (1) Débitos no registrados contablemente
- (2) Depósitos Acreditados y no contabilizados.
- (3) Cheques emitidos y no presentados al cobro dentro de los treinta días anteriores al cierre 31/12/2017
- (4) Depósitos contabilizados y no acreditados
- (5) Cheques debitados y no contabilizados
- (6) Cheques acreditados y no contabilizados
- (7) diferencias
- (8) devoluciones


 GABRIELA
 C.P.N. de Pábulos Nacionales
 47024 LEY 8738
 C.P.N. de SANTA FE


 C.P.N. HORACIO O. GARBINO
 MAT. 9147-LEY 8738
 C.P.N. de PROVINCIA DE SANTA FE

INVERSIONES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Estados contables al 31 de diciembre de 2017

LEGAJO: INVERSIONES

ANEXO III

CUENTA	DENOMINACIÓN	CUENTA	SALDO LIBR	saldo auditado	AJUSTE
			IMPORTE		
	Activo Corriente				
112000000	Inversiones financieras		7.049.999,30	7.546.150,76	496.151,46
	Activo No corriente				
123000000	Préstamos otorgados largo plazo		270.968,00		
	Total inversiones		7.320.967,30	7.384.923,24	

Indica certificado de depósito N° 6498 constitución 28/11/2017 vto 02/01/2018

Tasa 24,19% TNA Plazo fijo \$ 7.384.923,24

Ver cálculo en hoja aparte

Se confeccionó erróneamente un asiento anulando todos los intereses del año 2017.

ITALO J. CASSINA
Cor. de P. Público Nacional
C.P.C. LEY 6738
C.P.C. PROV. DE S. L. P. E.

C.P.N. HORACIO D. GARIGLIO
MAT. 9747-167 9138
C.P.C. PROV. DE S. L. P. E.

LICITACIONES

AUDITORIA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES :
ESTADOS CONTABLES AL 31/12/ 2017:

CONTRATACIONES DE COMPRAS POR LICITACIONES DEL EJERCICIO:

ANEXO IV

LICITACIONES DEL EJER:	Adjudicatario	Importe Adjudicación	Pagos Año 2017
Privada Nac Nº1/2017	Sucesores de Martino Aldo S.de H	580.950,00	580.950,00
Pública Nº1 /2017	Inar Vial S.A.	4.129.972,00	3.178.519,96
Pública Nº2 /2017	Norberto Cabrera	775.227,00	S/DATOS
Pública Nº 3/2017	Francisco Tita	por unidad	
Pública Nº 4/2017	sin adjudicatario		
Pública Nº 5/2017	Sin antecedentes		
Pública Nº 6/2017	Hugo Contarde	4.350.450,00	1.946.727,03
Pública Nº 7/2017	Porta Construcciones SRL	2.987.752,32	2.195.949,00
Pública Nº8 /2017	Rodriguez Construcciones SRL	2.001.799,72	2.260.820,24
Pública Nº 9/2017	Leonardo Castellanos	2.020.988,25	708.444,56

Observaciones : Se detectan pagos durante el ejercicio por importes superiores en la
Licitación Pública N.º 8.

ITALO J. CASSINA
Cor. de Público Nacional
In. F.º 2 - LE.º 8738
C.º 1 - E.º 5 - S.º 1 - FE

C.F.N. HORACIO G. GARGALLO
MAT. 9747 - LEY 8738
C.F.C.E. PROVINCIA DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO 2017

INFORME DE LOS AUDITORES : sobre valuación de control interno aplicado por el Municipio.

1- Objeto

2- Alcance.

3- Recomendaciones.

4- Conclusiones.

Noviembre de 2019

dependientes.

- Los Procesos de control interno.

Se identificaron procesos de control que ayudan a asegurar que se llevan a cabo las instrucciones de la dirección y la gama de actividades de control alcanzan autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, salvaguarda de activos y segregación de funciones.

Para ello se procedió a :

- Técnicas de Identificación de procesos.

Se aplicaron técnicas de procesos, definiendo responsables, insumos del proceso, el producto obtenido y las actividades y mediante el método de entrevistas se identificaron actividades de supervisión y responsables y el grado de evaluación.

3-RECOMENDACIONES

3-1 Cumplimiento de Marco Legal

La Municipalidad de Sunchales se encuentra alcanzada por la Ordenanza Municipal Nº 380/81 y especialmente lo dispuesto por el art 66 de la Ley 2756 de Municipios de la Provincia de Santa Fe (modificado por la Ley 12.195) que dispone la creación de un sistema de administración financiera y de control interno, basicamente comprendiendo los subsistemas de: a) Presupuesto, b) Tesorería, c) Contabilidad, d) Crédito Público, e) Contrataciones, f) Gestión de Bienes y g) Personal.

Observaciones:

El presente ejercicio 2017 fue el primer período anual que se implementa el sistema RAFAM y que contempla un sistema de administración financiera y de control interno. Se instrumentaron los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Crédito Público. En función de la implementación el Municipio debería contar con una normativa adecuada al nuevo sistema implementado.

3-2 Control interno:

Es función del Municipio en cumplimiento del Marco Legal llevar acciones y descripción de procesos orientados al cumplimiento del control interno.

Observaciones

1 – Se debería implementar manuales de procedimientos en las distintas áreas.

2-Se verifica ausencia de registros /o instructivos sobre algunos aspectos de controles tales como:

2-1- Sobre control y vigilancia de bienes muebles e inmuebles.

2-2-De archivo y registro de títulos (inmuebles, vehículos, otros).

3-3 Sistema Contable:

a) El Municipio utiliza sistema de registración principalmente en forma electrónica de datos que prevé el sistema Rafam y otro programa electrónico para las registraciones originadas en los ingresos por recursos.

Observaciones:

a) La adopción del sistema RAFAM permite obtener información "en línea" asegurando la certeza de los datos procesados. Esta certeza se ve disminuida en cuanto al registro de los recursos, originado en la utilización de un software distinto al RAFAM y luego la incorporación de esos datos al sistema central por fuera de línea.

b) Si bien el sistema RAFAM permite obtener una vez realizadas las registraciones contables los correspondientes libros de Diario General, los mismos no fueron impresos en soporte papel y transcritos a libros intervenidos por autoridad.

3-4 Tecnologías informáticas y buenas prácticas en seguridad informática.

El Municipio dispone de herramientas informáticas que cuentan con soluciones sistémicas previstas en la Ley de Municipios y Comunas en el art. 66 (Ley 12.195)

Observaciones

- 1- No se cuenta con políticas y procedimientos definidos y documentados en todas las áreas.
- 2- No se actualiza la política de seguridad en nuevos riesgos informáticos.
- 3- No se dispone de presupuesto asignado para administrar riesgos en seguridad.
- 4- El personal se capacita parcialmente y en necesidades puntuales.
- 5- Existe imposibilidad de acceso a las bases de datos del sistema RAFAM, debido a que el convenio con el Gobierno de la Pcia. De Buenos Aires no lo prevé, planteando en consecuencia serias limitaciones de alcance en el proceso de auditoría en ámbito digital.

3-5. Contrataciones por licitaciones:

El Municipio cumple con el proceso de compras mediante llamados a licitación conforme a montos vigentes.

Observaciones:

- 1- No se dispone de legajos de reguardo sobre informes técnicos de obras a los organismos nacionales y/o provinciales con indicación de los fondos de asignación específica.
- 2- No se dispone de instructivos sobre rendición de cuentas sobre fondos de asignación

específica proveniente de organismos nacionales y/o provinciales.

3-6 Tesorería:

El personal a cargo de manejos de fondos, recepción, control y depósitos de fondos realiza también la función de control de saldos bancarios tal como conciliaciones de saldos bancarios.

Observaciones:

Por el principio de oposición de intereses, no resulta conveniente que personal de tesorería lleve a cabo la confección de las conciliaciones bancarias.

3-7: Conciliaciones bancarias:

Se confeccionan las conciliaciones bancarias en forma manual.

Observaciones:

Se detectan en las conciliaciones conceptos que no tienen su correlato en las registraciones contables. Entre estos conceptos se encuentran débitos no registrados, cheques no cobrados por los beneficiarios, créditos por cobranzas no registrados, errores de depósitos registrados en otras cuentas bancarias.

3-8 Créditos:

Los registros de créditos originados por recursos del municipio en ciertos casos no se devengan y no se dispone de la cuenta corriente de los contribuyentes.

3-9 Sobre ingresos por alquileres de locales

Se analizaron contratos de alquileres celebrados con motivo de la locación de espacios en la estación de buses.

Observaciones:

Se recomienda verificar requisitos de firma de los contratos, retención de impuestos de sellos si corresponde y el correcto cobro de importes detallados en los mismos.

4-CONCLUSIONES:

La Municipalidad de Sunchales se encuentra alcanzada por la ley 2756 de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe y su propia Ordenanza Nº 320/81. En cumplimiento del marco legal indicado en este ejercicio 2017 se implementó parcialmente el sistema RAFAAM.

Del relevamiento realizado se destacan las siguientes situaciones:

a) **Respecto a generar información a fin de cumplimentar con la normativa legal Municipal (Ordenanza Nº 380/81):** Se logró implemetar el sistema RAFAM en un importante grado de avance en la adecuación a la ley de Municipios y su mejoras en los sistemas administrativos y de control.

b) **Lograr mejoras en el control interno:** La implementación del sistema RAFAM es en forma concomitante ordenador de los procesos internos.

c) **Necesidad de definir y difundir la importancia de una cultura organizacional sobre el control:**

-Se visualiza la necesidad de elaboración de manuales y/o instructivos sobre procedimientos.

-Diseñar y difundir técnicas de procesos orientadas a la obtención y logros de cumplimientos de principios de calidad en los procesos.

d) **Gerenciamiento del riesgo:** Resulta necesario identificar áreas y procesos críticos; y elaborar matriz de riesgos y asignar recursos conforme a un orden de importancia (probabilidad e impacto). Asignación de recursos y selección de expertos bajo el vínculo de consultoría externa en áreas tales como: Legal, informática, de control interno, impositiva y laboral.

Rafaela, 15 de noviembre de 2019.

ITALO J. CASSINA
C.P. de Publica Nacional
In. 202 - LEY 8738
C.P. STA. FE

C.P. HORACIO D. GARIGLIO
INAT 9747 - LEY 8738
C.P. PROVINCIA DE SANTAFE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

- Carta de la Intendencia

Noviembre de 2019

CARTA DE LA INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Señores

Estudio Cassina y Gariglio

RAFAELA (Sta Fe).

De mi consideración:

En relación con la auditoría sobre Balance del Ejercicio y Cuenta de Inversión de la Municipalidad de Sunchales y de los respectivos Estados de 1) Ejecución del Presupuesto Anual-Recursos y Gastos, 2) Resultado de Ejecución Presupuestario, 3) Ajuste del Resultados de Ejecución Presupuestario, 4) Estados de Valores del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, y 5) Cuentas de Orden por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017, confirmamos a ustedes las siguientes manifestaciones que le hemos efectuados en el transcurso de dicha auditoría:

1. Somos responsables por la razonable presentación de los estados enunciados en el párrafo anterior, los ingresos, los egresos, los saldos de las cuentas que conforman el Estado de Situación Patrimonial, los resultados de las operaciones, las variaciones del patrimonio neto y los flujos de efectivo de acuerdo con normas contables provinciales y Municipales, especialmente en cuanto a la Ordenanza Municipal Nº 320/81 y las ordenanzas presupuestarias municipales del ejercicio. Asimismo los presentes estados concuerdan con los registros contables.
2. Hemos puesto a vuestra disposición:
 - a) Los registros de datos en archivos magnéticos en formato excel que fueron copias íntegras de las bases de datos del RAFAM.
 - b) Las órdenes de pago en formato papel y la documentación que respalda dichos egresos y los recibos de cobranza y registraciones de imputación por códigos.
3. No tenemos conocimiento que en el presente ejercicio y/o anteriores se hayan producido irregularidades que involucren a algún miembro del personal y que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados enunciados en el párrafo 1 (uno) ut-supra.
4. No existen:
 - a) Reclamos, demandas o liquidaciones judiciales contra la Municipalidad, probable o posibles, que debieran ser expuestas o consideradas en los presentes estados o en sus notas.
 - b) Reclamos ni determinaciones en materia impositiva o provisional.
 - c) Vistas u observaciones de organismos de control social o jurisdiccional tales como el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, y/o el Concejo Municipal por incumplimiento de normas legales o reglamentarias de cualquier tipo.
5. Hemos suministrado información verbal sobre los elementos sustanciales que hacen al sistema de control interno vigente en la Municipalidad.

6. Los presentes estados incluyen los saldos de todas las cuentas bancarias y de entidades mutuales de las cuales la Municipalidad fue titular en el transcurso del ejercicio 2017. Según detalle: Banco Nación Argentina, (7 cuentas); Nuevo Banco de Santa Fe (7 cuentas); Banco Macro (1 cuenta); Mutual Club Deportivo Libertad (1 cuenta) y Mutual Club Unión (1 cuenta).
7. Los saldos reflejados en el rubro créditos del estado de situación patrimonial constituyen cuentas legítimas a cobrar y no incluyen partidas pendientes de aprobación o de algún modo condicionada, ni sujetas a reducción de bonificaciones u otras rebajas.
8. Todos los pasivos conocidos al 31 de diciembre de 2017 que involucran sumas significativas han sido debidamente contabilizados en los registros de la Municipalidad.
9. Se deja constancia que no existen a la fecha de cierre del presente ejercicio 2017, bienes gravados y/o de disponibilidad restringida.
10. Asimismo se manifiesta que los fondos recibidos con el carácter de asignación específica recibidos por el Municipio se aplicaron a los obras y/o adquisición de bienes y servicios que surgen del compromiso asumido.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con nuestra mayor consideración.

RAFAELA, noviembre de 2019

SECRETARIA

INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**AUDITORÍA EJERCICIO
AÑO 2018**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO AÑO 2018

ÍNDICE:

- Recursos empleados.
- Entrevistas a funcionarios y personal del Municipio.
- Presentación del Informe del Auditor.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras.
- Informe del Auditor sobre evaluación del Control Interno aplicado por el Municipio.
- Anexos.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2018

RECURSOS EMPLEADOS:

A) Responsable:

- C.P.N. Arrietti Andrea

B) Colaboradores:

- C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás
- C.P.N. Paniagua María Paula
- C.P.N. Wilde Cecilia

C) Normas de Auditoría aplicadas

- Resolución Técnica Nº 37 de la FACPCE.

D) Normas Contables y de Control Interno:

- Ordenanza Nº 320/1981 de la Municipalidad de Sunchales.
- Ordenanza Nº 1.971/2010 Auditoría de Control Externo de la Municipalidad de Sunchales.
- Ordenanza Nº 2604/2016 Convenio de carácter gratuito y de colaboración mutua entre la Municipalidad de Sunchales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para el Sistema Informático RAFAM.
- Informe C.O.S.O.

E) Normas de la Provincia de Santa Fe

- Ley Nº 2.756 de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2018

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL MUNICIPIO:

Periodo: Marzo, Abril y Mayo 2023.

Osvaldo Somaglia – Subsecretario de Hacienda y Finanzas.

Soraya López – Responsable Subdirección del Departamento Recaudación.

Soraya Patterer – Auxiliar de Hacienda.

Andrea Borkowski – Subdirectora de Contaduría.

Nazarena Gallo – Encargada Subrogante del área Tesorería.

Melina Ballari – Auxiliar de Asesoría Jurídica.

Lorena Eberhardt – Auxiliar del Departamento de Personal.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de Diciembre de 2018

PRESENTACIÓN INFORME DE AUDITORÍA

Atendiendo los antecedentes enunciados, los suscriptos C.P.N Arrietti Andrea en la condición de responsable y C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás, C.P.N. Paniagua María Paula, y C.P.N. Wilde Cecilia, en condición de colaboradores, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, fuimos contratados en el mes de marzo del año 2023 a fin de llevar a cabo un servicio de auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2018 y de Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras emitidos por las autoridades de la Municipalidad de Sunchales al 31 de Diciembre del año 2018.

En tal carácter asumimos en forma conjunta la dirección, ejecución y responsabilidad por el servicio y en los términos pactados.

1. Antecedentes del Municipio

La Ordenanza N° 320/1981 establece esquemas mínimos sobre materia presupuestaria, los gastos y los recursos del ejercicio, el control interno, la contaduría general, el tratamiento de los egresos, las registraciones, el archivo de la documentación, la información contable, el patrimonio e inventario, tratamiento de los ingresos, la tesorería municipal, los responsables y sus cuentas, la rendición de cuentas y otros temas relacionados.

En cuanto a los controles externos, la Ordenanza N° 1.971/2010 en su artículo 1 establece que el Departamento Ejecutivo Municipal contratará una Auditoría Anual.

1.1 Estructura del Organigrama Municipal

Según la Ordenanza N° 2.695/2017 del Municipio de Sunchales, la estructura municipal¹ se conforma a cargo del Intendente con cuatro secretarías, cinco subsecretarías y siete direcciones de coordinación, según se indica a continuación:

- **Secretaría de Gobierno**

Subsecretaría de Seguridad.

Subsecretaría de Modernización del Estado.

Agencia Municipal Seguridad Vial y Ciudadana.

Coordinación de Asesoría Jurídica.

- **Secretaría de Economía, Inversión Pública y Cooperativismo**

Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

Coordinación de Desarrollo Productivo e Internacionalización.

Dirección de Integración Productiva.

- **Secretaría de Desarrollo Humano**

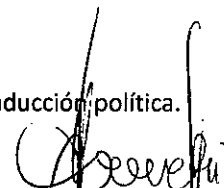
Coordinación de Educación y Deporte.

Coordinación de Cultura y Celebraciones.

Coordinación de Políticas de Inclusión y Derechos.

Área de Oficina de Empleo.

¹ Se refiere a la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal a nivel de conducción política. De la misma dependen los niveles de dirección, supervisión y ejecución.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- **Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente**

Subsecretaría de Ambiente y Espacios Públicos.

Subsecretaría de Obras.

2. Plan de Auditoría Propuesto

A continuación se transcriben los puntos incluidos en el plan de auditoría propuesto con motivo de la celebración del contrato de auditoría entre los suscriptos y el Municipio de Sunchales, tales como:

- a) Definición de los términos de referencia.
- b) Conocimiento del Ente Auditado.
- c) Procedimientos.

a) Definición de los términos de referencia:

Responsabilidad del auditor:

La principal responsabilidad del auditor en materia de informes y conforme a los términos pactados, consiste en emitir una opinión sobre las cuentas indicadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2018 y de Situación en la cuenta: Saldos de bancos y otras entidades de la Municipalidad de Sunchales.

En base a dicha responsabilidad profesional y la evaluación del control interno, se emitirá una opinión sobre posibles debilidades significativas detectadas en los sistemas contables y de control interno, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 1.971/2010 de la Municipalidad de Sunchales.

Responsabilidad de la administración municipal en relación con la información sujeta a la auditoría:

La Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación y presentación de la documentación, registros, informes y estados sujetos a auditoría, como así también de la presentación de toda información requerida por los auditores.

Además, la Municipalidad se compromete a designar un responsable en las siguientes áreas: tesorería, contabilidad, sueldos, obra pública y compras; a fin de brindar la información requerida por los auditores a la brevedad. En su defecto, se informará como una Limitación al Alcance.

Marco Legal Normativo:

A fin de llevar a cabo el servicio de auditoría contratado, se procedió a evaluar:

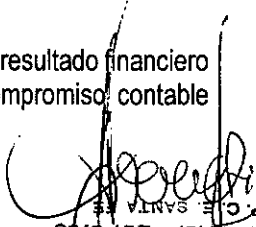
- Ley de Municipios N° 2.756 de la Provincia de Santa Fe

La ley provincial N° 2.756 (modificada por la Ley N° 12.195) establece en el art. 39 inciso 66) que son deberes y atribuciones del Concejo Municipal dictar normativas estableciendo un Sistema de Administración Financiera y de Control Interno del Sector Público Provincial.

- Ordenanza N° 320/1981

La Ordenanza N° 320 establece en el artículo 3 que la contabilidad de recursos deberá ser registrada por los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias centrales; en consecuencia, la disposición municipal enunciada adopta el modelo de lo percibido en cuanto a la contabilización de los recursos.

En cuanto a los egresos, el art. 14 establece que, a los efectos de la determinación del resultado financiero del ejercicio, los gastos se apropiaran por ejecución definitiva en razón de su compromiso contable contraído. Estaríamos ante la presencia del egreso por el método de lo devengado.


C.F.C.E. SANTA FE
MAT. N° 10427 - LEY 8738
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
ANDREA G. ARRIETTI

Por otra parte, los art. 35 y 36 de la misma norma disponen que se debe llevar una contabilidad central, reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento y llevar libros Inventario, Diario General y Balance.

- **Ordenanza N° 1.971/2010**

La ordenanza N° 1.971 en su art. 1 establece que el DEM contratará una auditoría contable externa a fin de producir un informe que deberá ser presentado junto con el resumen presupuestario del mes de diciembre de cada año.

En este aspecto se debe enunciar como limitación al alcance la fecha en que se celebra el contrato del servicio de auditoría. Vale recordar que la fecha de contratación fue en el mes de marzo del 2023 y a esa fecha existen procesos de auditoría que no resultan posibles de aplicar, como por ejemplo los procesos relacionados con arqueos de fondos.

b) Conocimiento del Ente Auditado:

Con motivo de la adopción del sistema informático RAFAM y el relevamiento realizado conforme al plan de auditoría, se concluye que en el sistema contable adoptado predominan mayoritariamente los procesos informáticos "en línea" e integrados.

Los módulos implementados al 31 de diciembre de 2018 son los siguientes:

- Módulo Contrataciones (compras)
- Módulo Tesorería
- Módulo Contabilidad
- Módulo Presupuesto

A la fecha del presente, no se encuentran implementados:

- Módulo Ingresos Públicos
- Módulo Inversión Pública
- Módulo de Administración de Bienes Físicos

El registro correspondiente a ingresos, se registra mediante el sistema informático de ejercicios anteriores y no se encuentra integrado al sistema de RAFAM.

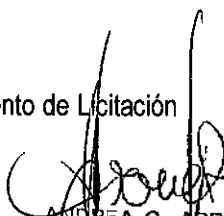
c) Procedimientos de Auditoría Aplicados:

Evaluación del Control Interno

La evaluación se planificó contemplando las siguientes etapas: relevamiento de los procesos / circuitos administrativos - individualización de áreas y responsables - identificación de actividades de control interno - entrevistas a funcionarios y al personal de planta.

El trabajo realizado se llevó a cabo a través de procedimientos acordados, los que incluyeron:

1. Lectura y análisis de la normativa aplicable en forma general y específica para la Municipalidad, así como también lectura de informes de ejercicios anteriores.
2. Visitas a oficinas y lugares de trabajo.
3. Entrevistas al personal
4. Verificación de controles internos realizados en forma manual en las conciliaciones de saldos bancarios.
5. Verificación de los saldos bancarios a la fecha de corte.
6. Relevamiento y análisis de las contrataciones llevadas a cabo por el procedimiento de Licitación correspondientes al ejercicio.


ANDREA G. ABRUETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

7. Relevamiento de circuitos de compras y contrataciones, cobros, pagos, entre otros. Considerando documentación, áreas intervinientes, plazos, etc., como así también la correspondiente registración contable.
8. Análisis de información presupuestaria y patrimonial
9. Interpretación analítica de información en estados presupuestarios
10. Relevamiento y análisis de contratos.

Procedimientos Sustantivos aplicados sobre saldos de Estado Contable y de Situación:

✓ **Rubro: Cuentas Bancarias y otras entidades financieras:**

Se verificó la existencia de conciliaciones bancarias y la obtención de saldos de libros contables y de saldos de entidades bancarias y financieras, para las siguientes cuentas:

- Nuevo Banco de Santa Fe (7 cuentas)
- Banco Macro (1 cuenta)
- Banco Nación Argentina (7 cuentas)
- Mutual Club Deportivo Libertad (1 cuenta)
- Mutual Club Unión (1 cuenta)

Asimismo, se verificó que de los saldos de libros (del sistema RAFAM) coincida el saldo de tesorería y el estado de situación patrimonial.

✓ **Validación de partidas de Ingresos de la Ejecución Presupuestaria:**

Coparticipaciones

Se analizaron las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas) con el detalle de ejecución de ingresos del Sistema RAFAM.

Comprobantes vs partes diarios de recaudación

Se constataron los partes diarios de ingresos con los comprobantes de respaldo.

Alquileres:

Se realizaron análisis sobre los ingresos provenientes del alquiler de los locales en la Estación Terminal de Ómnibus. Para ello, se procedió a analizar los contratos.

✓ **Validación de partidas de Egresos de la Ejecución Presupuestaria:**

Órdenes de Pago:

Se obtuvo del sistema RAFAM listados de gastos. Se sumaron y compararon con estado de ejecución presupuestaria y se obtuvo muestras de órdenes de pago, con el fin de llevar adelante pruebas sustantivas (control de órdenes de pago, documentación de respaldo, autorizaciones, etc.) y validar los importes devengados y la imputación presupuestaria correspondiente.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12421 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Además se identificaron subtotales por agrupamiento de egresos a fin de categorizar el gasto.

Egresos por agrupamientos: Control de egresos por agrupamientos s/ Sistema RAFAM

Gasto	Devengado	% s/ Total Gs
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 207.666.303,23	55,27%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 30.110.712,78	8,01%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$ 47.826.731,87	12,73%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$ 49.209.976,81	13,10%
5.0.0.0 - Transferencias	\$ 31.028.473,03	8,26%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$ 9.917.896,97	2,64%
TOTALES GENERALES	\$ 375.760.094,69	100,00%

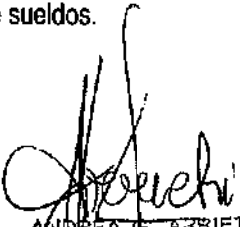
Licitaciones Públicas:

Se identificaron las licitaciones públicas del ejercicio y se constataron los llamados, las adjudicaciones, contratos, certificados de obra y pagos realizados.

- Licitación N° 01/2018: contratación de mano de obra, materiales y equipos necesarios para la ejecución de rampas y veredas, en el marco del Programa de Accesibilidad Urbana
- Licitación N° 02/2018: ejecución de la obra pública "Explanada Cívica", conforme al pliego de bases y condiciones.
- Licitación Nacional N° 01/2018: pavimentación, cordón cuneta, acequia de mampostería, cerco perimetral, electrificación y forestación - Área Municipal de Promoción Industrial.
- Licitación N° 03/2018: ejecución de la obra pública "Electrificación - Área de Servicios", conforme al pliego de bases y condiciones
- Licitación Nacional N° 04/2018: ejecución de la obra pública "Revitalización y puesta en valor Avda. Independencia - cambio de veredas, pavimento articulado, iluminación"
- Licitación Nacional N° 05/2018: contratación de la provisión, distribución, compactación, alisado y terminación de 5.178,60 m2 de carpeta asfáltica en caliente con un espesor de 5 cm.
- Licitación N° 06/2018: Contratación del servicio de gestión y cobro extrajudicial de las deudas generadas por el Impuesto Provincial de Patente Única sobre Vehículos en la Municipalidad.
- Licitación N° 07/2018: contratación los materiales y mano de obra para la ejecución de cordón cuneta tipo serrano y entubado de homigón.
- Licitación N° 8/2018: venta 3 lotes municipales baldíos ubicados frente a calle Mario Vecchioli, entre las de Bolívar y Pasteur, identificados como lotes N° 39, 40 y 41 en el Plano de Mensura N° 203637, todos ellos de la Manzana N° 3.

Sueldos:

Se validó el saldo presupuestario de la cuenta personal a través de las liquidaciones de sueldos.


 ANDREA G. ARRIETTI
 CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
 MAT. N° 12427 - LEY 8738
 C. P. C. E. SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2018

- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

RECURSOS

Cuadro 1
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO

2018

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2018			Ejecución al 31-12-2018			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	357.657.976	158.883.725	516.541.701	340.323.257	23.201.287	363.524.544	70,4%
I- TOTAL DE RECURSOS	348.540.694	0	348.540.694	340.323.257	0	340.323.257	97,6%
1. RECURSOS CORRIENTES	342.015.402	0	342.015.402	336.722.114	0	336.722.114	98,5%
-De jurisdicción propia	191.107.165	0	191.107.165	184.363.456	0	184.363.456	96,5%
Tributarios del Ejercicio:	121.636.709	0	121.636.709	116.407.672	0	116.407.672	95,7%
Tasas y Derechos	100.136.592	0	100.136.592	105.574.406	0	105.574.406	105,4%
Contribución de mejoras	21.500.117	0	21.500.117	10.833.266	0	10.833.266	50,4%
No tributarios del Ejercicio	45.276.284	0	45.276.284	45.936.791	0	45.936.791	101,5%
Tributarios de Ejerc. anteriores	24.194.172	0	24.194.172	22.018.994	0	22.018.994	91,0%
No tributarios de Ejerc. anteriores	0	0	0	0	0	0	0,0%
-De otras jurisdicciones	150.908.237	0	150.908.237	152.358.658	0	152.358.658	101,0%
Coparticipación del Ejercicio	150.908.237	0	150.908.237	152.358.658	0	152.358.658	101,0%
Coparticipación de Ejerc. Anteriores	0	0	0	0	0	0	0,0%
2. RECURSOS DE CAPITAL	6.525.292	0	6.525.292	3.601.142	0	3.601.142	55,2%
Reembolso de Préstamos	6.525.292	0	6.525.292	3.601.142	0	3.601.142	55,2%
Ventas de Activos Fijos	0	0	0	0	0	0	0,0%
Otros Recursos	0	0	0	0	0	0	0,0%
II- TOTAL FINANCIAMIENTO	9.117.282	158.883.725	168.001.007	0	23.201.287	23.201.287	13,8%
Aportes no reintegrables	0	81.653.535	81.653.535	0	19.264.679	19.264.679	23,6%
Uso del Crédito	0	66.705.098	66.705.098	0	1.654.176	1.654.176	2,5%
Aportes reintegrables	0	0	0	0	0	0	0,0%
Disminución Inversiones Financieras	0	10.525.092	10.525.092	0	2.282.432	2.282.432	21,7%
Adelantos a Proveedores	9.117.282	0	9.117.282	0	0	0	0,0%
Superávit	0	0	0	0	0	0	0,0%

OSVALDO BOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda

Ing. NÉSTOR LOPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO
C. P. C. E. SANTA FE

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por el Municipio
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EROGACIONES

Cuadro 2
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2018

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2018				Ejecución al 31-12-2018				% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		
TOTAL GENERAL	387.158.728	129.382.972	516.541.700		355.689.030	20.081.320	375.770.350		72,7%
III- TOTAL DE EROGACIONES	376.634.333	129.382.972	506.017.305		345.771.133	20.081.320	365.852.453		72,3%
1. EROGACIONES CORRIENTES	319.412.615	8.844.837	328.257.452		308.612.440	8.030.037	316.642.476		96,5%
-Operación:	319.412.615	8.844.837	328.257.452		308.612.440	0	308.612.440		94,0%
Personal	209.478.367	0	209.478.367		207.666.303		207.666.303		99,1%
Bienes y Serv. no personales	85.213.757	0	85.213.757		77.947.700	0	77.947.700		91,5%
-Intereses de la deuda			0		0		0		0,0%
-Transferencias	24.720.490	8.844.837	33.565.327		22.998.437	8.030.037	31.028.473		92,4%
-A clasificar	0		0		0		0		0,0%
2. EROGACIONES DE CAPITAL	57.221.718	120.538.135	177.759.853		37.158.693	12.051.284	49.209.977		27,7%
-Inversión real:	41.612.581	120.538.135	162.150.716		21.549.556	12.051.284	33.600.840		20,7%
Bienes de capital	1.438.004	11.021.434	12.459.438		1.698.362	0	1.698.362		13,6%
Trabajos Públicos	40.174.577	109.516.701	149.691.278		19.851.194	12.051.284	31.902.478		21,3%
-Bienes Preexistentes	15.609.137		15.609.137		15.609.137		15.609.137		100,0%
-Inversión Financiera	0	0	0		0	0	0		0,0%
Aportes de Capital			0				0		0,0%
Préstamos			0				0		0,0%
II- TOTAL DE OTRAS EROGACIONES	10.524.396	0	10.524.396		9.917.897	0	9.917.897		94,2%
-Erog. p/atlender Amortiz. de Deuda	10.524.396	0	10.524.396		9.917.897	0	9.917.897		94,2%
Amortización Deuda Pública	10.524.396	0	10.524.396		9.917.897	0	9.917.897		94,2%
Amortiz. Ajustes Deuda Pública	0		0		0		0		0,0%
-Erog. p/atlender Adelantos a Proveedores			0				0		0,0%

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. Nº 124.277 L.EY 8738
C. P. C. E.

OSVALDO SOMACILLA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ Dr. GONZALO TOSELLI
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Intendente Municipal
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios

Cuadro que corresponde a:

Consolidado: SINO Adm. Central: SINO

Org. Descentralizado: SINO

Nombre del Org. Descentr.:

CUADRO ANALITICO DE
TRABAJOS PÚBLICOS

Cuadro 4
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2018

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

Priori- dad	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Adm. o 3°	Presupuesto Vigente al 31-12-2018		Ejecución al 31-12-2018		% total Ejec/Pto.	% Ejec. Fisi- ca DIC/08
			Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL
1	Plan Integral Pavimentación	3°	10.082.635		10.082.635	9.021.897		9.021.897
2	Pavimentación Altos de la Villa	3°	2.452.850		2.452.850	230.000		230.000
3	Plan Recuperación Pavimento Urbano	Adm.	8.158.852	15.614.400	23.773.252	886.247		886.247
4	Plan Cordón Cuneta	Adm.	4.379.761		4.379.761	2.006.243		2.006.243
5	Ampliación Red Cloacal - Colectora Sur	3°		9.757.534	9.757.534			0
6	Ampliación Red Cloacal - Redes Barriales	3°		15.242.465	15.242.465			0
8	Construcción y recambio otras redes cloacales	Adm.	1.372.465		1.372.465	1.199.191		1.199.191
9	Renovación luminarias avenidas	Adm.		6.385.600	6.385.600			0
10	Corredores biológicos	Adm.		9.574.980	9.574.980			0
11	Señalización Vial	Adm.	300.000		300.000	299.912		299.912
13	Area Promoción Industrial - Fopropi	3°		5.398.115	5.398.115		1.655.176	1.655.176
14	Area Promoción Industrial - Intramuros	3°		2.800.000	2.800.000		995.356	995.356
15	Plazas y otros espacios verdes	Adm.	500.000		500.000	424.797		424.797
16	Remodelación Av. Independencia	3°		8.015.000	8.015.000		3.655.027	3.655.027
17	Proyecto Citta Slow - Explanada Civica	3°		4.413.457	4.413.457		3.291.232	3.291.232
19	Proyecto Citta Slow - Rampas y Badenes	Adm.		700.000	700.000		700.000	700.000
20	Proyecto Citta Slow - Veredas	Adm.	390.000		390.000	380.093		380.093
21	Construcciones y refacciones - Palacio Municipal	3°	2.000.000		2.000.000	1.901.026		1.901.026
22	Construcciones y refacciones - Corralón Municipal	3°	300.000		300.000	284.203		284.203
23	Construcciones y refacciones - CIC y Casa S.	3°		8.000.000	8.000.000	813.781		813.781
24	Construcciones y refacciones - Parque de los En.	3°	1.337.490	1.869.946	3.207.436	1.299.592	1.568.115	2.867.707
25	Construcciones y refacciones - Viviendas Sociales	3°		10.236.060	10.236.060			0
26	Construcciones y refacciones - Viv. Soc. Lote Mun.	3°		11.161.815	11.161.815			0
27	Construcciones y refacciones - Viv. Soc. Lote Mun.	3°	350.000		350.000	329.400		329.400
28	Construcciones y refacciones - Cementerio Munic.	3°	1.636.416		1.636.416			0
29	Construcciones y refacciones - Area de Servicios	Adm.	800.000		800.000	794.812		794.812
30	Brigada Canina	Adm.		347.329	347.329		186.378	186.378
31	Traslado y Construcción Nueva Planta Tratam. RSU	3°	6.114.108		6.114.108			0
TOTAL GENERAL			40.174.577	109.516.701	149.691.278	19.851.194	12.051.284	31.902.478
								21,3%

ANDREA G. APRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: S/NO Adm. Central: S/NO
Org. Descentralizado: S/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EJECUCIÓN POLÍTICA SALARIAL

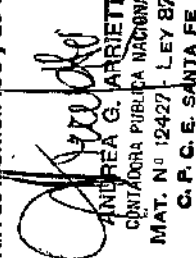
cuadro 5 a)
cifras en pesos

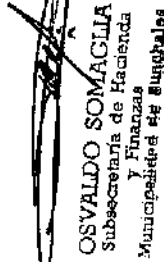
EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2018
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

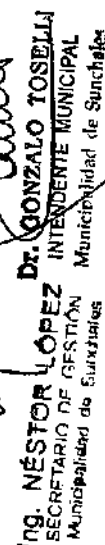
CONCEPTO	Cargos		Asign. de la categ.	Antigüedad	Título	Permanencia	Suplemento			Sumas Remun y no	NOMINAL	Asignac. Filares.	Total REMU-		Aportes Patronales	TOTAL GENERAL
	Pto.	Ocu					Hs. extras	Presen- tis.	Otros				NERACIONES	14=12+13		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12=4.11	13	14=12+13	15	16=14+15	
Enero		362	5.053.790	464.912	206.812	97.828	1.001.044	313.177	3.215.433	153.067	10.506.063	251.912	10.757.975	2.073.154	12.831.129	
Febrero		366	5.009.648	456.682	212.610	95.166	963.629	330.362	3.347.022	13.431	10.427.550	126.340	10.553.890	2.091.095	12.644.985	
Marzo		367	5.083.239	453.381	229.707	94.383	1.140.281	325.954	3.334.925	7.178	10.669.048	149.842	10.818.890	2.100.898	12.919.788	
Abril		365	5.560.747	486.573	238.456	104.448	1.437.139	359.231	4.501.897	153.364	12.841.855	135.375	12.977.230	2.494.649	15.471.879	
Mayo		366	5.575.377	487.172	239.673	104.448	1.265.710	353.075	3.609.277	125.050	11.759.782	158.502	11.918.284	2.297.409	14.215.693	
Junio		362	5.527.019	479.278	236.076	101.191	1.473.365	338.932	3.637.550	6.602	11.800.011	130.086	11.930.097	2.373.189	14.303.286	
1/2 S.A.C.			4.943.780	0	0	0	0	0	0	0	4.943.780	0	4.943.780	850.330	5.794.110	
Julio		362	5.668.303	491.941	242.086	102.752	13.008.027	361.175	4.300.302	84.774	24.259.360	133.092	24.392.452	2.478.105	26.870.557	
Agosto		362	5.929.735	516.040	252.616	116.352	1.091.931	372.801	5.177.153	156.918	13.613.546	135.257	13.748.803	2.750.301	16.499.104	
Setiembre		361	6.079.349	528.433	237.565	110.090	925.588	379.530	3.945.588	0	12.206.143	135.109	12.341.252	2.497.564	14.838.816	
Octubre		361	6.300.135	549.441	247.608	114.463	1.081.405	292.245	4.456.587	51.767	13.093.651	137.151	13.230.802	2.673.631	15.904.433	
Noviembre		358	6.490.917	581.192	261.737	120.338	1.455.418	411.316	4.915.263	91.035	14.327.216	145.457	14.472.673	2.837.129	17.309.802	
Diciembre		357	6.705.204	610.172	279.452	124.035	1.551.016	452.796	5.063.177	99.175	14.885.027	143.350	15.028.377	3.279.459	18.307.836	
1/2 S.A.C.			6.133.402	0	0	0	0	0	0	0	6.133.402	0	6.133.402	1.054.928	7.188.330	
TOTALES			80.060.645	6.104.215	2.884.398	1.285.494	26.394.553	4.280.594	49.504.174	942.361	171.466.434	1.781.473	173.247.907	31.851.841	205.099.748	

NOTA: En Municipalidades, Administración Central debe incluir la política salarial del Concejo Deliberante.

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADOR PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE


OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales


Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Informe sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

He sido contratada para emitir un informe de Auditoría de la Municipalidad de Sunchales al 31 de diciembre 2018 del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable del diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos y de la información contable en soporte papel y/o digital sujeta a auditoría y se compromete a brindar la cooperación necesaria, a través del personal afectado por parte de los auditores; también es responsable por la prevención y detección de fraude y por el cumplimiento con las leyes y regulaciones con la administración municipal y por asegurar que el personal involucrado en la preparación de la información contable esté apropiadamente entrenado, los sistemas estén bien diseñados, protegidos y actualizados y que, cualquier cambio sea apropiadamente controlado.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

He llevado el encargo de conformidad con las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la Sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética así como de planificar y ejecutar el encargo con el fin de obtener seguridad razonable acerca de si la información contable ha sido preparada en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la metodología.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en dicha información contable. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación razonable de la información contable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de aseguramiento que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad relacionado con la información contable.

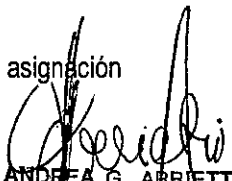
El encargo también incluyó delimitación del marco legal aplicable respecto a la ley de municipios y comunas, y ordenanzas.

Por todo lo expuesto considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base razonable y adecuada para mi conclusión con las limitaciones y aclaraciones previas a saber:

Limitaciones al alcance

Las principales limitaciones de alcance refieren a:

- a) No se obtuvo documentación sobre fondos nacionales y/o provinciales recibidos con asignación específica.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PUBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- b) No se obtuvieron los legajos de obras.
- c) No se obtuvieron contratos referidos a ciertas licitaciones públicas.
- d) No se obtuvo una base de datos de los monotributistas que prestan servicios a la Municipalidad.
- e) No se tuvo acceso a la base de datos del sistema de recaudación utilizado, motivo por el cual no se pudo validar la ejecución presupuestaria de recursos.

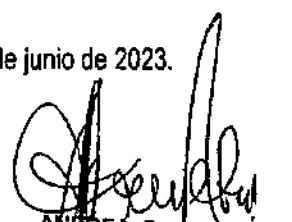
Opinión

En mi opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria - con las limitaciones al alcance indicadas - por el ejercicio 2018 y finalizado el 31 de diciembre de 2018, presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación de ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas aplicables a la preparación de un estado contable de este tipo.

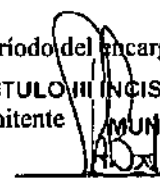
Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización y/o difusión por parte de terceros.

Santa Fe, 26 de junio de 2023.


ANDREA G. ARRIETTI
 CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
 MAT. N° 12427 / LEY 8738
 C. P. C. E. SANTA FE

	El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA			
	que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a			
	inscripto/a en la matrícula de			C. P. 12427
	y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135.			
467594	Legalización Nro	412751	Fecha actuación profesional	26/06/2023
	Tipo de encargo profesional	61.3.1 RT 37 CAPITULO III (INCISO C)	Período del encargo	12/2018
RESG. PROFESIONAL	QUIT comitente	30999119685	Nombre comitente	MUNICIPALIDAD DE SUNCHALE
- R. S. 10/07 -	SANTA FE, 25/08/2023			
NO VÁLIDO	C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135			
PARA TERCEROS				


Dr. LUCAS H. BASAILL
 CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
 GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRICULAS
 CÁMARA PRIMERA
 C.P.C.E. - Prov. Santa Fe - Ley 8738

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoria al 31 de diciembre de 2018

- SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

ESTADO DE SITUACIÓN

cuadro 6
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO

2018

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ACTIVO	PASIVO
- DISPONIBILIDADES	- DEUDAS PROVENIENTES DE EROGACIONES PASADAS
Bancos: Cuentas Corrientes:	12.384.183
n°	Vencidas y Exigibles:
n°	Haberes impagos
n°	Proveedores: Comunes
Caja	Servicios Públicos (barrido, limpieza, etc)
Otros (detallar)	Caja de Jubilaciones
BNA Plazo Fijo	I.A.P.O.S.
- CRÉDITOS	DPVU
Préstamos otorgados por presupuesto	64.478.688
Deudores por venta de activo fijo	ENHOSA
Otros (Anticipos a proveedores y demás)	F.A.Educativa
- INVERSIONES EN OTROS ORGANISMOS	Otras Deudas
(Pasadas por presupuesto)	No Exigibles
- BIENES DE USO	1. Con vencimiento hasta 1 año
Importes valuados: Valor Origen	2. Vencimiento plazo mayor de 1 año
Actualización	Residuos Pasivos (no perimidos)
Otros (indicar)	Erogaciones comprometidas durante un ejercicio
Sin valuación: Inventario en unidades	que no se hubiera incluido en liquidación al cierre del mismo.
- CARGOS DIFERIDOS	- DEUDAS O COMPROMISOS DEL AÑO ASUMIDOS EN FIRME Y PENDIENTES DE CARGAR AL PRESUPUESTO
Deudas y compromisos ya sumidos y no pasados por erogaciones de presup. Autorizado	AL CIERRE DEL EJERCICIO (Igual a cargos diferidos)
	(Igual detalle que en DEUDAS PASADAS por Presupuesto: haberes impagos, etc.) Proveedores
	0
TOTAL DEL ACTIVO	
76.616.281	

TOTAL DEL ACTIVO

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO
ANIBREA G. BRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12477 LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

Continuación Cuadro 6

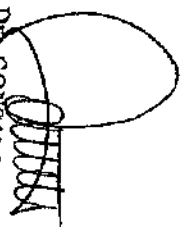
- ANTICIPOS DE CONTRIBUC. MEJORAS PARA OBRAS A REALIZAR	
SUBTOTAL DEUDAS Y COMPROMISOS	12.384.183
- USO DEL CRÉDITO	0
Tomados y pasados por Presupuesto (a vencer)	
Anticipos de coparticipación	
Otros usos del crédito	
- DEUDAS QUE NO CORRESPONDEN CARGAR A PRESUPUESTO	
Acreedores por depósitos en Garantía de Licitaciones	
Cobranza por Cuenta de Terceros	
- UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS	
(Cifras igual a créditos -del activo- en la parte de Préstamos)	
TOTAL DEL PASIVO	12.384.183
DIFERENCIA ENTRE ACTIVO Y PASIVO	64.231.098

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS Y DE COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y PRESUPUESTO


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADOR PÚBLICO
MAT. N. 7738
C.F.


OSVALDO BENÍTEZ
Subsecretaría de Hacienda
y Presupuesto
Municipalidad de Sunchales


Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales


Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL EJ. AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA 1: NORMAS CONTABLES

Las normas contables mas significativas aplicadas son las siguientes:

1.1 Base de preparación del Estado de Situación Patrimonial

El presente Estado de Situación Patrimonial está expresados en pesos y fue confeccionado de acuerdo con Normas Contables Profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe. En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación del Estado de Situación Patrimonial han sido:

- a) La Resolución Técnica N° 41, Segunda Parte, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición para Entes Pequeños, en tanto el ente encuadra en esa categoría. Según la misma se encuentra definida en la Sección 1 Alcance de dicha Parte de la RT N° 41.
- b) las Resoluciones Técnicas N° 8 y N° 11 Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Sin Fines de Lucro.

1.2 Criterios de Valuación

- a) Caja, bancos, creditos y deudas: corresponden todas a moneda nacional y han sido valuadas a su valor nominal.

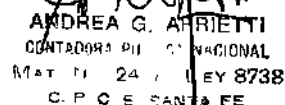


OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales



Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales



ANDREA G. ARRIETTI
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
MAT. N° 24 / LEY 8738
C. P. C. S. SANTA FE

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Identificación de la información contable objeto de auditoría

He auditado la información contable adjunta referida a la cuenta del Activo "bancos", del Estado de Situación Patrimonial de la Municipalidad de Sunchales, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018, cuyo saldo asciende a \$ 9.615.357.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación de la información contable adjunta de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que el Departamento Ejecutivo considere necesario para permitir la preparación de información contable libre de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del Auditor

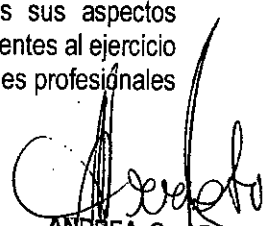
Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información contable adjunta basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen bajo las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en el estado contable. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de la información contable, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. En este encargo, la valoración del riesgo y los procedimientos planificados y ejecutados lo fueron respecto del componente auditado.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, la información contable adjunta presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el saldo de la cuenta bancos de la Municipalidad de Sunchales, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.



ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA
MAT. N° 124. / 1 y 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización por parte de distintas a las aquí mencionadas.

Santa Fe, 26 de junio de 2023.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE



467593



El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a inscripto/a en la matrícula de **ARRIETTI, ANDREA GABRIELA** C.P. 12427 y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135.

Legalización Nro 412750

Fecha actuación profesional 26/06/2023

Periodo del encargo

12/2018

Tipo de encargo profesional 61.3.1 RT 37 CAPITULO II (INCISO C)

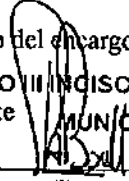
CUIT comitente 30999119685

Nombre comitente

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALE

SANTA FE, 25/06/2023

C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135


FIRMA AUTORIZADA

Dr. LUCAS H. BASAILL
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRÍCULAS
CÁMARA PRIMERA
C.P.C.E. - Prov. Santa Fe- Ley 8738

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2018

**INFORME DEL AUDITOR SOBRE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO APLICADO POR EL
MUNICIPIO**

1- OBJETO

2- ALCANCE

3- HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

INFORME SOBRE CONTROL INTERNO

Al Sr. Intendente de la

Municipalidad de la Ciudad de Sunchales:

En cumplimiento del servicio de encargo contratado, se practicó una auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria por el ejercicio 2018, y finalizados al 31 de diciembre de 2018 de la Municipalidad de Sunchales y, en consecuencia se emite opinión conforme el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. OBJETO

Compresión de los sistemas contables y de control interno a fin de evaluar riesgos y emisión de informe para uso interno exclusivo, de las debilidades significativas conforme lo previsto por la Ordenanza N° 1.971/2010.

2. ALCANCE

El propósito del presente informe es resumir nuestro conocimiento sobre los procedimientos administrativos, contables, presupuestarios y de control aplicados por la Municipalidad de Sunchales, basándonos en:

- Normativa municipal
- Entrevistas realizadas a funcionarios y personal de planta
- Documentación
- Archivos digitales
- Información en la página web

El examen fue realizado conforme a la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE de la República Argentina y especialmente fundado en la directiva del Informe COSO y en la Ordenanza N° 380/81, durante los meses marzo a mayo de 2023 y las líneas de examen de Auditoría fueron definidas considerando la estructura organizacional y los controles de los procesos administrativos más significativos de los Centros de Responsabilidad conforme a los principios de control interno. Para ello se evaluó el control y la cultura organizacional del municipio, y los procesos de control interno.

3. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

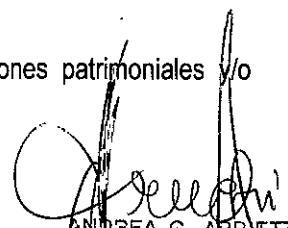
3.1 Normativa y manuales de procedimientos

Observaciones:

- La Municipalidad no posee Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno del Sector Público Municipal.
- Se detectó la ausencia de procedimientos escritos de actividades y de controles. A modo de ejemplo, no se cuenta con un procedimiento que defina el circuito de solicitud y otorgamiento de anticipos de sueldos.

Recomendaciones

⇒ Dictar la Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
L. N.º 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

⇒ Elaborar manuales de procedimientos, aprobados por la normativa correspondiente, que regulen las actividades y controles de las diferentes áreas municipales.

3.2 Sistema RAFAM

Observaciones:

- Se verifica que si bien existe la Ordenanza N° 2604/16 que aprueba la formalización de un convenio entre la Municipalidad de Sunchales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la instalación del Sistema Informático RAFAM, a la fecha no existe norma sobre la adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de los formularios provistos por dicho software.
- Existen limitaciones en cuanto a la integridad del sistema RAFAM adoptado por no encontrarse todos los módulos incorporados al sistema contable. Esta principal limitación se encuentra en el sistema de registros de ingresos y en la obtención de las cuentas corrientes de los contribuyentes.

Recomendaciones

⇒ Dictar la norma sobre adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de aprobación de los formularios provistos por dicho software. Asimismo, implementar los módulos no incorporados hasta el momento.

3.3 Registración contable

Observaciones:

- Del cruce realizado entre los montos detallados en las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas), con el listado "detalle de ejecución de ingresos" del Sistema RAFAM, se verificó la existencia de diferencias entre ambos reportes (montos de las liquidaciones que no se encuentran registrados en RAFAM y montos registrados en RAFAM que no surgen de las liquidaciones).

Las diferencias fueron consultadas con personal responsable de la registración de tales conceptos, pero no se obtuvo respuesta alguna respecto de la causa de las mismas.

Recomendaciones

⇒ Identificar las diferencias entre ambos reportes y proceder a realizar los ajustes que corresponda en el circuito de registración de tales ingresos.

3.4 Compras y contrataciones

Observaciones:

- No se respetan los distintos momentos de la ejecución del presupuesto de gastos, verificándose que el compromiso definitivo y el devengado se realizan en el mismo momento, siendo que el compromiso debe efectuarse al momento de generar la orden de compra, y el devengado al momento de recibir los bienes y servicios con la factura, impidiendo conocer el saldo real disponible del crédito presupuestario.

Asimismo, también se identificaron casos en donde la fecha de la factura es anterior a la fecha de compromiso del gasto.

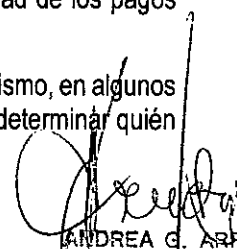
Algunos ejemplos pueden verificarse en las siguientes situaciones:

- RC N° 10959 y 10960 (24/08/18) con RD N° 8723 (24/08/18) y Facturas N° 502 y 501 (16/08/18),
- RC N° 12154 y 12155 (18/09/18) con RD N° 9664 (18/09/18) y Facturas N° 508, 509, 510 y 517 (28/08 y 04/09/18)
- RC N° 8748 (06/07/18) con RD N° 7015 (06/07/18)



ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- RC N° 15630 (03/12/18) con RD N° 12.354 (03/12/18)
- RC N° 4532 y 4533 (17/04/18) con RD N° 3812 (17/04/18) y Factura N° 3448 (19/03/18)
- RC N° 1274 (05/02/18) con RD N° 1134 (05/02/18) y Facturas N° 766, 767, 771, 772, 773, 774, 778, 779, 781 y 782 (01, 09, 14, 23 y 29/11/17)
- RC N° 6124 y 6125 (18/05/2018) con RD N° 5055 (18/05/2018) y Facturas N° 5546 a 5553 (27/03/18).
- RC N° 10463 y 10464 (13/08/18) con RD N° 8338 (13/08/18) y Facturas N° 138 a 141 (20/07/18)
- RC N° 16045 y 16046 (11/12/2018) con RD N° 12715 (11/12/18) y Facturas N° 144 a 149 (24 y 25/10, y 7/11/18)
- RC N° 15692 (04/12/18) con RD N° 12409 (04/12/18)
- Las compras y contrataciones no se tramitan mediante un sistema de expediente que permita determinar la ubicación de los mismos, motivo por el cual las actuaciones se encuentran dispersas, dificultando la obtención íntegra de la documentación de respaldo correspondiente, de manera inmediata. En ciertos casos, se asigna un número de expediente, en la carátula, mediante la utilización de un sello.
- No constan en los legajos de compras los comprobantes de respaldo del compromiso definitivo y devengamiento del gasto, con las firmas correspondientes.
- Se verificó que las solicitudes de pedido no son firmadas por el responsable de la oficina de compras. Si bien las mismas se encuentran valorizadas, no se adjuntan los presupuestos correspondientes, imposibilitando verificar la concurrencia de oferentes, la evaluación imparcial de los mismos y el cotejo de ofertas análogas.
- Se constataron compromisos de gastos por importes mayores a la orden de compra, lo que conlleva a la existencia de gastos no autorizados previamente. A modo de ejemplo:
 - OC N° 1-2289 por \$ 186.399 y RC N° 9731 y 9787 por un total de \$ 215.874,75
 - OC N° 1-2157 por \$ 54.406 y RC N° 11981 y 12411 por un total de \$ 107.384
 - OC N° 3157 por \$ 37.500 y RC N° 2288 por \$ 64.133,50
 - OC N° 3170 por \$ 37.500 y RC N° 2058 por \$ 64.053,89
 - OC N° 1-946 por \$ 38.100 y RC N° 5179 por \$ 63.768,84
 - OC N° 1-1537 por \$ 300.000 y RC N° 10466 y 10467 por un total de \$ 315.683,14
- Se constataron que las órdenes de compras adjuntas en los legajos respectivos, no se encuentran firmadas por el responsable de la oficina de compras.
- Se verificaron desdoblamientos de compras ya que en una misma fecha se efectuaron distintas órdenes de compras a un mismo proveedor, por el mismo concepto. A modo de ejemplo, se detallan las siguientes:
 - OC N° 1-2259 y 1-2260 de fecha 17/07/18 al proveedor Zlauvinen Hugo A. Bernardo en concepto de prendas de vestir.
 - OC N° 1-1527 y 1-1529 de fecha 17/05/18 al proveedor Sánchez J. Domingo y Sánchez Oscar Alfredo en concepto de servicios de transporte.
- Se verifica que no obra constancia de la recepción de bienes adquiridos o certificación de los servicios contratados por la Municipalidad, lo cual impide que se pueda verificar que la totalidad de los pagos efectuados se correspondan a compras y/o contrataciones realizadas efectivamente.
- Se observó que las órdenes de pago, generalmente no poseen firma del tesorero. Asimismo, en algunos casos, las mismas tampoco tienen la firma del responsable contable, no pudiéndose determinar quién autorizó dichos pagos.


 ANDREA G. ARRIETTI
 CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
 LEY N° 12427 - LEY 2738
 C. P. C. E. SANTA FE

- Se verificó que en las órdenes de pago no se efectúan las correspondientes retenciones de impuestos (ganancias, ingresos brutos, etc) a los proveedores de bienes y servicios.

Recomendaciones

- ⇒ Cumplir con los diferentes momentos de la ejecución presupuestaria del gasto:
 - Compromiso definitivo: a través de la emisión de la Orden de Compra; firmada por funcionario competente;
 - Devengado: al recibirse la factura o documento equivalente, con la recepción conforme de los bienes.
- ⇒ Tramitar las compras por un sistema de expedientes, archivando toda la documentación relativa a la mismas, incluyendo los formularios de registro de compromiso y devengado, como así también las firmas de los responsables en las distintas etapas del gasto.
- ⇒ Cumplir con la normativa vigente en cuanto a las diferentes modalidades de compras y contrataciones, según montos o valores establecidos.
- ⇒ Emitir constancia de recepción de los bienes y servicios recibidos, firmadas por personal de planta.
- ⇒ Evitar la realización de pagos sin la firma autorizante de los mismos.
- ⇒ Efectuar, en caso de corresponder, las retenciones impositivas en los pagos efectuados.

3.5 Conciliaciones bancarias

Observaciones:

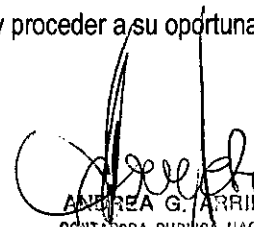
- Falta de separación de funciones ya que el personal que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, es también quién realiza la conciliación de las cuentas bancarias, implicando una debilidad de control interno ya que existe la posibilidad de cometer errores por falta de control por oposición de intereses.
- Las conciliaciones bancarias se realizan en forma manual. En la mayoría de ellas no se identifica la personas que la confeccionó, y asimismo, alguna de ellas se realizaron en lápiz, generándose debilidades del control interno.
- No se solucionan las inconsistencias detectadas en la confección de las conciliaciones bancarias. Si bien se identifican, no se procede a solucionar contablemente y/o investigar la causa de por qué se producen y su documentación en cuanto al origen.

A modo de ejemplo, en las conciliaciones al 31/12/2018 de las cuentas bancarias existen:

- cheques registrados pendientes de cobros correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.
- depósitos contabilizados no acreditados en cuentas bancarias, correspondiente al ejercicio del año 2017.

Recomendaciones

- ⇒ Evitar que la misma persona que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, sea quién realiza la conciliación de las cuentas bancarias.
- ⇒ Analizar la posibilidad de efectuar las conciliaciones bancarias a través del sistema RAFAM. De lo contrario, establecer criterios formales para su elaboración en formularios preestablecidos para la totalidad de las cuentas bancarias del municipio.
- ⇒ Investigar las causas de las inconsistencias detectadas en las conciliaciones, y proceder a su oportuna registración, de manera que los saldos reflejen la realidad contable.


 ANDREA G. ARRIETTI
 CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
 I.MAT. N° 12427 - LEY 2738
 C. P. C. E. C. N. T. F. E.

3.6 Gestión de Bienes

Observaciones:

- La Municipalidad no cuenta con un inventario de bienes actualizado, siendo que por Ordenanza N° 2604 se comprometió a implementar el módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM. Asimismo, no se encuentra reglamentada la gestión de bienes patrimoniales, ni la asignación de responsabilidades para la custodia y conservación de los mismos.

Recomendaciones

⇒ Implementar, a través del módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM, un inventario patrimonial. Asimismo asignar responsable de la registración, custodia y/o conservación de bienes patrimoniales.

3.7 Personal

Observaciones:

- Los ingresos a planta permanente no se efectúan por el procedimiento de concursos abiertos como lo establece la Ley Provincial N° 9.286, Anexo II, art. 4.
- Se verifica la realización de adelantos de sueldos que carecen de respaldo normativo y procedimiento escrito respecto a la autorización y liquidación, entre otros.
- Se verificó la existencia de personas que prestan servicios a la Municipalidad, quienes facturan mensualmente y no poseen contrato de locación por la realización de dichas tareas. Asimismo, se constató que el gasto por este concepto se registra como "Gasto Aprobado", es decir, compromiso, devengado y emisión de la orden de pago se efectúan en el mismo momento, generando que el gasto devengado de los meses de diciembre se registre con fecha del año siguiente.
- Se verifica que el gasto efectuado por pagos a monotributistas, se imputa en el inciso 1 (Gastos en Personal), siendo que de acuerdo al clasificador de gastos por objeto del módulo de Contabilidad de RAFAM, los servicios técnicos y profesionales deberían ser imputados en el inciso 3.

Recomendaciones

⇒ Dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, art. 4 de la Ley Provincial N° 9.286.

⇒ Evitar el otorgamiento de adelantos de sueldos. En su defecto, reglamentar dichos procedimientos mediante la normativa correspondiente.

⇒ Analizar la posibilidad de confeccionar contratos con aquellas personas que prestan servicios y presentan sus facturas mensualmente, determinando derechos y obligaciones de ambas partes, vigencia del contrato, montos a abonar y fechas de pago, entre otros.

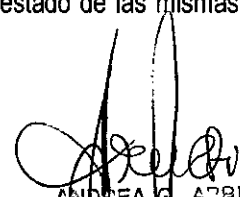
⇒ Registrar el gasto a monotributistas por el criterio de lo devengado.

⇒ Adecuar la imputación contable del gasto por pagos a monotributistas en el inciso 3.

3.8 Obras Públicas

Observaciones:

- No existe un pliego general de bases y condiciones de obra pública que establezca forma de medición y certificación de obra, establecimiento de garantías, recepción de obra, entre otros.
- La Municipalidad no cuenta con un registro de obras que permita conocer el estado de las mismas, modalidad de contratación, fecha de inicio, montos y grado de avance.


ANDREA G. AZARIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Recomendaciones

- ⇒ Impulsar la elaboración de un pliego general de bases y condiciones que regule la ejecución de obras públicas.
- ⇒ Implementar un registro de obras públicas a fin de poder conocer el estado de cada una de las mismas, ya sean realizadas por terceros contratistas o por administración.

3.9 Ingresos por alquileres

Observaciones:

- Los locales alquilados de la terminal no abonan el importe correspondiente al servicio de electricidad consumida dentro del local, y tampoco contribuyen con el 5% de la energía eléctrica por espacios comunes y con el 5% del costo de la póliza de seguro contra incendio del edificio, tal como lo establecen los art. 13 y 17 de los contratos suscriptos entre las partes.

Recomendaciones

- ⇒ Exigir a los inquilinos de los locales de la terminal, el cumplimiento de los arts. 13 y 17 de los contratos respectivos.

3.10 Mesa de Entradas

Observaciones:

- Ausencia de un sistema adecuado de gestión de expedientes que garantice la integridad de las actuaciones que involucren a la Municipalidad, y permitan determinar la ubicación y estado de los diferentes procesos administrativos. Cabe aclarar, que existen solicitudes que no son ingresadas en dicho sistema, sino que se registran en un libro de actas.

Recomendaciones

- ⇒ Implementar un sistema de generación y seguimiento de expedientes.



ANDREA G. ANNETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
SAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2018

ANEXOS:

- Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos con porcentaje de participación de los Ingresos sobre el total.
- Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria: Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.

Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos registrados en RAFAM al 31/12/2018 con el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el total de ingresos.

Detalle	AÑO 2018	% sobre el total de Recursos
INGRESOS TRIBUTARIOS		
Coparticipación de Impuestos	\$ 152.358.658,19	41,91%
Otros Tributarios	\$ 18.089.877,14	4,88%
Total Ingresos Tributarios	\$ 170.448.535,33	46,88%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Tasa	\$ 137.788.168,35	37,90%
Derechos	\$ 15.671.793,08	4,31%
Alquileres	\$ 142.464,50	0,04%
Multas	\$ 1.064.494,69	0,29%
Otros	\$ 773.392,87	0,21%
Total Ingresos No Tributarios	\$ 155.440.313,47	42,76%
Venta de Bienes y Servicios	\$ 21.641,50	0,01%
Total Venta de Bs y Servicios	\$ 21.641,50	0,01%
Rentas de la Propiedad		
Intereses por Depósitos	\$ 849.616,82	0,23%
Total Rentas de la Propiedad	\$ 849.616,82	0,23%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
De la Adm central - Sector Público	\$ 4.642.329,00	1,28%
Del sector privado	\$ 2.347.837,00	0,65%
Total Transferencias corrientes	\$ 6.990.266,00	1,92%
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		
Venta de Activos	\$ 2.729.864,07	0,75%
Contribución de Mejoras	\$ 10.833.266,60	2,98%
Total Recursos Propios de Capital	\$ 13.563.150,67	3,73%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
Transferencia de Capital	\$ 12.274.412,14	3,38%
Total Transferencias de Capital	\$ 12.274.412,14	3,38%
DISMINUCION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
Disminución de Activos Financieros	\$ 2.282.432,16	0,63%
Total Disminución Activos Financieros	\$ 2.282.432,16	0,63%
OBTENCION DE PRESTAMOS		
Obtención de préstamos de gob nacional - prov - municipal	\$ 1.654.175,95	0,46%
Total Obtención de Prestamos	\$ 1.654.175,95	0,46%
TOTAL GENERAL	\$ 363.524.544,04	100%

- Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria: Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.

Gasto	Devengado	% Sobre el total de Gastos
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 207.666.303,23	55,27%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 30.110.712,78	8,01%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$ 47.826.731,87	12,73%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$ 49.209.976,81	13,10%
5.0.0.0 - Transferencias	\$ 31.028.473,03	8,26%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$ 9.917.896,97	2,64%
TOTAL GENERAL	\$ 375.760.094,69	100%

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**AUDITORÍA EJERCICIO
AÑO 2019**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO AÑO 2019

ÍNDICE:

- Recursos empleados.
- Entrevistas a funcionarios y personal del Municipio.
- Presentación del Informe del Auditor.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras.
- Informe del Auditor sobre evaluación del Control Interno aplicado por el Municipio.
- Anexos.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2019

RECURSOS EMPLEADOS:

A) Responsable:

- C.P.N. Arrietti Andrea

B) Colaboradores:

- C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás
- C.P.N. Paniagua María Paula
- C.P.N. Wilde Cecilia

C) Normas de Auditoría aplicadas

- Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE.

D) Normas Contables y de Control Interno:

- Ordenanza N° 320/1981 de la Municipalidad de Sunchales.
- Ordenanza N° 1.971/2010 Auditoría de Control Externo de la Municipalidad de Sunchales.
- Informe C.O.S.O.

E) Normas de la Provincia de Santa Fe

- Ley N° 2.756 de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2019

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL MUNICIPIO:

Periodo: Marzo, Abril y Mayo 2023.

Osvaldo Somaglia – Subsecretario de Hacienda y Finanzas.

Soraya López – Responsable Subdirección del Departamento Recaudación.

Soraya Patterer – Auxiliar de Hacienda.

Andrea Borkowski – Subdirectora de Contaduría.

Nazarena Gallo – Encargada Subrogante del área Tesorería.

Melina Ballari – Auxiliar de Asesoría Jurídica.

Lorena Eberhardt – Auxiliar del Departamento de Personal.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de Diciembre de 2019

PRESENTACIÓN INFORME DE AUDITORÍA

Atendiendo los antecedentes enunciados, los suscriptos C.P.N. Arietti Andrea en la condición de responsable y C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás, C.P.N. Paniagua María Paula, y C.P.N. Wilde Cecilia, en condición de colaboradores, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, fuimos contratados en el mes de marzo del año 2023 a fin de llevar a cabo un servicio de auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2019 y de Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras emitidos por las autoridades de la Municipalidad de Sunchales al 31 de Diciembre del año 2019.

En tal carácter asumimos en forma conjunta la dirección, ejecución y responsabilidad por el servicio y en los términos pactados.

1. Antecedentes del Municipio

La Ordenanza N° 320/1981 establece esquemas mínimos sobre materia presupuestaria, los gastos y los recursos del ejercicio, el control interno, la contaduría general, el tratamiento de los egresos, las registraciones, el archivo de la documentación, la información contable, el patrimonio e inventario, tratamiento de los ingresos, la tesorería municipal, los responsables y sus cuentas, la rendición de cuentas y otros temas relacionados.

En cuanto a los controles externos, la Ordenanza N° 1971/2010 en su artículo 1 establece que el Departamento Ejecutivo Municipal contratará una Auditoría Anual.

1.1 Estructura del Organigrama Municipal

Según la Ordenanza N° 2.811/2019 del Municipio de Sunchales, la estructura municipal¹ se conforma a cargo del Intendente del cual dependen dos secretarías y una coordinación ejecutiva con un total de ocho subsecretarías y 5 direcciones de coordinación, según se indica a continuación:

- **Secretaría de Gestión**

Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural.

Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la comunidad.

Coordinación de Asesoría Jurídica.

- **Secretaría de Desarrollo**

Subsecretaría de Producción y Cooperativismo.

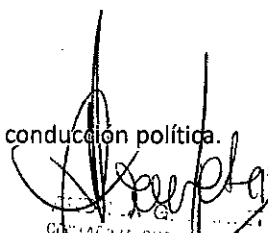
Subsecretaría de Educación – Salud y Convivencia.

Coordinación Ciencia y Tecnología.

Coordinación Promoción de Derechos.

Coordinación Cultura y Promoción Territorial.

¹ Se refiere a la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal a nivel de conducción política. De la misma dependen los niveles de dirección, supervisión y ejecución.



COPIA PÚBLICA ORIGINAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C. P. O. E. SANTA FE

- **Coordinación Ejecutiva**

Subsecretaría de Personal.

Subsecretaría General.

Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías.

Dirección de Modernización.

2. Plan de Auditoría Propuesto

A continuación se transcriben los puntos incluidos en el plan de auditoría propuesto con motivo de la celebración del contrato de auditoría entre los suscriptos y el Municipio de Sunchales, tales como:

- a) Definición de los términos de referencia.
- b) Conocimiento del Ente Auditado.
- c) Procedimientos.

a) Definición de los términos de referencia

Responsabilidad del auditor

La principal responsabilidad del auditor en materia de informes y conforme a los términos pactados, consiste en emitir una opinión sobre las cuentas indicadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2019 y de Situación en la cuenta Saldos de bancos y otras entidades de la Municipalidad de Sunchales.

En base a dicha responsabilidad profesional y la evaluación del control interno, se emitirá una opinión sobre posibles debilidades significativas detectadas en los sistemas contables y de control interno, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 1.971/2010 de la Municipalidad de Sunchales

Responsabilidad de la administración municipal en relación con la información sujeta a la auditoría

La Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación y presentación de la documentación, registros, informes y estados sujetos a auditoría, como así también de la presentación de toda información requerida por los auditores.

Además, la Municipalidad se compromete a designar un responsable en las siguientes áreas: tesorería, contabilidad, sueldos, obra pública y compras; a fin de brindar la información requerida por los auditores a la brevedad. En su defecto, se informará como una limitación al alcance.

Marco Legal Normativo

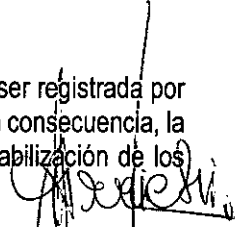
A fin de llevar a cabo el servicio de auditoría contratado, se procedió a evaluar:

- **Ley de Municipios N° 2.756 de la Provincia de Santa Fe**

La ley provincial N° 2.756 (modificada por la Ley N° 12.195) establece en el art. 39 inciso 66) que son deberes y atribuciones del Concejo Municipal dictar normativas estableciendo un Sistema de Administración Financiera y de Control Interno del Sector Público Provincial.

- **Ordenanza N° 320/1.981**

La Ordenanza N° 320 establece en el artículo 3 que la contabilidad de recursos deberá ser registrada por los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias centrales; en consecuencia, la disposición municipal enunciada adopta el modelo de lo percibido en cuanto a la contabilización de los recursos.


ANDREA G. ADRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. B. SANTA FE

En cuanto a los egresos, el art. 14 establece que, a los efectos de la determinación del resultado financiero del ejercicio, los gastos se apropiaron por ejecución definitiva en razón de su compromiso contable contraído. Estaríamos ante la presencia del egreso por el método de lo devengado.

Por otra parte, los art. 35 y 36 de la misma norma dispone que se debe llevar una contabilidad central, reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento y llevar libros Inventario, Diario General y Balance.

- Ordenanza N° 1.971/2010

La ordenanza N° 1.971 en su art. 1 establece que el DEM contratará una auditoría contable externa a fin de producir un informe que deberá ser presentado junto con el resumen presupuestario del mes de diciembre de cada año.

En este aspecto se debe enunciar como limitación al alcance la fecha en que se celebra el contrato del servicio de auditoría. Vale recordar que la fecha de contratación fue en el mes de marzo del 2023 y a esa fecha existen procesos de auditoría que no resultan posibles de aplicar, como por ejemplo los procesos relacionados con arqueos de fondos.

b) Conocimiento del Ente Auditado

Con motivo de la adopción del sistema informático RAFAM y el relevamiento realizado conforme al plan de auditoría, se concluye que en el sistema contable adoptado predominan mayoritariamente los procesos informáticos "en línea" e integrados.

Los módulos implementados al 31 de diciembre de 2019 son los siguientes:

- Módulo Contrataciones (compras)
- Módulo Tesorería
- Módulo Contabilidad
- Módulo Presupuesto

A la fecha del presente, no se encuentran implementados:

- Módulo Ingresos Públicos
- Módulo Inversión Pública
- Módulo de Administración de Bienes Físicos

El registro correspondiente a ingresos, se registra mediante el sistema informático de ejercicios anteriores y no se encuentra integrado al sistema de RAFAM.

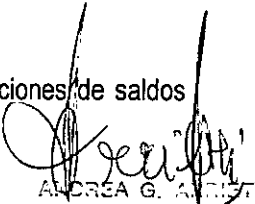
c) Procedimientos de Auditoría Aplicados:

Evaluación del Control Interno

La evaluación se planificó contemplando las siguientes etapas: relevamiento de los procesos / circuitos administrativos - individualización de áreas y responsables - identificación de actividades de control interno - entrevistas a funcionarios y al personal de planta.

El trabajo realizado se llevó a cabo a través de procedimientos acordados, los que incluyeron:

1. Lectura y análisis de la normativa aplicable en forma general y específica para la Municipalidad, así como también lectura de informes de ejercicios anteriores.
2. Visitas a oficinas y lugares de trabajo.
3. Entrevistas al personal.
4. Verificación de controles internos realizados en forma manual en las conciliaciones de saldos bancarios.


ANDREA G. ANDREOTTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. G. SANTA FE

5. Verificación de los saldos bancarios a la fecha de corte.
6. Relevamiento y análisis de las contrataciones llevadas a cabo por el procedimiento de Licitación correspondientes al ejercicio.
7. Relevamiento de circuitos de compras y contrataciones, cobros, pagos, entre otros. Considerando documentación, áreas intervinientes, plazos, etc., como así también la correspondiente registración contable.
8. Análisis de información presupuestaria y patrimonial
9. Interpretación analítica de información en estados presupuestarios
10. Relevamiento y análisis de contratos.

Procedimientos Sustantivos aplicados sobre saldos de Estado Contable y de Situación:

✓ Rubro: Cuentas Bancarias y otras entidades financieras:

Se verificó la existencia de conciliaciones bancarias y la obtención de saldos de libros contables y de saldos de entidades bancarias y financieras, para las siguientes cuentas:

- Nuevo Banco de Santa Fe (7 cuentas)
- Banco Macro (1 cuenta)
- Banco Nación Argentina (7 cuentas)
- Mutual Club Deportivo Libertad (1 cuenta)
- Mutual Club Unión (1 cuenta)

Asimismo, se verificaron los saldos de libros (del sistema RAFAM) que coincidan con el saldo de tesorería y el estado de situación patrimonial.

✓ Validación de partidas de Ingresos:

Coparticipaciones

Se analizaron las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas) con el detalle de ejecución de ingresos del Sistema RAFAM.

Comprobantes - Sistema Guadalupe - RAFAM

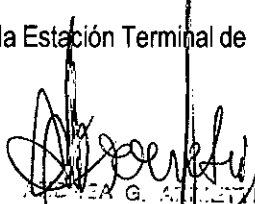
Se obtuvieron del Sistema Guadalupe (sistema utilizado para la registración de las cobranzas del Municipio), las minutas de ingresos por cuenta, las que fueron comparadas con los comprobantes de ingresos por punto de cobranza.

Posteriormente se comparó la minuta con lo registrado en el Sistema RAFAM.

Cabe aclarar que el análisis anteriormente descripto, se hizo desde la implementación del Sistema Guadalupe, en septiembre de 2019.

Alquileres

Se realizaron análisis sobre los ingresos provenientes del alquiler de los locales en la Estación Terminal de Ómnibus. Para ello, se procedió a analizar los contratos.


GABRIELA G. ATTENEVI
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
(L.G.T. N° 12427 - LEY 6733)
C. P. C. R. SANTA FE

✓ **Validación de partidas de Egresos:**

Órdenes de Pago

Se obtuvo del sistema RAFAM listados de gastos. Se sumaron y compararon con el estado de ejecución presupuestaria y se obtuvo muestras de órdenes de pago, con el fin de llevar adelante pruebas sustantivas (control de órdenes de pago, documentación de respaldo, autorizaciones, etc.) y validar los importes devengados y la imputación presupuestaria correspondiente.

Además se identificaron subtotales por agrupamiento de egresos a fin de categorizar el gasto.

Egresos por agrupamientos: Control de egresos por agrupamientos s/ Sistema RAFAM

Gasto	Devengado	% s/ Total Gastos
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 315.724.339,19	60.22%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 43.274.393,22	8.25%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$57.296.111,96	10.93%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$58.244.135,25	11.11%
5.0.0.0 - Transferencias	\$30.241.723,6	5.77%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$19.501.984,63	3.72%
TOTALES GENERALES	\$ 524.282.687,85	100,00%

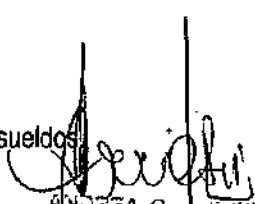
Licitaciones Públicas

Se identificaron las licitaciones públicas del ejercicio y se constataron los llamados, las adjudicaciones, contratos, certificados de obra y pagos realizados.

- Licitación N° 01/2019: ejecución de la obra pública "primera etapa – Centro Cívico"
- Licitación N° 02/2019: contratación de mano de obra y materiales necesarios para la ejecución de 4.109,88 m2 de carpeta asfáltica en caliente sobre base granular.
- Licitación N° 03/2019: ejecución de la obra pública "primera etapa – Centro Cívico"
- Licitación N° 04/2019: ejecución de la obra pública "Cordón cuneta y desagües en áreas con dificultad de anegamiento"
- Licitación N° 05/2019: venta de un lote municipal (baldío) ubicado frente a calle M. Vecchioli, entre las de J. V. González y pública sin nombre, identificado como Lote N° 29 en el plano de mensura N° 204.016 de la manzana N° 6 por \$604.800
- Licitación N° 06/2019: ejecución de la obra pública "Pavimentación de la calle J. B. Justo" por 1.096 mt2 carpeta asfáltica en 5 cm de espesor.
- Licitación N° 07/2019: adquisición de 2.660 toneladas de arena gruesa
- Licitación N° 08/2019: contratación del servicio de detección y registración de infracciones de tránsito mediante cinemómetros fijos sobre la ruta nacional N° 34.
- Licitación N° 09/2019: ejecución de la obra pública "Pavimentación Loteo Altos de la Villa – primer etapa".
- Licitación N° 10/2019: ejecución de la obra pública "Nueva Comisaría Sunchales"

Sueldos

Se validó el saldo presupuestario de la cuenta personal a través de las liquidaciones de sueldos.


ANDREA G. J. MONTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. B. SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2019

- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

RECURSOS

Cuadro 1
cifras en pesos

**EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2019**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2019				Ejecución al 31-12-2019				% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		
TOTAL GENERAL	504.967.561	207.827.956	712.795.517		470.115.268	35.524.249	505.639.517		70,9%
I- TOTAL DE RECURSOS	475.966.749	4.882.353	480.849.102		470.115.268	3.514.837	473.630.105		98,5%
1. RECURSOS CORRIENTES	475.966.749	0	475.966.749		470.115.268	0	470.115.268		98,8%
-De jurisdicción propia	259.672.327	0	259.672.327		258.301.204	0	258.301.204		99,5%
Tributarios del Ejercicio:	217.899.768	0	217.899.768		223.458.491	0	223.458.491		102,6%
Tasas y Derechos	206.609.252		206.609.252		216.413.419		216.413.419		104,7%
Contribución de mejoras	11.290.516		11.290.516		7.045.073		7.045.073		62,4%
No tributarios del Ejercicio	25.309.843		25.309.843		24.625.763		24.625.763		97,3%
Tributarios de Ejerc. anteriores	16.462.716		16.462.716		10.216.950		10.216.950		62,1%
No tributarios de Ejerc. anteriores			0				0		0,0%
-De otras jurisdicciones	216.294.423	0	216.294.423		211.814.064	0	211.814.064		97,9%
Coparticipación del Ejercicio	216.294.423		216.294.423		211.814.064		211.814.064		97,9%
Coparticipación de Ejerc. Anteriores	0		0				0		0,0%
2. RECURSOS DE CAPITAL	0	4.882.353	4.882.353		0	3.514.837	3.514.837		72,0%
Reembolso de Préstamos									0,0%
Ventas de Activos Fijos	0	4.882.353	4.882.353		0	3.514.837	3.514.837		72,0%
Otros Recursos			0						0,0%
II- TOTAL FINANCIAMIENTO	29.000.812	202.945.603	231.946.415		0	32.009.412	32.009.412		13,8%
Aportes no reintegrables		153.983.594	153.983.594			29.619.158	29.619.158		19,2%
Uso del Crédito	0	45.833.872	45.833.872		0	2.390.254	2.390.254		5,2%
Aportes reintegrables	0		0		0		0		0,0%
Disminución Inversiones Financieras		3.128.137	3.128.137			0	0		0,0%
Adelantos a Proveedores	29.000.812		29.000.812				0		0,0%
Superavit			0			0	0		0,0%

SECRETARÍA DE MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO
SUBSECRETARÍA DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO
Municipalidad de Sunchales

OBVALDO SOMAGLIA, NÉSTOR LÓPEZ
Subsecretario de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO BOSCHI
Intendente Municipal
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por el Municipio
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EROGACIONES

Cuadro 2
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO

2019

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2019			Ejecución al 31-12-2019			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	712.795.517	0	712.795.517	524.282.687	0	524.282.687	73,6%
III- TOTAL DE EROGACIONES	693.264.549	0	693.264.549	504.780.702	0	504.780.702	72,8%
1. EROGACIONES CORRIENTES	476.375.744	0	476.375.744	446.536.568	0	446.536.568	93,7%
-Operación:	476.375.744	0	476.375.744	446.536.568	0	446.536.568	93,7%
Personal	325.269.645	0	325.269.645	315.724.339		315.724.339	97,1%
Bienes y Serv. no personales	110.668.567	0	110.668.567	100.570.505	0	100.570.505	90,9%
-Intereses de la deuda			0	0		0	0,0%
-Transferencias	40.437.532	0	40.437.532	30.241.724	0	30.241.724	74,8%
-A clasificar	0		0	0		0	0,0%
2. EROGACIONES DE CAPITAL	216.888.805	0	216.888.805	58.244.134	0	58.244.134	26,9%
-Inversión real:	212.938.805	0	212.938.805	54.566.601	0	54.566.601	25,6%
Bienes de capital	14.192.215	0	14.192.215	3.734.099	0	3.734.099	26,3%
Trabajos Públicos	196.746.590	0	196.746.590	50.832.502	0	50.832.502	25,6%
-Bienes Preexistentes	3.950.000		3.950.000	3.677.533		3.677.533	93,1%
-Inversión Financiera	0	0	0	0	0	0	0,0%
Aportes de Capital			0			0	0,0%
Préstamos			0			0	0,0%
II- TOTAL DE OTRAS EROGACIONES	19.530.968	0	19.530.968	19.501.985	0	19.501.985	99,9%
-Erog. p/atender Amortiz. de Deuda	19.530.968	0	19.530.968	19.501.985	0	19.501.985	99,9%
Amortización Deuda Pública	19.530.968	0	19.530.968	19.501.985	0	19.501.985	99,9%
Amortiz. Ajustes Deuda Pública	0		0	0		0	0,0%
-Erog. p/atender Adelantos a Proveedores			0			0	0,0%

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y PRESUPUESTARIO
ANDREA G. ASPIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
Mat. N° 12427 LEY 8738
C.P.C.E. SANTA FE

OSVALDO SOMACILLA
Subsecretaria de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: S/N/O Adm. Central: S/N/O
Org. Descentralizado: S/N/O
Nombre del Org. Descentr.:

CUADRO ANALÍTICO DE
TRABAJOS PÚBLICOS

Cuadro 4
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2019
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

Priori- dad	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Adm. o 3°	Presupuesto Vigente al 31-12-2019			Ejecución al 31-12-2019			% total EjecPto.	% Ejec. Fisi
			Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		
1	Plan Integral Pavimentación	3°	6.322.239		6.322.239	3.081.050		3.081.050	48,7%	
2	Pavimentación Altos de la Villa	3°	3.567.777		3.567.777	3.511.884		3.511.884	98,4%	
3	Plan Recuperación Pavimento Urbano	Adm.		34.524.397	34.524.397					
4	Plan Cordón Cuneta	Adm.	2.733.500	4.184.239	6.917.739	2.649.782	4.025.465	17.533.220	50,8%	
5	Ampliación Red Cloacal - Colectora Sur	3°		9.757.534	9.757.534			6.675.247	96,5%	
6	Ampliación Red Cloacal - Redes Barriales	3°		15.242.465	15.242.465				0,0%	
8	Construcción y recambio otras redes cloacales	Adm.	900.000		900.000	833.860		833.860	92,7%	
9	Renovación luminarias avenidas	Adm.		7.970.149	7.970.149		764.569	764.569	9,6%	
10	Corredores biológicos	Adm.		11.623.417	11.623.417				0,0%	
11	Señalización Vial	Adm.	1.000.000	600.000	1.600.000	1.205.976	598.739	1.804.715	112,8%	
12	Area Promoción Industrial - Fopropi	3°		8.270.879	8.270.879		2.512.716	2.512.716	30,4%	
13	Plazas y otros espacios verdes	Adm.	1.000.000		1.000.000	983.064		983.064	98,3%	
14	Predio Ferrocarril	Adm.	330.000		330.000	157.102		157.102	47,6%	
15	Obras en caminos rurales	3°		2.562.000	2.562.000		1.085.092	1.085.092	42,4%	
16	Remodelación Av. Independencia	3°	1.446.723	3.221.827	4.668.550	1.446.453	2.330.901	3.777.354	80,9%	
17	Proyecto Citta Slow - Centro Cívico	3°		14.152.692	14.152.692		1.748.009	1.748.009	12,4%	
18	Proyecto Citta Slow - Rampas y Badenes	Adm.		1.200.000	1.200.000				0,0%	
19	Proyecto Citta Slow - Veredas	Adm.	300.000		300.000	293.953		293.953	98,0%	
20	Construcciones y refacciones - Palacio Municipal	Adm.	350.000		350.000	341.669		341.669	97,6%	
21	Construcciones y refacciones - Corralón Municipal	Adm.	0		0	0		0	0,0%	
22	Construcciones y refacciones - CIC y Casa S.	3°	1.250.000		1.250.000	1.249.141		1.249.141	99,9%	
23	Construcciones y refacciones - Edificio Ferrocarril	3°	0		0	0		0	0,0%	
24	Construcciones y refacciones - Viviendas Sociales	3°		8.987.916	8.987.916		2.063.055	2.063.055	23,0%	
25	Construcciones y refacciones - Viv. Soc. Lote Mun.	3°		8.987.916	8.987.916		0	0	0,0%	
26	Construcciones y refacciones - Cementerio Munic.	Adm.	0		0	0		0	0,0%	
27	Construcciones y refacciones - Otras mejoras Edil y Urb.	Adm.	250.000	1.010.580	1.260.580	248.448	908.823	1.157.271	91,8%	
28	Desagües	Adm.	1.300.000		1.300.000	1.259.533		1.259.533	96,9%	
29	Cordon Cuneta y Desagües Pluv. Barrio Coop.	3°	1.351.936	2.488.404	3.840.340	0	0	0	0,0%	
30	Serv. Públicos y Medio Ambiente	3°		3.360.000	3.360.000			0	0,0%	
31	Traslado y Construcción Nueva Planta Tratam. RSU	3°	0	38.500.000	38.500.000			0	0,0%	
TOTAL GENERAL			22.102.175	176.644.415	198.746.590	17.261.914	33.570.589	50.832.502	25,6%	

ANDREA G. ARRIETI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 124-7 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Dr. OSVALDO SOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EJECUCIÓN POLÍTICA SALARIAL

cuadro 5 a)
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2019
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CONCEPTO	Cargos		Asign. de la categ.	Antigüedad	Título	Permanencia	Suplemento			Sumas Remun y no	NOMINAL	Asignac. Filares.	Total REMUNERACIONES		Aportes Patronales	TOTAL GENERAL
	Pto.	Ocu					Hs. extras	Presentis.	Otros				14=12+13	15		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12=4.11	13	14=12+13	15	16=14+15	
Enero		353	6.871.333	657.959	288.515	142.680	2.066.671	471.034	4.922.994	142.281	15.563.467	287.666	15.851.133	2.958.636	18.809.769	
Febrero		356	7.058.521	675.807	294.203	145.985	1.681.240	460.732	5.220.401	87.994	15.624.883	147.675	15.772.558	3.077.232	18.849.790	
Marzo		362	7.344.172	676.081	298.021	145.985	2.209.858	502.521	5.226.663	22.206	16.425.507	166.738	16.592.245	3.146.268	19.738.511	
Abril		362	7.897.234	755.418	335.923	165.424	2.468.758	570.502	7.075.999	115.990	19.385.248	121.781	19.507.029	3.732.734	23.239.763	
Mayo		379	8.649.235	771.549	346.121	167.628	2.775.012	578.925	6.253.541	130.233	19.672.244	146.206	19.818.450	3.716.933	23.535.383	
Junio		376	8.996.936	771.411	357.218	165.424	2.741.852	594.394	6.698.668	51.137	20.378.040	145.534	20.523.574	4.368.212	24.891.786	
1/2 S.A.C.		379	8.112.705								8.112.705		8.112.705	1.385.385	9.508.090	
Julio		375	9.275.388	794.049	367.592	172.020	2.244.814	608.948	6.702.788	129.288	20.295.867	140.038	20.435.905	3.974.118	24.410.023	
Agosto		374	9.314.828	807.664	375.660	172.694	2.070.490	631.775	6.277.982	55.792	19.706.885	141.928	19.848.813	3.890.039	23.738.852	
Setiembre		369	9.851.037	830.604	391.967	175.645	1.354.141	648.989	7.911.026	344.652	21.508.060	146.474	21.654.534	4.399.822	26.054.356	
Octubre		368	10.349.807	877.921	415.984	185.360	1.588.681	711.411	8.131.854	311.664	22.572.672	152.262	22.724.924	4.582.551	27.307.475	
Noviembre		368	10.585.732	893.642	432.207	187.966	2.094.626	730.541	7.868.727	53.624	22.847.065	154.658	23.001.723	4.594.323	27.596.046	
Diciembre		367	11.111.831	917.537	454.914	190.509	2.301.513	750.129	7.582.833	25.668	23.334.954	153.761	23.488.715	5.199.968	28.688.683	
1/2 S.A.C.		396	9.650.568								9.650.568		9.650.568	1.648.039	11.298.607	
TOTALES			125.089.307	9.429.642	4.358.305	2.017.320	25.597.556	7.260.901	79.874.475	1.470.549	255.078.165	1.904.711	256.982.876	50.874.256	307.857.132	

NOTA: En Municipalidades, Administración Central debe incluir la política salarial del Concejo Deliberante.

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Ing. NÉSTOR LÓPEZ Dr. GONZALO TOSEBET
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaria de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

ANOREA G. VENTRETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. No 124. / 1 - y 8738
C.P.C.E. SANTA FE

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Informe sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

He sido contratada para emitir un informe de Auditoría de la Municipalidad de Sunchales al 31 de diciembre 2019 del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable del diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos y de la información contable en soporte papel y/o digital sujeta a auditoría y se compromete a brindar la cooperación necesaria, a través del personal afectado por parte de los auditores; también es responsable por la prevención y detección de fraude y por el cumplimiento con las leyes y regulaciones con la administración municipal y por asegurar que el personal involucrado en la preparación de la información contable esté apropiadamente entrenado, los sistemas estén bien diseñados, protegidos y actualizados y que, cualquier cambio sea apropiadamente controlado.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

He llevado el encargo de conformidad con las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la Sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética así como de planificar y ejecutar el encargo con el fin de obtener seguridad razonable acerca de si la información contable ha sido preparada en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la metodología.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en dicha información contable. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el contador público tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación razonable de la información contable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de aseguramiento que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad relacionado con la información contable.

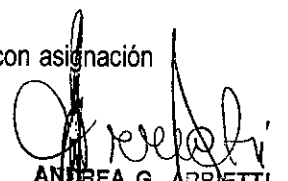
El encargo también incluyó delimitación del marco legal aplicable respecto a la ley de municipios y comunas, y ordenanzas.

Por todo lo expuesto considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base razonable y adecuada para mi conclusión con las limitaciones y aclaraciones previas a saber:

Limitaciones al alcance

Las principales limitaciones de alcance refieren a:

- a) No se obtuvo documentación sobre fondos nacionales y/o provinciales recibidos con asignación específica.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- b) No se obtuvieron los legajos de obras.
- c) No se obtuvieron contratos referidos a ciertas licitaciones públicas.
- d) No se obtuvo una base de datos de los monotributistas que prestan servicios a la Municipalidad.
- e) No se tuvo acceso a la base de datos del sistema de recaudación utilizado, motivo por el cual no se pudo validar la ejecución presupuestaria de recursos, en el periodo enero a agosto 2019.

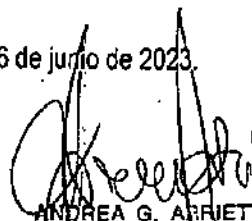
Opinión

En mi opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria - con las limitaciones al alcance indicadas - por el ejercicio 2019 y finalizado el 31 de diciembre de 2019, presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación de ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas aplicables a la preparación de un estado contable de este tipo.

Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización y/o difusión por parte de terceros.

Santa Fe, 26 de junio de 2023.


ANDREA G. ARRIETTI
 CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
 MAT. N° 12427 - LEY 8738
 C. P. C. E. SANTA FE

 CPCEA 467596	El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a inscripto/a en la matrícula de C.P. 12427 y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135.		
	ARRIETTI, ANDREA GABRIELA Legalización Nro 412753 Fecha actuación profesional 26/06/2023 Tipo de encargo profesional 61.3.1 RT 37 CAPITULO III INCISO C)	Periodo del encargo 12/2019 CUIT comitente 30999119685 Nombre comitente MUNICIPALIDAD DE SUNCHALE	SANTA FE, 25/08/2023 C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135
RESG. PROFESIONAL - RES. CS. 10/07 - NO VALIDO PARA TERCEROS	FIRMA AUTORIZADA DR. LUCAS R. BASAILL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRICULAS CÁMARA PRIMERA C.P.C.E. - Prov. Santa Fe - Ley 8738		

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoria al 31 de diciembre de 2019

- SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

ESTADO DE SITUACIÓN

cuadro 6
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO

2019

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ACTIVO		PASIVO	
- DISPONIBILIDADES		- DEUDAS PROVENIENTES DE EROGACIONES PASADAS	
Bancos: Cuentas Corrientes:	12.067.819	Vencidas y Exigibles:	40.410.931
n°	12.026.990	Haberes impagos	23.793.078
n°		Proveedores: Comunes	2.149.931
n°		Servicios Públicos (barrido, limpieza, etc)	19.650
Caja	40.628	Caja de Jubilaciones	0
Otros (detallar)	0	I.A.P.O.S.	14.448.272
		DPVU	
- CRÉDITOS	99.620.001	ENHOSA	
Préstamos otorgados por presupuesto		F.A.Educativa	
Deudores por venta de activo fijo		Otras Deudas	
Otros (Anticipos a proveedores y demás)	99.620.001	No Exigibles	
- INVERSIONES EN OTROS ORGANISMOS		1. Con vencimiento hasta 1 año	
(Pasadas por presupuesto)		2. Vencimiento plazo mayor de 1 año	
- BIENES DE USO		Residuos Pasivos (no perimidos)	
Importes valuados: Valor Origen		Erogaciones comprometidas durante un ejercicio	
Actualización		que no se hubiera incluido en liquidación al cierre	
Otros (indicar)		del mismo.	
Sin valuación: Inventario en unidades		- DEUDAS O COMPROMISOS DEL AÑO ASUMIDOS EN FIRME Y PENDIENTES DE CARGAR AL PRESUPUESTO	
- CARGOS DIFERIDOS	0	AL CIERRE DEL EJERCICIO (igual a cargos diferidos)	
Deudas y compromisos ya sumidos y no pasados por erogaciones de presup.		(igual detalle que en DEUDAS PASADAS por Presupuesto: haberes impagos, etc.) Proveedores	
Autorizado			
TOTAL DEL ACTIVO	111.687.619		

TOTAL DEL ACTIVO

111.687.619

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN

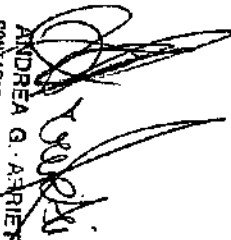
OSVALDO DOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda y Finanzas

Dr. GONZALO TOSELLE
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

ANDREA G. ARRIETTI
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Continuación Cuadro 6

- ANTICIPOS DE CONTRIBUC. MEJORAS PARA OBRAS A REALIZAR	
SUBTOTAL DEUDAS Y COMPROMISOS	40.410.931
- USO DEL CRÉDITO	0
Tomados y pasados por Presupuesto (a vencer)	
Anticipos de coparticipación	
Otros usos del crédito	
- DEUDAS QUE NO CORRESPONDEN CARGAR A PRESUPUESTO	
Acreedores por depósitos en Garantía de Licitaciones	
Cobranza por Cuenta de Terceros	
- UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS	
(Cifras igual a créditos -del activo- en la parte de Préstamos)	
TOTAL DEL PASIVO	40.410.931
DIFERENCIA ENTRE ACTIVO Y PASIVO	71.276.688


ANDREA G. A. ARRIENTI
CONSEJERA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 124.7 L. BY 8798
C. P. C. E. SANTA FE

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO


OSVALDO BONAGUIDI
Subsecretaría de Hacienda
Presupuesto y Gastos


Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Santa Fe


Dr. GONZALO ROSSI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL EJ. AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2019

NOTA 1: NORMAS CONTABLES

Las normas contables mas significativas aplicadas son las siguientes:

1.1 Base de preparación del Estado de Situación Patrimonial

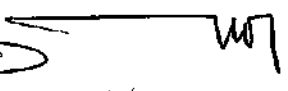
El presente Estado de Situación Patrimonial está expresados en pesos y fue confeccionado de acuerdo con Normas Contables Profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe. En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación del Estado de Situación Patrimonial han sido:

- a) La Resolución Técnica N° 41, Segunda Parte, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición para Entes Pequeños, en tanto el ente encuadra en esa categoría. Según la misma se encuentra definida en la Sección 1 Alcance de dicha Parte de la RT N° 41.
- b) las Resoluciones Técnicas N° 8 y N° 11 Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Sin Fines de Lucro.

1.2 Criterios de Valuación

- a) Caja, bancos, creditos y deudas: corresponden todas a moneda nacional y han sido valuadas a su valor nominal.


OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaria de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales


ING. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales


DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PUBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Identificación de la información contable objeto de auditoría

He auditado la información contable adjunta referida a la cuenta del Activo "bancos", del Estado de Situación Patrimonial de la Municipalidad de Sunchales, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019, cuyo saldo asciende a \$ 12.026.990.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación de la información contable adjunta de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que el Departamento Ejecutivo considere necesario para permitir la preparación de información contable libre de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información contable adjunta basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen bajo las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en el estado contable. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de la información contable, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. En este encargo, la valoración del riesgo y los procedimientos planificados y ejecutados lo fueron respecto del componente auditado.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, la información contable adjunta presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el saldo de la cuenta bancos de la Municipalidad de Sunchales, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.


ANDREA GLABIETTI
CONTADORA PUBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización por parte de distintas a las aquí mencionadas.

Santa Fe, 26 de junio de 2023.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE



467598

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a inscripto/a en la matrícula de

ARRIETTI, ANDREA GABRIELA C.P. 12427
y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135.

Legalización Nro 412756

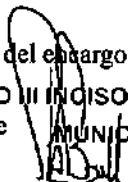
Fecha actuación profesional 26/06/2023 Periodo del encargo 12/2019

Tipo de encargo profesional 61.3.1 RT 37 CAPITULO III INCISO C)

RESG. PROFESIONALES AUIT comitente 30999119685 Nombre comitente MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

- RES. CS. 10/07 -
NO VALIDO
PARA TERCEROS

SANTA FE, 25/08/2023
C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135


FIRMA AUTORIZADA

DR. LUCAS H. BASAILL
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRÍCULAS
CÁMARA PRIMERA
C.P.C.E.- Prov. Santa Fe- Ley 8738

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2019

**INFORME DEL AUDITOR SOBRE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO APLICADO POR EL
MUNICIPIO**

1- OBJETO

2- ALCANCE

3- HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

INFORME SOBRE CONTROL INTERNO

Al Sr. Intendente de la

Municipalidad de la Ciudad de Sunchales:

En cumplimiento del servicio de encargo contratado, se practicó una auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria por el ejercicio 2019, y finalizados al 31 de diciembre de 2019 de la Municipalidad de Sunchales y, en consecuencia se emite opinión conforme el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. OBJETO

Compresión de los sistemas contables y de control interno a fin de evaluar riesgos y emisión de informe para uso interno exclusivo, de las debilidades significativas conforme lo previsto por la Ordenanza N° 1.971/2010.

2. ALCANCE

El propósito del presente informe es resumir nuestro conocimiento sobre los procedimientos administrativos, contables, presupuestarios y de control aplicados por la Municipalidad de Sunchales, basándonos en:

- Normativa municipal
- Entrevistas realizadas a funcionarios y personal de planta
- Documentación
- Archivos digitales
- Información en la página web

El examen fue realizado conforme a la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE de la República Argentina y especialmente fundado en la directiva del Informe COSO y en la Ordenanza N° 380/81, durante los meses de marzo a mayo de 2023 y las líneas de examen de Auditoría fueron definidas considerando la estructura organizacional y los controles de los procesos administrativos más significativos de los Centros de Responsabilidad conforme a los principios de control interno. Para ello se evaluó el control y la cultura organizacional del municipio, y los procesos de control interno.

3. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

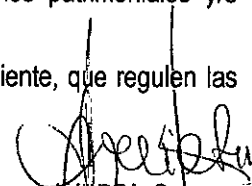
3.1 Normativa y manuales de procedimientos

Observaciones:

- La Municipalidad no posee Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno del Sector Público Municipal.
- Se detectó la ausencia de procedimientos escritos de actividades y de controles. A modo de ejemplo, no se cuenta con un procedimiento que defina el circuito de solicitud y otorgamiento de anticipos de sueldos.

Recomendaciones

- ⇒ Dictar la Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno.
- ⇒ Elaborar manuales de procedimientos, aprobados por la normativa correspondiente, que regulen las actividades y controles de las diferentes áreas municipales.


MARIANA G. L. MONTI
CONTADORA PÚBLICA Y SOCIAL
MAT. N° 12427 - LEY 6723
C. P. C. E. SANTA FE

3.2 Sistema RAFAM

Observaciones:

- Se verifica que si bien existe la Ordenanza N° 2.604/16 que aprueba la formalización de un convenio entre la Municipalidad de Sunchales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la instalación del Sistema Informático RAFAM, a la fecha no existe norma sobre la adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de los formularios provistos por dicho software.
- Existen limitaciones en cuanto a la integridad del sistema RAFAM adoptado por no encontrarse todos los módulos incorporados al sistema contable. Esta principal limitación se encuentra en el sistema de registros de ingresos y en la obtención de las cuentas corrientes de los contribuyentes.

Recomendaciones

- ⇒ Dictar la norma sobre adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de aprobación de los formularios provistos por dicho software. Asimismo, implementar los módulos no incorporados hasta el momento.

3.3 Registración contable

Observaciones:

- Se constató que el saldo de las cuentas bancarias detallado en el Balance de Tesorería y el Estado de Situación Patrimonial al 31/12, no coincide con los saldos bancarios de los libros del sistema RAFAM, a dicha fecha. Estas diferencias obedecen a ajustes realizados en los libros con posterioridad a la fecha de cierre.

Cabe aclarar que dichas diferencias no son significativas.

- Del cruce realizado entre los montos detallados en las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas), con el listado "detalle de ejecución de ingresos" del Sistema RAFAM, se verificó la existencia de diferencias entre ambos reportes (montos de las liquidaciones que no se encuentran registrados en RAFAM y montos registrados en RAFAM que no surgen de las liquidaciones).

Las diferencias fueron consultadas con personal responsable de la registración de tales conceptos, pero no se obtuvo respuesta alguna respecto de la causa de las mismas.

Recomendaciones

- ⇒ Exponer en el Estado de Situación Patrimonial los saldos contables reales al 31/12.
- ⇒ Identificar las diferencias entre ambos reportes y proceder a realizar los ajustes que correspondan en el circuito de registración de tales ingresos.

3.4 Compras y contrataciones

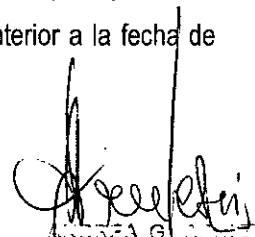
Observaciones:

- No se respetan los distintos momentos de la ejecución del presupuesto de gastos, verificándose que el compromiso definitivo y el devengado se realizan en el mismo momento, siendo que el compromiso debe efectuarse al momento de generar la orden de compra, y el devengado al momento de recibir los bienes o servicios con la factura; impidiendo conocer el saldo real disponible del crédito presupuestario.

Asimismo, también se identificaron casos en donde la fecha de la factura es anterior a la fecha de compromiso del gasto.

A continuación se citan ejemplos de lo descripto:

- OP N° 9197: OC de fecha 27/5 y Factura de fecha 23/5
- OP N° 9994: OC de fecha 16/5 y Factura de fecha 10/5


ANDREA G. RIQUELME
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 125.711 - L.C. 8763
C.I.P. 0 2 00014 PE

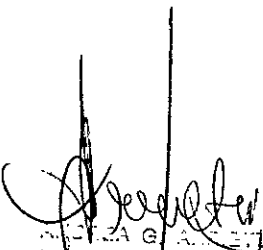
- OP N° 12828: OC de fecha 12/7 y Factura de fecha 5/7
- OP N° 1927: OC de fecha 23/01 y Factura de fecha 18/01
- Las compras y contrataciones no se tramitan mediante un sistema de expediente que permita determinar la ubicación de los mismos, motivo por el cual las actuaciones se encuentran dispersas, dificultando la obtención íntegra de la documentación de respaldo correspondiente, de manera inmediata. En ciertos casos, se asigna un número de expediente, en la carátula, mediante la utilización de un sello.
- No constan en los legajos de compras los comprobantes de respaldo del compromiso definitivo y devengamiento del gasto, con las firmas correspondientes.
- Se verificó que las solicitudes de pedido no son firmadas por el responsable de la oficina de compras. Si bien las mismas se encuentran valorizadas, no se adjuntan los presupuestos correspondientes, imposibilitando verificar la concurrencia de oferentes, la evaluación imparcial de los mismos y el cotejo de ofertas análogas.
- Se constataron compromisos de gastos por importes mayores a la orden de compra, lo que conlleva a la existencia de gastos no autorizados previamente. A modo de ejemplo:
 - Proveedor Mariana S.A.- OC N°2376 por \$51.921 – Compromisos N°12810 y 12811 por un total de \$123.913.
 - Proveedor Daniel Omar y Ariel SH – OC N° 730 por \$187.600 – Compromisos N° 10452 y 10453 por un total de \$309.540.
 - Proveedor Daniel Omar y Ariel SH – OC N° 703 por \$187.600 – Compromisos N° 10454 y 10455 por un total de \$304.850.
 - Proveedor Daniel Omar y Ariel SH – OC N° 810 por \$191.600 – Compromisos N° 11708 y 11709 por un total de \$205.970.
 - Proveedor Bergese Fabricio y Bergese Ezequiel – OC N° 1325 por \$60.000 – Compromisos N° 6435 y 6436 por un importe total de \$152.906,60.
 - Proveedor Muga Matías – OC N° 1123 por \$190.000 – Compromisos N° 8931 y 8932 por un importe total de \$233.000.
- Se constataron que las órdenes de compras adjuntas en los legajos respectivos, no se encuentran firmadas por el responsable de la oficina de compras.
- Se verificaron desdoblamientos de compras ya que en una misma fecha se efectuaron distintas órdenes de compras a un mismo proveedor y por el mismo concepto.

A modo de ejemplo se verificó las OC N° 56 y 57 de fecha 7/01/19 al proveedor Mariana SA en concepto de Uniformes Personal Administrativo Femenino.

- Se observa, con frecuencia, la registración del gasto bajo la modalidad de "Gastos Aprobados", siendo que los mismos están previstos únicamente para aquellos gastos que no tienen orden de compra y no surgen de contrataciones, como por ejemplo servicios básicos (energía eléctrica, agua y teléfono). De esta manera, no se cumplen con los momentos del gasto, ya que, en una sola instancia, genera automáticamente el compromiso, devengado, carga de comprobante y generación de orden de pago.

Se identificaron los siguientes ejemplos. A saber:

- OP N°3642 y 5217 – Horas de la máquina topadora.
- OP N° 8709 – Angloses.
- OP N° 12759 – Emulsión.
- OP N° 12828 – Servicios maquinaria.
- OP N° 14084 – Arena
- OP N° 13483 – Hormigón elaborado.


 GABRIELA G. ARCE
 SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 LEY 27.633
 C.O.C. E. SANTA FE

- Órdenes de Pago del personal contratado.
- Se verifica que no obra constancia de la recepción de bienes adquiridos o certificación de los servicios contratados por la Municipalidad, lo cual impide que se pueda verificar que la totalidad de los pagos efectuados se correspondan a compras y/o contrataciones realizadas efectivamente.
- Se observó que las órdenes de pago, generalmente no poseen firma del tesorero. Asimismo, en algunos casos, las mismas tampoco tienen la firma del responsable contable, no pudiéndose determinar quién autorizó dichos pagos.
- Se verificó que en las órdenes de pago no se efectúan las correspondientes retenciones de impuestos (ganancias, ingresos brutos, etc.) a los proveedores de bienes y servicios.

Recomendaciones

- ⇒ Cumplir con los diferentes momentos de la ejecución presupuestaria del gasto:
 - Compromiso definitivo: a través de la emisión de la Orden de Compra; firmada por funcionario competente;
 - Devengado: al recibirse la factura o documento equivalente, con la recepción conforme de los bienes.
- ⇒ Tramitar las compras por un sistema de expedientes, archivando toda la documentación relativa a la mismas, incluyendo los formularios de registro de compromiso y devengado, como así también las firmas de los responsables en las distintas etapas del gasto.
- ⇒ Cumplir con la normativa vigente en cuanto a las diferentes modalidades de compras y contrataciones, según montos o valores establecidos.
- ⇒ Utilizar la opción de "Gasto Aprobado" sólo para aquellos gastos que no tienen orden de compra y no surgen de contrataciones, como por ejemplo, servicios básicos de luz, agua y teléfono.
- ⇒ Emitir constancia de recepción de los bienes y servicios recibidos, firmadas por personal de planta.
- ⇒ Evitar la realización de pagos sin la firma autorizante de los mismos.
- ⇒ Efectuar, en caso de corresponder, las retenciones impositivas en los pagos efectuados.

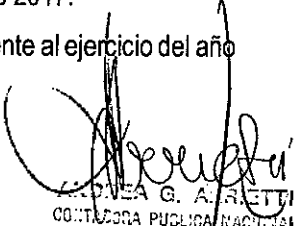
3.5 Conciliaciones bancarias

Observaciones:

- Falta de separación de funciones ya que el personal que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, es también quién realiza la conciliación de las cuentas bancarias, implicando una debilidad de control interno ya que existe la posibilidad de cometer errores por falta de control por oposición de intereses.
- Las conciliaciones bancarias se realizan en forma manual. En la mayoría de ellas no se identifica la personas que la confeccionó, y asimismo, alguna de ellas se realizaron en lápiz, generando debilidades del control interno.
- No se solucionan las inconsistencias detectadas en la confección de las conciliaciones bancarias. Si bien se identifican, no se procede a solucionar contablemente y/o investigar la causa de por qué se producen y su documentación en cuanto al origen.

A modo de ejemplo, en las conciliaciones al 31/12/2019 de las cuentas bancarias existen:

- cheques registrados pendientes de cobros correspondientes a los ejercicios 2017.
- depósitos contabilizados no acreditados en cuentas bancarias, correspondiente al ejercicio del año 2017 y 2018.


 GABRIELA G. ALARRETTI
 CONTADOR PÚBLICA NACIONAL
 (MAT. Nº 12427 - LEY 5738)
 C. P. C. E. SANTA FE

Recomendaciones

- ⇒ Evitar que la misma persona que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, sea quién realiza la conciliación de las cuentas bancarias.
- ⇒ Analizar la posibilidad de efectuar las conciliaciones bancarias a través del sistema RAFAM. De lo contrario, establecer criterios formales para su elaboración en formularios preestablecidos para la totalidad de las cuentas bancarias del municipio.
- ⇒ Investigar las causas de las inconsistencias detectadas en las conciliaciones, y proceder a su oportuna registración, de manera que los saldos reflejen la realidad contable.

3.6 Gestión de Bienes

Observaciones:

- La Municipalidad no cuenta con un inventario de bienes actualizado, siendo que por Ordenanza N° 2.604 se comprometió a implementar el módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM. Asimismo, no se encuentra reglamentada la gestión de bienes patrimoniales, ni la asignación de responsabilidades para la custodia y conservación de los mismos.

Recomendaciones

- ⇒ Implementar, a través del módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM, un inventario patrimonial. Asimismo asignar responsable de la registración, custodia y/o conservación de bienes patrimoniales.

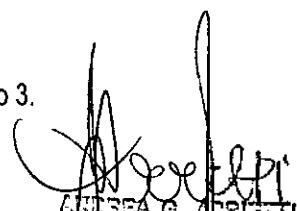
3.7 Personal

Observaciones:

- Los ingresos a planta permanente no se efectúan por el procedimiento de concursos abiertos como lo establece la Ley Provincial N° 9.286, Anexo II, art. 4.
- Se verifica la realización de adelantos de sueldos que carecen de respaldo normativo y procedimiento escrito respecto a la autorización y liquidación, entre otros.
- Se verificó la existencia de personas que prestan servicios a la Municipalidad, quienes facturan mensualmente y no poseen contrato de locación por la realización de dichas tareas. Asimismo, se constató que el gasto por este concepto se registra como "Gasto Aprobado", es decir, compromiso, devengado y emisión de la orden de pago se efectúan en el mismo momento, generando que el gasto devengado de los meses de diciembre se registre con fecha del año siguiente.
- Se verifica que el gasto efectuado por pagos a monotributistas, se imputa en el inciso 1 (Gastos en Personal), siendo que de acuerdo al clasificador de gastos por objeto del módulo de Contabilidad de RAFAM, los servicios técnicos y profesionales deberían ser imputados en el inciso 3.

Recomendaciones

- ⇒ Dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, art. 4 de la Ley Provincial N° 9.286.
- ⇒ Evitar el otorgamiento de adelantos de sueldos. En su defecto, reglamentar dichos procedimientos mediante la normativa correspondiente.
- ⇒ Analizar la posibilidad de confeccionar contratos con aquellas personas que prestan servicios y presentan sus facturas mensualmente, determinando derechos y obligaciones de ambas partes, vigencia del contrato, montos a abonar y fechas de pago, entre otros.
- ⇒ Registrar el gasto a monotributistas por el criterio de lo devengado.
- ⇒ Adecuar la imputación contable del gasto por pagos a monotributistas en el inciso 3.


ANDREA G. ALBERTI
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
MAT. N° 12407 LEY 5793
C.P.C.B. N° 1000

3.8 Obras Públicas

Observaciones:

- No existe un pliego general de bases y condiciones de obra pública que establezca forma de medición y certificación de obra, establecimiento de garantías, recepción de obra, entre otros.
- La Municipalidad no cuenta con un registro de obras que permita conocer el estado de las mismas, modalidad de contratación, fecha de inicio, montos y grado de avance.
- No se pudo constatar el monto del Certificado de Obra N° 1 (LP 2/2019) ya que no se obtuvo copia del mismo. Del análisis de las Órdenes de Pago del año 2019, se verificó la existencia de 3 órdenes (N° 3998 por \$ 1.200.000; N° 4000 por \$ 1.200.000, y N° 4001 por \$ 1.201.324,80) con 3 facturas diferentes (N° 844, 845 y 846, por los importes respectivos), no pudiéndose verificar si se trataban de pagos parciales o se triplicó el pago del mismo certificado.

Recomendaciones

- ⇒ Impulsar la elaboración de un pliego general de bases y condiciones que regule la ejecución de obras públicas.
- ⇒ Implementar un registro de obras públicas a fin de poder conocer el estado de cada una de las mismas, ya sean realizadas por terceros contratistas o por administración.
- ⇒ Adjuntar la copia de los certificados de obra en los pagos respectivos.

3.9 Ingresos por alquileres

Observaciones:

- Se verifica que desde el 28/02/2019 se vencieron los contratos de alquiler de los locales de la Estación de Ómnibus. Se aclara que desde dicha fecha los locales funcionan sin un marco legal que los respalde.

Recomendaciones

- ⇒ Suscribir los contratos de alquiler correspondientes, donde se establezcan todas las obligaciones y derechos de ambas partes.

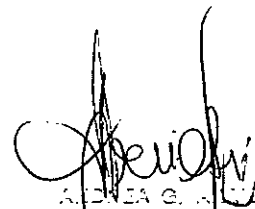
3.10 Mesa de Entradas

Observaciones:

- Ausencia de un sistema adecuado de gestión de expedientes que garantice la integridad de las actuaciones que involucren a la Municipalidad, y permitan determinar la ubicación y estado de los diferentes procesos administrativos. Cabe aclarar, que existen solicitudes que no son ingresadas en dicho sistema, sino que se registran en un libro de actas.

Recomendaciones

- ⇒ Implementar un sistema de generación y seguimiento de expedientes.



ALEJANDRA G. VALENTINI
COMISARIA PÚBLICA NACIONAL
L. N.º 12497 - LEY 5733
C.P.C. E. SECCIÓN F2

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2019

ANEXOS:

- Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos con porcentaje de participación de los Ingresos sobre el total.
- Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria: Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.

Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos registrados en RAFAM al 31/12/2019 con el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el total de ingresos.

Detalle	AÑO 2019	% sobre el total de Recursos
INGRESOS TRIBUTARIOS		
Coparticipación de Impuestos	\$ 152.358.658,19	41,91%
Otros Tributarios	\$ 18.089.877,14	4,98%
Total Ingresos Tributarios	\$ 170.448.535,33	46,89%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Tasa	\$ 137.788.168,35	37,90%
Derechos	\$ 15.671.793,06	4,31%
Alquileres	\$ 142.464,50	0,04%
Multas	\$ 1.064.494,69	0,29%
Otros	\$ 773.392,87	0,21%
Total Ingresos No Tributarios	\$ 155.440.313,47	42,76%
Venta de Bienes y Servicios	\$ 21.641,50	0,01%
Total Venta de Bs y Servicios	\$ 21.641,50	0,01%
Rentas de la Propiedad		
Intereses por Depósitos	\$ 849.616,82	0,23%
Total Rentas de la Propiedad	\$ 849.616,82	0,23%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
De la Adm central - Sector Público	\$ 4.642.329,00	1,28%
Del sector privado	\$ 2.347.937,00	0,65%
Total Transferencias corrientes	\$ 6.990.266,00	1,92%
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		
Venta de Activos	\$ 2.729.884,07	0,75%
Contribución de Mejoras	\$ 10.833.266,60	2,98%
Total Recursos Propios de Capital	\$ 13.563.150,67	3,73%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
Transferencia de Capital	\$ 12.274.412,14	3,38%
Total Transferencias de Capital	\$ 12.274.412,14	3,38%
DISMINUCION DE ACTIVOS FINANCIEROS		
Disminución de Activos Financieros	\$ 2.282.432,16	0,63%
Total Disminución Activos Financieros	\$ 2.282.432,16	0,63%
OBTENCION DE PRESTAMOS		
Obtención de préstamos de gob nacional - prov - municipal	\$ 1.654.175,95	0,46%
Total Obtención de Prestamos	\$ 1.654.175,95	0,46%
TOTAL GENERAL	\$ 363.324.544,04	100%

- Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria: Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.

Gasto	Devengado	% al Total Gastos
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 315,724,339.19	60.22%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 43,274,393.22	8.25%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$ 57,296,111.96	10.93%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$ 58,244,135.25	11.11%
5.0.0.0 - Transferencias	\$ 30,241,723.60	5.77%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$ 19,501,984.63	3.72%
TOTALES GENERALES	\$ 524,282,687.85	100.00%

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**AUDITORÍA EJERCICIO
AÑO 2020**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

AUDITORIA EJERCICIO AÑO 2020

ÍNDICE:

- Recursos empleados.
- Entrevistas a funcionarios y personal del Municipio
- Presentación del Informe del Auditor.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Informe del Auditor independiente sobre el Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras.
- Informe del Auditor sobre evaluación del Control Interno aplicado por el Municipio
- Anexos.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2020

RECURSOS EMPLEADOS:

A) Responsable:

- C.P.N. Arrietti Andrea

B) Colaboradores:

- C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás
- C.P.N. Paniagua María Paula
- C.P.N. Wilde Cecilia

C) Normas de Auditoría aplicadas

- Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE.

D) Normas Contables y de Control Interno:

- Ordenanza N° 320/1981 de la Municipalidad de Sunchales.
- Ordenanza N° 1.971/2010 Auditoría de Control Externo de la Municipalidad de Sunchales.
- Informe C.O.S.O.

E) Normas de la Provincia de Santa Fe

- Ley N° 2.756 de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2020

ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL MUNICIPIO:

Periodo: Marzo, Abril y Mayo 2023.

Osvaldo Somaglia – Subsecretario de Hacienda y Finanzas.

Soraya López – Responsable Subdirección del Departamento Recaudación.

Soraya Patterer – Auxiliar de Hacienda.

Andrea Borkowski – Subdirectora de Contaduría.

Nazarena Gallo – Encargada Subrogante del área Tesorería.

Melina Ballari – Auxiliar de Asesoría Jurídica.

Lorena Eberhardt – Auxiliar del Departamento de Personal.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2020

PRESENTACIÓN INFORME DE AUDITORÍA:

Atendiendo los antecedentes enunciados, los suscriptos C.P.N. Arrietti Andrea en la condición de responsable y C.P.N. Cattaneo Sergio Nicolás, C.P.N. Paniagua María Paula, y C.P.N. Wilde Cecilia, en condición de colaboradores, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, fuimos contratados en el mes de marzo del año 2023 a fin de llevar a cabo un servicio de auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria Ejercicio 2020 y de Estado de Situación en el rubro cuentas bancarias y otras entidades financieras emitidos por las autoridades de la Municipalidad de Sunchales al 31 de Diciembre del año 2020.

En tal carácter asumimos en forma conjunta la dirección, ejecución y responsabilidad por el servicio y en los términos pactados.

1. Antecedentes del Municipio

La Ordenanza N° 320/1981 establece esquemas mínimos sobre materia presupuestaria, los gastos y los recursos del ejercicio, el control interno, la contaduría general, el tratamiento de los egresos, las registraciones, el archivo de la documentación, la información contable, el patrimonio e inventario, tratamiento de los ingresos, la tesorería municipal, los responsables y sus cuentas, la rendición de cuentas y otros temas relacionados.

En cuanto a los controles externos, la Ordenanza N° 1971/2010 en su artículo 1 establece que el Departamento Ejecutivo Municipal contratará una Auditoría Anual.

1.1 Estructura del Organigrama Municipal

Según la Ordenanza N° 2.861/2020 del Municipio de Sunchales, la estructura municipal¹ se conforma a cargo del Intendente del cual dependen dos secretarías y dos coordinaciones: una ejecutiva y la otra de comunicación y estrategia; con un total de 6 subsecretarías y 4 direcciones de coordinación, según se indica a continuación:

- **Secretaría de Gestión**

Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural.

Subsecretaría de Ambiente y Servicios a la comunidad.

Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

Coordinación de Asesoría Jurídica.

- **Secretaría de Desarrollo**

Subsecretaría de Producción y Cooperativismo.

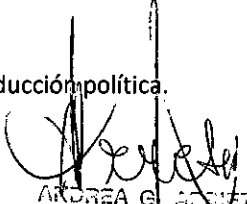
Subsecretaría de Educación – Salud y Convivencia.

Coordinación Ciencia y Tecnología.

Coordinación Promoción de Derechos.

Coordinación Cultura y Promoción Territorial.

¹ Se refiere a la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal a nivel de conducción política. De la misma dependen los niveles de dirección, supervisión y ejecución.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
(MAT. N° 1242) LEY 8738
C. P. C. S. SANTA FE

- **Coordinación Ejecutiva**

Dirección de Modernización.

Subdirección de Sistemas y Tecnologías.

Subdirección de Secretaría General.

Subdirección de Personal

Área de Recursos Humanos

- **Coordinación Comunicación y Estrategia**

Dirección de Proyectos

Área de Inversión Pública

Área de Internacionalización

Área de Participación Ciudadana

Sistema de Información local

Área de Estadística y Censo

2. Plan de Auditoría Propuesto

A continuación se transcriben los puntos incluidos en el plan de auditoría propuesto con motivo de la celebración del contrato de auditoría entre los suscriptos y el Municipio de Sunchales.

- a) Definición de los términos de referencia.
- b) Conocimiento del Ente Auditado.
- c) Procedimientos.

a) Definición de los términos de referencia:

Responsabilidad del auditor

La principal responsabilidad del auditor en materia de informes y conforme a los términos pactados, consiste en emitir una opinión sobre las cuentas indicadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2020 y de Situación en la cuenta Saldos de bancos y otras entidades de la Municipalidad de Sunchales.

En base a dicha responsabilidad profesional y la evaluación del control interno, se emitirá una opinión sobre posibles debilidades significativas detectadas en los sistemas contables y de control interno, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 1.971/2010 de la Municipalidad de Sunchales.

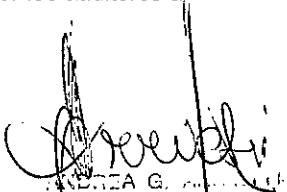
Responsabilidad de la administración municipal en relación con la información sujeta a la auditoría

La Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación y presentación de la documentación, registros, informes y estados sujetos a auditoría, como así también de la presentación de toda información requerida por los auditores.

Además, la Municipalidad se compromete a designar un responsable en las siguientes áreas: tesorería, contabilidad, sueldos, obra pública y compras; a fin de brindar la información requerida por los auditores a la brevedad. En su defecto, se informará como una limitación al alcance.

Marco Legal Normativo:

A fin de llevar a cabo el servicio de auditoría contratado, se procedió a evaluar:



ROBERTA G. ...
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- **Ley de Municipios N° 2.756 de la Provincia de Santa Fe**

La ley provincial N° 2.756 (modificada por la Ley N° 12.195) establece en el art. 39 inciso 66) que son deberes y atribuciones del Concejo Municipal dictar normativas estableciendo un Sistema de Administración Financiera y de Control Interno del Sector Público Provincial.

- **Ordenanza N° 320/1.981**

La Ordenanza N° 320 establece en el artículo 3 que la contabilidad de recursos deberá ser registrada por los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias centrales; en consecuencia, la disposición municipal enunciada adopta el modelo de lo percibido en cuanto a la contabilización de los recursos.

En cuanto a los egresos, el art. 14 establece que, a los efectos de la determinación del resultado financiero del ejercicio, los gastos se apropiaran por ejecución definitiva en razón de su compromiso contable contraído. Estaríamos ante la presencia del egreso por el método de lo devengado.

Por otra parte, los art. 35 y 36 de la misma norma disponen que se debe llevar una contabilidad central, reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento y llevar libros Inventario, Diario General y Balance.

- **Ordenanza N° 1.971/2010**

La ordenanza N° 1.971 en su art. 1 establece que el DEM contratará una auditoría contable externa a fin de producir un informe que deberá ser presentado junto con el resumen presupuestario del mes de diciembre de cada año.

En este aspecto se debe enunciar como limitación al alcance la fecha en que se celebra el contrato del servicio de auditoría. Vale recordar que la fecha de contratación fue en el mes de marzo del 2023 y a esa fecha existen procesos de auditoría que no resultan posibles de aplicar, como por ejemplo los procesos relacionados con arqueos de fondos.

b) Conocimiento del Ente Auditado

Con motivo de la adopción del sistema informático RAFAM y el relevamiento realizado conforme al plan de auditoría, se concluye que en el sistema contable adoptado predominan mayoritariamente los procesos informáticos "en línea" e integrados.

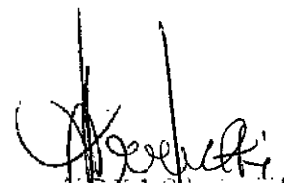
Los módulos implementados al 31 de diciembre de 2020 son los siguientes:

- Módulo Contrataciones (compras)
- Módulo Tesorería
- Módulo Contabilidad
- Módulo Presupuesto

A la fecha del presente, no se encuentran implementados:

- Módulo Ingresos Públicos
- Módulo Inversión Pública
- Módulo de Administración de Bienes Físicos

El registro correspondiente a ingresos, se registra mediante el sistema informático Guadalupe y no se encuentra integrado al sistema de RAFAM.


AGENCIA GUADALUPE
CONTABILIDAD PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 124.17 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

c) Procedimientos de Auditoría Aplicados:

Evaluación del Control Interno

La evaluación se planificó contemplando las siguientes etapas: relevamiento de los procesos / circuitos administrativos - individualización de áreas y responsables - identificación de actividades de control interno - entrevistas a funcionarios y al personal de planta.

El trabajo realizado se llevó a cabo a través de procedimientos acordados, los que incluyeron:

1. Lectura y análisis de la normativa aplicable en forma general y específica para la Municipalidad, así como también lectura de informes de ejercicios anteriores.
2. Visitas a oficinas y lugares de trabajo.
3. Entrevistas al personal
4. Verificación de controles internos realizados en forma manual en las conciliaciones de saldos bancarios.
5. Verificación de los saldos bancarios a la fecha de corte.
6. Relevamiento y análisis de las contrataciones llevadas a cabo por el procedimiento de Licitación correspondientes al ejercicio.
7. Relevamiento de circuitos de compras y contrataciones, cobros, pagos, entre otros. Considerando documentación, áreas intervinientes, plazos, etc., como así también la correspondiente registración contable.
8. Análisis de información presupuestaria y patrimonial
9. Interpretación analítica de información en estados presupuestarios
10. Relevamiento y análisis de contratos.

Procedimientos Sustantivos aplicados sobre saldos de Estado Contable y de Situación

✓ Rubro: Cuentas Bancarias y otras entidades financieras:

Se verificó la existencia de conciliaciones bancarias y la obtención de saldos de libros contables y de saldos de entidades bancarias y financieras, para las siguientes cuentas:

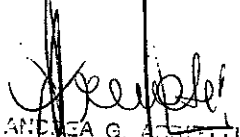
- Nuevo Banco de Santa Fe (7 cuentas)
- Banco Macro (1 cuenta)
- Banco Nación Argentina (7 cuentas)
- Mutual Club Deportivo Libertad (1 cuenta)
- Mutual Club Unión (1 cuenta)

Asimismo, se verificaron que los saldos de libros (del sistema RAFAM) coincidan el saldo de tesorería y el estado de situación patrimonial.

✓ Validación de partidas de Ingresos:

Coparticipaciones

Se analizaron las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas) con el detalle de ejecución de ingresos del Sistema RAFAM.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PUBLICA NACIONAL
MAT. Nº 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Comprobantes - Sistema Guadalupe - RAFAM

Se obtuvieron del Sistema Guadalupe (sistema utilizado para la registración de las cobranzas del Municipio), las minutas de ingresos por cuenta, las que fueron comparadas con los comprobantes de ingresos por punto de cobranza.

Posteriormente se comparó la minuta con lo registrado en el Sistema RAFAM.

Alquileres

Se realizaron análisis sobre los ingresos provenientes del alquiler de los locales en la Estación Terminal de Omnibus. Para ello, se procedió a analizar los contratos.

✓ Validación de partidas de Egresos:

Órdenes de Pago

Se obtuvo del sistema RAFAM listados de gastos. Se sumaron y compararon con el estado de ejecución presupuestaria y se obtuvo muestras de órdenes de pago, con el fin de llevar adelante pruebas sustantivas (control de órdenes de pago, documentación de respaldo, autorizaciones, etc.) y validar los importes devengados y la imputación presupuestaria correspondiente.

Además se identificaron subtotales por agrupamiento de egresos a fin de categorizar el gasto.

Egresos por agrupamientos: Control de egresos por agrupamientos s/ Sistema RAFAM

Gasto	Devengado	% s/ Total Gastos
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 415.052.034,20	64,41%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 53.463.853,70	8,30%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$ 68.243.372,36	10,59%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$ 38.943.879,96	6,04%
5.0.0.0 - Transferencias	\$ 37.147.236,01	5,76%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$ 31.573.518,47	4,90%
TOTALES GENERALES	\$ 644.423.894,70	100,00%

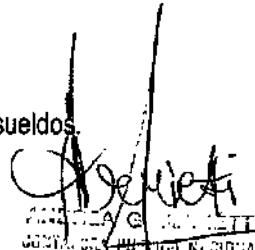
Licitaciones Públicas

Se identificaron las licitaciones públicas del ejercicio y se constataron los llamados, las adjudicaciones, contratos, certificados de obra y pagos realizados.

- Licitación N° 01/2020: contratación de servicios de exámenes psicofísicos para los solicitantes de las licencias de conducir y del equipamiento para su realización.
- Licitación N° 02/2020: venta de un inmueble rural de 26.281 hectáreas.
- Licitación N° 03/2020: adquisición de 200 mt3 de hormigón elaborado.

Sueldos

Se validó el saldo presupuestario de la cuenta personal a través de las liquidaciones de sueldos.


GABRIELA G. ROSETTI
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
G. P. C. S. SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría al 31 de diciembre de 2020

- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: S/NO Adm. Central: S/NO
Org. Descentralizado: S/NO
Nombre del Org. Descentr.:

RECURSOS

Cuadro 1
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO

2020

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2020			Ejecución al 31-12-2020			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	693.987.343	159.462.568	853.449.911	602.121.219	26.061.851	628.183.070	73,6%
I- TOTAL DE RECURSOS	663.987.343	13.840.000	677.827.343	602.121.219	2.743.513	604.864.732	89,2%
1. RECURSOS CORRIENTES	663.987.343		663.987.343	602.121.219		602.121.219	90,7%
-De jurisdicción propia	366.609.863		366.609.863	329.151.945		329.151.945	89,8%
Tributarios del Ejercicio:	313.466.871		313.466.871	287.253.288		287.253.288	91,6%
Tasas y Derechos	299.966.065		299.966.065	278.924.901		278.924.901	93,0%
Contribución de mejoras	13.500.805		13.500.805	8.328.387		8.328.387	61,7%
No tributarios del Ejercicio	38.645.319		38.645.319	35.557.906		35.557.906	92,0%
Tributarios de Ejerc. anteriores	14.497.673		14.497.673	6.340.751		6.340.751	43,7%
No tributarios de Ejerc. anteriores							
-De otras jurisdicciones	297.377.480		297.377.480	272.969.274		272.969.274	91,8%
Coparticipación del Ejercicio	297.377.480		297.377.480	272.969.274		272.969.274	91,8%
Coparticipación de Ejerc. Anteriores							
2. RECURSOS DE CAPITAL		13.840.000	13.840.000		2.743.513	2.743.513	19,8%
Reembolso de Préstamos							
Ventas de Activos Fijos		13.840.000	13.840.000		2.743.513	2.743.513	19,8%
Otros Recursos							
II- TOTAL FINANCIAMIENTO	30.000.000	145.622.568	175.622.568		23.318.338	23.318.338	13,3%
Aportes no reintegrables		103.358.258	103.358.258		23.318.338	23.318.338	22,6%
Uso del Crédito		42.264.310	42.264.310				
Aportes reintegrables							
Disminución Inversiones Financieras							
Adelantos a Proveedores	30.000.000		30.000.000				
Superávit							

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS Y DE COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y PRESUPUESTARIO
N.º 12447 LEY 8738
C. R. E. SANTA FE

OSVALDO ROMASHA
Subsecretario de Hacienda

W7

NÉSTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por el Municipio
Cuadro que corresponde a:
Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

EROGACIONES

Cuadro 2
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2020

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

DETALLE	Presupuesto Vigente al 31-12-2020			Ejecución al 31-12-2020			% total Ejec/Pto.
	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	
TOTAL GENERAL	853.449.911		853.449.911	644.423.894		644.423.894	75,5%
III- TOTAL DE EROGACIONES	809.469.190		809.469.190	612.850.376		612.850.376	75,7%
1. EROGACIONES CORRIENTES	624.998.442		624.998.442	573.906.496		573.906.496	91,8%
-Operación:	624.998.442		624.998.442	573.906.496		573.906.496	91,8%
Personal	429.592.295		429.592.295	415.052.034		415.052.034	96,6%
Bienes y Serv. no personales	139.610.993		139.610.993	121.707.226		121.707.226	87,2%
-Intereses de la deuda							
-Transferencias							
-A clasificar	55.795.154		55.795.154	37.147.236		37.147.236	66,6%
2. EROGACIONES DE CAPITAL	184.470.748		184.470.748	38.943.880		38.943.880	21,1%
-Inversión real:	184.470.748		184.470.748	38.943.880		38.943.880	21,1%
Bienes de capital	2.777.425		2.777.425	2.091.337		2.091.337	75,3%
Trabajos Públicos	181.693.323		181.693.323	36.852.543		36.852.543	20,3%
-Bienes Preexistentes							
-Inversión Financiera							
Aportes de Capital							
Préstamos							
II- TOTAL DE OTRAS EROGACIONES	43.980.722		43.980.722	31.573.518		31.573.518	71,8%
-Erog. p/atender Amortiz. de Deuda	43.980.722		43.980.722	31.573.518		31.573.518	71,8%
Amortización Deuda Pública	43.980.722		43.980.722	31.573.518		31.573.518	71,8%
Amortiz. Ajustes Deuda Pública							
-Erog. p/atender Adelantos a Proveedores							

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ANDREA G. ARRIETA
CONTADORA PÚBLICA VAGADUAL
MAT. N° 124.73 Ley 8728
C. P. C. E. SANTA FE

OSVALDO SOMACILLA
Subsecretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

DA GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Niveles a indicar sólo por Municipios

Cuadro que corresponde a:

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO

Org. Descentralizado: SI/NO

Nombre del Org. Descentr.:

CUADRO ANALÍTICO DE
TRABAJOS PÚBLICOS

Cuadro 4
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2020

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
DEPARTAMENTO CASTELLANOS

Priori- dad	DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Adm. o 3°	Presupuesto Vigente al 31-12-2020			Ejecución al 31-12-2020			% total Ejec/Pro.	% Ejec. Fisi
			Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL	Rtas. Grales.	Rtas. Espec.	TOTAL		
1	Plan Integral Pavimentación	3°	3.100.000	3.000.000	6.100.000	601.988	2.309.205	2.911.193	47,7%	
2	Pavimentación Altos de la Villa	3°	2.000.000	3.000.000	5.000.000	115.801	2.692.182	2.807.983	56,2%	
3	Plan Recuperación Pavimento Urbano	Adm.	10.450.000	27.897.509	38.347.509	8.914.499	5.328.410	14.242.910	37,1%	
4	Plan Cordón Cuneta	Adm.	2.500.000	4.177.696	6.677.696	217.209	2.175.230	2.392.439	35,8%	
5	Ampliación Red Cloacal - Colectora Sur	3°		16.527.710	16.527.710					
6	Ampliación Red Cloacal - Redes Barriales	3°		25.736.600	25.736.600					
7	Construcción y recambio otras redes cloacales	Adm.	2.400.000		2.400.000	2.306.229		2.306.229	96,1%	
8	Corredores biológicos	Adm.	200.000		200.000					
9	Señalización Vial	Adm.	750.000		750.000	688.577		688.577	91,8%	
10	Cordon Cuneta y Desagues Pluv. Bario Coop.	3°	3.853.738		3.853.738					
11	Plazas y otros espacios verdes	Adm.	1.000.000		1.000.000	281.041		281.041	28,1%	
12	Predio Ferrocarril	Adm.	400.000		400.000	154.809		154.809	38,7%	
13	Obras en caminos rurales	Adm.	1.300.000		1.300.000	108.727		108.727	8,4%	
14	Centro Cívico	3°		4.000.000	4.000.000					
15	Nueva Comisaría	3°		2.806.812	2.806.812					
16	Area de Promoción Industrial	3°		4.135.440	4.135.440			4.135.440	100,0%	
17	Proyecto Citta Slow - Bicicendas y Ciclovías	Adm.	250.000		250.000	91.580		91.580	36,6%	
18	Proyecto Citta Slow - Rampas y Vadenas	Adm.	6.000		6.000	6.000		6.000	100,0%	
19	Construcciones y refacciones - Palacio Municipal	Adm.	800.000		800.000	465.196		465.196	58,1%	
20	Construcciones y refacciones - Corralón Municipal	Adm.	1.000.000		1.000.000	620.677		620.677	62,1%	
21	Construcciones y refacciones - CíC y Casa S.	3°	800.000		800.000	368.410		368.410	46,1%	
22	Construcciones y refacciones - Edificio Ferrocarril	3°	800.000		800.000	309.651		309.651	38,7%	
23	Construcciones y refacciones - Cementerio Munic.	Adm.	900.000		900.000	48.989		48.989	5,4%	
24	Traslado y Construcción Nueva Planta Tratam. RSU	3°	18.000.000		18.000.000					
25	Otras mejoras Edilicias y Urbanas	Adm.	4.044.000		4.044.000	3.179.935		3.179.935	78,6%	
26	Construcción y mejoras desagües urbanos	Adm.	1.200.000		1.200.000	654.834		654.834	54,6%	
27	Construcciones y refacciones - Viviendas Sociales	3°		27.528.000	27.528.000			1.073.924	3,9%	
28	Plan Urbanización Ordenanza 2789/19	3°	7.329.818		7.329.818	4.000		4.000	0,1%	
TOTAL GENERAL			62.883.556	118.809.767	181.693.323	19.138.152	17.714.392	36.852.543	20,3%	

ANDREA G. APRIETTI
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAT. N° 12427 1 y 8738

OSVALDO SOMACUJA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

GONZALO ROSSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SINO Adm. Central: SINO
Org. Descentralizado: SINO
Nombre del Org. Descentr.:

EJECUCIÓN POLÍTICA SALARIAL

cuadro 5 a)
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2020
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CONCEPTO	Cargos		Asign. de la categ.	Antigüedad	Título	Permanencia	Suplemento			Sumas Remun y no	NOMINAL	Asignac. Ffiliac.	Total REMUNERACIONES	Aportes Patronales	TOTAL GENERAL
	Pto.	Ocu					Hs. extras	Presentis.	Otros						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12=4.11	13	14=12+13	15	16=14+15
Enero		394	11.703.139	1.037.446	476.557	231.224	2.462.514	839.900	8.496.088	550.758	25.797.625	327.078	26.124.703	5.089.010	31.213.713
Febrero		398	11.838.485	1.027.211	476.557	228.054	1.498.293	851.038	8.391.413	772	24.312.923	165.122	24.477.945	5.141.491	29.619.436
Marzo		399	11.997.805	1.032.043	503.200	227.971	2.599.350	805.053	7.820.730	1.890	24.988.042	164.075	25.152.117	4.949.880	30.101.997
Abril		410	12.243.122	1.033.624	509.046	227.971	1.656.936	870.075	8.086.882	47.923	24.675.579	175.841	24.851.420	5.068.926	28.920.346
Mayo		408	12.242.837	1.034.100	510.717	227.971	928.739	961.261	7.795.712	83.595	23.784.932	165.297	23.950.229	5.005.477	28.955.706
Junio		410	12.316.304	1.035.172	515.282	227.971	719.824	972.796	7.862.300	41.485	23.691.134	169.937	23.861.071	7.500.744	31.361.815
1/2 S.A.C.		410	10.742.216	0	0	0	0	0	0	0	10.742.216	0	10.742.216	0	10.742.216
Julio		409	12.307.778	1.039.326	519.179	228.096	897.716	952.308	7.863.063	7.635	23.815.101	169.654	23.984.755	5.038.521	29.023.276
Agosto		409	12.303.123	1.003.251	517.336	213.730	1.009.290	970.185	7.875.685	982	23.893.582	170.821	24.064.403	5.028.184	29.092.587
Septiembre		408	12.270.442	984.191	506.846	213.575	1.082.855	952.741	7.815.577	72.246	23.898.473	179.506	24.077.979	4.999.764	29.077.743
Octubre		408	12.418.186	984.804	503.923	213.575	820.447	954.045	7.572.493	4.086.089	27.553.562	170.157	27.723.719	5.023.057	32.746.776
Noviembre		413	12.612.468	984.804	503.923	213.575	1.541.725	924.573	7.819.397	2.098.577	26.699.042	170.278	26.869.320	5.077.910	31.947.230
Diciembre		411	14.873.129	1.153.862	595.912	256.639	2.018.444	1.037.908	9.148.995	450	29.085.339	173.288	29.258.627	6.710.601	35.969.228
1/2 S.A.C.		410	12.913.049	0	0	0	0	0	0	0	12.913.049	0	12.913.049	0	12.913.049
TOTALES			172.782.083	12.349.833	6.138.478	2.710.352	17.237.133	11.081.883	96.548.335	6.982.402	325.850.499	2.201.054	328.051.553	64.633.565	392.685.118

NOTA: En Municipalidades, Administración Central debe incluir la política salarial del Concejo Deliberante.

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA
MAT. Nº 124.771 - 1987
D.P.C.E. SANTA FE

OSVALDO SOMACILLA
Subsecretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

ING. NÉSTOR LÓPEZ DE GONZÁLEZ TOSELLI
SECRETARIO DE GESTIÓN MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Informe sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

He sido contratada para emitir un informe de Auditoría de la Municipalidad de Sunchales al 31 de diciembre 2020 del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable del diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos y de la información contable en soporte papel y/o digital sujeta a auditoría y se compromete a brindar la cooperación necesaria, a través del personal afectado por parte de los auditores; también es responsable por la prevención y detección de fraude y por el cumplimiento con las leyes y regulaciones con la administración municipal y por asegurar que el personal involucrado en la preparación de la información contable esté apropiadamente entrenado, los sistemas estén bien diseñados, protegidos y actualizados y que, cualquier cambio sea apropiadamente controlado.

Responsabilidad del Auditor

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

He llevado el encargo de conformidad con las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la Sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética así como de planificar y ejecutar el encargo con el fin de obtener seguridad razonable acerca de si la información contable ha sido preparada en todos sus aspectos significativos, de conformidad con la metodología.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en dicha información contable. Al efectuar dicha valoración del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación razonable de la información contable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de aseguramiento que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad relacionado con la información contable.

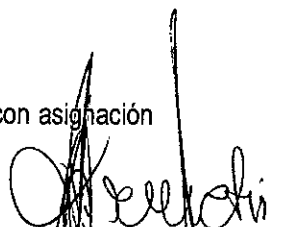
El encargo también incluyó delimitación del marco legal aplicable respecto a la ley de municipios y comunas, y ordenanzas.

Por todo lo expuesto considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base razonable y adecuada para mi conclusión con las limitaciones y aclaraciones previas a saber:

Limitaciones al alcance

Las principales limitaciones de alcance refieren a:

- No se obtuvo documentación sobre fondos nacionales y/o provinciales recibidos con asignación específica.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

- b) No se obtuvieron los legajos de obras.
- c) No se obtuvieron contratos referidos a ciertas licitaciones públicas.

Opinión

En mi opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria - con las limitaciones al alcance indicadas - por el ejercicio 2020 y finalizado el 31 de diciembre de 2020, presentan razonablemente en sus aspectos significativos la situación de ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas aplicables a la preparación de un estado contable de este tipo.

Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización y/o difusión por parte de terceros.

Santa Fe, 26 de junio de 2023


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - Ley 8738
C. P. C. E. SANTA FE



467603



El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a inscripto/a en la matrícula de **ARRIETTI, ANDREA GABRIELA** C.P. 12427 y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135.

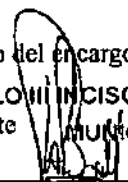
Legalización Nro 412761

Fecha actuación profesional 26/06/2023 Período del encargo 12/2020

Tipo de encargo profesional 61.3.1 RT 37 CAPITULO III INCISO C)

CUIT comitente 30999119685 Nombre comitente MUNICIPALIDAD DE SUNCHALE

SANTA FE, 25/08/2023
C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135


FIRMA AUTORIZADA

DR. LUCAS H. BASAILL
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRÍCULAS
CÁMARA PRIMERA
C.P.C.E. - Prov. Santa Fe - Ley 8738

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoria al 31 de diciembre de 2020

- SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"
- INFORME DEL AUDITOR

PROVINCIA DE SANTA FE - GOBERNACIÓN

Consolidado: SI/NO Adm. Central: SI/NO
Org. Descentralizado: SI/NO
Nombre del Org. Descentr.:

ESTADO DE SITUACIÓN

cuadro 6
cifras en pesos

EJECUCIÓN PRESUPUESTO
2020

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ACTIVO		PASIVO	
- DISPONIBILIDADES		- DEUDAS PROVENIENTES DE EROGACIONES PASADAS	
Bancos: Cuentas Corrientes:	32.243.003	POR EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO	
n°	31.528.540	Vencidas y Exigibles:	
n°		Haberes Impagos	
n°		Proveedores: Comunes	22.015.729
Caja	714.463	Servicios Públicos (barrido, limpieza, etc)	
Otros (detallar)	0	Caja de Jubilaciones	21.999.109
		I.A.P.O.S.	
- CRÉDITOS	110.141.692	DPVyu	7.240
Préstamos otorgados por presupuesto		ENHOSA	0
Deudores por venta de activo fijo		F.A. Educativa	
Otros (Anticipos a proveedores y demás)	110.141.692	Otras Deudas	
		No Exigibles	4.865.772
- INVERSIONES EN OTROS ORGANISMOS		1. Con vencimiento hasta 1 año	
(Pasadas por presupuesto)		2. Vencimiento plazo mayor de 1 año	
		Residuos Pasivos (no perimidos)	
		Erogaciones comprometidas durante un ejercicio	
		que no se hubiera incluido en liquidación al cierre	
		del mismo.	
- BIENES DE USO			
Importes valuados: Valor Origen			
Actualización			
Otros (indicar)			
Sin valuación: Inventario en unidades			
- CARGOS DIFERIDOS		- DEUDAS O COMPROMISOS DEL AÑO ASUMIDOS EN FIRME Y PENDIENTES DE CARGAR AL PRESUPUESTO	
Deudas y compromisos ya sumidos y no pasados por erogaciones de presup.	0	AL CIERRE DEL EJERCICIO (Igual a cargos diferidos)	
Autorizado		(Igual detalle que en DEUDAS PASADAS por Presupuesto: haberes impagos, etc.) Proveedores	
			0
TOTAL DEL ACTIVO	142.384.694		

TOTAL DEL ACTIVO

SUBSECRETARÍA DE MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTARIO

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Ing. OSVALDO SOMAGLIA
Superintendente de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO ROSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - L.E.Y 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Continuación Cuadro 6

- ANTICIPOS DE CONTRIBUC. MEJORAS PARA OBRAS A REALIZAR	
SUBTOTAL DEUDAS Y COMPROMISOS	48.887.849
- USO DEL CRÉDITO	0
Tomados y pasados por Presupuesto (a vencer)	
Anticipos de coparticipación	
Otros usos del crédito	
- DEUDAS QUE NO CORRESPONDEN CARGAR A PRESUPUESTO	
Acreedores por depósitos en Garantía de Licitaciones	
Cobranza por Cuenta de Terceros	
- UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS	
(Cifras igual a créditos -del activo- en la parte de Préstamos)	
TOTAL DEL PASIVO	48.887.849
DIFERENCIA ENTRE ACTIVO Y PASIVO	93.496.845

ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

SUBSECRETARÍA de MUNICIPIOS y de COMUNAS - DIRECCIÓN GENERAL de ASESORAMIENTO TRIBUTARIO y PRESUPUESTO

OSVALDO ROMAGOSA
Subsecretaría de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Sunchales

Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL POR EL EJ. AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTA 1: NORMAS CONTABLES

Las normas contables mas significativas aplicadas son las siguientes:

1.1 Base de preparación del Estado de Situación Patrimonial

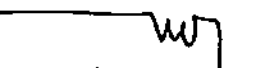
El presente Estado de Situación Patrimonial está expresados en pesos y fue confeccionado de acuerdo con Normas Contables Profesionales argentinas de reconocimiento, medición y exposición conforme han sido aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe. En particular, las principales normas contables profesionales utilizadas en la preparación del Estado de Situación Patrimonial han sido:

- a) La Resolución Técnica N° 41, Segunda Parte, norma contable profesional general en materia de reconocimiento y medición para Entes Pequeños, en tanto el ente encuadra en esa categoría. Según la misma se encuentra definida en la Sección 1 Alcance de dicha Parte de la RT N° 41.
- b) las Resoluciones Técnicas N° 8 y N° 11 Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Sin Fines de Lucro.

1.2 Criterios de Valuación

- a) Caja, bancos, creditos y deudas: corresponden todas a moneda nacional y han sido valuadas a su valor nominal.


OSVALDO SOMAGLIA
Subsecretaría de Hacienda
y Finanzas
Municipalidad de Sunchales


ING. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales


DR. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PUBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL SALDO DE LA CUENTA "BANCOS"

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CUIT N° 30-99911968-5

Av. Belgrano 103

Sunchales - Santa Fe

Identificación de la información contable objeto de auditoría

He auditado la información contable adjunta referida a la cuenta del Activo "bancos", del Estado de Situación Patrimonial de la Municipalidad de Sunchales, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020, cuyo saldo asciende a \$ 31.528.540.

Responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal en relación con la información auditada

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Sunchales es responsable de la preparación de la información contable adjunta de conformidad con las normas contables profesionales argentinas y del control interno que el Departamento Ejecutivo considere necesario para permitir la preparación de información contable libre de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del Auditor

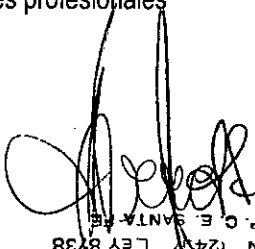
Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la información contable adjunta basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen bajo las normas de auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable establecidas en la sección III.C de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en el estado contable. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de la información contable, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. En este encargo, la valoración del riesgo y los procedimientos planificados y ejecutados lo fueron respecto del componente auditado.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión

En mi opinión, la información contable adjunta presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el saldo de la cuenta bancos de la Municipalidad de Sunchales, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.



ANDREA G. ARRIETTI
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
MAT. N.º 12411 LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Otras Cuestiones

El informe se emite únicamente para uso por parte de la Intendencia de Sunchales y no asumo responsabilidad por su distribución y/o utilización por parte de distintas a las aquí mencionadas.

Santa Fe, 26 de junio de 2023.


ANDREA G. ARRIETTI
CONTADORA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE



467600

RESG. PROFESIONA
- RES. CS 10/07 -
NO VALIDO
PARA TERCEROS

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe CERTIFICA que la firma profesional que antecede concuerda con la de nuestro registro y corresponde a inscripto/a en la matrícula de **ARRIETTI, ANDREA GABRIELA** y que se han cumplido las disposiciones de las Leyes N° 6.854, N° 8.738 y N° 12.135. C.P. 12427

Legalización Nro 412760

Fecha actuación profesional

26/06/2023

Período del encargo

12/2020

Tipo de encargo profesional

61.3.1 RT 37 CAPITULO III INCISO C)

QUIT comitente

30999119685

Nombre comitente

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALE

SANTA FE, 25/08/2023

C.P.C.E. Santa Fe Leyes N° 8.738 y N° 12.135

FIRMA AUTORIZADA

Dr. LUCAS H. BASAILL
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
GERENTE DE LEGALIZACIONES Y MATRÍCULAS
CÁMARA PRIMERA
C.P.C.E. - Prov. Santa Fe - Ley 8738

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2020

INFORME DEL AUDITOR SOBRE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO APLICADO POR EL MUNICIPIO

1- OBJETO

2- ALCANCE

3- HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

INFORME SOBRE CONTROL INTERNO

Al Sr. Intendente de la

Municipalidad de la Ciudad de Sunchales:

En cumplimiento del servicio de encargo contratado, se practicó una auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria por el ejercicio 2020, y finalizados al 31 de diciembre de 2020 de la Municipalidad de Sunchales y, en consecuencia se emite opinión conforme el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. OBJETO

Compresión de los sistemas contables y de control interno a fin de evaluar riesgos y emisión de informe para uso interno exclusivo, de las debilidades significativas conforme lo previsto por la Ordenanza N° 1.971/2010.

2. ALCANCE

El propósito del presente informe es resumir nuestro conocimiento sobre los procedimientos administrativos, contables, presupuestarios y de control aplicados por la Municipalidad de Sunchales, basándonos en:

- Normativa municipal
- Entrevistas realizadas a funcionarios y personal de planta
- Documentación
- Archivos digitales
- Información en la página web

El examen fue realizado conforme a la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE de la República Argentina y especialmente fundado en la directiva del Informe COSO y en la Ordenanza N° 380/81, durante los meses de marzo a mayo de 2023 y las líneas de examen de Auditoría fueron definidas considerando la estructura organizacional y los controles de los procesos administrativos más significativos de los Centros de Responsabilidad conforme a los principios de control interno. Para ello se evaluó el control y la cultura organizacional del municipio, y los procesos de control interno.

3. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

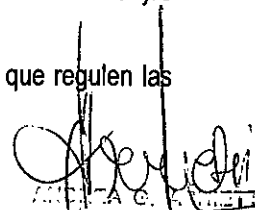
3.1 Normativa y manuales de procedimientos

Observaciones:

- La Municipalidad no posee Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno del Sector Público Municipal.
- Se detectó la ausencia de procedimientos escritos de actividades y de controles. A modo de ejemplo, no se cuenta con un procedimiento que defina el circuito de solicitud y otorgamiento de anticipos de sueldos.

Recomendaciones

- ⇒ Dictar la Ordenanza de Administración Financiera que regule las operaciones patrimoniales y/o financieras, y el control interno.
- ⇒ Elaborar manuales de procedimientos, aprobados por la normativa correspondiente, que regulen las actividades y controles de las diferentes áreas municipales.


MARIANA G. A. CUELLO
CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO
C.A. 119.104.27 - LEY 8733
C. P. C. E. SANTA FE

3.2 Sistema RAFAM

Observaciones:

- Se verifica que si bien existe la Ordenanza N° 2.604/16 que aprueba la formalización de un convenio entre la Municipalidad de Sunchales y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la instalación del Sistema Informático RAFAM, a la fecha no existe norma sobre la adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de los formularios provistos por dicho software.
- Existen limitaciones en cuanto a la integridad del sistema RAFAM adoptado por no encontrarse todos los módulos incorporados al sistema contable. Esta principal limitación se encuentra en el módulo de registros de ingresos y en la obtención de las cuentas corrientes de los contribuyentes.

Recomendaciones

- ⇒ Dictar la norma sobre adopción y funcionalidad del Sistema RAFAM y de aprobación de los formularios provistos por dicho software. Asimismo, implementar los módulos no incorporados hasta el momento.

3.3 Registración contable

Observaciones:

- Se constató que el saldo de las cuentas bancarias detallado en el Balance de Tesorería y el Estado de Situación Patrimonial al 31/12, no coincide con los saldos bancarios de los libros del sistema RAFAM, a dicha fecha. Estas diferencias obedecen a ajustes realizados en los libros con posterioridad a la fecha de cierre.

Cabe aclarar que dichas diferencias no son significativas.

- Del cruce realizado entre los montos detallados en las liquidaciones de coparticipación de impuestos nacionales e impuestos provinciales ingresos brutos, obtenidas de la Contaduría General de la Provincia (Departamento de Municipios y Comunas), con el listado "detalle de ejecución de ingresos" del Sistema RAFAM, se verificó la existencia de diferencias entre ambos reportes (montos de las liquidaciones que no se encuentran registrados en RAFAM y montos registrados en RAFAM que no surgen de las liquidaciones).

Las diferencias fueron consultadas con personal responsable de la registración de tales conceptos, pero no se obtuvo respuesta alguna respecto de la causa de las mismas.

- Se verifica que, el traspaso de información de las recaudaciones diarias (por cuentas de ingreso) registradas en Sistema Guadalupe (sistema de recaudación) al Sistema RAFAM (sistema contable) se hace manualmente.

A modo de ejemplo, se detallan cuentas de ingresos del año 2020 que presentan diferencias entre el importe registrado en Sistema RAFAM y en Sistema Guadalupe.

Detalle de Ingresos	RAFAM	Guadalupe	Diferencia
FONDO DE OBRAS SOLIDARIA	\$ 16.958.080,40	\$ 5.851.814,34	\$ 13.106.266,06
OBRAS MENORES 2018	\$ 3.355.391,30	\$ 1.677.695,63	\$ 1.677.695,67
CARNAVALES SUNCHALENSES	\$ 1.567.050,65	\$ 20.000,00	\$ 1.547.050,65
DERECHO ABASTO, MAT. E INS. VET.	\$ 82.360,55	\$ 32.020,00	\$ 30.340,55
OBRAS MENORES 2019	\$ 5.291.085,41	\$ -	\$ 5.291.085,41
TASA SEGURIDAD DRI	\$ 2.628.863,67	\$ -	\$ 2.628.863,67
OBRAS MENORES 2019	\$ 1.058.217,08	\$ -	\$ 1.058.217,08
TGR EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 467.289,39	\$ -	\$ 467.289,39
OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	\$ 148.138,00	\$ -	\$ 148.138,00
VENTA LOTES PLUSVALIA LOTEOS	\$ 54.012,80	\$ -	\$ 54.012,80
PAYMENTO EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 8.231,85	\$ -	\$ 8.231,85
VIVIENDAS PRETERMINADAS	\$ -	\$ 10.587,72	\$ -10.587,72


GABRIELA G. P. L. 2711
SECRETARÍA PÚBLICA NACIONAL
MAT. N° 12427 - LEY 8738
C. P. C. E. SANTA FE

Al respecto se verifica:

- Obras Menores 2018: en RAFAM se duplicó la registración del ingreso. En fecha 11/11/20 se registró \$1.667.695,67 mediante REDO N° 198 (información extraída desde Sistema Guadalupe) y el 13/11/20 se volvió a registrar el ingreso de \$1.667.695,67 mediante DIN N°38. Cabe aclarar que, por medio de DIN se registran los ingresos que no se registran en sistema Guadalupe.
- Fondo de Obra Solidaria (FOS): es un porcentaje de TGI y de DRI. El Sistema Guadalupe solo discrimina el FOS de TGI. El cálculo del FOS de DRI se hace manualmente y se registra en RAFAM, generando diferencias en el total de FOS registrado en ambos sistemas.
- Tasa de Seguridad DRI: es un porcentaje de DRI. El Sistema Guadalupe no lo discrimina. El cálculo se hace manualmente y se registra en RAFAM, generando diferencias entre ambos sistemas.
- Viviendas Preterminadas: en el Sistema Guadalupe se registró, en el año 2020 un total de \$10.567,72; no obstante en RAFAM no se registró ingreso alguno. De acuerdo a lo informado, en el Sistema RAFAM se imputó por error de tipeo en la cuenta "Patentes, Rodados, Carnet, Sellados".

Recomendaciones

- ⇒ Exponer en el Estado de Situación Patrimonial los saldos contables reales al 31/12.
- ⇒ Identificar las diferencias entre ambos reportes y proceder a realizar los ajustes que corresponda en el circuito de registración de tales ingresos.
- ⇒ Definir criterios y establecer, mediante normativa correspondiente, los recursos que deben registrarse mediante REDO y los recursos que deben registrarse mediante DIN; a fin de evitar la duplicación en la registración de los recursos.
- ⇒ Impulsar las acciones correspondientes a fin de que el Sistema Guadalupe discrimine y refleje el importe correspondiente en concepto de FOS y Tasa de Seguridad.
- ⇒ Analizar la posibilidad de que el traspaso de información del Sistema Guadalupe al Sistema RAFAM se realice automáticamente mediante exportación de datos, a fin de evitar errores manuales de imputación.

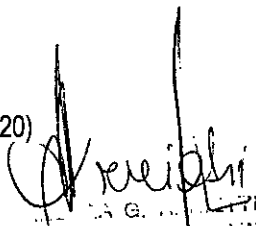
3.4 Compras y contrataciones

Observaciones:

- No se respetan los distintos momentos de la ejecución del presupuesto de gastos, verificándose que el compromiso definitivo y el devengado se realizan en el mismo momento, siendo que el compromiso debe efectuarse al momento de generar la orden de compra, y el devengado al momento de recibir los bienes o servicios y la factura, impidiendo conocer el saldo real disponible del crédito presupuestario.

Asimismo, también se identificaron casos en donde la fecha de la factura es anterior a la fecha de compromiso del gasto. A continuación se detallan algunos ejemplos:

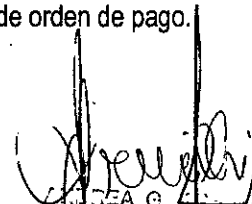
- RC N° 5988 (21/07/20) con RD N° 5132 (21/07/20) y Facturas N° 787 y 121 (17 y 27/12/19)
- RC N° 2320 y 2321 (18/03/20) con RD N° 2175 (18/03/20) y Facturas N° 164 a 172 (21/02, 03, 05 y 06/03/20)
- RC N° 5386 (02/07/20) con RD N° 4629 (02/07/20) y Facturas N° 838 y 839 (01/07/20)
- RC N° 3255 y 3256 (24/04/20) con RD N° 2928 (24/04/20) y Facturas N° 778, 821, 837 y 838 (11, 18 y 20/03/20)
- RC N° 10307 (02/12/20) con RD N° 8627 (02/12/20) y Facturas N° 186 (16/11/20)
- RC N° 10545 (11/12/20) con RD N° 8839 (11/12/20) y Facturas N° 471 (04/12/20)
- RC N° 10543 y 10544 (11/12/20) con RD N° 8838 (10/12/20) y Facturas N° 43 (10/11/20)


SECRETARÍA G. N. P. C. E.
MINISTERIO PÚBLICO NACIONAL
LEY 5738
C. P. C. E. SANTA FE

- RC N° 5107 (25/06/20) con RD N° 4401 (25/06/20) y Facturas N° 149 (22/05/20)
- RC N° 3338 y 3339 (30/04/20) con RD N° 2997 (30/04/20) y Facturas N° 228 y 229 (22/01/20)
- RC N° 8766 (13/10/20) con RD N° 7373 (13/10/20) y Facturas N° 734 (16/03/20)
- Existen devengamientos de gastos por importes mayores a los facturados, siendo que el momento de registración del devengado se efectúa con la recepción de la factura correspondiente, generándose una deuda inexistente. Por ejemplo:
 - RD N° 4288 por \$ 321.944,86 y Facturas por un total de \$ 309.505,23;
 - RD N° 6365 por \$ 330.000 y Facturas por un total de \$ 69.091,40
- Las compras y contrataciones no se tramitan mediante un sistema de expediente que permita determinar la ubicación de los mismos, motivo por el cual las actuaciones se encuentran dispersas, dificultando la obtención íntegra de la documentación de respaldo correspondiente, de manera inmediata. En ciertos casos, se asigna un número de expediente, en la carátula, mediante la utilización de un sello.
- No constan en los legajos de compras los comprobantes de respaldo del compromiso definitivo y devengamiento del gasto, con las firmas correspondientes.
- Se verificó que las solicitudes de pedido no son firmadas por el responsable de la oficina de compras. Si bien las mismas se encuentran valorizadas, no se adjuntan los presupuestos correspondientes, imposibilitando verificar la concurrencia de oferentes, la evaluación imparcial de los mismos y el cotejo de ofertas análogas.
- Se constataron compromisos de gastos por importes mayores a la orden de compra, lo que conlleva a la existencia de gastos no autorizados previamente. A modo de ejemplo:
 - OC N° 1-487 por \$ 76.000 y RC N° 3255 y 3256 por un total de \$ 114.070
 - OC N° 1-1906 por \$ 173.000 y RC N° 10543 y 10544 por un total de \$ 183.800
 - OC N° 1-95 por \$ 325.800 y RC N° 3338 y 3339 por un total de \$ 343.429,40
 - OC N° 1-638 por \$ 183.278,70 y RC N° 3452 y 3453 por un total de \$ 361.712,56
 - OC N° 2-70 por \$ 310.000 y RC N° 2251 y 2252 por un total de \$ 1.089.830,65
 - OC N° 1-1482 por \$ 405.440 y RC N° 7870 y 7871 por un total de \$ 433.440
- Se constataron que las órdenes de compras adjuntas en los legajos respectivos, no se encuentran firmadas por el responsable de la oficina de compras.
- Se verificaron desdoblamientos de compras ya que en una misma fecha se efectuaron distintas órdenes de compras a un mismo proveedor, por el mismo concepto. A modo de ejemplo, se detallan las siguientes:
 - OC N° 1-1904 y 1-1906 de fecha 10/11/20 al proveedor Yossen Inwinkelried Adriana L. en concepto de cubiertas y cámaras de aire.
 - OC N° 1-764 y 1-761 de fecha 04/05/20 al proveedor Oficialdegui Raúl M. en concepto de mantenimiento red vial urbana.
- Se observa, con frecuencia, la registración del gasto bajo la modalidad de "Gastos Aprobados", siendo que los mismos están previstos únicamente para aquellos gastos que no tienen orden de compra y no surgen de contrataciones, como por ejemplo servicios básicos (energía eléctrica, agua y teléfono). De esta manera, no se cumplen con los momentos del gasto, ya que, en una sola instancia, genera automáticamente el compromiso, devengado, carga de comprobante y generación de orden de pago.

A continuación se detallan algunos ejemplos:

- RC N° 5988 por alimento para personas.
- RC N° 2320 y 2321 por prendas de vestir.


 GABRIELA G. ROSETTI
 COMISARADA PÚBLICA MUNICIPAL
 (MAT. N° 12427 - LEY 8738)
 C. P. C. E. SANTA FE

- RC N° 6180 por mejoras en la red vial urbana.
- RC N° 885 por gastos de servicios.
- Se verifica que no obra constancia de la recepción de bienes adquiridos o certificación de los servicios contratados por la Municipalidad, lo cual impide que se pueda verificar que la totalidad de los pagos efectuados se correspondan a compras y/o contrataciones realizadas efectivamente.
- Se observó que las órdenes de pago, generalmente no poseen firma del tesorero. Asimismo, en algunos casos, las mismas tampoco tienen la firma del responsable contable, no pudiéndose determinar quién autorizó dichos pagos.
- Se verificó que en las órdenes de pago no se efectúan las correspondientes retenciones de impuestos (ganancias, ingresos brutos, etc.) a los proveedores de bienes y servicios.

Recomendaciones

- ⇒ Cumplir con los diferentes momentos de la ejecución presupuestaria del gasto:
 - Compromiso definitivo: a través de la emisión de la Orden de Compra; firmada por funcionario competente;
 - Devengado: al recibirse la factura o documento equivalente, con la recepción conforme de los bienes.
- ⇒ Tramitar las compras por un sistema de expedientes, archivando toda la documentación relativa a la mismas, incluyendo los formularios de registro de compromiso y devengado, como así también las firmas de los responsables en las distintas etapas del gasto.
- ⇒ Cumplir con la normativa vigente en cuanto a las diferentes modalidades de compras y contrataciones, según montos o valores establecidos.
- ⇒ Utilizar la opción de "Gasto Aprobado" sólo para aquellos gastos que no tienen orden de compra y no surgen de contrataciones, como por ejemplo, servicios básicos de luz, agua y teléfono.
- ⇒ Emitir constancia de recepción de los bienes y servicios recibidos, firmadas por personal de planta.
- ⇒ Evitar la realización de pagos sin la firma autorizante de los mismos.
- ⇒ Efectuar, en caso de corresponder, las retenciones impositivas en los pagos efectuados.

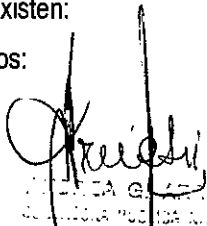
3.5 Conciliaciones bancarias

Observaciones:

- Falta de separación de funciones ya que el personal que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, es también quien realiza la conciliación de las cuentas bancarias, implicando una debilidad de control interno ya que existe la posibilidad de cometer errores por falta de control por oposición de intereses.
- Las conciliaciones bancarias se realizan en forma manual. En la mayoría de ellas no se identifica la personas que la confeccionó, y asimismo, alguna de ellas se realizaron en lápiz, generándose debilidades del control interno.
- No se solucionan las inconsistencias detectadas en la confección de las conciliaciones bancarias. Si bien se identifican, no se procede a solucionar contablemente y/o investigar la causa de por qué se producen y su documentación en cuanto al origen.

A modo de ejemplo, en las conciliaciones al 31/12/2020 de las cuentas bancarias existen:

- Diferencias no identificadas, entre el saldo conciliado y el saldo del libro bancos:
 - a) por \$ 301.592, de la cuenta 2775 del NBSF;
 - b) por \$ 80.559, de la cuenta 80008 del Banco Macro.


 GABRIELA G. ARRETTI
 COMISIONADA FISCAL NACIONAL
 LEY 8753
 C. P. C. E. SANTA FE

- Acreditaciones en las cuentas bancarias y no registrados en los libros al 31/12:
 - a) cuenta 3150 del NBSF en fecha 26/08, por \$ 300.000;
 - b) cuenta 3300 del NBSF entre los meses de abril y agosto, por \$ 217.978

Recomendaciones

- ⇒ Evitar que la misma persona que ejecuta tareas de manejo de fondos, recepción, control y depósitos de los mismos, sea quién realiza la conciliación de las cuentas bancarias.
- ⇒ Analizar la posibilidad de efectuar las conciliaciones bancarias a través del sistema RAFAM. De lo contrario, establecer criterios formales para su elaboración en formularios preestablecidos para la totalidad de las cuentas bancarias del municipio.
- ⇒ Investigar las causas de las inconsistencias detectadas en las conciliaciones, y proceder a su oportuna registración, de manera que los saldos reflejen la realidad contable.

3.6 Gestión de Bienes

Observaciones:

- La Municipalidad no cuenta con un inventario de bienes actualizado, siendo que por Ordenanza N° 2604 se comprometió a implementar el módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM. Asimismo, no se encuentra reglamentada la gestión de bienes patrimoniales, ni la asignación de responsabilidades para la custodia y conservación de los mismos.

Recomendaciones

- ⇒ Implementar, a través del módulo de Administración de Bienes Físicos de RAFAM, un inventario patrimonial. Asimismo asignar responsable de la registración, custodia y/o conservación de bienes patrimoniales.

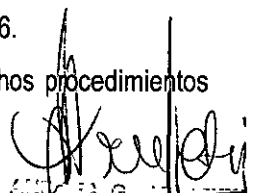
3.7 Personal

Observaciones:

- Los ingresos a planta permanente no se efectúan por el procedimiento de concursos abiertos como lo establece la Ley Provincial N° 9.286, Anexo II, art. 4.
- Se verifica la realización de adelantos de sueldos que carecen de respaldo normativo y procedimiento escrito respecto a la autorización y liquidación, entre otros.
- Se verificó la existencia de personas que prestan servicios a la Municipalidad, quienes facturan mensualmente y no poseen contrato de locación por la realización de dichas tareas. Asimismo, se constató que el gasto por este concepto se registra como "Gasto Aprobado", es decir, compromiso, devengado y emisión de la orden de pago se efectúan en el mismo momento, generando que el gasto devengado de los meses de diciembre se registre con fecha del año siguiente.
- Se verifica que el gasto efectuado por pagos a monotributistas, se imputa en el inciso 1 (Gastos en Personal), siendo que de acuerdo al clasificador de gastos por objeto del módulo de Contabilidad de RAFAM, los servicios técnicos y profesionales deberían ser imputados en el inciso 3.
- Se verifican Ordenes de Pago, imputadas en el inciso N°3.4.9.0, por el concepto de "Sueldos personal sin aportes" Las mismas se abonaban bajo la modalidad de "Gastos Aprobados".

Recomendaciones

- ⇒ Dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, art. 4 de la Ley Provincial N° 9.286.
- ⇒ Evitar el otorgamiento de adelantos de sueldos. En su defecto, reglamentar dichos procedimientos mediante la normativa correspondiente.


 MARIANA G. RIQUELME
 COMANDANTE POLICIAL MUNICIPIAL
 MUNICIPIO DE SANTA FE
 C.P.C. E. SANTA FE

- ⇒ Analizar la posibilidad de confeccionar contratos con aquellas personas que prestan servicios y presentan sus facturas mensualmente, determinando derechos y obligaciones de ambas partes, vigencia del contrato, montos a abonar y fechas de pago, entre otros.
- ⇒ Registrar el gasto a monotributistas por el criterio de lo devengado.
- ⇒ Adecuar la imputación contable del gasto por pagos a monotributistas en el inciso 3.

3.8 Obras Públicas

Observaciones:

- No existe un pliego general de bases y condiciones de obra pública que establezca forma de medición y certificación de obra, establecimiento de garantías, recepción de obra, entre otros.
- La Municipalidad no cuenta con un registro de obras que permita conocer el estado de las mismas, modalidad de contratación, fecha de inicio, montos y grado de avance.

Recomendaciones

- ⇒ Impulsar la elaboración de un pliego general de bases y condiciones que regule la ejecución de obras públicas.
- ⇒ Implementar un registro de obras públicas a fin de poder conocer el estado de cada una de las mismas, ya sean realizadas por terceros contratistas o por administración.

3.9 Ingresos por alquileres

Observaciones:

- Se verifica que desde el 28/02/2019 se vencieron los contratos de alquiler de los locales de la Estación de Ómnibus. Se aclara que desde dicha fecha los locales funcionan sin un marco legal que los respalde.

Recomendaciones

- ⇒ Suscribir los contratos de alquiler correspondientes, donde se establezcan todas las obligaciones y derechos de ambas partes.

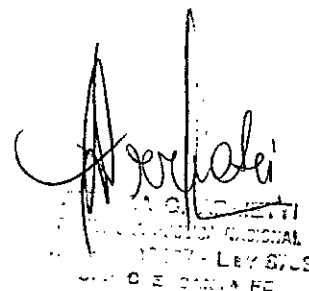
3.10 Mesa de Entradas

Observaciones:

- Ausencia de un sistema adecuado de gestión de expedientes que garantice la integridad de las actuaciones que involucren a la Municipalidad, y permitan determinar la ubicación y estado de los diferentes procesos administrativos. Cabe aclarar, que existen solicitudes que no son ingresadas en dicho sistema, sino que se registran en un libro de actas.

Recomendaciones

- ⇒ Implementar un sistema de generación y seguimiento de expedientes.



Handwritten signature and official stamp of the Municipalidad de San Carlos de Bariloche. The stamp includes the text: "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILACHE", "SECRETARÍA GENERAL", "1997 - LEY 5703", and "CALLE DE SAN CARLOS DE BARILACHE".

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

Auditoría Ejercicio 2020

ANEXOS:

- Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos con porcentaje de participación de los Ingresos sobre el total.
- Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria: Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.
- Anexo II: Listado de Ingresos por puntos de cobranzas del año 2020 según Sistema Guadalupe.

Anexo I - a: Ejecución Presupuestaria: Recursos registrados en RAFAM al 31/12/2020 con el porcentaje de participación de cada uno de ellos en el total de ingresos.

Detalle según RAFAM	AÑO 2020	% sobre el total de Recursos
INGRESOS TRIBUTARIOS		
Coparticipación de Impuestos	\$ 272.969.274,04	43,45%
Otros Tributarios	\$ 25.900.802,46	4,12%
Total Ingresos Tributarios	\$ 298.870.076,50	47,58%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Tasas	\$ 265.469.892,91	42,26%
Derechos	\$ 20.058.054,46	3,19%
Alquileres	\$ -	0,00%
Multas	\$ 7.105.305,50	1,13%
Otros	\$ 2.122.400,65	0,34%
Total Ingresos No Tributarios	\$ 294.755.653,52	46,92%
Venta de Bienes y Servicios	\$ 18.964,00	0,00%
Total Venta de Bs y Servicios	\$ 18.964,00	0,00%
Ingresos de Operación	\$ 148.138,00	0,02%
Otros Ingresos de Operación	\$ 148.138,00	0,02%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
De la Adm central - Sector Publico	\$ 3.842.270,58	0,61%
Del sector privado	\$ 5.740.584,76	0,91%
Total Transferencias corrientes	\$ 9.582.855,34	1,53%
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		
Venta de Activos	\$ 2.743.513,09	0,44%
Contribución de Mejoras	\$ 8.328.386,97	1,33%
Total Recursos Propos de Capital	\$ 11.071.900,06	1,76%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
Transferencia de Capital	\$ 13.735.482,71	2,19%
Total Transferencias de Capital	\$ 13.735.482,71	2,19%
TOTAL GENERAL	\$ 628.183.070,13	100%

- **Anexo I - b: Ejecución Presupuestaria:** Egresos con porcentaje de participación de los Egresos sobre el total.

Detalle	Devengado	% s/ Total Gastos
1.0.0.0 - Gastos en personal	\$ 415.052.034,20	64,41%
2.0.0.0 - Bienes de consumo	\$ 53.463.853,70	8,30%
3.0.0.0 - Servicios no personales	\$ 68.243.372,36	10,59%
4.0.0.0 - Bienes de uso	\$ 38.943.879,96	6,04%
5.0.0.0 - Transferencias	\$ 37.147.236,01	5,76%
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	\$ 31.573.518,47	4,90%
TOTALES GENERALES	\$ 644.423.894,70	100,00%

- **Anexo II:** Listado de Ingresos correspondientes al año 2020 discriminado por puntos de cobranza, según información del Sistema Guadalupe al 31/12/2020.

Lugar de Cobro	2020	%
CAJA COPARTICIPACION	\$257.042.005,55	45,35%
CAJA MUNICIPAL	\$221.072.209,59	39,00%
BANCO SANTA FE	\$21.480.057,73	3,79%
BANELCO	\$17.730.783,16	3,13%
MUTUAL UNION	\$12.147.925,47	2,14%
LINK	\$9.907.316,03	1,75%
COBRO EXPRESS	\$7.163.900,03	1,26%
NACION	\$5.541.070,56	0,98%
CAJA 280	\$4.141.670,00	0,73%
PAGO FACIL	\$3.345.637,59	0,59%
CAJERO 24	\$3.956.165,30	0,70%
CAJA CAP	\$1.985.164,58	0,35%
BICA	\$948.944,03	0,17%
PLUSPAGOS	\$324.359,96	0,06%
RAPI PAGO	\$67.596,16	0,01%
Total General	\$566.854.805,74	100%

3. EMERGENCIA AMBIENTAL Y SANITARIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. SENTENCIAS



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019



ASTESANA OMAR HECTOR Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE
SUNCHALES S/ SUMARIO LEY 10000
21-24068376-5
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 4TA. NOM.

RAFAELA, 01 de Julio de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos caratulados: "Exp. N° 1144 - Año 2016
- Astesana, Omar Héctor; Bruno, Sergio Adrian; Chiabrando,
Jorge Elcides; Ristorto, Maria Luisa; Ingaramo, Maria
Victoria; Chiabrando, Sergio c/ Municipalidad de Sunchales
s/ Juicio Ley 10.000", de los que,

RESULTA: Que la parte actora, por medio de apoderado,
promueve juicio Sumario Ley 10.000 contra la Municipalidad
de Sunchales por cuanto el sitio elegido para la nueva
planta de residuos viola las disposiciones de orden
nacional y provincial que luego indicará, lesionándose con
ello los siguientes intereses difusos: del medio ambiente,
salud pública, información y participación social ambiental
y desarrollo urbanístico. Indica que el fin de la
acción es que el Juez previo trámite de ley, ordene a la
Municipalidad las siguientes conductas: paralice todo
procedimiento administrativo y obrar material de ejecución
de la nueva planta de residuos urbanos hasta tanto no haya
aprobación provincial formal y previa de la Evaluación de
Impacto Ambiental; garantice una correcta participación
ambiental de la comunidad local; cumpla cabalmente con la
normativa nacional y provincial en la material para
garantizar la consumación de imposible o difícil reparación
ambiental; como consecuencia de ello, determine la
demandada otro sitio idóneo para este servicio público;

toda otra conducta que el Juez entienda como adecuada para tutelar los intereses difusos invocados (en tanto el sistema procesal de la ley 10.000 habilita un control judicial suficiente y amplio); como así también las costas del proceso. Manifiesta que la Provincia de Santa Fe, como otras del país, están dando cumplimiento a la ley nacional de gestión de residuos domiciliarios (nro. 25.916) pues es una ley de presupuesto mínimos ambientales. Indica que en la misma se fijan los principios elementales en la materia, que traducen lo que técnicamente se viene realizando en el mundo, prohibiendo desde ya los basurales a cielo abierto. Agrega que la ley es del año 2004 y por razones políticas y de gestión -no solo económicas- la ley se va cumpliendo muy lentamente en todo el país. Continúa diciendo que nuestra provincia dictó su ley en el año 2009 y desde entonces coordina y asiste a los municipios y comunas que son las autoridades competentes del sistema. Agrega que en ese marco la actual gestión de la Municipalidad de Sunchales constituyó un consorcio regional con colaboración de la Provincia para tratar el tema en conjunto y uno de los primeros pasos es contar con un lugar adecuado para el tratamiento final de los residuos, pues el actual lugar de la ciudad de Sunchales se agotó. Agrega que el problema es que decisión sobre el lugar no se ha sometido a debate y participación pública pero lo que es más grave se ha hecho en abierta violación a la normativa nacional y provincial. Indica que incluso la ordenanza que dispone la compra del terreno lo hace de "modo



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

directo" y con una urgencia inusitada, logrando un "aval ficticio provincial en materia hídrica y ambiental". Expresa que el sector se denomina Polígono PA, Parcela 0400 lote 1, Nro de partida 081100-060635/0002-6. Manifiesta que el sitio viola la ley nacional de residuos que prohíbe la instalación de estos lugares en sitios inundables (art. 21), sin la EIA previa (art. 18) y en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas (art. 19). Expresa que el sitio está dentro del área anegada por la inundación del 2007 y en el sector marrón (sector con severas restricciones) y al lado de un canal. Indica que el sitio está aguas arriba, con sectores de vientos contrarios a la ciudad y siendo imposible materialmente que los residuos a depositar no afecten la napa freática, contaminando la ciudad y eventualmente el agua potable, por cuanto el agua que se consume se produce en la misma ciudad. Agrega que el sitio está cercano a la planta de Sanco Cul y por acuerdos ambientales previos se ha dispuesto con anterioridad la no realización de actividades incompatibles con dicho sector. Continúa diciendo que como en toda ley 10.000 hay una porción de los actos y conductas del Estado que son "no judiciales", se refiere a lo que se denomina "oportunidad, mérito o conveniencia" de un acto, puesto que solo la Administración es "juez del interés público" y mal puede el Poder Judicial avanzar en dicha materia. Expresa que si en cambio es judicialable un acto que viola determinadas normas y principios y con ello afecta intereses difusos de un sector o de la comunidad en

general, cayendo entonces su presunción de legitimidad en relación al caso. Manifiesta que el tema es muy grave y -quizás por eso mismo- se ha aprobado por parte del Ejecutivo y del Legislativo local de una manera rápida y sin debate ciudadano alguno. Sostiene que nadie discute que el actual basural municipal no sirve más y debe trasladarse pero ello en un sitio idóneo y no como se ha realizado en el primero que encontraron porque seguramente el precio que se abonó fue menor a los de plaza. Expresa que como no hubo inicio material de obra alguna hay condiciones óptimas para un correcto control judicial preventivo, pues es más fácil suspender algo que no se inició que impedir algo en curso o bien reparar algo que se ha terminado. Aclara que el dinero con el que se adquirió el predio no surgió de las arcas municipales sino que fue aportado por el Grupo Sancor Seguros, como parte de la aprobación del nuevo loteo de dicha empresa. Continúa diciendo que esta municipalidad en su ordenanza de loteos prevé la figura de las plusvalías urbanas, con lo cual en algunos casos se exige una compensación en terrenos o en dinero para la habilitación de determinados loteos; así firmaron un convenio urbanístico en el que se dispone que la empresa aporte la suma equivalente a 25 hectáreas del distrito Sunchales con el cargo de instalar la planta de residuos, pero dicho convenio prevé expresamente que "de existir situaciones de hecho o de derecho que condicionen y-o impidan la obtención del loteo para el destino señalado, podrán actualizar el precio estipulado"



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

(ver ordenanza 2575/16 tercer considerando in fine).

Manifiesta que si el actual predio no se puede utilizar se podrá adquirir otro idóneo, vendiendo el actual y/o requiriendo a la empresa beneficiaria de dicho convenio el monto necesario para dicha operación, no afectándose en nada el erario público. Con relación a la legitimación activa, indica que los actores ostentan plena legitimación en el caso, pues como lo indica el art. 1° de la ley 10.000, son habitantes de la ciudad de Sunchales, ámbito en el cual se afectan los intereses difusos referidos. Expresa que dicha calidad se acreditó mediante constatación del domicilio en el respectivo DNI al firmarse las cartas poder adjuntas y con relación a la legitimación pasiva, manifiesta que el responsable de erigir el relleno sanitario en dicho lugar solo ha sido la Municipalidad de Sunchales, nadie lo ha obligado a ello sino que lo realiza dentro de sus plenas facultades en la materia. Sostiene que la Municipalidad ha adherido formalmente a la ley provincial de residuos y además la ley nacional en la materia es de aplicación directa en todo el país, medie o no adhesión. Agrega que la Provincia de Santa Fe en esta materia solo controla el proceso pero la decisión de instalar la planta en determinado lugar es solo municipal, por ello el legitimado pasivo es la Municipalidad, la que sabe además que no puede comenzar obra alguna sin la EIA previa. Sostiene que se impugna con esta acción las ordenanzas que disponen la instalación del predio de disposición final de residuos en este sector indicado y los

actos posteriores de ejecución sean actos administrativo y/o materiales, aun cuando hasta lo que saben no comenzaron al día de hoy obras civiles en el sitio. Con relación a la admisibilidad, indica que si bien el contenido de toda la presentación no hace otra cosa que tratar en buena parte lo relativo a la admisibilidad y procedencia de la acción, por razones metodológicas estima conveniente particularizar. Cita jurisprudencia y Art. 2 y 3 ley 10.000. Finalmente señala que la admisibilidad de la ley 10.000 no está condicionada moco en el amparo a que el ente público actúe con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta sino con "violación de leyes, ordenanzas o disposiciones de índole administrativa" que lesionen intereses difusos. Agrega que el régimen de la ley 10.000 es mucho más amplio que el amparo. Con referencia a los actos formales que disponen la compra del terreno y su afectación para la nueva planta de residuos, cita Ordenanza 2490/15, 2563/16, 2775/16. Afirma que a través de ésta última norma se autoriza al Ejecutivo Municipal para comprar de modo directo un predio de 26 hectáreas el cual debe resultar apropiado para la instalación de la futura planta de residuos, reuniendo las características de localización óptimas. Agrega que se adjuntan dos notas en que las autoridades provinciales dan su aprobación formal sujeta a estados y sobre de la E.I.A. Afirma que no se ha presentado un anteproyecto por parte de la Municipalidad, con lo cual la norma aparece viciada para ese destino. Con relación a las normas violadas en estos actos, cita Ley Nacional Nro. 25.675



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

(PMA) especialmente art. 2 inc.c), 16, 19, 4, 27 y 28; ley nacional 25.916 (PMA RESIDUOS) en particular el art. 18, 20 y 21, Ley Provincial Nro. 13.055 en particular art. 31, 36, 7 y 10, la ley 17.717 -art. 19 y 26, Decreto Provincial Nro. 101/2003 (EIA), 11.730, 12081, Ordenanza 1749/2007 por la que se adhiere a la resolución 201/2004 sobre contaminación del aire, 1874/2009 por la que dispone que todo emprendimiento público o privado no impedirá el escurrimiento natural de las aguas. Con referencia a la cuestión hídrica en Sunchales, sostiene que el distrito de Sunchales ha convivido con la inundación a lo largo de su historia, dándose un pico en el año 1999, cuando se anegó el casco urbano completo. Sostiene que la ciudad luego siguió creciendo y superó los bordes naturales de los dos grandes canales que la cruzan y tributan al Arroyo Cululú y este al Río Salado. Manifiesta que en el año 2007 la zona suburbana volvió a inundarse, lográndose mitigar los efectos en el caso urbano. Acompaña cuatro mapas a color para tener una mínima visión de cómo impactaron las inundaciones y por ende como la Provincia calificó las zonas: al lado del predio donde se instalará el relleno sanitario es una zona "ganadera con restricciones muy severas" y muy cerca está el canal por lo que esa zona es "inapta". Sostiene que el sector elegido es inapto, pues es imposible técnicamente no contaminar las napas y nadie puede asegurar que no se vaya a inundar ese sector nunca. Indica que este sitio es de hecho inundable y está "aguas arriba", con las consecuencias que ello tiene en la

localidad de Sunchales. Cita jurisprudencia. Con relación al ejercicio irregular de facultades discrecionales y la ley 10.000, manifiesta que el margen de discrecionalidad que hay en esta materia está condicionada al seguimiento de un mínimo de pautas que en autos todo indica que se desconocieron. Agrega que comprar un inmueble sin ninguna obra ni estudio previo aprobado es poco menos que temerario y mucho más sin participación social ambiental previa y espaldas absolutas de la comunidad. Cita doctrina. En cuanto a los intereses difusos afectados, manifiesta que han indicado que los intereses difusos afectados son la preservación del medio ambiente, salud pública, información y participación social ambiental y desarrollo urbanístico. Indica que desde ya que la categoría de intereses difusos ha sido superada en la doctrina, pues la misma es parte de un paradigma administrativista que en su momento era restrictivo en la materia, pero sin dudas se adelantó a su tiempo pues fue la primera ley argentina tuitiva de tipo colectiva. Cita doctrina. Ofrece pruebas y funda en derecho su accionar. Cita precedentes que considera de aplicación. Afirma que ha mediado ejercicio irregular de los poderes discrecionales. A fs. 106 comparece la parte demandada, por medio de apoderado, y manifiesta, en relación a la legitimación, pretensión y objeto del recurso, que el recurso previsto en la ley 10.000 es promovido por seis (6) vecinos de la ciudad de Sunchales, quienes se consideran interesados afectados en los términos que consagra dicha norma. Agrega que conforme la presentación



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

efectuada, la pretensión se dirige a que el Juez ordene concretamente a esta Municipalidad una serie muy diversa de conductas, entre las cuales identifica las siguientes: 1) Paralizar todo procedimiento administrativo y obrar material de ejecución de la nueva planta de residuos urbanos hasta tanto no haya aprobación provincial forma y previa de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); 2) Garantizar una correcta participación ambiental de la comunidad local; 3) Cumplir cabalmente con la normativa nacional y provincial en la materia para garantizar la consumación de imposible o difícil reparación ambiental; 4) Determinar, por parte de la Municipalidad, otro sitio idóneo para el servicio público en cuestión; 5) Toda conducta que el Juez entienda adecuada para tutelar los intereses difusos invocados; 6) Las costas del proceso. Sostiene que todo ello, dentro de la pretensión más genérica expresada dentro del acápite "II. Objeto" del escrito de demanda, en los siguientes términos: "... por cuanto el **sitio elegido** por la nueva planta de residuos **viola las disposiciones de orden nacional y provincial ...**" (lo resaltado les pertenece). Expresa que en tal negligencia, y de manera preliminar, deben poner de resalto que la pretensión resulta confusa, debido a que, por un lado, se pone énfasis en la ejecución de la obra pública, requiriendo la paralización del obrar material de ejecución de la nueva planta de residuos, y condicionando su ejecución a la obtención de un acto de aprobación provincial (Estudio de Impacto Ambiental) y, asimismo,

plantea que se determine otro sitio para dicha planta, fundado ello en que el lugar elegido viola disposiciones normativa tanto de índole nacional como provincial y que en este orden de ideas, interpreta que la primera pretensión esbozada no tendría razón de ser. Expresa que bajo tales términos, lo requerido por la parte actora en su objeto de demanda resulta contradictorio, lo cual se verá reflejado en todo el desarrollo de su demanda, y en particular, en el pedido de la medida cautelar. Continúa diciendo que en este sentido, es dable destacar que los actores bajo el punto "XVII - MEDIDA CAUTELAR LEGAL..." en su párrafo final enfatizan: "la medida cautelar consiste en que se suspendan los actos administrativos y/o materiales que den inicio a proceso y obras en el sector hasta **tanto cuente con la EIA previa formalmente aprobada**" (lo resaltado les pertenece). Manifiesta que de esta manera debe colegirse que el pedido cautelar se vincula a supuestos actos orientados a la ejecución de un proyecto hasta tanto se obtenga el Estudio de Impacto Ambiental. Cita jurisprudencia. Con relación a la falta de utilización de vías de impugnación especiales, cita Art. 2do. Ley 10.000 y manifiesta que frente a dicha disposición normativa, corresponde tener en cuenta que la primera pretensión deducida por los actores, referente a que no se de comienzo a procedimientos administrativos u obrar material de ejecución de la nueva planta de tratamiento de residuos hasta que no se obtenga la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, resulta improcedente, pues no luce



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

actividad ni material ni administrativa que disponga el inicio de trabajo o la constitución de una planta en concreto; ello se coliga perfectamente con los dichos de los actores, quienes no hacen mención a un acto administrativo en concreto o a actos materiales dentro del predio aludido tal sentido. Expresa que de esta manera, en relación a este primer aspecto, debe remarcarse que no sólo no existe ningún acto y omisión de la autoridad administrativa municipal que pueda ser objeto de cuestionamiento, sino que tampoco existe lesión alguna. Sostiene que lo dicho sella la suerte adversa del recurso promovido, por lo que el Juez deberá declarar su inadmisibilidad. Responde informe circunstanciado(Art. 7 Ley 10.000). Afirmar que de dichas materias se encuentra la de reglamentar la zonificación y usos del suelo con el objeto de garantizar el crecimiento armónico, compatibilizando los distintos intereses en juego, públicos y privados. Afirmar que en ejercicio de tales competencias Nro. 1294/99 modificada por la 1719/2006. Afirmar que el caso que nos convoca, el predio rural adquirido por la Municipalidad se encuentra ubicado dentro del distrito Rural, el que se permite como complementario al uso rural o de quintas el uso de equipamiento el que se clasifica como UE 1-UE2-UE3-UE4-UE5, que dentro del UE5 se contempla como reparticiones técnicas, administrativas y ejecutoras públicas o privadas, vinculadas con la prestación de servicios de energía eléctrica, gas, teléfono, saneamiento. Afirmar que en este estado, lo único que podría ser objeto

de cuestionamiento es que, conforme la normativa de usos de suelos, en el lugar donde se encuentra el predio en cuestión no pueden llevarse adelante actividades del tipo que tiene proyectada la Municipalidad. Adelanta al Juez que el mismo no sería procedente, atento el Certificado de Uso de Suelo que fuera oportunamente extendido por esta Municipalidad, el cual acompaña como prueba documental. Indica que más allá de la compra referida, a la fecha no se registra en el Municipio ningún "procedimiento administrativo y obrar material de ejecución de la nueva planta de tratamiento de residuos", tal como lo expresan los actores, de modo que no existe "acto o decisión" en los términos que exige el artículo 1 de la ley nro. 10.000. Con relación a la negativa de los hechos expuestos en el escrito de demanda, manifiesta que por tratarse la exigencia prevista en el artículo 7° de la ley n° 10.000 de un informe contestación de demanda, por imperativo procesal niega todos y cada uno de los hechos invocados por la parte actora, como así que resulte aplicable el derecho invocado, en especial del tópico III "Introducción al caso" y del tópico IV "NO AFECTACIÓN ALGUNA AL ERARIO NI AL SERVICIO PÚBLICO CON ESTA ACCIÓN". Afirma que es cierto que no hubo inicio material de la obra. Con relación al tópico "VI - Legitimación Pasiva", indica que es cierto que la Municipalidad de Sunchales decidió la compra del terreno dentro de sus plenas facultades en la materia y niegan que la decisión de erigir la nueva planta de tratamiento de residuos en el predio en cuestión se realizara: a sabiendas de que



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

violaba la legislación nacional. Agrega que es cierto que esta Municipalidad tiene conocimiento que no puede comenzar obrar alguna sin la Evaluación de Impacto Ambiental previa, y es por ello que no se ha realizado trabajo alguno y se iniciaron oportunamente los trámites pertinentes a fin de su concreción. Continúa diciendo que es dable advertir que la Municipalidad está culminando la preparación del Estudio de Impacto Ambiental que será presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para la obtención de aprobación, y que recién luego de ello, y en el caso que corresponda, la Municipalidad evaluará si corresponde iniciar algún tipo de obra. Por lo expuesto, indica que en este punto corresponde hacer algunas disquisiciones y ello, porque son justamente estas últimas afirmaciones que aquí se niegan, las que demuestran acabadamente las contradicciones de los actores, y finalmente, la falta de fundamentos del presente recurso. Agrega que en efecto, de las afirmaciones de los actores se llega necesariamente a la conclusión que toda Municipalidad o Comuna de la provincia de Santa Fe que adquiera un inmueble en el cual se llevará adelante una determinada obra pública, indefectiblemente deberá contar al momento de concretarse el acto jurídico de adquisición dominial con las correspondientes habilitaciones públicas otorgadas por todas aquellas autoridades de aplicación que se correspondan con la actividad que se proyecta desarrollar sobre dicho inmueble. Indica que cuando tales estudios, entiende, pueden hacerse posteriormente, y siempre en la

medida que no se haya iniciado ningún tipo de trabajo material, o bien de la emisión de actos administrativos que dispongan su efectiva realización. Manifiesta que se coincide con los actores en que la aprobación formal de la evaluación de impacto ambiental previa es clave y es por ello que la Municipalidad de Sunchales no ha llevado adelante ningún acto material de ejecución de la obra pública proyectada. Sostiene que solo lo hará, conforme lo establece ella legislación nacional y provincial en la materia, luego de obtener por parte del Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, la resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y demás aprobaciones que correspondan. Con relación al tópico "VII - Admisibilidad", sostiene que no es cierto que en el caso en estudio se cumplan los requisitos de admisibilidad del art. 1° de la ley 10.000. Expresa que no se desconoce la doctrina autoral, ni la jurisprudencia de Cámara Local que se trae al proceso, pero niegan que con fundamento en ellos se pueda invocar en autos, en favor de los actores, la admisibilidad de la presente acción. Indica que en este estado y atento a los requisitos de admisibilidad y cuestiones previas que impone la vía escogida, su parte señala en forma liminar que no se verifica el agotamiento de otras vías que impone el artículo 2 de la ley 10.000. Cita doctrina y jurisprudencia. Con relación a los actos formales que disponen la compra del terreno y su afectación para la nueva planta de residuos, no desconocen las ordenanzas que los actores individualizan bajo este acápite. Citan Ordenanza



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

N° 2354/2013, 2775/2016, Nota de fecha 23/06/2016 suscripta por el Subsecretario de Gestión Ambientaba del Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Nota n° 047/2016 de fecha 280/06/2016 suscripta por el Ministro de Infraestructura y Transporte del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. En cuanto al tópico "IX - Normas violadas en estos actos", expresa que no se desconocen las normas que los actores traen al proceso bajo este tópico en su demanda, pero niegan que con fundamento en ellas se pueda invocar, en favor de los actores, la violación de las mismas por parte de esta Municipalidad. Cita Ley Nacional N° 25675 (Ley General del Ambiente) y Ley Nacional N° 25.916 (Gestión de Residuos Domiciliarios). Agregan que dentro del análisis de esta normativa, los actores en su escrito de demanda traen a colación el "tema Sancor Cul", expresando "allí rige una licencia "ambiental social" que requiere la no presencia de posibles contaminantes en un radio de 4 km. En diciembre de 2012 se firmó una licencia ciudadana "Acuerdo Marco de Desarrollo Sustentable" refrenado por la Municipalidad de Sunchales (tanto DEM como el CM), El Centro Comercial, la Sociedad Rural, Sancor Seguros, Sancor Cul, el Colegio de Ingenieros Agrónomos, Atilra y otras instituciones, con el objeto de asegurar en la ciudad determinados parámetros ambientales y urbanísticos". Agrega que es cierto que el mes de diciembre del año 2012 la Municipalidad de Sunchales suscribió un Acuerdo Marco para el Desarrollo Sustentable, debiéndose aclarar que las partes que intervinieron en el mismo fueron, ademas esta:

Concejo Municipal de Sunchales, Sancor Cooperativas Unidas Limitadas, Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, ATILRA, y ADESu (Agencia de Desarrollo Económico Sunchales). Afirma que sólo corresponde aclarar al Juez que el área que se requería urbanizar no se condice con la zona en la cual se encuentra el predio que les convoca. Cita Ley Provincial N° 13.055 (basura cero), Ley Provincial N° 11.717 (medio ambiente), Decreto Provincial N° 101/2003 (EIA). Sostiene que la Municipalidad de Sunchales en fecha 06/09/2016 presentó ante el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe una nota, junto con toda la documentación pertinente, solicitando la categorización del proyecto de planta de tratamiento de residuos, denominado Complejo Ambiental del Consorcio GIRSU del Área Metropolitana de Sunchales; a tal fin, presentó el Anexo I del Decreto N° 101/03, Formulario Ay B y documentación adicional para que sea evaluada y se dictamine en consecuencia por el equipo técnico del Ministerio. Expresa que en respuesta a ello, la Dirección General Delegación Zona Sur Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, emitió la Disposición N° 0283/16 de fecha 23/09/2016 (Expte. N° 02102-0008099-7 del SIE). Cita Art. 1°, 3°, 20° y 21°. Con relación a lo atinente a la Ley Provincial N° 11.730 (áreas inundables) y Ley Provincial N° 12.081 (conflicto hidráulico), indica que conforme nota N° 047/2016 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, en relación a la factibilidad hídrica del terreno donde se ubicará la nueva planta de tratamiento de residuos, no se



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

encuentran impedimentos ni objeciones al respecto, mediando una aprobación a tal solicitud (Prefactibilidad) y que luego al momento de presentar la Municipalidad el estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente, este documento deberá contener como parte integrante el estudio hidrológico - hidráulico, el cual resulta necesario para obtener la aprobación final del EIA. Con relación a la Ordenanza N° 1749/2007 y n° 1874/2009, sostiene que no es cierto, por infundado, que el futuro emprendimiento violara necesariamente las disposiciones sobre contaminación del aire y sobre escurrimiento de las aguas. Agrega que como podrá observar el Juez, en todo el desarrollo del título aquí analizado -normas violadas en estos actos- los actores utilizan el recurso de señalar un incumplimiento genérico de diversas leyes, pero no señala, concretamente cuál es la acción u omisión por parte de esta Administración que le causa perjuicio. Con relación al tópico "X- La Cuestión hídrica en Sunchales", sostiene que no es cierto que "...al lado del predio donde se instalará el relleno sanitario es una zona ganadera con restricciones muy severas ... y muy cerca está el canal por lo que la zona es inapta...". Niega que el sector correspondiente al predio adquirido por la Municipalidad sea inapto. Niega que sea imposible técnicamente no contaminar las napas, ni tampoco, que nadie pueda asegurar que no se vaya a inundar ese sector nunca. Niega que el sitio elegido "es de hecho inundable", como asimismo, que se encuentre "aguas arriba". Agrega que para refutar este acápite basta solo con remitirse al a Nota N°

047/2016 de prefactibilidad hídrica otorgada por el Ministro de Infraestructura y Transporte. Con relación al tópico "XI- la CSJN ha dispuesto la suspensión de toda obra que no cuenta cumpla de modo previo con la EIA" (Art. 11 LGA), agrega que es cierto que toda obra o actividad debe contar de manera previa con el Estudio de Impacto Ambiental; agrega que es cierto que el mismo debe ser previo a toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente. Expresa que no se desconocen los fallos de Corte Nacional que los actores traen al proceso como aplicables al caso de autos, pero niegan que con fundamento en ellos se pueda invocar, en favor de los actores, la violación de las mismas por parte de esta Municipalidad. Continúa diciendo que en el caso que les convoca no hay obras o procesos industriales con anterioridad al EIA. Con referencia al tópico "XI - Casos análogos", expresa que nuevamente los actores traen a la causa bajo este tópico fallos de la CSJ de Bs. As. y de Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Entre Ríos que no son aplicables al caso de autos. Del tópico "XIII - El ejercicio irregular de facultades discrecionales y la ley 10.000", indica que no es cierto que la Municipalidad de Sunchales adquirió un inmueble sin ninguna obra ni estudio previo aprobado, ni tampoco, que ello pueda calificarse de "temerario" como lo afirman los actores. Cita jurisprudencia. En cuanto al tópico "XIV - Los intereses difusos afectados" niega que los actores vean afectados los intereses difusos que denuncian en la demanda. En cuanto al tópico "XVII - Medida cautelar legal



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

Art. 8° Ley 10.000 y Art. 26 Ley 17.717 - cautelar sin caución", cita art. 8 de la ley 10.000. Reitera que la Municipalidad de Sunchales no inició obra o actividad alguna relacionada con la planta de tratamiento de residuos y ello, porque actualmente se está llevando adelante el trámite administrativo de aprobación correspondiente, entre ellos el estudio de impacto ambiental. Agrega que es por ello que la cautelar ordenada al Juez en tal sentido no tiene razón de ser, como consecuencia de la inexistencia de acto administrativo alguno con potencialidad para ser objeto de impugnación. Amen de ello, expresa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos para su procedencia, a saber: *fumus bonis iuris* y peligro en la demora. Manifiesta que la actora no ha probado ni ofrecido probar que prima facie aparezca verísimil la ilegitimidad del acto, decisión y/u omisión cuestionado; todo lo contrario, en varias ocasiones los actores expresan en el escrito de demanda que no hubo inicio material de las obras. Continúa diciendo que en las medidas cautelares han sido concebidas como un medio tendiente a impedir que el tiempo que insume el proceso torne ilusorio el eventual reconocimiento del derecho cuya protección jurisdiccional se pretende. Afirma que en el caso, los recurrentes no acreditan de qué manera la demora del procedimiento puede ocasionarles un perjuicio tal que torne ilusoria una resolución posterior si, como ellos mismo lo denuncia, no existe acto alguno llevado adelante por la Municipalidad de Sunchales tendiente a la ejecución material del proyecto de

la nueva planta de tratamiento de residuos. Expresa que el peligro en la demora debe estar acreditado y los perjuicios deben ser reales y efectivos, irreversibles, difícilmente reparables, o de tal entidad que privarían de todo significado efectivo a una sentencia de mérito. Agrega que más allá de la ausencia de los requisitos exigidos por toda tutela cautelar, la pretensión precautoria resulta lisa y llanamente inocua a poco que lo que se pretende es imponer al municipio la suspensión de los efectos de actos que nunca se han configurado. Agrega que por lo expuesto, y atento a que la valoración del impacto de la medida cautelar automática que dispone la Ley N° 10.000, posibilita solicitar la dispensa o relevo de la misma. Aclara que sepa entender el Juez que este Municipio no habilitará u ordenará ni la constitución de una planta o el inicio de los trabajos respectivos hasta tanto se cumplan cada uno de los requerimientos que el ordenamiento exige, y cuya realización esta Administración se encuentra gestionando. En cuanto a la improcedencia del recurso contencioso administrativo Ley N° 10.000 expresa que las condiciones de procedencia que consagra la ley 10.000 para el progreso de la acción: a) cuestionamiento de una decisión, acto u omisión de una autoridad administrativa o de entidades personales privadas en ejercicio de funciones públicas; b) violación de normas administrativas locales, identificada como objeto de impugnación; y c) lesión de intereses difusos, que constituye el objeto de protección de la ley. Sostiene que ninguna de



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

las exigencias señaladas se configura en el caso. Manifiesta que de los objetos señalados se desprenden varias consecuencias que obstan a la procedencia del recurso promovido, a saber: en la primera pretensión, el recurso entablado no se dirige contra una acción, decisión u omisión en particular, simplemente porque la misma no existe, careciendo de esta manera el cuestionamiento ambiental de un sustrato sobre el cual se pueda erigir un acto violatorio. Indica que la pretensión resulta de contenido abstracto; en el segundo objeto de pretensión tampoco se dirige contra una acción, decisión u omisión, sino que su finalidad es la no aplicación de una norma. Concretamente, expresa que se pretende la no aplicación de una ordenanza, es decir, una norma de carácter local, siendo que lo que justamente exige el artículo 1º de la ley es un supuesto de violación de una norma de este tipo; no se trata de una decisión, acto, o de una omisión como exige el artículo 1º, sino de la solicitud de declaración de invalidez de normas jurídicas con sustancia legislativa. Continúa diciendo que acoger el recurso significaría disponer la inaplicabilidad de una ordenanza sin previa declaración de su inconstitucionalidad; ordenar al Municipio abstenerse de aplicar la Ordenanza N° 2575/16 implicaría imponerle el desconocimiento de una norma que goza de plena validez, vigencia y eficacia, y cuya constitucionalidad no ha sido válidamente cuestionada. Asimismo, sostiene que de concederse la acción promovida se violaría el principio constitucional de división de poderes

y, consecuentemente, el sistema republicano de gobierno, pues un poder distinto a aquellos a los que la propia Constitución Nacional confiere la facultad de legislar y el poder de veto, dispondría la no aplicación de una norma vigente, avanzando sobre atribuciones que no le son propias. Indica que por lo demás, estarán requiriendo del Juez que se transforme en legislador para modificar, derogar o establecer criterios para decidir la adquisición de un inmueble por parte del Municipio, que hoy el ordenamiento jurídico no prevé, ni tampoco lo hizo antes. Sostiene que sobre este punto, es dable enfatizar que calificada doctrina y corrientes judiciales han consagrado que el juez no puede juzgar la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones estatales sino sólo su legitimidad, es decir, si éstas respetan o no el ordenamiento jurídico. Agrega que en este sentido, y atento el estado de la presente causa, no se advierte indicio o presunción de ilegitimidad alguna, pues el Municipio no ha realizado acción u omisión alguna que cercene derechos o intereses de primera, segunda o tercera generación. Cita jurisprudencia y doctrina. Expresa que si bien es cierto que la Administración Pública Municipal asume el servicio objetivo de los intereses generales locales, para lo cual dispone de un elenco de potestades exorbitantes del Derecho común, lo central del presente caso se enmarca en que el Municipio no ha realizado un acto u omisión que pueda ser tildado como ilegítimo; es más, exigirle en este estado germinal la tenencia del EIA deviene absurdo, pues se están



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

desarrollando las acciones tendientes a la realización de tal estudio, previo a la realización de una actividad concreta sobre el predio recientemente adquirido. Continúa diciendo que por ende, y a tenor de lo expuesto, se pretende el juzgamiento de políticas públicas que competen a otros poderes del Estado, en abierta contradicción a las disposiciones legales. Expresa que no media un supuesto de admisibilidad de la ley N° 10.000, puesto que se pretende torcer una decisión adoptada por el órgano legisferante municipal en ejercicio de propias competencias, las que en definitiva, implican políticas públicas absolutamente legítimas. Aclara que la única herramienta que el sistema constitucional otorga al Poder Judicial en relación a la norma es su declaración de inconstitucionalidad. Agrega que por su parte el dictado de la ordenanza N° 2575/16 no puede encuadrarse como un supuesto de "decisión, acto u omisión" en los términos del artículo 1° de la ley, pues se trata de una manifestación legisferante que se distingue de los demás actos de la Administración y que sólo admite su cuestionamiento por vía de un planteo de inconstitucionalidad, pues hasta tanto no medie su declaración como tal la norma se presume legítima, goza de vigencia y eficacia y resulta plenamente aplicable. Sostiene que la demanda resulta confusa y contradictoria, efectuando apreciaciones y valoraciones incorrectas y subjetivas; el objeto pretenso también resulta confuso, sustentándose en un particular punto de vista subjetivo, sin anclaje en la realidad y sin sustento normativo.

Manifiesta que no debe perderse de vista que el presente recurso es un procedimiento de legitimidad, debe confrontarse el accionar administrativo con el ordenamiento local; así fue querido por el legislador, con el objeto de preservar el principio republicano de división de poderes. Finalmente, expresa que no existe derecho alguno a la conservación de un determinado régimen jurídico; nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos. En el caso, agrega, existe la potestad pública de diseño de una política en materia de tratamiento de los residuos, tendiente a su adecuada y satisfactoria regulación , con el consecuente predominio del interés general por sobre el particular. Continúa diciendo que específicamente, lo relativo a la adquisición del inmueble por parte de la Municipalidad es propio de las autoridades locales, en el caso, del Honorable Consejo Municipal, quien legisla sobre la materia conforme sus facultades y en procura de una mejor satisfacción del interés público. Finalmente, señala que para resolver, el Poder Judicial no puede basarse en criterios ajenos a la juridicidad del obrar estatal, no pudiendo ingresar en aspectos vinculados al mérito oportunidad y/o conveniencia de las decisiones adoptadas, en el caso en materia de regulación urbanística. Agrega que no existe decisión, acto y omisión por parte de la Administración Municipal; no media violación de una norma de carácter local; se pretende la declaración de inaplicabilidad de una norma plenamente vigente sin previa



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

declaración de su inconstitucionalidad; se pretende que sea el Juez quien dicte un determinado régimen jurídico; la resolución pretendida implica una violación del principio de división de poderes, vulnera el sistema republicano de gobierno y avanza sobre facultades inherentes a otros Poderes del Estado; no existe lesión a intereses difusos, ni se verifican los requisitos de actualidad y certeza del daño. Continúa diciendo que no puede sostenerse de un modo serio, afectación alguna a intereses difusos como aparentan invocar los actores, puesto que la posición asumida solo trasunta una mera discrepancia acerca de la ubicación del predio adquirido por esta Municipalidad. Indica que no se configura en la presente causa impacto ambiental negativo que justifiquen los hechos invocados por los actores en forma genérica, desordenada e inconexa, debiéndose destacar que los actores no acompañan informe técnico alguno. Indica que el obrar de la Municipalidad de Sunchales en el proceso de adquisición del inmueble puesto en crisis resulta ajustado a derecho, no existiendo ilegitimidad alguna en el mismo. Continúa diciendo que por otro lado, al no encontrarse iniciado el proceso de ejecución de la nueva planta de tratamiento de residuos, por encontrarse en trámite el proceso de Estudio de Impacto Ambiental, no existe caso judicialable ni perjuicio concreto; entonces, no existe violación de ninguna "disposición del orden administrativo local" (art. 1º Ley N° 10.000), lo cual queda ampliamente verificado a partir de lo expresado y por tanto, la inexistencia de incumplimiento por parte de su

mandante enerva la admisibilidad del presente recurso, el que deberá ser rechazado. Acompaña documental. Solicita constatación judicial y plantea cuestión constitucional. Corrida vista al Sr. Fiscal esta considera cumplidos los requisitos de admisibilidad de la acción.

Y CONSIDERANDO: Que, de modo preliminar corresponde determinar si se encuentran cumplidos en el presente trámite los recaudos de admisibilidad previstos en el art. 1° de la ley 10.000. Concretamente, a) que se trate de una decisión, acto u omisión de la autoridad administrativa local o comunal; b) que medie violación de alguna disposición del orden administrativo local, a través de la decisión, acto u omisión, y c) y que la violación normativa lesione intereses simples o difusos de los recurrentes en alguno de los aspectos que contempla la normativa involucrada.

a) De la decisión o acto impugnado.

El objeto de la acción son actos u omisiones del ente municipal, que habrían vulnerado -al decir de los actores- el ordenamiento jurídico nacional, (en particular ley 25.675 y 25.916), normas jurídicas provinciales (Nro. 13.055, 11.717, 11.730), decreto provincial Nro. 101/2003, y ordenanzas locales Nros. 1749/2007 y 1879/2007 y 1874/2009.

La conducta endilgada al Municipio consiste en haber realizado la compra directa de un terreno para afectarlo a la construcción de la nueva planta de tratamiento de residuos sin contar con la Evaluación de Impacto Ambiental y sin haber dado participación a la ciudadanía. Agregan que el terreno



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

adquirido a tales efectos no cumple con los recaudos legales establecidos en las leyes mencionadas, por cuanto se ubica en zona inundable y cerca del área urbana.

La determinación de la existencia o no de las conductas activas u omisivas endilgadas al Municipio, constituyen el objeto del proceso especial contenido en la ley 10.000 por lo que se da el primer recaudo de admisibilidad. En efecto la ley 10.000 establece que el recurso procederá contra cualquier decisión, acto u omisión de autoridad administrativa municipal. La compra directa del terreno, es un acto del Poder Ejecutivo Municipal, autorizado por Ordenanza, y por tanto revisable a través del procedimiento incoado por los actores. La pretensión de los actores no tiene por finalidad declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza Nro. 2575/2016, pues esta se limita a autorizar al Intendente a "prescindir del llamado a licitación pública, adquiriendo de manera directa un inmueble rural de aproximadamente 26 hectáreas, el cual debe resultar apropiado para la instalación de la futura planta de tratamiento de residuos". Lo que se pretende revisar mediante esta acción es el acto administrativo de ejecución del mandato legislativo, concretamente si la ejecución de la compra autorizada vulneró norma alguna. Es el acto administrativo de selección de terreno para su afectación a esos fines el que está siendo cuestionado, y al que se le endilga la violación de normas de orden administrativo local. No obsta a la existencia del acto impugnado el argumento traído por el Municipio consistente

en que no ha habido actos de ejecución. La compra directa del terreno, en ejercicio de las potestades conferidas por la ordenanza Nro. 2575/2016, constituye el comienzo de los actos de ejecución tendientes a la instalación de la planta, pues la ordenanza dispone en forma expresa que la autorización de compra directa de un terreno se realiza bajo una condición clara: el terreno "debe resultar apropiado para la instalación de la futura planta de tratamiento de residuos...". El ámbito de discrecionalidad que asiste al titular del Poder Ejecutivo Municipal se limita a la selección de un terreno de 26 hectáreas que -dentro de los que hubiere disponibles a tales efectos- cumpla con las condiciones necesarias para resultar apropiado para la instalación de la futura planta de tratamiento de residuos. Es por ello que como recaudo previo a la compra definitiva del terreno debió practicar la evaluación de impacto ambiental del terreno, lo que como se analizará seguidamente, no ocurrió. No se ha invocado ni probado que la compra hubiere sido bajo condición suspensiva consistente en la obtención del certificado de aptitud ambiental. Por tanto, entiendo que el acto atacado es un acto de ejecución y por puede ser objeto de la presente acción.

b) De las normas vulneradas.

Las normas jurídicas cuya vulneración se denuncia se encuentran contenidas en la Constitución Nacional (art. 41 C.N.), en las leyes nacionales Nro. 25.675 y 25.916, en las normas jurídicas provinciales Nro. 13.055, 11.717, 11.730, en



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

el decreto provincial Nro. 101/2003, y en las ordenanzas locales Nros. 1749/2007 y 1879/2007 y 1874/2009.

*Corresponde recordar que "...en materia ambiental lo que existe es una gestión concurrente de intereses comunes... nos encontramos, entonces, frente a un poder o facultad de dictar normas en material ambiental que corresponde al Estado federal en cuanto a los presupuesto mínimos o contenidos mínimos y a las provincias y municipios las necesarias para complementarlas"*¹

Por tanto, en el tópico referido al tratamiento y/o la disposición final de residuos, rigen las normas convencionales y constitucionales que fijan los principios fundamentales que deben seguir las reglamentaciones, y en forma concurrente las normas federales, las provinciales y municipales. Las normas federales establecen los contenidos mínimos, en tanto las provinciales y municipales deben complementarlas para alcanzar los objetivos a los que se orientan preceptos constitucionales y convencionales.

Las normas federales que se analizarán seguidamente son reglamentarias del derecho al goce de un ambiente sano contenido en el art. 41 de la Constitución Nacional. A su vez el derecho a un ambiente sano debe considerárselo incluido entre los derechos económicos sociales y culturales protegidos del art. 26 de C.A.D.H.² Todo ello analizado bajo el principio de justicia intergeneracional, que nos impone a todos los poderes del Estado el deber de

1 S.C.J.B.A. Yane, Salvador c/ Municipalidad de General Alvarado. 14/11/2007. LLBA2008. Cita on line: AR/JUR/8746/2007

2 C.I.D.H. Opinion consultiva. OC-23/17. 15/11/2017. L.L. 2018-D, 268. Cita on line: AR/JUR/103232/2017

prevenir daños al ambiente, el que debe ser preservado para las generaciones futuras. (Declaración de Río 1992, principio 3., art. 6 inc. a) ley 13.055)

La ley general del ambiente dispone "que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea suceptible de degradar el ambiente, en alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un proceso de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución" (art. 11). El art. 21 de la referida ley dispone que "La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados". El art. 36 de la ley 13.055 exige que el predio cuente con la aprobación del estudio de impacto ambiental en tanto el art. 3 del decreto 101/03 establece que ningún proyecto o emprendimiento capaz de modificar el ambiente puede ser iniciado hasta tanto no se obtenga la aprobación del estudio de impacto ambiental.

A los fines de analizar si esta normativa ha sido debidamente cumplida, corresponde preguntarse el alcance que debe acordársele al procedimiento evaluación de impacto ambiental. Este concepto complejo ha sido definido por la jurisprudencia, ya no puede ser entendido como un mero informe técnico. De reducirse el concepto del procedimiento a un estudio técnico se estaría vulnerando el derecho de



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

participación ciudadana, no solamente exigido por la L.G.A. sino garantizado por los art. 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No cualquier documento técnico constituye un informe de impacto ambiental, pues este procedimiento complejo tiene un aspecto técnico, pero también una *dimensión social y axiológica*, que solo puede ser garantizada por la participación ciudadana.

A los fines de clarificar el concepto, se ha sostenido que *"La evaluación de impacto ambiental (E.I.A.), es un procedimiento jurídico administrativo cuyo objeto es identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales de un proyecto o actividad sobre el medio ambiente, a los efectos de su aceptación, modificación o rechazo por parte de la autoridad de aplicación. A su turno, el estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.): es un elemento parcial de la E.I.A.; consiste en un estudio técnico interdisciplinario destinado a predecir, identificar, ponderar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que un proyecto o actividad tiene sobre la calidad de vida del hombre y su entorno. Sería el producto del proceso y a veces se denomina "informe de impacto ambiental" porque es un informe escrito que documenta el proceso del que surgió..."*³

En este orden de ideas, encuentro en la falta de participación ciudadana el incumplimiento por parte del

³ S.C.J.B.A. Yane, Salvador c/ Municipalidad de General Alvarado. 14/11/2007. LLBA2008. Cita on line: AR/JUR/8746/2007

Municipio, pues de la totalidad de las constancias obrantes en la causa y documental reservada en Secretaría, no surge el cumplimiento de instancia alguna de participación ciudadana.

Debe recordarse que la realización del Estudio de Impacto Ambiental es una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana, ya que en cuestiones ambientales tiene prioridad absoluta la prevención del futuro daño. Los estudios y la aprobación deben ser previa al inicio de la obra.

En tal sentido, del Dictamen del Procurador General en la causa "Mamani" puede extraerse el alcance que debe acordársele al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Se ha sostenido que "...el procedimiento de *Evaluación de Impacto Ambiental* incluye una instancia de *información ambiental y participación ciudadana* que debe garantizarse con carácter previo a la aprobación del proyecto, y que dicho requisito no había sido debidamente cumplido en sede administrativa. Esa garantía fundamental encuentra su fuente legal en el art. 41 de la CN, que establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y de acceder a la información ambiental. Coherente con ese mandato constitucional, la ley 25.675, que fija los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, dispone que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en los procedimientos administrativos vinculados con su protección y preservación, por lo que las autoridades deben institucionalizar



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancia obligatoria para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos o significativos en el medio ambiente (arts. 19 y 20). En particular, esa norma prevé que la participación ciudadana debe asegurarse en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en especial, en las etapas de planificación y evaluación de resultados (art. 21)..."⁴

De no incorporarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental la participación ciudadana el mismo que devaluado, vaciado en su contenido a una mera formalidad sin que sirva a la prevención del daño.⁵

El mecanismo de participación ciudadana por excelencia es la audiencia pública, y la observancia de este requisito en materia ambiental es esencial, porque las decisiones que se adoptan hoy comprometen la salud y el derecho a gozar de un ambiente sano, no solo de los ciudadanos de hoy, sino de las generaciones futuras. Es una responsabilidad de tal magnitud que no puede quedar librada a decisiones adoptadas en el interior de una oficina, sino que debe darse la

⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS) **Fecha:** 05/09/2017 **Partes:** Mamani, Agustín P. y otros c. Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y Empresa Cram SA s/ recurso. **Dictamen del Procurador. Publicado en:** LA LEY 21/09/2017, 21/09/2017, 7 - LA LEY2017-E, 295 - LA LEY 04/10/2017 , 3, con nota de José Alberto Esain; LA LEY 2017-E , 408, con nota de José Alberto Esain; LA LEY 06/11/2017, 06/11/2017, 12 - Suplemento Administrativo 2017 (noviembre), 07/11/2017, 12 - LA LEY2017-F, 89 **Cita Online:** AR/JUR/58492/2017

⁵ Cafferata, Néstor A. El derrotero de la defensa del ambiente. LLBA 2008 (marzo), 141. Cita on line: AR/DOC/126/2008.

oportunidad de participar a la comunidad en su conjunto. En tal sentido se ha sostenido que: *"Al referirse a la participación ciudadana, la LGA pone especial énfasis en la necesidad de una instancia de consulta y opinión frente a evaluaciones de impacto ambiental y al procedimiento de ordenamiento ambiental del territorio"*⁶

Por tal motivo, las decisiones sobre cuestiones de naturaleza ambiental, caso en que encuadra la construcción de una planta de tratamiento de residuos, no pueden ser adoptadas sin garantizar la instancia de participación ciudadana, aún cuando el art. 20 del art. 101/2003 no lo establezca como obligatorio. La obligatoriedad nace del art. 41 de la Constitución Nacional, art. 26 y 23 de C.A.D.H. Y 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La elección del terreno en el que va a instalarse la planta de tratamiento de residuos que funcionará durante un largo período de tiempo, a lo que debe sumársele el compromiso ambiental que seguirá existiendo post clausura, comprometerá el ambiente en que el vivirá la comunidad actual y varias generaciones futuras. Por tanto, es un proceso delicado, complejo y así debió haber sido comprendido por las autoridades. **Por tanto se evidencia el incumplimiento del procedimiento previo de Evaluación de Impacto Ambiental, por omisión de la instancia de participación ciudadana.** En efecto del análisis del "estudio de impacto ambiental" reservado en Secretaría, surge que no cumple por sí mismo con el recaudo

⁶ Sabsay, Daniel - Fernández, Cristian. Procedimientos participativos y democracia ambiental. SJA 12/11/2014. Cita on line Thompson Reuters: AR/DOC/5791/2014



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

establecido por el art. 11 de la ley 25.675 puesto que la evaluación de impacto ambiental debe incluir dentro del procedimiento, no solo el estudio de impacto ambiental, sino la realización de las audiencias públicas. No debe confundirse el estudio de impacto ambiental como proceso técnico en que se evalúa la factibilidad del proyecto, los efectos que la realización necesariamente tendrá sobre el ambiente y el modo de neutralización de los mismos, con el procedimiento previsto por la Constitución Nacional en el art. 41 y reglamentado por la Ley General del Ambiente, el que consiste en la previa realización de una evaluación de impacto ambiental que incluya la participación ciudadana, por abarcar un aspecto más amplio que el meramente técnico, tal como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa precedentemente citada. El estudio de impacto ambiental es condición necesaria pero no suficiente.

Siguiendo el análisis de la normativa cuya vulneración denuncia la actora, cabe observar que la ley 25.916 dispone que "Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período post clausura..."(art.20) debiendo ubicarse "en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación".

Los amparistas manifiestan que el lugar elegido es inundable y agregan que al momento de inicio de la acción no se había obtenido la factibilidad hídrica.

Como he sostenido supra al momento de iniciarse la acción el Municipio no había cumplido con los recaudos previos: no se había obtenido la aprobación de la evaluación de impacto ambiental. La aprobación posterior carece de virtualidad por cuanto el procedimiento de evaluación de impacto ambiental no ha sido cumplido con el alcance jurídico que la Corte Suprema de Justicia ha acordado al término. A ello debe sumársele que al momento de la compra no se había obtenido la factibilidad hídrica del terreno. Ahora bien, el Juez al dictar sentencia debe hacerlo analizando la totalidad de los elementos que posee en dicho momento.

A fs. 206 obra el informe del Ing. Murillo quien concluye que el lote se ubica en "zona inundable", en un dictamen del 16/03/2016. A fs. 230 obra un nuevo dictamen en el que refiere que "dada la insistencia en el desarrollo del relleno sanitario en el predio ubicado al norte de la Localidad se analiza la presentación técnica en el marco de lo dispuesto por el art. 15 de la ley 11.730" (fs. 230). El art. 15 de la ley 11.730 autoriza la aprobación de proyectos dentro de área inundable siempre que no obstaculicen el escurrimiento natural de las aguas y se adopten las previsiones necesarias para anular el riesgo de inundación.

Dicha información deberá ser comunicada a la comunidad por la autoridad responsable en la audiencia pública. En el



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

otorgamiento de la factibilidad hídrica el ente informa que "la aprobación del proyecto NO otorga derecho a indemnización o reconocimiento alguno por parte del Estado Provincial". Sin entrar en consideración respecto a la constitucionalidad de la auto eximición de responsabilidad que el propio Estado Provincial se concede a sí mismo, sin lugar a dudas la población de Sunchales que es la que sufrirá las consecuencias, si las hubiere, de una posible inundación y por tanto debe estar informada de las condiciones en que se otorga la factibilidad hídrica.

A ello debe sumársele que se advierte un defecto en el encuadramiento con relación a la obra pretendida, tanto por el Municipio como por las autoridades provinciales, lo que se evidencia en los términos del dictamen. La instalación de una planta de tratamiento de residuos no es un proyecto privado, cuyos fracaso afecta exclusivamente a quien lo lleva adelante. La selección de un lugar en area inundable para la instalación de una planta de tratamiento de residuos podría comprometer la salud de la población actual y las generaciones futuras, y la responsabilidad del Estado en sus tres niveles, en la medida de su intervención en la aprobación. Por tanto la auto eximición de responsabilidad pone de manifiesto un encuadramiento cuanto menos equivocado del tipo de aprobación de solicitada.

Continuando en la consideración del dictamen del Ministerio de Infraestructura y Transporte de fecha 27/02/2018, cabe señalar que concluye que el proyecto cumple con la normativa vigente, "debiendo al efecto

cumplimentar las siguientes obras de mitigación” las que paso a describir en forma sintética: 1)camino de acceso: el camino de acceso norte -sur desde Ruta Prov. Nro. 280 S se eleva a cota de rasante 95.30 m, se deberá ejecutar alcantarilla en el bajo natural y una alcantarilla aliviadora frente al relleno sanitario sobre camino de acceso oeste- este y rectificación de la cuneta oeste del camino desde el previo hasta el bajo natural; 2)rectificación y ampliación de la capacidad de drenaje del bajo natural; 3) terraplenamiento y sectorización de la parcela destina a relleno sanitario y 4) construcción de un reservorio o retardador pluvial (3 ha) y obra de control consistente en un descargador de fondo y vertero superior.

Por tanto es una aprobación *condicional* sujeta a la realización de las obras de mitigación.

En consecuencia, una vez complementada la realización de la evaluación de impacto ambiental con la instancia de participación ciudadana, comunicada a la comunidad que la obra se realiza en área inundable (área II), adoptada y fundada la decisión por las autoridades convocantes en caso de observaciones (art. 20 Ley 25.916) y firme la misma, podrán iniciarse realizarse las obras de mitigación.

A fs. 237 obran glosadas la copias de la resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental. Según informa la perito designada en autos, una vez realizadas las obras de mitigación no habría riesgo de anegamiento, y en caso de ocurriere se aplicarían las medidas detalladas a fs. 119 del



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

Estudio de impacto ambiental revistiendo alto grado de efectividad. Agrega que aún cuando se produjere un anegamiento "no generaría consecuencias para el ambiente" (fs.281)

Por tanto, si bien la normativa exige que este tipo de obras no se realicen en terrenos inundables, la misma regulación agrega que en caso de *no ser posible se adopten las medidas de mitigación*. Es deber del Poder Ejecutivo Municipal explicar en la audiencia pública la conveniencia en la realización de la planta de tratamiento en el predio elegido y/o la imposibilidad de realizar el emprendimiento en otro lugar. El límite a las facultades del Poder Judicial en el control de legalidad de los actos administrativos - aún los discrecionales- consiste en no entrometerse en cuestiones de mérito u oportunidad. Por tanto, el mérito de la decisión del Poder Ejecutivo Municipal de seleccionar un terreno u otro, habiendo obtenido la factibilidad hídrica sujeta a la realización de las obras de mitigación, no exige una demostración en el expediente judicial de la inexistencia de otro lugar más conveniente pero indudablemente la autoridad administrativa debe dar las explicaciones en el ámbito de la audiencia pública, pues la ciudadanía tiene derecho a ser informada de los motivos de la decisión de elegir el terreno propuesto y no otro que se encuentre fuera del área inundable y respecto del cual no deban hacerse obras de mitigación.

El art. 20 de la ley 25.916 también dispone que el centro de disposición y tratamiento de residuos debe ubicarse lejos de las zonas pobladas. La perito informa que la distancia existente actualmente entre el área urbanizada y los proyectos de urbanización que se conocen y el lugar seleccionado, permite concluir que no se afectará la vida de la población, tratándose de una distancia segura. Agrega que se deberá evitar la urbanización como mínimo a 2000 metros del predio. (fs. 283). Estas limitaciones también deben ser informadas a la ciudadanía en la audiencia pública, determinando el perímetro de afectación, ya que comprometen y limitan el desarrollo del área urbana. Asimismo y a los fines de prevenir el daño, la limitación deberá ser plasmada en la normativa local para evitar que un futuro se aprueben loteos o emprendimientos dentro el área afectada.

La perito ingeniera ambiental ha dictaminado que la planta industrial de Sancor podrá continuar con su funcionamiento normal (fs.281/282), lo que fue reconocido por la propia empresa en la nota de fs. 132.

En síntesis y para concluir, el Municipio ha incumplido parcialmente con la normativa aplicable al haber omitido dar participación a la ciudadanía y haber omitido informar que el emprendimiento se realizará en área inundable sujeta a obras de mitigación, por lo que se encuentra presente el segundo de los requisitos de procedencia de la acción.

c) Afectación intereses difusos.



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

Con respecto a los bienes jurídicos cuya tutela pretenden los actores por esta vía cabe señalar que: "Los intereses difusos deben considerarse como intereses generales es decir que son los intereses de todos los sujetos que forman parte de una colectividad o de una amplia parte de ella, cuyo objeto está constituido por un bien de importancia general (colectiva, conforme Dendi) que no son suceptible de apropiación exclusiva, respecto de los cuales el goce por los individuos o grupo no está limitado por el goce concurrente de los demás miembros de la colectividad. (CSJ Sta. Fe. Federación de Cooperadoras. 19/09/91)"⁷. El interés difuso que se erige como bien jurídico cuya protección se pretende a través de la acción incoada, es el ambiente. La ley 10.000 es la vía procesal apta para canalizar la protección de intereses difusos, y su procedencia no exige demostrar existencia de reclamo administrativo previo.

En tal sentido se ha sostenido que: " ...Estando en juego un bien como el medio ambiente la tutela debe prestarse de modo irrestricto porque el fin de la Ley 10000 es proteger un determinado nivel o calidad de vida al que se llega o llegarán, si se lo preserva, las generaciones futuras, amparando al medio ambiente cuya incidencia colectiva en general es indiscutible. Así ha ocurrido en el caso con la sentencia del a quo que se inscribe con justicia en esta Ley 10000 por cuanto el acto de modificar la vigente norma reguladora de la urbanización permitiendo

⁷ Cit. por Cafferata, Néstor. Daño Ambiental Abeledo Perrot, 2001, Bs. As. Pág. 102.

en zona urbana la instalación de una planta industrial no puede entenderse razonablemente valorado por la administración pública municipal. En el caso, un grupo de vecinos interpone acción contencioso administrativa sumaria prevista en la Ley 10000 de Santa Fe ante la eventual habilitación de un establecimiento industrial en una zona originalmente y anteriormente urbana...”⁸

En consecuencia se encuentra cumplido el tercer recaudo de admisibilidad pues el bien jurídico protegido se encuentra -indudablemente- comprendido en la categoría jurídica de interés difuso.

Del análisis efectuado supra surge claramente que la demanda promovida da cumplimiento a los requisitos de admisibilidad de la acción contenidos en la ley 10.000.

d) Legitimación:

La legitimación activa de los actores surge de su calidad de vecinos residentes en la ciudad de Sunchales y que se verán afectados - tanto ellos como las generaciones futuras - por la decisión del Poder Ejecutivo de emplazar la planta de tratamiento en el inmueble adquirido a esos fines.

La legitimación pasiva del Municipio, surge de su calidad de sujeto obligado a dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la normativa descripta precedentemente.

e) La solución. Medidas para recobrar la legalidad.

80.181147 || Zamar, Gladys Clara y otros vs. Municipalidad de Avellaneda s. Recurso contencioso administrativo /// CCCL, Reconquista, Santa Fe; 15/05/2005; Rubinzal Online; RC J 428/07



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

En conclusión y de acuerdo a lo analizado precedentemente, la acción promovida por los amparistas debe prosperar aunque parcialmente y en tal sentido me explicaré pasando al análisis puntual de cada una de las pretensiones.

La pretensión de los actores fueron las siguientes:

1) Paralización de todo procedimiento administrativo y obrar material de ejecución de la nueva planta de residuos hasta tanto no haya aprobación provincial formal y previa de la E.I.A.

De acuerdo a lo precedentemente explicado, antes de proseguirse con el desarrollo del proyecto deberá convocarse a audiencia pública. A tales fines se publicará en el boletín oficial y un diario de amplia circulación en la ciudad de Sunchales el día y hora, describiendo el objeto de la misma y fijando un plazo no inferior a quince días para que quienes tengan observaciones las puedan manifestar. Si bien la opinión de los participantes no es vinculante, en caso de que se presenten observaciones y la autoridad convocante decida sostener una opinión contraria deberá comunicarla y fundamentarla debidamente. (art. 21 Ley 25.675). Ello forma parte del deber de información de los funcionarios públicos, y es la base de la responsabilidad por los actos de gobierno.

Por tanto la pretensión debe prosperar porque si bien se presentó en fecha 23/05/2018 la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el procedimiento exigido por la ley 25.675 no solo no fue efectuado con anterioridad al inicio

de los actos administrativos de ejecución de la obra sino que considero tampoco está concluido a la fecha, ello por cuanto el estudio de impacto ambiental es un elemento necesario de los que conforman el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, mas tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación no es suficiente, sino que se requiere la realización de la audiencia pública, la que deberá convocarse con el contenido y las formalidades de publicidad que he sostenido supra. Por tanto se hace lugar a la pretensión y se ordena la *suspensión* de la ejecución de la obra hasta tanto se acredite en autos la realización de la audiencia pública prevista en el art. 20 y ss. de la ley 25.675, en las condiciones ya dispuestas, lo que debe incluir el informe a la comunidad respecto de la situación hidrológica del predio. En dicha oportunidad la que la autoridad administrativa que dio la probación deberá advertir a la ciudadanía que el relleno sanitario se realizará en terreno calificado como inundable (área II) en los términos de la ley 11.730, y que la factibilidad se encuentra sujeta a la realización de las obras precedentemente descriptas. De este modo se estarán cumpliendo con los recaudos legales para asegurar un proceso con adecuada participación e información a la población del proyecto.

Cabe aclarar que no se pretende obstaculizar el progreso y el desarrollo, sino prevenir el daño. El presente litigio probablemente se hubiera evitado si se hubiera cumplido con



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

la instancia de participación ciudadana en el momento oportuno.

En tal sentido se ha sostenido con relación a la importancia de activar mecanismo de participación ciudadana, que *"Los procedimientos participativos a los que hacemos referencia en el presente artículo no solo tienden puentes entre gobernantes y gobernados permitiendo a estos últimos ser parte en el proceso de formación de políticas públicas en materia ambiental sino que también evitan, en gran medida, la eventual promoción de acciones judiciales, en este sentido en numerosas ocasiones resulta innecesario recurrir a las diferentes acciones que estudia el derecho procesal constitucional ... cuando la participación publica se ve garantizada por las autoridades"*⁹

2. Garantice una correcta participación ambiental de la comunidad local. Se hace lugar a esta petición, quedando comprendida en lo resuelto en el punto anterior.

3. Cumplimiento cabal de la normativa ambiental. Se hace lugar la petición en lo que refiere a la realización de audiencia pública, en tanto que en lo relativo al cumplimiento 20 y 21 de la ley 25.916 considero, que una vez informada la población en la audiencia pública acerca de las condiciones en que fue otorgada la factibilidad hídrica y realizadas las obras de mitigación, la selección de uno y otro terreno forma parte del análisis de oportunidad que asiste al Poder Ejecutivo. Insisto, no es ilegal seleccionar un terreno inundable si no existe otro

⁹ Sabsay, Daniel y otro. Op cit.

posible, siempre y cuando se realicen las obras de mitigación exigidas por la autoridad y se informe a la ciudadanía tal circunstancia. La distancia con las áreas urbanas ha sido definida como segura, por lo que deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar una urbanización en un área no inferior a los 2000.00 metros contados desde el perímetro del predio. Una vez realizadas las obras de mitigación, deberá obtenerse previo a la prosecución de los trabajos, el certificado de aprobación ambiental definitivo.

4. Determinación de otro sitio: Por las razones expresadas, en la medida en que se cumplan con las instancia de participación ciudadana, se produzcan los informes fundados exigidos por el art. 21 de la ley 25.875 y se realicen las obras de mitigación para evitar riesgo de anegamiento, no corresponde al Poder Judicial evaluar el mérito u oportunidad de la decisión administrativa. Recuérdese que la Administración Pública debe obrar para satisfacer el bienestar general pues se encuentra al servicio de éste. Conformar la esencia de un Estado de Derecho, la circunstancia de que el mismo Estado se encuentre sometido a las normas que dicta y deba cumplir con las obligaciones que le son inherentes, arbitrando los medios necesarios a tales fines. De lo contrario, las normas jurídicas se transforman en meras recomendaciones en detrimento de bienes fundamentales como lo es en este caso el derecho a un ambiente sano, cuya titularidad corresponde a los habitantes de hoy pero también a las generaciones futuras. Ahora bien cumplido los recaudos



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

de legalidad, quedan fuera del ámbito del Poder Judicial la evaluación del mérito u oportunidad de la decisión administrativa.

En tal sentido: "...Una vez más viene al caso recordar la inveterada jurisprudencia de la Corte nacional, recientemente ratificada en Fallos:329:3966 -que reitera las ideas de Jefferson- en el sentido que "no incumbe a los jueces evaluar el acierto o desacierto de la política fijada,... por cuanto lo contrario implicaría sustituir el juicio de la autoridad instituida por el Congreso para decidir sobre dicha materia, por el de los magistrados... Cuando la ley delega en las autoridades del Poder Ejecutivo la determinación de las políticas y el dictado de las regulaciones que a su juicio resulten más adecuadas para cumplir los cometidos preestablecidos por aquél, los jueces no pueden ex post facto sustituir el criterio adoptado por las autoridades administrativas, al considerarlas inconvenientes y juzgarlas según su propia discreción sustituyendo indebidamente la que es propia del Poder Ejecutivo...

Como así también que todos los jueces no pueden dejar de tener en cuenta, como se ha dicho desde antaño, que la formidable potestad de controlar a otros poderes del Estado que la Constitución le ha otorgado al Poder Judicial, debe ser utilizada con sumo cuidado, sin exceso ni liviandades, siendo una de las misiones más importantes de los tribunales la de saber mantenerse en la esfera de sus funciones, evitando invadir las atribuciones de los otros

poderes.”¹⁰

Por lo expresado, concluyo que corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda y declarar que el obrar del Municipio vulneró las normas contenidas en los artículos 11, 20 y 21 de la ley 25.675, 21 de la ley 25.916, 36 de la ley 13.055 y 3 del decreto 101/03.

A los fines de reestablecer la legalidad se impone al Municipio el deber de: i) suspender la realización de la obra en el inmueble seleccionado para el funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos hasta tanto se culmine con la evaluación de impacto ambiental con los alcances interpretados en la presente; ii) a tales efectos deberá la demandada deberá convocar en el plazo de 45 días de notificada la presente, la audiencia pública prevista en los art. 11, 19 y ss. de la Ley general del Ambiente, con el alcance precedentemente establecido, iii) realizada la misma, y en caso de haber observaciones, fundamentada la decisión por las autoridades convocantes, y firme la misma, autorizar la prosecución de las obras de mitigación; iv) concluidas las mismas, y obtenido la certificación ambiental no sujeto a condiciones, autorizar la construcción de la planta.

Las presentes medidas no afectan en modo alguno el principio de congruencia pues la postulación de la actora ha sido en orden a lograr que este Juzgador conmine al Municipio a adoptar toda conducta que considere adecuada a la protección de los bienes jurídicos afectados.

10 Peralta, Hugo D. vs. Gobierno de la Provincia de Santa Fe - Acción Ley 10000 s. Recurso de inconstitucionalidad /// CSJ, Santa Fe; 24/09/2008; Rubinzal Online; RC J 1235/09



Poder Judicial

FOLIO: _____ TOMO: 51
NUMERO: _____ AÑO: 2019

Las costas se imponen al Municipio por cuanto dio inicio a las obras sin previo cumplimiento de la Evaluación de impacto Ambiental en los términos precedentemente establecidos (art. 251 CPCC)

Por todo ello, constancias de autos y las normas ut supra citadas, es que:

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la acción promovida por los actores.

2. Condenar a la Municipalidad de Sunchales a i) suspender la realización de la obra en el inmueble seleccionado para el funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos hasta tanto se culmine con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con el alcance establecido en la presente; ii) a tales efectos deberá la demandada convocar en en el plazo de 45 días de notificada la presente la audiencia pública prevista en los art. 11, 19 y ss. de la Ley general del Ambiente, con el alcance dispuesto en los considerandos; iii) realizada la misma, y en caso de haber observaciones, fundamentada la decisión por las autoridades convocantes, y firme la misma, autorizar la prosecución de las obras de mitigación; iv) concluidas las mismas, y obtenido la certificación ambiental no sujeto a condiciones, autorizar la construcción de la planta.

3. Costas por al Municipio vencido.

4. Diferir la regulación de honorarios profesionales para cuando se establezca la base económica del litigio.

Archívese el original, agréguese copia y hágase saber.-

CARINA GERBALDO
ABOGADA - SECRETARIA



MA. JOSÉ ALVAREZ TREMEA
ABOGADA - JUEZA



Poder Judicial

TOMO N°: 02

RES. N°: 138

FOLIO N°: 390 /415



21-24198308-8

**CAGLIERIS CINTIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
S/ ACCIONES COLECTIVAS**

Cámara Apel. Civ. Com. y Laboral, Circ. Jud. Nro.5 - Sala II

En la ciudad de Rafaela, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, se reúnen en acuerdo ordinario la señora y los señores jueces de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, Dres. María José Álvarez Tremea, Duilio M. F. Hail y Pablo Lorenzetti para resolver los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la parte demandada contra la sentencia dictada en fecha 5/08/2022 en el marco de estos caratulados **“Expte. CUIJ N° 21-24198308-8 – CAGLIERIS, CINTIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES S/ ACCIONES COLECTIVAS”** por la señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo CC de la Tercera Nominación de esta ciudad.

Dispuesto el orden de votación en coincidencia con el estudio de la causa, resulta primero el Dr. Pablo Lorenzetti, segundo el Dr. Duilio M. F. Hail y tercera la Dra. María José Álvarez Tremea.

Acto seguido el Tribunal ingresa al tratamiento de los recursos, planteándose las siguientes cuestiones:

Primera: ¿es nula la resolución impugnada?

Segunda: para el caso de respuesta negativa a la pregunta anterior ¿se ajusta a derecho la sentencia apelada?

Tercera: ¿qué pronunciamiento corresponde adoptar?

A la primera cuestión, el Dr. Lorenzetti dice:

Que en su escrito de fecha 11/08/2022 la demandada dedujo recurso de nulidad en forma conjunta con el de apelación.

Sin embargo, al expresar agravios en la misma presentación no ha mantenido ni fundado en modo autónomo dicha impugnación. No surgen del escrito en análisis señalamientos de nulidad ni invocación de violación a las formas previstas para este tipo de juicios. Tampoco se advierten en el marco del proceso vicios que, por su grave defecto o por comprometer el orden público, merezcan ser declarados de oficio por este tribunal.

Adicionalmente, todos los demás planteos efectuados por el impugnante serán debidamente evacuados al tratar el recurso de apelación según la respuesta suministrada a la segunda cuestión sometida al acuerdo de esta Sala.

En base a lo expuesto, y para el caso en que mis colegas compartan la postura, corresponde declarar la deserción del recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada (arts. 125, 360, 364 y cc del CPCC).

Por lo tanto, respondo al primer interrogante planteado en este Acuerdo de manera negativa y así voto.

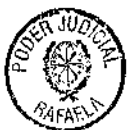
A la misma cuestión, el Dr. Hail dice que comparte lo expuesto por el Dr. Lorenzetti y vota en igual sentido.

A la misma cuestión, la Dra. Alvarez Tremea dice que comparte lo expuesto por el Dr. Lorenzetti y vota en igual sentido.

A la segunda cuestión, el Dr. Lorenzetti dice:

1) La sentencia apelada.

La sentencia dictada en fecha 5/08/2022, a cuyos fundamentos de hecho y de derecho remito en mérito a la brevedad, dispuso hacer lugar a la demanda colectiva promovida por los actores y condenar a la Municipalidad de Sunchales para que:



JUAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

TOMO N°: 02

RES. N°: 138

FOLIO N°: 391

a) Informe en el término de treinta días de quedar firme la resolución el estado actual del predio de disposición final de residuos, si cuenta con la habilitación pertinente a la fecha, medidas y controles efectivos que se hayan tomado para evitar la contaminación y combustión o autocombustión en el lugar.

b) Adopte medidas efectivas y necesarias con relación al cuidado perimetral del predio, controlar y evitar incendios en caso que sucedan y prohibir la quema de residuos sólidos urbanos, controlar la presencia de roedores, animales o insectos portadores de enfermedades al igual que tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación del aire, suelo y agua a fin de prevenir afecciones a la salud de los habitantes; informando sobre todas estas medidas en el plazo de treinta días.

c) Establezca e informe un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conlleve a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en el predio.

d) Concrete el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos de la ciudad, construyendo el “Complejo Ambiental Sunchales” en un plazo razonable de dos años (y/o reducir el mismo en función del avance del referido proyecto) y proceda luego al cierre del predio objeto de autos.

e) Finalizado el uso definitivo del predio actual, realice en el término de seis meses un plan de recomposición ambiental de dicho inmueble.

f) Abone las costas del proceso.

Para decidir del modo indicado, la A-quo consideró acreditados los extremos invocados en la demanda, aseverando que el actual predio de disposición final de residuos ubicado a 2,5 km al este de calle San Juan y Ruta Nacional 34 (en la ciudad de Sunchales) afecta el medio ambiente y, por ende,

puede repercutir en la salud de la población. Consideró la magistrada de la instancia anterior que esta situación torna necesario instrumentar acciones a corto plazo efectivas para el presente y también preventivas para el futuro. En cuanto a la legitimación pasiva, la sentencia responsabiliza al municipio demandado en virtud de la falta de eficacia de las medidas adoptadas para prevenir los daños y riesgos enunciados.

La resolución de primera instancia fue apelada por la parte demandada en fecha 11/08/2022. Mediante el mismo escrito interpuso recurso de aclaratoria, el cual fue rechazado por la A-quo según resolución de fecha 8/09/2022.

2) Agravios expresados por la demandada y su respectiva contestación.

En cumplimiento de lo normado por el art. 12 de la ley 10.000, la parte demandada fundó su recurso y expresó agravios a través del escrito presentado en fecha 11/08/2022, centrándose -sustancialmente- en las siguientes cuestiones:

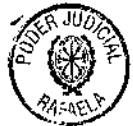
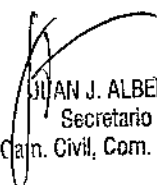
a) Apartamiento y contradicción con inequívocas constancias de autos. Vulneración del principio procesal de congruencia. Afectación del debido proceso y del derecho constitucional de defensa. Indeterminación de la parte resolutive.

b) Laxitud en el decisorio. Falta de motivación. Contradicciones. Arbitrariedad.

c) Afectación del principio de separación de poderes. Intromisión en ámbitos políticos no justiciables.

Pese a no estar previsto expresamente en la ley 10.000, la parte actora contestó agravios mediante escrito presentado espontáneamente en fecha 16/09/2022. A través de esta postulación, rechazó cada uno de los planteos efectuados por su oponente en autos.

3) Radicación de la causa, audiencia pública y pase a resolución.

 
JUAN J. ALBERA
Secretario
Cajn. Civil, Com. y Lab.



TOMO N°: 02

RES. N°: 138

FOLIO N°: 392

Poder Judicial

En fecha 5/10/2022 se radicaron los autos por ante este tribunal (decreto consentido por todas las partes del pleito), convocándose en el mismo acto a audiencia pública para el día 25/10/2022 con fundamento en lo normado por los arts. 19, 20 y cc del CPCC, 32 y cc de la ley 25.675, 13 y cc de la ley 10.000. En la fecha indicada se celebró la audiencia aludida, dejándose constancia de lo actuado tanto en el acta glosada a fs. 424/425 como en el registro filmico grabado en el pen drive reservado en secretaría. En cada oportunidad de este voto en la cual mencione a “la audiencia”, la referencia será a la aludida en la oración que antecede ya que es la única que se celebró en autos.

No previendo la ley 10.000 vista, traslado ni trámite adicional alguno, en fecha 26/10/2022 se dispuso el pase a resolución de los presentes obrados. Este proveído también fue consentido por las partes del pleito.

4) Delimitación de la materia recursiva.

Previo al tratamiento concreto de los agravios invocados por la demandada, se impone delimitar con precisión la materia recursiva. Ello así, atento a que surgen tanto de la fundamentación del recurso como de la audiencia celebrada en autos circunstancias introducidas por la propia accionada que reducen el alcance de la impugnación interpuesta originariamente.

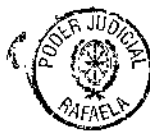
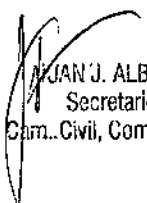
En primer lugar, se lee a fs. 369 que el municipio “brindará cabal cumplimiento” a lo dispuesto por la magistrada de la instancia anterior en los puntos a) y b) de su resolución. Por lo tanto, estos contenidos de la sentencia han quedado firmes en virtud de no resultar objeto de cuestionamiento por parte del recurrente. Ello queda ratificado con la siguiente frase consignada también a fs. 369: “*el problema radica en lo ordenado por la Jueza en los puntos (iii), (iv) y (v) anteriormente citados*” (los números romanos expresados por el apelante

equivalen a los puntos c), d) y e) desarrollados a fs. 363 vto. en la sentencia de primera instancia).

En segundo lugar, y ya colocando la atención en los tres puntos aludidos ut supra, surgió de la audiencia celebrada el 25/10/2022 una nueva limitación de la materia recursiva. La representante de la Municipalidad de Sunchales (Sra. María Cecilia Gabiani) manifestó expresamente que se encuentran desarrollando los trámites administrativos necesarios para la construcción y puesta en marcha de la nueva planta de tratamiento ("Complejo Ambiental Sunchales"), reduciendo al mismo tiempo la disposición de residuos en el predio actual y efectuando incluso algunas tareas iniciales de remediación de dicho inmueble.

Ratificó esta funcionaria entonces que la única solución del caso que baraja el municipio coincide con la condenada por la sentencia de primera instancia en los puntos c), d) y e) impugnados por el Dr. Schmidt -con el patrocinio letrado del Dr. Molinari- en el escrito presentado en fecha 11/08/2022. O sea que, en los términos señalados, no le produciría gravamen alguno a la demandada la decisión adoptada por la sentencia de primera instancia ya que -en lo que hace al fondo de la cuestión- es ello exactamente lo que tienen planeado ejecutar.

Esto motivó que el tribunal traslade la cuestión al profesional firmante del escrito de expresión de agravios a los efectos de que ratifique o rectifique su pretensión. Se le preguntó puntualmente en la audiencia sobre su requisitoria obrante a fs. 372 vto. consistente en que *"sería factible que se suprima de la manda judicial lo atinente a un cronograma supeditado a un plazo bianual (por su imposibilidad material de cumplimiento), eliminando lo pertinente a concretar el proyecto de la nueva planta de residuos en el ámbito municipal, sugiriendo una salida a la problemática ambiental pero respetuosa de las instituciones municipales y en un*

 
JUAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.

**Poder Judicial**

plazo acorde y razonable (el cual se sugiere en seis años como mínimo)”.

En su respuesta, rectificó la postura y retiró lo concerniente a la eliminación de la condena a la construcción de la nueva planta de tratamiento de residuos y a la remediación / recomposición del predio actual; aclarando que su disconformidad se circunscribe solo a los plazos establecidos a los fines indicados (dos años para la construcción del nuevo predio y seis meses para la remediación / recomposición del anterior).

En base a lo expuesto, correspondería dejar de lado todo lo reseñado por los apoderados de la demandada en su expresión de agravios que exceda la crítica de los plazos establecidos por la A-quo para las conductas dispuestas según los puntos c), d), y e) de su sentencia. Teniendo en cuenta lo expresado en términos claros por la Sra. representante de la Municipalidad, obrar en sentido opuesto al indicado implicaría receptar planteos del apoderado y de su patrocinante que resultan contrarios a los intereses de su mandante y -como tales- violatorios de la normativa vigente (arts. 372, 376, 1324, 1325 del CCC).

Sin perjuicio de lo relatado, el abordaje de los agravios que desarrollaré a continuación contendrá fundamentos que servirán -adelanto- para descartar los planteos de la apelante tanto en lo que hace a las conductas y procedimientos objeto de la condena como a los plazos dispuestos para llevarlos a cabo. Ello así, a los efectos de cumplimentar aún en un grado mayor al que correspondería en esta causa el deber de fundamentación razonable de las decisiones judiciales (art. 95 de la Constitución Provincial y art. 3 del CCC) y -con ello- garantizar el derecho de acceso a la justicia y defensa en juicio que asiste al demandado.

5) Tratamiento de los agravios.

Bajo el marco descripto en el título que antecede, se evalúan a

continuación los agravios propuestos por la demandada, en consonancia con la sentencia recurrida y las demás constancias obrantes en los presentes autos.

5.a) Primer agravio: Apartamiento y contradicción con inequívocas constancias de autos. Vulneración del principio procesal de congruencia. Afectación del debido proceso y del derecho constitucional de defensa. Indeterminación de la parte resolutive.

Funda este agravio el apelante en que la sentencia conculca el principio de congruencia procesal porque condena a la Municipalidad de Sunchales a implementar acciones que no fueron peticionadas por los actores en el escrito de demanda. Imputa vulneración de la garantía constitucional del debido proceso y de la defensa en juicio. Centra su crítica en lo dispuesto por los puntos c), d) y e) de la sentencia de primera instancia, manifestando por el contrario que brindará cumplimiento cabal a lo ordenado según los puntos a) y b). En cuanto al plazo de dos años otorgado para la concreción de la nueva planta de tratamiento de residuos, manifiesta que resulta infundado y de cumplimiento imposible.

En respuesta a los agravios aludidos, señalo inicialmente que en el escrito de demanda la pretensión de los actores fue expresada en cinco puntos (fs. 58 vto.). Los tres primeros se corresponden -con mínimos matices- con los puntos a) y b) consignados a fs. 363 vto. por la A-quo en la sentencia de primera instancia. El quinto responde a la carga en costas que la resolución apelada receptó según el punto 2) de la parte resolutive (fs. 364).

Omite el impugnante el punto 4) de la pretensión cursada por los actores, según el cual solicitaron al Juzgado de trámite la adopción de toda otra conducta que se valore como adecuada para tutelar los intereses difusos invocados, con fundamento en lo normado por la ley 10.000, el art. 32 de la LGA y el art. 8 del



JUAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

Acuerdo de Escazú. Esta pretensión fue expresa y textualmente proveída a fs. 73, razón por la cual el municipio tuvo conocimiento de lo requerido por los accionantes ya desde el inicio del pleito. La resolución recurrida, entonces, no hace más que receptar lo solicitado por los actores en su libelo de inicio.

No es posible de este modo endilgar a la decisión judicial en análisis violación al principio de congruencia ni afectación de la garantía del debido proceso, ya que tanto de las constancias de autos previas al dictado de dicha sentencia como de la audiencia pública celebrada por ante este tribunal se desprende la imperiosa e impostergable necesidad de que la Municipalidad de Sunchales concrete su proyecto de construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de disposición final de residuos, con el consecuente cierre y recomposición del predio actual. Es esto lo que dispuso la A-quo, decisión que fuera luego expresamente consentida en la audiencia pública por la representante del municipio; agregando que es la única solución del caso que ellos mismos contemplan, incluso antes del dictado de la sentencia apelada.

Por otro lado, omite la apelante que en casos como el que nos ocupa pesa sobre los jueces y juezas el deber de disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos a fin de proteger efectivamente el interés general; pudiendo asimismo adoptar medidas precautorias urgentes, aún de oficio y sin petición de parte (art. 32 de la ley 25.675 y 1713 del CCC). El orden público que rige en la materia (art. 3 de la ley 25.675) y el carácter irrenunciable, colectivo e intergeneracional que ostentan los derechos comprometidos en la presente causa justifican la flexibilización de los preceptos procesales vigentes, lo cual incluye al principio de congruencia invocado por la demandada.

El interés público comprometido deriva en que las eventuales falencias o insuficiencias que puedan presentar los planteos judiciales cursados por los legitimados para la tutela de los bienes comunes (arts. 41 y 43 de la CN y 30 de la ley 25.675) deban necesariamente ser subsanadas, adaptadas y completadas por los magistrados y magistradas, de oficio y vía flexibilización del principio de congruencia.

Tiene dicho la CSJN que *“en asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas procesales deben ser interpretadas con un criterio amplio que, sin trascender el límite de su propia lógica, ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, que en esos casos se presenta una revalorización de las atribuciones del tribunal al contar con poderes que exceden la tradicional versión del juez espectador”*¹.

No quedan dudas que la magistrada de grado ha obrado en amparo de la legislación y de la interpretación jurisprudencial vigentes, ya que lo que se persigue evitar a través de las decisiones recurridas por la accionada es la consumación o agravamiento de daños masivos e irreversibles tanto a bienes colectivos (aire, agua, suelo, paisaje, etc.) como individuales (salud de los seres humanos). De allí que, habiéndose probado que la única forma de lograr los objetivos aludidos radica en la construcción del nuevo “Complejo Ambiental Sunchales” y el consecuente cierre y recomposición del predio actual, constituía una obligación de la A-quo disponer dicha solución independientemente del modo en que la pretensión fuera canalizada por los actores.

El máximo tribunal nacional ha refrendado esta postura, destacando la responsabilidad que le cabe al Poder Judicial en el cuidado efectivo del

¹ CSJN. “Martínez, Sergio Raúl c. Agua Rica LLC Sucursal Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otros s/ acción de amparo”. 02/03/2016. Fallos: 339:201.



JUAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.

**Poder Judicial**

medioambiente al disponer que *“El daño que un individuo causa al bien colectivo ambiente se lo está causando a sí mismo. La mejora o la degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales”*². Imponiendo el art. 41 de la CN el deber de preservar el ambiente a todos los habitantes del país, está claro que también los integrantes de los órganos jurisdiccionales figuran entre los destinatarios de dicha carga, labor en la cual cuentan con amplias facultades para cumplir los fines previstos por la Carta Magna.

No desconozco que el pasaje del art. 32 de la ley 25.675 que expresamente facultaba a los jueces y juezas a extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente a su consideración por las partes fue vetado mediante decreto 2413/2002. Sin embargo, y además de las críticas que la doctrina dispensó a esta decisión del Poder Ejecutivo Nacional³, insisto en que tanto la normativa aplicable como la jurisprudencia interpretativa no dejan margen de dudas acerca del deber -no solo la facultad- que asiste a los magistrados de adoptar medidas de oficio -y aun apartándose de lo expresamente requerido por los litigantes- que tiendan a proteger los derechos indisponibles que se encuentran en juego en este tipo de casos.

Está claro entonces que el decisorio impugnado no incurrió en afectación alguna del debido proceso ni del derecho de defensa que asiste a la demandada. Ya desde las comunicaciones mantenidas entre las partes en forma previa al inicio del juicio la municipalidad era consciente de que se encuentran en juego tanto la

2 CSJN. “Mendoza, Beatriz S. y otros c. Estado Nacional y otros”. 20/06/2006. Fallos: 329:2316.

3 Entre otros: Arazi, Roland. “El Derecho Procesal Ambiental”. Revista de Derecho de Daños, 2008-3. Pag. 92,93. Edit. Rubinzal Culzoni, diciembre de 2008.

tutela de la salud de los habitantes de la localidad de Sunchales como los macro y micro bienes colectivos ambientales. De forma que no puede alegar en esta instancia desconocimiento del marco protectorio de origen convencional, constitucional e infraconstitucional que dichos derechos ostentan, lo cual incluye no solo la regulación material o sustancial sino también la procesal.

Autores de la talla de Augusto Mario Morello y Néstor Cafferatta refrendan lo hasta aquí sostenido en contraposición a la postura defendida por el apelante, explicando que *“La ley 25.675 diseña un proceso colectivo con buenas dosis del carácter inquisitorio. El juez tiene un papel activo; es el director atento del proceso, abrevando en una tradición intervencionista propia del juez del derecho público.*

(...) A partir del tránsito del proceso tradicional al proceso colectivo, el perfil de juez se modifica radicalmente. Es que en este juego social, apremiado por la naturaleza del litigio ambiental, por envolver una variante axiológica, el juez está empujado a salir de su rol pasivo y asumir de alguna manera la responsabilidad por la "cura" de una relación docente entre el derecho y la vida, y adoptar un rol activo, de tutela preventiva, continua, eficaz, enérgica, de carácter anticipatoria, precoz, temprana, dinámica, rápida, flexible, vigorosa, levantándose como un verdadero agente de cambio social”⁴.

Este activismo que necesariamente deben desarrollar los magistrados y magistradas en casos como el que nos ocupa no implica -desde ya- perder imparcialidad favoreciendo injustificadamente a alguna de las partes. Lo que sí resulta exigible al órgano decisor es una postura mucho más proactiva -ya no de mero “árbitro” del debate que planteen las partes- y que persiga como norte aquella solución del caso que en mejor medida proteja los bienes comunes.

⁴ Cafferatta, Néstor A. - Morello, Augusto M. “Procesos colectivos en la Ley General del Ambiente 25.675”. Publicado en: DJ 2005-2, 1265.



JUAN J. ALBERA
Secretario
Cant. Civil, Com. y Lab.

**Poder Judicial**

Es que -tal como lo ha establecido el máximo tribunal nacional- en casos de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales⁵. Como se observa, el accionar exigido por la normativa vigente no fue implementado en el presente caso por el municipio, quien desde por lo menos el año 2013 no ha ofrecido una solución concreta a la problemática derivada de los incendios y contaminación generados por el actual predio de disposición final de residuos.

En consecuencia, lo que se requirió a través de la presente acción es que el Poder Judicial supla dicha inacción y adopte medidas eficaces para tutelar los derechos fundamentales que se encuentran en juego. En este marco, lo único que hizo la sentencia de primera instancia fue obligar a la Municipalidad de Sunchales a que concrete definitivamente un proyecto que ya inició pero cuya concreción demoró sin razón valedera alguna y que -según lo aseverado por su representante en la audiencia del día 25/10/2022- es la única solución posible al conflicto planteado por los actores. Por lo tanto, entiendo que la decisión que se revisa no incurre de ningún modo en violación del principio de congruencia ni del debido proceso ni del derecho de defensa que asiste a la accionada.

En base a lo relatado en este título, considero que deben rechazarse los agravios expresados por la demandada y -en consecuencia- confirmarse la sentencia de primera instancia en lo que ha sido materia de impugnación.

5.b) Segundo agravio: Laxitud en el decisorio. Falta de motivación.**Contradicciones. Arbitrariedad.**

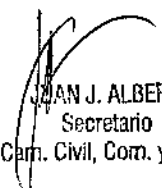
⁵ CSJN. "Saavedra, Silvia Graciela y otro c. Administración Nacional de Parques Nacionales Estado nacional y otros s/ amparo ambiental". 25/02/2021. Fallos: 344:174.

Argumenta este agravio la demandada en que la sentencia de primera instancia incurre en múltiples laxitudes y no cuenta con fundamento alguno al imponerle las obligaciones de establecer e informar un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos y concretar el proyecto de la nueva planta de tratamiento en un plazo de dos años y realizar en un término de seis meses -una vez finalizado el uso definitivo- un plan de recomposición ambiental del predio actual. Critica brevemente la pericia ambiental practicada en autos y los fundamentos fácticos y jurídicos a los cuales acudió la A-quo para determinar que en el caso se acreditó la necesidad de instrumentar medidas preventivas dirigidas a evitar daños al ambiente y a la salud de las personas.

Tampoco asiste razón a la impugnante en este agravio ya que la decisión contenida en la sentencia de primera instancia se halla suficiente y razonablemente fundada (art. 95 de la Constitución Provincial, art. 3 del CCC y demás normativa concordante) en la normativa convencional, constitucional e infraconstitucional aplicable al presente caso. Para resolver del modo indicado, la A-quo valoró toda la prueba aportada por cada una de las partes y subsumió los hechos verificados en la legislación cuya enunciación consta en la propia sentencia.

No se detecta discrecionalidad ni arbitrariedad alguna en el razonamiento atacado por la demandada. Por el contrario, insisto en que la propia representante del municipio reconoció por ante este tribunal -por un lado- que se producen asiduamente incendios y contaminación en el actual predio de disposición final de residuos y -por otro lado- que la única solución posible al conflicto planteado consiste en la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo “Complejo Ambiental Sunchales”. En base a ello, no podría predicarse arbitrariedad o falta de fundamentación respecto de una decisión judicial que ordena efectivizar una serie de




JUAN J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

tareas que la propia demandada ya comenzó a desplegar.

Se desprende de la documental acompañada por el propio municipio (fs. 84/181), de la constatación judicial practicada en autos (fs. 263/265), de los informes proporcionados por los bomberos (fs. 216/217) y fundamentalmente de la pericia ambiental (fs. 271/273) que existe una necesidad imperiosa de materializar urgentemente la construcción de la nueva planta de tratamiento de residuos, con el concomitante cierre y recomposición del predio actual. Lo aseverado por la perito ambiental es contundente en cuanto a que la planta de residuos actual no se puede calificar como relleno sanitario y no cuenta con controles que permitan determinar, contener, minimizar impactos negativos en el ambiente; razón por la cual debería rediseñarse y reubicarse para cumplir con los requisitos técnicos que establece la ley 13.055 y la resolución 128/04 (punto 5 del dictamen).

Esta prueba -que es central en la resolución del caso- no fue cuestionada ni impugnada por la ahora apelante. Por el contrario, lo único que manifestó al respecto el municipio fue su desinterés en la producción de la pericia para que los gastos sean soportados por la actora (fs. 191 y 278).

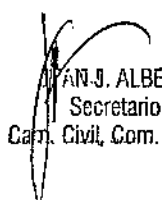
En tales condiciones, no encuentro procedente la crítica de falta de fundamentación y arbitrariedad que atribuye la impugnante a la sentencia de primera instancia; máxime teniendo en cuenta que no produjo prueba alguna que sustente su postura. En aplicación de la teoría de las cargas probatorias dinámicas consagrada en materia ambiental -entre otra normativa- por el art. 8.3.e) del Acuerdo de Escazú, era responsabilidad del Municipio el hecho de aportar elementos que demuestren que el actual predio de disposición final de residuos no produce contaminación a bienes colectivos ni daños a la salud y a los bienes

individuales de las personas.

Nada de ello observó la hoy demandada. Basta con revisar las constancias de autos para concluir que se acreditó todo lo contrario a lo sostenido en el escrito de expresión de agravios. Además de esto, resultó llamativo que al preguntársele en la audiencia de fecha 25/10/2022 a la representante de la municipalidad si contaban con mediciones acerca de la posible contaminación del suelo, aire y agua respondiera en forma negativa. Lo mismo manifestó la representación del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, ratificando lo ya informado a fs. 227/231 por dicha repartición pública en cuanto a que no se registra inspección alguna sobre el predio desde el año 2016 (circunstancia que denota el incumplimiento, entre otra normativa, de lo normado por el art. 13 de la ley provincial 13.055). Por su parte, los miembros del Concejo Deliberante de Sunchales refrendaron esta falta de conocimiento sobre el estado concreto del predio actual al afirmar también en la audiencia que no cuentan con dato alguno al respecto.

Esto demuestra el evidente incumplimiento por parte del municipio demandado de toda la normativa que considera a la información pública ambiental como uno de los pilares del Estado de Derecho Ambiental (art. 41 de la CN, principio 10 de la Declaración de Río 1992 sobre Medioambiente y Desarrollo, arts. 5 y 6 del Acuerdo de Escazú y ley 25.831). Si el propio demandado no cuenta con datos ciertos acerca del estado actual del predio, surge diáfano el desamparo en el que se encuentran los ciudadanos expuestos a la contaminación que dicha planta de tratamiento de residuos genera. La situación es aún más grave si tenemos en cuenta que ya desde el año 2013 (momento en el cual se habilitó el desarrollo de la urbanización “Ciudad Verde” por ordenanza Municipal N° 2354/2013), la entonces




YAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

Secretaría de Ambiente determinó que el actual predio de disposición final de residuos debía trasladarse. De modo que hace ya -como mínimo- nueve años que el municipio se encuentra en mora y que la salud de las personas corre riesgo.

Recuérdese lo explicado por el máximo tribunal de la nación respecto a que frente a conflictos en los cuales se encuentra involucrado el ambiente pesa una obligación de previsión extendida y anticipatoria sobre los funcionarios públicos, quienes deben actuar precautoriamente, obteniendo previamente la suficiente información a efectos de adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y beneficios⁶.

De esta manera, y siendo la información un presupuesto indispensable de la adopción de medidas eficaces para la tutela tanto de los bienes colectivos en riesgo como de la integridad física de las personas (no se puede solucionar un conflicto si no se conocen con certeza sus particularidades), resulta evidente la responsabilidad de la Municipalidad de Sunchales por la omisión de instrumentar acciones tendientes a garantizar a todos sus habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano (art. 41 de la CN), así como a la salud de cada una de dichos ciudadanos (art. 33 y cc de la CN y art. 19 de la Constitución Provincial).

Además, el municipio ha incumplido los deberes impuestos -entre otra normativa provincial- por el art. 14 de la ley 13.055 respecto a la gestión integral de los residuos producidos en su jurisdicción, debiendo establecer sistemas de gestión adaptados a las características y particularidades de su entorno y minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población y también por el art. 6 inc. a) de la misma norma que le ordena como responsable de la gestión de residuos sólidos urbanos velar por el uso y goce

⁶ CSJN. "Salas, Dino y otros c. Provincia de Salta y Estado Nacional". 26/03/2009. Fallos: 332:663.

apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Todos estos fundamentos, sumados a otros tantos que podrían adicionarse pero que se omiten en mérito a limitar razonablemente la extensión de este voto, redundan en que la condena dispuesta por cada uno de los puntos contenidos en la sentencia de primera instancia resulte ajustada a derecho y debidamente fundada.

En base a lo relatado en este título, considero que deben rechazarse los agravios expresados por la demandada y -en consecuencia- confirmarse la sentencia de primera instancia en lo que ha sido materia de impugnación.

5.c) Tercer agravio: Afectación del principio de separación de poderes.

Intromisión en ámbitos políticos no justiciables.

Funda este agravio la demandada en que la Sra. Jueza de grado -al decidir como lo hizo- excedió los márgenes de justiciabilidad en el caso, afectando el régimen de división de poderes y las facultades asignadas a los mismos. Señala que le incumbía a la A-quo exclusivamente una valoración limitada al control de legitimidad del accionar municipal - incluyendo en ello la razonabilidad de las conductas estatales- pero sin ingresar al campo del mérito, la oportunidad o la conveniencia.

Considero que tampoco puede receptarse esta crítica porque -básicamente- omite ponderar el sistema de controles recíprocos entre los diferentes poderes del Estado que prevé nuestro sistema constitucional, el cual cuenta con un margen de actuación aún mayor cuando de tutela de bienes comunes y de generaciones futuras se trata.

Tiene dicho la CSJN que *“La Constitución Nacional tutela al ambiente de modo claro y contundente y esta Corte Suprema ha desarrollado esa cláusula de un modo que permite admitir la existencia de un componente ambiental del estado de*

 J. J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

derecho. Por esta razón, cabe señalar que la efectividad que se reclama para todos los derechos fundamentales, también debe ser predicada respecto de los de incidencia colectiva y en particular del ambiente.

Ello es así, pues le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados”⁷.

El último párrafo de esta cita resultaría suficiente para responder en su totalidad el agravio cursado por la demandada. Ello así, por cuanto la intromisión en facultades propias del organismo municipal que denuncia no es tal. Por el contrario, lo que hace la sentencia de primera instancia es simplemente -y en la línea enunciada por el precedente de la CSJN aludido en el párrafo que antecede- suplir la omisión en que incurrió el municipio consistente en evitar la contaminación generada por el predio actual de disposición final de residuos en los bienes colectivos que se encuentran bajo su jurisdicción, en tutelar la salud de sus ciudadanos y también la de las generaciones futuras que habitarán dicho territorio.

Esta falta de acción, tal como surgió de modo diáfano en la audiencia celebrada el 25/10/2022, no es actual sino que se remonta -como mínimo- al año 2013 en el cual se autorizó por ordenanza Municipal Nº 2354/2013 el desarrollo de la urbanización denominada “Ciudad Verde” -cercana al sitio actual de

⁷ CSJN. “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c. Provincia de Santa Cruz y otros s/ Amparo ambiental”. 26/04/2016”. Fallos: 339:515.

disposición final de residuos-, lo que motivó que la entonces Secretaría de Medio Ambiente provincial determinara que dicho predio debía trasladarse pues sería incompatible con los nuevos loteos cercanos.

Dicha necesidad de traslado no está cuestionada por la hoy demandada, al punto que durante todo este tiempo implementaron algunas medidas al respecto, solo que hasta el momento no se ha efectivizado porque -según lo aseverado por el apoderado del municipio a fs. 372 y también en la audiencia- se demora la aprobación provincial pertinente. Consta por ejemplo en autos que en el año 2016 se adquirió (junto a otras 17 comunas de la región) un terreno para ubicar allí la disposición final de residuos, pero luego de realizarse la audiencia pública impuesta en el marco de la causa "Astesana" resultó que el inmueble seleccionado no era conveniente en virtud de la probabilidad de contaminación sobre la producción de la empresa Sancor CUL.

O sea que no puede predicarse violación del principio de división de poderes respecto de una sentencia que lo único que hace es disponer un plazo obligatorio para que el municipio concrete medidas que ya debió haber tomado -al menos- desde hace nueve años y que además ya se encuentra en trámite de ejecución. Las causas de la mora que se invocan (trámites pendientes en la aprobación administrativa provincial del estudio de impacto ambiental, validación por parte del Concejo Deliberante, etc.) no justifican de ningún modo que los habitantes de la localidad y de la zona deban continuar conviviendo con una situación sumamente riesgosa y que, como tal, resulta insostenible.

Por lo tanto, no tendría sentido una decisión judicial que no imponga medidas y plazos concretos para la solución definitiva del conflicto traído ante estos estrados. Basta -insisto- con revisar todas las actuaciones tanto administrativas / prejudiciales



JUAN J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

como judiciales que se han suscitado a lo largo de estos años para concluir en que muy difícilmente llegue a su fin el conflicto de no contar con una resolución vinculante que así lo disponga. Los actores ratificaron este parecer al señalar en la audiencia pública que nunca antes observaron que se adopten tantas medidas como luego del dictado de la sentencia de primera instancia.

Lo mismo aseveró la propia representante del municipio cuando se le preguntó por las mediciones de contaminación de bienes colectivos que pudieran haberse instrumentado, las cuales informó que se estaban comenzando a desarrollar luego de la resolución adoptada por la A-quo. Similar respuesta aportó respecto a la recomposición / remediación ambiental del predio, alegando que comenzaron a desarrollar algunas actividades en ese sentido para cumplimentar con el fallo ahora apelado, lo cual denota que antes de la intervención judicial en este caso ninguna conducta eficiente fue implementada por la hoy recurrente.

Por lo tanto, y al contrario de lo expresado en los agravios que se analizan, la decisión recurrida no configura una intromisión en la esfera de competencia de otros poderes del Estado, sino el ejercicio del deber convencional y constitucional impuesto a la magistratura tendiente a la adopción de medidas eficaces para la protección de derechos individuales y colectivos. En materia ambiental, se explica que este “activismo judicial responsable” que propugno no resulta simplemente de una doctrina científica o de la hermenéutica, sino que se funda en una decisión democrática del Congreso de la Nación. Ello así, porque el activismo deriva de los arts. 32 y 33 de la ley 25.675, razón por la cual esta ampliación de las facultades de los jueces y juezas tiene base en una decisión del órgano con mayor legitimidad democrática y hace pie en pautas constitucionales que detentan el mismo rango que las reglas del debido proceso que desvelan al

garantismo⁸.

Existe una gran cantidad de precedentes adoptados por la jurisprudencia nacional en los cuales se ha obrado en la forma relatada y que contradicen de modo diáfano el razonamiento propuesto por el recurrente. A los fines de limitar la extensión del presente voto, omito la referencia de las variadas sentencias que en tal sentido han dictado diferentes tribunales tanto provinciales como federales, para mencionar solo algunas de las decisiones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- Causa “Mendoza”⁹ relativa al saneamiento de la cuenca Matanza – Riachuelo: se trata del caso más emblemático de la jurisprudencia argentina y que ha sido estudiado en todo el mundo. El tribunal ordenó a la ACUMAR (con responsabilidad concurrente del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) -entre muchas otras medidas- la ejecución de un plan integral para el saneamiento de la cuenca.

- Causa “Salas”¹⁰: se ordenó el cese de los desmontes y talas de bosques nativos en los departamentos de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria (Salta) autorizados por la Provincia durante el último trimestre del año 2007, así como la suspensión de todas las autorizaciones de tala y desmonte y su ejecución hasta tanto se efectúe el estudio de impacto ambiental requerido.

- Causa “Equística”¹¹ sobre los incendios producidos en el Delta del Paraná: se ordenó a las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires y a los municipios

⁸ Esain, José Alberto. “Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, concordada y anotada”. Edit. Abeledo Perrot, 2020. T. II. Pág. 587.

⁹ CSJN. Fallos: 329:2316; 331:1622 y M. 1569. XL. ORI. Sentencias de fecha 20/06/2006, 8/07/2008 y 12/04/2018 (entre otras).

¹⁰ CSJN. Fallos: 331:2925 y 332:663. Sentencias de fecha 29/12/2008 y 26/03/2009 (entre otras).

¹¹ CSJN. Fallos: 343:726. Sentencias de fecha 11/08/2020 y 12/08/2022.



JULIO J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

de Victoria y Rosario que constituyan de manera inmediata un Comité de Emergencia Ambiental que tenga por objeto la prevención, control y cesación de los incendios.

Estas decisiones judiciales que imponen deberes y plazos concretos a los demás poderes del Estado no son privativas de la materia ambiental, sino que también se verifican cuando están comprometidos otros derechos fundamentales. También solo a título ejemplificativo y entre muchos otros precedentes:

- En la causa “Verbitsky”¹² la CSJN dispuso entre otras medidas: a) Ordenar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que remita a los jueces respectivos un informe pormenorizado sobre las condiciones concretas en que se cumple la detención de personas en las cárceles. b) Disponer que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires informe las medidas que adopte para mejorar la situación de los detenidos en todo el territorio de la provincia. c) Exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Buenos Aires a adecuar su legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y su legislación de ejecución penal y penitenciaria, a los estándares constitucionales e internacionales.

- En la causa “Badaro”¹³ la CSJN declaró la inconstitucionalidad del art. 7, inc. 2, de la ley 24.46 y condenó a ANSES para que abone al actor su haber jubilatorio reajustado conforme las pautas establecidas por la sentencia. Se exhortó asimismo a las autoridades competentes a analizar la posibilidad del dictado de una ley que estableciera pautas de aplicación permanentes sobre la temática; lo cual -a criterio del tribunal- permitiría reducir la litigiosidad en esta materia, la cual ha redundado en menoscabo de los derechos de los justiciables y

¹² CSJN. Fallos: 328:1146. Sentencia de fecha 03/05/2005.

¹³ CSJN. Fallos 330:4866. Sentencia de fecha 26/11/2007.

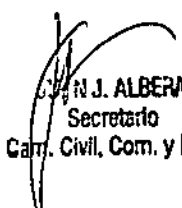
del adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

- En la causa “CEPIS”¹⁴ la CSJN confirmó la nulidad de las resoluciones 28/2016 y 31/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación respecto del colectivo de usuarios residenciales del servicio de gas natural en virtud de no haberse cumplimentado previo al aumento de tarifas con el procedimiento de audiencias públicas tendiente a garantizar los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

Refiero todos estos antecedentes -los cuales resultan por demás conocidos por la trascendencia que cada uno de ellos ha tenido al momento de su dictado- para demostrar la improcedencia del planteo efectuado por el recurrente en los presentes autos. Su pretensión consistente en que el poder judicial solo podría *“sugerir una salida a la problemática ambiental”* (fs. 372 vto.) -lo cual presupone, como toda “sugerencia”, la no obligatoriedad para el municipio- carece de asidero legal y contrasta con los precedentes jurisprudenciales emitidos por diferentes tribunales de nuestro país tanto en causas con contenido ambiental como en otras relacionadas con derechos fundamentales en general.

En definitiva, lo resuelto en el presente caso tanto por el Juzgado de primera instancia como por esta Sala no implica lesión alguna del principio de división de poderes porque lo que se exige a la autoridad administrativa es un “mandato de procedimiento” con posterior información acerca de su cumplimiento a los efectos de permitir el debido control. Se trata de un modelo “intermedio” que ha adoptado para casos similares tanto la CSJN como los demás tribunales federales y provinciales del país. No se dicta una sentencia meramente declarativa que se despreocupa totalmente de su efectiva ejecución (postura de mínima intervención

¹⁴ CSJN. Fallos: 339:1077. Sentencia de fecha 18/08/2016.

 
JUAN J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

cuya utilidad es prácticamente nula para la causa que nos ocupa) ni -en otro extremo- se ingresa en la imposición o diseño de políticas públicas ajenas al ámbito del Poder Judicial (postura de máxima intervención que han adoptado algunos tribunales del mundo).

Respecto de la postura intermedia que propongo, sostiene la doctrina que en este tipo de decisiones judiciales *“los tribunales reconocen el papel de la discrecionalidad administrativa y ordenan al Ejecutivo cumplir un objetivo, sin decirle cómo hacerlo, ya que los medios para llevar a cabo el objetivo están más allá de la competencia judicial. Por ejemplo, un juez ordena a un organismo público diseñar un plan para limpiar un río (como el Riachuelo), o la emisión de un reglamento relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero (como en Massachusetts v EPA). De esa manera, la decisión del tribunal implica una orden de qué hacer, pero sin avanzar sobre cómo hacerlo. Estas decisiones no constituyen declaraciones genéricas, ya que las prioridades u objetivos intermedios para cumplir se establecerán de acuerdo con las diferentes etapas. La orden puede tener un período de ejecución y podrá establecer un régimen para la presentación de informes a la Corte. Ello permite al tribunal exigir la ejecución cuando se retrasa, acortar o extender el período, aplicar sanciones, etc. El tribunal asume el papel de controlar el cumplimiento por sí mismo, o por delegación a otra corte”*¹⁵.

Es esto -ni más ni menos- lo que surge de la decisión cuestionada por la demandada. Se le requiere que ejecute medidas concretas -construcción del nuevo “Complejo Ambiental Sunchales” en un plazo de dos años y recomposición ambiental del predio actual luego del cierre en un plazo de seis meses- pero no se

¹⁵ Lorenzetti, Ricardo Luis. “Remedios judiciales complejos en el litigio ambiental. La experiencia argentina”. Publicado en: LA LEY 13/02/2017, 1. Cita: TR LALEY AR/DOC/330/2017.

ingresa en el modo en que dichas acciones deben realizarse, lo cual queda bajo el marco de discrecionalidad de la administración. Es decir que la decisión judicial impone la concreción de un resultado tendiente a evitar la consumación y/o agravamiento de daños individuales y colectivos, más los medios técnicos y económicos que se seleccionen para arribar a dicha finalidad resultan privativos de los poderes políticos que intervengan. Lo importante en este caso es que -más allá de los instrumentos y procedimientos intermedios que se adopten- la demandada acredite en autos el cumplimiento de la manda judicial dentro de los plazos establecidos.

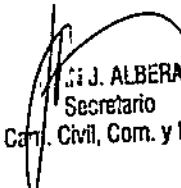
En base a lo relatado en este título, considero que deben rechazarse los agravios expresados por la demandada y -en consecuencia- confirmarse la sentencia de primera instancia en lo que ha sido materia de impugnación.

5.d) Determinación del plazo razonable para la construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento y la consecuente recomposición ambiental en el predio actual.

Resueltas en los acápites que anteceden las impugnaciones de carácter técnico – jurídico formuladas por la recurrente, corresponde adentrarse en la valoración de la razonabilidad de los plazos establecidos por la sentencia de primera instancia para la construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento de residuos de la ciudad (“Complejo Ambiental Sunchales”) -punto d) de la resolución- y para la ejecución del plan de recomposición ambiental del predio actual luego de finalizado definitivamente su uso -punto e) de la resolución-.

En lo que hace a la construcción de la nueva planta, tengo en consideración en primer lugar que estamos en presencia de una grave emergencia ambiental (art. 2 inc. k de la ley 25.675 y art. 2 inc. r de la ley provincial 11.717) que exige la




G. J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

adopción de medidas urgentes e impostergables. Esto se desprende claramente de la pericia ambiental practicada en autos, según la cual en la planta de disposición actual de residuos no se observan ni identifican instalaciones de control y tratamiento de emisiones gaseosas (venteo), no se observa ni identifica gestión integral de lixiviados, hay escasa señalización del predio, no se observan ni identifican pozos de monitoreo de calidad de agua subterránea aguas arriba ni aguas abajo y respecto a los detalles de construcción del vertedero, no consta en el expediente detalles tales como distancia a la capa freática, tipo y compactación del suelo (fs. 271 vto.).

Dichos datos denotan que tanto las personas como los bienes colectivos afectados se hallan expuestos a riesgos graves y ciertos cuya consumación y/o agravamiento es necesario evitar con premura. Esto se refuerza con la cuarta respuesta contenida en la pericia, según la cual las emisiones causadas por los incendios en la planta durante los últimos cinco años pueden considerarse como un potencial factor contaminante del medio ambiente y la salud pública, debido a la composición y naturaleza de los residuos allí depositados.

En definitiva, y según lo establecido por la ingeniera ambiental Pirola a fs. 272, la planta municipal de disposición de residuos actual no se puede clasificar como relleno sanitario, no cuenta con controles que permitan determinar, contener, minimizar impactos negativos en el ambiente y -en base a ello- debería rediseñarse y reubicarse.

Apoyan estas conclusiones relativas a la urgencia con las cuales deben adoptarse las medidas las siguientes manifestaciones vertidas en la audiencia de fecha 25/10/2022 por los distintos participantes:

- La representante de la demandada (Sra. María Cecilia Gabiani) manifestó

que la Municipalidad de Sunchales se encuentra desarrollando todos los procedimientos tendientes a la construcción del nuevo predio, al tiempo que comprometió la realización de todos sus esfuerzos para que dicha medida se concrete en el menor tiempo posible.

- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sunchales mediante ordenanza N° 2689/2020 del 12/11/2020 declaró el estado de emergencia ambiental y sanitaria de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos objeto de autos (copia glosada a fs. 170 vto./171).

- Algunos de los concejales alegaron que los incendios que se producen en la actual planta de disposición final de residuos son habituales y que en ocasiones -dependiendo del viento- el humo que llega a diferentes barrios de la ciudad -inclusive al edificio en el cual ellos trabajan- dificulta la respiración.

- La representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe (Sra. Saida Caula) aportó un dato central a los fines de arribar a una solución en esta temática. Manifestó que, de acuerdo a las circunstancias de este caso particular y también en consideración de otros antecedentes similares, en el plazo de un año a contarse desde la aprobación del estudio de impacto ambiental la nueva planta de tratamiento ya podría estar construida y funcionando al menos en sus primeras etapas. Esto presupone al mismo tiempo la posibilidad de cerrar y recomponer el predio actual, ya que resultaría innecesario mantenerlo operativo luego de la puesta en marcha del nuevo complejo ambiental.

- Por su parte, el otro representante del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático que participó de la audiencia explicó que se encuentra próximo a la aprobación el trámite administrativo aludido por la Sra. Caula, el cual no demandará más que “algunos meses”.



JULIO J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

TOMO N°: 02

RES. N°: 138

FOLIO N°: 404

- Finalmente, el apoderado de la demandada -Dr. Schmidt- aclaró que el plazo de seis años consignado a fs. 372 vto. es meramente estimativo y no cuenta con respaldo técnico ni científico alguno.

Además de lo hasta aquí reseñado debe tenerse en cuenta que los diferentes plazos establecidos por la normativa provincial para la adaptación / adecuación de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos ubicados en cada una de las ciudades se encuentran ya vencidos en el caso de de Sunchales (vgr. Resolución 128/2004, Ley de Basura Cero N° 13.055, etc.).

De todo lo expuesto concluyo en primer término que los seis años propuestos por el apoderado de la demandada no pueden ser receptados ya que no cuentan con fundamento alguno. Es más, dicho plazo ni siquiera fue referenciado ni respaldado por la Sra. Gabiani -representante del Municipio- en la audiencia del día 25/10/2022.

La emergencia en la cual se encuentra el predio actual y el riesgo que de ello deriva para los derechos individuales y colectivos comprometidos aconsejan un plazo mucho menor. Si el trámite de aprobación del estudio de impacto ambiental podría culminar en no más de algunos meses y si luego de ello podría construirse y comenzar a funcionar el nuevo predio dentro del plazo de un año, los dos años a contarse desde que quede firme la sentencia de primera instancia lucen por demás razonables y se encuentran respaldados por las constancias verificadas en autos. Además, tanto los actores como la fiscalía como la Sra. Asesora de Menores prestaron conformidad con el plazo aludido.

En otro orden, no hay prueba ni alegación concreta alguna que permitan detectar la presencia de circunstancias objetivas que impidan a la demandada cumplir con este plazo. Por el contrario, se desprende tanto de las actuaciones

previas a la radicación por ante esta Sala como de la audiencia de fecha 25/10/2022 que tampoco existe obstáculo económico de ningún tipo para la concreción del proyecto.

Claro está que el municipio deberá instar todos los trámites tendientes -en primer lugar- a finalizar exitosamente el procedimiento administrativo de impacto ambiental ya iniciado y -en segundo lugar- comenzar y terminar la construcción del nuevo predio en las condiciones y extensión que en definitiva fuere aprobado.

En lo relativo a las tareas de recomposición y remediación del actual predio de disposición final de residuos, destaco inicialmente que la Sra. Gabiani manifestó en la audiencia que ya se están llevando a cabo algunas tareas al respecto. Luego, el municipio no propuso en su expresión de agravios plazo alternativo alguno para esta tarea ni tampoco produjo previamente pruebas que conduzcan a tildar de irrazonables los seis meses dispuestos por la A-quo. Por último, quedó claro también en la audiencia de fecha 25/10/2022 que la entidad de las tareas de recomposición a desarrollarse según las características del predio actual no deberían demandar demasiado tiempo.

Por lo tanto, propondré confirmar también lo establecido por la sentencia de primera instancia en lo relativo al plazo de seis meses para efectuar y culminar las tareas de recomposición ambiental del actual predio de disposición final de residuos, el cual comenzará a contarse a partir de la puesta en funcionamiento de la nueva planta y concomitante cierre de la anterior.

6) Medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la decisión judicial.

Que, tal como surge de los planteos cursados por las partes en el expediente y también -de modo nítido- en la audiencia celebrada en fecha 25/10/2022, todas las personas y entes públicos involucrados en el conflicto coinciden en la necesidad de

 J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

adoptar medidas eficaces para el cumplimiento de las finalidades con las cuales cuenta tanto la construcción y puesta en marcha de la nueva planta de tratamiento como la recomposición ambiental del predio actual.

Según lo expliqué en los títulos anteriores de este voto, resulta imprescindible que las decisiones judiciales se ocupen de la eficacia en la implementación de las medidas que se adoptan, atribuyéndose responsabilidades concretas y requiriendo además la adopción de índices objetivos que permitan el control periódico de los resultados, así como una amplia participación ciudadana en dicha tarea¹⁶.

Es que la eficacia en la tutela de los bienes colectivos y de la salud de las personas no puede quedar supeditada a la mera discrecionalidad de los poderes públicos, razón por la cual resulta imprescindible asegurar el cumplimiento de las condiciones, mecanismos y plazos fijados en esta causa. Por ello, lo aseverado a fs. 372 por el apelante en cuanto a que el trámite llevado a cabo por ante los organismos provinciales para la construcción del nuevo predio no ha tenido impulso durante el último año -sin que ello le resulte imputable a su mandante- y que dicho proyecto puede no concretizarse como cualquier proyecto político, no configuran defensas válidas en el marco normativo constitucional e infraconstitucional que rige el caso.

Sea como fuere, todas estas demoras propias de la burocracia administrativa (que en el conflicto que nos ocupa lleva ya varios años) deben ser asumidas y subsanadas por los organismos facultados al efecto y no trasladadas a los ciudadanos que ven afectada su salud, a los bienes colectivos susceptibles de daños graves e irreversibles ni tampoco a las generaciones futuras, quienes si la situación no se soluciona heredarán pasivos ambientales prácticamente

16 CSJN. "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c. Estado Nacional y otros". 08/07/2008. Fallos: 331:1622.

imposibles de remediar.

Tiene dicho la CSJN que en estos casos los jueces y juezas deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más expeditivas, a fin de evitar la frustración de los derechos fundamentales que se encuentran en juego, ya que se presenta la necesidad de una tutela urgente, en la medida que están involucrados los derechos humanos al ambiente, la salud y la vida de una gran cantidad de personas¹⁷.

El accionar de la judicatura al dictar sentencias colectivas de tipo “estructural” en este tipo de procesos no configura de ningún modo un exceso en sus facultades ni tampoco -reitero una vez más- una intromisión en las esferas de competencia privativas de los demás poderes del Estado. Ello así, atento a que estas decisiones *“son consideradas un “remedio híbrido” conformado por diversas mandas y herramientas de gestión para la implementación del caso debidamente seleccionadas y ensambladas por el juez dentro de una misma decisión. La sentencia colectiva de tipo estructural tiene como principal objetivo modificar condiciones sociales amplias y generalizadas, principalmente -aunque no en forma exclusiva- por medio de la reforma del entramado de relaciones que se da al interno del Estado. Contiene mandas sumamente complejas y genera un involucramiento profundo del Poder Judicial dentro del accionar administrativo”*¹⁸.

Ello así, máxime en el presente caso en el cual nos hallamos ante un conflicto de carácter “policéntrico”; lo cual surge no solo de las presentaciones y pruebas obrantes en el expediente sino también de las respuestas a las preguntas formuladas en la audiencia por este tribunal dirigidas tanto al control de la adecuada

17 CSJN. “Kersich, Juan Gabriel y otros c. Aguas Bonaerenses S.A. y otros s/ Amparo”. 02/12/2014. Fallos: 337:1361.

18 Sbdar, Claudia. “Ejecución de las sentencias colectivas”. Publicado en: Sup. Esp. Const. 2019 (noviembre), 225. Cita: TR LALEY AR/DOC/3777/2019. Con cita de Verbic, Francisco, “Necesidad de sancionar reglas especiales para la ejecución de sentencias colectivas de condena”, DJ del 19/12/2012, p. 1. Cita online: AR/DOC/5749/2012.


J. ALBERA
Secretario
Com. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

representación colectiva como a la certificación de la clase involucrada en el pleito y que será alcanzada por la sentencia de fondo.

Así, los actores defienden sus intereses personales pero también los de su barrio y los del resto de los habitantes de la ciudad de Sunchales. Por su parte, la demandada alega que el nuevo complejo ambiental beneficiará no solo a la comunidad de Sunchales sino también a otras diecisiete localidades de la micro región (fs. 185 vto.). La Fiscalía pretende que la solución del caso que se adopte contemple no solo los intereses generales de la sociedad sino también los de las generaciones futuras (fs. 194/201). Por último, la Sra. Asesora de Menores solicitó en la audiencia que se tengan en cuenta también los derechos de sus representados a la hora de resolver esta causa.

De modo que la decisión judicial a adoptar por parte de esta Sala debe necesariamente contemplar todos estos intereses ya que así lo establece el paradigma ambiental vigente en nuestro Estado de Derecho. Y además -en términos utilizados por el máximo tribunal nacional para casos de similares características-, la decisión no puede limitarse a resolver el pasado, sino que -y fundamentalmente- debe promover una solución enfocada en la sustentabilidad futura, para lo cual tiene que prever las consecuencias que de ella se derivan¹⁹.

Se desprende también de las constancias de la causa que para cumplimentar con lo establecido por los puntos d (construcción y puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento) y e (recomposición ambiental del predio actual) de la sentencia de primera instancia (fs. 363 vto.) no resulta suficiente con el accionar que deberá desplegar la Municipalidad de Sunchales, sino que también intervendrán otros organismos que no son partes formales de

¹⁹ CSJN. "Provincia de La Pampa c. Provincia de Mendoza s/ Uso de aguas". 01/12/2017. Fallos: 340:1695.

este pleito, como ser el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe y el Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales.

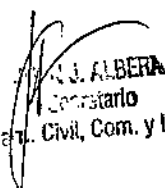
Claro está que respecto de estos dos entes públicos la presente sentencia no impondrá conducta coercitiva alguna porque se trata de terceros ajenos al pleito, pero sí es posible y necesario -por un lado- exhortarlos para que desarrollen determinados procedimientos que se encuentran dentro de su esfera de competencia y que ellos mismos referenciaron en la audiencia celebrada por ante este tribunal y -por otro lado- requerirles la presentación de información y/o documental relativa a la ejecución de las medidas objeto de condena (arts. 20, 21, 173, 175, 228 y cc del CPCC; art. 32 de la ley 25.675 y demás normativa concordante).

Por lo tanto, en base a las particularidades del caso hasta aquí reseñadas y con fundamento en las consideraciones aludidas ut supra, se amplían las medidas ordenadas según la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

6.a) A la Municipalidad de Sunchales (adicionalmente a lo ya dispuesto por los puntos a) a e) consignados en la sentencia de primera instancia a fs. 363 vto. que se ratifican y confirman):

a) Intimarla para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la culminación del procedimiento administrativo tramitado por ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos ("Complejo Ambiental Sunchales").

b) Intimarla para que arbitre todos los medios que se encuentren a su alcance para informar periódica y públicamente a la población que habita la ciudad de Sunchales sobre todo lo actuado según lo establecido en los puntos a) a e) consignados a fs. 363 vto. de la sentencia de primera instancia. Ello, claro está, sin

 
J. J. ALBERA
Escribano
Cen. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

perjuicio del deber de suministrar información al Juzgado de trámite en los plazos ya establecidos por la resolución.

c) Intimarla para que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y en sus redes sociales por un plazo de cinco días y en un espacio que resulte fácilmente visible y accesible para quienes consulten dichas fuentes. Asimismo, deberá habilitar en su sitio web oficial la posibilidad de que quien así lo desee pueda obtener copia digital de la totalidad de la presente resolución (la cual a tales fines podrá descargar vía SISFE). Deberá acreditar el cumplimiento de esta medida por ante este tribunal dentro de los diez días de notificada la sentencia y bajo apercibimientos de ley.

d) Intimarla para que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en los portales informativos “Sunchales Hoy” (www.sunchaleshoy.com.ar) y “Rafaela Noticias” (www.rafaelanoticias.com). Deberá acreditar el cumplimiento de esta medida por ante este tribunal dentro de los diez días de notificada la sentencia y bajo apercibimientos de ley.

6.b) Al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe:

a) Exhortarlo para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la tramitación y culminación del procedimiento administrativo que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada (“Complejo Ambiental Sunchales”).

b) Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa, dentro del término de treinta días de notificado de esta sentencia, informe pormenorizado acerca del estado actual del trámite aludido en el punto que antecede, especificando cuáles son los requisitos o procedimientos

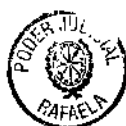
pendientes para la culminación, así como la fecha estimada de finalización.

c) Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa copia de la certificación de aptitud ambiental y/o aprobación del proyecto de la nueva planta de tratamiento de RSU de la ciudad de Sunchales. Ello, dentro del término de diez días de emitido el acto administrativo aludido y -claro está- para el supuesto en que se concrete la aprobación insinuada por los representantes del Ministerio en la audiencia celebrada en fecha 25/10/2022.

d) Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe respecto del eventual procedimiento administrativo que por ante el Ministerio haya promovido o promoviere a futuro la Municipalidad de Sunchales con el objeto de ejecutar la recomposición ambiental en el actual predio de disposición final de residuos. Ello, dentro del término de diez desde que cuente con la información aludida.

e) Para el caso en que por cualquier motivo no se apruebe el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos actualmente en trámite de autorización por ante el Ministerio, requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe detallado de los motivos que funden la no aprobación y -en caso de existir- alternativas previstas para ejecutar la obra en otro inmueble o bajo otras condiciones. Ello, dentro del término de diez días desde que culmine el procedimiento administrativo según el cual no se apruebe o no se autorice el proyecto propuesto por el municipio.

f) Requerirle que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y, en caso de resultar técnicamente posible y de considerarlo pertinente, adjuntar a dicha publicación la copia digital de la totalidad de la presente resolución.



J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

6.c) Al Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales:

a) Exhortarlo para que adopte todas las medidas que se encuentren bajo su esfera de competencia tendientes a agilizar y concretar el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada ("Complejo Ambiental Sunchales"), así como para la posterior recomposición ambiental del predio actual.

b) Exhortarlo para que -implementando los mecanismos que administrativamente correspondan- requiera al Municipio la totalidad de la información que resulte de interés para los ciudadanos de la ciudad de Sunchales sobre la temática en debate y, una vez obtenidos dichos datos, se les imprima la mayor difusión posible dentro de los canales con que cuente el Concejo Deliberante con el objeto de que puedan ser conocidos por la población afectada.

c) Requerirle que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y, en caso de resultar técnicamente posible y de considerarlo pertinente, adjuntar a dicha publicación la copia digital de la totalidad de la presente resolución.

6.d) Al Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa:

Encomendarle el estricto y periódico control de lo ordenado tanto por la sentencia dictada en fecha 5/08/2022 como por lo dispuesto en la presente resolución, ejerciendo a tales fines -y aún de oficio- todas las facultades y medidas que provee la legislación vigente (vgr.: art. 19, 263 y cc del CPCC, art. 32 y cc de la ley 25.675, art. 804 del CCC, art. 239 del Código Penal y demás normativa concordante).

6.e) Efecto expansivo de la sentencia y relación con otros procesos que podrían promoverse – Necesaria difusión.

De acuerdo a lo normado por el art. 33 de la ley 25.675, la sentencia dictada en la presente causa ostenta efecto “expansivo” o “erga omnes”. En consecuencia, ningún otro de los legitimados para la tutela de los bienes colectivos objeto de autos podrá promover una nueva acción sobre los mismos hechos (art. 30 de la ley 25.675), lo cual tiende a evitar la posibilidad de que otros órganos jurisdiccionales dicten sentencias contradictorias que involucren dichos bienes comunes.

Además, podría suceder que personas físicas o jurídicas intenten canalizar judicialmente pretensiones individuales o plurindividuales homogéneas (causas “Halabi”²⁰, “PADEC”²¹ y “CEPIS”²², entre muchas otras dictadas por la CSJN) derivadas de hechos ventilados en la presente causa.

Todo ello obliga a comunicar la decisión judicial adoptada en el marco del presente proceso colectivo a -al menos- los demás órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la órbita de esta Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe. Ello así, en virtud del alcance personal y territorial con que cuenta el caso y -además- en ausencia de un registro de procesos colectivos vigente en nuestra jurisdicción.

Adoptando los fundamentos establecidos por la CSJN en la Acordada 32/2014, el mecanismo que propongo tiende a preservar la seguridad jurídica, en la medida en que propende a asegurar eficazmente los efectos expansivos que produce en esta clase de procesos la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, además de perseguir la apropiada tutela de los derechos de todas las personas que no han tomado participación en el proceso.

Por lo tanto, se encomienda al Sr. Secretario de esta Cámara proceda a remitir

20 CSJN. Fallos: 332:111.

21 CSJN. Fallos: 336:1236.

22 CSJN. Fallos: 339:1077.



J. ALBERA
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

vía correo electrónico oficial copia digitalizada de la presente sentencia a todos los órganos jurisdiccionales de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia.

Concluyendo mi análisis y fundamentación, respondo al segundo interrogante planteado en este Acuerdo de manera afirmativa y así voto.

A la misma cuestión, el Dr. Hail dice:

Comparto el pormenorizado análisis y las conclusiones a las que llega el Sr. vocal Dr. Lorenzetti en su voto, a lo que agregaré algunas fundamentaciones que considero sólo complementarias de aquellas ya delineadas por el preopinante -y que hago propias-.

Entiendo que este Tribunal revisor está llamado a resolver el litigio, estando delimitada su intervención por los agravios y, además, por la vigencia del conflicto -con particular relevancia de la actualidad de la disconformidad del apelante-. Es menester considerar que es la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de Derecho conforme a la ley y la doctrina²³. Tanto la Corte Nacional como su par provincial han expuesto que: "...el poder de juzgar ha de ejercerse en la medida en que perdure una situación de conflicto de intereses contrapuestos en el marco de un caso o controversia, lo que impide su ejercicio cuando esas circunstancias ya no existen".²⁴ De ahí la importancia de contar con un panorama totalmente vigente de la situación y de la extensión de la queja sobre la decisión revisada.

A instancias de esta Sala se llevó adelante el pasado 25/10/22 la audiencia pública con comparendo de las partes y de otros sujetos que -aún sin asumir intervención en autos- se consideró relevante su participación para contar con un caudal informativo que brindaría al Tribunal un panorama plurisectorial del

²³ CSJN "Saconi, Adrián Enrique" 29-10-08

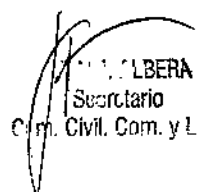
²⁴ CSJN Fallos 311:787 – CSJSF "Castagnino" AyS T. 119 pag. 376

asunto. En estos casos ambientales, entiendo que el activismo de la Judicatura -sobre lo que ampliamente se explayó el Dr. Lorenzetti- también se concreta con la facultad-obligación de oír en el proceso a todos aquellos sujetos que en alguna medida se vinculan activa o pasivamente con el asunto en ciernes y cuya intervención directa o no puede resultar de relevancia tanto para la solución, como para la eventual ejecución de la decisión judicial.

Asimismo esta audiencia pública brindó a los convocados una oportunidad de reeditar en alguna medida su percepción sobre el tema. El llamado se fundó -entre otras normas- en el art. 19 CPCC, el que previsional la facultad del Tribunal de requerir las explicaciones que se estimen necesarias al objeto del pleito. Sentado así que el objeto del juicio en la instancia de revisión también estaba conformado por los agravios, es razonable que la apelante podía limitar o aclarar su alcance al responder los interrogantes del Tribunal. Situación que luego se convalida desde la óptica de la teoría de los actos propios.²⁵ Esto es un plus de argumentación a lo delineado por el Sr. juez preopinante en la parte preliminar de su voto cuando justifica el alcance actual de la materia en vía impugnativa.

No me caben dudas que luego del desarrollo de la referida audiencia, el agravio quedó circunscripto a la cuestión vinculada a la razonabilidad del plazo que ordenó la magistrada *A-quo*, e incluso sólo el plazo de instalación del nuevo complejo de tratamiento de residuos. Ya que el de remediación del actual, una vez que opere su cierre -fijado por la jueza en seis meses-, fue expresamente convalidado como razonable y adecuado por la Sra. Secretaria de medio ambiente del Municipio Sra. María Cecilia Gabiani, Funcionaria que asistió al acto en conjunto con el representante letrado con intervención en autos, y cuya expresión

25 Fallos 316:1802; 294:220; 338:161; 344:1539

 
SECRETARÍA
Cm. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

cabe sea entendida como propia de la parte demandada.

Por otro lado, también consituye esa “foto de actualidad” los datos reseñados por los mismos actores, por algunos concejales y también por la referida funcionaria Sra. Gabiani cuando aludieron al acaecimiento de nuevos focos ígneos en el basural en cuya sofocación debió actuar el cuartel de bomberos, también cuando se expresaron sobre la persistencia de humo en el barrio más próximo al sitio del basural, lo que incluso podía ser percibido en el centro de la ciudad. Todo este panorama expuesto por los asistentes en la audiencia debe formar parte de las consideraciones del Tribunal y agregan convicción en el ánimo de estos Juzgadores.

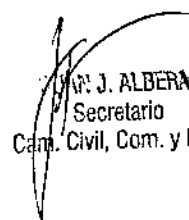
En brevísima síntesis agregaré que el agravio vinculado a la **incongruencia del fallo**, carece de sustento, -como ampliamente expone el Sr. Vocal anterior- el paradigma ambiental importa un plus en el rol de actividad del Poder Judicial, lo que permite brindar una adecuada y pronta solución al tema. Esto aplica, desde luego, para disponer medidas aún con exceso de las propuestas por los accionantes y también para diseñar un sistema de control de las mandas expuestas en el pronunciamiento. De otro modo, la intervención de la Judicatura resultaría un discurso abstracto y carente de imperio.

El agravio vinculado a la **intromisión indebida en el marco de decisiones propias del Poder Ejecutivo**, también debe ser rechazado. a) En primer lugar porque como surgió con claridad en el marco de la audiencia, el mismo Ejecutivo Municipal se encuentra encaminado a disponer la apertura de un nuevo predio y consecuente cierre del anterior, esta medida es directamente homogénea con la manda de la jueza de grado, por lo que no puede el apelante invocar perjuicio cuando por otro lado afirma que se encuentra en plan de ejecutar idéntica medida.

Esta postura contradice la naturaleza propia del agravio, pues donde no hay perjuicio no hay disconformidad. Afirma la doctrina que: “Agravio significa la falta de satisfacción de las pretensiones, sea en forma total o parcial. En caso de que la decisión del juez coincida con lo peticionado no se produce el 'agravio' y carece de interés, por lo que no procede la apelación. Puede aceptarse como regla general que sin interés no procede el recurso. Se trata de un interés especial por resultar perjudicado con la providencia. Ese perjuicio puede ser material o moral, así como puede ser el interés para obrar en el proceso, pero debe ser concreto y actual respecto del asunto materia de la providencia. No es suficiente un interés teórico en la recta aplicación de la ley.”²⁶ Y, b) Asumir una postura diferente sería convalidar la inacción del Estado Municipal, la que surge explícita mínimamente desde el año 2013 cuando fue compelido por la Autoridad ambiental provincial a trasladar el predio actual a uno que se aviniera a las normas ambientales en vigor. En rigor cualquier actividad encaminada que no logró su cometido en el marco de nueve años no guarda una justificación desde la razonabilidad y las máximas de la experiencia. Esto además se pone en evidencia cuando estamos frente a un Municipio que ni siquiera ha delineado una normativa obligatoria respecto de la separación de residuos, pues tal proceder de la ciudadanía constituye el primer eslabón en la cadena de un proceso del manejo de los residuos con apego al cuidado ambiental -dato este último que también surgió de la audiencia convocada-.

Finalmente y en cuanto a la **razonabilidad del plazo** expuesto por la sentencia recurrida, no fue aportado ningún elemento que permita variar la decisión anterior, es más, la información suministrada por las autoridades ambientales de la Provincia resulta contundentemente contraria a la postura del Municipio. La

26 ARAZI, Roland – DE LOS SANTOS, Mabel “Recursos ordinarios y extraordinarios” Editorial Rubinza Culzoni – pag. 170

 
M. J. ALBERA
Secretario
Cant. Civil, Com. y Lab.

**Poder Judicial**

posición de la Municipalidad demandada vista en el desarrollo del juicio -desde la contestación de la demanda, pasando por los agravios, hasta la intervención en la audiencia- vislumbra una suerte de intercadencia procesal por contradicción de sus posturas. Sumado a ésto tenemos la falta de datos técnicos e idóneos recabados por su parte que permitan informar sobre el estado actual del predio en uso -desde la óptica del cumplimiento de controles para evitar daños ambientales-. Finalmente tampoco aparecen esbozados por su parte datos técnicos concretos tendientes a justificar el plazo propuesto de seis años sobre el que gira el agravio.

Las razones apuntadas -sumadas a las ampliamente manifestadas por el Dr. Lorenzetti- me llevan a proponer también el rechazo de los agravios y adherir al voto anterior.

A la misma cuestión, la Dra. Alvarez Tremea dice:

Que comparte lo expuesto por los Dres. Pablo Lorenzetti y Duilio Hail, considerando que ambos curiales han analizado y refutado en forma profunda y con meridiana claridad los agravios vertidos por la parte demandada, brindando una respuesta jurisdiccional debidamente fundada. Solamente agregaré a las notables exposiciones que me han precedido, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en: “Caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina*” (6/04/2020)²⁷ reiterando lo ya expresado en la Opinión Consultiva 23/2017²⁸ sostiene que el *derecho a un medio ambiente sano* “debe considerarse incluido entre los derechos [...] protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana”, dada la obligación de los Estados de alcanzar el “desarrollo integral” de sus pueblos, que

²⁷CIDH. Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina” (6/04/2020).

²⁸ CIDH. Opinión Consultiva OC-23/17-15/11/2017.

surge de los artículos 30, 31, 33 y 34 de la Carta. Por su parte la ONU mediante la adopción de la resolución A/RES/76/300 reconoció al medio ambiente limpio, saludable y sostenible como derecho humano.²⁹ Lo expresado tiene como lógico corolario, tal como ha sostenido el Dr. Pablo Lorenzetti, la existencia de un deber y de una responsabilidad de raigambre constitucional y convencional que recae sobre todos los poderes del Estado, incluido los Poderes Judiciales, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado. Respecto al derecho al ambiente sano, teniendo en cuenta el principio de interdependencia de los derechos humanos y considerando que su efectiva vigencia constituye una condición necesaria para el ejercicio de los restantes, no solamente existe una obligación de respeto, sino también la obligación de garantía prevista en el artículo 1.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Lo expresado supone que el Estado Municipal, responsable primario de la gestión de los residuos según la legislación precedentemente citada, tiene obligaciones inmediatas en orden a garantizar un nivel esencial del derecho. Por tanto, encontrándose adoptada desde hace 9 (nueve) años la decisión política de trasladar la planta de tratamiento de residuos, su ejecución no puede quedar librada al arbitrio del Poder Ejecutivo. Se impone al Poder Judicial el deber de asumir un rol activo en el control de la ejecución efectiva de la política pública -constitucional y convencionalmente obligatoria-, so pena de incurrir el Estado mismo en responsabilidad internacional. Por tanto y a modo de cierre, enfatizo que no es facultad sino deber constitucional y convencional el activismo prudente del Poder Judicial en orden a controlar la ejecución, en este caso, de la política pública ya adoptada de trasladar la planta de tratamiento de residuos. En ese norte se requiere, no solamente la fijación de un

29 ONU Res.76/300.26/07/2022

 J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

plazo -cuya razonabilidad ya ha sido analizada por los Sres. Vocales que me precedieron- sino un posterior seguimiento de las instrucciones establecidas en la sentencia, acto procesal que lejos de constituir la culminación del proceso opera como punto de inflexión a partir del cual es el Estado quien debe diseñar el modo que cumplirá, **en tiempo y forma**, las instrucciones y el o la Juez/a será quien controlará que las medidas concretas que se adopten resulten adecuadas al mandato impartido.³⁰

Comparto, en consecuencia, la propuesta del Dr. Pablo Lorenzetti, expresada en el Punto 6 de su voto, consistente en el establecimiento de mecanismos de control de cumplimiento de la sentencia. Tal decisorio resulta necesario para garantizar los derechos no solo de quienes han comparecido como peticionantes y del colectivo actual por ellos representados sino de las generaciones futuras.

En efecto, del concepto de desarrollo sustentable o sostenible contenido en el art. 41 de la Constitución Nacional y de la incorporación y reconocimiento de los derechos de incidencia colectiva, es dable colegir la introducción de “las generaciones futuras” como titulares de derechos, vbg, derecho al ambiente. La generación presente así, se transforma en administradora de los bienes ambientales y culturales, debiendo actuar de modo de cumplir con la obligación constitucionalmente impuesta por el art. 41 de preservarlos para su transmisión.³¹ Es por ello que las medidas ordenadas en la sentencia de grado, hoy confirmada, deben ser garantizadas mediante el ejercicio activo de un control en la etapa de ejecución de sentencia, presentándose los mecanismos propuestos por el referido

30 Abramovich, Victor – Courtis Christian. Los derechos sociales como derechos exigibles. Ed. Trotta, Madrid, 1a. Reimpresión, 2014. Pág.255.

31 Sozzo, Gonzalo, *Derecho Privado Ambiental. El giro ecológico del Derecho Privado*. Santa Fe: Rubinzal - Culzoni Editores, 2019, p. 162.

Vocal como idóneos y necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

Por lo expresado, vota en igual sentido.

A la tercera cuestión, el Dr. Lorenzetti dice:

Conforme el resultado obtenido al tratar la cuestión precedente, la resolución del caso que propongo a mis colegas consiste en:

- a) Declarar desierto el recurso de nulidad interpuesto por la demandada.
- b) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en consecuencia, confirmar la sentencia de primera instancia en lo que ha sido materia de agravios.
- c) Disponer las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la decisión judicial adoptada en autos, de acuerdo a los términos consignados en el título 6) de la respuesta a la segunda cuestión planteada en este acuerdo.
- d) Imponer las costas devengadas por el trámite ante la Alzada a la demandada conforme lo previsto por el art. 251 del CPCC.

Los honorarios se fijan en el 50% de los que en definitiva se regulen en primera instancia (art. 19 de la ley 6767, modificada por ley 12.851).

A la misma cuestión, el Dr. Hail dice que comparte la solución propuesta por el Dr. Lorenzetti y vota en igual sentido.

A la misma cuestión, la Dra. Alvarez Tremea dice que comparte la solución propuesta por el Dr. Lorenzetti y vota en igual sentido.

Por las consideraciones del Acuerdo que antecede, la **SALA II DE LA CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL RESUELVE:**

- I) Declarar desierto el recurso de nulidad interpuesto por la demandada.
- II) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en

 **J. ALBERA**
Secretario
Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

consecuencia, confirmar la sentencia de primera instancia en lo que ha sido materia de agravios.

III) Disponer las siguientes medidas tendientes al efectivo cumplimiento de la decisión judicial adoptada en autos:

III.a.- A la Municipalidad de Sunchales:

- Intimarla para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la culminación del procedimiento administrativo tramitado por ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos (“Complejo Ambiental Sunchales”).

- Intimarla para que arbitre todos los medios que se encuentren a su alcance para informar periódica y públicamente a la población que habita la ciudad de Sunchales todo lo actuado según lo establecido en los puntos a) a e) consignados a fs. 363 vto. de la sentencia de primera instancia.

- Intimarla para que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y en sus redes sociales por un plazo de cinco días y en un espacio que resulte fácilmente visible y accesible para quienes consulten dichas fuentes. Asimismo, deberá habilitar en su sitio web oficial la posibilidad de que quien así lo desee pueda obtener copia digital de la totalidad de la presente resolución. Deberá acreditar el cumplimiento de esta medida por ante este tribunal dentro de los diez días de notificada la sentencia y bajo apercibimientos de ley.

- Intimarla para que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en los portales informativos “Sunchales Hoy” (www.sunchaleshoy.com.ar) y “Rafaela Noticias” (www.rafaelanoticias.com),

debiendo acreditar el cumplimiento de esta medida por ante este tribunal dentro de los diez días de notificada la sentencia y bajo apercibimientos de ley.

III.b.- Al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe:

- Exhortarlo para que adopte todas las medidas tendientes a agilizar la tramitación y culminación del procedimiento administrativo que tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada ("Complejo Ambiental Sunchales").

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa, dentro del término de treinta días de notificado de esta sentencia, informe pormenorizado acerca del estado actual del trámite aludido en el punto que antecede, especificando cuáles son los requisitos o procedimientos pendientes para la culminación, así como la fecha estimada de finalización.

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa copia de la certificación de aptitud ambiental y/o aprobación del proyecto de la nueva planta de tratamiento de RSU de la ciudad de Sunchales. Ello, dentro del término de diez días de emitido el acto administrativo aludido y -claro está- para el supuesto en que se concrete la aprobación insinuada por los representantes del Ministerio en la audiencia celebrada en fecha 25/10/2022.

- Requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe respecto del eventual procedimiento administrativo que por ante el Ministerio haya promovido o promoviere a futuro la Municipalidad de Sunchales con el objeto de ejecutar la recomposición ambiental en el actual predio de disposición final de residuos. Ello, dentro del término de diez desde que cuente con la información aludida.



Cam. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

- Para el caso en que por cualquier motivo no se apruebe el proyecto de la nueva planta de tratamiento de residuos actualmente en trámite de autorización por ante el Ministerio, requerirle que presente por ante el Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa informe detallado de los motivos que funden la no aprobación y -en caso de existir- alternativas previstas para ejecutar la obra en otro inmueble o bajo otras condiciones. Ello, dentro del término de diez días desde que culmine el procedimiento administrativo según el cual no se apruebe o no se autorice el proyecto propuesto por el Municipio.

- Requerirle que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y, en caso de resultar técnicamente posible y de considerarlo pertinente, adjuntar a dicha publicación la copia digital de la totalidad de la presente resolución.

III.c.- Al Concejo Deliberante de la ciudad de Sunchales:

- Exhortarlo para que adopte todas las medidas que se encuentren bajo su esfera de competencia tendientes a agilizar y concretar el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del nuevo predio de disposición final de residuos propuesto por la demandada ("Complejo Ambiental Sunchales"), así como para la posterior recomposición ambiental del predio actual.

- Exhortarlo para que -implementando los mecanismos que administrativamente correspondan- requiera al Municipio la totalidad de la información que resulte de interés para los ciudadanos de la localidad de Sunchales sobre la temática en debate y, una vez obtenidos dichos datos, se les imprima la mayor difusión posible dentro de los canales con que cuente el Concejo Deliberante con el objeto de que puedan ser conocidos por la población afectada.

- Requerirle que proceda a publicar la parte dispositiva de esta sentencia en su sitio web oficial y, en caso de resultar técnicamente posible y de considerarlo pertinente, adjuntar a dicha publicación la copia digital de la totalidad de la presente resolución.

III.d.- Al Juzgado de Primera Instancia a cargo de esta causa:

- Encomendarle el estricto y periódico control de lo ordenado tanto por la sentencia dictada en fecha 5/08/2022 como por lo dispuesto en la presente resolución, ejerciendo a tales fines -y aún de oficio- todas las facultades y medidas que provee la legislación vigente (vgr.: art. 19, 263 y cc del CPCC, art. 32 y cc de la ley 25.675, art. 804 del CCC, art. 239 del Código Penal y demás normativa concordante).

IV) Imponer las costas devengadas por el trámite ante este tribunal a la demandada (art. 251 del CPCC).

V) Los honorarios por el trámite ante la Alzada se fijan en el 50% de los que en definitiva se regulen en primera instancia (art. 19 de la ley 6767, modificada por ley 12.851).

VI) Notificar por cédula a librarse por Secretaría a las partes del proceso (actores, demandada y Fiscalía) y a la Sra. Asesora de Menores.

VII) Notificar vía correo electrónico a remitirse por Secretaría al Concejo Deliberante de la Ciudad de Sunchales y al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, en ambos casos adjuntando copia digital de la totalidad de la presente sentencia.

VIII) Remitir vía correo electrónico por Secretaría copia digitalizada de la presente sentencia a todos los órganos jurisdiccionales de la Quinta Circunscripción Judicial de la provincia.



JUAN J. ALBERA
Secretario
Carr. Civil, Com. y Lab.



Poder Judicial

TOMO N°: 02

RES. N°: 138

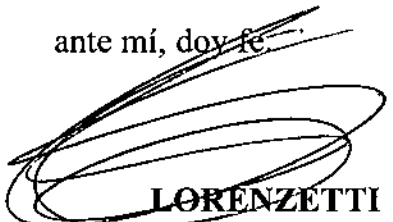
FOLIO N°: 415

IX) Publicar por Secretaría la parte dispositiva de esta sentencia mediante edictos en el Boletín Oficial.

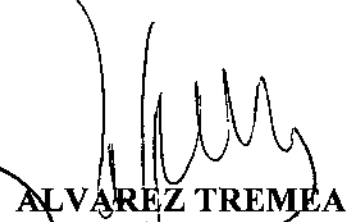
Insértese el original, agréguese el duplicado, hágase saber y bajen.

Concluido el Acuerdo, firmaron la Sra. y los Sres. Jueces de Cámara por

ante mí, doy fe.


LORENZETTI
Juez de Cámara


HAIL
Juez de Cámara


ALVAREZ TREMEA
Jueza de Cámara


ALBERA
Secretario de Cámara



Poder Judicial

10054150398

**CAGLIERIS CINTIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES S/
ACCIONES COLECTIVAS**

21-24198308-8

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 3RA. NOM.

RAFAELA, 05 de agosto de 2022.

Y VISTOS: Estos caratulados **"CAGLIERIS, Cintia y otros c/ Municipalidad de Sunchales s/ Acciones Colectivas"** (CUIJ N° **21-24198308**), en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación con sede en esta ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, de los que;

RESULTA: que en fecha 19/11/2020 - fs. 58/72 - los actores mediante apoderado inician JUICIO SUMARIO LEY 10.000 CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, por cuanto la misma ha establecido el actual sitio municipal de disposición final de residuos (a 2,5 km al este de calle San Juan y Ruta nac 34) viola las disposiciones de orden nacional y provincial, lesionándose los intereses difusos del medio ambiente y la salud pública de los vecinos de esta ciudad.

Por la presente acción lo que se pretende es que ordene por sentencia a la Municipalidad de Sunchales: 1-Informe: a-estado actual del predio; b-normativa local y provincial que incluya la habilitación originaria y posterior de existir; c-medidas tomadas hasta el presente para evitar contaminación y combustión o autocombustión en el predio; d.- controles realizados desde los últimos diez años por la SMADES; e-como se realizará la recomposición ambiental del sitio al finalizar su uso definitivo. 2-Un control idóneo respecto del predio y sus usos actuales por el cual se garantice que no se provoquen ni incendios ni la presencia de roedores o cualquier animal o insecto portador de enfermedades ni cualquier otra forma de contaminación ni de

aire, suelos, aguas y-o afecciones y-o molestias a la salud pública de los vecinos. 3- El cese de todo tipo de contaminación y molestias, garantizando la demandada el cabal cumplimiento de la legislación vigente. 4- Toda otra conducta que V.S. entienda como adecuada para tutelar los intereses difusos invocados (en tanto el sistema procesal de la ley 10.000 habilita un control judicial suficiente lo cual es reforzado por el art. 32 de la LGA y el art. 8 del reciente Acuerdo Internacional de Escazú). 5- Las costas del proceso.

Manifiesta como antecedentes el caso "ASTESANA Y OTROS C-MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES S-REC. LEY 10.000 DEL AÑO 2016": La ciudad de Sunchales desde hace décadas transita por un problema similar a otras tantas ciudades argentinas: el tratamiento de la basura en todas sus etapas, sobre todo el tipo y lugar de disposición final, que el tema es de competencia municipal pero debido a las oscilaciones y moras estructurales que siempre hubo, la Nación debió dictar en el 2004 una ley nacional de presupuestos mínimos que luego requirió las respectivas provinciales y municipales.

Señala que Sunchales dejó atrás su basural a cielo abierto entre el año 1.995 y el 2.000, estableciendo el sitio final de tratamiento y disposición en el predio actual, de propiedad y gestión municipal, ubicado a 2,5 km al este de calle San Juan y Ruta Nac 34 y la ciudad creció alrededor de este sitio e incluso por ordenanza del año 2013 se aprueba la urbanización "Ciudad Verde". Por este motivo la Smades (Secretaría de Medio Ambiente de la Pcia. de Santa Fe) determinó que este predio debía trasladarse, pues sería incompatible con los nuevos loteos cercanos. La Provincia promueve en el marco de su ley de basura cero la conformación de consorcios regionales, por lo que la Municipalidad de Sunchales en el año 2014 conforma el mismo. En el año 2016 la demandada adquiere por compra directa un terreno en la zona rural pero sin que se haya culminado el Estudio de Impacto Ambiental y sin cumplir con la Audiencia Pública que impone la LGA, dando lugar que un grupo de vecinos inicie un proceso



Poder Judicial

judicial (Expte. 1144-2016 Astesana y otros c-Municipalidad de Sunchales s/ Ley 10.000, Juz Civil 4º nom Rafaela) que tuvo sentencia firme, la cual ordenó entre otras cosas que se realizara la Audiencia Pública, dando lugar a que la Municipalidad decida reemplazar el inmueble adquirido, básicamente porque la empresa Sancor Cul, plantea con claridad que el sitio de disposición final cercano a su planta puede ser contaminante para su producción.

Lo real es que la demandada puso todo su empeño en el nuevo Complejo Ambiental y mientras tanto desatendió el actual sitio de disposición final y lo que era un sitio controlado se ha descontrolado y los incendios son la cara visible de un agotamiento del predio. A raíz de ello, un grupo de vecinos cercanos al predio han agotado todas las instancias institucionales, lográndose pocas respuestas, incluso el Concejo Municipal dictó en noviembre una emergencia ambiental para el predio pero con efectos no inmediatos y si ello se suma a que el ejecutivo municipal casi no informa sobre el estado del predio actual sino que solo habla del futuro Complejo Ambiental y habiendo fracasado el diálogo la única vía es la elegida.

NO AFECTACION AL ERARIO PUBLICO CON ESTA ACCION: La compra del primer campo como otras acciones en esta materia tienen fondos previos asignados que se originan en tributos y-o plusvalías urbanas impuestas al Grupo Sancor Seguros, el que además aportó por si otras contribuciones como modo de asegurar el traslado en tiempo y forma del actual predio. Además, el Consorcio Ambiental cuenta con fondos provinciales específicos, siendo este punto central, pues a diferencia de otros casos ambientales donde no hay fondos, en Sunchales ello no ha pasado, fruto de una correcta gestión público-privada en la materia.

Esta municipalidad en su ordenanza de loteos prevé la figura de las plusvalías urbanas, por lo cual se firmó un convenio urbanístico en este caso en el que se dispone que dicha empresa aporte la suma equivalente a 25 hectáreas del distrito Sunchales con el cargo de instalar la planta de

residuos, incluso se estableció que "... de existir situaciones de hecho o de derecho que condicionen y-o impidan la obtención del loteo para el destino señalado, podrán actualizar el precio estipulado" (ver ordenanza 2575/16 tercer considerando in fine). En el año 2019 el Grupo Sancor Seguros contribuyó además con \$ 2.678.999. para obras de saneamiento en el predio actual y además el Consorcio obtuvo fondos provinciales de los que se afectó una parte también para esta cuestión (ver informe 12-5-2020 Tca. María C. Gabiani). Estas tres afectaciones concretas de fondos públicos para el tema obra en los documentos públicos indicados y es la muestra cabal que de no se pide en este proceso judicial una conducta de difícil o imposible ejecución.

EL PREDIO ACTUAL COMO FOCO CONTAMINANTE: El predio actual no solo contamina con los incendios sino por el tipo de tratamiento actual de los residuos y la ubicación en el sitio. Estos tres hechos son violatorios de la normativa en sí mismos. La propia Municipalidad autorizó loteos de gran tamaño muy cercanos al sitio sino que de hecho dejo de exigir a los vecinos la separación de sus residuos. Por ende la basura orgánica más los restos poda y otros tipos de residuos que llegan al sector determinan que es imposible que no haya autocombustión, además de la quema ocasional que pueda ser provocada, siendo el tipo de tratamiento final el que provoca los incendios y otras contaminaciones tal vez más graves.

Para que esto ocurra hay un servicio irregular no solo municipal sino seguramente también omisión de control provincial, pues ambas autoridades cometieron el mismo error: poner toda su energía solamente en el nuevo Complejo Ambiental y desatender el actual predio (en el caso provincial con las autorizaciones intermedias que debió darse y con los controles de rigor, lo cual por cierto no exime al ente local), siendo esta contaminación crónica y de continuo, así como los incendios del 2020.

Alega que las normas que se violan en este sitio son



Poder Judicial

numerosas: que la Municipalidad viola la ley 13.055 (art. 33 pero también del 36 al 40) y la resolución 218/2004 (arts. 2-d, 3-b, 5, 8 a 11, 19, 23 in fine y 24). La demandada usa el término "Planta de tratamiento de residuos" aunque la normativa en cuestión solo permite como figura de "transición" el relleno controlado. Esta normativa en dos palabras establece lo siguiente: Prohíbe todo tipo de quema o incendios; prohíbe las "molestias" además de la contaminación ambiental y salud pública; prohíbe el emplazamiento en el sector actual y con el tipo de tratamiento que se viene dando, además requiere autorización provincial previa y controles posteriores. Por lo que, hasta tanto se haga un traslado definitivo en legal forma lo único autorizado son los "rellenos controlados" que no contaminen.

INCENDIOS EN EL PREDIO-MEDIDAS INSUFICIENTES-NECESIDAD DE CONTROL JUDICIAL: Es evidente que si el sitio cumpliría con la normativa sobre residuos no habría contaminación y mucho menos incendios. Si se plantea la posibilidad de incendios provocados por personas la conducta municipal es mucho peor (sea por acción en el caso que se use para reducir el volumen de basura o por omisión de control sobre su personal o terceros que entren, pero sobre los que pesa un deber de vigilancia elemental). En cuanto a la autocombustión la ley es clara sobre su prohibición.

Que los incendios son reales y que la situación del predio es irregular y en franca violación a la normativa sobre residuos surge de lo siguiente: 1-Incendios registrados años 2015, 2018 y 2020: Se acompañan registros periodísticos diversos que dan cuenta de los incendios en el predio en noviembre de 2015, febrero de 2018 y los reiterados del presente año que van de abril a setiembre. 2-Informe del 2018 del Secretario Leopoldo Bauducco ante el CM: Por minuta de comunicación 749/2018 en marzo el Concejo Municipal pide información concreta sobre incendios y medidas tomadas en el predio, la cual recibe respuesta formal del Secretario de Obras y Servicios Públicos

Leopoldo Bauducco (consta de 18 fs). Luego de brindarse los detalles sobre el incendio en fs. 8 se resume la historia del actual predio, donde afirma que "En virtud de la urbanización CIUDAD VERDE, según Ordenanza Municipal N° 2354/2013, desde el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe se definió que para que su Impacto ambiental resultara favorable, debía trasladarse la planta que funciona en el lugar desde el año 1995". Resume luego la compra del nuevo terreno para crear el Complejo Ambiental y como este tema era el principal... "En virtud de lo expuesto, es que se ha definido no realizar obras de infraestructura sobre el actual sitio de disposición final, ya que insumiría gastos importantes. Una vez suspendido el depósito de residuos en el lugar, se procederá a realizar obras de saneamiento del terreno." Como dato anexo el mismo funcionario declara el en una radio el 26-2-2018 que «lo que históricamente sucede en nuestro basural a cielo abierto es la autocombustión... Ver noticia adjunta en www.sunchaleshoy.com.ar. 3-Informe del 3/20 de la Secretaria Gabiani a los vecinos: En mayo de este año la Tec Maria C. Gabiani, actual Subsecretaria de Ambiente (y responsable del predio también en el informe de 2018 por lo que hay una continuidad institucional en la materia) responde al reclamo de un grupo de vecinos ante los nuevos incendios.

En su informe de 6 fs. solo dos renglones dicen lo que se hizo en el actual predio, el resto se refiere al nuevo Complejo Ambiental y carga las culpas en el Poder Judicial que paralizó el traslado al nuevo sitio que luego se dejó de lado fruto de la audiencia pública. A fs. 5 informa que el Grupo Sancor Seguros aportó poco más de dos millones y medio de pesos para sanear el sitio y que se solicitarán más fondos al Consorcio y entonces en una escueta página informa que se "reacondicionaron los residuos... y... se despejo la playa de descarga".

4-Informe del 6/20 del Secretario de Gobierno Martínez a los vecinos: pone el foco en el futuro Complejo Ambiental y resumiendo las "acciones de control actual": compactación de



Poder Judicial

residuos, cobertura con tierra, mejorado de ingresos, perforación para agua, control de ingresos”.

5-La declaración de emergencia del 11/20 dada por el CM: Sin duda la responsabilidad sobre el tema solo es del titular del Ejecutivo Municipal, el Concejo aprueba las normas generales y las de gastos pero la gestión sobre el sitio es materia ejecutiva. Por esa razón y luego de sendas minutas y hechos acumulados en noviembre de este año se aprobó una ordenanza que es lo último que puede hacer el legislativo local y aparece como un mandato institucional ante la mora del ejecutivo local. La norma declara la emergencia ambiental y sanitaria del predio y en su art. 3º determina que es su “objetivo mejorar sustantivamente la situación crítica en que se encuentra actualmente la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos urbanos procurando reducir la contaminación ambiental y sanitaria”. La emergencia -como la palabra lo indica- es para situaciones excepcionales e imprevistas.

Señala que las acciones concretas dependen del Ejecutivo Municipal y no hace falta una emergencia para hacer hoy lo que desde el año 2013: trasladar el sitio y cuidando al actual para que no contamine.

6-Nota vecinos actores y reunión con el Sr. Intendente: Una semana antes de que se dictara dicha emergencia los vecinos actores presentaron una nota formal y un pedido de reunión con el Sr. Intendente, donde se le aclaró que al no haber respuestas concretas no queda otra alternativa que judicializar el tema.

7- La necesidad de la presente acción judicial: La autoridad local solo se ha ocupado de gestionar un nuevo sitio y abandonó a su suerte el predio actual. Y cuando desde el año 2018 se agravó el tema ha dado las mismas respuestas desde entonces, no haciendo más que actos simbólicos o puntuales que no pueden resolver el tema. Se ven los incendios, pero no siempre su causa. Y esta es clara desde el año 2013, pues al autorizarse loteos en el sector cercano se tornó inviable este sitio.

NORMAS VIOLADAS EN MATERIA DE RESIDUOS URBANOS: en la demanda señala las normas que considera que se han transgredido: 1) LEY NACIONAL 25.916. (Presupuestos mínimos sobre residuos urbanos). ARTS 1, 3, 6 en general. ART 4º y 19 2) LEY PCIAL. 13.055 (BASURA CERO). Arts. 7º, 8º, 14; 36 al 39 y 40. 3) RES. PCIAL. SMADES 128/2004 (Reglamenta Ley provincial de basura cero): Arts. 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 15º, 19º, 24º y 24º, haciendo una transcripción de los mismos, a los que me remito.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA: sostiene que los actores ostentan plena legitimación en el caso, pues como lo indica el art. 1º de la ley 10.000, son "habitantes" de la ciudad de Sunchales, ámbito en el cual se afectan los intereses difusos referidos, lo que se acreditó mediante constatación del domicilio en el respectivo DNI al firmarse el poder adjunto y le consta a la demandada por sus registros catastrales y tributarios locales.

Es claro que la ley 10.000 refiere a intereses difusos, categoría ya superada en el derecho argentino porque estos son "derechos sin más" claro que de tipo colectivo cuando está en juego el ambiente y la salud pública. Por ello la ley 10.000 sirve como carril procesal idóneo, pero en materia de fondo se integra con la legislación posterior, sobre todo la de tipo constitucional en la reforma de 1994 y los tratados sobre derechos humanos con clara aplicación en lo sanitario y ambiental, entre otros el reciente Acuerdo de Escazú.

En cuanto a la legitimación pasiva, la legislación nacional y provincial es clara sobre la competencia absoluta de las municipalidades en todo el proceso de residuos, además lo dispone la ley orgánica de municipalidades y que la Provincia solo dicta normas de base - como la de residuos y las ambientales y luego controla las mismas, no siendo responsable ni por ende legitimado pasivo.

ADMISIBILIDAD: a los fines de determinar la admisibilidad de esta acción es preciso controlar los recaudos del art. 1º de la ley 10.000: a) si se está ante una



Poder Judicial

decisión, acto u omisión de autoridad administrativa; b) si media violación de alguna disposición del orden administrativo local, a través de la decisión, acto u omisión; c) si a través de tal violación debe considerarse que se han lesionado intereses simples o difusos de los recurrentes en alguno de los aspectos que contempla la normativa involucrada. (C.E.C. y otras c/ Comuna de Bella Italia. Cám. Civ, Com. Y Lab de Rafaela, 25-10-91).

El art. 3 de la ley 10.000 expresa que caduca la acción...a los "15 días de la fecha en que la decisión o acto fue ejecutado o debió producirse, o de la fecha en que se conocieren aquellos o se manifestaran sus consecuencias". Estos plazos se cuentan en la jurisprudencia con un criterio amplio y en este caso estamos ante un servicio público irregular que provoca un daño ambiental de continuo, con lo cual no hay caducidad alguna. El art. 2 de la ley 10.000 establece que "No se admitirá el recurso si hubieren dejado de usarse oportunamente vías de impugnación especiales acordadas por leyes o reglamentos, salvo que por tales vías no se pudiera obtener una rápida reparación".

Este es el punto más simple de la ley 10.000, tradicionalmente ya aceptado por la jurisprudencia santafesina como inaplicable, puesto que para reclamar por intereses difusos la "única vía que hay es la de la ley 10.000" pues en sede administrativa aún cuando se los invoque el ente público puede reconocer o no dicha legitimación.

Esta claro que en materia de intereses difusos "el nuevo régimen no modificó, en absoluto, ese aspecto en sede administrativa, ámbito en el cual impera el principio según el cual los particulares están impedidos ante la Administración, de actuar en defensa de intereses públicos, colectivos, generales o difusos, para los que solo cuentan con la denuncia y el derecho de petición, que como tales no constituyen "vías de impugnación"....La acción por ley 10.000 constituye la única vía impugnativa, ordinaria y

autónoma para la protección de derechos o intereses difusos...tratándose de intereses supraindividuales no hay una vía directa ante las autoridades administrativas; solo cabe la indirecta que concede esta acción específica y por conducta del Poder Judicial".(Capella, José L. "Intereses difusos, ley 10.000", Edición del autor, Rosario, 1995: página 113) Finalmente la admisibilidad de la ley 10.000 no está condicionada como en el amparo a que el ente público actúe con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta sino con la mera "violación de leyes, ordenanzas o disposiciones de índole administrativa que lesionen intereses difusos".

LA PROHIBICION DE INCINERAR LA BASURA: señala que el tema residuos es de carácter municipal es que se dictó la Ley Nacional primero y luego las provinciales, fijando plazos en largos años que ya vencieron, capacitándose funcionarios y estableciendo fondos para contribuir en un tema que los municipios pequeños no pueden por sí, no siendo el caso de Sunchales, no solo por escala sino porque en este tema tuvo y tiene el claro compromiso de su ciudadanía y de empresas que como SanCor Seguros que han aportado no solo por obligación legal sino por responsabilidad social. Manifiesta que es incomprensible que se haya llegado al extremo de que un predio habilitado entre el año 1995-2000 en poco más de diez años haya colapsado y se provoque autocombustión, naturalizándose este drama ambiental. Es un mandato muy claro de la legislación argentina sobre residuos la prohibición de basurales a cielo abierto y la incineración y señala doctrina al respecto.

Manifiesta que el fuego un sitio como el actual provoca numerosos daños sanitarios y ambientales, a saber: "...el peligro de focos ígneos, traen consigo el deterioro ambiental. Los olores que emanan degradan el ambiente, la quema de residuos, la contaminación líquida hacia las napas y los residuos patógenos en los basurales representan enormes riesgos para la salud. Según la revista Panamericana de la Salud la acumulación de los residuos urbanos puede causar más



Poder Judicial

de 40 enfermedades que producen desde una simple colitis pasajera hasta infecciones de todo tipo que podrían ocasionar la muerte (Derechos humanos y ambiente en la Republica Argentina. Propuestas para una agenda Nacional. Centro de Derechos Humanos y Ambiente. Ed. Advocatus. 2005, pag. 215).

El caso de la Planta de Tratamiento de Sunchales con poco más de veinte años de uso y determinada como de cierre necesario en el año 2013 ha devenido además en un virtual basural a cielo abierto, por lo menos es lo que se denota en los registros recientes fotográficos y el tipo de incendios dados desde hace dos años. Seguramente la Smades no ha controlado (o si lo hizo fue meramente formal y por ende no idóneo a raíz de los resultados actuales) en el convencimiento de que era "pronto" un traslado, al menos desde el año 2016. Y dicha falta de control seguramente se habrá dado desde la misma instalación el predio entre 1995-2000, mientras que la resolución 128 es del año 2004 que coincide con el año de la ley nacional, siendo la ley provincial luego de fines de 2009. Considera en su demanda que juegan finalmente los principios y normas de la Ley General del Ambiente, entre otros los artículos 2-9-27-28-29-40. Asimismo, señala jurisprudencia que considera aplicable a las presentes actuaciones.

DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR EL ESTADO Y LA TEORIA DE LA FALTA DE SERVICIO: En los términos del art. 41º de la C.N. es el Estado el principal responsable de la materia ambiental, lo que implica el dictado de normas, su control y la evitación de daños por parte del mismo Estado en su obrar, que puede ser tanto lícito como ilícito y transcribe doctrina y jurisprudencia. En términos muy simples la CSJN lo ha dicho en la causa Vadell (Fallos 306:1030): "basta el cumplimiento irregular de las misiones que el orden jurídico impone a la actividad, un cumplimiento defectuoso o lisa y llanamente un incumplimiento" para que la responsabilidad estatal -en la medida que haya daños concretos y relación de causalidad- debe repararse.

EL JUEZ NO SUSTITUYE A LA ADMINISTRACIÓN SINO EXIGE QUE SE CUMPLA EL OBRAR REGLADO Y AUN EL DISCRECIONAL: “en el conflicto que se traba entre el interesado y la autoridad, cada cual por su lado está convencido de estar defendiendo el interés público, aunque en los hechos el interés de la administración no coincida con el público, o que con el difuso el actor popular esté sobreponiendo meros intereses colectivos al interés general. Si algún progreso hubo en la ciencia jurídica a partir de la categoría de los intereses difusos es la revisión de los conceptos tradicionales que venían imperando en el Derecho Administrativo. Por ello, como bien muy lo explican García de Enterría y Fernández, la administración pública no es representante de la comunidad, sino una organización puesta a su servicio, lo cual es en esencia distinto. Por eso sus actos no valen como propios de la comunidad (que es lo característico de la ley y lo que presta a ésta su superioridad y su irresistibilidad), sino como propios de una organización dependiente, necesitada de justificarse en cada caso en el servicio a la comunidad a la que está referida”. En resumidas cuentas, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad mientras no se lo impugne judicialmente; pero cuando se lo cuestiona ante el Poder Judicial en base a este tipo de acciones, esa presunción se disipa, pues lo que aparentemente sería el contenido del acto administrativo (la realización del interés o el orden público) es lo que se pone en tela de juicio”. (Capella, J. Op. Cit, pág. 166).

Vale aclarar estos presupuestos que son muy simples pero lamentablemente el Municipio -como en general el Estado Argentino en sus diversas instancias- son refractarios al control judicial en estos temas, diciendo que los jueces no son idóneos para exigir tal o cual obrar en relación a la forma en que se brindan los servicios públicos. Es que la presente materia tiene además muchísima “regulación técnica” dada por el tema en cuestión, residuos urbanos y su disposición final y señala doctrina y causas en la materia:



Poder Judicial

“Comuna de Funes” ref. a omisión de control sobre construcciones clandestinas, “Rosario” ref. a omisión de control de ruidos producidos por martillos neumáticos en la vía pública, “Dipos” por omisión de control por lanzamiento de aguas servidas en aguas públicas, “C.E.C. c/ Comuna de Bella Italia” de la Cámara de Apelaciones de Rafaela hacia 1991 por omisión de control en materia ambiental y la Causa Bollati en materia de ruidos; la causa “Astesana” es un antecedente fundamental, se condenó a la Municipalidad solo por no realizar una audiencia pública con más razón en el caso presente donde el daño ya está configurado.

LOS INTERESES DIFUSOS AFECTADOS: son la preservación del medio ambiente y de la salud pública, los que a su vez se ven violados por las acciones municipales indicadas.

Desde ya que la categoría de intereses difusos ha sido superada en la doctrina pues la misma es parte de un paradigma administrativista que en su momento era restrictivo en la materia, pero sin dudas se adelantó a su tiempo pues fue la primera ley argentina tuitiva de tipo colectiva. La misma todavía es muy útil, pues su procedimiento es sencillo y en cuanto a las legitimaciones y cuestiones de fondo hay que interpretarla con el paradigma ambiental de la reforma constitucional de 1994 y legislación posterior. Así lo viene haciendo la Cámara Civil de Rafaela y la CSJ de Santa Fe.

Los intereses difusos aquí afectos no solo son los expresados taxativamente en el art. 1º de la ley 10.000 (salud pública) sino bajo la fórmula “en general, en la defensa de valores similares de la comunidad” (normal prestación de un servicio público esencial) y así lo entiende calificada doctrina que transcribe. Los intereses difusos en conflicto cuya titularidad no corresponde bajo tutela absoluta a la Municipalidad como garante del Bien Común sino también a los vecinos afectados, es que se interpone esta acción sumaria, quedando también V.S. facultado dentro de los más amplios márgenes de la ley 10.000 (art. 11 y 15). Establece la competencia conforme

art. 4º ley 10.000, señala el derecho en que se funda y ofrece pruebas.

Corrido el traslado, la parte demandada ejerce el derecho de defensa, solicitando que se desestime el recurso contencioso sumario y se declare la improcedencia de la vía escogida en virtud de la plena legalidad del actuar de la Municipalidad de Sunchales respecto de la cuestión traída a debate.

Señala que el recurso previsto en la Ley N° 10.000 es promovido por cinco (5) vecinos de la ciudad de Sunchales, quienes se consideran interesados afectados en los términos que consagra dicha norma y la pretensión se dirige a que se ordene a la demandada una serie muy diversa de conductas (muchas de las cuales exceden del marco cognoscitivo de este tipo de procesos judiciales), entre las cuales podemos identificar las siguientes: 1.- Informe: a) el estado actual del predio municipal de disposición final de residuos; b) normativa local y provincial que incluya la habilitación originaria y posterior de existir; c) medidas tomadas hasta el presente para evitar contaminación y combustión o autocombustión en el predio; d) controles realizados desde los últimos diez años por la SMADES; e) cómo se realizará la recomposición ambiental del sitio al finalizar su uso definitivo. 2.- Un control idóneo respecto del predio y sus usos actuales por el cual se garantice que no se provoquen ni incendios ni la presencia de roedores o cualquier animal o insecto portador de enfermedades ni cualquier otra forma de contaminación ni de aire, suelos aguas y-o afecciones y-o molestias a la salud pública de los vecinos. 3.- El cese de todo tipo de contaminación y molestias, garantizando la demandada el cabal cumplimiento de la legislación vigente. 4.- Toda otra conducta que se entienda como adecuada para tutelar los intereses difusos invocados. 5.- Las costas del proceso. Y todo ello, dentro de la pretensión más genérica expresada dentro del acápite "II.- OBJETO" del escrito de demanda, en los siguientes términos: *"... por cuanto el actual*



Poder Judicial

sitio municipal de disposición final de residuos (a 2,5 km al este de calle San Juan y Ruta nac 34) viola las disposiciones de orden nacional y provincial ...”

Manifiesta que las pretensiones esbozadas resultan inexactas y confusas, debido a que -por un lado- se pone énfasis en cuestiones de información y control, y -asimismo- plantea el cese de supuestas conductas genéricas y abstractas que -lejos de acreditar- expone de manera general, pretendiendo que: (i) se le propicie cierta información (lo cual excede del acotado marco cognoscitivo de esta clase de procesos); (ii) se efectúen determinados controles sobre el predio y su uso a los efectos de garantizar que no se produzcan incendios o se generen contaminación o molestias a los vecinos (sin identificarlas debida y cabalmente).

Que lo requerido por la parte actora en su objeto resulta sumamente contradictorio y que el proceso contencioso administrativo sumario constituye un trámite sumamente especial, por medio del cual ciertas personas, invocando determinados intereses tutelados, demandan a un ente público en el ejercicio de función administrativa y señala doctrina al respecto, a la cual me remito.

Relata que lo que debe precisarse es que en el presente proceso no se denota un accionar ilegítimo o una omisión antijurídica imputable a la Municipalidad en ejercicio de función materialmente administrativa. En ninguna parte de la demanda se individualiza a un acto administrativo municipal, así como tampoco se especifica una omisión irregular, producto de la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado. En este sentido, es dable destacar que los actores bajo el punto “XVII-MEDIDA CAUTELAR LEGAL...”, en su anteúltimo párrafo enfatizan: *“la medida cautelar consiste en que de inmediato y durante todo el proceso la demandada garantice que no se producirán incendios en el sitio”*, con relación al predio municipal de disposición final de residuos.

De esta manera, debe colegirse que el pedido cautelar

se vincula a que la Municipalidad *“informe en el lugar cómo garantizará la medida cautelar”* y *“[s]i se produce un incendio se apague de inmediato y se determine a la brevedad la causa del mismo y su repetición con un dictamen y-o actuación al efecto por parte de la autoridad regulatoria provincial (la de residuos y la de manejo del fuego)”*.

Señala que sin perjuicio de lo expuesto, se debe partir de la premisa fundamental de que la Municipalidad de la ciudad de Sunchales NO REALIZA NI INSTA A LA REALIZACIÓN DE FOCOS ÍGNEOS EN EL PREDIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, no utiliza el fuego para tratar los residuos urbanos. Muy por el contrario, lejos de requerir al personal municipal (o a terceros) la quema para reducir el volumen de los residuos presta colaboración ante los escasos focos ígneos de los últimos tiempos (producto de las condiciones climáticas adversas manifestadas en la región, que incluyen sequías prolongadas y fuertes vientos del sector norte, o por actos de vandalismo generados por personas por las cuales mi mandante no debe responder).

Resalta que la Municipalidad realiza diariamente múltiples tareas tendientes a la preservación del predio, SIN QUE SE EVIDENCIE UN COMPORTAMIENTO INADECUADO DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRARIO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. MENOS AÚN QUE HABILITE UN CONTROL JUDICIAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY N° 10.000 (especialmente ante la inexistencia de un acto administrativo recurrido, o de una omisión a un deber normativo de actuación expreso y determinado), por lo que no se advierte en autos la existencia de los requerimientos exigidos por el artículo 1° de la Ley N° 10.000, pues no existe decisión, acto u omisión antijurídica por parte de la Municipalidad de Sunchales que lesionen efectivamente intereses simples o difusos, entendiéndose por estos a los intereses de todos los sujetos que forman parte de la colectividad o de una amplia parte de ella, cuyo objeto está constituido por bienes de importancia general que no son susceptibles de apropiación exclusiva, respecto de los cuales



Poder Judicial

el goce de los individuos o por los grupos no está limitado por el goce concurrente de los demás miembros de la colectividad (C.S.J.S.F., "Federación de Cooperadoras Escolares Departamento Rosario", 19.09.1991).

Bajo este enfoque, dado que el recurso administrativo sumario constituye un recurso de legitimidad, el control judicial se limita a cotejar las conductas estatales en ejercicio de función administrativa. Empero, no se vislumbra en el caso la existencia de un acto administrativo específico o una omisión antijurídica a un deber expreso pasible de cuestionamiento, por lo que la acción debe ser rechazada, con costas.

FALTA DE UTILIZACIÓN DE VÍAS DE IMPUGNACIÓN ESPECIALES: El artículo segundo de la Ley N° 10.000 dispone que "[n]o se admitirá el recurso si hubieren dejado de usarse oportunamente vías de impugnación especiales acordadas por leyes o reglamentos, salvo que por tales vías no se pudiera obtener una rápida reparación de la lesión".

Frente a dicha disposición normativa, corresponde tener en cuenta que las primeras pretensiones deducidas por los actores, referentes a informar y controlar resultan improcedente, pues -a la fecha- no luce actividad (ni material ni administrativa) que vulnere el acceso a la información o la falta de control sobre el bien municipal. Ello se coliga perfectamente con los dichos de los actores, quienes apuntan -al punto XII de su presentación- que se evidenciarían supuestos "daños ambientales" por un obrar lícito de la Administración, los actores no hacen efectivamente mención a un acto administrativo municipal en concreto; como así tampoco enuncian un obrar antijurídico de la Municipalidad (como omisión irregular, producto de la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado).

De esta manera, con relación a este primer aspecto, debe remarcarse que no sólo que no existe un acto administrativo o una omisión antijurídica o una mera

conducta de la autoridad administrativa municipal que pueda ser objeto de cuestionamiento, sino que tampoco existe lesión alguna documentada, los que simplemente se limitan a señalar cuestiones genéricas vinculadas a la salud y a que no se contamine el medio ambiente, pretendiendo una especie de garantía futura contra todo riesgo hipotético, pretensión absolutamente inadmisibile para ser llevada ante los estrados judiciales por no constituir propiamente un caso o controversia por la generalidad, abstracción e inexistencia de todo agravio..

RESPONDE INFORME CIRCUNSTANCIADO (ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 10.000): Los municipios pueden ser definidos como instituciones gubernamentales autónomas que poseen territorio, población y gobierno propio para la autogestión de sus incumbencias, con el objeto de atender las necesidades de los vecinos, mejorar su calidad de vida y propiciar el progreso integral de la ciudad. Se trata de una comunidad natural de raigambre constitucional que conforma uno de los tres niveles de gobierno de nuestro sistema constitucional y goza de autonomía, entendida como la facultad de organizarse sobre la base del dictado de sus propias normas de gobierno y administrativas.

Señala que en la Provincia de Santa Fe, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 regula los aspectos orgánicos de los municipios, fijando las competencias propias, derechos y obligaciones de sus distintos poderes. La potestad legislativa ha sido atribuida al Honorable Concejo Municipal, especificándose las materias sobre las cuales puede dictar normas de carácter local y dentro de dichas materias se encuentra la de reglamentar la zonificación y los usos del suelo, con el objeto de garantizar su crecimiento armónico, compatibilizando los distintos intereses en juego, públicos y privados.

En ejercicio de dichas competencias, el Concejo Municipal de Sunchales sancionó la Ordenanza N° 1294/99 (modificada por la Ordenanza N° 1719/2006), que regula la



Poder Judicial

zonificación y los usos del suelo del distrito Sunchales y en tal sentido, la normativa delimita las áreas urbanizada, suburbana y rural; regula los usos del suelo (destino para los mismos) y zonifica en diferentes distritos a la ciudad de Sunchales. Lo cual, se constituyen en limitaciones administrativas a la propiedad privada: son restricciones administrativas al dominio.

En el caso que nos convoca, el predio de tratamiento de la Municipalidad de Sunchales se encuentra ubicado dentro del Distrito Equipamiento Institucional, acorde a la Ordenanza de Zonificación vigente, no existe ilegitimidad en los términos que exige el artículo 1 de la Ley N° 10.000, dado que el predio destinado actualmente para el tratamiento de residuos respeta la zonificación impartida por el Honorable Concejo Municipal. Sumado a ello, deben precisar una serie de extremos puntuales que denotan la multiplicidad de políticas públicas que se vienen asiduamente desarrollando desde la gestión municipal con relación al tratamiento de residuos y al mantenimiento del predio: A) MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PREDIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS: En primer lugar, cabe señalar que la Administración Municipal realiza especialísimas tareas tendientes a mantener el buen estado del actual predio de tratamiento y disposición final. Basta con citar, por ejemplo, a: (i) la contratación de obras de movimiento del suelo en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la ciudad (efectuada mediante Resolución N° 4112/2020, del 10.08.2020); (ii) la contratación de servicios de saneamiento (traslado y compactación de residuos, conformación y compactación de talud y cobertura con tierra) en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la ciudad (efectuada mediante Resolución N° 4113/2020, del 10.08.2020); (iii) la contratación concertada en fecha 18.11.2020, al efecto de contar con un servicio de guardia y vigilancia en el predio de la Planta de Tratamiento de Residuos de la ciudad de Sunchales (mediante la vigilancia física, efectuado por la firma

Halcón Seguridad Privada del Señor Denis Javier PÉREZ); (iv) el refuerzo de guardia por parte del personal afectado a dicha dependencia, cubriendo horarios diurnos;(v) la emisión de una Ordenanza Municipal N° 2869/20; (vi) la realización de múltiples acciones (especialmente obras y servicios), en razón de lo requerido por el artículo 5° de la precitada Ordenanza Municipal N° 2869/2020, consistentes en: o reparación de un cerco perimetral;r implementación de un servicio de guarda permanente (24 hs, los 365 días del año), interactuando entre los servicios del grupo HALCÓN, y la intervención del propio personal municipal del sector PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS;D implementación de un único ingreso habilitado al predio, ubicado en el vértice Sudoeste del terreno (donde existe un portón que permanece abierto durante la jornada laboral y cada persona que necesite ingresar, debe justificar los motivos por los cuales tiene intención de hacerlo. En caso de que sea una causa justa, se permite el ingreso y se acompaña, indicando lugar de disposición de los materiales que porta. Durante los horarios nocturnos se cierra y el guardia ante una persona que quisiera ingresar, se acerca y verifica que tenga la debida autorización); v colocación de cartelera indicando prohibición de ingreso a toda persona ajena al predio; a implementación de programas municipales para fortalecer la separación en origen y el compromiso de los vecinos, con el objeto de disminuir la cantidad de residuos a disponer en el predio, fomentando la recuperación de materiales para que se transformen en materia prima recuperada; r lanzamiento del programa Re-Encuentros, íntimamente relacionado con el compromiso de los vecinos en la recuperación de materiales; l realización de movimientos de suelo (se trasladó tierra desde distintos puntos de acopio); a realización de acondicionamiento, compactación y cobertura de los residuos: se trabaja en dos frentes, por un lado en los residuos antiguos y por el otro, con el residuo nuevo que va ingresando. n Colocación de una electrobomba



Poder Judicial

sumergible para abastecimiento de agua que permite la recarga in situ de camiones hidrantes (tanto propios como las autobombas de los bomberos) colocación de una electrobomba sumergible para abastecimiento de agua que permite la recarga in situ de camiones hidrantes (tanto propios como las autobombas de los bomberos).

B) PROYECTO DE UN NUEVO CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: En segundo término, y como bien reconocen los actores, la Municipalidad, junto a 17 Comunas de la micro región, se encuentra trabajando a los efectos de concertar un proyecto de instalación de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos en la ciudad, construyendo el "COMPLEJO AMBIENTAL SUNCHALES", y la acción deducida deviene absolutamente improcedente. No sólo por no haber recurrido un acto administrativo municipal o señalar una omisión a un deber normativo de actuación expreso y determinado, o individualizar alguna conducta concreta que pueda tildarse de ilegítima; sino porque no han logrado acreditar que las medidas efectuadas por la Municipalidad - además de respetar las normas aplicables- ostentan un adecuado sentido de razonabilidad.

Pretender hacer responsable a la demandada por acciones u omisiones que no vulneran al ordenamiento normativo, atenta contra todo principio jurídico. Sería como si se hiciera responsable a la Municipalidad por los siniestros viales que pudieran acontecer en las calles locales por un manejo negligente de los transeúntes. O condenarla a evitar todos los accidentes de tránsito en su ejido municipal. Sería tan absurdo como pretender condenar judicialmente al Estado para que garantice que no existan más delitos en la sociedad.

Los supuestos intereses que los actores pretenden preservar no han sido vulnerados por un accionar (o un no accionar) municipal ya que la demandada arbitra diariamente esfuerzos (humanos y económicos) al efecto de preservar el buen estado del predio y su traslado a un nuevo y moderno

complejo de tratamiento de residuos y atribuir responsabilidad a la demandada resultaría arbitrario y cercenaría el principio fundamental de justicia y de división de poderes.

NEGATIVA DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN ESCRITO DE DEMANDA:
Por tratarse la exigencia prevista en el artículo 7º de la Ley N° 10.000 de un informe-contestación de demanda, por imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos invocados por la parte actora, como así, que resulte aplicable el derecho invocado.

Niega que la Municipalidad viole disposiciones de orden nacional y/o provincial y menos aún con relación al sitio municipal de disposición final de residuos; que lesione intereses difusos del medio ambiente y la salud pública de los vecinos de la ciudad de Sunchales; que resulte procedente en esta vía requerir el acceso a determinada información (por exceder del marco propio de un proceso judicial); que corresponde ordenar por sentencia a la Municipalidad al efecto de realizar un *“control idóneo respecto del predio y de sus usos actuales por el cual se garantice que no se provoquen incendios ni la presencia de roedores o cualquier otro animal o insecto portador de enfermedades ni cualquier otra forma de contaminación ni de aire, suelos, aguas y-o afecciones y-o molestias a la salud pública de los vecinos”*.; que resulte procedente el planteo referente a un supuesto *“cese de todo tipo de contaminación y molestias, garantizando la demandada el cabal cumplimiento de la legislación vigente”*; que le corresponda a la demandada implementar otra conducta para tutelar los supuestos intereses difusos invocados por los actores; que corresponda soportar a la parte que represento las costas del proceso.

Continúa en su defensa rechazando lo aducido por los actores en cuanto a que la Municipalidad haya puesto *“todo su empeño en el nuevo Complejo Ambiental y mientras tanto desatendió el actual sitio de disposición final”*; niega que exista una situación *“descontrolada”* y que *“los incendios son*



Poder Judicial

la cara visible de un agotamiento del predio”; que el Ejecutivo Municipal no informe o no haya informado sobre el estado del predio actual; que el precedente “Astesana” citado resulte un “antecedente fundamental en la procedencia de la presente” toda vez que se limitó a la realización de una audiencia pública; que existan los daños continuos y evidentes; que le asista razón a la parte accionante en cuanto al silogismo efectuado al sostener que “si en Astesana se condenó a la Municipalidad solo por no realizar una audiencia pública con más razón en el caso presente”.

Asimismo, se desconoce lo expuesto por los actores al punto IV de su escrito de inicio. Es más, la parte accionante parece confundir situaciones diversas, pretendiendo aseverar que existirían -según sus dichos- fondos públicos específicos, pero no explica en qué se vincularían tales fondos con las pretensiones identificadas en autos. Mal que les pese a los actores, dentro de lo confuso de su planteo, parte de sus pretensiones resultan de imposible cumplimiento, que en definitiva implica la inexistencia de un caso judicial, tal como lo exige nuestra Constitución para el desarrollo de todo tipo de Jurisdicción. Pretender que un predio destinado al ingreso de residuos “deje de contaminar” de la noche a la mañana excede a todo marco de razonabilidad.

Continúa negando que los eventuales incendios que pudieran producirse en el predio contaminen de la manera aducida por los actores; que resulte “imposible que no haya autocombustión” de residuos del predio; que exista una “quema ocasional” que sea provocada por dependientes de la Municipalidad, o por instrucciones de ésta; que el tratamiento final de residuos que se realiza en el predio provoque los incendios; que dicho tratamiento genere contaminaciones graves; que la Municipalidad de Sunchales preste un “servicio irregular” y menos aún en materia de recolección y tratamiento de residuos; que exista una “omisión de control provincial” (y en el eventual e

hipotético supuesto de que dicha omisión efectivamente exista, no se entienden los motivos por los cuales los actores no demandaron conjuntamente al Estado provincial en tal sentido, o cuestionaron dichas irregularidades de modo concreto, y no abstractamente como surge de esta acción); que exista una contaminación “crónica y de continuo”; que los incendios que pudieron acontecer durante el año 2020 hayan “superado todo antecedente en la ciudad”; que la Administración Municipal haya violado normas aplicables, en especial los artículos 33, y 36 a 40 de la Ley N° 13.055; que no se haya cumplimentado con lo estipulado por la Resolución N° 218/2004.

Manifiesta que es cierto que la Municipalidad está trabajando a los efectos de poner en marcha un Complejo Ambiental específico, y el sitio proyecta tratamientos modernos al efecto de abordar la temática de residuos urbanos. Pero lo cierto es que tales trabajos, por su envergadura técnica, merecen de un procedimiento puntual, con tiempos particulares y rechaza lo aducido por los actores en cuanto a que la Municipalidad se haya limitado a *“gestionar un nuevo sitio y abandonó a su suerte el predio actual”*.

Señala que no es cierto que la Municipalidad inste o provoque incendios a los efectos de *“reducir el volumen de basura”*; que exista una omisión imputable por falta de control o vigilancia en las inmediaciones del predio; que corresponda un control judicial para encauzar el tema planteado por los actores; que la situación de los incendios sea en los términos que expresan los actores; que exista una situación irregular imputable a la Municipalidad que justifique la acción impetrada, ni que se tenga jurisdicción para resolverla abstractamente, como lo solicitan. Niega que existan situaciones inviables materializadas por la Administración; que existan acciones u omisiones imputables a la Municipalidad que generen daños o molestias a los propietarios u ocupantes de los predios loteados en la ciudad.



Poder Judicial

Es cierto que existió un incendio en noviembre de 2015 y otro en febrero de 2018. Conforme da cuenta la respuesta a la Minuta de Comunicación N° 749/2018 (efectuada el 12.03.2018 por el Secretario de Obras, Servicios y Ambiente) dicho incidente aislado de 2018 obedeció a intromisiones de terceros por quienes el Estado Municipal no debe responder.

Es cierto que el Honorable Concejo Municipal requirió un informe al Departamento Ejecutivo mediante minuta N° 749/2018, que dicho informe fue respondido por el Secretario de Obras, Servicios y Ambiente; que se efectuaron pedidos de informe a integrantes del Departamento Ejecutivo y que los mismos fueron respondidos.

Niega que la Municipalidad no haya brindado respuestas, o haya retaceado algún tipo de información; que pueda endilgarse responsabilidad al Ejecutivo Municipal, la cual insta diariamente al debido control en materia ambiental y sanitaria. Ello puede fácilmente advertirse tras la Ordenanza emitida por el Honorable Concejo Municipal N° 2869/20 y todo lo efectuado por el Departamento Ejecutivo (tal como se detalla en el punto IV).

Niega que la Municipalidad haya violentado normas jurídicas; que exista incumplimientos a la Ley Nacional N° 25.916 (en especial a sus artículos 1, 3, 4, 6 y 19); que existan violaciones a lo establecido por la Ley local N° 13.055 (en especial a sus artículos 7, 8, 14, 33, 40); que existan incumplimientos a lo instituido por la Resolución provincial N° 128/04 (especialmente a lo estipulado en los artículos 2, 3 5, 8, 9, 10, 11, 15, 19, 23 y 24); que los actores ostenten plena legitimación en el caso para requerir las pretensiones esbozadas en el acotado marco de cognición del recurso contencioso administrativo sumario previsto en la Ley N° 10.000; que la acción entablada resulte idónea; que la Municipalidad deba ser demandada en autos u ostente la legitimación pasiva invocada. A todo evento, se desconocen los motivos por los cuales los

actores -pese a invocar explícitamente supuestas omisiones incurridas por el Estado provincial- únicamente accionan contra la Administración local.

Continúa manifestando que no es cierto que en el caso en estudio se cumplan los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 10.000. No se desconoce la doctrina autoral, ni la jurisprudencia invocada; pero se niega enfáticamente que puedan ser invocadas en autos y en favor de los actores; que pueda imputársele la realización de un “servicio público irregular”; que provoque un “daño ambiental de continuo”; que el predio haya “colapsado” y que se “provoque autocombustión” bajo la manda municipal; que la Planta de Tratamiento cuente con una fecha estricta y de cierre necesario; que dicho predio haya mutado en un “virtual basural a cielo abierto”; que constituya un sitio “no apto” a la fecha para el ingreso de residuos sólidos urbanos; que resulten trasladables al caso los precedentes jurisprudenciales expuestos.

Señala que más allá de no coincidir en lo fáctico y en lo jurídico con el presente caso, menos aún que exista una conducta positiva u omisiva imputable a la demandada- el fallo “Di Tella” (citado expresamente por los actores) aduce la necesidad que el Municipio adopte medidas necesarias para que se cierren los basurales “dentro de un plazo razonable”. Sobre este punto, debo señalar que la Administración demandada se encuentra gestionando -a la fecha- la apertura de un predio especial para brindar un tratamiento moderno a todas las cuestiones vinculadas a los residuos sólidos urbanos, mediante un Complejo Ambiental específico (extremo que luce reconocido por los propios actores).

Niega que exista responsabilidad alguna del Estado Municipal; que les asista razón a los actores respecto a lo planteado al punto XIII de la demanda. Es más, en reiteradas oportunidades los actores invocan a la figura del “acto administrativo” y sus caracteres específicos (por ejemplo, la presunción de legitimidad) expresando que “cuando se lo



Poder Judicial

cuestiona ante el Poder Judicial en base a este tipo de acciones, esa presunción se disipa, pues lo que aparentemente sería el contenido o el acto administrativo (la realización del interés o el orden público) es lo que se pone en tela de juicio” y no SE IDENTIFICA ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL ALGUNO EN LA DEMANDA; que exista en el caso una materia cuya regulación técnica permita identificar una cuestión reglada que resulte exigible a la Municipalidad; que resulten aplicables los precedentes señalados; que corresponda el silogismo planteado por los actores en cuanto a que el fallo “Astesana” resulta aplicable en autos; que los actores vean afectados los intereses difusos que denuncian en la demanda; que existan conductas desplegadas por la Municipalidad que afecten la preservación del medio ambiente y/o a la salud pública; que corresponda la medida cautelar propuesta por los actores; la prueba ofrecida y niega que corresponda hacer lugar a la acción. Asimismo, niega el derecho invocado como la jurisprudencia citada, debiendo la demanda ser rechazada, con costas.

De fs. 194/202 vta. se encuentra la vista de la Sra. Fiscal. Se producen las pruebas ofrecidas y pasan los autos a resolución, decreto que es notificado conforme cédula glosada a autos y al encontrarse firme se ha saneado cualquier vicio de nulidad que pudiera haber existido, dejando estos actuados en estado de resolver.

Y CONSIDERANDO: conforme surge de las resultas a las que me remito en aras a la brevedad, lo traído a consideración es una acción basada en la ley 10.000.

En primer lugar corresponde un análisis de la admisibilidad de la misma en cuanto a que si se encuentra cumplidos los dispuesto en el art. 1 de la citada ley en cuanto a: a) omisión de la autoridad administrativa municipal; b) violación a disposiciones administrativas; c) si se lesionan intereses difusos, en este caso, de los habitantes de la ciudad de Sunchales, vinculados al medios ambiente, flora, fauna e incluso a la salud.

En las presentes actuaciones y luego de un análisis de las mismas considero que se encuentran debidamente cumplimentados los recaudos que fija los arts. 1 y 2 de la ley 10.000 para la admisibilidad de las mismas, ya que el objeto de la presente acción, conforme lo alegan los actores, son actos u omisiones por parte de la demandada que vulneran leyes nacionales - ley 25.961 -, provinciales - ley 13.055 -, Res. Provincial SMADES 128/2004.

Con relación a la legitimación de las partes: conforme el art. 5 de la citada ley los actores cuenta con la legitimación activa por ser habitantes de la ciudad de Sunchales - conforme documental adjunta - y estar habitando en la cercanía al lugar del conflicto de autos, por lo que, los mismos se encuentran encuadrados en la normativa citada a los fines de ser protegidos. Por su parte, la Municipalidad de Sunchales es el sujeto pasivo de autos, por estar en cuestión actos u omisiones del ente municipal.

Pasando a analizar las pruebas producidas: Pruebas de la actora: de fs. 5/57 se encuentra la documental en que se basa la demanda. Pericia ambiental: a fs. 213 acepta el cargo la perito y a fs. 271/273 se presenta la misma. A fs. 278 el apoderado de la parte demandada no observa la pericial pero, aclara que no se utiliza el fuego para tratar los residuos urbanos; que la legislación invocada es posterior a la ubicación del predio y que en forma conjunta con 17 comunas están trabajando en concretar un proyecto de instalación de nueva Planta de Tratamiento de Residuos construyendo el "Complejo Ambiental Sunchales". A fs. 216/217 se encuentra la contestación al oficio por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales donde se hace saber las intervenciones que tuvieron durante los últimos cinco años para sofocar o controlar los incendios o principios de incendios en la planta de tratamiento de residuos de la ciudad de Sunchales. De fs. 227/231 se encuentra la contestación al oficio por la parte de Ministerio de Ambiente y cambio climático. De fs. 280/319 se encuentra la



Poder Judicial

contestación por parte de la Municipalidad de Sunchales al oficio oportunamente remitido. Constatación Judicial: a fs.264/265 se encuentra glosada la constatación judicial llevada a cabo por el Oficial de Justicia dela Poder Judicial de Sunchales. De fs. 318/333 vta. se encuentra la vista de la Defensora General.

Conforme el análisis de las pruebas se debe partir del desarrollo del derecho ambiental a partir del año 1972, con la Declaración de Estocolmo - documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano - y que ha llevado tanto a la doctrina como la jurisprudencia a tratar la materia. Se puede definir al ambiente como "aquel sistema global constituido por elementos naturales, artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige condiciona la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones". (Lorenzetti, La protecciónn jurídica del ambiente, LL 1977-E-1463).

En doctrina hay diferentes tendencias vinculadas a lo que se entiende por ambiente. Un concepto restringido incluye unicamente los recursos naturales y la interacción entre ellos y una concepción más amplia comprende, además, el paisaje y los denominados "valores ambientales" de utilidad, agrado o de placer producidos por el ambiente y entre estos últimos se encuentran los valores de uso y los intangibles. Una definición totalizadora e integral del ambiente alcanza los recursos naturales y culturales, que directa o indirectamente conforman el hábitat humano (Jiménez, Derecho constitucional argentino. T II, pág. 465).

Por su parte Cafferata enseña que el vocablo hace referencia al conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio o tiempo determinado, mientras que fragmentado o simplificado, en términos operativos, designa entornos más circunscriptos, ambientes naturales, agropecuarios, urbanos y demás

categorías intermedias (Cafferata, Vocabulario medioambiental LLBA, 2001-579).

Es dable destacar que el ambiente ha adquirido relevancia como objeto de estudio ya que el avance de la humanidad y su elemento de materialización - la tecnología - pone de relieve la creatividad e innovación que los hombres son capaces de producir en el ambiente, siendo que la explotación demográfica, la utilización de los recursos naturales - entre otros - son causas de la contaminación ambiental.

Una vez definido el ambiente y conforme las pruebas producidas surge que la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales hacen saber su participación en cuanto a sofocar o controlar incendios o principios de incendios en predio en cuestión y objeto de autos. Asimismo, del oficio glosado por el Ministerio de Ambiente y cambio climático de la Provincia de Santa Fe se pone de relieve las condiciones que debe tener un sitio de disposición de residuos sólidos urbanos - art. 40 ley 13.055 -, que la Dirección General de Desarrollo Sustentable no obra actuación alguna referido al actual sitio de disposición de RSU de Sunchales, que no se registran inspecciones desde el año 2016 a la fecha - fs. 227 - y que solo se puede informar sobre el Expte. N° 02101 - 0016676-2 EIA del futuro relleno sanitario a construirse en dicha ciudad. Por su parte la pericial llevada a cabo, la cual no fue objetada - salvo las aclaraciones de la parte demandada - señala en el puto 4) que "las emisiones causadas por los incendios en la planta durante los últimos cinco años, pueden considerarse como un potencial factor contaminante del medio ambiente y la salud pública, debido a la composición y naturaleza de los residuos allí depositados". En la respuesta a la 5) señala "La planta municipal de residuos actual, y tal como se expresó en el punto pericial N° 2, no se puede calificar como relleno sanitario, no cuenta con controles que permitan determinar, contener, minimizar impactos negativos en el ambiente. De acuerdo con la legislación vigente en



Poder Judicial

materia de residuos, la planta debería rediseñarse y reubicarse. Rediseñarse para cumplir con los requisitos técnicos que establece la ley 13.055/09 y la resolución 128/04. Reubicarse, ya que la ley 13.055/09 y la resolución 128/04 establecen y transcribe los art. 38 y 10 de cada una, respectivamente". En el punto 6) "Para el cierre del actual sitio, la Municipalidad de Sunchales, deberá presentar un cronograma de accionar para la clausura del vertedero y el mismo deberá ser aprobado por la autoridad provincial (art. 5 resolución 128/2004). Los plazos no incluyen solamente el cierre del sitio actual sino la concreción de una alternativa ambientalmente viable que pueda recibir los residuos generados por la comunidad". En el punto 7) señala "Los residuos dispuestos en el basural a cielo abierto constituyen un pasivo ambiental..." Es preciso señalar que la pericial fue puesta de manifiesto, no siendo la misma objeto de observación alguna. Es dable destacar que la pericial ambiental producida en autos no merece objeción alguna por parte de la suscripta, teniendo en cuenta que misma brinda sus fundamentos en base a conocimientos que tiene en la materia y que escapan al conocimiento de los jueces.

Por otro lado, se hace saber que la Dirección General de Gestión Ambiental hace saber que no se registran inspecciones desde el año 2016 en la planta y que la única Evaluación de impacto ambiental es la de un futuro relleno sanitario a construirse en la ciudad de Sunchales - conforme lo ya analizado -. De la constatación judicial llevada a cabo en fecha 09/11/2021 surge que se constató gran cantidad de residuos apilados a cielo abierto en el sector de acopio general, bolsas que aparentaban ser de tipo domiciliario. Se deja constancia de la existencia de un terraplén y una franja de cien metros entre el sector de acopio general y el Canal Cañada Sunchales y que el predio se encuentra rodeado de cursos de agua en su lado este y norte.

Ademas, la Municipalidad de Sunchales al contestar el

oficio hace saber las medidas de mantenimiento y de seguridad adoptadas en la planta - acompañando la documental pertinente - e informa sobre el proyecto del nuevo centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Conforme el material probatorio analizado considero que estamos en presencia de una situación irregular por parte de la demandada y de descuido del predio actual, que hubo incendios en el mismo - lo que fue acreditado -, creando riesgos en forma constante no solo en el ecosistema sino que puede también repercutir en la salud de los habitantes de la localidad, máxime si se tiene en cuenta que por Ordenanza Municipal N° 2354/2013 se dio lugar a la Ciudad Verde, un complejo de urbanización próximo al predio en cuestión.

Es preciso señalar la normativa que se considera vulnerada en autos: que la reforma a nuestra Carta Magna en el año 1994 ha incorporado derechos fundamentales para todos los argentinos y, en particular el art. 41 de la misma hace referencia en cuanto al derecho de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho. Además, señala que a la Nación le corresponde dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas. De ahí que, a nivel nacional tenemos ley N° 25.675 que se refiere a la política ambiental en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas - art. 3 - e incluso en el art. 32 de la misma el juez en materia ambiental, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, puede extenderse en cuestiones no sometidas su consideración por las partes; la ley 25.916 - Gestión de Residuos Domiciliarios - que establece dentro de su normativa los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios - art. 1 -, que se entiende por tales - art. 2 ; la gestión integral de aquellos - art. 3 - y cuales son los objetivos que tiene la ley - art. 4 -. Es dable destacar que el citado artículo 4



Poder Judicial

inc c) de la citada ley hace referencia al principio precautorio en cuanto a minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente, quedando en evidencia con las pruebas producidas la suerte del predio en relación con el daño que se alega en autos. Por su parte, los arts. 15 ss y cc alude a la planta de tratamiento de los residuos domiciliarios, al igual que las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población - art. 19 - y los mismos deberán ubicarse en sitios alejados de áreas urbanas - art. 20 -. Asimismo, a nivel provincial se tiene la **ley N° 13.055** que establece como principio fundamental "Basura Cero" - art. 1 -; los principios a tener en cuenta para la aplicación e interpretación de la presente ley - art. 6 - y cuales con los objetivos generales - art. 7 - y el objetivo prioritario que tiene la provincia - art. 8 - como es la erradicación de los basurales a cielo abierto. Asimismo, la citada ley establece que las municipalidades y comunas son responsables de la gestión integral de residuos sólidos urbanos - art. 14 -, en su respectiva jurisdicción. Es dable destacar que estos son los llamados derechos de tercera generación. Son derechos modernos, no bien delimitados, cuyos titulares son personas, grupos y la sociedad toda (Sagües, 2016 pág. 625).

Conforme las pruebas arrimadas a las presentes actuaciones y la normativa invocada precedentemente considero que se acreditó los extremos invocados en la demanda y se debe admitir la acción oportunamente incoada, ya que el actual predio de disposición final de los residuos afecta el medio ambiente y, por ende, puede repercutir en la salud de la población. Si bien, lo alegado en la contestación de la demanda en cuanto a que no existe un acto administrativo o una omisión antijurídica o mera conducta ni lesión alguna documentada por parte de la misma y que lo que se pretende es una garantía futura contra todo

riesgo, es necesario resaltar que conforme el material probatorio surge que la existencia de incendios - que si bien no se imputan al accionar de la demandada - han dando lugar a la contratación de servicio de guarda permanente en el predio en cuestión. Además, de la pericial ambiental surge que la emisiones causada por los incendios puede considerarse como un potencial factor contaminante del medio ambiente y la salud pública debido a la composición y naturaleza de los residuos allí depositados - fs. 271 vta. - y que la planta no cumple con los requisitos técnicos especificados en la legislación vigente. Señala en su pericia que la planta debería rediseñarse y reubicarse - fs. 272 - y que los residuos dispuestos en un basural a cielo abierto constituyen un pasivo ambiental - fs. 273 - y hace referencia a lo que se debe realizar en caso de cierre definitivo, presentar un cronograma de acciones y que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación - pericia a la que me remito -. Es preciso reiterar que dicha pericia no fue objeto de observación alguna por la parte de la Municipalidad demandada, aclarando solamente que las normas invocada por el perito son posteriores a la ubicación del predio, que no se utiliza fuego para tratar los residuos y que con otras comunas se esta trabajando en proyecto de instalación de una nueva Planta de Tratamiento de Residuos, construyendo el "Complejo Ambiental Sunchales".

Además, hay que tener en cuenta la constatación judicial - fs. 264/265 - y el informe la Dirección General de Gestión Ambiental - ambas pruebas ya analizadas - que son elementos a tener presente a fin que la demandada adopte medidas en aras de preservar el medio ambiente y prevenir efectos nocivos en el mismos y que, por ende, pueda afectar la salud de los habitantes de la localidad. De ahí que, considero que si bien el predio actual es anterior no solo a la legislación invocada sino incluso a la extensión demográfica - se aprueba la urbanización según Ordenanza Municipal N° 2354/2013 "Ciudad Verde" - la protección del medio ambiente tiene



Poder Judicial

garantía constitucional - art. 41 CN -, siendo el derecho a un ambiente sano incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales - art. 26 de C.A.D.H. - y que también cuenta con jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna, lo que impone el deber de prevenir daños al medio ambiente a todos los poderes del Estado, el que debe ser preservado para las generaciones presentes y futuras, conforme Declaración de Río 1992, principio 3 y el art. 6 inc. a) de la ley 13.055. Además, la protección del medio ambiente también repercute en el derecho a la salud de todos los habitantes, en este caso, de la localidad de Sunchales, derecho que también cuenta con garantía en nuestra Carta Magna y por Tratados Internacionales - art. 75 inc. 22 -.

En base a todo lo desarrollado, la normativa citada precedentemente que establece el marco legal a tener presente en autos, las cuales han sido dictadas no solo en protección de los derechos ambientales sino que también brinda a los afectados o potenciales afectados a iniciar las acciones judiciales para exigir el cumplimiento de tales derechos o restablecerlos cuando los mismos son transgredidos o lesionados. De ahí que, conforme las constancias probatorias adjuntadas a las presentes actuaciones se acreditó que se encuentra violentado el derecho a un ambiente sano y que por ende, repercute en la población en su totalidad, lo que torna necesario llevar a cabo acciones a corto plazo presentes y efectivas pero, al mismo tiempo acciones preventivas para el futuro.

No queda duda alguna que se ha transgredido el derecho a un ambiente sano, que es necesario implementar acciones presentes y efectivas para su protección a corto plazo, como así tampoco preventivas para el futuro. Se ha acreditado el crecimiento de la producción de residuos e incendios en el referido previo - lo que surge de la informativa glosada a autos -, lo que implica la proliferación de sustancias contaminantes para el aire y el suelo, lo que conlleva a un deterioro del medio ambiente y

que influye en la calidad de vida y de la salud de la población, sobretodo teniendo en cuenta que el desarrollo urbano - Ciudad Verde - ha hecho que el referido basural quede lindando con la misma, tornando necesario que se adopten medidas al dicho fin.

En base a todo lo desarrollado considero que corresponde hacer lugar a la acción incoada por los actores, debiendo la Municipalidad de Sunchales: a) informar en el término de 30 días de quedar firme la presente el estado actual del predio, si cuenta con la habilitación pertinente a la fecha, medidas y controles efectivos que se hayan tomado hasta el presente para evitar la contaminación y combustión o autocombustión en el predio; b) instar a la demandada a tomar medidas efectivas y necesarias con relación al cuidado perimetral del predio, controlar y evitar incendios en caso que sucedan y prohibir la quema de residuos sólidos urbanos (RSU), controlar la presencia de roedores, animales o insectos portadores de enfermedades al igual que tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación del aire, suelo, agua a fin de prevenir afecciones a la salud de los habitantes e informar de las mismas en el plazo ut-supra señalado; c) Establecer e informar un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conlleve a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en el predio; d) instar a la demandada a concretar el proyecto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos de la ciudad, construyendo el "Complejo Ambiental Sunchales" - alegado por la demandada - y en un plazo razonable de dos años (y/o reducir el mismo en función del avance del referido proyecto) proceder al cierre del predio, objeto de autos; e) una vez finalizado el uso definitivo del predio realizar en un término de 6 meses un plan de recomposición ambiental del mismo.

Costas: conforme el principio objetivo de vencimiento las costas se imponen a la demandada - art. 251 del CPCC -.

En virtud de todo lo expuesto y el derecho invocado;



Resolución N° - Año 2022-Tomo - Folio N°pro

Poder Judicial

RESUELVO: 1) Hacer lugar a la acción promovida por los actores, en lo términos explicitados en los considerandos a los que me remito en aras a la brevedad.
2) Costas a la demandada.

Archívese el original, agréguese copia a autos y notifíquese.

Verónica Carignano
Abogada - Secretaria



Ana Laura Mendoza
Abogada- Jueza